

# DIARIO OFICIAL



DIRECTOR: Víctor Manuel Portillo Ruiz

TOMO N° 433

SAN SALVADOR, JUEVES 4 DE NOVIEMBRE DE 2021

NUMERO 210

La Dirección de la Imprenta Nacional hace del conocimiento que toda publicación en el Diario Oficial se procesa por transcripción directa y fiel del original, por consiguiente la institución no se hace responsable por transcripciones cuyos originales lleguen en forma ilegible y/o defectuosa y son de exclusiva responsabilidad de la persona o institución que los presentó. (Arts. 21, 22 y 23 Reglamento de la Imprenta Nacional).

## SUMARIO

	Pág.	Pág.	
<b>ORGANO LEGISLATIVO</b>			
Decreto No. 200.- Reformas a la Ley de Regulación de los Servicios de Información sobre el Historial de Crédito de las Personas. ....	3-7	865-D, 872-D, 878-D, 898-D, 899-D, 903-D, 906-D, 907-D, 912-D, 924-D, 928-D, 930-D, 967-D, 989-D, 993-D, 1014-D, 1016-D, 1022-D, 1025-D y 1032-D.- Autorizaciones para ejercer la profesión de abogado en todas sus ramas. ....	
		12-20	
<b>ORGANO EJECUTIVO</b>			
<b>MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA</b>			
<b>RAMO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA</b>			
Acuerdo No. 187.- Se deja sin efecto el Acuerdo Ministerial Número 34, de fecha uno de marzo de dos mil veintiuno. ....	8	Acuerdo No. 1064-D.- Se declara finalizada suspensión impuesta en el ejercicio de la función pública del notariado. ....	
		20	
<b>MINISTERIO DE EDUCACIÓN</b>			
<b>RAMO DE EDUCACIÓN</b>			
Acuerdo No. 15-1189.- Se reconoce validez académica de estudios realizados en otro país. ....	9	<b>INSTITUCIONES AUTÓNOMAS</b>	
		<b>ALCALDÍAS MUNICIPALES</b>	
<b>MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA</b>			
<b>RAMO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA</b>			
Acuerdos Nos. 15-0758, 15-0759, 15-0808 y 15-0869.- Se reconoce la validez académica de estudios realizados en otro país. ....	9-10	Decretos Nos. 1 y 6.- Ordenanzas Transitorias de Dispensa de Pagos de Multas e Intereses Provenientes de Deudas por Tasas e Impuestos a favor de Villa El Paraíso y Antiguo Cuscatlán. ...	
		21-29	
Acuerdos Nos. 15-0106 y 15-0160.- Se reconocen como directoras a profesoras de dos centros educativos.....	11	Decreto No. 2.- Reforma a la Ordenanza de Tasas por Servicios del municipio de Tejutla, departamento de Chalatenango.....	
		30-31	
<b>ORGANO JUDICIAL</b>			
<b>CORTE SUPREMA DE JUSTICIA</b>			
Acuerdos Nos. 213-D, 672-D, 678-D, 687-D, 707-D, 709-D, 724-D, 725-D, 754-D, 761-D, 764-D, 788-D, 798-D, 801-D, 823-D, 826-D, 828-D, 830-D, 842-D, 843-D, 862-D,		Decreto No. 5.- Ordenanza Reguladora del Uso de Calles, Avenidas, Aceras, Parques y otros sitios públicos del municipio de Guaymango, departamento de Ahuachapán.....	
		32-40	
		Estatutos de la Asociación de Desarrollo Comunal del Caserío El Caulote, Cantón El Tinteral y Acuerdo No. 184, emitido por la Alcaldía Municipal de Coatepeque, departamento de Santa Ana, aprobándolos y confiriéndoles el carácter de persona jurídica. ....	
		41-44	
<b>SECCION CARTELES OFICIALES</b>			
<b>DE PRIMERA PUBLICACION</b>			
		Declaratoria de Herencia.....	
		45	

	<i>Pág.</i>
Aviso de Inscripción.....	45
Edicto de Emplazamiento.....	45-46

### **DE TERCERA PUBLICACION**

Aceptación de Herencia.....	46
-----------------------------	----

## **SECCION CARTELES PAGADOS**

### **DE PRIMERA PUBLICACION**

Declaratoria de Herencia.....	47-57
Aceptación de Herencia.....	57-80
Herencia Yacente.....	80
Título de Propiedad.....	80-81
Título Supletorio.....	81-89
Sentencia de Nacionalidad.....	89-92
Juicio de Ausencia.....	92
Cambio de Nombre.....	92-93
Nombre Comercial.....	93-95
Convocatorias.....	95-96
Reposición de Certificados.....	96
Aviso de Cobro.....	96
Patente de Invención.....	97
Edicto de Emplazamiento.....	98-100
Marca de Servicios.....	100-105
Marca de Producto.....	105-115
Inmuebles en Estado de Proindivisión.....	116
Instrumento Observado Centro Nacional de Registros...	116-117

### **DE SEGUNDA PUBLICACION**

Aceptación de Herencia.....	118-125
Herencia Yacente.....	125

	<i>Pág.</i>
Título Supletorio.....	125-126
Nombre Comercial.....	126
Convocatorias.....	127
Reposición de Certificados.....	127-129
Balance de Liquidación.....	130
Solicitud de Nacionalidad.....	131
Marca de Servicios.....	131-134
Marca de Producto.....	134

### **DE TERCERA PUBLICACION**

Aceptación de Herencia.....	135-141
Herencia Yacente.....	141
Título de Propiedad.....	141-142
Título Supletorio.....	143
Nombre Comercial.....	144
Señal de Publicidad Comercial.....	144
Convocatorias.....	145-147
Subasta Pública.....	147-148
Reposición de Certificados.....	148
Balance de Liquidación.....	149
Título Municipal.....	150
Marca de Servicios.....	150-155
Marca de Producto.....	156-186

## **SECCION DOCUMENTOS OFICIALES**

### **AUTORIDAD MARÍTIMA PORTUARIA**

Resolución DE-RE-73/2021.- Se autoriza la Política Comercial para las Tarifas del Servicio de Buques Ferries en el Puerto de La Unión.....	187-188
--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	---------

**ORGANO LEGISLATIVO****DECRETO No. 200****LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR,****CONSIDERANDO:**

- I. Que el artículo 2, inciso segundo de la Constitución de la República señala que se garantiza el derecho al honor, a la intimidad personal y a la propia imagen.
- II. Que las personas al firmar la autorización para consultar y compartir información con una agencia de información de datos deben de contar con los mecanismos de seguridad, y un sistema de alertas que informe plenamente sobre las consultas que realicen los agentes económicos a efectos de llevar un control sobre quienes acceden a la información financiera y personal.
- III. Que es fundamental proteger el derecho de las personas respecto a la información de sus créditos para que ésta sea correcta y evitar lesionar bienes jurídicamente protegidos por el derecho salvadoreño.
- IV. Que es necesario realizar las precisiones conceptuales, y realizar las aclaraciones para la actualización oportuna de la información que manejan las Agencias de Información de Datos y los Agentes Económicos.

**POR TANTO,**

en uso de sus facultades constitucionales y a iniciativa de las diputadas y diputados Christian Guevara, Caleb Neftalí Navarro Rivera, José Bladimir Barahona Hernández, Aronette Rebeca Mencía Díaz, Héctor Enrique Sales Salguero y William Eulises Soriano Herrera.

**DECRETA** las siguientes:**REFORMAS A LA LEY DE REGULACIÓN DE LOS SERVICIOS DE INFORMACIÓN SOBRE EL HISTORIAL DE CRÉDITO DE LAS PERSONAS**

**Art. 1.-** Refórmese el inciso primero del literal a) del artículo 14; asimismo, incorpórese a dicho literal los incisos cuarto, quinto y sexto, de la siguiente manera:

**“a) Acceso a la información:** Los consumidores o clientes tienen derecho a conocer toda la información que de ellos mantengan o manejen los agentes económicos y las agencias de información de datos. Para ello, las agencias de información de datos deberán contar con un punto de consulta en cada departamento del país, en lugares céntricos y de fácil acceso con atención los siete días de la semana, para que las personas interesadas puedan consultar su información. Asimismo, deberán contar con centros de resolución de quejas, en tres zonas o regiones del país, las cuales serán atendidas efectivamente en un tiempo no mayor de tres días hábiles; además, deberán implementar otros mecanismos o desarrollos tecnológicos que contribuyan a facilitar el acceso a la información y que sean amigables con el usuario a efecto

de que pueda tener acceso en tiempo real a consultas de su historial crediticio, así como también recibir alertas mediante servicio de mensajería instantánea o por correo electrónico cuando el mismo le está siendo revisado por un agente económico de cualquier índole con el objeto de que su historial únicamente sea compartido con previo conocimiento del cliente y sin ningún costo.

Con el fin de facilitar la implementación del servicio de alerta, las agencias de información de datos podrán obtener información relacionada al correo electrónico y número telefónico de los consumidores o clientes por medio de los agentes económicos, para lo cual, estos últimos deberán solicitar autorización para compartir y proporcionar número telefónico y cuenta de correo electrónico.

Esta información será de uso exclusivo para mensajería instantánea y envío de correos electrónicos, lo cual comprende la verificación de identidad de las cuentas de usuarios de los consumidores o clientes para acceder a los mecanismos o desarrollos tecnológicos y la remisión de alertas o procesos de notificación de revisión del historial de crédito por parte de las Agencias de Información de Datos.

Las AID implementarán los mecanismos de seguridad que garanticen que los números telefónicos de los consumidores o clientes sean recopilados, transmitidos, tratados y almacenados en una base de datos independiente de aquella que constituyen el historial de crédito, de tal forma que se cumpla en todo momento con el principio de seguridad de los datos contemplado en la presente ley, quedando expresamente prohibida su utilización para fines comerciales u otro tipo de aprovechamiento diferente para el cual se estableció."

**Art. 2.-** Refórmese el literal h) del artículo 17, de la siguiente manera:

"h) Contar con un punto de consulta en cada departamento del país, en lugares céntricos y de fácil acceso con atención los siete días de la semana, para que las personas interesadas puedan consultar su información. Tales sitios no deben implicar una alta inversión por parte de las citadas agencias, bastando que se garantice la existencia de un lugar físico, tales como kioscos, que permitan a la ciudadanía el acceso a su historial crediticio; así mismo, deberán contar con tres zonas o regiones del país con centros de resolución de quejas, las cuales serán atendidas efectivamente en un tiempo no mayor de tres días hábiles. Dichos centros podrán funcionar de manera conjunta con los mencionados puntos de consulta en la región correspondiente. Además, deberán implementar otros mecanismos o desarrollos tecnológicos que contribuyan a facilitar el acceso a la información y que sean amigables con el usuario a efecto de que pueda tener acceso en tiempo real a consultas de su historial crediticio, así como también recibir alertas mediante servicio de mensajería instantánea cuando el mismo le está siendo revisado por un agente económico de cualquier índole, con el objeto de que su historial únicamente sea compartido con previo conocimiento del cliente y sin ningún costo.

Adicionalmente, las agencias de información deberán proveer una clave de acceso a los consumidores o clientes, a fin que puedan consultar en el sitio web la información sobre el historial del crédito, por lo que el referido sitio deberá funcionar de manera permanente. El

Comité de Normas del Banco Central de Reserva mediante norma técnica, establecerá lo correspondiente a las claves de acceso y factores de autenticación para el cliente.

La apertura de los centros de atención deberá ser autorizada por la Superintendencia del Sistema Financiero, de conformidad a lo establecido en las normas técnicas que el Comité de Normas del Banco Central de Reserva emita para tal efecto.

Con el fin de facilitar la implementación del servicio de alerta, las agencias de información de datos podrán obtener información relacionada al correo electrónico y número telefónico de los consumidores o clientes por medio de los agentes económicos, para lo cual estos últimos deberán solicitar autorización para compartir y proporcionar número telefónico y cuenta de correo electrónico.

Esta información será de uso exclusivo para el servicio de mensajería instantánea y envío de correos electrónicos, lo cual comprende la verificación de identidad de las cuentas de usuarios de los consumidores o clientes para acceder a los mecanismos o desarrollos tecnológicos y la remisión de alertas o procesos de notificación de revisión del historial de crédito por parte de las AID.

Las AID implementarán los mecanismos de seguridad que garanticen que los números telefónicos de los consumidores o clientes sean recopilados, transmitidos, tratados y almacenados en una base de datos independiente de aquella que constituye el historial de crédito, de tal forma que se cumpla en todo momento con el principio de seguridad de los datos contemplado en la presente Ley, quedando expresamente prohibida su utilización para fines distintos para los cuales han sido recopilados."

**Art. 3.-** Refórmese la letra a) del artículo 18, de la siguiente manera:

"a) Proporcionar mensualmente en los primeros diez días calendario la información actualizada, verdadera y confiable de la totalidad de sus registros a las agencias de información de datos, a las cuales están afiliados. Asimismo, en la segunda quincena de cada mes se remitirá información que se encuentre relacionada con el titular de los datos, tales como: rectificaciones, finiquitos, modificaciones o eliminaciones por datos erróneos e inexactos."

**Art. 4.-** Refórmese las letras i) y j), del artículo 14-A, de la siguiente manera:

"i) Detallar las consultas realizadas por los agentes económicos en los últimos tres años."

"j) Determinar las rectificaciones, modificaciones y eliminaciones promovidas por datos erróneos, imprecisiones, o información inexacta en el sistema en los últimos tres años."

**Art. 5.-** Refórmese el artículo 17 letra m), de la siguiente manera:

"m) Entregar a la Superintendencia del Sistema Financiero, a requerimiento de ésta, en el plazo establecido en esta ley, y bajo cualquier circunstancia que implique la revocatoria de autorización de sus operaciones, la base de datos que contiene el historial de crédito de las personas."

**Art. 6.-** Añádase la letra o) al artículo 28, de la siguiente manera:

"o) Compartir o comercializar con terceros el número de teléfono o correo electrónico que el cliente haya proporcionado para ser alertado de las consultas a su historial crediticio."

**Art. 7.-** Refórmese el artículo 32-A, de la siguiente manera:

"En los casos de revocatoria de autorización para funcionar como agencia de información de datos sobre el historial de crédito de las personas, la agencia a la que se le revoque la autorización deberá, entregar su base de datos para su resguardo, en un plazo de tres días hábiles, contados a partir de la notificación de la revocatoria de la autorización. Dicho procedimiento se hará con la finalidad de custodiar la información que es propiedad de los clientes o consumidores.

Si las agencias de información de datos no cumplen con el plazo establecido en el inciso anterior, la Superintendencia, con el auxilio de la fuerza pública, procederá, sin mayor trámite, dentro del plazo máximo de veinticuatro horas, a la incautación de las referidas bases de datos. La agencia de información de datos no podrá quedarse con ningún respaldo, físico o virtual, de la base de datos.

La Superintendencia deberá garantizar el resguardo, custodia y adecuado almacenamiento de las bases de datos, en un lugar y forma según sus medidas internas de seguridad de información. La Superintendencia no podrá, bajo ninguna circunstancia, acceder, hacer uso o reproducir la información contenida en las bases de datos que resguarde o custodie. El Banco Central de Reserva deberá establecer, mediante norma técnica, el procedimiento a seguir para tales efectos.

En caso de revocatoria de autorización, el resguardo y custodia de las bases de datos por parte de la Superintendencia, será por un período de hasta doce meses; una vez terminado este plazo, deberá proceder a la eliminación permanente de la información contenida en las bases de datos."

**Art. 8.-** El presente Decreto entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

DADO EN EL SALÓN AZUL DEL PALACIO LEGISLATIVO. San Salvador, a los tres días del mes noviembre de dos mil veintiuno.

ERNESTO ALFREDO CASTRO ALDANA,

PRESIDENTE.

SUECY BEVERLEY CALLEJAS ESTRADA,  
PRIMERA VICEPRESIDENTA.

RODRIGO JAVIER AYALA CLAROS,  
SEGUNDO VICEPRESIDENTE.

GUILLERMO ANTONIO GALLEGOS NAVARRETE,

TERCER VICEPRESIDENTE.

ELISA MARCELA ROSALES RAMÍREZ,  
PRIMERA SECRETARIA.

NUMAN POMPILIO SALGADO GARCÍA,  
SEGUNDO SECRETARIO.

JOSÉ SERAFÍN ORANTES RODRÍGUEZ,  
TERCER SECRETARIO.

REINALDO ALCIDES CARBALLO CARBALLO,  
CUARTO SECRETARIO.

CASA PRESIDENCIAL: San Salvador, a los cuatro días del mes de noviembre de dos mil veintiuno.

PUBLIQUESE,

NAYIB ARMANDO BUKELE ORTEZ,

PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA.

MARÍA LUISA HAYEM BREVÉ,

MINISTRA DE ECONOMÍA.

**ORGANO EJECUTIVO****MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA****RAMO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA**

ACUERDO NÚMERO CIENTO OCHENTA Y SIETE. MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA: San Salvador, a las nueve horas del día ocho de octubre de dos mil veintiuno. CONSIDERANDO: I) Que el Reglamento de Normas Técnicas de Control Interno Específicas de este Ministerio, en su artículo 10 se refiere a la delegación de autoridad y responsabilidad, y establece que: "El Titular, podrá delegar la autoridad necesaria a los directores generales y a cualquier otro funcionario que él estime conveniente; así como también, los directores generales podrán delegar las facultades que consideren necesarias de conformidad con la Ley; asignándoles competencia para tomar decisiones y poder cumplir con las funciones encomendadas. La delegación de autoridad y responsabilidad, se formalizará en acuerdos internos." II) Que en el artículo 43 de la Ley de Procedimientos Administrativos se establece que los órganos administrativos podrán delegar el ejercicio de las competencias que tengan atribuidas en inferiores jerárquicos de la misma institución; pero en el mismo sentido, el artículo 44 del mismo cuerpo legal, regula los límites de la delegación en cuyo texto cita taxativamente los supuestos en los cuales la competencia es indelegable. III) Que por medio de Acuerdo número Uno, del Libro de Personal de este Ministerio, de fecha cuatro de enero de dos mil veintiuno, se nombró en el Cargo Funcional Como Director de Reconstrucción del Tejido Social, al señor Carlos Amílcar Marroquín Chica. IV) Que mediante acuerdo número Diez de fecha diecinueve de enero de dos mil veintiuno, el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Justicia y Seguridad Pública, aprobó la descripción de la estructura organizativa del Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, entre ellos la creación de la Dirección de Reconstrucción del Tejido Social. V) Que en razón de lo que antecede, y en vista del deber que tiene esta Secretaría de Estado, de contribuir a que sus Direcciones cumplan de la mejor manera con sus atribuciones, se considera pertinente que se conceda al señor Director de Reconstrucción del Tejido Social, la facultad para suscribir todos aquellos Convenios, Cartas o Memorandos de Entendimiento u otros similares, que dicha Dirección pueda celebrar con diferentes instituciones, entidades gubernamentales y no gubernamentales nacionales e internacionales, siempre que tales instrumentos no conlleven compromisos de carácter financiero, sino simplemente de colaboración interinstitucional, enmarcados en materia de su competencia, y que no impliquen compromisos que deban ser acordados por el Titular de esta Secretaría de Estado; con la finalidad de poder desarrollar sus funciones de un modo más ágil y eficiente, lo cual a su vez favorecerá la descentralización de atribuciones del Titular de este Ramo. VI) Que el artículo 68 del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, permite que lo anterior pueda realizarse mediante la emisión de un Acuerdo como el presente, ya que tal disposición expresa lo siguiente: "La ejecución de las atribuciones y facultades que este Reglamento y cualquier otra disposición legal señale a cada Secretaría de Estado o a sus Titulares, podrá delegarse o descentralizarse en los funcionarios o unidades que la organización interna determine, salvo aquellos que por disposición de la Constitución, leyes, reglamentos o del Presidente de la República, queden expresamente exceptuadas". VII) Que por medio de acuerdo número Treinta y Cuatro de las ocho horas y treinta minutos del día uno de marzo de dos mil veintiuno, el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Justicia y Seguridad Pública, el cual fue suscrito por el ex Ministro Rogelio Eduardo Rivas Polanco, delegó al Director de Reconstrucción del Tejido Social, señor Carlos Amílcar Marroquín Chica, las facultades contempladas en el considerando V del presente acuerdo. VIII) Que la Dirección de Reconstrucción del Tejido Social, ha solicitado la emisión de un Acuerdo Ministerial, y se deje sin efecto el acuerdo ministerial número Treinta y Cuatro, dicha petición la fundamenta en la finalidad de actualizar las competencias que tiene otorgadas en su calidad de Director, dado por los cambios que han surgido desde la suscripción del citado acuerdo y con la actualización de los proyectos impulsados por la aludida Dirección, durante la administración actual, todo con la finalidad de hacer más eficiente el ejercicio de las atribuciones conferidas, justificando tal petición en el hecho de que les permitirá mayor eficacia y agilidad en los proyectos y compromisos adquiridos. IX) Que en razón de lo que antecede, es procedente dejar sin efecto a partir de esta fecha, el Acuerdo Ministerial Número Treinta y Cuatro, de las ocho horas y treinta minutos del día uno de marzo de dos mil veintiuno. POR TANTO, considerando atendible lo solicitado, con base en los razonamientos antes expuestos y disposiciones legales citadas, el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Justicia y Seguridad Pública, ACUERDA: 1º DÉJASE sin efecto a partir de esta fecha, el Acuerdo Ministerial Número Treinta y Cuatro, de las ocho horas y treinta minutos del día uno de marzo de dos mil veintiuno. 2º DELEGAR al Director de Reconstrucción del Tejido Social, señor Carlos Amílcar Marroquín Chica, la facultad para suscribir todos aquellos Convenios, Cartas o Memorandos de Entendimiento u otros similares, que dicha Dirección pueda celebrar con diferentes instituciones, entidades gubernamentales y no gubernamentales nacionales e internacionales, siempre que tales instrumentos no conlleven compromisos de carácter financiero, sino simplemente de colaboración interinstitucional, enmarcados en materia de su competencia, y que no impliquen compromisos que deban ser acordados por el Titular de esta Secretaría de Estado; con la finalidad de poder desarrollar sus funciones de un modo más ágil y eficiente, lo cual a su vez favorecerá la descentralización de atribuciones del Titular de este Ramo. 3º SIN PERJUICIO de la anterior delegación; el Titular del Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, cuando lo considere conveniente, podrá negociar y firmar directamente los Acuerdos, Convenios o Cartas Memorando de Entendimiento que conlleven compromiso de carácter financiero y podrá revocar en cualquier momento la delegación contenida. 4º El Director de Reconstrucción del Tejido Social, deberá informar periódicamente a este Despacho Ministerial, sobre los documentos que suscriba, los cuales deben de hacerse del conocimiento previo a su suscripción a la Dirección Jurídica de esta Secretaría de Estado, para su revisión. 5º HÁGASE SABER el texto del presente acuerdo a las instancias correspondientes para los efectos administrativos y legales consiguientes. 6º PUBLÍQUESE el presente Acuerdo en el Diario Oficial. COMUNIQUESE.

HÉCTOR GUSTAVO VILLATORO,

MINISTRO.

**MINISTERIO DE EDUCACIÓN  
RAMO DE EDUCACION**

ACUERDO No. 15-1189.-

San Salvador, 22 de Septiembre de 2017

EL MINISTRO DE EDUCACIÓN en uso de las facultades legales que establece el Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, CONSIDERANDO: I) Que a la Dirección Nacional de Gestión Educativa, se presentó, KATERIN CAROLINA NARVÁEZ VALLECILLO, de nacionalidad salvadoreña, solicitando INCORPORACIÓN de su Diploma de Bachiller en Ciencias y Letras, extendido por el Ministerio de Educación y obtenido en el Instituto Nacional Público del Poder Ciudadano "Miguel Ángel Ortez y Guillén", Ciudad de Chinandega, Departamento de Chinandega, República de Nicaragua en el año 2016; II) Que según Resolución de fecha 21 de junio de 2017 emitida por el Departamento de Acreditación Institucional de la Dirección Nacional de Gestión Educativa de este Ministerio, se ha comprobado que se ha cumplido con todos los requisitos legales exigidos para la autorización de lo solicitado con base al Artículo 60 de la Ley General de Educación y demás disposiciones legales vigentes, resolvió autorizar la Incorporación de su Diploma de Bachiller en Ciencias y Letras extendido por el Ministerio de Educación y obtenido por KATERIN CAROLINA NARVÁEZ VALLECILLO, en el Instituto Nacional Público del Poder Ciudadano "Miguel Ángel Ortez y Guillén", Ciudad de Chinandega, Departamento de Chinandega, República de Nicaragua. POR TANTO de conformidad a lo establecido en el Artículo 60 de la Ley General de Educación y Artículo 7 del Reglamento para Equivalencias y Pruebas de Suficiencia de Educación Básica y Media e Incorporación de Títulos de Educación Media y demás disposiciones legales vigentes. ACUERDA: 1) Confirmar el reconocimiento e Incorporación de su Diploma de Bachiller en Ciencias y Letras extendido por el Ministerio de Educación y obtenido por KATERIN CAROLINA NARVÁEZ VALLECILLO, en el Instituto Nacional Público del Poder Ciudadano "Miguel Ángel Ortez y Guillén", Ciudad de Chinandega, Departamento de Chinandega, República de Nicaragua, reconociéndole su validez académica dentro de nuestro Sistema Educativo como Bachiller General. 2) Publíquese en el Diario Oficial. COMUNÍQUESE.-

CARLOS MAURICIO CANJURA LINARES,  
MINISTRO DE EDUCACIÓN.

(Registro No. A013803)

**MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA  
RAMO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA**

ACUERDO No. 15-0758.-

EL ÓRGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, en uso de sus atribuciones y vista la Resolución Número 115 emitida por la Gerencia de Acreditación Institucional de la Dirección de Administración y Gestión Territorial, de fecha 31 de mayo de 2021, que resolvió favorable la Incorporación; por lo tanto: ACUERDA: I) Reconocer e Incorporar el Título de Bachiller Académico con Énfasis en Inglés y Computación, obtenido por DAVID STIVEN MEJÍA BARRERA, en el Gimnasio Colombiano del Sur, Bogotá, D. C., República de Colombia, en el año 2010, reconociéndole su validez académica en nuestro Sistema Educativo como Bachiller General; II) Publíquese en el Diario Oficial. COMUNÍQUESE.

DADO EN EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, en la ciudad de San Salvador, a los veintiún días del mes de junio de dos mil veintiuno.

CARLA EVELYN HANANÍA DE VARELA,  
MINISTRA DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA.

(Registro No. A013834)

**ACUERDO No. 15-0759.-**

EL ÓRGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, en uso de sus atribuciones y vista la Resolución Número 116 emitida por la Gerencia de Acreditación Institucional de la Dirección de Administración y Gestión Territorial, de fecha 31 de mayo de 2021, que resolvió favorable la Incorporación; por lo tanto: ACUERDA: I) Reconocer e Incorporar el Diploma de Bachiller Industrial con Especialidad en Cocina, extendido por el Ministerio de Educación, obtenido por JOSÉ FERNANDO NORATO CIFUENTES, en el Instituto Nacional de Formación Técnica, Jornada Vespertina, Municipio y Departamento de Guatemala, República de Guatemala, en el año 2015, reconociéndole su validez académica en nuestro Sistema Educativo como Bachiller General; II) Publíquese en el Diario Oficial. COMUNÍQUESE.

DADO EN EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, en la ciudad de San Salvador, a los veintiún días del mes de junio de dos mil veintiuno.

CARLA EVELYN HANANÍA DE VARELA,  
MINISTRA DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA.

(Registro No. A013835)

---

---

**ACUERDO No. 15-0808.-**

EL ÓRGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, en uso de sus atribuciones y vista la Resolución Número 113 emitida por la Gerencia de Acreditación Institucional de la Dirección de Administración y Gestión Territorial, de fecha 31 de mayo de 2021, que resolvió favorable la Incorporación; por lo tanto: ACUERDA: I) Reconocer e Incorporar el Certificado de Educación Básica Regular, Nivel de Educación Secundaria, extendido por el Ministerio de Educación, obtenido por MISAEL CANOVA SAAVEDRA, en la Institución Educativa: "José Cayetano Heredia", Departamento y Provincia Piura, Distrito Catacaos, República del Perú, en el año 2014, reconociéndole su validez académica en nuestro Sistema Educativo como Bachiller General; II) Publíquese en el Diario Oficial. COMUNÍQUESE.

DADO EN EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, en la ciudad de San Salvador, a los cinco días del mes de julio de dos mil veintiuno.

CARLA EVELYN HANANÍA DE VARELA,  
MINISTRA DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA.

(Registro No. A013837)

---

---

**ACUERDO No. 15-0869.-**

EL ÓRGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, en uso de sus atribuciones y vista la Resolución Número 131 emitida por la Gerencia de Acreditación Institucional de la Dirección de Administración y Gestión Territorial, de fecha 28 de junio de 2021, que resolvió favorable la Incorporación; por lo tanto: ACUERDA: I) Reconocer e Incorporar el Título de Bachiller Técnico Profesional en Informática, extendido por la Secretaría de Educación, obtenido por NORLIN GUILLERMO SORTO HERRERA, en el Centro de Educación Media No Gubernamental "Hondureño de Cultura Interamericana", (IHCI) de Comayagüela, M.D.C., Departamento Francisco Morazán, República de Honduras, en el año 2021, reconociéndole su validez académica en nuestro Sistema Educativo como Bachiller Técnico Vocacional en Sistemas Informáticos; II) Publíquese en el Diario Oficial. COMUNÍQUESE.

DADO EN EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, en la ciudad de San Salvador, a los dieciséis días del mes de julio de dos mil veintiuno.

CARLA EVELYN HANANÍA DE VARELA,  
MINISTRA DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA.

(Registro No. A013764)

**ACUERDO No. 15-0106.**

EL ÓRGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, vista por el Departamento de Acreditación Institucional de la Dirección Nacional de Gestión Educativa, la solicitud de RECONOCIMIENTO DE DIRECTORA, presentada por Paola Arlette Martínez de Steinau conocida por Paola Arlette Martínez Durán, quien se identifica con su Documento Único de Identidad N° 01334550-8, actuando en su calidad de propietaria del centro educativo privado denominado JARDÍN INFANTIL GOTITAS, con código N° 20565, con domicilio autorizado en Avenida San Lorenzo, N° 119, Colonia El Refugio, Municipio de San Salvador, Departamento de San Salvador, proponiendo para el cargo de Directora a la profesora Katherine Sujey González Canizalez, con Documento Único de Identidad N° 04905190-9, inscrita en el Registro Escalonario de Educadores con Número de Identificación Profesional 0810626, PDN2- 07, en sustitución de la profesora Flor de María Orantes de Escobar, reconocida mediante Acuerdo N° 15-0591 de fecha 25 de abril de 2016; y CONSIDERANDO: Que después de comprobar la legalidad de la documentación presentada y el cumplimiento de los requisitos legales exigidos, el Departamento de Acreditación Institucional, de la Dirección Nacional de Gestión Educativa de este Ministerio, mediante Resolución N° 156-12-2020-20565 de fecha 18 de diciembre de 2020, que consta en el expediente respectivo, resolvió en sentido favorable a lo solicitado. POR TANTO: con base a lo expuesto y de conformidad a lo establecido en los Artículos 53, 54 y 57 de la Constitución de la República de El Salvador, 38 Numerales 5, 8 y 27 del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, 1, 12 y 80 de la Ley General de Educación, 44 de la Ley de la Carrera Docente. ACUERDA: I) RECONOCER a la profesora Katherine Sujey González Canizalez, con Documento Único de Identidad N° 04905190-9, inscrita en el Registro Escalonario de Educadores con Número de Identificación Profesional 0810626, PDN2-07, COMO DIRECTORA del centro educativo privado denominado JARDÍN INFANTIL GOTITAS, con código N° 20565, con domicilio autorizado en Avenida San Lorenzo, N° 119, Colonia El Refugio, Municipio de San Salvador, Departamento de San Salvador, en sustitución de la profesora Flor de María Orantes de Escobar; II) Publíquese en el Diario Oficial. COMUNÍQUESE.

DADO EN EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, en la ciudad de San Salvador, a los diecinueve días del mes de enero de dos mil veintiuno.

CARLA EVELYN HANANÍA DE VARELA,  
MINISTRA DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA.

(Registro No. A013883)

**ACUERDO No. 15-0160.**

EL ÓRGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, vista por el Departamento de Acreditación Institucional de la Dirección Nacional de Gestión Educativa, la solicitud de RECONOCIMIENTO DE DIRECTORA presentada por Betty Magaña de Burgos, quien se identifica con su Documento Único de Identidad N° 01859790-6, actuando en su calidad de propietaria del centro educativo privado denominado COLEGIO "SAMUEL F. B. MORSE", con código N° 21085, con domicilio autorizado en 31a. Calle Poniente entre 14ª y 16ª Avenida Sur, N° 16, Municipio de Santa Ana, Departamento de Santa Ana, proponiendo para el cargo de Directora a la profesora Mirna del Tránsito Recinos de Arias, con Documento Único de Identidad N° 01589914-7, inscrita en el Registro de Escalafón Magisterial con Número de Identificación Profesional 2108061, como Profesora Docente Nivel Dos guión cero siete, en sustitución de la profesora Elida Luz Díaz, reconocida mediante Acuerdo N° 15-0138 de fecha 23 de enero de 2009; y CONSIDERANDO: Que después de comprobar la legalidad de la documentación presentada y el cumplimiento de los requisitos legales exigidos, el Departamento de Acreditación Institucional, de la Dirección Nacional de Gestión Educativa de este Ministerio, mediante Resolución N° 300-12-2019-21085 de fecha 16 de diciembre de 2019, que consta en el expediente respectivo, resolvió en sentido favorable a lo solicitado. POR TANTO: con base a lo expuesto y de conformidad a lo establecido en los Artículos 53, 54 y 57 de la Constitución de la República de El Salvador, 38 Numerales 5, 8 y 27 del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, 1, 12 y 80 de la Ley General de Educación, 44 de la Ley de la Carrera Docente. ACUERDA: I) RECONOCER a la profesora Mirna del Tránsito Recinos de Arias, con Documento Único de Identidad N° 01589914-7, inscrita en el Registro de Escalafón Magisterial con Número de Identificación Profesional 2108061, como Profesora Docente Nivel Dos guión cero siete COMO DIRECTORA del centro educativo privado denominado COLEGIO "SAMUEL F. B. MORSE", con código N° 21085, con domicilio autorizado en 31a. Calle Poniente entre 14ª y 16ª Avenida Sur, N° 16, Municipio de Santa Ana, Departamento de Santa Ana, en sustitución de la profesora Elida Luz Díaz, II) Publíquese en el Diario Oficial. COMUNÍQUESE.

DADO EN EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, en la ciudad de San Salvador, a los treinta días del mes de enero de dos mil veinte.

CARLA EVELYN HANANÍA DE VARELA,  
MINISTRA DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA.

(Registro No. A013717)

## ORGANO JUDICIAL

### CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

LA INFRASCRITA SECRETARIA GENERAL DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA CERTIFICA: Que en el libro de Acuerdos de Abogados que se llevó durante el año dos mil veinte, se encuentra el Acuerdo que literalmente dice: "**No. 213-D-** CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, veintiocho de febrero de dos mil veinte. Habiéndose resuelto, con fecha dos de diciembre de dos mil diecinueve, autorizar a la Licenciada **JOSSELYN GABRIELA MUÑOZ ALFARO**, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo, se ordenó emitir este acuerdo por parte de los señores Magistrados siguientes: A.PINEDA.- A.E.CADER CAMILOT.- C.SANCHEZ ESCOBAR.- M.DE J.M.DE T.- A.L.JEREZ.- ALEX MARROQUIN.- DUEÑAS.- R.C.C.E.- Pronunciado por los Magistrados y Magistradas que lo suscriben.- S.RIVAS AVENDAÑO.

La presente certificación es fiel y conforme con su original con el cual se confrontó y a solicitud de la Licenciada Josselyn Gabriela Muñoz Alfaro, se expide la presente en la Secretaría General de la Corte Suprema de Justifica: San Salvador, a los doce días del mes de octubre de dos mil veintiuno.

Licda. Julia del Cid  
Secretaria General  
Corte Suprema de Justicia

(Registro No. A013956)

---

---

ACUERDO No. 672-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, once de septiembre de dos mil veintiuno.- Habiéndose resuelto, con fecha siete de julio de dos mil veintiuno, autorizar a la Licenciada **MARÍA DEL CARMEN ASCENCIO ASCENCIO**, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo, se ordenó emitir este acuerdo por parte de los señores Magistrados siguientes: A.L.JEREZ.- DUEÑAS.- J.A.PEREZ.- LUIS JAVIER SUAREZ MAGAÑA.- HECTOR NAHUN MARTINEZ GARCIA.- ALEX MARROQUIN.- SANDRA CHICAS.- R.C.C.E.- Pronunciado por los Magistrados y Magistradas que lo suscriben.- JULIA I.DEL CID.

(Registro No. A013725)

---

---

ACUERDO No. 678-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, once de septiembre de dos mil veintiuno.- Habiéndose resuelto, con fecha veintisiete de noviembre de dos mil veinte, autorizar al Licenciado **ROBERTO CARLOS BARAHONA ROMERO**, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo, se ordenó emitir este acuerdo por parte de los señores Magistrados siguientes: A.PINEDA.- C.SANCHEZ ESCOBAR.- M.DE J.M.DE T.- A.L.JEREZ.- O.BON.F.- J.R.ARGUETA.- DUEÑAS.- P.VELASQUEZ C.- Pronunciado por los Magistrados y Magistradas que lo suscriben.- S.RIVAS AVENDAÑO.

(Registro No. A013849)

---

---

ACUERDO No. 687-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, once de septiembre de dos mil veintiuno.- Habiéndose resuelto, con fecha veintiuno de julio de dos mil veintiuno, autorizar al Licenciado **RODRIGO GERARDO CÁCERES GUARDADO**, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo, se ordenó emitir este acuerdo por parte de los señores Magistrados siguientes: A.L.JEREZ.- DUEÑAS.- J.A.PEREZ.- LUIS JAVIER SUAREZ MAGAÑA.- HECTOR NAHUN MARTINEZ GARCIA.- ALEX MARROQUIN.- DAFNE S.- L.R.MURCIA.- Pronunciado por los Magistrados y Magistradas que lo suscriben.- JULIA I.DEL CID.

(Registro No. A013987)

---

---

ACUERDO No. 707-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, once de septiembre de dos mil veintiuno.- Habiéndose resuelto, con fecha nueve de julio de dos mil veintiuno, autorizar a la Licenciada **SINDY LUCERO CHEVEZ SALGADO**, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo, se ordenó emitir este acuerdo por parte de los señores Magistrados siguientes: A.L.JEREZ.- DUEÑAS.- J.A.PEREZ.- LUIS JAVIER SUAREZ MAGAÑA.- HECTOR NAHUN MARTINEZ GARCIA.- ALEX MARROQUIN.- L.R.MURCIA.- SANDRA CHICAS.- Pronunciado por los Magistrados y Magistradas que lo suscriben.- JULIA I.DEL CID.

(Registro No. A013848)

ACUERDO No.709-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, once de septiembre de dos mil veintiuno.- Habiéndose resuelto, con fecha nueve de julio de dos mil veintiuno, autorizar a la Licenciada **SOFÍA ALEJANDRA CISNEROS MELÉNDEZ**, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo, se ordenó emitir este acuerdo por parte de los señores Magistrados siguientes: A.L.JEREZ.- DUEÑAS.- J.A.PEREZ.- LUIS JAVIER SUAREZ MAGAÑA.- HECTOR NAHUN MARTINEZ GARCIA.- ALEX MARROQUIN.- L.R.MURCIA.- SANDRA CHICAS.- Pronunciado por los Magistrados y Magistradas que lo suscriben.- JULIA I.DEL CID.

(Registro No. A013767)

---

---

ACUERDO No. 724-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, once de septiembre de dos mil veintiuno.- Habiéndose resuelto, con fecha once de marzo de dos mil veintiuno, autorizar a la Licenciada **KAYDDY ELIZABETH DE LA O GUERRA**, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo, se ordenó emitir este acuerdo por parte de los señores Magistrados siguientes: A.PINEDA.- A.E.CADER CAMILOT.- C.SANCHEZ ESCOBAR.- M.DE J.M.DE T.- A.L.JEREZ.- O.BON.F.- J.R.ARGUETA.- DUEÑAS.- Pronunciado por los Magistrados y Magistradas que lo suscriben.- S.RIVAS AVENDAÑO.

(Registro No. A013785)

---

---

ACUERDO No. 725-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, once de septiembre de dos mil veintiuno.- Habiéndose resuelto, con fecha nueve de julio de dos mil veintiuno, autorizar a la Licenciada **DAJAIRA MARISOL DE LA O MONTOYA**, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo, se ordenó emitir este acuerdo por parte de los señores Magistrados siguientes: A.L.JEREZ.- DUEÑAS.- J.A.PEREZ.- LUIS JAVIER SUAREZ MAGAÑA.- HECTOR NAHUN MARTINEZ GARCIA.- ALEX MARROQUIN.- L.R.MURCIA.- SANDRA CHICAS.- Pronunciado por los Magistrados y Magistradas que lo suscriben.- JULIA I.DEL CID.

(Registro No. A013760)

---

---

ACUERDO No. 754-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, once de septiembre de dos mil veintiuno.- Habiéndose resuelto, con fecha diecisiete de diciembre de dos mil veinte, autorizar al Licenciado **RICARDO JOSÉ FLORES MENDOZA**, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo, se ordenó emitir este acuerdo por parte de los señores Magistrados siguientes: A.PINEDA.- C.SANCHEZ ESCOBAR.- M.R.Z.- A.L.JEREZ.- O.BON.F.- J.R.ARGUETA.- S.L.RIV.MARQUEZ.- P.VELASQUEZ C.- Pronunciado por los Magistrados y Magistradas que lo suscriben.- E.SOCORRO C.

(Registro No. A013847)

---

---

ACUERDO No. 761-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, once de septiembre de dos mil veintiuno.- Habiéndose resuelto, con fecha trece de mayo de dos mil veintiuno, autorizar a la Licenciada **KARINA RAQUEL FUENTES MARTÍNEZ**, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo, se ordenó emitir este acuerdo por parte de los señores Magistrados siguientes: A.L.JEREZ.- DUEÑAS.- J.A.PEREZ.- LUIS JAVIER SUAREZ MAGAÑA.- HECTOR NAHUN MARTINEZ GARCIA.- O.BON.F.- ALEX MARROQUIN.- J.R.ARGUETA.- Pronunciado por los Magistrados y Magistradas que lo suscriben.- S.RIVAS AVENDAÑO.

(Registro No. A013981)

ACUERDO No.764-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, once de septiembre de dos mil veintiuno.- Habiéndose resuelto, con fecha nueve de julio de dos mil veintiuno, autorizar al Licenciado **MARIO ISMAEL GALLARDO ALFARO**, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo, se ordenó emitir este acuerdo por parte de los señores Magistrados siguientes: A.L.JEREZ.- DUEÑAS.- J.A.PEREZ.- LUIS JAVIER SUAREZ MAGAÑA.- HECTOR NAHUN MARTINEZ GARCIA.- ALEX MARROQUIN.- L.R.MURCIA.- SANDRA CHICAS.- Pronunciado por los Magistrados y Magistradas que lo suscriben.- JULIA IDEL CID.

(Registro No. A014000)

---

---

ACUERDO No. 788-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, once de septiembre de dos mil veintiuno.- Habiéndose resuelto, con fecha siete de mayo de dos mil veintiuno, autorizar a la Licenciada **MARTA JEANNETTE GONZÁLEZ CRUZ**, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo, se ordenó emitir este acuerdo por parte de los señores Magistrados siguientes: A.L.JEREZ.- DUEÑAS.- J.A.PEREZ.- LUIS JAVIER SUAREZ MAGAÑA.- HECTOR NAHUN MARTINEZ GARCIA.- O.BON.F.- ALEX MARROQUIN.- J.R.ARGUETA.- Pronunciado por los Magistrados y Magistradas que lo suscriben.- S.RIVAS AVENDAÑO.

(Registro No. A013812)

---

---

ACUERDO No. 798-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, once de septiembre de dos mil veintiuno.- Habiéndose resuelto, con fecha seis de julio de dos mil veintiuno, autorizar a la Licenciada **KENIA LORENA GUILLÉN DE LÓPEZ**, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo, se ordenó emitir este acuerdo por parte de los señores Magistrados siguientes: A.L.JEREZ.- DUEÑAS.- J.A.PEREZ.- LUIS JAVIER SUAREZ MAGAÑA.- HECTOR NAHUN MARTINEZ GARCIA.- ALEX MARROQUIN.- L.R.MURCIA.- SANDRA CHICAS.- Pronunciado por los Magistrados y Magistradas que lo suscriben.- JULIA IDEL CID.

(Registro No. A013991)

---

---

ACUERDO No. 801-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, once de septiembre de dos mil veintiuno.- Habiéndose resuelto, con fecha veintitrés de febrero de dos mil veintiuno, autorizar al Licenciado **MIGUEL ANTONIO GUZMÁN CRUZ**, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo, se ordenó emitir este acuerdo por parte de los señores Magistrados siguientes: A. PINEDA.- A.E.CADER CAMILOT.- C.SANCHEZ ESCOBAR.- M.DE J.M.DE T.- A.L.JEREZ.- O.BON.F.- J.R.ARGUETA.- P.VELASQUEZ C.- Pronunciado por los Magistrados y Magistradas que lo suscriben.- S.RIVAS AVENDAÑO.

(Registro No. A013769)

---

---

ACUERDO No. 823-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, once de septiembre de dos mil veintiuno.- Habiéndose resuelto, con fecha cinco de julio de dos mil veintiuno, autorizar a la Licenciada **JOSELYN STEPHANIE JIMENEZ MORALES**, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo, se ordenó emitir este acuerdo por parte de los Señores Magistrados siguientes: A.L.JEREZ.- DUEÑAS.- J.A.PEREZ.- LUIS JAVIER SUAREZ MAGAÑA.- HECTOR NAHUN MARTINEZ GARCIA.- ALEX MARROQUIN.- SANDRA CHICAS.- R.C.C.E.- Pronunciado por los Magistrados y Magistradas que lo suscriben.- JULIA IDEL CID.

(Registro No. A013954)

**ACUERDO No. 826-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA:** San Salvador, once de septiembre de dos mil veintiuno.- Habiéndose resuelto, con fecha seis de julio de dos mil veintiuno, autorizar al Licenciado **JULIO CÉSAR JUÁREZ LÓPEZ**, para que ejerza la profesión de **ABOGADO** en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo, se ordenó emitir este acuerdo por parte de los Señores Magistrados siguientes: A. L. JEREZ.- DUEÑAS.- J. A. PEREZ.- LUIS JAVIER SUAREZ MAGAÑA.- HECTOR NAHUN MARTINEZ GARCIA.- ALEX MARROQUIN.- L. R. MURCIA.- SANDRA CHICAS.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben.- JULIA I. DEL CID.

(Registro No. A013819)

---

**ACUERDO No. 828-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA:** San Salvador, once de septiembre de dos mil veintiuno.- Habiéndose resuelto, con fecha dos de marzo de dos mil veintiuno, autorizar a la Licenciada **KARLA VANESSA JUÁREZ SURA**, para que ejerza la profesión de **ABOGADO** en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo, se ordenó emitir este acuerdo por parte de los Señores Magistrados siguientes: A. PINEDA.- A. E. CADER CAMILOT.- C. SANCHEZ ESCOBAR.- M. DE J. M. DE T.- A. L. JEREZ.- O. BON. F.- J. R. ARGUETA.- P. VELASQUEZ C.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben.- S. RIVAS AVENDAÑO.

(Registro No. A013801)

---

**ACUERDO No. 830-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA:** San Salvador, once de septiembre de dos mil veintiuno.- Habiéndose resuelto, con fecha dos de julio de dos mil veintiuno, autorizar al Licenciado **ABIEZER MAGDIEL LIMA FIGUEROA**, para que ejerza la profesión de **ABOGADO** en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo, se ordenó emitir este acuerdo por parte de los Señores Magistrados siguientes: A. L. JEREZ.- DUEÑAS.- J. A. PEREZ.- LUIS JAVIER SUAREZ MAGAÑA.- HECTOR NAHUN MARTINEZ GARCIA.- ALEX MARROQUIN.- SANDRA CHICAS.- R.C.C.E.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben.- JULIA I. DEL CID.

(Registro No. A013755)

---

**ACUERDO No. 842-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA:** San Salvador, once de septiembre de dos mil veintiuno.- Habiéndose resuelto, con fecha dos de julio de dos mil veintiuno, autorizar al Licenciado **ANGEL RICARDO MARTÍNEZ**, para que ejerza la profesión de **ABOGADO** en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo, se ordenó emitir este acuerdo por parte de los Señores Magistrados siguientes: A. L. JEREZ.- DUEÑAS.- J. A. PEREZ.- LUIS JAVIER SUAREZ MAGAÑA.- HECTOR NAHUN MARTINEZ GARCIA.- ALEX MARROQUIN.- SANDRA CHICAS.- R.C.C.E.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben.- JULIA I. DEL CID.

(Registro No. A013846)

---

**ACUERDO No. 843-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA:** San Salvador, once de septiembre de dos mil veintiuno.- Habiéndose resuelto, con fecha cinco de julio de dos mil veintiuno, autorizar al Licenciado **MELVIN GIOVANNI MARTÍNEZ ARGUETA**, para que ejerza la profesión de **ABOGADO** en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo, se ordenó emitir este acuerdo por parte de los Señores Magistrados siguientes: A. L. JEREZ.- DUEÑAS.- J. A. PEREZ.- LUIS JAVIER SUAREZ MAGAÑA.- HECTOR NAHUN MARTINEZ GARCIA.- ALEX MARROQUIN.- SANDRA CHICAS.- R.C.C.E.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben.- JULIA I. DEL CID.

(Registro No. A013974)

**ACUERDO No. 862-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA:** San Salvador, once de septiembre de dos mil veintiuno.- Habiéndose resuelto, con fecha doce de julio de dos mil veintiuno, autorizar a la Licenciada **MAYRA YESENIA MEJÍA LÓPEZ**, para que ejerza la profesión de **ABOGADO** en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo, se ordenó emitir este acuerdo por parte de los Señores Magistrados siguientes: A. L. JEREZ.- DUEÑAS.- J. A. PEREZ.- LUIS JAVIER SUAREZ MAGAÑA.- HECTOR NAHUN MARTINEZ GARCIA.- ALEX MARROQUIN.- L. R. MURCIA.- P. VELASQUEZ C.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben.- JULIA I. DEL CID.

(Registro No. A013896)

---

---

**ACUERDO No. 865-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA:** San Salvador, once de septiembre de dos mil veintiuno.- Habiéndose resuelto, con fecha catorce de julio de dos mil veintiuno, autorizar al Licenciado **RICARDO ARTURO MELARA DELGADO**, para que ejerza la profesión de **ABOGADO** en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo, se ordenó emitir este acuerdo por parte de los Señores Magistrados siguientes: A. L. JEREZ.- DUEÑAS.- J. A. PEREZ.- LUIS JAVIER SUAREZ MAGAÑA.- HECTOR NAHUN MARTINEZ GARCIA.- ALEX MARROQUIN.- DAFNE S.- L. R. MURCIA.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben.- JULIA I. DEL CID.

(Registro No. A013973)

---

---

**ACUERDO No. 872-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA:** San Salvador, once de septiembre de dos mil veintiuno.- Habiéndose resuelto, con fecha seis de julio de dos mil veintiuno, autorizar al Licenciado **JUAN FRANCISCO MENENDEZ OVIEDO**, para que ejerza la profesión de **ABOGADO** en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo, se ordenó emitir este acuerdo por parte de los Señores Magistrados siguientes: A. L. JEREZ.- DUEÑAS.- J. A. PEREZ.- LUIS JAVIER SUAREZ MAGAÑA.- HECTOR NAHUN MARTINEZ GARCIA.- ALEX MARROQUIN.- L. R. MURCIA.- SANDRA CHICAS.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben.- JULIA I. DEL CID.

(Registro No. A013904)

---

---

**ACUERDO No. 878-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA:** San Salvador, once de septiembre de dos mil veintiuno.- Habiéndose resuelto, con fecha quince de marzo de dos mil veintiuno, autorizar al Licenciado **ALEX MAURICIO MINERO SANTOS**, para que ejerza la profesión de **ABOGADO** en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo, se ordenó emitir este acuerdo por parte de los Señores Magistrados siguientes: A. PINEDA.- A. E. CADER CAMILOT.- C. SANCHEZ ESCOBAR.- M. DE J. M. DE T.- A. L. JEREZ.- O. BON. F.- J. R. ARGUETA.- DUEÑAS.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben.- S. RIVAS AVENDAÑO.

(Registro No. A013858)

---

---

**ACUERDO No. 898-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA:** San Salvador, once de septiembre de dos mil veintiuno.- Habiéndose resuelto, con fecha cinco de julio de dos mil veintiuno, autorizar al Licenciado **WILIAN JOSUÉ MORENO PORTILLO**, para que ejerza la profesión de **ABOGADO** en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo, se ordenó emitir este acuerdo por parte de los Señores Magistrados siguientes: A. L. JEREZ.- DUEÑAS.- J. A. PEREZ.- LUIS JAVIER SUAREZ MAGAÑA.- HECTOR NAHUN MARTINEZ GARCIA.- ALEX MARROQUIN.- SANDRA CHICAS.- R.C.C.E.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben.- JULIA I. DEL CID.

(Registro No. A013926)

**ACUERDO No. 899-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA:** San Salvador, once de septiembre de dos mil veintiuno.- Habiéndose resuelto, con fecha seis de julio de dos mil veintiuno, autorizar al Licenciado **SERGIO EDUARDO NAVARRO MARAVILLA**, para que ejerza la profesión de **ABOGADO** en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo, se ordenó emitir este acuerdo por parte de los Señores Magistrados siguientes: A. L. JEREZ.- DUEÑAS.- J. A. PEREZ.- LUIS JAVIER SUAREZ MAGAÑA.- HECTOR NAHUN MARTINEZ GARCIA.- ALEX MARROQUIN.- L. R. MURCIA.- SANDRA CHICAS.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben.- JULIA I. DEL CID.

(Registro No. A013851)

---

**ACUERDO No. 903-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA:** San Salvador, once de septiembre de dos mil veintiuno.- Habiéndose resuelto, con fecha seis de septiembre de dos mil veintiuno, autorizar a la Licenciada **BLANCA MARIBEL OLIVA DE NUÑEZ**, para que ejerza la profesión de **ABOGADO** en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo, se ordenó emitir este acuerdo por parte de los Señores Magistrados siguientes: A. L. JEREZ.- DUEÑAS.- LUIS JAVIER SUAREZ MAGAÑA.- HECTOR NAHUN MARTINEZ GARCIA.- L. R. MURCIA.- MIGUEL ANGEL D.- R.C.C.E.- J. CLIMACO V.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben.- JULIA I. DEL CID.

(Registro No. A014004)

---

**ACUERDO No. 906-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA:** San Salvador, once de septiembre de dos mil veintiuno.- Habiéndose resuelto, con fecha seis de mayo de dos mil veintiuno, autorizar a la Licenciada **MERCEDES ALEXANDRA ORANTES DUARTE**, para que ejerza la profesión de **ABOGADO** en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo, se ordenó emitir este acuerdo por parte de los Señores Magistrados siguientes: A. L. JEREZ.- DUEÑAS.- J. A. PEREZ.- LUIS JAVIER SUAREZ MAGAÑA.- HECTOR NAHUN MARTINEZ GARCIA.- O. BON. F.- ALEX MARROQUIN.- J. R. ARGUETA.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben.- S. RIVAS AVENDAÑO.

(Registro No. A013869)

---

**ACUERDO No. 907-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA:** San Salvador, once de septiembre de dos mil veintiuno.- Habiéndose resuelto, con fecha cinco de julio de dos mil veintiuno, autorizar al Licenciado **SABAS DANIEL ORELLANA AMAYA**, para que ejerza la profesión de **ABOGADO** en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo, se ordenó emitir este acuerdo por parte de los Señores Magistrados siguientes: A. L. JEREZ.- DUEÑAS.- J. A. PEREZ.- LUIS JAVIER SUAREZ MAGAÑA.- HECTOR NAHUN MARTINEZ GARCIA.- ALEX MARROQUIN.- SANDRA CHICAS.- R.C.C.E.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben.- JULIA I. DEL CID.

(Registro No. A013788)

---

**ACUERDO No. 912-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA:** San Salvador, once de septiembre de dos mil veintiuno.- Habiéndose resuelto, con fecha cinco de julio de dos mil veintiuno, autorizar a la Licenciada **RUTH EUNICE ORELLANA ZELAYA**, para que ejerza la profesión de **ABOGADO** en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo, se ordenó emitir este acuerdo por parte de los Señores Magistrados siguientes: A. L. JEREZ.- DUEÑAS.- J. A. PEREZ.- LUIS JAVIER SUAREZ MAGAÑA.- HECTOR NAHUN MARTINEZ GARCIA.- ALEX MARROQUIN.- SANDRA CHICAS.- R.C.C.E.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben.- JULIA I. DEL CID.

(Registro No. A013976)

ACUERDO No. 924-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, once de septiembre de dos mil veintiuno.- Habiéndose resuelto, con fecha siete de julio de dos mil veintiuno, autorizar a la Licenciada GRACIA MARÍA PÉREZ AVILÉS, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo, se ordenó emitir este acuerdo por parte de los Señores Magistrados siguientes:- A.L.JEREZ.- DUEÑAS.- J.A.PEREZ.- LUIS JAVIER SUAREZ MAGAÑA.- HECTOR NAHUN MARTINEZ GARCIA.- ALEX MARROQUIN.- SANDRA CHICAS.- R.C.C.E.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben.- JULIA I.DEL CID.

(Registro No. A013873)

---

---

ACUERDO No. 928-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, once de septiembre de dos mil veintiuno.- Habiéndose resuelto, con fecha seis de julio de dos mil veintiuno, autorizar al Licenciado ANGEL ALEXANDER PÉREZ ROSALES, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo, se ordenó emitir este acuerdo por parte de los Señores Magistrados siguientes:- A.L.JEREZ.- DUEÑAS.- J.A.PEREZ.- LUIS JAVIER SUAREZ MAGAÑA.- HECTOR NAHUN MARTINEZ GARCIA.- ALEX MARROQUIN.- L.R.MURCIA.- SANDRA CHICAS.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben.- JULIA I.DEL CID.

(Registro No. A013921)

---

---

ACUERDO No. 930-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, once de septiembre de dos mil veintiuno.- Habiéndose resuelto, con fecha doce de febrero de dos mil veintiuno, autorizar a la Licenciada LETICIA DEL CARMEN POLANCO AGUILAR, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo, se ordenó emitir este acuerdo por parte de los Señores Magistrados siguientes:- A.PINEDA.- A.E.CADER CAMILOT.- C.SANCHEZ ESCOBAR.- M.DE J.M.DE T.- A.L.JEREZ.- O.BON.F.- J.R.ARGUETA.- DUEÑAS.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben.- S.RIVAS AVENDAÑO.

(Registro No. A013770)

---

---

ACUERDO No. 967-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, once de septiembre de dos mil veintiuno.- Habiéndose resuelto, con fecha seis de julio de dos mil veintiuno, autorizar al Licenciado HÉCTOR JOSÉ RIVERA MINERO, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo, se ordenó emitir este acuerdo por parte de los Señores Magistrados siguientes:- A.L.JEREZ.- DUEÑAS.- J.A.PEREZ.- LUIS JAVIER SUAREZ MAGAÑA.- HECTOR NAHUN MARTINEZ GARCIA.- ALEX MARROQUIN.- SANDRA CHICAS.- R.C.C.E.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben.- JULIA I.DEL CID.

(Registro No. A013931)

ACUERDO No. 989-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, once de septiembre de dos mil veintiuno.- Habiéndose resuelto, con fecha nueve de julio de dos mil veintiuno, autorizar al Licenciado JUAN JOSÉ SANDOVAL RAMÍREZ, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo, se ordenó emitir este acuerdo por parte de los Señores Magistrados siguientes:- A.L.JEREZ.- DUEÑAS.- J.A.PEREZ.- LUIS JAVIER SUAREZ MAGAÑA.- HECTOR NAHUN MARTINEZ GARCIA.- ALEX MARROQUIN.- L.R.MURCIA.- SANDRA CHICAS.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben.- JULIA I.DEL CID.

(Registro No. A013771)

---

---

ACUERDO No. 993-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, once de septiembre de dos mil veintiuno.- Habiéndose resuelto, con fecha veintiuno de julio de dos mil veintiuno, autorizar a la Licenciada BELDY YAMILETH SANTOS AQUINO, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo, se ordenó emitir este acuerdo por parte de los Señores Magistrados siguientes:- A.L.JEREZ.- DUEÑAS.- J.A.PEREZ.- LUIS JAVIER SUAREZ MAGAÑA.- HECTOR NAHUN MARTINEZ GARCIA.- ALEX MARROQUIN.- DAFNE S.- L.R.MURCIA.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben.- JULIA I.DEL CID.

(Registro No. A013939)

---

---

ACUERDO No. 1014-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, once de septiembre de dos mil veintiuno.- Habiéndose resuelto, con fecha nueve de julio de dos mil veintiuno, autorizar a la Licenciada ZULMA LIZETH VALENZUELA GARCÍA, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo, se ordenó emitir este acuerdo por parte de los Señores Magistrados siguientes:- A.L.JEREZ.- DUEÑAS.- J.A.PEREZ.- LUIS JAVIER SUAREZ MAGAÑA.- HECTOR NAHUN MARTINEZ GARCIA.- ALEX MARROQUIN.- L.R.MURCIA.- SANDRA CHICAS.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben.- JULIA I.DEL CID.

(Registro No. A013794)

---

---

ACUERDO No. 1016-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, once de septiembre de dos mil veintiuno.- Habiéndose resuelto, con fecha veinticuatro de febrero de dos mil veintiuno, autorizar a la Licenciada YENY BEATRIZ VALIENTE GARCÍA, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo, se ordenó emitir este acuerdo por parte de los Señores Magistrados siguientes:- A.PINEDA.- A.E.CADER CAMILOT.- C.SANCHEZ ESCOBAR.- M.DE J.M.DE T.- A.L.JEREZ.- O.BON.F.- J.R.ARGUETA.- P.VELASQUEZ C.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben.- S. RIVAS AVENDAÑO.

(Registro No. A013808)

ACUERDO No. 1022-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, once de septiembre de dos mil veintiuno.- Habiéndose resuelto, con fecha diez de marzo de dos mil veintiuno, autorizar a la Licenciada MARÍA MAGDALENA VELÁSQUEZ BONILLA, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo, se ordenó emitir este acuerdo por parte de los Señores Magistrados siguientes:- A.PINEDA.- A.E.CADER CAMILOT.- C.SANCHEZ ESCOBAR.- M.DE J.M.DE T.- A.L.JEREZ.- O.BON.F.- J.R.ARGUETA.- DUEÑAS.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben.- S. RIVAS AVENDAÑO.

(Registro No. A013736)

---

---

ACUERDO No. 1025-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, once de septiembre de dos mil veintiuno.- Habiéndose resuelto, con fecha diecinueve de enero de dos mil veintiuno, autorizar a la Licenciada ANA JULIA VENTURA CONTRERAS, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo, se ordenó emitir este acuerdo por parte de los Señores Magistrados siguientes:- A.E.CADER CAMILOT.- C.SANCHEZ ESCOBAR.- M.DE J.M.DE T.- A.L.JEREZ.- O.BON.F.- J.R.ARGUETA.- D.L.R.GALINDO.- DUEÑAS.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben.- S. RIVAS AVENDAÑO.

(Registro No. A013730)

---

---

ACUERDO No. 1032-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, once de septiembre de dos mil veintiuno.- Habiéndose resuelto, con fecha doce de mayo de dos mil veintiuno, autorizar al Licenciado WILLIAM ERNESTO VISCARRA ARMERO, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo, se ordenó emitir este acuerdo por parte de los Señores Magistrados siguientes:- A.L.JEREZ.- DUEÑAS.- J.A.PEREZ.- LUIS JAVIER SUAREZ MAGAÑA.- HECTOR NAHUN MARTINEZ GARCIA.- O.BON.F.- ALEX MARROQUIN.- J.R.ARGUETA.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben.- S. RIVAS AVENDAÑO.

(Registro No. A013759)

---

---

ACUERDO No. 1064-D.- SECRETARÍA GENERAL CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, diecinueve de octubre de dos mil veintiuno. En virtud de delegación conferida por el Pleno de la Corte Suprema de Justicia, por Acuerdo 7-P del diecisiete de octubre de dos mil diecinueve y de conformidad a lo dispuesto en los Arts. 24 y 43 de la Ley de Procedimientos Administrativos, Art. 70 obligación 13ª de la Ley Orgánica Judicial, artículos 182 atribución 14ª de la Constitución de la República, a efecto de ejecutar los actos administrativos inherentes a la sanción dictada en los procesos administrativos sancionatorios, esta Secretaría COMUNICA: Que en el expediente disciplinario D-09-OB-14, la Corte en Pleno dictó resolución con fecha cinco de octubre de dos mil veintiuno mediante la cual ordenó Declarar finalizada la suspensión impuesta a la Licenciada BRENDA MARISOL OLIVARES RAMOS, en el ejercicio de la función pública del notariado, sanción que comenzó a partir del veintiocho de octubre de dos mil dieciséis, aplicada mediante acuerdo número 2-D de fecha doce de enero de dos mil diecisiete. Incluir el nombre de la licenciada Brenda Marisol Olivares Ramos, en la nómina permanente de notarios. Dicha resolución surtirá efecto a partir del diecinueve de octubre del presente año. Líbrese oficio informando a todos los Tribunales y Registros Públicos del país. Publíquese en el Diario Oficial. HÁGASE SABER.

Lo que comunico a usted para los efectos consiguientes.

LICDA. JULIA DEL CID,  
SECRETARIA GENERAL  
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA.

(Registro No. A013971)

**INSTITUCIONES AUTONOMAS****ALCALDÍAS MUNICIPALES****DECRETO NÚMERO UNO****EL CONCEJO MUNICIPAL DE VILLA EL PARAISO; DEPARTAMENTO DE CHALATENANGO,****CONSIDERANDO:**

- I. Que de conformidad con los artículos 203 y 204 ordinal 5 de la Constitución de la República; artículos 3, 30 y 32 del Código Municipal, los municipios son autónomos en lo económico, en lo técnico y regularán las materias de su competencia por medio de Ordenanzas Municipales.
- II. Que de conformidad al Artículo 71 del Código Municipal, los tributos municipales que no fueron pagados en el plazo correspondiente, causarán un interés moratorio; y que según los registros de cuenta corriente que lleva esta alcaldía, consta que existen contribuyentes que se encuentran en mora, debido principalmente a factores económicos.
- III. Que la Ley General Tributaria Municipal establece en el Artículo 47 que los tributos que no fueron pagados en el plazo correspondiente, causarán un interés moratorio.
- IV. Que con el objetivo de reducir la deuda tributaria, es necesario la exención de intereses y multas, por deudas de Tributos Municipales, propiciando entonces el pago de su carga tributaria, para que éstas sean redistribuidas en proyectos y obras del municipio.
- V. Que con el propósito de facilitar el pago de la mora tributaria a favor del municipio, es conveniente otorgar una exención tributaria de carácter transitorio que estimule a los contribuyentes al pago de sus deudas tributarias municipales.
- VI. Que al no existir en la Constitución, ni en la legislación secundaria prohibición alguna para dispensar o condonar el pago de intereses o accesorios a la obligación principal, en tanto que la dispensa de intereses moratorios pretende beneficiar a los contribuyentes morosos y lograr una mayor recaudación, es procedente conceder los beneficios de esta ordenanza.
- VII. Que la dispensa de intereses moratorios y multas por deuda en el pago constituye una política fiscal para que los contribuyentes o responsables regularicen espontáneamente su situación de morosos en el pago de los respectivos tributos.
- VIII. Que el Concejo Municipal está consciente del alto costo de la vida, y estima que es de beneficio para las familias, y a los contribuyentes de Villa El Paraíso; departamento de Chalatenango, establecer una medida de descuentos que contribuya a disminuir dicho costo. Además, la pandemia del COVID-19 ha dejado en serios problemas económicos a la población, por lo que es necesario generar acciones para apoyar y minimizar en la medida de las posibilidades, la carga tributaria de los habitantes de Villa El Paraíso.

**POR TANTO:** en uso de sus facultades constitucionales y legales, **DECRETA** la siguiente:

**ORDENANZA TRANSITORIA DE DISPENSA DE PAGOS DE MULTAS E INTERESES PROVENIENTES****DE DEUDAS POR TASAS E IMPUESTOS A FAVOR DE VILLA EL PARAISO.**

Art. 1.- Se concede el plazo establecido en el artículo siete de la presente ordenanza, para que los sujetos pasivos de la obligación tributaria, que adeuden tasas e impuestos a la Villa El Paraíso, pueden acogerse a los beneficios de la presente ordenanza, consistente en la exención del pago de multas e intereses, que se hayan generado y cargado a sus respectivas cuentas o que sean atribuibles a los contribuyentes.

Art. 2.- Podrán acogerse a los beneficios establecidos en el artículo anterior las personas naturales o jurídicas que se encuentran en cualquiera de las siguientes condiciones:

- A) Aquellos que, estando calificados en el registro de contribuyentes del municipio, se encuentren en situación de mora de las tasas e impuestos municipales.
- B) Las personas naturales o jurídicas que se hayan inscrito oportunamente en el registro de contribuyentes o que lo hagan dentro de la vigencia de la presente ordenanza.
- C) Los contribuyentes por tasas e impuestos que se encuentran en el proceso de cobro judicial iniciado antes de la vigencia de esta ordenanza y se sometan a la forma de pago establecida en esta ordenanza.
- D) Los sujetos pasivos de la obligación tributaria municipal que tengan bienes inmuebles en el municipio que reciben uno o más servicios municipales, y por cualquier motivo no los hayan inscrito oportunamente en el registro de contribuyentes.

Los planes de pago hasta hoy suscritos deberán ajustarse al plazo de este decreto, como condición para gozar de este beneficio.

Los contribuyentes deberán acogerse a los beneficios de esta ordenanza, en el plazo de su vigencia a que se refiere el artículo siete.

Art. 3.- Los contribuyentes que estén interesados en gozar de los beneficios de la presente ordenanza, deberán manifestarlo a la unidad de Cuentas Corrientes, en el plazo de vigencia de la presente ordenanza.

Art. 4.- A los contribuyentes que al entrar en vigencia esta Ordenanza, ya tenga suscrito plan de pago, se les aplicará automáticamente el beneficio de este decreto, respecto a la dispensa de multas e intereses de los saldos adeudados al momento de entrar en vigencia esta Ordenanza, si lo pidieran por escrito, siempre y cuando estén al día en sus pagos.

Art. 5.- Sólo podrán gozar de los beneficios que establece esta ordenanza los contribuyentes que realicen su pago total en un solo pago, suscriban convenio para realizar el pago en un plazo no mayor de seis meses contados a partir de la firma del plan de pago, para aquellos que tengan deudas superiores de un año o más, siempre y cuando éste se haga en el plazo de vigencia a que refiere el Artículo siete de la presente ordenanza.

Art. 6.- Los beneficios de este decreto cesarán de inmediato en el caso de incumplimiento del plan de pago pactado con el municipio y en consecuencia se hace exigible la totalidad de la obligación para las cantidades que faltare por cumplirse.

Art. 7.- La presente ordenanza entrará en vigencia ocho días después de su publicación en Diario Oficial y tendrá una vigencia de TRES MESES.

DADO EN LA SALA DE SESIONES DEL CONCEJO MUNICIPAL: Villa El Paraíso, a los doce días del mes de octubre del año dos mil veintiuno.

ALEXI ANTONIO ESCALANTE GALDAMEZ,  
ALCALDE MUNICIPAL.

HERNAN ALVARENGA HERCULES,  
SINDICO MUNICIPAL.

EVER ISAAC MARTINEZ HERCULES,  
SECRETARIO MUNICIPAL.

DECRETO NUMERO SEIS

EL CONCEJO MUNICIPAL DE ANTIGUO CUSCATLAN

CONSIDERANDO

- I. Que de conformidad a lo establecido en el Artículo 204 ordinal 5° de la Constitución de la República, se reconoce la autonomía de los Municipios y sus facultades para decretar Ordenanzas y Reglamentos locales.
- II. Que el Art. 3 de la Ley General Tributaria Municipal establece que los Tributos Municipales son prestaciones económicas que los Municipios en el ejercicio de sus potestades tributarias pueden exigir a los contribuyentes o responsables para el cumplimiento de sus fines.
- III. Que el impago de los tributos en los plazos para ello establecidos hacen incurrir al contribuyente o responsable en situación de mora y sujeto de imposición de multa e intereses conforme a lo que establecen los Arts. 46 y 47 de la Ley General Tributaria Municipal.
- IV. Que entre los efectos de la pandemia del COVID-19 se debe contar el impacto económico que la misma ha representado a nivel mundial y particularmente en nuestro país donde a pesar de la reactivación económica son muchos los negocios que se han visto obligados a reducir o cesar completamente sus operaciones con la consecuente pérdida de fuentes de trabajo.
- V. Que el Art. 205 de la Constitución de la República establece que ninguna autoridad puede eximir o dispensar el pago de tasas y contribuciones municipales, pero esta restricción no se extiende a multas e intereses que como se señaló previamente son efectos de la mora.
- VI. Que la figura de la condonación es una forma de extinción total o parcial de la deuda que en el ámbito administrativo, y particularmente en el de los Gobiernos Locales, recae sobre los intereses y sanciones que se generan por el impago de tributos y a lo largo del año dos mil veinte este Municipio ha extendido dicho beneficio a sus habitantes como una forma de contribuir a mitigar en lo posible la carga económica de ciudadanos y empresas en los meses post cuarentena

y atendiendo a que la reactivación económica ha supuesto inversión en medidas de bioseguridad para evitar en lo posible una nueva ola de contagios.

- VII. Que conforme con la competencia que señala el Art. 4 Numeral 9 del Código Municipal, este Honorable Concejo Municipal considera importante extender este beneficio a efectos de facilitar la recuperación de los sectores productivos y generación de fuentes de empleo para que la reactivación sea lo más efectiva posible y los contribuyentes encuentren facilidades para cumplir con sus obligaciones tributarias y puedan saldar su deuda con la Municipalidad.

POR TANTO, en uso de las facultades que otorga la Constitución de la República, la Legislación Secundaria, así como el Código Municipal, el Honorable Concejo Municipal de Antiguo Cuscatlán

DECRETA la siguiente:

**ORDENANZA TRANSITORIA DE CONDONACIÓN DE MULTAS E INTERESES MORATORIOS DE TRIBUTOS DEL MUNICIPIO DE ANTIGUO CUSCATLAN, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD.**

**Artículo 1. Objeto.**

La presente Ordenanza tiene por objeto brindar a los contribuyentes la oportunidad de saldar su deuda tributaria con la Municipalidad mediante el otorgamiento del beneficio de condonación de las multas e intereses generados por la mora en el pago de Tributos Municipales.

**Artículo 2. Definiciones**

Para los efectos de la presente Ordenanza se entenderá por:

**Contribuyente:** Toda persona natural o jurídica registrada como sujeto pasivo o responsable de pago.

**Condonación:** Beneficio mediante el cual la Municipalidad incentiva al contribuyente a solventar su deuda tributaria

mediante la facilidad de perdonar el cobro de multas e intereses moratorios.

**Estado de Cuenta:** Documento emitido por la Municipalidad y que refleja la situación tributaria del contribuyente.

**Impuestos:** Tributos que la Municipalidad cobra por desarrollo de actividad económica o propiedad inmobiliaria en el Municipio.

**Mandamiento de Cobro:** Requerimiento que la Municipalidad efectúa al contribuyente señalándole la cantidad que tiene que pagar en concepto de tasas o impuestos y fecha límite para realizar el pago.

**Mora:** Situación en la que incurre el Contribuyente cuando no efectúa su pago o cumple con una determinada obligación en el tiempo para ello concedido.

**Municipalidad:** El Municipio de Antiguo Cuscatlán.

**Plan de Pago:** Documento mediante el cual se formaliza el compromiso del contribuyente de pagar su deuda tributaria en un plazo y número de cuotas determinadas y autorizadas por la Municipalidad el cual puede ser de seis, doce o dieciocho meses.

**Tasas:** Tributos que la Municipalidad cobra en concepto de servicios tales como Alumbrado, Aseo, Pavimentación, mercado, Ornato y Saneamiento, Cementerios, Licencias de Funcionamiento, Rótulos y Vallas, Permisos de Construcción, y otras

comprendidas en la Ordenanza Reguladora de Tasas por Servicios Municipales.

**Tributos:** Tasas e impuestos

### Artículo 3.- Sujetos del Aplicación

Podrán acogerse a los beneficios establecidos en esta Ordenanza las personas naturales o Jurídicas, que se encuentren en cualquiera de las siguientes condiciones:

- a) Aquellos contribuyentes que estando registrados en el Municipio, se encuentren en situación de mora en el pago de Tributos Municipales.
- b) Los contribuyentes que hayan obtenido previo a la entrada en vigencia de la Ordenanza un plan de pago, quienes deberán solicitar el ajuste del mismo a las condiciones de la presente Ordenanza.
- c) Los contribuyentes que hayan incurrido en situación de incumplimiento de plan de pago.
- d) Aquellos contribuyentes que hayan interpuesto recursos administrativos relativos a su situación tributaria para con la Municipalidad o hayan iniciado procesos contencioso administrativos, previo desistimiento de dichos recursos o procesos, lo que deberán acreditar presentando escrito de desistimiento con sello y firma de recibido de la autoridad o juzgado pertinente.
- e) Aquellos contribuyentes que se hubieran hecho acreedores a la imposición de multa por presentación extemporánea de documentación o renovación de permisos y licencias.

### Artículo 4. Procedimiento

Los contribuyentes comprendidos en el artículo anterior, recibirán durante el período en que se conceda el beneficio de condonación los mandamientos de cobro y los mismos no reflejaran multas o intereses.

**Artículo 5. Forma de Pago**

Los sujetos beneficiados podrán realizar el pago en forma total o parcial siempre y cuando se efectúe durante la vigencia de la Ordenanza.

En el caso de ajuste o suscripción del pago el beneficio solo es procedente para los que se hayan formalizado o ajustado durante la vigencia de la Ordenanza, los contribuyentes se presentarán al Departamento de Recuperación de Mora de formalizar su intención de formalizar o ajustar el plan amparándose al beneficio de Condonación de multas e intereses.

**Artículo 6. Lugares de Pago**

En cumplimiento de las medidas de seguridad se insta a los contribuyentes a efectuar sus pagos a través de los servicios de colecturía autorizados por la Municipalidad.

**Artículo 7. Solvencias parciales.**

A los contribuyentes que soliciten plan de pagos se les podrá extender solvencia parcial pero para ello tendrán que haber cancelado al menos el cincuenta por ciento de los tributos adeudados a la Municipalidad.

**Artículo 8. Extinción de beneficio.**

Finalizado el plazo conferido cesara el beneficio sin necesidad de pronunciamiento o aviso por parte de la Municipalidad, salvo en el caso de los contribuyentes que hayan solicitado plan de pago y se encuentren al día con los mismos, quienes gozarán del beneficio hasta la extinción del plan de pago sea por pago total o incumplimiento de dos cuotas en cuyo caso el mismo quedará sin efecto.

**Artículo 9.- Vigencia**

La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir del día uno de octubre al treinta y uno de diciembre del año dos mil veintiuno.

Dado en el Salón de Sesiones del Palacio Municipal de Antigua Cuscatlán, a los veintidós días del mes de Septiembre del año dos mil veintiuno.



Licda. Zoila Milagro Navas Quintanilla

Alcaldesa Municipal



Lic. Edwin Gilberto Orellana Núñez

Síndico Municipal

Dra. Sonia Elizabeth Andrade de Jovel

Primera Regidora Propietaria

Lic. Héctor Rafael Hernández Dale

Segundo Regidor Propietario

Lic. Francisco Antonio Castellón Benavides

Tercer Regidor Propietario

Sra. Claudia Cristina Ventura de Umazor

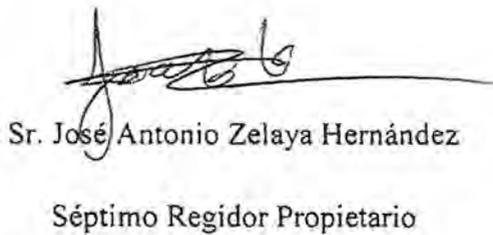
Cuarta Regidora Propietaria



Lic. Juan José Alas Castillo  
Quinto Regidor Propietario



Ing. Carlos Humberto Mendoza Córdova  
Sexto Regidor Propietario



Sr. José Antonio Zelaya Hernández  
Séptimo Regidor Propietario



Sra. Leida Marivel González Vda. de Jaramillo  
Octava Regidora Propietaria



Sra. Flor de María Flamenco  
Secretaria Municipal



## DECRETO NÚMERO DOS

EL CONCEJO MUNICIPAL DE TEJUTLA, DEPARTAMENTO DE CHALATENANGO,

## CONSIDERANDO:

- I. Que de conformidad a los artículos 203 y 204 ordinales 1<sup>º</sup> y 5<sup>º</sup> de la Constitución de la República, y Artículo 3 No. 1 y 30 No. 4 del Código Municipal, sobre la autonomía de los Municipios y las facultades de los Concejos Municipales, emitir las ordenanzas y los acuerdos de creación, modificación, y supresión de tasas por los servicios que prestan las Municipalidades.
- II. En tal sentido la Municipalidad de Tejutla, acuerda realizar reforma a la Ordenanza de Tasas por Servicios Municipales, publicada en el Diario Oficial No. 140 Tomo 432 con fecha veintidós de julio de dos mil veintiuno, con el objetivo de reajustar algunos costos por la prestación de servicios.

## POR TANTO:

En uso de las facultades que le confiere la Constitución de la República y el Código Municipal;

## DECRETA LA SIGUIENTE:

**REFORMA A LA ORDENANZA DE TASAS POR SERVICIOS MUNICIPALES DEL MUNICIPIO DE TEJUTLA,**

**DEPARTAMENTO DE CHALATENANGO**

Art. 1.- Refórmese el numeral No. 3 del artículo 24, el cual quedará de la siguiente manera:

**No. 3 SERVICIO DE ASEO PÚBLICO (Transporte, recolección, y disposición final de desechos sólidos):**

**COSTO POR PESO**

- Inmuebles de uso Comercial e Industrial que generen menos de una tonelada, mensual cancelarán \$ 50.00
- Inmuebles de uso Comercial e Industrial; Universidades; Centro Educativo Ponciana Ramírez, Cantón El Coyolito, e Institutos del área urbana y rural; que generen de una tonelada y más cancelarán \$ 60.00 por tonelada o fracción.

**CUOTA FIJA MENSUAL**

- Granjas, Gasolineras, Ferreterías, Hoteles, moteles y auto hoteles y otras similares: \$ 55.00
- Ventas de repuestos o pintura, llanteras, polarizados y agro servicios: \$ 20.00
- Restaurantes, Súper y otros similares: \$ 75.00
- Comedores, ventas de verduras y Talleres en General: \$ 4.50
- Carwash y Autolotes: \$ 4.50
- Financieras, casas comerciales, farmacias, minisúper y otros similares: \$ 10.00
- Inmuebles de uso comercial, industrial que también sean utilizados como lugar de habitación, y mesones: \$ 6.50
- Tiendas, pupuserías, cafeterías, chalet y otros similares: \$ 3.50
- Instituciones del Estado como: Casa de la Cultura, Policía Nacional Civil, Ecos Comunitarios de Salud, Centro Judicial y otras Instituciones; centros educativos del área rural: \$ 10.00
- Inmuebles de uso habitacional: \$ 2.10
- Barrido de calles y aceras: \$ 1.00
- Locales, Baños y comerciantes dentro del mercado municipal, y quioscos de plazas Comerciales: \$ 2.10
- Otros negocios o servicios no comprendidos anteriormente: \$ 4.50
- Servicios para la recolección de basura o desechos no comunes (ripió, huerta, enseres eléctricos, ramas, hierro, vidrio, madera, grava y otros) cancelarán \$ 0.03 por libra.

Art. 2.- La presente ordenanza entrará en vigencia, ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

Dado en el salón de sesiones de la Alcaldía Municipal de Tejutla, Municipio de Tejutla, Departamento de Chalatenango, a los veinte días del mes de octubre del año dos mil veintiuno.

PUBLÍQUESE

LIC. RAFAEL ANTONIO TEJADA PONCE,  
ALCALDE MUNICIPAL.

BR. VERÓNICA ELIZABETH DEL ROSARIO MOLINA,  
SECRETARIA MUNICIPAL.

DECRETO NUMERO CINCO

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL MUNICIPIO DE GUAYMANGO, DEPARTAMENTO DE AHUACHAPAN.

CONSIDERANDO:

- I. Que de conformidad a los Artículos 204 numeral 5° de la Constitución de la República y 3° N°5 del Código Municipal, es facultad del Municipio decretar las Ordenanzas y Reglamentos Locales;
- II. Que se ha observado en el Municipio, que las calles, avenidas, aceras, parques y algunos otros sitios públicos, son utilizados en forma permanente como parqueos, para ejercer el comercio, hacer reparaciones de toda índole y para hacer sus necesidades fisiológicas;
- III. Que es prioridad de esta Municipalidad la rectoría y gerencia del bien común local, siendo en consecuencia, que el interés colectivo prevalece sobre el interés particular y por lo tanto, es necesario que se emita una regulación que evite el desorden ocasionado por un mal uso de calles, aceras, avenidas, parques y demás sitios públicos, así como por los que brindan el servicio de transporte público y la contaminación que tales prácticas generan dentro de la ciudad, en detrimento de la calidad de vida de los habitantes del Municipio de Guaymango, departamento de Ahuachapán.
- IV. Que, siendo materia de las Municipalidades, la regulación del transporte local, así como del uso de las calles, aceras, parques y otros sitios públicos, tal como lo establece el Art. 4 Números 11 y 23, del Código Municipal, se hace necesario y urgente emitirse una normativa sobre el ordenamiento del Municipio de Guaymango, en lo referente al uso de calles, aceras, avenidas, parques y de otros sitios públicos.

POR TANTO,

El Concejo Municipal de Guaymango, del departamento de Ahuachapán, en uso de las facultades que le confiere los Artículos 203 y artículos 204 numeral 5° de la Constitución de la República de El Salvador y Artículos 3 número 5°, artículo 4 numerales 11 y 23; artículo 31 número 4 y Artículo 32 del Código Municipal.

DECRETA LA SIGUENTE:

**ORDENANZA REGULADORA DEL USO DE CALLES, AVENIDAS, ACERAS, PARQUES Y OTROS  
SITIOS PUBLICOS DEL MUNICIPIO DE GUAYMANGO, DEL DEPARTAMENTO DE AHUACHAPÁN.**

**OBJETO Y AMBITO DE APLICACIÓN**

Art.1. La presente ordenanza tiene por objeto regular el uso de calles, avenidas, aceras, parques y otros sitios públicos del Municipio de Guaymango, del departamento de Ahuachapán.

Art. 2. La presente Ordenanza se aplicará dentro de la jurisdicción del Municipio de Guaymango, del departamento de Ahuachapán, y es de obligatorio cumplimiento por parte de los particulares, sean personas naturales o jurídicas, con residencia o permanencia temporal en este Municipio, así como por parte de las autoridades nacionales, departamentales y Municipales.

**CONCEPTOS, DEFINICIONES BASICAS Y PROHIBICIONES**

Art.3. Para los efectos de la presente Ordenanza, se entenderá por:

**CALLE O AVENIDA:** La vía terrestre de comunicación y transporte de uso público dentro del área urbana y rural.

**ACERAS:** El área comprendida entre el borde de la calle o avenida y el de los inmuebles, tendrá un área no menor de uno punto cincuenta metros de ancho, destinado para el desplazamiento de los peatones. En caso de incumplimiento se le impondrá una multa de conformidad al artículo cuarenta y ocho de la presente Ordenanza.

**PARQUES Y SITIOS PUBLICOS:** Aquellas áreas que están destinadas a la recreación al aire libre, las cuales son de uso público y comunitario.

**ARRIATE:** El área del derecho de vía destinadas a la separación de tránsito y peatonal y que se utilizan para fines ornamentales y de arborización.

**CUNETAS:** La orilla de las aceras que señala el límite y la calle, la que sirve para el drenaje de las aguas lluvias.

Art. 4. Se prohíbe el uso de calles, avenidas, aceras, parques y demás sitios públicos para:

- a) Estacionamiento de vehículos automotores, incluyéndose camiones de 8 toneladas, autobuses, cabezales y rastras, así como todo el equipo de terracería. Los vehículos automotores destinados al transporte de mercadería, cuando se encuentren cargando o descargando las mismas, frente al comercio donde entregan el producto, cuya duración de estacionamiento no podrá exceder de diez minutos y las rastras cuando se encuentren descargando abono, cemento o productos de cualquier otra naturaleza.
- b) Hacer en forma permanente, reparaciones de toda clase de bienes muebles, excepto las reparaciones que un vehículo requiera de manera inmediata y eventual cuando éste sufra fallas mecánicas, y a los talleres de mecánica automotriz, de reparación de bicicletas, estructuras metálicas y de cualquier otro tipo, colgar o dejar abandonados objetos, chatarras y todo tipo de materiales. Para los efectos del inciso anterior, se entenderá que una persona efectúa reparaciones en forma permanente cuando en el mismo lugar, ocupa por más de dos días, el o los mismos espacios físicos para hacer sus labores cotidianas.
- c) Actividades comerciales en forma fija, sin autorización escrita del Alcalde Municipal, previa autorización del Concejo Municipal.
- d) Utilizarlos como dormitorios.
- e) Hacer escándalos o desordenes de cualquier clase.
- f) Arrojar animales muertos, o residuos de construcciones.
- g) Obstaculizar el tránsito vehicular o peatonal en forma momentánea o temporal.
- h) Bailes u otros tipos de actividades, ni colocar altoparlantes, sin previo permiso de la Municipalidad, de cualquier otra autoridad competente y de la Policía Nacional Civil.
- i) Establecimiento de rótulos de cualquier clase.
- j) Instalaciones de ventas, chalets, sombras, champas, pupuserías y construcción de cualquier otra obra, excepto las que sean autorizadas por el Concejo Municipal y en los casos de las Fiestas Patronales en honor a San Simón Apóstol
- k) Ejercer la prostitución.
- l) Orinarse, defecar u otras necesidades fisiológicas.
- m) Consumo de bebidas alcohólicas, sustancias enervantes, alucinógenas y todo tipo de drogas.
- n) Depositar o mantener materiales de construcción.
- o) Utilizarlos para colocación de productos agrícolas con el fin de soleados u otro fin.
- p) Realizar construcciones en predios Municipales o calles en desuso, zonas verdes sin la autorización escrita del Alcalde Municipal, previa autorización del Concejo Municipal.
- q) El consumo de bebidas alcohólicas en avenidas, calles y aceras después de las veintidós horas.
- r) Las máquinas tragamonedas, de videos y juegos de azar en aceras, calles y avenidas.

El que incumpla este artículo será sancionado con una multa leve de conformidad al artículo cuarenta y seis de la presente ordenanza, y en caso de reincidir se le sancionará con una multa grave.

Art. 5. Durante la celebración de las fiestas patronales tradicionales en honor a Nuestra Señora San Simón Apóstol, el Concejo Municipal, autoriza los lugares en los que se colocarán para fines comerciales e instalación de juegos permitidos por la Ley. Mecánicos en las calles, avenidas, aceras, parque y demás sitios públicos. Pasadas las actividades se hará el desalojo y el Concejo Municipal, podrá autorizar los lugares en los que se colocarán los puestos para estos fines, si fuere necesario y se solicitare por la parte interesada. Durante la celebración de las fiestas navideñas, el Concejo Municipal, autorizará los lugares en los que se colocarán los puestos para fines comerciales de productos pirotécnicos. Pasada las actividades se hará el desalojo correspondiente.

Durante la celebración del día de los difuntos, el Concejo Municipal autorizará los lugares en los que se colocarán los puestos para fines comerciales. Pasadas las actividades se hará el desalojo correspondiente.

En vista que las calles que conducen al cementerio no tienen las medidas estipuladas en el artículo cuatro de la ley de carrera y caminos vecinales no se permite el libre tránsito y el estacionamiento de vehículos, por lo que se prohíbe el estacionamiento de los mismos. Se prohíbe la circulación y permanencia de toda clase de vehículos automotores en los lugares aledaños a los lugares que el Concejo Municipal haya autorizado para la colocación de los puestos para los fines comerciales, durante la celebración del día de los difuntos y su infracción, será sancionada, sin prejuicios de la responsabilidad penal o de otra naturaleza a que diere lugar el acto cometido, con una multa leve de acuerdo a lo establecido en el Art.46 de la presente Ordenanza.

Art. 6.- Durante la celebración de la Semana Santa se podrá utilizar las calles y avenidas de la ciudad para la elaboración de alfombra que se colocan al paso de las procesiones religiosas, previa autorización por escrito del Concejo Municipal o por la persona designada por el mismo. En la autorización que se conceda deberá de determinar que la limpieza de la parte de la calle o avenida que haya sido utilizada para la elaboración de alfombras a que se refiere el presente artículo, inmediatamente después que hayan pasado las procesiones religiosas, le corresponda realizar, la persona a quien se le extiende la autorización, debiendo dejar la calle a venida en las mismas condiciones de limpieza en que se encontraban.

Art.7.- Ningún establecimiento comercial ni personal alguna podrá utilizarse las aceras de los lugares en que se encuentran instalados o residiendo para fines distintos a los establecidos en esta Ordenanza.

Art. 8.- Si se pretende realizar actividad que implique obstaculizar el tráfico vehicular o peatonal en forma temporal o permanente, como cargar o descargar cualquier producto, desfiles u otras acciones, se solicita por escrito, con ocho días de anticipación, justificando el desarrollo de la actividad el Concejo Municipal a su juicio prudencial, resolverá lo que estime más conveniente a la persona, no pudiendo en todo caso, autorizar dicho permiso por más de dos horas, para evitar el impacto que ésta provocará y pagará los estipulado en la Ordenanza Reguladora de Tasas por Servicios Municipales de la Alcaldía Municipal de Guaymango, del Departamento de Ahuachapán.

Art. 9.- Se prohíbe la circulación y permanencia de semovientes de las especies vacunas, equinas, caprinas, bovinas y porcinas, así como de carnes en calles, avenidas, aceras, parques y demás sitios públicos del Municipio de Guaymango, del departamento de Ahuachapán. La infracción al presente artículo, será sancionada, sin prejuicios de la responsabilidad penal o de otra naturaleza a que dice lugar el acto cometido, con una multa grave de acuerdo a lo establecido en el Art. 46 de esta Ordenanza, la que se le impondrá al propietario o la persona a cualquier Título posea el o los animales. En caso de no ser posible la identificación de la persona propietaria o poseedora del animal o animales a que se refiere este artículo, éstos serán conducidos al sitio destinado para estos fines autorizado por la municipalidad, si transcurrido ocho días no se presentare el propietario o el poseedor, a reclamarlo, se hará saber al público de tal situación, mediante los mecanismos que la municipalidad considerare más efectivo, haciendo la prevención de que de no presentarse persona alguna a realizar el reclamo correspondiente, dentro del plazo de ocho días contados a partir del día siguiente a su población, se subastará o se sacrificará según la naturaleza del animal. En caso de propietarios de animales que no acaten las disposiciones de la presente Ordenanza y reincidan por más de tres veces, se procederá de acuerdo con lo establecido en el párrafo anterior.

Art. 10.- La circulación de semovientes a que se refiere el artículo anterior, será permitido cuando éstos sean transportados en vehículos automotores debidamente autorizados y en su caso, cuando sean guiados por alguna persona o cuando se encuentren halando una carreta.

Art. 11.- Cuando realicen trabajos de construcción al interior o exterior de los inmuebles, no se podrá autorizar a sus propietarios poseedores, residentes u ocupantes la colocación de materiales, de construcción, ripio, tierra y otros en la calle, en la zona adyacente a la calle, avenida o acera. Ante el incumpliendo de este artículo será responsable de una multa leve y en caso de reincidir por segunda vez será sancionado con una multa grave, de conformidad al artículo 46 de la presente Ordenanza.

Art. 12.- Para el rompimiento del pavimento, adoquín o empedrado, de una calle o avenida ya sea fraguado o no, por requerirlo la construcción de una obra, deberá contar para su realización, con una autorización o permiso escrito de la Municipalidad. El permiso a que se refiere el inciso anterior, se otorgará por escrito, previa solicitud de parte interesada y contendrá su plazo, el cual no podrá ser mayor a diez días, con la prohibición de que no podrá impedir el libre tránsito de personas o vehículos. La persona a quien se le extendió del permiso o autorización deberá dejar la calle, a venida y la acera en el mismo estado físico, de acabado y limpieza que tenía antes de realizar el rompimiento, debiendo cancelar la tasa respectiva.

Art. 13.- El que sin hacer uso de los basureros habilitados por la municipalidad, ubicare o arrojar basura o residuos sólidos hacia el espacio público, como calles, avenidas, aceras, zonas verdes, terrenos, baldíos o en cualquier o en cualquier otro sitio donde causen o pueden causar daño a la salud pública o perturbar el libre tránsito peatonal, así como causar un eventual deterioro del ambiente o estética de la ciudad, será sancionado con una multa leve de acuerdo a lo establecido en el Art.46 de esta Ordenanza.

Art. 14.- No podrá realizarse ningún tipo de obra que modifique la línea de construcción de las aceras, que impida el libre y normal paso de peatones, ni el paso de las aguas lluvias.

Art.15.- La construcción y mantenimiento de aceras será obligación de los propietarios, arrendatarios, comodatarios, usufructuarios, o menos tenedores del inmueble.

Art. 16.- No se permitirá la construcción de túmulos ni de reductores de disminución de velocidad, en las calles o avenidas de este Municipio, excepto cuando se trate de establecimientos escolares y de salud como hospitales, clínicas y otros sitios de uso públicos y con autorización por el Concejo Municipal y que por razones de seguridad para los peatones, sea aminorar la velocidad del tráfico vehicular, pudiendo solicitar la opinión técnica del viceministerio de Transporte para la construcción de túmulos o reductores de disminución de velocidad, en el área rural de este Municipio de salud como hospitales, clínicas y otros sitios de uso público. Los túmulos o reductores de disminución de velocidad que se construyan se apegarán a las normas de construcción definidas por el viceministerio de transporte o la autorización correspondiente.

Art. 17.- No se podrá conectar a las cunetas para arrojarse a las calles a venidas, ningún tipo de desagüe que conduzca aguas negras o servidas éstas deberán ser tratados a nivel domiciliario mientras no exista un sistema de alcantarillado y planta de tratamiento. -

Art. 18.- Los Parques Municipales son sitios de carácter público, su uso y acceso está abierto a toda la población vecina del municipio, sin distinción de raza, nacionalidad, sexo, afiliación política y práctica religiosa. No obstante, de dicho acceso y uso estará sujeto a las regulaciones que se establezcan en la presente Ordenanza y éstas sólo podrán tener como finalidad la protección de la integridad moral y seguridad física de las personas, así como la observación de las buenas costumbres, el acometimiento de actos y acciones lícitos y la presentación de la integridad y propiedad pública de las obras físicas del parque.

Art. 19.- No se permitirá la celebración de actos religiosos, públicos o de interés privado, en calles, avenidas, aceras, parques y otros sitios públicos sin la autorización escrita del Concejo Municipal. La persona natural o jurídica interesada deberá solicitar la autorización por escrito con tres días de anticipación. Esta se considera o no, atendiendo a los fines lícitos e interés común local de la misma y al orden de llegada según registro que se llevará en la Municipalidad y se pagará lo estipulado en la Ordenanza Reguladora de Tasas por Servicios Municipales de la Alcaldía Municipal de Guaymango, del Departamento de Ahuachapán. Los actos o actividades de naturaleza e interés político partidista, deberán sujetarse a las fechas autorizadas por el Tribunal Supremo Electoral para el ejercicio de las respectivas campañas y contar con la autorización del Concejo Municipal quien ha solicitado de parte interesada resolverá y garantiza la equidad del uso y acceso al parque, atendiendo las soluciones por orden de llegada. En todo caso, no se permitirá el desarrollo de ninguna actividad, antes de las ocho horas ni después de las veinte horas.

Art. 20.- Queda determinante prohibida la pinta y pega de propaganda comercial o política en monumentos públicos, parques, árboles, obras de arte, señales de tránsito, edificios municipales y nacionales, así como en cualquier estructura privada o vehículos particulares, que no cuenten con la correspondiente autorización expresa de su propietario. Se prohíbe igualmente la pinta y pega de propagandas política en cunetas, aceras, arriates y postes de tendido eléctrico y de telefonías, ubicadas frente y alrededor de plazas y parques del municipio, así como sobre el mobiliario urbano instalado en los mismos. Simular restricción se establece para la pinta y pega de propaganda política en un área de cien metros a la redonda de aquellos lugares establecidos como centros de votación, en particular centros educativos designados para tal fin. Se prohíbe la instalación de anuncios, la pinta y pega de todo tipo de propaganda inclusive la comercial, en cunetas, aceras, arriates, postes de tendido eléctrico y de telefonías, y sobre las construcciones, en la jurisdicción del municipio, así como también la colocación de anuncios temporales que atraviesen las calles, excepto con la autorización previa del Concejo Municipal y del pago de la correspondiente tasa. Sin perjuicios de la sanción a imponer por el incumplimiento a lo establecido en el presente artículo, el Concejo Municipal podrá ordenar a la dependencia municipal que corresponda, despintar o retirar de inmediato la propaganda electoral de que se trate. El costo de tal actividad deberá ser cancelado por el instituto político responsable.

Art. 21.- Se entiende por pega el hecho de fijar en una estructura mediante cualquier tipo de adhesivos, goma, cinta adhesiva u otros simuladores, afiches pancartas, avisos, propagandas de cualquier tipo, fotografías, infografías y otros similares, en lugar donde no se permita esta actividad.

Art.22.- Se prohíbe el uso de calles, avenidas, aceras, parques y el de cualquier sitio público, para desarrollar actividades artísticas, musicales y religiosas, sin permiso por escrito de la Municipalidad. Para los efectos del inciso anterior, la persona o institución interesada, solicitará por escrito la autorización para el uso de la calle, avenida, acera, parque o el del sitio público respectivo, en la que consignará la naturaleza de la actividad, la fecha y hora en que se desarrollará dicha actividad, el propósito y objetivo de la misma. El Concejo Municipal se reserva el derecho discrecional de acuerdo a sus facultades legales, para conceder, denegar, modificar o suspender cualquier permiso, cuando a su criterio la actividad artística o musical conlleve intranquilidad e inconveniencia a la comunidad.

Art. 23.- Cuando existan árboles cuyas raíces se prolonguen dentro de la plataforma de las aceras, calles, avenidas o caminos, los propietarios de aquellos estarán en la obligación de podarlos y de remover los desechos a más tardar dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes, previa autorización de la autoridad correspondiente.

Art. 24.- No se permitirá arrastrar ningún objeto que pueda causar daño a la calle o avenida, ni el tránsito de maquinaria tales como: tractores, remolques, equipo agrícola, industrial u otro semejante que para su rodamiento este provisto de cremalleras o dientes y otros similares, a menos que tales cremalleras o dientes estén protegidos por bandas de hule u otro material que garantice el tránsito del vehículo sin daño a la calle. La infracción al presente artículo, será sancionada con una multa grave de acuerdo a lo establecido en el Art. 46 de la presente Ordenanza la que se le impondrá al propietario o propietarios o a la persona que a cualquier título demuestre su dominio o posesión.

Art. 25.- Se prohíbe la limpieza de autobuses en los lugares públicos. Asimismo, se prohíbe a los usuarios del transporte de pasajeros, durante permanezca en espera de su abordaje, que depositen la basura en las calles y avenidas. La infracción al presente artículo, será sancionada con una multa leve de acuerdo a lo establecido en el Art. 46 de esta Ordenanza, la que se le impondrá a la persona infractora y en caso de no ser posible su identificación, al propietario o propietarios o a la persona que a cualquier título posea el autobús la cual será impuesto por un Delegado Municipal.

Art. 26.- Los conductores de todo tipo de vehículos o similares que fueren utilizados para transporte, deberán cumplir con las disposiciones de esta Ordenanza.

Art. 27.- Las calles y avenidas son de uso exclusivo para la circulación de vehículos y las aceras son de uso exclusivo para los peatones, por tanto, se prohíbe la permanencia en ellas, de personas ebrias o que se encuentran ingiriendo bebidas alcohólicas, así como de grupos que afecten la tranquilidad ciudadana, el libre tránsito y el orden público. La infracción al presente artículo, será sancionada con una multa leve de acuerdo a lo establecido en el Art. 48 de la presente Ordenanza. Toda persona natural o jurídica que se dedique a la venta de bebidas alcohólicas, sean cantinas, bares, restaurantes y cervecerías a excepción de las tiendas de depósitos para distribución, deberán contar con la autorización respectiva por el Concejo Municipal la cual se hará previa solicitud por escrito.

Art. 28.- Para otorgar el permiso o licencia para la venta de bebidas alcohólicas, incluyendo las cervezas y otros similares se deberán cumplir con el procedimiento siguiente:

- 1.- La Municipalidad previa a la autorización, hará las consultas con los vecinos en el área, barrio o colonia donde se ubicarán el negocio a fin de conocer su voluntad.
- 2.- Presentación del solicitante, de la solvencia Municipal vigente por el pago de tributos en el Municipio.
- 3.- El Interesado deberá presentar solvencia Municipal de establecimiento, negocios o residencia, de su propiedad establecida en otro municipio del País.

#### **HORARIOS DE VENTA**

Para la venta de bebidas, la Municipalidad exigirá el cumplimiento del horario siguiente:

- 1.- Para las cantinas o expendios de aguardiente y otros similares, el horario será a partir de las seis horas hasta las veintidós horas a excepción de las fiestas patronales cuyo horario queda libre únicamente el día de la semana que celebre.
- 2.- Para las cervecerías el horario será a partir de las seis horas hasta las veintidós horas excepto en las Fiestas Patronales y eventos especiales previa autorización del Concejo Municipal.

Se prohíbe la venta de bebidas alcohólicas a personas menores de dieciocho años.

Art. 29.- Si las personas ebrias o que se encuentre ingiriendo bebidas permanecen en las calles y avenidas cerca de los establecimientos exclusivamente a la venta y comercialización de las bebidas, conocidos como expendios o cantinas y otros similares, la multa se le impondrá al propietario o propietarios o a la persona que a cualquier título posee dichos establecimientos, sin perjuicio de otras responsabilidades o sanciones de acuerdo al artículo 46 de la presente Ordenanza se considera una falta leve.

Art. 30.- Se prohíbe durante las veinticuatro horas del día, la concentración de personas sea mayores o menores de edad, en calles, avenidas, aceras, portales, parques, tiendas y otros lugares similares, con el fin de consumir bebidas alcohólicas. La infracción al presente artículo, será sancionado con una multa leve de acuerdo a lo establecido en el artículo 46 de la presente ley, la que se les impondrá a las personas mayores de edad, a los propietarios del o de los negocios y en el caso de que infractor sea menor de edad, se le impondrá a sus padre o responsables, sin perjuicio de otras responsabilidades o sanciones.

Art. 31.- Por la licencia, autorización o permiso de ventas de bebidas alcohólicas, que se otorgue en virtud de la presente ordenanza, se pagará la tarifa establecida en la Ordenanza Reguladora de Tasas por Servicios de la Municipalidad de Guaymango, del Departamento de Ahuachapán.

Art. 32.- Los usuarios de sitios Públicos Municipales regulados por la presente Ordenanza, deberán cumplir con las instrucciones o indicaciones destinadas a mantener la seguridad, tranquilidad y convivencia que formulen los miembros de la Policía Nacional Civil, el personal administrativo o de seguridad al servicio de la Municipalidad o los encargados de dichos sitios.

Art. 33.- Ninguna persona natural o jurídica podrá arrendar para comercio a terceros los espacios públicos municipales, y tampoco ninguna persona natural o jurídica podrá comercializar productos con licencia ajena.

Art. 34.- La licencia se otorgará a la persona que cumpla con los requisitos que se señalan en esta Ordenanza, la cual vencerá el día treinta y uno de diciembre para las que se dediquen al comercio de forma habitual y para los que se dediquen al comercio de forma eventual en virtud de una feria o fiesta patronal, su vigencia será por el tiempo que dure la actividad, pudiendo ser solicitada en cualquier época del año. La persona que realice comercio de manera habitual deberá renovar la licencia o permiso en el mes de enero de cada año, caso contrario se le aplicará una multa de conformidad a lo establecido en el artículo 46 literal d de esta Ordenanza.

Art. 35.- La licencia Municipal es de carácter personal, intransferible e intransmisible y servirá para el ejercicio de las actividades de comercio durante el plazo para el cual ha sido otorgada, excepto lo estipulado en el artículo 42 de la presente Ordenanza.

Art. 36.- Para la obtención de una autorización, permiso o licencia a que se refiere esta Ordenanza el interesado la solicitará por escrito, el cual deberá contener:

- a) Nombre de la persona que solicita autorización, permiso o licencia, con sus datos generales;
- b) Descripción del tipo de autorización, permiso o licencia que solicita, relacionando el tipo de actividad que desarrollará y el lugar donde se instalará en su caso;
- c) En el caso de Personas Naturales, a la solicitud se anexará o adjuntará una fotocopia certificada de su Documento Único de Identidad y su Número de Identificación Tributaria o sus originales con sus respectivas fotocopias para que sean confrontadas entre sí;
- d) En caso de personas jurídicas, a la solicitud se anexará o adjuntará la documentación necesaria para comprobar la existencia a quien le corresponde la presentación legal;
- e) Asimismo se anexará en el caso de las personas jurídicas, una fotocopia certificada notarialmente de la escritura de constitución, del Documento Único de Identidad del representante legal y el Número de Identificación Tributaria de la persona jurídica, o los originales de dichos documentos con sus respectivas fotocopias para que sean controlada entre sí;
- f) solvencia Municipal actualizada.

Art. 37.- La autorización, permiso o licencia no se otorgará en los siguientes casos:

- a) Cuando se ha proporcionado datos o documentos falsos para su obtención;
- b) Por no cumplir con los requisitos, de la presente Ordenanza;
- c) Por insolvencia tributaria con la municipalidad de Guaymango.
- d) Por haber infringido esta u otras Ordenanzas del Municipio.

Art. 38.- La cancelación o no renovación de la autorización, permiso o licencia procede en los siguientes casos:

- a) Permitir que otra persona utilice su licencia para ejercer las actividades para las que fue otorgada.
- b) Transferir a cualquier título la licencia sin previo permiso de la Municipalidad
- c) Vender en zonas, lugares o puestos no autorizados o asignación o realizar otras actividades distintas para las cuales le fue otorgada la licencia.
- d) Promover, ejecutar o patrocinar actos que atenten contra la moral y el orden en lugares y vías públicas o que obstaculicen o impidan el libre tránsito peatonal o vehicular.
- e) Observar conducta indebida con los demás comerciantes, usuarios, transeúntes, vecinos, autoridades y públicos en general
- f) Mora en el pago de los Tributos Municipales.
- g) Por utilizar la licencia de construcción en residencia distinta al lugar solicitado.

Art. 39.- En caso de fallecimiento del titular de la autorización, permiso o licencia durante el plazo de su vigencia, podrá ser utilizada por los familiares del causante sin necesidad del trámite especial, por el tiempo que faltare para el vencimiento de la misma.

Art. 40.- Las personas a quienes se les concedan u otorguen autorizaciones, permisos o licencias para realizar actividades en ferias y/o fiestas patronales deberán de cumplir con las obligaciones siguientes:

- a) Mantener sus puestos y la zona circulante, completamente limpios.
- b) Mantener sus equipos o instrumentos de trabajo, en condiciones de salubridad.
- c) Mantener sus puestos con una presentación y estética adecuada
- d) Desarrollar las actividades con higiene personal.

Art. 41.- La denominación de las vías públicas procederá de oficio o a solicitud de parte interesada, en ambos casos se tramitarán por medio del Concejo Municipal, el cual observará lo regulado en el Código Municipal y en la Ley de la Materia correspondiente, en su caso, a tales denominaciones.

#### DE LAS SANCIONES, AUTORIDADES COMPETENTE, PROCEDIMIENTOS Y RECURSOS

Art. 42.- Será competente para aplicar la presente Ordenanza y juzgará a la presunta persona infractora, el Concejo Municipal, Alcalde Municipal o en su caso, el funcionario delegado por el Concejo Municipal quien en este caso será el Encargado de Catastro y Cuentas Corrientes, y en materia de tránsito la Policía Nacional Civil.

Art. 43.- Toda Infracción a la presente Ordenanza, dará lugar a una acción pública, para el establecimiento del hecho y la aplicación de la sanción que corresponda de conformidad con la misma.

Art. 44.- La autoridad administrativa competente para conocer de esta manera, deberá motivar su resolución, justificando la sanción a importar y determinando el tiempo de duración de la misma en su caso. Nadie podrá ser sometido a sanción alguna, sino mediante resolución firmada y dictada como consecuencia del respectivo procedimiento, en el cual se dará estricto cumplimiento a los derechos y garantías de la persona inculpada.

Art. 45.- Se reconoce el derecho de defensa en los términos que señala la constitución de la República el Código Municipal y esta Ordenanza.

Art. 46.- El incumplimiento de las disposiciones de la presente Ordenanza, será sancionado de conformidad a la gravedad de la infracción:

- a) Aviso, cuando no estuviere expresada con multas en la presente Ordenanza y fuere la primera vez que se cometiere la infracción.
- b) Multa leve cuando por segunda vez reincida en el incumplimiento de la presente ordenanza, y la multa será de \$10 dólares de los Estados Unidos de América.
- c) Multa Grave que oscilará entre el veinticinco por ciento (25%) del salario mínimo vigente mensual establecido para el comercio.

- d) Cancelación definitiva de la autorización, permiso o licencia
- e) Desalojo en los casos que proceda.

La imposición de la multa no exime al infractor o infractora de la demás responsabilidad que correspondan de acuerdo a esta Ordenanza.

Art. 47.- La sanción de la multa obliga al infractor o infractora a pagar una suma de dinero a la municipalidad de Guaymango, Departamento de Ahuachapán, dentro de los tres días hábiles siguientes a la notificación de la resolución en que se imponga por medio de un Delegado Municipal, salvo el caso de interposición de un recurso en que la obligación de pago será dentro de los tres días hábiles siguientes a la resolución definitiva del Concejo Municipal sobre el recurso planteado. El importe de cada multa se fijará conforme a lo dispuesto en el Art. 46 de la presente Ley. No se aplicará a quien carezca de capacidad económica y en cuyo caso se permitirá servicio social prestado a la comunidad. Para los efectos del inciso anterior, el servicio social prestado a la comunidad consiste en la realización de trabajos en beneficios de la Municipalidad, entidades de servicios públicos e interés social y a la comunidad, de acuerdo a las capacidades físicas, psíquicas y habilidades o conocimientos especies del infractor o infractora y no deberá ser inhumano, degradante o humillante. Esta sanción deberá prestarse en lugares y horarios que determinarán la autoridad administrativa y que no interfiera la actividad normal del infractor o infractora o bien podrá realizar dichas labores en sábados y domingos.

Art. 48.- El Alcalde Municipal o la persona que haya sido delegada, al tener conocimiento, por cualquier medio, que una persona ha cometido infracción a las disposiciones de la presente Ordenanza, iniciará el procedimiento y recabará las pruebas que fundamenten dicha infracción. De la prueba obtenida notificará al infractor o infractora para que comparezca a la Alcaldía dentro del término de tres días hábiles siguientes a la notificación a hacer uso de su derecho de defensa y ofrezca la prueba de descargo que considere pertinente; si transcurrido este término el infractor no compareciere se le declara rebelde. Si compareciere el infractor o infractora o se le hubiese declarado rebelde, se abrirá el juicio Administrativo, por el término de prueba y recibidas las que hubieren ordenado o solicitado. Se resolverá en forma razonada dentro de los tres días siguientes la notificación de la resolución.

Art. 49.- La resolución emitida por el Alcalde o el Delegado admitirá recurso de revisión, para ante el mismo funcionario que la emitió. Admitido el recurso, el Alcalde o el Delegado resolverán a más tardar dentro de los tres días hábiles de las siguientes, sin más trámite ni diligencias.

Art. 50.- La resolución que resuelve el recurso de revisión, admitirá recursos de apelación para ante el Concejo Municipal, dentro de los tres días hábiles siguientes a su notificación. Interpuesto el recurso de apelación, el Alcalde dará cuenta el Concejo Municipal en su próxima sesión, quien designará a uno de sus miembros o algún funcionario para que se lleve la sustentación del recurso y lo devuelva oportunamente para resolver. Admitido el recurso por el Concejo Municipal se notificará al apelante y se abrirá a prueba por el término de ocho días hábiles. Transcurrido el término de prueba, el encargado de la sustentación, devolverá el expediente al Concejo para que se resuelve en su próxima sesión. La resolución emitida por el Concejo, se notificará al infractor o infractora quien deberá de pagar por la multa dentro del plazo establecido en el Art. 50 de esta Ordenanza y/o desalojar el inmueble dentro de los tres días hábiles siguientes a la notificación la resolución definitiva.

Art. 51.- En el caso de desalojos en zonas, vías o lugares no autorizados, si el infractor o infractora no cumple con la resolución definitiva, se procederá a realizar dicho desalojo por parte de la municipalidad y a costo del infractor o infractora, debiéndose en el acto desalojo respetarse los Derechos Humanos del infractor o infractora.

Art. 52.- Los Fondos provenientes de las multas que se impongan en virtud de lo dispuesto en la presente Ordenanza, ingresarán al fondo municipal de la Alcaldía de Guaymango, Departamento de Ahuachapán. Para los efectos del inciso anterior, se certificará la resolución que imponga una multa y se le entregará al Tesorero Municipal, quien haga sus veces o al funcionario encargado al efecto para hacerla efectiva, a cuyo informe tendrá fuerza ejecutiva de conformidad a los Artículos 116 y 100 de la ley General Tributaria Municipal y Código Municipal, respectivamente.

Art. 53.- Cuando la persona infractora residiere o tuviese bienes inmuebles o negocios en el Municipio de Guaymango, Departamento de Ahuachapán, la multa que deje de pagar, será incorporada al registro de impuestos y/o tasas municipales pendientes de cancelar a favor del Municipio, de modo que puedan ser cobradas cuando dicha persona solicite el estado de cuenta o la solvencia respectiva, sin prejuicios de ejecutar las acciones legales correspondientes.

Art. 54.- La Municipalidad llevará un registro actualizado de infractores y multas originarias de la presente Ordenanza.

Art. 55.- Por los daños ocasionados a las calles, avenidas, aceras, parques y demás sitios públicos, responderán civil y penalmente las personas naturales o jurídicas contra quienes la municipalidad promoverá el o los juicios correspondientes.

#### DISPOSICIONES GENERALES

Art. 56.- La presente Ordenanza es de obligación cumplimiento por parte de las personas, sean personas naturales o jurídicas con residencia o permanencia temporal a este Municipio, así como por parte de las autoridades nacionales, departamento y municipales.

Art. 57.- La Policía Nacional Civil y la persona o personas designadas por el Concejo Municipal, serán las encargadas de velar por el cumplimiento de la presente Ordenanza.

Art. 58.- Los propietarios, comodatarios o usufructuarios de inmuebles, que a la fecha de entrada de vigencia de la presente Ordenanza, no cuenten con aceras o las tengan en mal estado, tendrán un plazo de noventa días para hacerlas o repararlas, quien no lo haga en el plazo establecido será sancionado de conformidad a lo dispuesto en el Art. 46 de la presente Ordenanza y la Municipalidad podrá construir la acera o la reparaciones necesarias, a costa del propietario, comodatario u usufructuario en su caso y el informe del Tesorero tendrá fuerza ejecutiva.

Art. 59.- Los constructores, urbanistas y lotificadoras, que no cumplan con la presente Ordenanza serán sancionado con multa de acuerdo a los estipulado en el Art. 48 (falta grave) de la presente Ordenanza, y con la recepción final de la obra por parte de la unidad de catastro de esta Alcaldía, mientras no cancele la multa antes estipulada y haga reparaciones a aceras indicadas.

Art. 60.- Lo que no estuviese previsto en la presente Ordenanza, se estará a lo dispuesto en el Código Municipal en la Ley de Urbanismo y Construcción, en la Ley de Carreras y Caminos Vecinales, en la Ley Tributaria Municipal, Ordenanzas y Leyes que versen sobre el mismo tópico.

Art. 61.- La presente Ordenanza entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

Dado en el Salón de Sesiones de la Alcaldía Municipal de Guaymango, departamento de Ahuachapán, el día diecisiete de septiembre del año dos mil veintiuno.

DOMINGO MENDOZA CASTANEDA,  
ALCALDE MUNICIPAL.

WILLIAM OSWALDO JIMÉNEZ,  
SÍNDICO MUNICIPAL.

EVER BORROMEO LEÓN GALLEGOS,  
PRIMER REGIDOR PROPIETARIO.

RAFAEL ANTONIO MARTÍNEZ MAEDA,  
SEGUNDO REGIDOR PROPIETARIO.

ANA ANABEL RAMOS ESPERANZA,  
TERCERA REGIDORA PROPIETARIA.

LAURA LISETH ANAYA GOMEZ,  
CUARTA REGIDORA PROPIETARIA.

DIONEL ESCALANTE TOBAR,  
QUINTO REGIDOR PROPIETARIO.

DELMY ANABEL LEMUS DE PAREJA,  
SEXTA REGIDORA PROPIETARIA.

FRANCISCO ANTONIO BATRES CARLOS,  
SECRETARIO MUNICIPAL.

**ESTATUTO DE LA ASOCIACIÓN DE DESARROLLO  
COMUNAL DEL CASERIO EL CAULOTE, CANTÓN  
TINTERAL DEL MUNICIPIO DE COATEPEQUE,  
DEPARTAMENTO DE SANTA ANA.**

**CAPITULO I**

**NATURALEZA, DENOMINACIÓN, DURACIÓN,**

**DOMICILIO.**

Art. 1.- La Asociación que se constituye estará regulada por el Código Municipal, la Ordenanza Reguladora de las Asociaciones de Desarrollo Comunal, por estos estatutos, reglamento interno y demás disposiciones aplicables. La Asociación será una entidad apolítica y no lucrativa, podrá participar en el campo social, económico, cultural, religioso, cívico, educativo y en cualquier otro que fuera legal y provechoso a la comunidad. La Asociación se denominará ASOCIACION DE DESARROLLO COMUNAL DEL CASERIO EL CAULOTE, que podrá abreviarse ADESCAUL en los presentes Estatutos se denominará la "ASOCIACION".

Art. 2.- La duración de la Asociación será por tiempo indefinido, sin embargo, podrá disolverse y liquidarse en cualquiera de los casos previstos en la Ordenanza Reguladora, estos Estatutos y demás disposiciones aplicables.

Art. 3.- El domicilio de la Asociación será en el Cantón Tinteral, Caserío El Caulote, del Municipio de Coatepeque, Departamento de Santa Ana.

**CAPITULO II**

**FINES**

Art. 4.- La Asociación tendrá como fines el desarrollo humano y la obra física que proyecte la Asociación para ello deberá:

- a) Promover el progreso de la respectiva localidad conjuntamente con instituciones públicas y organismos privados, nacionales e internacionales que participen en los correspondientes programas.
- b) Fomentar el espíritu de solidaridad y cooperación mutua entre los vecinos, sus grupos y entidades representativas.
- c) Coordinar y cooperar con otros grupos comunales organizados en la localidad, en la mayor integración de sus miembros y la mejor realización de sus actividades.
- d) Impulsar y participar en los programas de capacitación promocional de los dirigentes y grupos comunales con el fin de contribuir al mejoramiento de la organización de la comunidad, la administración de proyectos sociales y económicos y la elevación de los niveles educativos.
- e) Trabajar en el establecimiento y mejora de los servicios de la comunidad con el equipamiento y los medios indispensables para solucionar los distintos problemas que existieren en la comunidad.
- f) Promover las organizaciones juveniles haciéndolas partícipes de la responsabilidad de los programas de desarrollo local.

- g) Incrementar las actividades comunales a fin de obtener recursos propios que sirven para impulsar el mejoramiento de la comunidad.
- h) Participar en los planes de desarrollo locales, regionales y nacionales y especialmente en la determinación de los proyectos contemplados en su plan de actividades y establecer los recursos locales que deben utilizarse.

**CAPITULO III**

**CALIDAD, DERECHOS Y DEBERES DE LOS ASOCIADOS**

Art. 5.- Los asociados podrán ser:

- a) Activos.
- b) Honorarios.

Todos deben ser personas mayores de dieciocho años, sin embargo, cuando las personas provengan de comités Juveniles el requisito de edad antes mencionado será el de quince años.

Son asociados activos, todas las personas que reúnen los requisitos señalados en el inciso anterior, residentes dentro de los límites de la unidad vecinal correspondiente a reuniones vecinales colindantes inmediatas.

Son asociados honorarios, aquellas personas a quienes la Asamblea General, por su iniciativa a propuesta de la Junta Directiva le conceda tal calidad, en atención a sus méritos personales y relevantes servicios prestados a la asociación.

Art. 6.- Son deberes y derecho de los asociados activos:

- a) Participar con voz y voto en las asambleas generales
- b) Retirarse voluntariamente de la Asociación cuando así lo solicitaren por escrito.
- c) Elegir y ser electo para cargos de la Junta Directiva.
- d) Cooperar con todos los medios promocionales posibles al incremento del número de miembros de la Asociación.
- e) Asistir con puntualidad a las sesiones de Asambleas Generales previa convocatoria escrita. Cumplir estos estatutos y obedecer las disposiciones de la Asamblea General y Junta Directiva, siempre que estén relacionados con los fines de la asociación.

Art. 7.- Los asociados honorarios gozarán de los derechos que la Asamblea General les otorgue.

**CAPITULO IV**

**DEL GOBIERNO DE LA ASOCIACIÓN**

Art. 8.- El gobierno de la Asociación estará constituido por estatutos.

Art. 9.- La Asamblea General, la componen todos los asociados y se instalará con la mayoría simple de los asociados activos pudiendo haber representación de asociados; pero cada asociado no podrá estar representado por más de una persona. Las resoluciones se acordarán por mayoría de votos de los presentes o representados.

Art. 10.- La Asamblea General, se reunirá ordinariamente cuatro veces al año con intervalo de tres meses, debiendo celebrarse la primera de estas en el mes de marzo y extraordinariamente cuando sea convocada por la Junta Directiva por iniciativa propia o a solicitud de quince miembros afiliados a la Asociación.

Art. 11.- En las Asambleas Generales ordinarias se tratarán los asuntos comprendidos en la agenda y los que propongan los asociados, en las Asambleas Generales extraordinarias solo se tratarán asuntos comprendidos en la convocatoria y cualquier decisión sobre otros aspectos será nula.

Art. 12.- La convocatoria para Asamblea General ordinaria o extraordinaria, se hará por medio de un aviso escrito, con ocho días de anticipación para la primera y con cuarenta y ocho horas de anticipación para la segunda, indicándose en los mismos, el lugar, el día y hora en que se han de celebrar.

Si a la hora señalada no pudiera celebrarse la sesión por la falta de quórum, esta se llevará a cabo el mismo día una hora después de la señalada con los asociados que concurran, en este último caso, las decisiones que se adopten serán obligatorias aun para aquellos que convocados en la forma prescrita en estos estatutos no concurrieren

Art. 13.- Son atribuciones de la Asamblea General:

- a) Elegir dar posesión a los miembros de la Junta Directiva.
- b) Recibir los informes de trabajo y aprobar o denegar el estado financiero de la Asociación.
- c) Destituir total o parcialmente por causa justificada a los miembros de la Junta Directiva y elegir a sus sustitutos.
- d) Retirar la calidad de miembros de la misma a los que hubieren renunciado, fallecido, perdido su calidad de asociados.
- e) Pedir a la Junta Directiva los informes que crea convenientes. Aprobar el reglamento interno de la Asociación y los que sean necesarios.
- f) Cumplir y hacer cumplir los presentes estatutos y reglamentos que se dicten.
- g) Aprobar el plan anual de trabajo y su respectivo presupuesto.
- h) Otorgar la calidad de asociado honorario.
- i) Resolver a su prudente arbitrio las situaciones excepcionales no previstas en estos estatutos, y que demanden inmediata solución.

## CAPITULO V

### PROCEDIMIENTO ESPECIAL PARA LA REMOCIÓN DE ASOCIADOS Y DIRECTIVOS.

Art. 14.- Los miembros de la Asociación podrán ser retirados de ella por acuerdo de la Asamblea General, tomado por mayoría de votos previa audiencia del interesado, por infracciones a la ordenanza, reglamentos y estatutos. Se consideran además como causales de retiro o expulsión las siguientes:

- a) Mala conducta del asociado que se traduzca en perjuicio grave para la Asociación.

- b) Promover actividades políticas o de otra naturaleza que vayan en perjuicio de la Asociación.
- c) Obtener por medios fraudulentos beneficios de la asociación para sí o para terceros.
- d) Cometer algún delito o falta grave en perjuicio de la asociación.

Art. 15.- Todos o parte de los miembros de la Junta Directiva, electos por la Asamblea General, podrán ser suspendidos temporalmente, sino ameritare su destitución según la gravedad del caso; para proceder a la suspensión temporal, la Junta Directiva nombrará una comisión de dos o más de sus miembros para que investiguen los hechos y oyendo el informe de éstos y las razones que el supuesto infractor exponga en su defensa, resolverá tal destitución nombrando a continuación los sustitutos.

En el caso de destitución de que habla el literal c) del Art. 13, la Junta Directiva seguirá el procedimiento anterior, pero en este caso será la Asamblea General quien resolverá tal destitución nombrando a continuación, los sustitutos.

Art. 16.- En caso que la Junta Directiva dentro del plazo de diez días conocida la infracción, no procede de conformidad a los artículos anteriores, un número de diez asociados por lo menos, podrá convocar a Asamblea General para que este nombre la Comisión Investigadora, para que, en base a su informe, la Asamblea General proceda a la Suspensión o destitución.

El mismo procedimiento se seguirá cuando de acuerdo a las infracciones debe de conocerse sobre la suspensión temporal o destitución de toda la Junta Directiva, o cuando por tratarse de la mayoría de los miembros de la Junta Directiva los restantes no inician el procedimiento dentro del plazo que establezca el inciso anterior.

En todos los casos de este artículo será la Asamblea General la que severa sobre la suspensión temporal o destitución de los miembros y en la misma sesión elegirán y darán posesión a los sustitutos, por el tiempo de la suspensión o por el resto del periodo de los directivos sustituidos.

La Asamblea General o Junta Directiva notificará al interesado la suspensión temporal definitiva a más tardar dentro de 48 horas después de haber sido acordada.

Art. 17.- De la resolución que establezca la suspensión temporal decretada por la Junta Directiva, podrá interponerse únicamente el recurso de revisión para ante la misma, dentro del tercer día de la notificación. Tomando en cuenta que de las resoluciones de la Asamblea General no se admitirá ningún recurso.

## CAPITULO VI

### DE LA JUNTA DIRECTIVA

Art. 18.- La Junta Directiva estará integrada por once miembros propietarios y suplentes electos en Asamblea General por votación nominal y publica, ya sea para cargos separados o planilla. En todo caso, la nominación de los cargos será la siguiente: presidente, vice- presidente, secretario de actas, tesorero, pro-tesorero, síndico y cuatro vocales propietarios y suplentes. Los cargos en la Junta Directiva serán adhonorem; sin embargo, cuando el asociado trabaje en actividades particulares y para la Asociación, podrá cobrar una retribución eventuales convencionales o cuando el volumen de trabajo y las circunstancias lo ameriten, previo acuerdo de la Asamblea General.

Art. 19.- La Junta Directiva se reunirá ordinariamente por lo menos una vez al mes y extraordinariamente cuantas veces sea necesario, previa convocatoria que haga el Presidente.

Para que la sesión sea válida deberá concurrir por lo menos seis de sus miembros propietarios y las resoluciones se tomarán por mayoría de votos. En caso de empate el Presidente o quien haga sus veces, tendrá voto de calidad.

Art. 20.- Son atribuciones de la Junta Directiva:

- a) Elaborar los proyectos de los estatutos de la Asociación y proponerlos a la Asamblea General.
- b) Determinar juntamente con las instituciones que colaboran con el desarrollo comunal, el plan de trabajo y el presupuesto correspondiente.
- c) Integrar comisiones de trabajo de la Asociación y encauzar su mejor organización y desenvolvimiento.
- d) Convocar en la Asamblea General a reuniones ordinarias y extraordinarias.
- e) Coordinarse con los organismos del estado, las municipalidades y con las entidades privadas que tengan que trabajar en la región, en proyectos de desarrollo de la comunidad. Participar en su caso en las investigaciones, planeamiento, Ejecución y evaluación de los programas y proyecto de mejoramiento de localidad.
- f) Informar periódicamente a la Asamblea General y a los organismos que cooperan con sus programas de las actividades que desarrolla.
- g) Tomar las medidas necesarias para cumplir y aplicar las disposiciones emanadas de la Asamblea General.
- h) Autorizar y controlar los gastos de los recursos económicos de la Asociación, hasta un máximo de mil dólares.
- i) Vigilar el cumplimiento de los deberes y obligaciones de los miembros de la Asociación.
- j) Presentar a la consideración y aprobación de la Asamblea General en la sesión ordinaria del mes de diciembre la memoria anual de sus actividades.
- k) Presentar a la consideración y aprobación de la Asamblea General en la sesión ordinaria del mes de diciembre la memoria anual de sus actividades. Llamar al miembro correspondiente de la Junta Directiva, cuando el titular está ausente o no concurriese a tres sesiones consecutivas por lo menos, sin causa justificada.
- l) Presentar a la consideración de la Asamblea General con quince días de anticipación de cada ejercicio administrativo, el plan anual y el presupuesto de gasto de la Asociación.

Art. 21.- El presidente de la Junta Directiva presidirá las sesiones de Asamblea General y de Junta Directiva, y todo lo demás que le fuere encomendado por la Asociación.

Art. 22.- El Vicepresidente colaborará con el Presidente y lo sustituirá en los casos de ausencia o impedimento de éste y todo lo demás que le fuera encomendado por la Asociación.

Art. 23.- El Secretario será el órgano de comunicación de la Asociación y llevará el inventario de los bienes de la misma y todo lo demás que le fuera encomendado por la Asociación.

Art. 24.- El Secretario de Actas, tendrá a su cargo los libros de actas de sesiones que celebre la Asamblea General, la Junta Directiva; extender las certificaciones que se soliciten a la Asociación y todo lo demás que le fuere encomendado por la Asociación.

Art. 25.- El Tesorero será el depositario de los fondos y bienes de la Asociación y llevará los libros de contabilidad o las cuentas de las mismas se encargará, además, de que se hagan efectivos los créditos a favor de la Asociación y dará cuenta a la Junta Directiva en cada sesión del estado económico; hará los pagos de las obligaciones de la Asociación.

En todo caso serán autorizados los pagos por el Secretario y con el visto bueno, del presidente de la Asociación.

Todos los fondos serán depositados en una institución bancaria o crediticia, para lo cual se abrirá una cuenta a nombre de la Asociación y se registrará las firmas del Tesorero, el Presidente y el Síndico de la Asociación; se requerirán para todo retiro de fondos de la concurrencia de las firmas de los expresados directivos, una vez sea aprobado por la misma directiva y todo lo demás que le fuera encomendado por la Asociación.

Art. 26.- El Protesorero tendrá las mismas funciones del tesorero, colaborará y la sustituirá en caso de ausencia o impedimento de éste y todo lo demás que le fuere encomendado por la Asociación.

Art. 27.- El Síndico tendrá la responsabilidad judicial y extrajudicial de la Asociación, puede otorgar o revocar poderes judiciales o administrativos y necesitará de la autorización previa de la junta directiva para ejercerla en cada caso.

A falta del Síndico fungirán los vocales por su orden respectivamente autorizados en sesiones de la Junta Directiva.

De entre los vocales de la Asociación. El síndico elegirá un comité de vigilancia formada por tres miembros que tendrán acceso a todas las gestiones, operaciones, trabajos, libros y demás documentos de la Asociación, con el objeto de velar porque el patrimonio de la Asociación sea aplicado en la consecución de sus fines.

Art. 28.- El Síndico velará por el estricto cumplimiento de los presentes estatutos y demás acuerdos tomados por la asamblea General y por la Junta Directiva y todo lo demás que fuera encomendado por la Asociación.

Art. 29.- Los Vocales colaborarán con la Junta Directiva en la medida que ésta lo considere necesario, en todo caso sustituirán a los Miembros de la Junta directiva que faltaren y todo lo demás que le fuere encomendado por la Asociación.

Art. 30.- Los miembros de la Junta Directiva serán electos por un periodo de dos años, pudiendo ser reelectos para otro periodo, si la asamblea general así lo decidiere.

#### CAPITULO VII

##### DEL PATRIMONIO DE LA ASOCIACIÓN

Art. 31.- El patrimonio de la asociación estará constituido por:

- a) El monto de las contribuciones que aporten los asociados activos.
- b) Los aportes extraordinarios que provengan de diferentes fuentes.
- c) Los ingresos provenientes de cualquier actividad realizada para allegar fondos a la Asociación.
- d) Sus bienes muebles o inmuebles adquiridos a cualquier título y las rentas que se obtengan de la administración de los mismos.

Los bienes de la Asociación son inalienables o imprescriptibles, salvo que la Asociación con el voto de las tres cuartas partes de sus miembros acordara efectuarlos.

Art. 32.- De las utilidades obtenidas por la Asociación se aportará al cinco por ciento para tornar un Fondo de reserva para incrementar el capital bancario a nombre de la misma.

La asociación llevará un libro especial de registro de capital en el que deberá de expresarse todo aumento a disminución del mismo.

La Asociación para poder desarrollar sus fines sociales y de obra física siempre que conduzca a operaciones canalizados a través de recursos económicos, deberá de ser conocido y aprobado por la Directiva siempre y cuando no acceda de dos mil dólares, caso contrario lo aprobará la Asamblea General, específicamente para el acta en que comparezca el representante de la Asociación.

Art. 33.- Si al final de cada ejercicio administrativo se obtuviera ganancia, la Junta Directiva propondrá a la Asamblea General los proyectos a que puedan ser aplicadas tales ganancias, como también el tiempo y toma de invertir el fondo de reserva.

#### CAPITULO VIII

##### DISOLUCION DE LA ASOCIACIÓN

Art. 34.- En caso de disolución, si después de pagadas las obligaciones que tenga la asociación hubiere un remanente, la Junta Directiva deberá poner a disposiciones del Concejo Municipal, el remanente que hubiera quedado después de treinta días pagadas las obligaciones que tuviera la asociación, con la condición de ser destinados los fondos a programas de desarrollo comunal a realizarse preferentemente en la localidad del domicilio de la asociación.

Art. 35.- No podrá disolverse la Asociación si no por disposición de la ley o por resolución tomada en asamblea general extraordinaria convocada a ese efecto con un número de votos que represente por lo menos tres cuarta partes de sus miembros.

#### CAPITULO IX

##### DISPOSICIONES GENERALES

Art. 36.- La Junta Directiva tiene la obligación de enviar al Concejo Municipal en los primeros quince días posteriores a la elección, la nómina de la nueva Junta Directiva, en todo caso proporcionar al expresado concejo cualquier dato que se le pidiera relativo a la Asociación.

También informará en la forma expresada en el inciso anterior, las sustituciones de los miembros de la Junta Directiva cuando sea de forma definitiva.

Dentro de los treinta días posteriores a la elección de la nueva Junta Directiva, deberá enviar al expresado Concejo su plan de actividades.

Art. 37.- Los presente estatutos entrarán en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

EL INFRASCrito SECRETARIO MUNICIPAL,

CERTIFICA: Que en el libro de Actas Municipales que esta oficina lleva durante el presente año, se encuentra el Acta Número DIECISIETE de sesión ordinaria del Concejo Municipal de Coatepeque, celebrada a las nueve horas del día nueve de septiembre de dos mil veintiuno, a la que asistieron todos los concejales propietarios y suplentes tomándose el acuerdo número ACUERDO NUMERO CIENTO OCHENTA Y CUATRO El Concejo Municipal, en uso de las facultades legales que le confiere el Código Municipal vigente y Visto los estatutos de la ASOCIACION DE DESARROLLO COMUNAL DEL CASERIO EL CAULOTE, CANTÓN EL TINTERAL, podrá abreviarse ADESCAUL del Municipio de Coatepeque, Departamento de Santa Ana, los cuales constan de treinta y siete artículos; y no encontrando en ellos disposiciones contra las leyes de la República, al orden público ni a las buenas costumbres, todo de conformidad a los Artículos 119, 121 y 30 numeral 23 del Código Municipal vigente, por tanto el Concejo Municipal ACUERDA: Aprobarlos en todas sus partes y conferirles el carácter de PERSONA JURIDICA – PUBLIQUESE, aprobado por unanimidad.

COMUNIQUESE A TODOS LOS DEPARTAMENTOS ADMINISTRATIVOS.

CERTIFIQUESE EL PRESENTE ACUERDO Y REMITASE A DONDE CORRESPONDE PARA LOS EFECTOS LEGALES CONSIGUIENTES.

ALCALDIA MUNICIPAL DE COATEPEQUE, A LOS TRECE DIAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO.

HUGO BLADIMIR CENTENO ALVARADO,  
ALCALDE MUNICIPAL.

OSCAR ALEXIS ARTIAGA MARROQUIN,  
SECRETARIO MUNICIPAL.

(Registro No. A013793)

**SECCION CARTELES OFICIALES****DE PRIMERA PUBLICACIÓN****DECLARATORIA DE HERENCIA**

Lic. ROBERTO MAURICIO ANTONIO QUINTANILLA GALVEZ, Juez de lo Civil Suplente de este distrito judicial, al público para los efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución de las ocho horas del día veintiséis de agosto de dos mil veintiuno; se ha declarado a REBECA VALLE DE BARRERA, GERSON SAMUEL BARRERA VALLE, JOEL ANTONIO BARRERA VALLE, REBECA ABIGAIL BARRERA VALLE y RUT ELIZABETH BARRERA VALLE, herederos beneficiarios e intestados de los bienes que a su defunción dejó el causante JOAQUIN ANTONIO BARRERA JIMENEZ, quien falleció el día trece de junio de dos mil veinte, en Casa ubicada en San José Abajo, municipio de Santiago Nonualco, Departamento de La Paz, siendo éste su último domicilio; la primera como cónyuge sobreviviente del causante y los demás como hijos del mismo causante. CONFÍERASE a los herederos que se declaran la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DEFINITIVA DE LA SUCESIÓN.-

JUZGADO DE LO CIVIL: Zacatecoluca, veintiséis de agosto de dos mil veintiuno.- LIC. ROBERTO MAURICIO ANTONIO QUINTANILLA GALVEZ, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE.- LIC. OSCAR ERNESTO ARÉVALO ORREGO SECRETARIO.

Of. I v. No. 679

**AVISO DE INSCRIPCIÓN****AVISO DE INSCRIPCIÓN**

EL INFRASCRITO JEFE DEL REGISTRO NACIONAL DE ASOCIACIONES COOPERATIVAS DEL INSTITUTO SALVADOREÑO DE FOMENTO COOPERATIVO. En cumplimiento de los Artículos 16 de la Ley General de Asociaciones Cooperativas y 5 Inciso Primero de su Reglamento,

HACE SABER: Que la "ASOCIACIÓN COOPERATIVA DE COMERCIALIZACIÓN, APROVISIONAMIENTO Y CONSUMO, NAHUIARTESANIAS, DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", que se abrevia "NAHUI ARTESANIAS, de R.L.", con domicilio legal en Nahuizalco, Departamento de Sonsonate, ha sido INSCRITA en el Registro Nacional de Asociaciones Cooperativas bajo el número VEINTIUNO, folios trescientos treinta y tres frente a folios trescientos cincuenta

vuelto del Libro OCTAVO de Registro e inscripción de Asociaciones Cooperativas de COMERCIALIZACIÓN, que lleva el Registro Nacional de Asociaciones Cooperativas del INSTITUTO SALVADOREÑO DE FOMENTO COOPERATIVO, el día diez de septiembre de dos mil veintiuno.

MISAEEL EDGARDO DIAZ,  
JEFE DEL REGISTRO NACIONAL  
DE ASOCIACIONES COOPERATIVAS.

Of. 1 v. No. 680

LA INFRASCRITA JEFA DEL DEPARTAMENTO DE LEGALIZACIÓN Y REGISTRO DE LA DIVISION DE ASOCIACIONES AGROPECUARIAS DEL MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERIA,

CERTIFICA: Que habiendo cumplido con el procedimiento establecido en el Decreto Legislativo Número TRESCIENTOS TREINTA Y NUEVE, publicado en el Diario Oficial número ochenta y seis, tomo número Doscientos Noventa y Uno, del catorce de mayo de mil novecientos ochenta y seis, donde se emite la Ley General de Asociaciones Cooperativas, la ASOCIACIÓN COOPERATIVA DE PRODUCCIÓN AGROPECUARIA "PRODUCTORES AGROECOLOGICOS DE CHALATENANGO" DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, QUE SE ABREVIARÁ "ACOPACH DE R.L.", con domicilio en el municipio de El Paraíso, departamento de Chalatenango, obtuvo su personalidad jurídica el día veinticuatro de septiembre del año dos mil veintiuno, y está inscrita en el libro ciento cuarenta y cinco de Registro que esta Oficina lleva bajo la siguiente codificación: Tres mil seiscientos del Sector No Reformado.

Por lo que CONSIDERA: Publicar en el Diario Oficial el asiento y por una sola vez el aviso de inscripción correspondiente. Santa Tecla, a los veintidós días del mes de octubre del año dos mil veintiuno.

NOTIFÍQUESE.

LICDA. ÁNGELA DEL CARMEN MANZANO,  
JEFA DEL DEPARTAMENTO DE LEGALIZACIÓN Y REGISTRO.

Of. 1 v. No. 681

**EDICTO DE EMPLAZAMIENTO****EDICTO DE EMPLAZAMIENTO**

Los Infrascritos Jueces de la Cámara Tercera de Primera Instancia de la Corte de Cuentas de la República, de conformidad con el artículo 88 de la Ley de esta Institución.

EMPLAZAN al señor ALEXIS RIGOBERTO SALAZAR AGUILERA, quien fungió como Analista Financiero de la Comisión Evaluadora de Oferta LP 33/2018; para que dentro de los cinco días

siguientes a la publicación de este Edicto, comparezca a manifestar su defensa en el Juicio de Cuentas que se sigue en su contra, como Funcionario Actuante en el "INFORME DE EXAMEN ESPECIAL A LA DIVISIÓN DE EMERGENCIA 911 Y UNIDAD DE TECNOLOGÍA DE INFORMACIÓN Y TELECOMUNICACIONES SOBRE LA CONTRATACIÓN, ADMINISTRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LOS CONTRATOS REALIZADOS PARA EL SISTEMA 911, DE LA POLICÍA NACIONAL CIVIL (PNC), POR EL PERÍODO DEL UNO DE ENERO DE DOS MIL DIECISÉIS AL TREINTA Y UNO DE MAYO DE DOS MIL DIECINUEVE". Dicho Juicio ha sido iniciado con el Pliego de Reparos número JC-III-012-2021, con Responsabilidad Administrativa.

Librado en la Cámara Tercera de Primera Instancia de la Corte de Cuentas de la República: San Salvador, a las once horas del doce de octubre de dos mil veintiuno.

LIC. SANTIAGO ANÍVAL OSEGUEDA RAMÍREZ,

JUEZ DE CUENTAS

CÁMARA TERCERA DE PRIMERA INSTANCIA.

LIC. NANCY YANETH RIVAS CORTEZ,

JUEZA DE CUENTAS INTERINA

CÁMARA TERCERA DE PRIMERA INSTANCIA.

LICDA. ANA CAROLINA MENJIVAR FIGUEROA,

SECRETARIA DE ACTUACIONES INTERINA

CÁMARA TERCERA DE PRIMERA INSTANCIA.

Of. 1 v. No. 682

#### EDICTO DE EMPLAZAMIENTO

Los Infrascritos Jueces de la Cámara Cuarta de Primera Instancia de la Corte de Cuentas de la República, de conformidad con el Art. 88 de la Ley de esta Institución,

EMPLAZAN: A los herederos del señor MANUEL ANTONIO MEJIA, para que dentro de los cinco días hábiles siguientes a la publicación del presente Edicto, se presenten a esta Cámara a recibir el Pliego de Reparos, donde se le atribuye al expresado servidor Responsabilidad Administrativa y Responsabilidad Patrimonial por el monto de doscientos cuarenta mil noventa y ocho dólares de los Estados Unidos de América con treinta y seis centavos (\$240,098.36), junto con otros servidores; por sus actuaciones como Jefe de la Unidad Financiera Institucional, durante el periodo del uno de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil diecisiete, en la Universidad de El Salvador, que dio origen al Juicio de Cuentas Número JC-IV-11-2020.

Librado en la Cámara Cuarta de Primera Instancia de la Corte de Cuentas de la República, San Salvador, a las nueve horas con veinte minutos del día veintiuno de octubre del año dos mil veintiuno.

LICDA. SILVIA ELIZABETH HERNÁNDEZ ARIAS.-

LIC. MARCO ANTONIO GRANDE RIVERA,

JUECES DE LA CÁMARA CUARTA DE PRIMERA INSTANCIA.

LICDA. HILDA EUGENIA FLORES COMANDARI,

SECRETARIA DE ACTUACIONES.

Of. 1 v. No. 683

## DE TERCERA PUBLICACIÓN

### ACEPTACION DE HERENCIA

El Licenciado MELVIN MAURICIO PEÑATE SÁNCHEZ, Juez Tercero de lo Civil y Mercantil de Santa Ana: DE CONFORMIDAD AL INCISO 1º DEL ARTÍCULO 1163 DEL CÓDIGO CIVIL AL PÚBLICO EN GENERAL,

HACE SABER QUE: Se han promovido por la Licenciada Luz Elena Coto de Martínez, Diligencias de Aceptación de Herencia Intestada con Beneficio de Inventario sobre los bienes que a su defunción dejara el causante señor Miguel Ángel Hernández, quien falleció el día diecinueve de junio de dos mil veinte, siendo esta ciudad y departamento, su último domicilio, y este día se tuvo por aceptada la herencia antes referida y se nombró como ADMINISTRADORES Y REPRESENTANTES INTERINOS con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente de dicha sucesión, a la señora Blanca Emilia Figueroa

de Hernández, en su calidad de cónyuge sobreviviente del referido causante y al señor Miguel Vladimir Hernández Figueroa, como hijo sobreviviente del causante en mención.

Lo que se hace del conocimiento público para que puedan presentarse a este tribunal las personas que se crean con derecho a la herencia que a su defunción dejara el referido causante, dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil de la ciudad de Santa Ana, a los once días del mes de octubre de dos mil veintiuno.- LIC. MELVIN MAURICIO PEÑATE SÁNCHEZ, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.- LICDA. ÉLIDA ZULEIMA MÉNDEZ GUZMÁN, SECRETARIA DEL JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.

Of. 3 v. alt. No. 668-3

**SECCION CARTELES PAGADOS****DE PRIMERA PUBLICACIÓN****DECLARATORIA DE HERENCIA**

JOSÉ ALEJANDRO ARÉVALO FERNÁNDEZ, Notario, de este domicilio, con oficina en Treinta y Una Calle Oriente y Doce Avenida Norte, Número Seiscientos Veinte, Colonia La Rábida, San Salvador.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada, a las nueve horas del día veintiuno de octubre del presente año, se han declarado HEREDERO DEFINITIVO CON BENEFICIO DE INVENTARIO al señor RICARDO MAXIMILIANO MONTES POLANCO, de la herencia intestada que a su defunción ocurrida a las tres horas del día diecisiete de marzo del año dos mil veinte, en el Hospital de Diagnóstico de San Salvador, su último domicilio, dejó la señora MERCEDES POLANCO VIUDA DE MONTES, en concepto de hijo de la causante y cesionario de los derechos hereditarios que les correspondían a los señores EDUARDO ALFONSO MONTES POLANCO y MANUEL ANTONIO MONTES POLANCO, en concepto de hijos de la causante, se le confirió la Administración y Representación Definitiva de la sucesión.

Lo que avisa al público para los efectos de Ley consiguientes.

San Salvador, veintiuno de octubre del dos mil veintiuno.

JOSÉ ALEJANDRO ARÉVALO FERNÁNDEZ,  
NOTARIO.

1 v. No. A013701

OSCAR ANTONIO DIAZ, JUEZ DE LO CIVIL INTERINO DEL DISTRITO JUDICIAL DE METAPAN,

HACE SABER: Que por resolución proveída en este Juzgado, a las once horas con diez minutos del día veintitrés de los corrientes, se declararon herederos abintestato con beneficio de inventario a los señores MARIA ELSY MATUTE CABRERA, JOSE ARTURO MATUTE CABRERA, y ALVARO MATUTE CABRERA, conocido por ALVARO MATUTE, en calidad de hijos del referido causante ALEJANDRO MATUTE CASTANEDA, quien fue de sesenta y seis años de edad, fallecido el día veinticinco de mayo del año dos mil dieciocho, siendo esta ciudad su último domicilio.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Metapán, a las doce horas con cuarenta minutos del día uno de octubre del año dos mil veintiuno.- LIC. OSCAR ANTONIO DIAZ, JUEZ DE LO CIVIL INTERINO.- LICDA. MARIA LETICIA FIGUEROA FIGUEROA, SECRETARIO.

1 v. No. A013703

JOSÉ HERNAN PALACIOS LIMA, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL. DE METAPAN,

HACE SABER: Que por resolución proveída en este Juzgado, a las ocho horas diez minutos del día veinticuatro de agosto del dos mil veintiuno, se declararon HEREDERAS ABINTESTATO con beneficio de inventario a NATIVIDAD DE MARIA GUEVARA DE LONES, y

ANA YANETH LONES DE CARVAJAL en calidad de CONYUGE SOBREVIVIENTE la primera, y la segunda como HIJA del causante JUAN DE DIOS LONES SANTOS, quien fue de setenta y nueve años de edad, agricultor, fallecido el día diez de septiembre del dos mil veinte, siendo esta ciudad su último domicilio.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Metapán, a las ocho horas cincuenta minutos del día veinticuatro de agosto del dos mil veintiuno.- LIC. JOSÉ HERNÁN PALACIOS LIMA, JUEZ DE LO CIVIL.- LIC. JOSÉ CARLOS HERNÁNDEZ MADRID, SECRETARIO INTERINO.

1 v. No. A013704

EL INFRASCRITO JUEZ INTERINO DEL JUZGADO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SONSONATE, JUEZ UNO LICENCIADO JAVIER ROLANDO ALVARADO ALVARADO, al público para los efectos de ley:

AVISA: Que por resolución dictada en las presentes diligencias, a las ocho horas cincuenta minutos del día cuatro de octubre del año dos mil veintiuno, se ha declarado a la señora JENNY CAROLINA AQUINO DE PEREZ, de treinta y ocho años de edad, Licenciada en Administración de Empresa, del domicilio de Soyapango depto. de San Salvador, quien se identifica con su Documento Único de Identidad Número 0435085-5, número de Identificación Tributaria 0818-030183-101-0, como cónyuge y además como cesionaria de los Derechos Hereditarios que le correspondía a la señora Marta Alicia Pérez Méndez, como madre del causante, en la sucesión intestada que a su defunción dejare el Causante el señor ERIC ERNESTO PEREZ, de treinta y dos años de edad, Empleado, casado, hijo de la señora Marta Alicia Pérez Méndez, fallecido el día treinta y uno de julio de dos mil veinte, en el Hospital Nacional Rosales, siendo la Población de Sonzacate, depto. de Sonsonate, su último domicilio, a quien se le concede definitivamente la administración y representación de la sucesión.

Lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil y Mercantil de Sonsonate, a las nueve horas del día cuatro de octubre del año dos mil veintiuno.- LIC. JAVIER ROLANDO ALVARADO ALVARADO, JUEZ INTERINO DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. CECILIA DEL CARMEN CERÉN DE ESCOBAR, SECRETARIO.

1 v. No. A013708

LUIS SANTIAGO ESCOBAR ROSA, JUEZ SUPLENTE SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, DE SAN MIGUEL.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las once horas cincuenta minutos del día catorce de octubre de dos mil veintiuno, se ha declarado HEREDERO DEFINITIVO y con beneficio de inventario de la herencia intestada que a su defunción dejó la causante, señora MARÍA EULALIA DÍAZ ARGUETA VIUDA DE MÁRQUEZ, conocida por MARÍA EULALIA DÍAZ, quien fue de setenta y cuatro años de edad, de oficios domésticos, viuda, salvadoreña, originaria de

El Rosario, departamento de Morazán y con último domicilio en San Miguel, Departamento de San Miguel, con documento único de identidad número 02299667-5 y número de identificación tributaria 1307-120246-101-1, hija de José Mónico Díaz y María Trinidad Argueta, fallecida el día catorce de noviembre de dos mil veinte, en el Hospital Nacional San Juan de Dios, municipio de San Miguel, departamento de San Miguel; al señor JOSÉ ERCIDIO MÁRQUEZ DÍAZ, mayor de edad, empleado, del domicilio de Brentwood, Estado de Maryland, Estados Unidos de Norte América, con documento único de identidad número 04655202-9 y tarjeta de identificación tributaria número 1213-100990-102-0, en concepto de hijo de la causante.

Se le ha conferido al aceptante, en el carácter aludido, la administración y representación definitiva de la sucesión.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos legales.

LIBRADO EN EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL: SAN MIGUEL, A LOS CATORCE DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO.- LIC. LUIS SANTIAGO ESCOBAR ROSA, JUEZ SUPLENTE SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. HENRY JEOVANNY PORTILLO REYES, SECRETARIO DE ACTUACIONES INTERINO.

1 v. No. A013734

JUAN ANTONIO VENTURA VELÁSQUEZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA INTERINO DE ESTE DISTRITO DE JUCUAPA.

HACE SABER: Que por resolución proveída en este Juzgado, a las doce horas y treinta minutos de este día, se ha tenido por aceptado expresamente y con beneficio de inventario, la herencia Intestada que a su defunción dejó el señor JORGE ALBERTO SOTO MACHUCA, quien fue de sesenta y un años de edad, Profesor en Educación Básica, acompañado, de Nacionalidad Salvadoreña, Originario de San Buenaventura, departamento de Usulután, hijo de ORBELINA SOTO y ALBERTO MACHUCA, ambos padres ya fallecidos, quien falleció a las diecisiete horas y treinta y cinco minutos del día once de febrero del año dos mil veintiuno, en el Hospital Nacional de Nueva Guadalupe, departamento de San Miguel, a consecuencia de PARO CARDIORRESPIRATORIO, con asistencia médica, siendo su último Domicilio la ciudad de San Buenaventura, departamento de Usulután; de parte de los señores ZULMA ELIZABETH SOTO CAMPOS, de treinta y cuatro años de edad, estudiante, del domicilio de San Buenaventura, departamento de Usulután, con Documento Único de Identidad número: Cero tres siete cero tres ocho cuatro nueve - cero, y con Número de Identificación Tributaria: un mil ciento dieciséis - doscientos noventa mil seiscientos ochenta y seis - ciento uno - tres; y JORGE ALBERTO SOTO CAMPOS, de treinta y tres años de edad, empleado, del domicilio de San Buenaventura, Departamento de Usulután, con Documento Único de Identidad Número: cero tres siete cuatro cero cuatro ocho seis - uno y con Número de Identificación Tributaria: un mil ciento dieciséis - trescientos mil quinientos ochenta y siete - ciento uno - seis; en calidad de hijos del causante - Art. 988 Inc. 1°, del Código Civil.

Confírasele al aceptante declarado en el carácter aludido, la Administración y Representación Definitiva de la Sucesión.

Publíquese el aviso de Ley y oportunamente extiéndase la Certificación solicitada.

LO QUE SE AVISA AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA: JUCUAPA, A LAS DOCE HORAS Y CUARENTA Y CINCO MINUTOS DEL DÍA VEINTE DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIUNO.- LIC. JUAN ANTONIO VENTURA VELÁSQUEZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA INTERINO.- LIC. RODOLFO ANTONIO CASTRO, SECRETARIO.

1 v. No. A013735

JULIO CÉSAR QUINTANILLA FLORES, Notario, del domicilio de la ciudad y departamento de San Miguel, con su Oficina Profesional, ubicada en Novena Avenida Norte, número quinientos catorce, Barrio San Felipe, de la ciudad y departamento de San Miguel, correo electrónico abogadosqf503@gmail.com

AVISA: Por resolución de esta Oficina, pronunciada a las nueve horas del día veintiuno de octubre de dos mil veintiuno, se ha DECLARADO HEREDERA DEFINITIVA CON BENEFICIO DE INVENTARIO, de la Herencia Intestada que a su defunción dejó la señora MARTINA MORALES HERNÁNDEZ, conocida por MARTINA MORALES, MARTINA HERNÁNDEZ MORALES, y MARTA MORALES, sexo femenino, de ochenta años de edad, de Oficios del Hogar, Soltera, originaria y del domicilio de San Miguel, de nacionalidad salvadoreña, con Documento Único de Identidad Número: cero dos millones setecientos ochenta y tres mil ciento cincuenta y siete-nueve, hija de María Morales, y de Bernardino Hernández, falleció en el Hospital Nacional San Juan de Dios, de la ciudad y municipio de San Miguel, a las nueve horas y treinta minutos del día catorce de septiembre de dos mil quince, con asistencia médica, causa del fallecimiento Shock Séptico, nombre del profesional que determinó la causa Doctor Alexander Francisco Medina Rivera, Doctor en Medicina, con número de la Junta de Vigilancia de la Profesión Médica: quince mil doscientos veinticuatro, siendo la ciudad y departamento de San Miguel, su último domicilio, de parte de la señora DOLORES DE JESÚS MORALES, conocida por DOLORES DE JESÚS MORALES TORRES, en concepto hija sobreviviente y HEREDERA ABINTESTATO de la referida causante, confiriéndole la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DEFINITIVA de la sucesión.

Se AVISA al público para los efectos de Ley.

San Miguel, a los veintiún días del mes de octubre de dos mil veintiuno.

LIC. JULIO CÉSAR QUINTANILLA FLORES,  
NOTARIO.

1 v. No. A013741

EDGAR ULISES ARGUETA TEJADA, Notario, de este domicilio, con oficina en la Prolongación de la Primera Calle Oriente, Residencial Pasadena tres, casa número dos-A, de la ciudad y departamento de San Miguel.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las once horas del día once de octubre de dos mil veintiuno, se ha declarado al señor MANUEL DE JESUS BENITEZ CAMPOS, heredero definitivo con beneficio de inventario de los bienes que a su defunción dejara el señor OCTAVIO BENITEZ LARIOS, conocido por Octavio Benitez, Octaviano Benitez y Octavio Benitez, ocurrida a las diez horas veinte minutos del día diecinueve de febrero de dos mil quince, en el Cantón El Portillo, jurisdicción de Santa Rosa de Lima, departamento de La Unión, en su calidad de hijo sobreviviente del causante y cesionario

de los derechos hereditarios de sus hermanos Berta Merida Benitez de Benitez, Fredis Alberto Benitez, Rosa Emilia Benitez de Escobar, Vilma Esperanza Benitez de Lopez; en consecuencia se le confiere la Administración y Representación Definitiva de la referida sucesión.

Por lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en San Miguel, el día doce de octubre de dos mil veintiuno.

EDGAR ULISES ARGUETA TEJADA,  
NOTARIO.

1 v. No. A013742

EDGAR ULISES ARGUETA TEJADA, Notario, de este domicilio, con oficina en la Prolongación de la Primera Calle Oriente, Residencial Pasadena tres, casa número dos-A, de la ciudad y departamento de San Miguel.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las doce horas del día once de octubre de dos mil veintiuno, se ha declarado al señor MANUEL DE JESUS BENITEZ CAMPOS, heredero definitivo con beneficio de inventario de los bienes que a su defunción dejara la señora MARIA MEDEA ANDRADE DE BENITEZ, conocida por Maria Medea Andrade Campos, Maria Medea Campos, Emedea Campos de Benitez, Emedea Campos y Medea Campos, ocurrida a las nueve horas veinte minutos del día veintiocho de enero de dos mil catorce, en el Hospital de Especialidades Nuestra Señora de la Paz, de la ciudad de San Miguel, en su calidad de hijo sobreviviente de la causante y cesionario de los derechos hereditarios de sus hermanos Berta Merida Benitez de Benitez, Fredis Alberto Benitez, Rosa Emilia Benitez de Escobar, Vilma Esperanza Benitez de Lopez; en consecuencia se le confiere la Administración y Representación Definitiva de la referida sucesión.

Por lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en San Miguel, el día doce de octubre de dos mil veintiuno.

EDGAR ULISES ARGUETA TEJADA,  
NOTARIO.

1 v. No. A013744

BRENDA MARISOL RAMOS DEL CID, Notario, del domicilio de esta ciudad, con Oficina Jurídica de Notariado ubicada en Quinta Calle Oriente, número seis A, Barrio El Santuario, San Vicente.

HACE SABER: Que por resolución de las nueve horas del día dieciséis de octubre de dos veintiuno, se ha declarado Heredero Definitivo Abintestato y con Beneficio de Inventario de los bienes que a su defunción dejó el señor MISAEL FIGUEROA FIGUEROA, quien falleció abintestato, a las dieciséis horas del día diez de junio de dos mil veinte, en el Hospital General del Instituto Salvadoreño del Seguro Social, ciudad y departamento de San Salvador, a consecuencia de Neumonía Nosocomial, Hematoma Intraparenquimatosa, arritmia cardíaca, choque séptico, con asistencia médica, quien a la fecha de su fallecimiento fuera de setenta y siete años de edad, Pensionado, originario de San Luis del Carmen, departamento de Chalatenango y del domicilio de la ciudad y departamento de San Salvador; de parte de VICTORIA LILIAN DERAS DE FIGUEROA, éste en calidad de cónyuge del causante y como Cesionaria de los Derechos Hereditarios que les corresponde a los cedentes señores FLOR DE MARÍA FIGUEROA DE ARRIAZA, ASTRID LILIAN FIGUEROA DE QUIÑONEZ, MARISOL FIGUEROA

DE CARRANZA y FRANCISCO MISAEL FIGUEROA DERAS, en su calidad de hijos del causante antes mencionado.- Confírasele al aceptante indicado, confírasele al Heredero Declarado, la Administración y Representación Definitiva de la Sucesión.

Lo que se avisa al público, para los efectos de Ley.

San Vicente, veinte de octubre de dos mil veintiuno.

LIC. BRENDA MARISOL RAMOS DEL CID,  
NOTARIO.

1 v. No. A013787

BRENDA MARISOL RAMOS DEL CID, Notario, del domicilio de esta ciudad, con Oficina Jurídica de Notariado ubicada en Quinta Calle Oriente, número seis A, Barrio El Santuario San Vicente.

HACE SABER: Que por resolución de las nueve horas del día dieciséis de octubre de dos veintiuno, se ha declarado Heredero Definitivo Abintestato y con Beneficio de Inventario de los bienes que a su defunción dejó el señor ROBERTO FLAMENCO ROMERO, conocido como ROBERTO FLAMENCO MUÑOZ, quien falleció abintestato, en el Hospital Médico Quirúrgico, de la ciudad y departamento de San Salvador, a las veintitrés horas con diez minutos del día veintiocho de octubre de dos mil veinte, a consecuencia de INSUFICIENCIA RESPIRATORIA AGUDA, EDEMA AGUDO DE PULMÓN, ENFERMEDAD RENAL CRÓNICA, con asistencia médica, quien a la fecha de su fallecimiento fuera de sesenta y cuatro años de edad, Licenciado en Mercadotecnia, originario y del domicilio de Cojutepeque, Departamento de Cuscatlán; de parte de ROBERTO ANTONIO FLAMENCO PEÑA, éste en calidad de Hijo del causante, y como Cesionario de los Derechos Hereditarios que les corresponden a las cedentes señoras GLADYS CLEMENTINA PEÑA DE FLAMENCO y CLAUDIA ELIZABETH FLAMENCO PEÑA, por ser cónyuge e hija del causante antes mencionado.- Confírasele al aceptante indicado, confírasele al Heredero Declarado, la Administración y Representación Definitiva de la Sucesión.

Lo que se avisa al público, para los efectos de Ley.

San Vicente, veinte de octubre de dos mil veintiuno.

LIC. BRENDA MARISOL RAMOS DEL CID,  
NOTARIO.

1 v. No. A013790

JULIO CESAR MAGAÑA SANCHEZ, Notario del domicilio de la ciudad y Departamento de San Salvador, con oficina en 1ª Avenida Nte. y 19 Calle Pte., Residencial y Pasaje Viena, No. 6, de esta ciudad, Tel: 2235-2855.- Al público para los efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída en esta ciudad, a las once horas de este día, se ha declarado Heredero Definitivo Intestado, con beneficio de inventario de la señora OLGA MARINA FUENTES DE CABRERA, quien falleció el día veinticinco de septiembre del año dos mil diecinueve, en la ciudad y Departamento de San Salvador, su último domicilio, a la edad de cincuenta y siete años de edad, empleada, casada, salvadoreña, originaria de El Sauce, Departamento de La Unión, de parte del señor KEVIN ALEXANDER CASTRO FUENTES, heredero único intestado que en su calidad de hijo de la causante y cesionario de los dos DERECHOS equivalente al Treinta y tres punto treinta y tres por ciento, que en la misma herencia intestada les

podría corresponder a los señores JOSE DANIEL CABRERA ALFARO y LUIS RICARDO CASTRO FUENTES, en sus calidad de cónyuge sobreviviente y de hijo de la mencionada causante respectivamente; y se le confirió al heredero declarado, la Administración y Representación Definitivas de la Herencia Intestada.

San Salvador, a las quince horas del día quince de octubre del año dos mil veintiuno.

JULIO CESAR MAGAÑA SANCHEZ,

NOTARIO.

1 v. No. A013796

ROBERTO ENRIQUE ROVIRA RODAS, Notario, de este domicilio, con Despacho Notarial ubicado en Condominio Héroes Norte, Local Uno-Cero Dos, sobre Boulevard Los Héroes, ciudad, AL PUBLICO.

HACE SABER: Que por resolución proveída, a las once horas treinta minutos del día veintiuno de octubre del dos mil veintiuno, HAN SIDO DECLARADAS HEREDERAS INTESTADAS CON BENEFICIO DE INVENTARIO las señoras CONSUELO DEL CARMEN GALDAMEZ RIVAS, ROXANA ESMERALDA GALDAMEZ DE NAJARRO y BLANCA ALICIA GALDAMEZ DE OJST, en concepto de HIJAS SOBREVIVIENTES de los bienes de su madre, la causante, señora JOSEFINA DE DOLORES RIVAS CERON, conocida por JOSEFINA RIVAS CERON, y por tanto a las señoras CONSUELO DEL CARMEN GALDAMEZ RIVAS, ROXANA ESMERALDA GALDAMEZ DE NAJARRO y BLANCA ALICIA GALDAMEZ DE OJST, se les ha conferido la Administración y Representación Definitiva de la sucesión.

San Salvador, a los veintiún días del mes de octubre del dos mil veintiuno.

ROBERTO ENRIQUE ROVIRA RODAS,

NOTARIO.

1 v. No. A013805

DUNIA MIRLENA CANDRAY SANDOVAL, Notario, de este domicilio, con oficina ubicada en Condominio Libertad a un costado de Ex Cine Principal, local diez, de la ciudad de Santa Ana.

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita Notario, proveída a las doce horas del día veinte de octubre del año dos mil veintiuno, se ha declarado a los señores MARTA ELENA MENÉNDEZ ARTERO, IMELDA HAYDEÉ MENÉNDEZ ARTERO y VICTOR ALFONSO MENÉNDEZ ARTERO, Herederos Definitivos con Beneficio de Inventario de los bienes que a su defunción dejara el señor VICTOR MANUEL MENÉNDEZ, conocido por VICTOR MANUEL MENÉNDEZ PERDOMO, quien falleció a las dieciséis horas con cincuenta minutos del día trece de diciembre del año dos mil dieciséis, en el Instituto Salvadoreño del Seguro Social de la ciudad de Santa Ana, siendo su último domicilio en la ciudad de Ahuachapán, departamento de Ahuachapán; y en su calidad de hijos; habiéndoseles concedido la administración y representación definitiva de la referida sucesión.

Por lo que avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en la ciudad de Santa Ana, a las ocho horas del día veintiuno de octubre del año dos mil veintiuno.

DUNIA MIRLENA CANDRAY SANDOVAL,

NOTARIO.

1 v. No. A013822

WALTER ALEXANDER ACEVEDO TORRES, Notario, del domicilio de Jujutla, departamento de Ahuachapán, con oficina situada contiguo al Puente del Cantón Cara Sucia, Jurisdicción de San Francisco Menéndez, departamento de Ahuachapán.

AVISA: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las nueve horas del día dieciséis de octubre del año dos mil veintiuno, se ha DECLARADO HEREDERO DEFINITIVO ABINTESTATO CON BENEFICIO DE INVENTARIO, al señor ATILIO VELÁSQUEZ, de todos los bienes que a su defunción dejó la señora MARTA ELVIRA HERNÁNDEZ DE VELÁSQUEZ, en su concepto de en su concepto de esposo de la referida causante, y como cesionario de los derechos hereditarios que le fueron cedidos por los señores FERNANDO ANTONIO VELÁSQUEZ HERNÁNDEZ, y CARMEN LUISA HERNÁNDEZ CORTEZ, hijos de la causante; y se le ha conferido al heredero la Administración y Representación Definitiva de la Sucesión citada.

Lo que se avisa al público en general, para los efectos de ley.

Librado en las oficinas del Notario, WALTER ALEXANDER ACEVEDO TORRES, cantón Cara Sucia, Jurisdicción de San Francisco Menéndez, departamento de Ahuachapán, a las once horas del día dieciséis de octubre del año dos mil veintiuno.

LIC. WALTER ALEXANDER ACEVEDO TORRES,

NOTARIO.

1 v. No. A013888

EL INFRASCRITO JUEZ. AL PUBLICO: para los efectos de Ley,

HACE SABER: Que, por resolución de las doce horas con veinte minutos de este día, según con lo dispuesto en el Art. 988 Ord. 1º, en relación con los artículos 1162, 1163, y 1165 C.C., se ha DECLARADO HEREDERO DEFINITIVO Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO DE LA HERENCIA INTESTADA, dejada al fallecer por la señora MARÍA ROSAURA FLORES CLAROS, el día veintidós de julio de dos mil diecisiete, en Jiquilisco, departamento de Usulután, el cual fue su último domicilio, al señor JOSÉ ANTONIO SALGUERO FLORES, en calidad sobrino de la causante.

Confírasele al heredero declarado la Administración y Representación Definitiva de la sucesión Intestada con las facultades y restricciones de Ley.

Publíquese el edicto correspondiente. Oportunamente extiéndase la certificación respectiva.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia; Jiquilisco, a los catorce días del mes de octubre dos mil veintiuno.- LIC. ADRIÁN HUMBERTO MUÑOZ QUINTANILLA, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA SUPLENTE.- LICDA. LOURDES ESTELLA RODRIGUEZ CASTAÑEDA, SECRETARIA INTA.

1 v. No. A013890

CARLOS ERNESTO MOLINA RODRÍGUEZ, Notario, de este domicilio, al público.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las diez horas del día quince de septiembre de dos mil veintiuno, se ha declarado a la señora SILVIA MARÍA ROSA DE MEJÍA, en su calidad de hermana sobreviviente de la causante, HEREDERA DEFINITIVA CON BENEFICIO DE INVENTARIO de la sucesión intestada que a su defunción dejare LYDIA LEONOR ROSA OLIVA, confiriéndole a la heredera LA ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN LEGAL DEFINITIVA DE LA SUCESIÓN DE MERITO.

Librado en la oficina del Notario. En la ciudad de San Salvador, a las trece horas del día quince de septiembre de dos mil veintiuno.

LIC. CARLOS ERNESTO MOLINA RODRIGUEZ,  
NOTARIO.

1 v. No. A013893

ALFREDO PABLO ANTONIO FRANCISCO BRACAMONTE RIVERA, Notario, el domicilio de Santa Ana, con oficina ubicada en Primera Avenida Sur, entre Quinta y Séptima Calle Oriente, Número diecinueve, Santa Ana.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, a las quince horas del día diecinueve de octubre de dos mil veintiuno; se ha DECLARADO HEREDERA DEFINITIVA, y con beneficio de inventario en la HERENCIA INTESTADA, que a su defunción ocurrida en Colonia Ruano, Jurisdicción de Chalchuapa departamento de Santa Ana, el día veintiséis de mayo de dos mil diecinueve, la señora ANA GLADIS SALAZAR conocida por GLADIS SALAZAR CHAVEZ, de parte de la señora SONIA RUTH AGREDA NAJERA, en su calidad de Cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían a la señora MARINA INOCENTA SALAZAR VIUDA DE CRUZ, en su calidad de hermana la causante. Nómbrase al aceptante Administrador y Representante Definitiva de la sucesión intestada lo que se hace del conocimiento público para los efectos de ley.

Librado en la ciudad de Santa Ana, a los veinte días del mes de octubre de dos mil veintiuno.

ALFREDO PABLO ANTONIO FRANCISCO  
BRACAMONTE RIVERA,  
NOTARIO.

1 v. No. A013894

EFRAIN OLANO RUIZ, Notario, del domicilio de Sonsonate, Departamento de Sonsonate, con oficina ubicada en Sexta Avenida Sur, Residencial El Cordobes, casa número veinte, Sonsonate, Departamento de Sonsonate.

AVISA: Que por resolución proveída a las diez horas del día siete de octubre del año dos mil veintiuno, se ha declarado heredera definitiva con beneficio de inventario de la herencia Testamentaria que a su defunción dejara el causante LUIS ALFREDO RODRIGUEZ LOPEZ, conocido por LUIS ALFREDO RODRIGUEZ, quien era de setenta y cinco años de edad, Piloto Comercial, Casado, originario de Zaragoza, Departamento de La Libertad, de nacionalidad Salvadoreña, quien falleció a las doce horas con cinco minutos del día cinco de enero del dos mil veintiuno en los Estados Unidos de América, siendo el Municipio de San Salvador su último domicilio, a la señora JUDITH AYDEE MONTALVO DE RODRIGUEZ, conocida por JUDITH AIDEE HERNANDEZ DE RODRIGUEZ, por JUDITH HERNANDEZ DE RODRIGUEZ, por JUDITH MONTALVO, por JUDITH RODRIGUEZ, y por JUDITH AIDEE HERNANDEZ, en su concepto de cónyuge sobreviviente de dicho causante. Se le ha conferido a la heredera declarada, la administración y representación definitiva de la sucesión.

Sonsonate, a los ocho días del mes de octubre del año dos mil veintiuno.

LIC. EFRAIN OLANO RUIZ,  
NOTARIO.

1 v. No. A013900

LIC. ROBERTO MAURICIO ANTONIO QUINTANILLA GALVEZ, Juez de lo Civil Suplente de este distrito judicial, al público para los efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución de las ocho horas y cinco minutos del día seis de septiembre de dos mil veintiuno; se ha declarado a ADELA LOPEZ DE REYES; heredera definitiva y con beneficio de inventario de los bienes que a su defunción dejó el causante JOSE SANTOS REYES BERNAL, quien falleció el día veinticuatro de abril de dos mil veinte, en la Unidad Comunitaria de Salud Familiar de San Luis Talpa, Departamento de La Paz, siendo esta ciudad, su último domicilio; en su calidad de cónyuge sobreviviente del causante, y además como cesionaria de los derechos hereditarios que en tal sucesión le correspondían a los señores SERAFINA BERNAL VIUDA DE REYES, JOSE ARNULFO REYES LOPEZ, MAURICIO ALEXANDER REYES LOPEZ, FRANCISCO ENMANUEL REYES LOPEZ, ELBA DEL CARMEN REYES DE ALVARADO, y MARIA ISABEL REYES DE MARTINEZ, la primera en su calidad de madre del causante y los demás como hijos del mismo causante. CONFIÉRASE a la heredera que se declara la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DEFINITIVA DE LA SUCESIÓN.

JUZGADO DE LO CIVIL: Zacatecoluca, seis de septiembre de dos mil veintiuno.- LIC. ROBERTO MAURICIO ANTONIO QUINTANILLA GALVEZ, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE.- LICDA. ERIKA VANESSA CRUZ MINERO, SECRETARIO INTERINA.

1 v. No. A013916

MIRIAM ALICIA ARGUETA SALAZAR, JUEZA DE LO CIVIL DE APOPA EN FUNCIONES.

AVISA: Que por resolución de las once horas y quince minutos del día diecinueve de octubre del presente año; SE DECLARO HEREDERA DEFINITIVA ABINTESTATO CON BENEFICIO DE INVENTARIO A LA SEÑORA GLORIA ELDI GUARDADO, conocida por GLORIA GUARDADO y por GLORIA ELDI GUARDADO MORALES, de cincuenta y siete años de edad, doméstica, del domicilio de Nejapa, Departamento de San Salvador, en calidad de Cesionaria de los derechos hereditarios que les correspondían a las señoras: MARIA DE LOS ANGELES RODRIGUEZ VIUDA DE DUEÑAS, conocida por ANGELA RODRIGUEZ; SOFIA GERONIMA DUEÑAS GUARDADO, y a la señora FELICITA DUEÑAS GUARDADO; la primera en calidad de madre del causante y las dos restantes como hijas del De Cujus; DE LA HERENCIA INTESTADA QUE A SU DEFUNCIÓN DEJÓ EL CAUSANTE, SEÑOR EUSEBIO DUEÑAS RODRIGUEZ, quien fue de sesenta y cinco años de edad, Soltero, Agricultor, fallecido el día veintisiete de julio del año dos mil veinte, siendo Nejapa su último domicilio.

Y se le confirió a la heredera declarada en el carácter indicado, la administración y representación definitiva de los bienes de la Sucesión.

Lo que se hace del conocimiento al público para los efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Apopa, a las once horas y veinticinco minutos del día diecinueve de octubre del año dos mil veintiuno.- LICDA. MIRIAM ALICIA ARGUETA SALAZAR, JUEZA DE LO CIVIL DE APOPA EN FUNCIONES.- LIC. JOSE DULEY CERNA FERNANDEZ, SECRETARIO.

1 v. No. A013918

HASEL STEFANY MUÑOZ GUERRERO, Notario, de este domicilio, con oficina ubicada en la Cuarta Avenida Sur, número treinta y siete, Barrio El Guayabal, Quezaltepeque, al público para los efectos de Ley.

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita Notario proveída en Quezaltepeque, departamento de La Libertad, a las seis horas treinta minutos del día tres de octubre de dos mil veintiuno, se ha declarado

al señor ANGEL MENJIVAR RIVAS, HEREDERO DEFINITIVO CON BENEFICIO DE INVENTARIO de la herencia intestada que a su defunción en Hospital General Salvadoreño del Seguro Social, Municipio de San Salvador, el día veintitrés de septiembre de dos mil quince, siendo su último domicilio de Ciudad Delgado departamento de San Salvador, dejara el señor Ernesto Laínez Urías conocido por Ernesto Laínez y Ernesto Laínez Meléndez, en concepto de cesionario de los derechos hereditarios a título oneroso que le correspondían a los señores: RAUL ALBERTO LAINEZ, y CONCEPCION VASQUEZ DE LAINEZ, en concepto de hijo y esposa del causante señor Ernesto Laínez Urías conocido por Ernesto Laínez y Ernesto Laínez Meléndez; habiéndole concedido la Representación y Administración Definitiva de la referida sucesión. Por lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Quezaltepeque, a los tres días del mes de octubre de dos mil veintiuno.

HASEL STEFANY MUÑOZ GUERRERO,  
NOTARIO.

1 v. No. A013942

MÁSTER ÁNGEL ANTONIO CORNEJO CAÑENGUEZ, Juez de lo Civil Interino de San Vicente, al público para los efectos de ley. De conformidad a lo dispuesto en el artículo 1165 Código Civil el suscrito Juez Interino.

AVISA: Que por resolución de las diez horas dos minutos de este día, decretado en las diligencias bajo el número de referencia HI-121-2020-3 acumulado HI-81-2021-5, se ha declarado al señor Antonio Adalberto Cerritos Morales, mayor de edad, empleado, del domicilio de Apopa, departamento de San Salvador, portador de su Documento Único de Identidad número 00099207-9; y Número de Identificación Tributaria 1002-041279-101-0, heredero definitivo abintestato con beneficio de inventario del patrimonio que a su defunción dejó el señor Juan Antonio Cerritos conocido por Juan Antonio Acevedo Cerritos, quien fuera de cincuenta y nueve años de edad, empleado, soltero, del domicilio de Guadalupe, departamento de San Vicente, hijo de los señores Elena Cerritos y Modesto de Jesús Acevedo, portador de su documento único de identidad número 00268798-9 y número de identificación tributaria 1002-020161-001-5, fallecido el día veintidós de julio del año dos mil veinte; siendo la ciudad de Guadalupe, de este departamento su último domicilio, en concepto de hijo sobreviviente del causante en comento. Y se ha conferido al heredero declarado la administración y representación definitiva de la sucesión, juntamente con los herederos definitivos ya declarados Alejandro Rodolfo Cerritos Cortez, Samuel Orlando Cerritos Cortez y Modesto de Jesús Acevedo.

Librado en el Juzgado de lo Civil de San Vicente, a los diecinueve días del mes de octubre del año dos mil veintiuno.- MASTER ANGEL ANTONIO CORNEJO CAÑENGUEZ, JUEZ DE LO CIVIL INTERINO DE SAN VICENTE.- LIC. TATIANA ARMIDA MEJIA DE MUÑOZ, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

1 v. No. A013952

LICENCIADO WILLIAM ROY MARTINEZ CHAVARRIA, Notario, del domicilio de San Miguel, con oficina situada en Novena Calle Poniente, entre Tercera y Quinta Avenida Sur, casa número 307X, Barrio La Merced, en la ciudad y departamento de San Miguel, al público.

HACESABER: Que por resolución de las nueve horas del día quince de octubre del año dos mil diecinueve, se ha declarado HEREDERA DEFINITIVA con Beneficio de Inventario la señora IRMA CARRANZA, de los bienes que su defunción dejó su hermano el causante JUAN ANTONIO CORTEZ CARRANZA, el día ocho de octubre del año dos mil diecinueve. en St. Josephs Medical Center, Yonkers, Westchester, New York, Estados Unidos de América, a las ocho horas y cinco minutos, a consecuencia de Arteriosclerotic, Cardiovascular Disease, siendo su último domicilio Yonkers, Westchester, New York, Estados Unidos de América, habiéndosele conferido a la heredera la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DEFINITIVA DE LA SUCESIÓN, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Librado en la Ciudad de San Miguel, a los quince días del mes de octubre de dos mil veintiuno.

LIC. WILLIAM ROY MARTINEZ CHAVARRIA,  
NOTARIO.

1 v. No. A013975

Licenciado WILLIAM ROY MARTINEZ CHAVARRIA, Notario, del domicilio de San Miguel, con oficina situada en Novena Calle Poniente, entre Tercera y Quinta Avenida Sur, casa número 307X, Barrio La Merced, en la ciudad y departamento de San Miguel, al público.

HACE SABER: Que por resolución de las nueve horas del día diecinueve de octubre del año dos mil veintiuno, se ha declarado HEREDERA DEFINITIVA con Beneficio de Inventario la señora MARTHA DAYSI CAZARES CASTRO, de los bienes que su defunción dejó su hermano el causante HÉCTOR DAVID CAZARES CASTRO, el día veintiuno de mayo del año dos mil veinte, a las catorce horas y cuarenta y cinco minutos, en el Hospital Nacional San Juan de Dios, de la ciudad y departamento de San Miguel, siendo la Ciudad de San Miguel su último domicilio, habiéndosele conferido a la heredera la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DEFINITIVA DE LA SUCESIÓN, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Librado en la Ciudad de San Miguel, a los diecinueve días del mes de octubre de dos mil veintiuno.

LIC. WILLIAM ROY MARTINEZ CHAVARRIA,  
NOTARIO.

1 v. No. A013977

LIC. SUSANA ELIZABETH MOLINA GRANADEÑO, Notario, de este domicilio y del de San Salvador, con Oficina ubicada en Cuarta Avenida Sur, número uno-cinco-B, Lourdes, Colón, departamento de La Libertad.

HACESABER: Que por resolución de la suscrito Notario, proveída a las nueve horas del día dieciocho de octubre del presente año, se han declarado a los señores CIRO VLADIMIR RIVAS BONILLA y ONEYDA YAMILETH RIVAS BONILLA, herederos testamentarios definitivos con beneficio de inventario de los bienes que a su defunción ocurrido el día quince de mayo del año dos mil veintiuno, en su casa de habitación y último domicilio, ubicado en Calle Doroteo Vasconcelos, casa número diez, Barrio Santa Bárbara, del Municipio de Sensuntepeque, departamento de Cabañas, dejara el señor CIRO MIGUEL ANGEL RIVAS FERNANDEZ, en su concepto de herederos testamentarios del causante; en consecuencia se les confiere la Representación y Administración Definitiva de la referida sucesión. Por lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en Lourdes, Colón, a los veintiuno días del mes de octubre de dos mil veintiuno.

LIC. SUSANA ELIZABETH MOLINA GRANADEÑO,  
NOTARIO.

1 v. No. A013980

SANDRA VERALY VASQUEZ HENRIQUEZ, Notario, del domicilio de la Ciudad de Soyapango, Departamento de San Salvador, con oficina ubicada en once Calle Poniente, Número tres mil novecientos veinte, Colonia Escalón, San Salvador, Departamento de San Salvador.

AVISA: Que por resolución proveída en esta oficina notarial, a las nueve horas del día seis de abril de dos mil veintiuno, se ha declarado heredera DEFINITIVA y con beneficio de Inventario a DINORA MARITZA MARTINEZ MENJIVAR, quien es mayor de edad, Ingeniero en Sistemas Informáticos, del domicilio de San Salvador, Departamento de San Salvador, en concepto de hija de la causante de la sucesión

intestada que a su defunción dejó la señora MARÍA SOFÍA MENJÍVAR SIBRIAN, quien fue de cuarenta y siete años de edad, soltera, Ama de Casa, originaria de Las Flores, Departamento de Chalatenango, quien falleció en el Hospital Nacional Doctor Luis Edmundo Vásquez del municipio de Chalatenango, Departamento de Chalatenango, siendo su último domicilio el municipio de Chalatenango, Departamento de Chalatenango. Confiérase a la heredera declarada la administración y representación definitiva de la sucesión. Lo que se pone del conocimiento del público para los efectos de Ley.

Librado en la oficina de la Notario SANDRA VERALY VASQUEZ HENRIQUEZ, a las ocho horas y treinta minutos del día siete de abril de dos mil veintiuno.

LICDA. SANDRA VERALY VASQUEZ HENRIQUEZ,  
NOTARIO.

1 v. No. A013999

LICENCIADA GLENDA YAMILETH CRUZ RAMOS, JUEZA DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ROSA DE LIMA, DEPARTAMENTO DE LA UNION.

AVISA: Que por resolución de las once horas quince minutos del día tres de septiembre del año dos mil veintiuno, y de conformidad a los Arts. 988 No. 1º, 1162, 1163 Inc. 1º, 1165 y 1699, todos del Código Civil, se ha declarado HEREDERO DEFINITIVO, con beneficio de inventario de la herencia intestada que a su defunción dejó la causante JOAQUINA MALDONADO, quien fue de cincuenta y cinco años de edad, fallecida el día veinte de septiembre de mil novecientos setenta y dos, siendo la jurisdicción de Pasaquina, departamento de La Unión, el lugar de su último domicilio, de parte del señor JOSE ANDRES ZAVALA MALDONADO, con Documento Único de Identidad Número cero cero siete ocho uno cuatro dos-ocho, y con Número de Identificación Tributaria catorce once- cero cinco doce cincuenta-cero cero uno-uno, en concepto de HIJO de la causante, y además como CESIONARIO de los derechos hereditarios que les correspondían a los señores María Adela Zavala de Velásquez, Joaquín Zavala Maldonado conocido por Joaquín Zabala, Joaquín Zabala Maldonado y Joaquín Zavala, Roberta Zavala de Ruiz, Ana Bertila Zabala de Benítez y Félix María Zavala Maldonado, en concepto de hijos de la referida causante. Asimismo, en la calidad aludida se confirió al aceptante la administración y representación DEFINITIVA, de la sucesión.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

Juzgado de lo Civil, Santa Rosa de Lima, departamento de La Unión, a los tres días del mes de septiembre del año dos mil veintiuno.- LICDA. GLENDA YAMILETH CRUZ RAMOS, JUEZA DE LO CIVIL SUPLENTE.- LIC. JOHN ARISTIDES VIERA CRUZ, SECRETARIO INTERINO.

1 v. No. A014005

MANUEL EFRAIN COLATO URQUILLA, Notario, de este domicilio, con Despacho Notarial ubicado en Décima Avenida Sur Número Quinientos Veintinueve, Colonia Belén, San Miguel.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las ocho horas del día trece de octubre de dos mil veintiuno, se han declarado a los señores JULIO CESAR CHAVEZ GARCIA Y CARLOS ERNESTO CHAVEZ GARCIA, herederos definitivos con beneficio de inventario de los bienes que a su defunción, ocurrida en el Instituto Salvadoreño del Seguro Social, Hospital Regional, Municipio y Departamento de San Miguel, a las doce horas y treinta minutos del día dos de septiembre de dos mil veinte, siendo la ciudad de San Miguel, Departamento de San Miguel el lugar de su último domicilio, dejara el señor JOSE ALFONSO CHAVEZ SARAVIA, en calidad de hijos legítimos sobrevivientes del causante; habiéndoseles concedido LA ADMINISTRACION Y REPRESENTACION DEFINITIVA de la referida sucesión.

Por lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en San Miguel, el día catorce de octubre de dos mil veintiuno.

MANUEL EFRAIN COLATO URQUILLA,  
NOTARIO.

1 v. No. A014008

CECILIA MILADY AYALA LEIVA, Notario, del domicilio de Tecoluca, Departamento de San Vicente, y de la ciudad y Departamento de San Salvador, con oficina notarial, ubicada entre Primera Calle Oriente y Avenida Catorce de Diciembre, Barrio Las Flores, Casa #12, de la ciudad de Tecoluca.

HACE SABER: Que por resolución proveída a las diecisiete horas del día catorce de octubre del presente año, se ha declarado a la señora: ALICIA BEATRIZ RUIZ ELIAS, quien es de treinta y seis años de edad, Doméstica, del domicilio de Tecoluca, Departamento de San Vicente, persona a quien conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número cero dos millones setecientos diecisiete mil quinientos setenta y nueve-cinco y con Tarjeta de Identificación Tributaria número un mil once-ciento sesenta y un mil ciento ochenta y cuatro-ciento uno-tres, HEREDERA DEFINITIVA, con beneficio de inventario de la sucesión intestada que a su defunción dejó la señora SANTOS RUIZ GONZÁLEZ, quien fue Salvadoreña por Nacimiento, Soltera, de cincuenta y siete años de edad, Domésticos, originaria de la ciudad de Tecoluca, siendo su último domicilio el de la ciudad de

Tecoluca, portadora de su Documento Único de Identidad número cero dos millones quinientos dieciséis mil ochocientos treinta y nueve-cuatro y con Tarjeta de Identificación Tributaria número un mil once-doscientos sesenta mil novecientos sesenta-ciento dos-ocho; quien falleció en su casa de Habitación, en el Cantón El Arco, a las catorce horas y treinta y nueve minutos del día veinte de abril del año dos mil dieciocho; como hija de la causante, y como cesionaria de los derechos que le correspondían a su abuelo, el señor JOSÉ ANTONIO CANEZA GONZÁLEZ conocido por ANTONIO GONZALEZ, de ochenta y ocho años de edad, Agricultor, del domicilio de Tecoluca, Departamento de San Vicente, portador de su Documento Único de Identidad cero cero doscientos setenta y cuatro mil novecientos cuatro-cero, y con Tarjeta de Identificación Tributaria un mil diez-cero ochenta mil ciento treinta y tres-ciento uno-cero; y a su hermano, el señor SANTOS ALBERTO RUIZ ELIAS, de treinta y ocho años de edad, Jornalero, del domicilio de Tecoluca, Departamento de San Vicente, portador de su Documento Único de Identidad cero tres millones ciento cincuenta y cinco mil cuatrocientos noventa y cinco-uno y con Tarjeta de Identificación Tributaria un mil once-trescientos diez mil trescientos ochenta y tres-ciento uno-tres; habiéndole conferido la administración y representación definitiva de la sucesión. Por lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en la ciudad de Tecoluca, a los veinte días del mes de octubre del año dos mil veintiuno.

LIC. CECILIA MILADY AYALA LEIVA,

NOTARIA.

1 v. No. A014010

LICENCIADA GLENDA YAMILETH CRUZ RAMOS, Jueza Primero de lo Civil y Mercantil de San Miguel, Interina.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada a las diez horas diez minutos del once de octubre del dos mil veintiuno, en las Diligencias de Aceptación de Herencia Testamentaria con Beneficio de Inventario, clasificadas con el NUE:01612-21-CVDV-1CM1-145-02; se ha declarado HEREDERA DEFINITIVA con beneficio de inventario a María Dolores Ramírez de Arévalo, Mayor de edad, Oficios Domésticos, de este domicilio, con DUI: 01614105-0 y NIT: 1208-300560-101-9; en calidad de heredera testamentaria del causante José Elías Orlando Arévalo, quien fue de sesenta y dos años de edad, Empleado, Casado, Originario de Santa Elena, Departamento de Usulután y del domicilio de San Miguel, departamento de San Miguel, con DUI: 00298095-5 y NIT: 1118-160258-001-2; quien falleció en el Municipio y departamento de San Miguel, el día 21 de diciembre del 2020, a consecuencia de Paro Respiratorio, sin asistencia médica, hijo de Evangelina Arévalo

Lozano; Y por haber transcurrido más de quince días desde la tercera y última publicación del edicto respectivo, sin que persona alguna se haya presentado haciendo oposición o alegando mejor derecho.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley correspondientes.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil de San Miguel, a las diez horas quince minutos del once de octubre del dos mil veintiuno.- LICDA. GLENDA YAMILETH CRUZ RAMOS, JUEZA PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL, INTERINA.- LIC. RAMON DE JESUS DIAZ, SECRETARIO.

1 v. No. B010607

LA LICENCIADA ANA LETICIA ORELLANA DE VARGAS, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE CIUDAD BARRIOS.

HACE SABER: Que por resolución de las once horas con cuarenta y nueve minutos del día cinco de octubre del año dos mil veintiuno; se ha tenido por Aceptada Expresamente y con Beneficio de Inventario la Herencia Intestada que a su defunción dejó el causante señor Lucio Coreas Portillo, conocido por Lucio Coreas, quien al momento de su defunción era de setenta y dos años de edad, agricultor, soltero, originario y del domicilio de San Gerardo, Departamento de San Miguel, con documento único de identidad número 00623052-2; de parte del señor Eustacio Trejo Coreas, de cuarenta y cuatro años de edad, empleado, del domicilio de San Gerardo, departamento de San Miguel, y con residencia actual en la Ciudad de Bel Air, Estado de Meryland, Estados Unidos de América, con número de pasaporte B70240707 y tarjeta de identificación tributaria número 1214-150476-103-5, en calidad de -hijo- y cesionario del derecho hereditario del señor Mario Jerónimo Coreas Nolasco, hijo del causante, de los bienes dejados por el causante; todo de conformidad al Artículo 1165 del Código Civil.

Habiéndole conferido al heredero declarado en el carácter indicado, la Administración y Representación DEFINITIVA de la sucesión.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Ciudad Barrios, Departamento de San Miguel, a las doce horas con dieciocho minutos del día cinco de octubre del año dos mil veintiuno.- LICDA. ANA LETICIA ORELLANA DE VARGAS, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA.- LIC. JUAN EDGARDO LOPEZ ARBAIZA, SECRETARIO INTERINO.

1 v. No. B010609

LUIS GIANCARLO DE LA GASCA COLTRINARI, Notario, del domicilio de San Salvador, Departamento de San Salvador, con oficinas en Colonia San Benito, Pasaje Ocho, Número Ciento Dieciocho (segundo nivel), San Salvador, San Salvador, AL PUBLICO,

HAGOSABER: Que por resolución dictada en el Despacho Notarial a mi cargo, a las doce horas del día doce de octubre de dos mil veintiuno, se ha declarado HEREDERA UNIVERSAL TESTAMENTARIA DEFINITIVA CON BENEFICIO DE INVENTARIO a la señora ANA ROSA LEONOR MIRANDA DE ARGÜELLO, en concepto de cónyuge y heredera testamentaria del causante, y por tanto causahabiente de la respectiva sucesión y bienes que a su defunción, ocurrida en San Salvador, a las tres horas y veinticinco minutos del día veinticuatro de marzo de dos mil veintiuno, dejó el señor FRANCISCO JOSE ANTONIO ARGÜELLO ZELAYA; en consecuencia, se le ha conferido a dicha heredera la administración y representación DEFINITIVA de la sucesión citada.

Librado en San Salvador, a los doce días del mes de octubre de dos mil veintiuno.

LIC. LUIS GIANCARLO DE LA GASCA COLTRINARI,  
NOTARIO.

1 v. No. B010647

WILFREDO ROBERTO BLANCO ROMERO, Notario, del domicilio de San Salvador, Departamento de San Salvador, con oficina Colonia La Fortuna, Tercer pasaje, número veintidós, Municipio de Mejicanos, Departamento de San Salvador.

AVISA: Que por resolución proveída en esta oficina notarial, trece horas del día dieciocho de Octubre del dos mil veintiuno, se ha declarado heredera DEFINITIVA y con beneficio de Inventario a la señora, JUANA DEL CARMEN ROMERO DE CHACON, en concepto de esposa heredera universal de la causante de la sucesión intestada que a su defunción dejó el causante señor EDGAR ERNESTO CHACON RENDERO, quien fue de sesenta y ocho años de edad, quien falleció a las doce horas del día diecinueve de julio de dos mil veinte, a causa de una NEUMONIA ATIPICA, POLIRADICULOPATIA, en el Hospital General del Instituto Salvadoreño del Seguro Social de la jurisdicción de San Salvador, departamento de San Salvador, siendo este también su último domicilio.

Confíerase a la heredera declarada la administración y representación definitiva de la sucesión.

Lo que se pone del conocimiento del público para los efectos de Ley.

Librado en la oficina del Notario WILFREDO ROBERTO BLANCO ROMERO, a las ocho horas del día veintidós de octubre del dos mil veintiuno.

LIC. WILFREDO ROBERTO BLANCO ROMERO,  
NOTARIO.

1 v. No. B010660

LIC. ROXANA GUADALUPE RECINOS ESCOBAR, Notario, de este domicilio, con Despacho Notarial ubicado en Primera Calle Oriente, Casa Número diez, Barrio El Centro, Ilobasco, Departamento de Cabañas,

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita Notaria, proveída a las quince horas con treinta minutos del día veintiuno de Octubre de dos mil veintiuno, se ha declarado como HEREDERA DEFINITIVA INTESTADA CON BENEFICIO DE INVENTARIO a la señora ROSA LOURDES FLORES FLORES, que a su defunción dejó el señor BAUDILIO FLORES, ocurrida en el Caserío San Vicente Arriba, Cantón Maquilishuat, de la jurisdicción de la Ciudad de Ilobasco, Departamento de Cabañas, a las ocho horas quince minutos, del día veinticinco de Febrero de dos mil quince, a consecuencia de Heridas perforantes de cara, cuello por proyectiles de arma de fuego, en calidad de hija y cesionaria, habiéndosele conferido a la heredera declarada la representación y administración definitiva de la referida sucesión; por lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en la ciudad de Ilobasco, Departamento de Cabañas, a las ocho horas con treinta minutos del día veintidós de Octubre de dos mil veintiuno.

LIC. ROXANA GUADALUPE RECINOS ESCOBAR,  
NOTARIO.

1 v. No. B010662

ANA MERCEDES RODAS ARAUZ, JUEZA DE LO CIVIL INTERINA DE SANTA TECLA, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

AVISA: Que por resolución proveída por este juzgado, a las diez horas y cincuenta minutos del día seis de octubre del presente año, se ha declarado heredero, con beneficio de inventario, de la herencia intestada dejada a su defunción por la causante, señora Dora Josefina Lima, cono-

cida por Dora Josefina Lima Castellanos, y por Dora Josefina Lima de Monge, ocurrida el día veintisiete de septiembre de dos mil diecisiete, en Washington, Distrito de Columbia, Estados Unidos de América, siendo Santa Tecla, el lugar de su último domicilio, al señor José Mauricio Mejía Lima, en calidad de cesionario de los derechos hereditarios que correspondía a la señora Ana Daisy Lima, en calidad de hermana de la de cujus; y se ha conferido al heredero declarado, la administración y la representación definitivas de la sucesión.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Santa Tecla, a las once horas del día seis de octubre de dos mil veintiuno. LICDA. ANA MERCEDES RODAS ARAUZ, JUEZA DE LO CIVIL INTERINA. LICDA. AMALIA GUADALUPE GUZMAN NAVARRETE, SECRETARIO.

1 v. No. B010669

#### ACEPTACION DE HERENCIA

FELIPE CARLOS AYALA OSORIO, Notario, del domicilio de la ciudad de San Miguel, con oficina en Once Calle Oriente, número novecientos cuatro, colonia Belén de la ciudad de San Miguel.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las diez horas del día diecisiete de septiembre del dos mil veintiuno.- Se ha tenido por Aceptada y con beneficio de inventario, la herencia intestada de la señora FRANCISCA SANTOS; quien falleció a las siete horas del día el día veintiuno de mayo del año mil novecientos noventa; en el Barrio El Centro del municipio de la ciudad de Nueva Esparta, departamento de La Unión, siendo éste su último domicilio, quien fue de Cincuenta y cuatro años de edad, Salvadoreña, Casada, de oficios domésticos, originaria y del domicilio de la ciudad de Nueva Esparta, departamento de La Unión, con Cédula de identidad personal número: siete-once-cero cero cinco mil cuatrocientos setenta y ocho ; hija de Eduardo Guzmán y Valentina Santos, de parte de la señora FRANCISCA ESPERANZA CONTRERAS SANTOS, en calidad de hija sobreviviente de la causante, habiéndose conferido la Administración y Representación interina con las facultades y restricciones de la herencia yacente.

Lo que se le avisa al público para los efectos de ley.

Librado en la ciudad de San Miguel, nueve horas del día cinco de octubre del año dos mil veintiuno.

LIC. FELIPE CARLOS AYALA OSORIO,  
NOTARIO.

1 v. No. A013696

FELIPE CARLOS AYALA OSORIO, Notario, del domicilio de la ciudad de San Miguel, con oficina en Once Calle Oriente, número novecientos cuatro, colonia Belén de la ciudad de San Miguel.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las nueve horas y veinte minutos del día diecisiete de septiembre del dos mil veintiuno.- Se ha tenido por Aceptada y con beneficio de inventario, la herencia intestada del señor MEDARDO VICTORINO CONTRERAS RUBIO, originario del municipio de Nueva Esparta departamento de La Unión, y del domicilio de ciudad Arcola Estado de Texas, quien falleció a las dieciocho horas del día treinta de enero del año dos mil siete; en la ciudad de Houston, Condado de Harris, Estado de Texas, Estados Unidos de América, siendo éste su último domicilio, quien fue de Setenta y nueve años de edad, Salvadoreño, viudo, fotógrafo, con número de cédula de identidad personal: siete-once-cero cero veintiún mil ochocientos veintisiete; hijo de Policarpo Rubio y Teodora Contreras de parte de la señora FRANCISCA ESPERANZA CONTRERAS SANTOS, en calidad de hija sobreviviente del causante, habiéndose conferido la Administración y Representación Interina con las facultades y restricciones de la herencia yacente.

Lo que se le avisa al público para los efectos de ley.

Librado en la ciudad de San Miguel, nueve horas quince minutos del día cinco de octubre del año dos mil veintiuno.

LIC. FELIPE CARLOS AYALA OSORIO,  
NOTARIO.

1 v. No. A013697

ALVARO ALFONSO BERNAL GOMEZ, Notario, del domicilio de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, con oficina ubicada en Colonia Miramonte Poniente, Edificio Moria, número: 555, Local Dos, San Salvador, al público en general.

HACE CONSTAR: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las quince horas del día veintiuno de octubre del año dos mil veintiuno, se ha tenido por aceptada Expresamente y con beneficio de Inventario, de parte de HECTOR ANTONIO MARTINEZ GOMEZ, CARLOS ALFREDO GÓMEZ MARTINEZ y MARÍA DEL CARMEN GÓMEZ MARTINEZ, en sus concepto de hijos sobrevivientes del causante HECTOR GUZMÁN, conocido socialmente por HECTOR MARTINEZ, también como HECTOR MARTINEZ HENRIQUEZ, y como HECTOR HENRIQUEZ MARTINEZ; quien falleció a las a las veinte horas, del día diez de junio de dos mil diecinueve, en casa de

habitación, ubicada en Cantón Tula, San José Villanueva, La Libertad, siendo su último domicilio el de San José Villanueva, del departamento de La Libertad; habiéndose conferido la Administración y Representación, Interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

En consecuencia por este medio se cita a los que se crean con derecho a dicha Herencia, para que se presenten a la referida oficina en término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en San José Villanueva, Departamento de La Libertad, a las dieciséis horas del día veintiuno de octubre de dos mil veintiuno.

ALVARO ALFONSO BERNAL GOMEZ,  
NOTARIO.

1 v. No. A013702/A014020

CARLOS ROBERTO URBINA BLANDON, Notario, de este domicilio, con oficina en Avenida Las Magnolias, colonia San Benito, torre Insigne, local novecientos cinco, San Salvador,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, provista a las diez horas del día dieciocho de octubre de dos mil veintiuno, se ha tenido por aceptada expresamente y con Beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción ocurrida en Antigua Guatemala, Departamento de Sacatepéquez, República de Guatemala, dejó el señor GUSTAVO ARGÜELLO PASOS, de parte de la señora JULIA AÍDA MÜLLER MORALES DE ARGÜELLO, en su calidad de Cónyuge sobreviviente del causante y como cesionaria de los derechos hereditarios en abstracto cedidos por los hijos sobrevivientes del causante, señores Martín Estuardo Argüello Niederheotmann, Enrique Alfredo Argüello Müller y Aída Carlota Argüello Müller de Coronado, habiéndosele concedido la administración y representación interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia Yacente.

Lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en la oficina del Notario CARLOS ROBERTO URBINA BLANDON, a las catorce horas del día veintiuno de octubre de dos mil veintiuno.

CARLOS ROBERTO URBINA BLANDON,  
NOTARIO.

1 v. No. A013706

RODOLFO DANILO SAGASTUME, Notario de este domicilio, con oficina ubicada en: Condominio Jardín, apartamento número dieciocho, Calle Aurora, número doscientos ochenta, colonia Buenos Aires, San Salvador.

HACE SABER: Que por resolución dictada por el Suscrito, a las nueve horas del día dieciséis de octubre de dos mil veintiuno, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que dejó el causante señor CÉSAR HUMBERTO MEJÍA; quien falleció en el Hospital Nacional Zacamil, Mejicanos, en este departamento, a las dieciséis horas cuarenta y ocho minutos, del día seis de diciembre de año dos mil veinte, a consecuencia de Sospecha de Neumonía Covid guión diecinueve, Virus no identificado, Hipertensión Arterial; de parte de la Licenciada ALMA RUTH ALVARENGA ROSALES, en su calidad de Apoderada General Judicial con Cláusulas Especiales de la señorita MARÍA AZUCENA MEJÍA EMESTICA, en calidad de hija del causante ya mencionado; a quien se le ha conferido la administración y representación interina de los bienes de la sucesión con las facultades y restricciones de ley.

En consecuencia, CITA por este medio a todos los que se crean con derecho a la referida mortal, para que se presenten a deducirlo a la oficina antes indicada en el término de quince días, contados desde el siguiente al de la última publicación del presente edicto.

San Salvador, veintidós de octubre de dos mil veintiuno.

LIC. RODOLFO DANILO SAGASTUME,  
NOTARIO.

1 v. No. A013713

PATRICIA ELENA SANCHEZ DE MORAN, Notaria, de este domicilio, con oficina profesional situada sobre la Quince Calle Poniente, Edificio Centro de Gobierno, Local Número veintitrés, San Salvador; al público en general

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita Notaria, proveída a las catorce horas del día veinte de octubre de dos mil veintiuno, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó el señor CARMEN LANDAVERDE ALEGRIA conocido por CARMEN LANDAVERDE, ocurrida en la Unidad Médica del Instituto Salvadoreño del Seguro Social, de la Ciudad de Ilopango, Departamento de San Salvador, a las catorce horas y diez minutos del día once de julio de dos mil veinte; de parte de la señora MARTA ELIONICIA CARCAMO DE LANDAVERDE, en concepto de Cónyuge Sobreviviente y Cesionaria de los derechos que le correspondían a los señores ARNULFO LANDAVERDE CARCAMO,

CARMEN DARIO LANDAVERDE CARCAMO, SAUL ARNOLDO LANDAVERDE CARCAMO, FREDY ERUBEN LANDAVERDE CARCAMO, ESTELA BAIRES DE VALENCIA y MANUEL ALTAGRACIA BAIRES LANDAVERDE, en sus calidades de hijos del causante, a quien se le ha conferido la Administración y Representación Interina de la sucesión, con las facultades y restricciones legales de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, por este edicto se cita a todas las personas que se crean con derechos en la referida sucesión, para que se presenten a esta oficina en el término de quince días contados a partir del día siguiente, a la última publicación del presente edicto.

Librado en las oficinas de la suscrita Notaria, ciudad de San Salvador, veintiuno de octubre de dos mil veintiuno.

LIC. PATRICIA ELENA SANCHEZ DE MORAN,  
NOTARIA.

1 v. No. A013722/A014198

ÁLVARO CANALES QUINTANILLA, Notario, de este domicilio, con oficina sito en Tercera Avenida Norte, número ciento treinta y cinco, Edificio moreno "C", Local siete, Centro de Gobierno, San Salvador.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada a las ocho horas del día quince de octubre de dos mil veintiuno. Se ha tenido por aceptada expresamente, y con beneficio de inventario de parte de María Norma Castro Ortiz, en calidad de hija del causante, la herencia intestada que a su defunción dejará el señor MIGUEL ÁNGEL CASTRO HERNÁNDEZ; quien falleció el día seis de marzo de dos mil dieciséis, en la Morgue del Hospital Nacional de San Bartolo, de Ilopango, a consecuencia de Politraumatismos en hecho de tránsito, sin asistencia médica, su último domicilio en la ciudad y Departamento de San Salvador, a la fecha de su fallecimiento era de sesenta y un años de edad, empleado, originario de la ciudad y departamento de San Salvador, de nacionalidad salvadoreña, soltero. Habiéndose conferido a la aceptante la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACION INTERINA DE LA SUCESIÓN; con las facultades y restricciones de los curadores yacentes.

Lo que se hace saber al público para los efectos de ley. En la ciudad de San Salvador, del Departamento de San Salvador, a los dieciséis días del mes de octubre de dos mil veintiuno.

LIC. ÁLVARO CANALES QUINTANILLA,  
NOTARIO.

1 v. No. A013726

LA SUSCRITA NOTARIO, con oficina en 1ª. Avenida Norte, No. 402, de San Miguel.

HACE SABER: Que por resolución proveída, a las 15 horas del día 20 de octubre del 2021, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó MANUEL ANTONIO RODRIGUEZ, el día 13 de Enero del 2021, en Hospital Nacional El Salvador, de San Salvador, a la edad de 74 años, Agricultor, Salvadoreño, originario y del último domicilio San Miguel, hijo de Tránsito Rodríguez, fallecida; de parte de NUBIA LIZZETH RODRIGUEZ DE CRUZ hija y JOSE ARNOLDO CRUZ GARCIA, cesionario de los derechos de MARIA BERSABE GUTIEREZ DE RODRIGUEZ, JAIRO ANTONIO RODRIGUEZ GUTIERREZ, ANA LETICIA RODRIGUEZ DE VIGIL, y GODOFREDO RODRIGUEZ GUTIEREZ, hijos del causante; habiéndoseles conferido la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones del curador de la herencia yacente, por este medio se cita a todos los que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a la referida oficina en el término de 15 días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

San Miguel, 21 de Octubre del 2021.

MIRNA DOLORES LOZA DE GUEVARA,  
NOTARIO.

1 v. No. A013738

ANA DAISY MÉNDEZ SAGASTIZADO, Notario, este domicilio, con su Oficina Profesional, ubicada en Primera Avenida Sur, número seiscientos uno Bis, Barrio La Merced, San Miguel.

HACE SABER: Que por resolución de esta Oficina, pronunciada a la diecisiete horas del día doce de octubre de dos mil veintiuno, se ha tenido por ACEPTADA, expresamente y con beneficio de inventario la Herencia Intestada que a su defunción dejó la señora ANA DEL CARMEN ZALDIVAR, sexo femenino, de sesenta y cuatro años de edad, de Oficios Domésticos, con Documento Único de Identidad número: cero un millón quinientos diez mil ciento cincuenta y tres-cero seis, estado civil soltera, originaria y del domicilio de la ciudad de San Miguel, hija de María de los Reyes Zaldívar, nacionalidad salvadoreña, falleció a las diecinueve horas cinco minutos del día dos de junio de dos mil cuatro, en colonia Ciudad Pacífica, segunda Etapa, senda siete, Polígono nueve-A, número setenta, San Miguel, a consecuencia de Insuficiencia Renal, sin asistencia médica, siendo la ciudad y departamento de San Miguel, su último domicilio, de parte del señor LUIS ENRIQUE SEGOVIA, en calidad de cesionario, de los derechos cedidos por los señores FREDY ARGUETA ZALDIVAR, JORGE ADALBERTO ARGUETA ZALDIVAR, FERNANDO ARGUETA ZALDIVAR, en concepto de hijos sobrevivientes de la referida causante y como tal HEREDERO. Se le ha conferido a dicha aceptante la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINA de la sucesión, la que ejercerán con las facultades de los curadores de la Herencia Yacente.

Se avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en esta Oficina, San Miguel, a los doce días del mes de octubre de dos mil veintiuno.

LICDA. ANA DAISY MÉNDEZ SAGASTIZADO,

NOTARIO.

1 v. No. A013740

EDWIN ALFREDO RUIZ MONJARÁS, Notario, del domicilio de la ciudad de Santa Ana, departamento de Santa Ana, con Oficina situada en Calle Libertad Oriente y Novena Avenida Norte, casa número Dos, de la Ciudad de Santa Ana, al público para los efectos de Ley,

SE HACE SABER: Que por resolución dictada por el suscrito Notario, a las diecisiete horas con treinta minutos del día trece de octubre del año dos mil veintiuno, se ha tenido por Aceptada con Beneficio de Inventario, la Herencia Testamentaria de la causante, señora MARTA JULIA SILIEZAR HERRERA, fallecida el día veinticuatro de noviembre de dos mil diecinueve, en la Ciudad de Chalchuapa, departamento de Santa Ana, siendo éste el lugar de su último domicilio, de parte de los señores ROBERTO ERNESTO SILIEZAR NAVAS, ANA ISABEL SILIEZAR DE SUNA, REBECA EUFEMIA MORALES DEMELARA y ANA BEATRIZ PALACIOS DE AYALA; habiéndosele conferido a los aceptantes la Administración y Representación Interina de la Sucesión Testamentaria, con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente.-

Librado en la Oficina del Suscrito Notario: Santa Ana, a los trece días del mes de octubre del año dos mil veintiuno.

LIC. EDWIN ALFREDO RUIZ MONJARÁS,

NOTARIO.

1 v. No. A013756

LUIS YULBRAN SILVA FLORES, Notario, de este domicilio y de San Salvador, con oficina profesional ubicada en Avenida Quince de Septiembre, número cinco, Barrio Mercedes de la ciudad de Tonacatepeque, al público.

HACE SABER: Que por resolución del Suscrito Notario, proveída a las diecisiete horas del día veintiuno de octubre de dos mil veintiuno, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejara la señora YANIRA ELIZABETH LOPEZ VENTURA conocida por YANIRA ELIZABETH

LOPEZ, quien falleció en el Hospital General ISSS, de la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, el día uno de junio de dos mil veinte, siendo su último domicilio la ciudad de Tonacatepeque, departamento de San Salvador, de parte de la señora MARIA AMANDA VENTURA VIUDA DE LOPEZ conocida por MARIA AMANDA VENTURA HERNÁNDEZ, AMANDA VENTURA HERNANDEZ, MARIA AMANDA VENTURA DE LOPEZ y AMANDA VENTURA, en su calidad de madre de la causante, confiéndole a la mencionada aceptante la administración y representación interina de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de Ley.

Librado en la ciudad de Tonacatepeque, departamento de San Salvador, a los veintidós días del mes de octubre de dos mil veintiuno.

LIC. LUIS YULBRAN SILVA FLORES,

NOTARIO.

1 v. No. A013804

DIONISIO MIGUEL PORTILLO VAQUEDANO, Notario, de este domicilio, con oficina situada en Avenida España y Trece Calle Oriente, Condominio Metro España, Edificio G, local tres-B, San Salvador, al PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las ocho horas de este mismo día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia testamentaria que a su defunción ocurrida en la ciudad y departamento de San Salvador, siendo ese su último domicilio, el día quince de mayo de dos mil cuatro, dejó el señor VICTORIANO MARTÍNEZ, de parte de la señora MARIA VICTORIA MARTÍNEZ LÓPEZ, en su calidad de hija y heredera testamentaria del causante.- Habiéndosele conferido la administración y Representación Interinas de la Sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente.

Lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en la oficina del Notario DIONISIO MIGUEL PORTILLO VAQUEDANO, San Salvador, a las diez horas del día dieciocho de octubre de dos mil veintiuno.

LIC. DIONISIO MIGUEL PORTILLO VAQUEDANO,

NOTARIO.

1 v. No. A013824

LEYDI JUDITH SANTOS DE PILIA, Notario, del domicilio de Sonsonate, con Oficina Jurídica en Sexta Calle Oriente y Sexta Avenida Sur, Colonia y Plaza Providencia, local cinco, de la ciudad y departamento de Sonsonate, al público en general.

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita Notario, proveída a las ocho horas del día veinte de octubre del año dos mil veintiuno; se ha tenido por aceptada expresamente y con Beneficio de Inventario la Herencia Intestada que a su defunción dejara la señora ROSA ELIZABETH SALAVERRIA AGUILAR, conocida por Rosa Elizabet Salaverria, Rosa Elizabeth Salaverria, Rosa Elizabeth Salaverria de Hernández y Rosa Elizabeth Salaverria Aguilar de Hernández; originaria del municipio de Juayúa, departamento de Sonsonate, quien falleció en el interior de la casa número nueve, de la Lotificación San Felipe, Cuarta Avenida Norte, del municipio de Sonzacate, departamento de Sonsonate, el día diecinueve de julio del año dos mil diecinueve, a consecuencia de infarto agudo del Miocardio; de parte del señor WALTER ELISEO HERNÁNDEZ SALAVERRIA, en calidad de HIJO SOBREVIVIENTE de dicha causante, y como Cesionario de los derechos hereditarios conferidos por los señores Rufino Hernández, Ezequiel Antonio Hernández Salaverria, Eva Guadalupe Hernández de Velásquez, Rufino Ernesto Hernández Salaverria y Noris Elizabet Hernández de Monterroza; habiéndosele conferido LA ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINA de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. En consecuencia, por este medio se cita a quien se crea con derecho a la referida herencia, para que se presente a la referida oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la ciudad de Sonsonate, a los veintidós días del mes de octubre del año dos mil veintiuno.

LICDA. LEYDI JUDITH SANTOS DE PILIA,

NOTARIO.

1 v. No. A013843

JOVITA ROSA ALVARADO, Notaria, de este domicilio, con oficina ubicada en Alameda Juan Pablo II, y Cuarenta y Nueve Avenida Norte, Centro Comercial Metrocentro Sur, Local Número C-15, del municipio de San Salvador, Departamento de San Salvador,

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita Notaria, proveída a las once horas treinta minutos del día veinte de octubre del corriente año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción ocurrida en el Hospital Médico Quirúrgico y Oncológico del Instituto Salvadoreño del Seguro Social, de la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, a las trece horas del día trece de marzo de dos mil veinte, siendo su último domicilio la ciudad de Ilopango, Departamento de San Salvador, dejó la causante GUILLERMA ANTONIA ANDRADE, conocida por GUILLERMINA ANTONIA ANDRADE, ANTONIA ANDRADES PORTILLO, ANTONIA ANDRADE y ANTONIA ANDRADE PORTILLO, de parte de MARCOS ANTONIO ANDRADES BARRERA, conocido por MARCO ANTONIO ANDRADE BARRERA, en su calidad de hijo de la causante y como cesionario de los derechos hereditarios que les correspondían a MARTA ALICIA VALLE DE GONZALEZ y ALEX SALVADOR RUIZ ANDRADE, en su calidad de hijos de la causante, habiéndosele conferido la administración y representación interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. En consecuencia, por este medio se cita a todos

los que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten a su oficina en el término de quince días, contados desde el día siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina de la notario, Jovita Rosa Alvarado. En la ciudad de San Salvador, veinte de octubre de dos mil veintiuno.

JOVITA ROSA ALVARADO,  
NOTARIA.

1 v. No. A013845

LUZ YESENIA CORLETO, Notario, de este domicilio, con oficina ubicada en Primera Calle Oriente y Primera Avenida Sur, Edificio Virgilio Guerra, Segunda Planta, Local cuatro, de la ciudad de Santa Ana.

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita Notario, proveída a las quince horas del día veinte de octubre de dos mil veintiuno, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción, ocurrida en el Edificio setenta y siete, apartamento treinta y cinco, Zacamil, municipio de Mejicanos, departamento de San Salvador, el día veintitrés de junio de dos mil veinte, a las diez horas y diecisiete minutos, dejó el señor REINALDO ERNESTO LEMUS PEÑATE, quien tuvo su último domicilio en el municipio de Mejicanos, departamento de San Salvador; de parte de los señores REINALDO ERNESTO LEMUS HERNANDEZ, de cuarenta años de edad, Empleado, de este domicilio, portador de su Documento Único de Identidad Número: cero uno cero tres uno dos - cinco, con Número de Identificación Tributaria: cero dos uno cero - uno cuatro cero cinco ocho uno - uno cero tres - cinco; JORGE ALFREDO LEMUS HERNANDEZ, de cuarenta años de edad, Estudiante, de este domicilio, portador de su Documento Único de Identidad Número: cero uno tres cinco ocho nueve siete uno - dos, con Número de Identificación Tributaria: cero dos uno cero - uno cuatro cero cinco ocho uno - uno cero dos - cero; LORENA ANA MARIA LEMUS DE SOLORZANO, de cuarenta años de edad, Licenciada en Economía y Negocios, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, portadora de su Documento Único de Identidad Número: cero uno siete nueve uno siete dos siete - seis, con Número de Identificación Tributaria: cero seis uno cuatro - dos dos cero ocho ocho cero - uno dos siete - cero; y BERTA ALICIA VASQUEZ DE LEMUS, de sesenta y cuatro años de edad, Empleada, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, portadora de su Documento Único de Identidad Número: cero uno tres ocho siete nueve dos cero - seis; con Número de Identificación Tributaria: cero seis uno cuatro - dos cinco cero ocho cinco seis - cero cero uno - nueve, en su carácter de hijos y esposa sobrevivientes del causante, por medio de su Apoderada la Licenciada GOLDA JEANNETTE FLORES MARTÍNEZ, habiéndosele conferido la administración y representación interina de la sucesión intestada, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten a la oficina antes relacionada en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina de la Notario, LUZ YESENIA CORLETO. En la ciudad de Santa Ana, a las quince horas del día veintiuno de octubre de dos mil veintiuno.

LUZ YESENIA CORLETO,  
NOTARIO.

1 v. No. A013863

LUZ YESENIA CORLETO, Notario, de este domicilio, con oficina ubicada en Primera Avenida Sur y Primera Calle Oriente, Edificio Virgilio Guerra, Segunda Planta, Local cuatro, de la ciudad de Santa Ana.

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita Notario, proveída a las ocho horas del día veinte de octubre de dos mil veintiuno, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción, ocurrida en el Hospital Nacional San Rafael, municipio de Santa Tecla, departamento de La Libertad, el día veintitrés de marzo del año dos mil catorce, dejó la señora VICTORIA DOLORES MARTEL RODRIGUEZ, conocida por VICTORIA DOLORES MARTEL, quien tuvo su último domicilio en el municipio de San Pablo Tacachico, departamento de La Libertad, de parte de la señora DELMY LAURA MARTEL FUENTES, de cincuenta años de edad, Profesora en Educación Básica de Primero y Segundo Ciclo, del domicilio de San Pablo Tacachico, municipio del departamento de La Libertad, portadora de su Documento Único de Identidad Número: cero cero uno uno siete seis uno dos - uno, con Número de Identificación Tributaria: cero dos uno cero - cero ocho cero uno siete uno- uno cero nueve- uno, por medio de su Apoderada, la Licenciada GOLDA JEANNETTE FLORES MARTÍNEZ, quien acepta en su carácter de hija y como Cesionaria del señor WIL ALFREDO MARTEL, de cuarenta y ocho años de edad, Profesor, del domicilio de San Pablo Tacachico, departamento de La Libertad, portador de su Documento Único de Identidad Número: cero cero cinco cinco ocho cinco seis cero - siete; y Número de Identificación Tributaria: cero cinco uno siete - cero seis cero tres siete tres - uno cero uno - nueve, hijo sobreviviente de la causante, habiéndose conferido la administración y representación interina de la sucesión intestada, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derechos a la referida herencia, para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina de la Notario, LUZ YESENIA CORLETO. En la ciudad de Santa Ana, a las catorce horas del día veintiuno de octubre del año dos mil veintiuno.

LUZ YESENIA CORLETO,  
NOTARIO.

1 v. No. A013864

RENÉ ADÁN HERNÁNDEZ, Notario, de este domicilio, con oficina profesional situada en la 57 Avenida Norte, número 245, Condominio Miramonte, Apartamento C-4, de la ciudad de San Salvador, AL PÚBLICO, para los efectos de ley.

AVISA: Que por resolución suya de las doce horas de esta misma fecha, dictada en las diligencias de aceptación de la herencia intestada deferida por el causante EDUARDO ALAS, conocido por EDUARDO ALAS ALAS, con número de identificación tributaria cero cuatro cero siete-veinticuatro doce cuarenta y uno-cero cero uno-siete, quien falleció en la ciudad y departamento de San Salvador, siendo Soyapango, su último domicilio, el quince de agosto de dos mil veinte, a la edad de setenta y ocho años, hijo de Magdalena Alas y Mártir Alas, ambos fallecidos, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada deferida por el mencionado causante, de parte de su cónyuge sobreviviente doña CONSUELO DEL CARMEN ARRIOLA DE ALAS, ama de casa, del domicilio de Soyapango y de

sus hijos: EDUARDO ALAS ARRIOLA, del domicilio de San Salvador, Licenciado en Contaduría Pública; SAUL NOEL ALAS ARRIOLA, empleado, del domicilio de Ilopango; CARMEN AMELIA ALAS DE MARTÍNEZ, ama de casa, del domicilio de Soyapango; DANIEL ABRAHAM ALAS ARRIOLA, empleado, del domicilio de Soyapango y BENJAMÍN ALBERTO ALAS ARRIOLA, Licenciado en Contaduría Pública, del domicilio de Soyapango, todos mayores de edad, portadores de su documento único de identidad, en el mismo orden, números: cero un millón trece mil cuatrocientos cuarenta-tres, un millón ochocientos un mil trescientos cincuenta y dos-dos, cero cero cuatrocientos sesenta y nueve mil ochocientos ochenta y seis-tres, cero un millón novecientos seis mil trescientos veintiocho-cinco, cero tres millones doscientos quince mil trescientos treinta y nueve-dos, y cero un millón quinientos setenta y tres mil quinientos uno-ocho, así como de sus números de identificación tributaria, en el mismo orden: cero seis catorce-treinta cero cinco cuarenta y siete-cero cero seis-seis, cero seis catorce-diez diez sesenta y seis-cero cero ocho-tres, cero seis catorce-dieciocho doce sesenta y ocho-ciento once-uno, cero seis catorce- dieciocho cero nueve setenta y uno-ciento treinta y siete-nueve, cero seis catorce-veinticinco cero nueve setenta y dos-ciento veintidós-cero, y cero seis catorce-veinticuatro cero nueve setenta y tres-ciento veinticuatro-cinco, por derecho personal en su calidad de cónyuge sobreviviente, la primera y como hijos del causante los cinco restantes, a quienes se les confirió la administración y representación interinas de la sucesión, conjuntamente, con las facultades y las restricciones de los curadores de la herencia yacente. En consecuencia, se cita a los que se crean con derecho en la mencionada sucesión para que en el término de quince días, contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto, para que comparezcan ante el suscrito a hacer uso de sus derechos.

San Salvador, doce de octubre de dos mil veintiuno.

RENÉ ADÁN HERNÁNDEZ,  
NOTARIO.

1 v. No. A013867

LICENCIADA KARLA STEFFANY ARÉVALO GARCÍA, Notaria, del domicilio de Santa María, departamento de Usulután, con oficina ubicada en Residencial Australia, senda ocho, casa número veintiuno, Mejicanos, San Salvador.

HACE SABER: Al público para los efectos de ley, que por resolución de la suscrita Notaria, proveída a las quince horas del día trece de octubre del año dos mil veintiuno, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, de parte de las señoras CARLA MARLENY GONZÁLEZ GALÁN, ELSY CAROLINA GONZÁLEZ PARADA, en su calidad de hijas sobrevivientes del causante, y CLAUDIA JANETH GONZÁLEZ PARADA, en calidad de hija sobreviviente del causante y cesionaria de los derechos hereditarios recibidos de parte de la señora MARÍA ISABEL PARADA DE GONZÁLEZ, en calidad de cónyuge sobreviviente del causante; en la herencia intestada que a su defunción dejó el señor CARLOS ALFREDO GONZÁLEZ, ocurrida a las dieciocho horas con treinta minutos del día veintinueve de diciembre del año dos mil veinte, en el Hospital Amatepec del Instituto Salvadoreño del Seguro Social de Soyapango, Departamento de San Salvador; habiéndoseles conferido la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días, contados a partir desde el día siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina del Notario, KARLA STEFFANY ARÉVALO GARCÍA. En la ciudad de Mejicanos, departamento de San Salvador, a las ocho horas del día catorce del mes de octubre del año dos mil veintiuno.

LICDA. KARLA STEFFANY ARÉVALO GARCÍA,  
NOTARIA.

1 v. No. A013878

ROBUSTIANO NELSON CORDOVA ORTIZ, Notario, del domicilio de San Salvador, con oficina en Avenida Morazán, número catorce, Barrio Dolores, de esta ciudad;

HACE SABER: Que por resolución pronunciada, a las siete horas y treinta minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de parte de MARIA ELIZABETH ZUMBA DE GUERRERO, de setenta y dos años de edad, ama de casa, del domicilio de Izalco, departamento de Sonsonate, con Documento Único de Identidad Número cero un millón trescientos treinta y nueve mil seiscientos dieciséis- nueve, en su carácter de hija sobreviviente de la Causante VIRGINIA MUSUN, conocida por RITA VIRGINIA MUSUN y por VIRGINIA MUZUN DE CAMPOS, quien fue de ochenta y ocho años de edad, casada, de oficios domésticos, originaria y de este domicilio, y quien falleció a las dieciséis horas del día veintidós de septiembre del año mil novecientos noventa y nueve, en el Cantón Piedras Pachas, de esta Jurisdicción, de paro cardiorrespiratorio secundario o ICC, sin asistencia médica, siendo éste su domicilio, la Herencia Intestada que a su defunción dejó la mencionada Causante, habiéndosele conferido a la Aceptante la Administración y Representación Interina de la sucesión con las facultades y Restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente. Lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Izalco, departamento de Sonsonate, a los veintidós días del mes de octubre del año dos mil veintiuno.

LICDO. ROBUSTIANO NELSON CORDOVA ORTIZ,  
NOTARIO.

1 v. No. A013884

ROBUSTIANO NELSON CORDOVA ORTIZ, Notario, del domicilio de San Salvador, con oficina en Avenida Morazán, número catorce, Barrio Dolores, de esta ciudad;

HACE SABER: Que por resolución pronunciada, a las siete horas de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de parte de DAVID SALVADOR HERNÁNDEZ AREVALO, de cuarenta y siete años de edad, Mecánico Industrial, y de este domicilio,

con Documento Único de Identidad cero un millón setecientos veintinueve mil ciento cuarenta- cero, en su carácter de hijo sobreviviente de la Causante IRMA LIDIA AREVALO, conocida por IRMA LIDIA AREVALO MARTINEZ, quien fue de setenta y cinco años de edad, Soltera, de oficios domésticos, originaria de Santa Ana, departamento de Santa Ana y de este domicilio, con Documento Único de Identidad cero cero quinientos cuarenta y nueve mil doscientos noventa y cinco- uno, y quien falleció a las catorce horas y treinta y cinco minutos del día diecinueve de julio del año dos mil veinte, en la Lotificación Lourdes, Cantón Tapalshucut, de esta jurisdicción, a consecuencia de SOSP. ACV. INFARTO CEREBRAL, con asistencia médica, atendida por el Doctor MARVEI IVAN MOLINA AYALA, siendo éste su domicilio, la Herencia Intestada que a su defunción dejó la mencionada Causante, habiéndosele conferido al Aceptante la Administración y Representación Interina de la sucesión con las facultades y Restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Izalco, departamento de Sonsonate, a los veintidós días del mes de octubre del año dos mil veintiuno.

LICDO. ROBUSTIANO NELSON CORDOVA ORTIZ,  
NOTARIO.

1 v. No. A013885

JEANNETTE IVON CHILIN CERRITOS, Notario, del domicilio de San Pablo Tacachico, departamento de La Libertad, con oficina jurídica ubicada en Barrio El Calvario, Avenida Vilanova, casa número catorce, de la ciudad de San Pablo Tacachico, departamento de La Libertad.

HACE SABER: Que por resolución de la Suscrita Notario, proveída a las once horas del día veintiuno de octubre del año dos mil veintiuno, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó el señor JOSE DOLORES RODRIGUEZ FUENTES, quien fue de cincuenta y tres años de edad, Agricultor en pequeño, Soltero, Originario de Sensuntepeque, departamento de Cabañas y del domicilio de San Pablo Tacachico, departamento de La Libertad, falleció el día dos de septiembre del año dos mil quince, en Morgue del Hospital Nacional San Rafael de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, a consecuencia de Sepsis secundaria a herida de abdomen producida por proyectil de arma de fuego, sin asistencia médica, a favor de la señora MILAGRO NOEMI RODRIGUEZ NAVARRO, en su calidad de hija y como cesionaria de los derechos hereditarios que le transfirieron sus hermanos ILDA ELIZABETH NAVARRO RODRIGUEZ, JOSE JESUS NAVARRO RODRIGUEZ y ALVARO ANTONIO NAVARRO RODRIGUEZ, en su calidad de hijos del causante; habiéndosele conferido la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten a esta oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la ciudad de San Pablo Tacachico, departamento de La Libertad, a veintidós días del mes de octubre del año dos mil veintiuno.

JEANNETTE IVON CHILIN CERRITOS,  
NOTARIO.

1 v. No. A013891/A014308

JEANNETTE IVON CHILIN CERRITOS, Notario, del domicilio de San Pablo Tacachico, departamento de La Libertad, con oficina jurídica ubicada en Barrio El Calvario, Avenida Vilanova, casa número catorce, de la ciudad de San Pablo Tacachico, departamento de La Libertad.

HACE SABER: Que por resolución de la Suscrita Notario, proveída a las nueve horas del día veintiuno de octubre del año dos mil veintiuno, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó el señor SILVESTRE BAIRES, quien fue de cuarenta y cinco años de edad, Agricultor en pequeño, Soltero, Originario y del domicilio de San Pablo Tacachico, departamento de La Libertad, falleció a las quince horas del día diez de noviembre del año mil novecientos ochenta y nueve, en el Caserío Los Naranjos, del Cantón Campana, de esta Jurisdicción, a consecuencia de Scope- cardíaco, sin asistencia médica, a favor de la señora MARIA DEL CARMEN GARCIA DE ORELLANA, en su calidad de hija y como cesionaria de los derechos hereditarios que a título gratuito le transfirieron sus hermanos TITO ALFONSO GARCIA BAIRES y SAUL GARCIA BAIRES, en su calidad de hijos del causante; habiéndosele conferido la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten a esta oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la ciudad de San Pablo Tacachico, departamento de La Libertad, a veintiún días del mes de octubre del dos mil veintiuno.

JEANNETTE IVON CHILIN CERRITOS,  
NOTARIO.

1 v. No. A013892/A014309

BLANCA CECILIA VÁSQUEZ REYES, Notario, del domicilio de San Antonio del Monte, Departamento de Sonsonate, con Oficina Ubicada en Sexta Avenida Sur 3-5 a Cuadra y Media del Centro Penal de Sonsonate, frente a Condominio El Cordobés, de la Jurisdicción y Departamento de Sonsonate.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado la señorita KATHERYNEMICHELLE ALVARADO SALGUERO, de veinticinco años de edad, Estudiante, del domicilio de Nahuizalco, Departamento de Sonsonate, en su concepto como cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían a la señora RINA ELSA SALGUERO DE ALVARADO, conocida por RINA ELSA SALGUERO, en su concepto de Hija sobreviviente de la causante NATALIA FLORES DE SALGUERO, conocida por NATALIA FLORES, quien fuera de sesenta y seis años de edad, doméstica, casada, originaria y del domicilio de Nahuizalco. Departamento de Sonsonate, de nacionalidad Salvadoreña, quien falleció a las veinte horas del día seis de febrero del dos mil cinco, siendo el Municipio de Nahuizalco, su último domicilio, y por acta otorgada a las once horas del día doce de octubre del año dos mil veintiuno, se ha tenido por Aceptada y con Beneficio de Inventario la herencia intestada, y se le ha conferido a la mencionada heredera la Administración y Representación interina de la Sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que hace saber al público para los que se crean con derecho a la herencia se presenten a esta oficina a deducirlo dentro de los quince días siguientes a las publicaciones de este edicto.

Sonsonate, a los trece días del mes de octubre del año dos mil veintiuno.

LICDA. BLANCA CECILIA VÁSQUEZ REYES,  
NOTARIO.

1 v. No. A013898

NANCY ARGENTINA GARCÍA GOMEZ, Notario, del domicilio de esta ciudad, con despacho jurídico en Sexta Avenida Sur, tres - ocho, de la ciudad de Sonsonate.

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita Notario, proveída a las ocho horas de este mismo día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario por derecho propio, la Herencia Intestada que a su defunción dejara la señora LIZETH CONCEPCION RIVERA DE OSORIO, quien falleció a consecuencia de Cáncer de Mama, a las doce horas treinta minutos del día once de octubre de dos mil veinte, en Colonia La Ponderosa, Calle Las Peñas, lote uno, jurisdicción de Sonzacate, departamento de Sonsonate, a la edad de cincuenta y tres años, de nacionalidad Salvadoreña, casada, cosmóloga, originaria de Concepción de Ataco, departamento de Ahuachapán, siendo su último domicilio Sonzacate, departamento de Sonsonate, con Documento Único de Identidad Número cero cero cinco siete cuatro ocho seis seis - uno, de parte del señor ISRAEL OSORIO, en concepto de cónyuge de dicha causante y además cesionario del derecho hereditario que le correspondía a TATIANA MARICELA OSORIO RIVERA, y ANDRES RIVERA, en su concepto de hija y padre de la causante respectivamente; habiéndose conferido al aceptante la administración y representación interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. En consecuencia por este medio se cita a todos los que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto el cual de conformidad con el artículo cinco de la Ley del Ejercicio Notarial de la Jurisdicción Voluntaria y de Otras Diligencias, deberá ser publicado una vez en el Diario Oficial y tres veces consecutivas en dos diarios de circulación nacional.

Librado en la Oficina de la Notario, en la ciudad de Sonsonate, a los dieciséis días del mes de octubre de dos mil veintiuno.

NANCY ARGENTINA GARCÍA GOMEZ,  
NOTARIO.

1 v. No. A013901

KRISSIA CAROLINA ARANA MAYORGA, Notario, de este domicilio, con Oficina Jurídica situada en Cuarta Avenida Sur, local 12-B, Barrio San Sebastián, de la ciudad de Chalchuapa, departamento de Santa Ana, al público.

HACE SABER: Que en las Diligencias de Aceptación de Herencia promovida ante mis Oficios Notariales, por resolución proveída el día veinte de octubre del presente año, se ha tenido por ACEPTADA EXPRESAMENTE CON BENEFICIO DE INVENTARIO, por parte de

EDITH ARACELY CARRANZA DE PEÑATE, conocida por EDITH ARACELI CARRANZA ALVARADO y por EDITH ARACELI CARRANZA CORTEZ, en calidad de esposa sobreviviente del causante, quien es representada en las presentes Diligencias por el Licenciado JORGE ERNESTO RIVERA POLANCO, de la Herencia Intestada del causante señor MIGUEL ANGEL PEÑATE AREVALO, conocido por MIGUEL ANGEL PEÑATE, quien fue de cincuenta y siete años de edad, empleado, Originario de la ciudad de Chalchuapa, departamento de Santa Ana, quien falleció en New Westminster, Britíish, Columbia, Canadá, el día dieciocho de octubre del año dos mil quince, siendo esta ciudad su último domicilio; a quien se le confiere INTERINAMENTE la representación y administración de la sucesión, con las facultades y restricciones del curador de la herencia yacente. En consecuencia, se cita a todas las personas que se crean con derecho a la referida herencia, para que en el término de ley comparezcan a la Oficina Jurídica, en la dirección antes mencionada, para los efectos de ley, por lo que la suscrita Notario hace del conocimiento al público en general para los fines de Ley.

Librado en la ciudad de Chalchuapa, departamento de Santa Ana, el día veinte de octubre del año dos mil veintiuno.

LICDA. KRISSIA CAROLINA ARANA MAYORGA,  
ABOGADO Y NOTARIO.

1 v. No. A013917

ALICIA ISABEL RIVERA CAMPOS, Notario, del domicilio de Santa Tecla, departamento de La Libertad, con oficina ubicada en 89 Avé. Nte. y Calle El Mirador, Edif. Word Trade Center, Torre 1, piso 2, Colonia Escalón, San Salvador.

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita Notario, proveída en la ciudad de Delgado, departamento de San Salvador, a las quince horas del día ocho de octubre de dos mil veintiuno; se ha tenido por ACEPTADA EXPRESAMENTE Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO, la herencia que a su defunción ocurrida a las ocho horas cuarenta y cinco minutos del día dos de octubre de dos mil ocho, en Hospital General del Seguro Social, de la ciudad de San Salvador, siendo la ciudad de Delgado, su último domicilio; dejara la señora GRACIELA DUBON ALBERTO, de parte de ENRIQUE ANTONIO GARCIA DUBON, en calidad de hijo sobreviviente; habiéndosele conferido a éste la ADMINISTRACION Y REPRESENTACION INTERINA de la sucesión intestada, con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente. En consecuencia por este medio se cita a todos los que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten a la oficina arriba indicada en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en Delgado, Departamento de San Salvador, a los once días del mes de octubre de dos mil veintiuno.

LIC. ALICIA ISABEL RIVERA CAMPOS,  
NOTARIO.

1 v. No. A013922

LUIS ALBERTO ESCOBAR ARCHILA, Notario, del domicilio de la ciudad y departamento de Sonsonate, con Oficina, ubicada en Calle Obispo Marroquin, # 6-3, Sonsonate, al público.

HACE SABER: Que por resolución del Suscrito Notario, proveída a las nueve horas del día once del mes de octubre del año dos mil veintiuno, se tiene por aceptada expresamente y con Beneficio de Inventario la Herencia intestada que a su defunción ocurrida en el día uno de marzo del año dos mil diecinueve, en el Hospital Centro Médico, de la ciudad y departamento de Sonsonate, siendo su último domicilio en Punta Remedios, Caserío El Flor, jurisdicción de Acajutla, departamento de Sonsonate, dejó la señora MARIA GLORIA TORRES AYALA, de parte de los señores BLANCA ESTELA ORELLANA TORRES y SANTOS ANTONIO ORELLANA TORRES, representados por el Licenciado NERY URIAS GOMEZ RIVERA, en sus calidad de hijos sobreviviente de la referida causante; habiéndose conferido la Administración y Representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente; con el derecho del cincuenta por ciento cada uno. En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten a la mencionada Oficina en el término de quince días, contados desde el día siguiente de la última publicación del presente edicto.

Librado en la ciudad de Sonsonate, a los doce días del mes de octubre del año dos mil veintiuno.

LICDO. LUIS ALBERTO ESCOBAR ARCHILA,  
ABOGADO Y NOTARIO.

1 v. No. A013927

CARLOS ARMAS REYES, Notario, con Oficina Jurídica, situada en Avenida Tres de Abril, número veinte de esta ciudad.

HACE SABER: Que por resolución de las nueve horas del día siete de octubre del dos mil veintiuno, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de parte del señor EDUARDO ERNESTO ESCOBAR RUÍZ, la herencia intestada que a su defunción dejó el señor VICTOR MANUEL ESCOBAR BARAHONA, quien falleció a las cero horas y cero minutos del día uno de febrero del dos mil dieciocho, en el Hospital Nacional San Rafael de Santa Tecla, habiéndosele conferido al aceptante indicado la Administración y Representación Interinas de la sucesión con las facultades de ley, en concepto de hijo del referido causante.

Lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en la ciudad de Armenia, a los veintidós días del mes de octubre del dos mil veintiuno.

CARLOS ARMAS REYES,  
NOTARIO.

1 v. No. A013930

HECTOR ANTONIO DOÑO ALFONZO, abogado y notario, de este domicilio, con oficina situada en Calle Dr. Miguel Tomás Molina, cincuenta metros al poniente de la Agencia Auxiliar de la Procuraduría General de la República de esta ciudad, al público para los efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución de las catorce horas de este día, se ha tenido por aceptada expresamente, con beneficio de inventario, la herencia intestada que dejó el señor CARLOS MANUEL MENA COLOCHO, que falleció el día dieciséis de noviembre de dos mil veinte, en el Instituto Salvadoreño del Seguro Social de esta ciudad, su último domicilio, por parte de la señora MERCEDES COLOCHO DE MENA, en concepto de madre del causante, y se ha conferido a la aceptante, interinamente, la administración y representación de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se cita a las personas que se crean con derecho a tal herencia, para que, dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este aviso, se presenten a mi oficina y comprueben dicha circunstancia.

Zacatecoluca, tres de septiembre de dos mil veintiuno.

LIC. HECTOR ANTONIO DOÑO ALFONZO,  
NOTARIO.

1 v. No. A013953

MARTA ALICIA CASTILLO DE VARGAS, Notario, del domicilio de Santa Tecla, con oficina jurídica en Residencial Santa Teresa, Polígono B-tres, Senda cinco número doce, Santa Tecla.

HACE SABER: Que por resolución proveída por la Suscrita Notario, a las ocho horas de este día; se ha declarado Heredera Interina con Beneficio de Inventario a ROSA MARLENE MARTINEZ, en calidad de hermana sobreviviente y como Cesionaria de los derechos hereditarios que le corresponden a HECTOR GIOVANNI CERNA MARTINEZ, hermano sobreviviente de la causante señora ANA DAYSI CERNA MONTERROSA conocida por ANA DAYSI MARTINEZ CERNA, a su defunción ocurrida el día trece de Octubre de dos mil veinte; habiéndosele conferido la Administración y Representación Interina de la sucesión.

Por lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en la ciudad de Santa Tecla, a los veinte días del mes Octubre de dos mil veintiuno.

LIC. MARTA ALICIA CASTILLO DE VARGAS,  
NOTARIO.

1 v. No. A013964

EDMUNDO SOCRATES DELGADO RIVERA, NOTARIO, de este domicilio; al público,

HACE SABER Que por resolución proveída en mi oficina notarial a las diez horas del día dieciocho de octubre de dos mil veintiuno, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de parte de los señores, Juan José Pineda, en su calidad de esposo, Yesica Korina conocida por Yesica Corina, Hugo Wilson y Juan Josué, todos de apellido Pineda Hernández, en calidad de hijos de la causante; la herencia intestada que a su defunción dejó la señora NORMA ARELY HERNANDEZ DE PINEDA, quien falleció a la primera hora y diecinueve minutos del día seis de julio de dos mil veinte, en Adventist Health Care White Oak Medical Center, Silver Spring, Montgomery, Maryland de Estados Unidos de América, a la edad de sesenta años, oficio de limpieza, casada, originaria de San Salvador, departamento de San Salvador, de nacionalidad Salvadoreña, hija Patrocinia Hernández y de Federico Torrez Turcios, ambos ya fallecidos, a quienes se les ha conferido la administración y representación Interina de la Sucesión Intestada, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se cita con quince días de plazo a partir de la tercera publicación a todas aquellas personas que se crean con derecho a la sucesión a mi oficina de notario ubicada en Colonia Santa Lucía, pasaje siete, casa cuarenta y cinco, Ilopango departamento de San Salvador.

Librado en la oficina del notario Edmundo Sócrates Delgado Rivera, en Colonia Santa Lucía, Ilopango, a las diez horas quince minutos del día dieciocho de octubre de dos mil veintiuno.

EDMUNDO SOCRATES DELGADO RIVERA,  
NOTARIO.

1 v. No. A013965

EDMUNDO SOCRATES DELGADO RIVERA, NOTARIO, de este domicilio; al público,

HACE SABER: Que por resolución proveída en mi oficina notarial a las nueve horas quince minutos del día dieciocho de octubre de dos mil veintiuno, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de parte de la señora Ana Beatriz Martínez González, en su calidad de esposa del causante; la herencia intestada que a su defunción dejó el señor FELIX ADRIAN GONZÁLEZ, quien falleció a la primera hora y cuarenta minutos del día dieciocho de noviembre de dos mil veinte, en St Mary's, Regional Medical Center, Reno, Washoe, Nevada, Estados Unidos de América, a la edad de cincuenta y cuatro años, carpintero, casado, originario de Soyapango, departamento de San Salvador, de nacionalidad Salvadoreña, hijo de María Lidia Ulloa y de Félix Adrián González, ambos ya fallecidos, a quien se le ha conferido la administración y representación Interina de la Sucesión Intestada, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se cita con quince días de plazo a partir de la tercera publicación a todas aquellas personas que se crean con derecho a la sucesión a mi

oficina de notario ubicada en Colonia Santa Lucía, pasaje siete, casa cuarenta y cinco, Ilopango departamento de San Salvador.

Librado en la oficina del notario Edmundo Sócrates Delgado Rivera, en Colonia Santa Lucía, Ilopango, a las diez horas quince minutos del día dieciocho de octubre de dos mil veintiuno.

EDMUNDO SOCRATES DELGADO RIVERA,

NOTARIO.

1 v. No. A013967

EDMUNDO SOCRATES DELGADO RIVERA, NOTARIO, de este domicilio; al público,

HACE SABER: Que por resolución proveída en mi oficina notarial a las nueve horas del día dieciocho de octubre de dos mil veintiuno, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de parte de la señora Zoila Margarita Martínez de Rosales, en su calidad de esposa del causante y como cesionaria de los derechos hereditarios que les correspondían a los señores Lilian Margarita, Carmen Alicia, Azucena de Jesús y Maximiliano Ernesto, todos de apellido Rosales Martínez, y en calidad de hijos del causante; la herencia intestada que a su defunción dejó el señor JOSÉ CALIXTO ROSALES RAFAEL, quien falleció a las dieciocho horas y treinta minutos del día veintiocho de mayo de dos mil diez, en Cantón San Nicolás, Monte San Juan, departamento de Cuscatlán, a la edad de ochenta y ocho años, agricultor en pequeño, casado, originario de Monte San Juan, departamento de Cuscatlán, de nacionalidad Salvadoreña, hijo de María Santo Rafael y de Beatriz Rosales, ambos ya fallecidos, a quien se le ha conferido la administración y representación interina de la sucesión intestada, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se cita con quince días de plazo a partir de la tercera publicación a todas aquellas personas que se crean con derecho a la sucesión a mi oficina de notario ubicada en Colonia Santa Lucía, pasaje siete, casa cuarenta y cinco, Ilopango departamento de San Salvador.

Librado en la oficina del notario Edmundo Sócrates Delgado Rivera, en Colonia Santa Lucía, Ilopango, a las diez horas del día dieciocho de octubre de dos mil veintiuno.

EDMUNDO SOCRATES DELGADO RIVERA,

NOTARIO.

1 v. No. A013970

WILLIAMROY MARTINEZ CHAVARRIA, Notario, de este domicilio, con oficina ubicada en Novena Calle Poniente, Número trescientos siete X, entre tercera y quinta avenida sur, Barrio La Merced, en la ciudad de San Miguel.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito notario, proveída a las catorce horas del día dieciocho de octubre del año de dos mil dieciocho, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia Testamentaria que a su defunción dejó, la señora MARÍA ADRIANA VENTURA DE PERLA, Ocurrida en Barrio Las Delicias, en la ciudad de Santa Rosa de Lima, departamento de La Unión, el día veinticinco de abril de dos mil veintiuno, de parte del señor JOSE RICARDO ORELLANA, en concepto de heredero testamentario de la causante, habiéndose conferido la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINA DE LA SUCESIÓN TESTAMENTARIA, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derechos a la referida herencia, para que se presenten a mi oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina del notario WILLIAM ROY MARTINEZ CHAVARRIA. En la ciudad de San Miguel, a las quince horas, del día dieciocho de octubre del año dos mil veintiuno.

LIC. WILLIAM ROY MARTINEZ CHAVARRIA,

NOTARIO.

1 v. No. A013978

LICDA. SUSANA ELIZABETH MOLINA GRANADEÑO, Notaria, del domicilio de San Salvador, con oficina ubicada en Cuarta Avenida Sur, número uno-cinco b, Lourdes, Colón, departamento de La Libertad.

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita notario, proveída a las catorce horas con treinta minutos del día diecinueve de octubre del año dos mil veintiuno, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario por parte de los señores DANIEL ANTONIO CORTEZ EVORA y HÉCTOR BLADIMIR CORTEZ GIRÓN, en concepto de hijos sobrevivientes y ROSA MARÍA CORTEZ GIRÓN, en concepto de hija sobreviviente y además cesionaria de la señora Bety Estela Hernández de Cortez, en calidad de esposa sobreviviente del causante, la herencia Intestada que a su defunción dejó el señor DANIEL CORTEZ, ocurrida en el Cantón San José Los Sitios, del municipio de Talnique, Departamento de La Libertad, el día quince de mayo del año dos veintiuno, habiéndose conferido la administración y representación interina de la sucesión INTESTADA, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derechos a la referida herencia, para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina de la notario SUSANA ELIZABETH MOLINA GRANADEÑO.

Lo que hace del conocimiento del público para los efectos de ley.

En Lourdes, Colón, departamento de La Libertad, a las nueve horas, del día veintiuno de octubre del año dos mil veintiuno.

LICDA. SUSANA ELIZABETH MOLINA GRANADEÑO,

NOTARIO.

1 v. No. A013979

JOSE LUIS MARTINEZ ALVARADO, Notario, del domicilio de Soyapango, departamento de San Salvador, con oficina en Urbanización Industrial Santa Elena, Calle Chaparrastique, número cuatro, en Antiguo Cuscatlán, Departamento de La Libertad.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las ocho horas del día veinte del mes de octubre del año dos mil veintiuno, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia testamentaria que a su defunción dejó la causante señora MARTA LEMUS, fallecida a las catorce horas y veintitrés minutos del día veintidós de abril de dos mil veintiuno, en casa número tres ubicada en Colonia San Antonio, número dos Avenida Azucena, del municipio de San Marcos, Departamento de San Salvador, siendo este su último domicilio, de parte de la señora MIRNA LISSET SARMIENTO DE PEREZ, en calidad de heredera Testamentaria de la mencionada causante, habiéndose conferido a la aceptante, la administración y representación interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se citan a las personas que se crean con derecho a la referida herencia para que se presenten a deducirlo en el término de quince días contados desde el siguiente a la última publicación de este edicto.

Librado en Antiguo Cuscatlán, departamento de La Libertad, a las ocho horas del día veinte de octubre del año dos mil veintiuno.

LIC. JOSE LUIS MARTINEZ ALVARADO,

ABOGADO Y NOTARIO.

1 v. No. A014001

EPIFANIO DE JESUS FUENTES BLAS, Notario, del domicilio de Cojutepeque, Departamento de Cuscatlán, con Oficina Jurídica en Cuarta Calle Poniente Número Tres, Barrio San Nicolás de esta Ciudad. AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las nueve horas del día catorce de octubre del año en curso, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la Herencia Intestada que a su defunción ocurrida en el kilómetro dieciocho y medio de la Carretera Panamericana San Martín, Departamento de San Salvador, sin asistencia médica, siendo este su último domicilio, el día catorce de julio del año dos mil nueve, dejó la señora MARIA GREGORIA

PEREZ DE GONZALEZ conocida por GREGORIA PEREZ, de parte del señor José Santiago González, conocido por Mario González, en su calidad de cónyuge de la causante y como cesionario de los derechos hereditarios que como hijos de la causante les correspondían a los señores, Berta Coralía González Pérez, Noé Jesús González Pérez, Paula Cecilia González Pérez, Esmeralda Patricia González Pérez, Gloria del Carmen González de Arias, María del Carmen González Pérez, Marina González de Segura, María Adela González Pérez, y José Vicente González Pérez, calidad de hijos y únicos sobrevivientes de la causante;

Habiéndosele conferido la Administración y Representación interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente.

Librado en mi oficina Jurídica, Cojutepeque, a los catorce días del mes de octubre de dos mil veintiuno.

LIC. EPIFANIO DE JESUS FUENTES BLAS,

ABOGADO Y NOTARIO.

1 v. B010604

EVELIN ROXANA RENDEROS MERINO, Notario, del domicilio de Armenia, departamento de Sonsonate, con Despacho Jurídico en Avenida Tres de Abril, entre tercera y quinta Calle Oriente, Número Catorce, de esta ciudad;

HACE SABER: Que por resolución de la Suscrita Notario, proveída a las once horas del día veintiuno de Octubre del año dos mil veintiuno, se ha tenido por aceptada expresamente y con Beneficio de Inventario, por parte de la señorita MARÍA JULIA VARELA SANCHEZ, por derecho propio en su calidad de hija sobreviviente, y como cesionaria del derecho hereditario que le correspondía a la señora MARINA ESMERALDA SANCHEZ IBARRA, en calidad de hija sobreviviente de dicha causante, de la Herencia Intestada que a su defunción dejara la señora MARIA PAZ SANCHEZ HERNANDEZ conocida por PAZ SANCHEZ, quien falleció a la edad de sesenta y ocho años, a las ocho horas con treinta minutos del día catorce de Septiembre de dos mil diecisiete, en el Hospital General del Instituto Salvadoreño del Seguro Social, en San Salvador, departamento de San Salvador, a consecuencia de Carcinomatosis Linfagúticas, con Asistencia Médica, atendida por la Doctora Katya María Medina Retana, Doctora en Medicina, siendo la ciudad de Colón, departamento de La Libertad, su último domicilio; habiéndose conferido a la Aceptante la Administración y Representación Interina de la Sucesión con las Facultades y Restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

En consecuencia por este medio se cita a todos los que crean tener derecho en dicha herencia, para que se presenten a la Oficina referida en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la Oficina de la Notario EVELIN ROXANA RENDEROS MERINO, en la ciudad de Armenia, departamento de Sonsonate, a los veintidós días del mes de Octubre del año dos mil veintiuno.

LICDA. EVELIN ROXANA RENDEROS MERINO,

NOTARIO.

1 v. No. B010656

OSCAR ANTONIO DIAZ, JUEZ DE LO CIVIL INTERINO DEL DISTRITO JUDICIAL DE METAPAN,

HACE SABER: Que por resolución proveída en este Juzgado a las ocho horas con diez minutos del día uno de octubre del corriente año, se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada dejada por el causante DOMINGO FIGUEROA, quien fue de setenta y un años de edad, agricultor, fallecido el día seis de agosto de dos mil, siendo esta ciudad su último domicilio; de parte del señor RENE FIGUEROA CASTRO en calidad de HIJO del expresado causante.- Por lo anterior, se le confirió a dicho aceptante la administración y representación INTERINA de la sucesión con las facultades y restricciones de los Curadores de la herencia yacente.

Se cita a las personas que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Metapán, a las ocho horas con quince minutos del día uno de octubre de dos mil veintiuno.- LIC. OSCAR ANTONIO DIAZ, JUEZ DE LO CIVIL INTERINO. LIC. JOSE CARLOS HERNANDEZ MADRID, SECRETARIO INTO.

3 v. alt. No. A013705-1

LICENCIADO RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ANA, AL PUBLICO, PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: En las Diligencias de Aceptación de Herencia Intestada iniciado por la Licenciada MERCEDES IDALIA GONZÁLEZ SALAZAR, de generales conocidas en las presentes Diligencias de Aceptación de Herencia Intestada, quien actúa en calidad de Apoderado General Judicial de la señora ROSA IDALIA PINZÓN CATOTA, quien actúa en calidad de cesionaria de los derechos que le corresponden a la señora SANTOS ALICIA CATOTA en calidad de hija sobreviviente; de la causante DELFINA CATOTA MORENO conocida por DELFINA CATOTA, quien era de setenta y un años de edad, Doméstica, falleció a las diez horas veinte minutos el día siete de enero del año dos mil dieciocho, a consecuencia de Enfermedad Indefinida, Sin Asistencia Médica, siendo su último domicilio el Municipio de Santa Ana, Departamento de Santa Ana, en el proceso clasificado bajo el número de referencia 00607-21-STA-CVDV-2CM1-2, se ha proveído resolución por este tribunal a las once horas con diez minutos del día doce de octubre de dos mil veintiuno, mediante la cual se ha tenido por Aceptada Interinamente y con Beneficio de Inventario, en la masa sucesoral que a su defunción dejara la causante, DELFINA CATOTA MORENO conocida por DELFINA CATOTA, Se le confiere INTERINAMENTE la Administración y Representación de la Sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente.

Lo que se hace del conocimiento del público, para que todo aquel que se crea con derecho a la sucesión, se presente a este juzgado a de-

ducirlo dentro de los QUINCE DÍAS HÁBILES siguientes a la tercera publicación de este edicto.

LIBRADO EN EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL: Santa Ana, a las once horas con veintidós minutos del día doce de octubre de dos mil veintiuno.- LIC. RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL SANTA ANA. LICDA. MARITZA NOEMY MARTINEZ ZALDIVAR, SECRETARIA INTERINA.

3 v. alt. No. A013711-1

LICENCIADO RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ANA, AL PUBLICO, PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: En las Diligencias de Aceptación de Herencia Intestada iniciado por el Licenciado DANNY OMAR MEDRANO FIGUEROA, de generales conocidas en las presentes Diligencias de Aceptación de Herencia Intestada, quien actúa en calidad de Apoderado General Judicial de la señora JACQUELINNE LIZETH SANDOVAL DE MIRANDA, quien actúa en calidad de hija sobreviviente; de la causante JULIA SANTOS RAMÍREZ, quien era de sesenta y un años de edad, Pastora evangélica, falleció a las cuatro horas cincuenta y cinco minutos el día nueve de enero del año dos mil veintiuno, a consecuencia de Shock séptico, Infección de vías urinarias complicada, Diabetes mellitus tipo dos, con asistencia médica por la Dra. Celia Virginia Rodríguez Mancía, siendo su último domicilio el Municipio de Santa Ana, Departamento de Santa Ana, en el proceso clasificado bajo el número de referencia 00765-21-STA-CVDV-2CM1-2, se ha proveído resolución por este tribunal a las once horas con treinta minutos del día dieciocho de octubre de dos mil veintiuno, mediante la cual se ha tenido por Aceptada Interinamente y con Beneficio de Inventario, en la masa sucesoral que a su defunción dejara la causante JULIA SANTOS RAMÍREZ, Se le confiere INTERINAMENTE la Administración y Representación de la Sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente.

Lo que se hace del conocimiento del público, para que todo aquel que se crea con derecho a la sucesión, se presente a este juzgado a deducirlo dentro de los QUINCE DÍAS HÁBILES siguientes a la tercera publicación de este edicto.

LIBRADO EN EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL: Santa Ana, a las once horas con cincuenta minutos del día dieciocho de octubre de dos mil veintiuno.- LIC. RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL SANTA ANA. LICDA. MARITZA NOEMY MARTINEZ ZALDIVAR, SECRETARIA INTERINA.

3 v. alt. No. A013712-1

JUAN ANTONIO VENTURA VELÁSQUEZ, JUEZ INTERINO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE JUCUAPA.-

HACE SABER: Que por resolución proveída en este Juzgado, a las catorce horas del día quince de Octubre del año dos mil Veintiuno, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, de la herencia intestada que a su defunción dejó la señora TERESA DEL CARMEN VIGIL DE LAZO; quien fue de sesenta y tres años de edad, casada, Ama de casa, Originaria de Jucuapa, Departamento de Usulután, Salvadoreña, hija de la señora Dolores Vigil (fallecida); quien falleció a las diecisiete horas y treinta minutos del día seis de Enero del año dos mil quince en su casa de habitación; siendo su último domicilio en el Cantón Llano El Chilamate, Jurisdicción de Jucuapa, Departamento de Usulután; de parte del señor PASCUAL LAZO SANCHEZ, de setenta y cuatro años de edad, Agricultor en pequeño, del domicilio de Jucuapa, Departamento de Usulután, con Documento Único de Identidad número cero un millón doscientos cuarenta y ocho mil novecientos sesenta y uno guión ocho; y con Tarjeta de Identificación Tributaria número un mil ciento nueve guión cero sesenta mil seiscientos cuarenta y seis guión ciento uno guión dos; en calidad de Cónyuge de la causante y cesionario de los derechos hereditarios que le correspondían a los señores JOSE ALEJANDRO SANCHEZ VIGIL y REINA DEL CARMEN SANCHEZ VIGIL, cedieron en calidad de hijos de la causante tal como consta en Testimonio de Escritura Pública de Cesión de Derecho Hereditario realizado en la Ciudad de Jucuapa, Departamento de Usulután, a las ocho horas del día cuatro de Junio de año dos mil veintiuno, mismo que corre agregado a las presentes diligencias a folios veinte fte y vto y veintiuno fte. Art. 988 N° 1 del C.C.

Confírase al heredero declarado en el carácter indicado la Administración y Representación Interina de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, Y CITA: a los que se crean con derecho a la herencia referida, para que se presente a deducirlo dentro del término de quince días, a partir del siguiente al de la tercera publicación del presente edicto.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de Ley.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA: JUCUAPA, A LAS CATORCE HORAS Y VEINTE MINUTOS DEL DÍA QUINCE DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO.- LIC. JUAN ANTONIO VENTURA VELASQUEZ, JUEZ INTERINO DE PRIMERA INSTANCIA. LIC. RODOLFO ANTONIO CASTRO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. A013728-1

LICENCIADA DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL. Al público para efectos de Ley

HACE SABER: Que por resolución de las nueve horas quince minutos del día dieciocho de octubre de dos mil veintiuno, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el causante señor JUAN SALVADOR

VASQUEZ, quien fue de sesenta y nueve años de edad, fallecido el día veintiséis de agosto de dos mil veinte, siendo el municipio de San Miguel el lugar de su último domicilio; de parte de los señores ZOILA REGINA CHAVEZ DE VASQUEZ, MARIO JOSE VASQUEZ CHAVEZ y TANIA IVETTE VASQUEZ CHAVEZ, como cónyuge e hijos del causante; confiriéndose a los aceptantes en el carácter indicado la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de que las personas que se consideren con derecho a la herencia, se presenten a deducirlo en el término de quince días, desde el siguiente a la tercera publicación.

Librado en el JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SAN MIGUEL, a las nueve horas veinte minutos del día dieciocho de octubre de dos mil veintiuno.- LIC. DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL SAN MIGUEL. LIC. IVONNE JULISSA ZELAYA AYALA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. A013731-1

LUIS SANTIAGO ESCOBAR ROSA, JUEZ INTERINO DEL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL.

HACE SABER: Que por resolución emitida por este Juzgado, el día catorce de octubre de dos mil veintiuno, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que dejó al fallecer la causante ROSA AMELIA REYES, quien fue de treinta y dos años de edad, estado familiar ignorado, oficio doméstico, originaria de Chirilagua, departamento de San Miguel, hija de la señora Blanca Nieves Coreas y del señor Florentín Reyes, fallecido el día once de julio de mil novecientos sesenta y cinco, siendo su último domicilio Chirilagua, departamento de San Miguel; de parte del señor JOSÉ ARNOLDO REYES, de sesenta y cinco años de edad, carpintero, de domicilio de Chirilagua, departamento de San Miguel, con documento único de identidad número 03647800-3 y tarjeta de identificación tributaria número 1206-010456-001-7, en calidad de hija del causante.

Se le ha conferido a la aceptante, en el carácter aludido, la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente y se CITA a los que se crean con derecho a la Herencia referida, para que se presenten a deducirlo dentro del término de quince días a partir del siguiente al de la última publicación del presente edicto.

Lo que se pone a disposición del público, para los efectos de Ley.

LIBRADO EN EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE LA CIUDAD DE SAN MIGUEL, EL DÍA CATORCE DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIUNO.- LIC. LUIS SANTIAGO ESCOBAR ROSA, JUEZ INTERINO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LIC. JUAN CARLOS HERÁNDEZ PEREZ, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. A013733-1

LICENCIADO RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ANA, AL PÚBLICO, PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que en las Diligencias de Aceptación de Herencia Intestada con Beneficio de Inventario, clasificadas bajo el NÚE: 00871-21-CVDV-2CMI-4, iniciadas por el Licenciado DOUGLAS OSWALDO REYES BURGOS, en calidad de Apoderado General Judicial del señor MANUEL DE JESÚS HERNÁNDEZ GUTIÉRREZ, mayor de edad, Mecánico, de este domicilio, con Tarjeta de Identificación Tributaria número: cero doscientos diez - cero treinta mil cuatrocientos cincuenta y dos - cero cero tres - siete, en calidad de cónyuge sobreviviente de la causante, y como cesionario de los derechos hereditarios que le correspondían a los señores YANIRA ELIZABETH HERNÁNDEZ VELÁSQUEZ, MANUEL OSWALDO HERNÁNDEZ VELÁSQUEZ y JOSÉ LUIS HERNÁNDEZ VELÁSQUEZ, hijos sobrevivientes de la causante, señora BLANCA LILIAN VELÁSQUEZ DE HERNÁNDEZ; se ha proveído resolución por esta judicatura, a las doce horas treinta y tres minutos del día once de octubre de dos mil veintiuno, mediante la cual se ha tenido por aceptada interinamente, de parte del referido solicitante, la Herencia Intestada que a su defunción dejara la señora BLANCA LILIAN VELÁSQUEZ DE HERNÁNDEZ, quien fuera de sesenta y seis años de edad al momento de su deceso, oficios domésticos, casada, originaria de Ahuachapán, departamento de Ahuachapán, del domicilio de Santa Ana, departamento de Santa Ana, de nacionalidad Salvadoreña, habiendo fallecido el día veintitrés de septiembre de dos mil veinte, hija de la señora María Teresa Velásquez (fallecida), y de filiación paterna desconocida, siendo su último domicilio Santa Ana, Depto. de Santa Ana.

Al referido aceptante, en ese carácter, se le confiere INTERINAMENTE la Administración y Representación de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente.

Lo que se hace del conocimiento del público, para que todo aquel que se crea con derecho a la sucesión, se presente a este Juzgado a deducirlo dentro de los quince días hábiles siguientes a la tercera publicación de este edicto.

LIBRADO EN EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, Santa Ana, a las quince horas treinta minutos del día once de octubre de dos mil veintiuno.- LIC. RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.- LICDA. MARITZA NOEMY MARTÍNEZ ZALDÍVAR, SECRETARIA INTERINA.

3 v. alt. No. A013737-1

LICENCIADO JAVIER ROLANDO ALVARADO ALVARADO, JUEZ INTERINO UNO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SONSONATE, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que en las Diligencias de Aceptación de herencia testamentaria con beneficio de inventario, clasificado bajo el Número 90/ACE/21(2), iniciadas por el Licenciado Mauricio Antonio Vásquez Durán, en su calidad de Apoderado General Judicial de la señora ROSA BERTHA HERNANDEZ MESTIZO, de cincuenta y cinco años de edad, comerciante, del domicilio de Nahuizalco, departamento de Sonsonate,

quien se identifican con su Documento Único de Identidad número 00509606-4, número de Identificación Tributaria 0308-250265-102-9; se ha proveído resolución por este Tribunal, a las ocho horas cinco minutos del día doce de Octubre del presente año, mediante la cual se ha tenido por aceptada interinamente y con beneficio de inventario de parte de la señora ROSA BERTHA HERNANDEZ MESTIZO, la herencia testamentaria que a su defunción dejare el Causante el señor FRANCISCO HERNANDEZ MUZO, conocido por FRANCISCO HERNANDEZ, de cien años de edad, Jornalero, casado, hijo de la señora Salvadora Hernández, fallecido el día treinta y uno de Julio de dos mil veinte, en Cantón El Cerrito, Caserío Mangos, Jurisdicción de Nahuizalco, Depto. De Sonsonate, su último domicilio.

A la aceptante señor ROSA BERTHA HERNANDEZ MESTIZO, en calidad de heredera testamentaria del causante, se le confiere interinamente la administración y representación de la sucesión con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Lo que se hace del conocimiento del público, para que todo aquel que se crea con derecho a la sucesión, se presente a este Juzgado a deducirlo dentro de los quince días hábiles siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil y Mercantil de Sonsonate, Juez Uno; a las ocho horas quince minutos del día doce de Octubre del año dos mil veintiuno.- LIC. JAVIER ROLANDO ALVARADO ALVARADO, JUEZ INTERINO DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. CECILIA DEL CARMEN CERÉN DE ESCOBAR, SECRETARIO.

3 v. alt. No. A013748-1

OSCAR ANTONIO DIAZ, JUEZ DE LO CIVIL INTERINO DEL DISTRITO JUDICIAL DE METAPÁN,

HACE SABER: Que por resolución proveída en este Juzgado, a las once horas con treinta minutos del día trece de octubre del corriente año, se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada dejada por la causante GABRIELA CALDERON VIUDA DE FIGUEROA, quien fue de ochenta y dos años de edad, viuda, de oficios domésticos, fallecida el día quince de marzo del año dos mil veintiuno, siendo esta ciudad su último domicilio; por parte del señor OSMIN FIGUEROA CALDERON, en calidad de hijo de la referida causante.

En consecuencia, se le confirió a dicha aceptante la administración y representación INTERINA de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se citan a las personas que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Metapán, a las once horas con cincuenta minutos del día trece de octubre del año dos mil veintiuno.- LIC. OSCAR ANTONIO DIAZ, JUEZ DE LO CIVIL INTO.- LICDA. MARIA LETICIA FIGUEROA FIGUEROA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. A013750-1

LICENCIADA GLENDA YAMILETH CRUZ RAMOS, Jueza Primero de lo Civil y Mercantil de San Miguel, Interina.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada a las diez horas diez minutos del treinta de septiembre del dos mil veintiuno, en las Diligencias de Aceptación de Herencia Intestada, clasificadas con el NÚMERO: 02472-21-CVDV-ICM1-234-02, promovidas por el Licenciado Juan Antonio Juárez Rubio, en calidad de Apoderado General Judicial de los señores Blanca Lidia Márquez, Mayor de edad, Empleada, del domicilio de Dallas, Estado de Texas, Estados Unidos de América, con DUI:00866679-5 y NIT: 1217-080467-105-4; y Heriberto Sánchez Márquez, Mayor de edad, Mecánico, del domicilio de los Estados Unidos de América, con DUI: 02850608-8 y NIT: 1217-060579-103-2; en calidad de hijos sobrevivientes de la causante Ana del Transito Márquez, conocida por María del Transito Márquez, Ana del Transito Sánchez y Ana del Transito Márquez de Sánchez, quien fue de sesenta y ocho años de edad, Viuda, Originaria de San Miguel, Departamento de San Miguel, y del domicilio de Houston, Harris, Texas, Estados Unidos de América, con Pasaporte Salvadoreño Número: B70095311; quien falleció en Houston, Harris, Texas, Estados Unidos de América, el 08 de agosto del 2020, a consecuencia de Neoplasma del Pulmón Derecho, sin asistencia médica, Hija de Balbina Márquez; se les ha conferido a los aceptantes la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia Yacente que regula el Art. 480 del Código Civil.

CÍTESE a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado dentro de los quince días subsiguientes después de la última publicación de este edicto.

Lo que pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil de San Miguel, a las diez horas quince minutos del treinta de septiembre del dos mil veintiuno.- LICENCIADA GLENDA YAMILETH CRUZ RAMOS, JUEZA PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL, INTERINA.- LICENCIADO RAMÓN DE JESÚS DÍAZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. A013777-1

MSC. ÁNGEL ANTONIO CORNEJO CAÑÉNGUEZ Juez Interino de lo Civil de San Vicente: DE CONFORMIDAD AL INCISO 1º DEL ARTÍCULO 1163 DEL CÓDIGO CIVIL AL PÚBLICO EN GENERAL

HACE SABER QUE: Se han promovido por la Licenciada Cecilia Emperatriz Martínez Franco, Diligencias de Aceptación de Herencia Intestada con Beneficio de Inventario clasificadas en este Juzgado bajo el número HI-51-2021-6; sobre los bienes que a su defunción dejara la señora Santos Andrea Ramírez, conocida por Santos Andrea Ramírez Orantes y Andrea Orantes, quien fue de setenta y ocho años de edad, oficios domésticos, soltera, originario de San Cayetano Istepeque, San Vicente y del domicilio de San Vicente, departamento de San Vicente, titular del Documento Único de Identidad número 02497718-0; y Número de Identificación Tributaria 1003-281138-101-0; fallecida el día dos de octubre del año dos mil diecinueve, en Colonia La Gloria, en la ciudad de San Vicente, departamento de San Vicente; siendo la ciudad de San Vicente, departamento de San Vicente, su último domicilio; y este día se tuvo por aceptada la herencia antes referida y se nombró como ADMINISTRADORES Y REPRESENTANTE INTERINOS

con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente de dicha sucesión, a los señores María Estela Cabrera de Ayala, quien es mayor de edad, casada, costurera, del domicilio de Soyapango, departamento de San Salvador, portadora de su Documento Único de Identidad número 02165862-2, y número de Identificación Tributaria número 0614-170165-101-9, Juana de Jesús Cabrera Orantes, quien es mayor de edad, soltera, cosmetóloga, del domicilio de San Lorenzo, departamento de San Vicente, portadora de su Documento Único de Identidad número 00451574-8, y número de Identificación Tributaria número 0614-110267-114-1, y Manuel Antonio Cabrera Orantes, quien es mayor de edad, casado, supervisor, del domicilio de San Marcos, departamento de San Salvador, portadora de su Documento Único de Identidad número 01755788-0; y Número de Identificación Tributaria: 0614-030958-016-1; en calidad de hijos sobrevivientes de la causante en comento.

Lo que se hace del conocimiento público para que puedan presentarse a este Juzgado las personas que se crean con derecho a la herencia que a su defunción dejara el referido causante, dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil de la ciudad de San Vicente, a los once días del mes de octubre del año dos mil veintiuno.- MSC. ÁNGEL ANTONIO CORNEJO CAÑÉNGUEZ, JUEZ DE LO CIVIL DE SAN VICENTE, INTERINO.- LICDA. ILIANA LISSETH TAJEDA MORALES, SECRETARIA DE ACTUACIONES INTERINA.

3 v. alt. No. A013832-1

ANA ELIZABETH ARGUETA, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por este Juzgado, a las nueve horas con treinta minutos del día siete de octubre de dos mil veintiuno, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia testamentaria que a su defunción ocurrida el día diez de abril de dos mil veinte, dejó el causante señor FRANCISCO JAVIER ZAVALETA; quien falleció a los noventa y dos años de edad, jornalero, soltero, originario de Santa Ana, departamento de Santa Ana, de nacionalidad Salvadoreña, con Documento Único de Identidad número cero cero cero dos tres nueve cero dos - tres, y Número de Identificación Tributaria cero dos uno cero - cero dos uno dos dos siete - cero cero dos - ocho, siendo Ciudad Arce su último domicilio, hijo de la señora Leopolda Zavaleta ya fallecida, de parte del señor MIGUEL ANGEL ALVARADO ZAVALETA, de sesenta y cuatro años de edad, comerciante, del domicilio de San Juan Opico, departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad Número: cero cuatro millones ochocientos dos mil setecientos setenta y uno - uno, y Número de Identificación Tributaria: cero quinientos once - doscientos noventa mil trescientos cincuenta y siete - cero cero uno- dos, en calidad de heredero testamentario.

Y se le ha conferido al aceptante la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINA de los bienes de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Y CITA: a los que se crean con derecho a la herencia referida para que se presenten en el término de Ley, a hacer uso de sus derechos en la sucesión.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de San Juan Opico, Departamento de La Libertad, a las nueve horas con cincuenta y cinco minutos del día siete de octubre de dos mil veintiuno.- LICDA. ANA ELIZABETH ARGUETA PEREIRA, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA.- LIC. MARÍA MIRNA CARABANTES DE ÁVILA, SECRETARIA INTERINA.

3 v. alt. No. A013833-1

ANA ELIZABETH ARGUETA, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por este Juzgado, a las once horas con treinta minutos del día siete de octubre de dos mil veintiuno, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción ocurrida el día trece de agosto del año dos mil veinte, dejó la causante señora PAULINA GUARDADO; quien falleció a los cincuenta y ocho años de edad, de oficios domésticos, originaria de Quezaltepeque, departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad: cero un millón ciento sesenta y nueve mil sesenta y tres - cero, y Número de Identificación Tributaria: cero quinientos doce- cero cuarenta mil seiscientos sesenta y dos- ciento cinco- cero; siendo esta ciudad su último domicilio, hija de la señora Luisa Guardado, de parte de la señora XENIA ELIZABETH PALACIOS DE VANEGAS, quien es mayor de edad, ama de casa, del domicilio de Chalchuapa, departamento de Santa Ana, con Documento Único de Identidad número: cero tres dos uno siete cinco cero cinco- uno, con Número de Identificación Tributaria: cero cinco uno dos- dos tres cero ocho cinco- ciento dos- cuatro, quien actúa en su calidad de hija y como CESIONARIA de los derechos hereditarios que le correspondían a los señores ANA MARIBEL GUARDADO DE ELIZONDO, KAREN BEATRIZ PALACIOS GUARDADO y WILLIAM ERNESTO PALACIOS GUARDADO, en su calidad de hijos sobrevivientes de la causante señora PAULINA GUARDADO.

Y se le ha conferido a la aceptante la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINA de los bienes de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Y CITA: a los que se crean con derecho a la herencia referida para que se presenten en el término de Ley, a hacer uso de sus derechos en la sucesión.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de San Juan Opico, Departamento de La Libertad, a las once horas con cincuenta y cinco minutos del día siete de octubre de dos mil veintiuno.- LICDA. ANA ELIZABETH ARGUETA PEREIRA, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA.- LIC. MARÍA MIRNA CARABANTES DE ÁVILA, SECRETARIA INTERINA.

3 v. alt. No. A013836-1

MARÍA MERCEDES ARGUELLO DE LA CRUZ, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL. Al público para los efectos de ley

HACE SABER: Que mediante resolución proveída en este Tribunal, a las doce horas del día uno de octubre del año dos mil veintiuno, se ha tenido por aceptada expresamente LA HERENCIA ABINTESTATO CON

BENEFICIO DE INVENTARIO, que a su defunción dejó el causante FEDERICO CHACÓN CARDOZA, quien falleció en el Cantón Sumpul Chacones, del municipio de San Francisco Morazán, Chalatenango, a las catorce horas, del día veintisiete de febrero del año dos mil dieciséis; siendo éste su último domicilio; por parte de la señora SANTOS HERNÁNDEZ DE CHACON, de setenta y siete años de edad, ama de casa, del domicilio de San Fernando, Chalatenango, con Documentos Único de Identidad número cero dos siete cero seis ocho cinco dos - cuatro, con Número de Identificación Tributaria cero cuatro dos dos - dos nueve cero cuatro cuatro cuatro - uno cero uno - dos; en su calidad esposa del causante y cesionaria de los derechos que le corresponden al señor Jesús Albino Chacón Hernández; habiéndosele concedido a la aceptante en el concepto antes indicado, la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente.

Se citan a los que se crean con derecho a la herencia para que en el término de quince días se presenten a este Tribunal a manifestarlo.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia: Dulce Nombre de María, Departamento de Chalatenango, a los seis días del mes de octubre del año dos mil veintiuno.- LICDA. MARÍA MERCEDES ARGUELLO DE LA CRUZ, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA.- LICDA. CLELY DALMA NAVAS HERRERA DE PORTILLO, SECRETARIA.

3 v. alt. No. A013839-1

DOCTOR ROMEO EDGARD PINO MARTINEZ, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE DEL DISTRITO JUDICIAL DE SOYAPANGO.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por este Juzgado, de las nueve horas treinta y cinco minutos del día veinticinco de agosto del presente año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada dejada a su defunción ocurrida el día treinta de julio de dos mil diecisiete, dejó la causante señora MARIA DEL CARMEN SOSA DE RODAS, conocida por MARIA DEL CARMEN SOSA, CARMEN SOSA ALVAREZ, y por CARMEN SOSA, quien fue de Noventa y un años de edad, Casada, Ama de casa, hija de Navidad Sosa, originaria de San Juan Opico, Departamento de La Libertad, siendo su último domicilio la ciudad de Soyapango, Departamento de San Salvador, de parte de los señores: MARIA ISABEL RODAS SOSA, mayor de edad, Secretaria, del domicilio de Milán, República de Italia, con Documento Único de Identidad: 03210979-3, y con Número de Identificación Tributaria: 0614-141275-101-9; DINA DEL CARMEN RODAS DE CAÑAS, mayor de edad, Empleada, del domicilio de Barcelona República de España, con Documento Único de Identidad: 01066068-0, y Número de Identificación Tributaria: 0614-170564-105-0; MARTA LILIAN RODAS SOSA, mayor de edad, de Oficios Domésticos, del domicilio de Soyapango, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad: 03580550-8, y Número de Identificación Tributaria: 0614-050547-005-8; LUIS ALFREDO RODAS SOSA, mayor de edad, empleado, del domicilio de Soyapango, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad: 00900526-9, y Número de Identificación Tributaria: 0614-190459-005-8; DORA ISABEL RODAS SOSA, mayor de edad, estudiante, del domicilio de Soyapango, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad: 03625798-6, y Número de Identificación Tributaria: 0614-141265-101-9; SANDRA GUADALUPE RODAS SOSA, quien es mayor de edad, ama de casa, del domicilio de Soyapango, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad: 03760536-0, y con Número de

Identificación Tributaria: 0614-111257-008-3; JORGE ALBERTO RODAS SOSA, quien es mayor de edad, dibujante, del domicilio de Soyapango, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad: 01727336-3, y con Número de Identificación Tributaria: 0614-030848-009-2, y ANA MIRIAM RODAS DE CHOTO, quien es mayor de edad, Comerciante en pequeño, del domicilio de Mejicanos, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad: 00230690-7, y Número de Identificación Tributaria: 0614-140156-105-0, todos en su Calidad de hijos sobrevivientes de la causante; representados por medio de su procurador Abogado CARLOS ALFREDO AVELAR HIDALGO.

CONFIÉRASE a los aceptantes la administración y representación INTERINA de los bienes de la sucesión con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Y CITA: a los que se crean con derecho a la herencia referida para que se presenten en el término de Ley, a hacer uso de sus derechos en la sucesión.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Soyapango, a las nueve horas cuarenta y cinco minutos del día veinticinco de agosto de dos mil veintiuno.- DOCTOR ROMEO EDGARD PINO MARTINEZ, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE.- LICDA. AMALIA DEYANIRA RODRÍGUEZ MARTINEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. A013859-1

OSCAR ERNESTO ANDRADE MONTOYA, JUEZ INTERINO DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las catorce horas y veintitrés minutos este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con BENEFICIO DE INVENTARIO AB-INTESTATO, LOS BIENES QUE A SU DEFUNCIÓN DEJÓ LA CAUSANTE SEÑOR MARIA CONCEPCIÓN QUIROZ DE PALOMO, quien falleció a las seis horas y treinta y cinco minutos del día cinco de mayo del año dos mil veintiuno, en Cantón La Peña, Jurisdicción de Alegría, departamento de Usulután, siendo su último domicilio Alegría, departamento de Usulután, de parte del señor JULIO ALBERTO PALOMO QUIROZ, en calidad de hijo y como cesionario de los derechos hereditarios que le correspondían al señor PEDRO ANTONIO PALOMO, en calidad de cónyuge sobreviviente de la causante.-

Y se le ha conferido al aceptante LA ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN LEGAL INTERINA DE LA SUCESIÓN, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.-

Se cita a los que se crean con Derecho a la Herencia, para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en EL TÉRMINO DE QUINCE DÍAS contados a partir del día siguiente de la última publicación de este edicto.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA: Santiago de María, a los quince días del mes de octubre del año dos mil veintiuno.- DR. OSCAR ERNESTO ANDRADE MONTOYA, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA, INTERINO.- LICDA. ADELA ISABEL CRUZ MARIN, SECRETARIA.

3 v. alt. No. A013886-1

VICTORIANO LÓPEZ BENITEZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE BERLÍN, DEPARTAMENTO DE USULUTÁN, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución de las doce horas con treinta minutos del día quince de octubre de dos mil veintiuno; se ha tenido por aceptada expresamente la Herencia Intestada con Beneficio de Inventario que a su defunción dejara el Causante JOSÉ DÍAZ, quien fuera de setenta y ocho años, casado, Albañil, de origen y domicilio del municipio de Mercedes Umaña, departamento de Usulután, con Documento Único de Identidad número 02340444-3, hijo de Guadalupe Díaz (ya fallecida), el causante en mención falleció a las nueve horas del día cinco de enero del dos mil diecisiete, en Cantón Santa Anita, de la Jurisdicción de Mercedes Umaña, departamento de Usulután, siendo éste su último domicilio; quien falleció a causa de Anemia, sin asistencia médica; de parte de la señora CARMEN ORTIZ DE DÍAZ, de setenta y dos años de edad, ama de casa, del domicilio de Mercedes Umaña, departamento de Usulután, con Documento Único de Identidad número 02103555-7; y Número de Identificación Tributaria 1004-111048-101-9; en su calidad Cesionaria de los Derechos Hereditarios que le correspondía al señor SAUL ALBERTO DÍAZ ORTIZ, en su calidad de Hijo del causante en comento; confiriéndole a la aceptante la Administración y Representación Interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, de conformidad a lo establecido en el Artículo 1163 del Código Civil.

Cítese a los que se crean con derecho a la herencia, para que dentro del término de Ley, se presenten a este Juzgado a hacer uso de sus derechos.

Lo que se pone en conocimiento del público, para los efectos legales consiguientes.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Berlín, a los quince días del mes de Octubre de dos mil veintiuno.- LICDO. VICTORIANO LÓPEZ BENÍTEZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- LICDA. ANA MARGARITA BERMÚDEZ DE HENRÍQUEZ, SRIO.

3 v. alt. No. A013887-1

LICENCIADO JAVIER ROLANDO ALVARADO ALVARADO, JUEZ INTERINO DE LO CIVIL UNO DEL DISTRITO JUDICIAL DE SONSONATE, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que en las Diligencias de Aceptación de herencia con beneficio de inventario, clasificado bajo el Número 227/ACE/19(2), iniciadas por el Doctor Federico Guillermo Salaverría Rodríguez, en su calidad de Apoderado General Judicial de la señora REYNA ISABEL SANCHEZ TEPAS, de treinta y cuatro años de edad, de oficios domésticos, del domicilio de Sabana Grande, Jurisdicción de Nahuizalco, departamento de Sonsonate, quien se identifica con su Documento Único de Identidad número 03585418-3, número de Identificación Tributaria 0308-110886-103-8; se ha proveído resolución por este Tribunal, a las doce horas cinco minutos del día veintisiete de Agosto del presente año, mediante la cual se ha tenido por aceptada interinamente y con beneficio de inventario de parte de la señora REYNA ISABEL SANCHEZ TEPAS, la herencia intestada que a su defunción dejare el Causante el señor JULIAN SANCHEZ, de setenta y un años de edad, Jornalero, casado, hijo de la señora Juana Sánchez, fallecido el día siete de Febrero de dos mil tres, en el Cantón Sabana Grande, jurisdicción de Nahuizalco, departamento de Sonsonate, su último domicilio.-

A la aceptante señora REYNA ISABEL SANCHEZ TEPAS, en calidad de nieta y además como Cesionaria de los Derechos Hereditarios que les correspondían a las señoras Leonsa Sánchez Tepas y María Hipólita Sánchez Tepas, como hijas del causante, se le confiere interinamente la administración y representación de la sucesión con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Lo que se hace del conocimiento del público, para que todo aquel que se crea con derecho a la sucesión, se presente a este Juzgado a deducirlo dentro de los quince días hábiles siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil, Sonsonate, a las doce horas veinte minutos del día veintisiete de Agosto del año dos mil veintiuno.- LIC. JAVIER ROLANDO ALVARADO ALVARADO, JUEZ INTERINO DE LO CIVIL UNO.- LIC. CECILIA DEL CARMEN CERÉN DE ESCOBAR, SECRETARIO UNO.

3 v. alt. No. A013902-1

LICENCIADO HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL INTERINO DE ESTE DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ROSA DE LIMA, DEPARTAMENTO DE LA UNIÓN. Al público para efectos de Ley

HACE SABER: Que por resolución de las nueve horas cincuenta y cinco minutos del día treinta de septiembre de dos mil veintiuno, en base a los Arts. 988 N° 1º, 1162, 1163, 1194, 1195 y 1699 del Código Civil, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el causante señor JOSE CRISTINO BENITEZ, conocido por JOSE CRISTINO BENITEZ VILLATORO, quien fue de ochenta y tres años de edad, fallecido el día dos de abril de dos mil veinte, siendo la ciudad de Anamorós, departamento de La Unión, el lugar de su último domicilio, de parte de la señora FELICITA VILLATORO DE BENITEZ, en concepto de cónyuge del referido causante, y como Cesionaria del derecho hereditario que le correspondía al señor Miguel Ángel Benítez Villatoro, en concepto de hijo del referido causante, confiándose a la aceptante en el carácter indicado la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se cita a las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este Juzgado a deducirlo, en el término de quince días contados a partir del día siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el JUZGADO DE LO CIVIL, SANTA ROSA DE LIMA, DEPARTAMENTO DE LA UNIÓN, a las diez horas veinte minutos del día treinta de septiembre de dos mil veintiuno.- LIC. HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL INTERINO.- LICDA. MARINA CONCEPCION MARTINEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. A013903-1

LIC. MELVIN MAURICIO PEÑATE SÁNCHEZ, Juez Tercero de lo Civil y Mercantil de Santa Ana: DE CONFORMIDAD AL INCISO 1º DEL ARTÍCULO 1163 DEL CÓDIGO CIVIL AL PÚBLICO EN GENERAL

HACE SABER QUE: Se han promovido por la Licenciada ROXANA CRISTINA PINTO RIVERA, Diligencias de Aceptación de

Herencia Intestadas con Beneficio de Inventario sobre los bienes que a su defunción dejara el señor GILBERTO DE JESÚS SANDOVAL, quien falleció el día veintidós de diciembre de dos mil dieciocho, siendo su último domicilio el Cantón El Ranchador, ciudad y departamento de Santa Ana, y este día se tuvo por aceptada la herencia antes referida y se nombró como ADMINISTRADORA Y REPRESENTANTE INTERINA con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente de dicha sucesión, la señora Narcisa Ramírez viuda de Sandoval, en su calidad de cónyuge sobreviviente y cesionaria del derecho que sobre la referida sucesión les correspondía a los señores Gilberto de Jesús Sandoval Ramírez, German Antonio Sandoval Ramírez, Mario Ernesto Sandoval Ramírez y Miguel Ángel Sandoval Ramírez, en su calidad de hijos sobrevivientes del causante en comento.

Lo que se hace del conocimiento público para que puedan presentarse a este Tribunal las personas que se crean con derecho a la herencia que a su defunción dejara el referido causante, dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil de la ciudad de Santa Ana, a los cinco días del mes de octubre de dos mil veintiuno.- LIC. MELVIN MAURICIO PEÑATE SÁNCHEZ, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.- LICDA. ÉLIDA ZULEIMA MÉNDEZ GUZMÁN, SECRETARIA DEL JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.

3 v. alt. No. A013912-1

CARLOS JOSÉ MÉNDEZ FIGUEROA, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHALCHUAPA.-

HACE SABER: Al público para los efectos de Ley, que por resolución proveída por este Tribunal, a las ocho horas cuarenta minutos del día veintiocho de septiembre de dos mil veintiuno. Se ha tenido por aceptada expresamente, con beneficio de inventario, la Herencia Intestada, que a su defunción ocurrida a las quince horas y cuarenta minutos del día siete de agosto de dos mil veinte, en el Hospital El Salvador, de la ciudad de San Salvador, siendo esta ciudad el lugar de su último domicilio; dejó el causante RAFAEL DE JESUS PEREZ GALAN, quien fue de sesenta años de edad, Sastre, Casado, de parte de la señora MARIA MERCEDES RAMOS DE PEREZ, conocida por MARIA MERCEDES RAMOS, en su concepto de Cónyuge del causante RAFAEL DE JESUS PEREZ GALAN, y además como cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían al señor RAFAEL ERNESTO PEREZ RAMOS, en su calidad de Hijo del expresado causante; a quien se le nombra INTERINAMENTE administradora y representante de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se cita a todas las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este Juzgado, a deducirlo en el término de quince días, contados a partir del día siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Juzgado de lo Civil: Chalchuapa, a las catorce horas treinta y cinco minutos del día seis de octubre de dos mil veintiuno.- LIC. CARLOS JOSE MENDEZ FIGUEROA, JUEZ DE LO CIVIL.- LIC. HENRY OVIDIO GARCIA RODRIGUEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. A013914-1

DOCTORA DELMY RUTH ORTIZ SANCHEZ, JUEZ PLURIPERSONAL DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CIUDAD DELGADO. JUEZ (1) SUPLENTE. Al público

HACE SABER: Que por resolución de catorce horas y cinco minutos del día dieciocho de octubre del año dos mil veintiuno; se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la HERENCIA INTESTADA que a su defunción dejó el señor FRANCISCO JAVIER ACOSTA GONZALEZ conocido por FRANCISCO JAVIER ACOSTA y por FRANCISCO J. ACOSTA, quien fue de cincuenta años de edad, soltero, fallecido el día veintinueve de noviembre del año dos mil catorce, siendo Delgado el lugar de su último domicilio, con Documento Único de Identidad número cero cuatro cero seis siete uno seis seis- tres y número de Identificación Tributaria cero siete uno cinco- cero tres uno dos seis tres- uno cero uno- tres; de parte de la señora JULIA TERESA GONZALEZ VIUDA DE ACOSTA conocida por JULIA TERESA GONZALEZ ACOSTA, JULIA TERESA GONZALEZ DE ACOSTA y TERESA GONZALEZ, de ochenta y cuatro años de edad, de Oficios Domésticos, del domicilio de Delgado, con Documento Único de Identidad número cero cero cero tres cero cuatro siete tres- nueve y número de Identificación Tributaria cero siete uno cinco- uno cero uno dos tres seis- uno cero uno- cero; en su calidad de madre del causante, quien es representada por la licenciada Iris Arelys Mejía Flores. Confírasele a la aceptante la administración y representación INTERINA de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacen.

Lo que hago del conocimiento del público para los efectos de Ley.

JUZGADO PLURIPERSONAL DE LO CIVIL DE CIUDAD DELGADO, JUEZ (1) SUPLENTE a las catorce horas y doce minutos del día dieciocho de octubre del año dos mil veintiuno. DRA. DELMY RUTH ORTIZ SANCHEZ, JUEZ (1) DEL JUZGADO PLURIPERSONAL DE LO CIVIL DE DELGADO. SUPLENTE. LIC. MANUEL EDGARDO MAZA PADILLA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. A013959-1

EL INFRASCRITO JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE SUCHITOTO. AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que según resolución pronunciada por este Juzgado a las nueve horas veintiuno minutos de este mismo día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejara el causante señor CLAUDIO PÉREZ REYES conocido por CLAUDIO PÉREZ, quien al momento de su fallecimiento era de sesenta y siete años de edad, Agricultor en pequeño, casado, originario de Nueva Esparta, Departamento de La Unión, y con último domicilio en Suchitoto del Departamento de Cuscatlán, hijo de Pablo Pérez Uceda conocido por Pablo Pérez y María Santiago Reyes, con Documento Único de Identidad Número: cero uno uno tres seis dos cuatro ocho-uno, y Tarjeta de Identificación Tributaria número: uno cuatro uno uno-cero ocho uno uno cinco dos-cero cero uno-nueve; quien falleció el día treinta de agosto del dos mil veinte, a causa de paro cardiorrespiratorio; de parte de la señora MARIA AGUSTINA ZAVALA ZAVALA registrada tributariamente como MARIA AGUSTINA ZAVALA DE PÉREZ, de sesenta y nueve años de edad, de oficios domésticos, del domicilio de Suchitoto, departamento de Cuscatlán, con Documento

Único de Identidad número: cero uno uno tres seis cuatro ocho uno-cinco y Tarjeta de Identificación Tributaria número: uno cuatro uno tres-cero tres cero cinco cinco dos-cero cero uno-seis, ésta en su calidad de cónyuge sobreviviente y cesionaria del derecho hereditario que les correspondía a los hijos del referido causante señores MIGUEL ANGEL PÉREZ ZAVALA, JOSÉ ALBERTO PÉREZ ZAVALA y ERIS MAURICIO PÉREZ ZAVALA.

Confírasele al aceptante la administración y representación interina de los bienes sucesorales con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, se citan a todas las personas que se crean con derecho a la herencia antes mencionada para que se presenten a este Juzgado a ejercer su derecho en el término de quince días contados a partir del día siguiente a la tercera publicación del edicto respectivo en el Diario Oficial.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia: Suchitoto, a las nueve horas treinta y cinco minutos del día veintiocho de septiembre del dos mil veintiuno.- LICDA. JUANA JEANNETH CORVERA DE MELÉNDEZ, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA SUPLENTE.- LICDA. NORMA LUZ SERRANO DE GARCIA, SECRETARIA INTA.-

3 v. alt. No. A013960-1

LA INFRASCRITA JUEZA DE LO CIVIL DE USULUTÁN, AL PÚBLICO para los efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución de las doce horas y cinco minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la Herencia Intestada dejada a su defunción por el causante señor GERMAN ABILIO QUINTANILLA SERPAS conocido por GERMAN ABILIO QUINTANILLA, al fallecer el día cuatro de febrero del año dos mil ocho, en el Cantón San Francisco, de la ciudad de Santa María, departamento de Usulután, siendo éste el lugar que tuvo como último domicilio; de parte de la señora NORMA YSABEL QUINTANILLA BERMÚDEZ, en calidad de hija del causante. Confírasele a la aceptante ante dicha administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente. Fíjense y publíquense los edictos respectivos, citando a los que se crean con derecho a la Herencia, para que se presenten a deducirlo en el término de quince días contados a partir del siguiente al de la tercera publicación del edicto respectivo en el Diario Oficial.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Usulután, a los diecinueve días del mes de octubre del año dos mil veintiuno.- LICDA. GLORIA ESTELA AMAYA DE FERNÁNDEZ, JUEZA DE LO CIVIL.- LICDA. MIRNA MARISOL SIGARÁN HERNÁNDEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. A013963-1

ANA MARIA CORDON ESCOBAR, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR, JUEZ TRES,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado a las doce horas cuarenta minutos del día veinticinco de agosto de dos mil veintiuno, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada dejada a su defunción por la causante, señora JUANA ANTONIA ALFARO conocida por JUANA ANTONIA

ALFARO DE MOLINA, y por JUANA ALFARO DE MOLINA, quien falleció en esta ciudad el día uno de abril de mil novecientos ochenta y nueve, a la edad de setenta y siete años, con último domicilio en San Salvador, departamento de San Salvador, originaria de San Sebastián, departamento de San Vicente; de parte del señor HENRY EMIR MOLINA OLMEDO, en su calidad de cesionario de los derechos hereditarios que le correspondían al señor DIOGENES MOLINA ALFARO, hijo del causante; confiéndole la administración y representación interina de la referida sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente; por lo que se CITA a todos los que se crean con derecho a la herencia para que dentro del término de ley se presenten a este Tribunal a deducir su derecho. Art. 1163 Código Civil.

Librado en el Juzgado Segundo de lo Civil y Mercantil de San Salvador, Juez Tres. San Salvador a las doce horas cincuenta y ocho minutos del día veinticinco de agosto de dos mil veintiuno.- LIC. ANA MARIA CORDON ESCOBAR, JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR, JUEZ TRES.- LIC. SAMUEL ROBERTO APARICIO PEÑATE, SECRETARIO.

3 v. alt. No. A013966-1

HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ROSA DE LIMA, DEPARTAMENTO DE LA UNION. Al público para efectos de Ley

HACE SABER: Que por resolución de las doce horas y diez minutos del día catorce de octubre dos mil veintiuno, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el causante SEBASTIAN APARICIO RIOS RIVAS, conocido por SEBASTIAN APARICIO RIOS, y por APARICIO RIOS RIVAS, quien falleció a las dieciocho horas del día dos de marzo del año dos mil veinte, en la Colonia Ventura Perla, de esta ciudad, Departamento de La Unión, lugar de su último domicilio, dejara a favor del señor FREDY ARGENIS RIOS MELGARES, en calidad de HIJO sobreviviente del causante antes mencionado, de conformidad con lo establecido en el Art. 988 N° 1° del Código Civil, y en concepto de Cesionarios de los Derechos Hereditarios que en la referida sucesión les correspondían a los señores Pedro Pablo Ríos Melgar, María Deisy Ríos de López, Martha Alicia Ríos de Torres, Rosa Dina Ríos de Salmerón, Samuel Alcides Ríos Melgar, David Orlando Ríos Melgar, Reina de la Paz Ríos de Velásquez, Edwin Salomón Ríos Melgares, y Suleyma Marisol Ríos Melgares, hijos del referido causante, de conformidad con el Artículo 1699 del Código Civil. Confiérasele al aceptante en el carácter dicho la administración y representación interina de los bienes de la indicada sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se cita a las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este juzgado a deducirlo, en el término de quince días contados a partir del día siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el JUZGADO DE LO CIVIL, SANTA ROSA DE LIMA, DEPARTAMENTO DE LA UNION, a las catorce horas del día catorce de octubre de dos mil veintiuno.- LIC. HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL INTERINO.- LICDA. MARINA CONCEPCIÓN MARTÍNEZ, SECRETARIA.-

3 v. alt. No. A014003-1

HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ROSA DE LIMA, DEPARTAMENTO DE LA UNION. Al público para efectos de Ley

HACE SABER: Que por resolución de las doce horas y diez minutos del día catorce de octubre dos mil veintiuno, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó la causante MARÍA ERCILIA VELÁSQUEZ DE VENTURA, conocida por MARÍA ERCILIA VELÁSQUEZ DE VENTURA, MARÍA ORFILIA VELÁSQUEZ UMANZOR, MARÍA ERCILIA VELÁSQUEZ y por MARÍA ERCILIA VELÁSQUEZ, quien falleció a las veintitrés horas y veintitrés minutos del día siete de enero del año dos mil veintiuno, en el Hospital Nacional San Juan de Dios, de la ciudad de San Miguel, siendo su último domicilio la ciudad de Santa Rosa de Lima, Departamento de La Unión, dejara a favor de los señores WENDY DAMARIS VENTURA VELÁSQUEZ, MELVIN IVAN VENTURA VELÁSQUEZ, RUTH NOHEMY VENTURA VELÁSQUEZ, y WILBER LEONEL VENTURA VELÁSQUEZ, en calidad de HIJOS sobrevivientes de la causante antes mencionada, de conformidad con lo establecido en el Art. 988 N° 1° del Código Civil, y en concepto de Cesionarios de los Derechos Hereditarios que en la referida sucesión les correspondían al señor Luis Alonso Ventura, cónyuge sobreviviente de la referida causante, de conformidad con el Artículo 1699 del Código Civil.

Se cita a las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este juzgado a deducirlo, en el término de quince días contados a partir del día siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el JUZGADO DE LO CIVIL, SANTA ROSA DE LIMA, DEPARTAMENTO DE LA UNION, a las catorce horas del día catorce de octubre de dos mil veintiuno.- LIC. HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL INTERINO.- LICDA. MARINA CONCEPCIÓN MARTÍNEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. A014007-1

LUIS SANTIAGO ESCOBAR ROSA, Juez Suplente del Segundo de lo Civil y Mercantil de la Ciudad San Miguel.

HACE SABER: Que por resolución emitida por este juzgado, el día quince de octubre de dos mil veintiuno, se ha tenido por aceptada expresamente, con beneficio de inventario, la herencia intestada que dejó al fallecer LUCIA BENAVIDES DE JIMÉNEZ conocida por LUCIA BENAVIDEZ DE JIMÉNEZ, quien fue de setenta y seis años de edad, de oficios domésticos, casada, con documento único de identidad número 00030474 - 7, originaria de San Miguel, departamento de San Miguel, de nacionalidad Salvadoreña, hija de Rosa Cándida Benavides, fallecida el día veintitrés de marzo de dos mil veintiuno, siendo su último domicilio San Miguel, departamento de San Miguel; de parte de la señora SANDRA ELIZABETH JIMÉNEZ DE BERNAL, mayor de edad, del domicilio de Quelepa, departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad número 01337371 - 3 y tarjeta de identificación tributaria número 1217 - 010764 - 002 - 5, hija de la causante.

Se le ha conferido al aceptante, señora SANDRA ELIZABETH JIMÉNEZ DE BERNAL, en la calidad aludida, la administración y representación interina de la sucesión intestada con las facultades y restricciones de la herencia yacente; y se cita a los que se crean con

derecho a la referida herencia, para que se presenten a deducirlo dentro de los quince días posteriores a la tercera publicación de este edicto.

Lo que se pone de conocimiento del público para los efectos de Ley. –

Librado en el Juzgado Segundo de lo Civil y Mercantil de la Ciudad de San Miguel, a los quince días del mes de octubre de dos mil veintiuno.- LIC. LUIS SANTIAGO ESCOBAR ROSA, JUEZ SUPLENTE DEL SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. HENRY JEOVANNY PORTILLO REYES, SECRETARIO INTERINO.

3 v. alt. No. B010606-1

HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL INTERINO DE ESTE DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ROSA DE LIMA, DEPARTAMENTO DE LA UNION. Al público para efectos de Ley

HACE SABER: Que por resolución de las nueve horas y veinticinco minutos del día doce de octubre de dos mil veintiuno, en base a los Artos. 988 No. 1º., 1162, 1163, 1165, 1194 y 1195 del Código Civil, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó la causante señora MARIA NELIZ RUBIO DE MANZANARES, CONOCIDA POR MARIA NELIZ RUBIO DE MANZANAREZ O MARIA NELI RUBIO, quien fue de ochenta y cuatro años de edad, fallecida las diez horas y treinta minutos del día nueve de junio de dos mil veinte, en el Cantón Talpetate, de la jurisdicción de El Sauce, siendo el lugar, de su último domicilio el Caserío La Liansita, del Cantón Talpetate, de la jurisdicción de El Sauce, Departamento de La Unión, de parte de la señora GLORIA GRICELDA MANZANARES DE SORTO, en concepto de HIJA sobrevivientes de la causante y como CESIONARIA de los derechos hereditarios que le correspondían al señor ADOLFO ANTONIO MANZANARES RUBIO en su calidad de hijo de la causante antes relacionada, en base a los Artos. 988 No. 1º., 1162, 1163, 1165, 1194 y 1195 del Código Civil. Confiérase a la aceptante la administración y representación INTERINA, de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se cita a las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este juzgado a deducirlo, en el término de quince días contados a partir del día siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el JUZGADO DE LO CIVIL, SANTA ROSA DE LIMA, DEPARTAMENTO DE LA UNION, a las diez horas y treinta minutos del día doce de octubre de dos mil veintiuno.- LICDO. HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL INTERINO.- LIC. MARINA CONCEPCIÓN MARTINEZ DE MARTINEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. B010608-1

LICENCIADO RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ANA, AL PUBLICO, PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que en las DILIGENCIAS DE ACEPTACIÓN DE HERENCIA INTESTADA CON BENEFICIO DE INVENTARIO, clasificadas bajo el NUE: 00629-21-CVDV-2CM1-4, iniciadas el

Licenciado CARLOS ODIR ESCOBAR MARTINEZ, en calidad de Apoderado General Judicial de la señora BERTA LIDIA MENDOZA, mayor de edad, de Oficios Domésticos, de este domicilio, con Tarjeta de Identificación Tributaria número: cero doscientos diez - doscientos sesenta mil quinientos cuarenta y nueve - cero cero tres - dos, en calidad de madre sobreviviente de la causante, señora MARÍA JOSÉ PALACIOS MENDOZA; se ha proveído resolución por esta judicatura, a las once horas treinta y tres minutos del día once de octubre de dos mil veintiuno, y se ha tenido por aceptada interinamente, de parte de la referida solicitante, en la calidad antes indicada, la Herencia Intestada que a su defunción dejara la señora MARÍA JOSÉ PALACIOS MENDOZA, quien fuera de cuarenta y un años de edad al momento de su deceso, Tecnóloga en Enfermería, soltera, Originaria de Santa Ana, Departamento de Santa Ana, de Nacionalidad Salvadoreña, habiendo fallecido el día veintiuno de marzo de dos mil veinte, hijo de los señores Berta Lidia Mendoza y Eduardo Ernesto Palacios (fallecido), siendo su último domicilio Santa Ana, Depto. de Santa Ana.

A la referida aceptante, en ese carácter, se le confiere INTERINAMENTE la Administración y Representación de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente.

Lo que se hace del conocimiento del público, para que todo aquel que se crea con derecho a la sucesión, se presente a este Juzgado a deducirlo dentro de los quince días hábiles siguientes a la tercera publicación de este edicto.

LIBRADO EN EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, San Ana, a las doce horas del día once de octubre de dos mil veintiuno. LIC. RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.- LICDA. MARITZA NOEMY MARTÍNEZ ZALDÍVAR, SECRETARIA INTERINA.

3 v. alt. No. B010638-1

SAMUEL ELY MARTINEZ MARTINEZ, JUEZ INTERINO DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE SENSUNTEPEQUE, DEPARTAMENTO DE CABAÑAS, AL PÚBLICO PARA LOS DEMAS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las ocho horas cuarenta minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la Herencia Testamentaria de los bienes que a su defunción acaecida el día once de febrero de dos mil diecinueve, en Casa de Habitación ubicada en Cantón Nombre de Dios, del Municipio de Sensuntepeque Departamento de Cabañas; siendo el mismo lugar su último domicilio, dejó el causante FÉLIX MARÍA SORTO RAMÍREZ CONOCIDO POR FÉLIX MARÍA SORTO y por FÉLIX SORTO, quien fue de noventa y dos años de edad, Agricultor en Pequeño, casado, hijo del señor Andrés Sorto, y de la señora Petronila Ramírez; de parte de la señora MARÍA LINA HERNÁNDEZ DE SORTO, en calidad heredera universal del referido causante; la aceptante es representada legalmente por el Licenciado HUGO ROSENDO VLADIMIR HERNÁNDEZ como Apoderado General Judicial con Cláusula Especial.

SE CITA a quienes se consideren con derecho en la referida sucesión, a fin de que comparezcan a este Tribunal a deducir tal circunstancia dentro del plazo de quince días contados, a partir del siguiente al de la última publicación de este edicto.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA: Sensuntepeque, a los nueve días del mes de septiembre de dos mil veintiuno. Entrelíneas: Sensuntepeque-vale.- LIC. SAMUEL ELY MARTINEZ MARTINEZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA INTO.- LICDA. KIRIAM ANGELICA MORALES GOMEZ, SECRETARIA INTERINA.

3 v. alt. No. B010663-1

---

SAMUEL ELY MARTINEZ MARTINEZ, JUEZ INTERINO DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE SENSUNTEPEQUE, DEPARTAMENTO DE CABAÑAS, AL PÚBLICO PARA LOS DEMAS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que, por resolución proveída por este Juzgado, a las diez horas de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la Herencia Intestada de los bienes que a su defunción acaecida el día nueve de mayo de dos mil veinte, en el Hospital Nacional del Municipio de Cojutepeque, Departamento de Cuscatlán; siendo Ciudad Dolores, Departamento de Cabañas, su último domicilio dejó la causante GLADIS BERFALIA MORALES DE AMAYA, quien fue de setenta y dos años de edad, cocinera, casada, hija de la señora María Alva Morales (fallecida); de parte de los señores FERNANDO AMAYA BRIOSO, MIRNA CATALINA MERINO MORALES, LUZ DE MARIA MERINO MORALES, MILAGRO DEL CARMEN MERINO MORALES y BENJAMÍN MERINO MORALES, el primero en calidad de cónyuge de la causante y el resto en calidad de hijos de la mencionada causante. Los aceptantes son representados por el Licenciado HUGO ROSENDO VLADIMIR HERNÁNDEZ, como Apoderado General Judicial con Cláusula Especial.

Habiéndosele conferido a los aceptantes la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

SE CITA a quienes se consideren con derecho en la referida sucesión, a fin de que comparezcan a este Tribunal a deducir tal circunstancia dentro del plazo de quince días contados, a partir del siguiente al de la última publicación de este edicto.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA: Sensuntepeque, a los veinticuatro días del mes de septiembre de dos mil veintiuno.- LIC. SAMUEL ELY MARTINEZ MARTINEZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA INTO.- LIC. HUGO ERNESTO MENA HERNANDEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. B010664-1

SAMUEL ELY MARTINEZ MARTINEZ, JUEZ INTERINO DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE SENSUNTEPEQUE, DEPARTAMENTO DE CABAÑAS, AL PÚBLICO PARA LOS DEMAS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las catorce horas del día nueve de septiembre del presente año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada de los bienes que a su defunción dejó el señor LAZARO RICARDO AREVALO; acaecida el día cuatro de enero de dos mil dieciséis, en la Ciudad de Sensuntepeque, departamento de Cabañas; siendo el lugar de su último domicilio el Barrio San Antonio de Sensuntepeque, Departamento de Cabañas, fue el causante de setenta años de edad, comerciante, casado, hijo de la señora María Ramona Edelmira Arévalo Velis. (Fallecida); de parte de MARÍA HILDA AVILES VIUDA DE AREVALO, (en calidad de cónyuge del causante) y de parte de WENDY CAROLINA AREVALO DE ALVARADO y ANA EMILIA AREVALO AVILES, (en calidad de hijas del causante), las solicitantes son representadas por el Licenciado HUGO ROSENDO VLADIMIR HERNÁNDEZ, como Apoderado General Judicial con Cláusula Especial.

Habiéndosele conferido a los aceptantes la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

SE CITA a quienes se consideren con derecho en la referida sucesión, a fin de que comparezcan a este Tribunal a deducir tal circunstancia dentro del plazo de quince días contados, a partir del siguiente al de la última publicación de este edicto.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA: Sensuntepeque, a los nueve días del mes de septiembre del año dos mil veintiuno. LIC. SAMUEL ELY MARTINEZ MARTINEZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA INTERINO.- LIC. KIRIAM ANGELICA MORALES GÓMEZ, SECRETARIA INTERINA.

3 v. alt. No. B010665-1

---

SAMUEL ELY MARTINEZ MARTINEZ, JUEZ INTERINO DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE SENSUNTEPEQUE, DEPARTAMENTO DE CABAÑAS, AL PÚBLICO PARA LOS DEMAS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las ocho horas treinta y cinco minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la Herencia Testamentaria de los bienes que a su defunción acaecida el día ocho de julio de dos mil veinte, en el Municipio de Victoria, Departamento de Cabañas; siendo el mismo lugar su último domicilio dejó el causante JUAN JOSÉ ESCOBAR

GARCÍA conocido por JUAN JOSÉ ESCOBAR, quien fue de setenta y cuatro años de edad, Agricultor en Pequeño, soltero, hijo del señor José Manuel Escobar, y de la señora Concepción García; de parte de la señora MARÍA DE LA PAZ ESCOBAR DE ZEPEDA, en calidad de heredera universal de los bienes dejados por el referido causante, la aceptante es representada por el Licenciado HUGO ROSENDO VLADIMIR HERNÁNDEZ, como Apoderado General Judicial con Cláusula Especial.

SE CITA a quienes se consideren con derecho en la referida sucesión, a fin de que comparezcan a este Tribunal a deducir tal circunstancia dentro del plazo de quince días contados, a partir del siguiente al de la última publicación de este edicto.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA: Sensuntepeque, a los nueve días del mes de septiembre de dos mil veintiuno.- LIC. SAMUEL ELY MARTINEZ MARTINEZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA INTO.- LICDA. KIRIAM ANGELICA MORALES GOMEZ, SECRETARIA INTERINA.

3 v. alt. No. B010666-1

#### HERENCIA YACENTE

LICDA. AMADA LIBERTAD INFANTOZZI FLORES, Jueza de lo Civil de este Municipio Judicial,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado a las quince horas cuarenta minutos del día tres de septiembre de dos mil veintiuno.- Se ha declarado yacente la herencia intestada que a su defunción ocurrida en la Ciudad de Olocuilta, Departamento de La Paz, siendo también dicha Ciudad su último domicilio, el día diecinueve de febrero del año dos mil trece, dejó el causante JOSÉ GERARDO MENA PÉREZ; y para que lo represente se nombró curadora a la Licenciada JENNY ELIZABETH MARTINEZ ESCALANTE, a quien se le hará saber de este nombramiento para su aceptación, juramentación y demás efectos legales.

Cítense a los que se crean con derecho a la herencia en mención para que transcurridos que sean quince días contados a partir de la tercera publicación de este edicto, concurran a este tribunal a hacer uso de sus derechos.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Ciudad de San Marcos, Departamento de San Salvador, a las catorce horas y cincuenta minutos del día veinte de septiembre del año dos mil veintiuno.- LICDA. AMADA LIBERTAD INFANTOZZI FLORES, JUEZA DE LO CIVIL.- LICDA. IRMA ARACELY FLORES DE CERON, SECRETARIO.

3 v. alt. No. A013924-1

#### TITULO DE PROPIEDAD

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL DE SAN JUAN OPICO, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD,

HACE CONSTAR QUE: Que a esta oficina se ha presentado el Licenciado CRISTIAN ARMANDO ALFARO MORENO, en su calidad de Apoderado Especial de la señora MARIA JULIA RAMIREZ MOLINA, de cuarenta y cinco años de edad, Empleada, de este domicilio y del de la ciudad de Woodbridge, Estado de Virginia, Estados Unidos

de América, portadora de su Documento Único de Identidad Número: cero cuatro millones quinientos ochenta y cinco mil veintidós, y con Número de Identificación Tributaria: cero quinientos quince- ciento veinte mil cuatrocientos setenta y seis- ciento cuatro- cero; quien solicita se le extienda Título de Propiedad, a favor de su representada, de inmueble de naturaleza urbana, situado en: CASA SIN NUMERO, SEPTIMA CALLE PONIENTE, BARRIO LAS FLORES, DE ESTA CIUDAD, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD, de una extensión superficial de TRESCIENTOS SETENTA Y UNO PUNTO CINCUENTA Y SIETE METROS CUADRADOS, cuya descripción es la siguiente: AL NORTE: En dos tramos, ambos tramos son con rumbo Sur-Este, Tramo Uno, ochenta y ocho grados treinta y ocho minutos treinta y ocho segundos, distancia de tres punto setenta y dos metros, Tramo Dos, ochenta y tres grados veinticuatro minutos cincuenta y siete segundos, distancia de nueve punto ochenta metros, colindando con René de Jesús Guardado, Berta Domitila Sánchez de Azcunaga, y Nuria Zulema Alemán de Rivera, con Séptima Calle Poniente de por medio; AL ORIENTE: En tres tramos, todos los tramos son con rumbo Sur-Oeste, Tramo Uno, cero cinco grados cuarenta y nueve minutos cero ocho segundos, distancia de doce punto setenta y ocho metros, Tramo Dos, cero siete grados diez minutos treinta y cuatro segundos, distancia de siete punto cuarenta y cinco metros, y Tramo Tres, cero seis grados treinta y cuatro minutos cincuenta segundos, distancia de ocho punto ochenta y tres metros, colindando con María Elisia Alemán de Serrano y José Mateo Martínez; AL SUR: Un tramo, con rumbo Norte, setenta y nueve grados veintinueve minutos treinta y ocho segundos Oeste, distancia de doce punto cuarenta y dos metros, colinda con Verónica Rosa Paz Guzmán; y AL PONIENTE: Un tramo, con rumbo Norte, cero cuatro grados cero seis minutos cuarenta y un segundos Este, distancia de veintisiete punto ochenta y nueve metros, colinda con José Wilfredo Menjívar; todos los colindantes son del domicilio de San Juan Opico, en el inmueble descrito está construida una casa de sistema mixta. La interesada adquirió el inmueble a titular, según escritura pública de compraventa, otorgada en la ciudad de San Juan Opico, Departamento de La Libertad, a las diez horas del día treinta de agosto del año dos mil catorce, ante los oficios del Notario Tomás de Jesús Alfaro Menéndez, otorgada por el señor Abel del Carmen Ramírez Carabantes o Abel Ramírez Carabantes, quien era en ese entonces de noventa y dos años de edad, Agricultor en Pequeño, del domicilio de San Juan Opico, Departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad cero cero cuatro uno dos siete ocho nueve-seis; posesión que unida a la de la actual poseedora, suman más de diez años, habiéndola ejercido en forma quieta, pacífica e ininterrumpida. El inmueble descrito no es sirviente ni dominante, ni está en proindivisión, y lo valúa en la suma de DOCE MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA. Que según Certificación de denominación Catastral extendida por el Jefe de la Oficina de Mantenimiento Catastral de La Libertad, de la Dirección del Instituto Geográfico y del Catastro Nacional del Centro Nacional de Registros, Milton Eduardo Villanueva Cárdenas, hace constar que la posesión material del inmueble de interés, es ejercida por la señora MARIA JULIA RAMIREZ MOLINA, y que no se encontró antecedente inscrito. Por lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Alcaldía Municipal de San Juan Opico, Departamento de La Libertad, a los veinticuatro días del mes de septiembre de dos mil veintiuno.- LIC. ROBERTO ENRIQUE ALAS REYES, ALCALDE MUNICIPAL.- LICDA. MARILYNELIZABETH LÁZAROSALINAS, SECRETARIA MUNICIPAL.

3 v. alt. No. A013994-1

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL:

HACE SABER: Que a esta Alcaldía se ha presentado YANSI MARLENE ASCENCIO AREVALO, de treinta y cuatro años de edad, de Oficios domésticos, del domicilio de Chilanga, departamento de Morazán, con Documento Único de Identidad número: Cero tres ocho uno tres seis nueve tres - dos; portadora de su Tarjeta de Identificación Tributaria número: Cero seis uno cuatro - uno siete cero uno ocho siete - uno tres seis - uno, solicitando se le extienda TITULO DE PROPIEDAD Y DOMINIO de un inmueble de naturaleza urbana, situado en cuarta avenida sur, de Barrio Concepción a inmediaciones de la casa rastro, jurisdicción de Chilanga, departamento de Morazán, de la extensión superficial de DOSCIENTOS TREINTA Y UNO PUNTO CUARENTA Y UN METROS CUADRADOS, de las medidas y linderos siguientes: LINDERO NORTE: Partiendo del vértice Nor-poniente, está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sureste cincuenta y seis grados cero cero minutos dieciséis segundos con una distancia de trece punto diecinueve metros; colindando con Estela del Carmen Hernández Guzmán, cerco de alambre de púas de por medio propiedad de la colindante. LINDERO ORIENTE: Está formado por dos tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Suroeste treinta grados once minutos veintidós segundos con una distancia de dos punto setenta y ocho metros; Tramo dos, Suroeste treinta grados once minutos veintidós segundos con una distancia de quince punto once metros; colindando con María Milagro Arévalo, con pared de bloque de casa propiedad de la colindante de por medio; cabe mencionar que el inmueble tiene acceso libre y propio por este rumbo (Nor-Oriente). LINDERO SUR: Está formado por dos tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Noroeste setenta grados cero nueve minutos cincuenta y ocho segundos con una distancia de tres punto ochenta metros; Tramo dos, Noroeste ochenta y cuatro grados cincuenta y un minutos cuarenta y cinco segundos con una distancia de cinco punto cero cero metros; colindando con María Ascensión González Ayala y Victoria Fernández Mata, con muro de ladrillo de cemento propiedad de ambas colindantes de por medio. LINDERO PONIENTE: Está formado por dos tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Noreste cero tres grados treinta y cinco minutos cincuenta y siete segundos con una distancia de siete punto sesenta y cinco metros; Tramo dos, Noreste veinticuatro grados veintisiete minutos cuarenta y seis segundos con una distancia de catorce punto ochenta metros; colindando con Ángel Humberto Arévalo Portillo, con malla ciclón de por medio propiedad del colindante y con Ricardo Arévalo Portillo, con cerco de alambre de púas de por medio propio. En el inmueble antes descrito existe construida una casa, techo de tejas, piso de tierra, que tiene el servicio de luz eléctrica y agua, propiedad de la solicitante, dicho inmueble no es ejidal, baldío, comunal, no es dominante ni sirviente, sin proindivisión con nadie, y lo adquirió por compraventa verbal que le hiciera a María Teresa de Jesús Arévalo de Ascencio, y se valúa en la cantidad de mil doscientos dólares de Los Estados Unidos de América. Para los efectos legales, se extiende el presente edicto en la Alcaldía Municipal de Chilanga, departamento de Morazán, a los seis días del mes de octubre del año dos mil veintiuno.- PEDRO DE JESUS VÁSQUEZ MARTÍNEZ, ALCALDE MUNICIPAL.- HILDA MARIZOL NOLASCO PEREIRA, SECRETARIA MUNICIPAL.-

TITULO SUPLETORIO

MARTHA LORENA BONILLA DIAZ, Notario, de este domicilio con oficina Jurídica situada en, Barrio El Centro Anamorós, calle Cirilo Bonilla Umanzor media cuadra al Norte de la Alcaldía Municipal, para los efectos de ley al público

HACE SABER: Que ante mis oficios notariales se ha presentado el señor LUIS BELTRAN REYES RIOS, de sesenta y nueve años de edad, Agricultor en pequeño del domicilio de Anamorós, Departamento de La Unión, a quien conozco e identifico en legal forma por medio de su Documento Único de Identidad número: cero dos ocho ocho cuatro tres uno tres guión nueve y con Número de Identificación Tributaria: uno cuatro cero uno guión uno uno uno cero cinco uno guión uno cero uno guión tres; solicitando TITULO SUPLETORIO de tres terrenos de naturaleza rústica de su propiedad, ubicados en Cantón Cedros de la Jurisdicción de Anamorós, Distrito de Santa Rosa de Lima, Departamento de La Unión, EL PRIMER INMUEBLE: con una extensión superficial de VEINTITRÉS MIL QUINIENTOS SESENTA PUNTO SETENTA Y SIETE METROS CUADRADOS, a continuación se describen las medidas y linderos correspondientes: LINDERO NORTE: está formado por treinta y tres tramos y mide doscientos noventa y ocho punto ochenta y siete metros; colindando con sucesión de JULIA VILLATORO, con cerco de alambre de púas de por medio. LINDERO ORIENTE: está formado por doce tramos y mide doscientos veintiséis punto ochenta y dos metros; colindando con FIDENCIA ALFARO, con cerco de alambre de púas de por medio. LINDERO SUR: está formado por diecinueve tramos y mide ciento setenta punto noventa y seis metros; colindando con FIDENCIA ALFARO, con cerco de alambre de púas de por medio. LINDERO PONIENTE: está formado por catorce tramos y mide ciento ochenta y seis punto dieciocho metros; con lindando con REYMUNDO GUZMAN y BLANCA SORTO, con cerco de alambre de púas de por medio. Cabe mencionar que dentro de esta porción de terreno no existen construcciones. EL SEGUNDO INMUEBLE: Con una extensión superficial de SEIS MIL CIENTO CUARENTA Y UNO PUNTO CUARENTA Y NUEVE METROS CUADRADOS, a continuación se describen las medidas y linderos correspondientes: LINDERO NORTE: está formado por cinco tramos y mide treinta y siete punto cuarenta y cuatro metros; colindando con PORCION NUMERO TRES siempre propiedad de LUIS BELTRAN REYES RIOS, con cerco de alambre de púas y posteriormente callejón de acceso de por medio. LINDERO ORIENTE: está formado por nueve tramos y mide ciento diecinueve punto treinta y cinco metros; colindando con terreno de la sucesión de ROSA VILLATORO y con terrenos de la sucesión de LORENZO VENTURA, con cerco de alambre de púas y posteriormente un callejón de acceso de por medio. LINDERO SUR: está formado por cuatro tramos y mide noventa y ocho punto cincuenta y nueve metros; colindando con terreno de FILOMENA RIOS y terreno de la sucesión de MAGDALENO RIOS, con cerco de alambre de púas de por medio. LINDERO PONIENTE: está formado por doce tramos y mide setenta y cuatro punto treinta y cuatro metros; colindando con NICOLAS VILLATORO, con cerco de alambre de púas de por medio. Cabe mencionar que dentro de este

terreno no existen construcciones. EL TERCER INMUEBLE: con una extensión superficial de QUINIENTOS OCHO PUNTO SESENTA METROS CUADRADOS, a continuación se describen las medidas y linderos correspondientes: LINDERO NORTE: está formado por un tramo y mide dieciséis punto cincuenta metros; colindando con CRISTINO VILLATORO, con cerco de alambre de púas de por medio. LINDERO ORIENTE: está formado por cuatro tramos y mide treinta y cinco punto ochenta y ocho metros; colindando con terreno de la sucesión de ROSA VILLATORO con cerco de púas de por medio. LINDERO SUR: está formado por tres tramos y mide treinta y siete metros punto cuarenta y ocho metros; colindando con PORCION DOS siempre propiedad de LUIS BELTRAN REYES RIOS con cerco de alambre de púas de por medio. LINDERO PONIENTE: está formado por un tramo y mide veintidós punto sesenta y cuatro metros; con lindando con NICOLAS VILLATORO, con cerco de alambre de púas y posteriormente callejón de acceso de por medio. Cabe mencionar que dentro de este terreno no existen construcciones.- Los terrenos anteriormente descritos no son dominantes ni sirvientes, ni están en proindivisión y no tienen cargas o derechos que pertenezcan a terceras personas y el titulado los adquirió por donación verbal que le hizo su padre el señor Magdalena Ríos, en el mes de agosto del año mil novecientos ochenta y cinco, y los posee desde ese entonces en forma quieta, pacífica e ininterrumpida sin que persona alguna se lo impida, dichas posesiones, sobrepasan los diez años continuos que establece la ley para efectos posesorios, y valúa dichos terrenos conjunta mente en CINCO MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMERICA.-

Lo que avisa al público para los efectos de ley.

Anamorós, La Unión a los dieciocho días del mes de octubre del año dos mil veintiuno.-

MARTHA LORENA BONILLA DIAZ,

NOTARIO,

1 v. No. A013739

JOSE ARNOLDO GUEVARA, Notario, de este domicilio, con oficina situada en Carretera Panamericana, Kilómetro doce y medio. Local sesenta y uno, de la ciudad de Ilopango, al público para los efectos de ley

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado el señor ALFREDO NERI GALVEZ MUÑOS, de setenta y seis años de edad, Mecánico de Banco, del domicilio de San Martín, departamento de San Salvador, a quien no conozco pero identifiqué con su Documento Único de Identidad Número cero uno tres dos cinco siete cuatro uno - dos, y Número de Identificación Tributaria cero seis uno nueve - cero seis cero seis cuatro cinco - cero cero uno - seis, a iniciar Diligencias de Titulación Supletoria de un inmueble de naturaleza urbana en el cual mando a cons-

truir una casa de sistema mixto, y está ubicado en el pasaje número once, Lote número ochenta y cuatro, de la Comunidad los Ángeles, a la altura del kilómetro catorce y medio de la carretera panamericana, Jurisdicción de San Martín, departamento de San Salvador, que dicho inmueble posee servicio de energía eléctrica y de agua potable respectivamente, quien ha poseído y posee de buena fe y en forma quieta pacífica y no interrumpida posesión, adquiriendo dicho lote por compraventa de forma verbal, que hizo con el jefe del personal que construyó las viviendas del Reparto Los Ángeles, que a esta fecha no recuerda su nombre pero si la fecha y fue en el mes de enero de dos mil cuatro, ya que en dicho proyecto sobró una porción de terreno que no estaba destinado para zona verde, ni para uso de la Colonia en mención, y que el compareciente ha vivido en el inmueble en mención, quieta pacífica e ininterrumpidamente desde la fecha antes señalada, que dicho inmueble es de las medidas y colindancias siguientes: AL NORTE: mide seis punto cero cuatro metros, y linda con Héctor Del Cid Nolasco: AL SUR mide seis punto cero cuatro metros, y linda con viviendas del Reparto Los Ángeles, y pasaje número once de por medio de cinco metros de ancho ; AL ORIENTE: mide doce punto cero cero metros, y linda con lotificación San Andrés y zona de protección de por medio ; y AL PONIENTE mide doce punto cero cero metros, linda con Ana Ester Rivas de Meléndez, y se llega al esquinero norponiente punto de partida donde se dio por inicio la presente descripción, que el inmueble antes descrito es de una extensión superficial de SETENTA Y DOS PUNTO CUARENTA Y OCHO METROS CUADRADOS, equivalente a CIENTO TRES PUNTO SETENTA VARAS CUADRADAS, y lo valúa la cantidad de VEINTE MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA. Agrega el compareciente, que el referido terreno lo ha poseído por más de diecisiete años, en forma quieta, pacífica y no interrumpida, no obstante haber poseído el inmueble por el lapso de tiempo relacionado, carece de título inscrito, por lo que en esta oportunidad comparece ante el suscrito notario, para que, de conformidad con lo establecido en el Artículo Dieciséis de la Ley del Ejercicio Notarial de la Jurisdicción Voluntaria y de Otras Diligencias y Artículo Seiscientos noventa y nueve y siguientes del Código Civil, a exponer que necesita titular la propiedad, seguidos que sean los trámites que la ley señala, y le extienda a su favor el Título Supletorio que solicita. Se avisa al público para los fines de Ley.

Se previene a las personas que deseen presentar oposición a las pretensiones de la solicitante, lo hagan dentro del término legal en mi oficina notarial, en la dirección al inicio mencionada.

Y para su publicación se extiende el presente, en la ciudad de Ilopango, departamento de San Salvador, el día veinte de octubre de dos mil veintiuno.-

JOSE ARNOLDO GUEVARA,

NOTARIO.

1 v. No. A013899

GUSTAVO ERNESTO TARIO AMAYA, Abogado y Notario, del domicilio, de Chapeltique, Departamento de San Miguel, con Oficina Jurídica ubicada en la Novena Avenida Sur y Primera Calle Poniente, número quinientos trece, local uno, de la ciudad y Departamento de San Miguel,

HACE SABER: Que a mi despacho se ha presentado el señor MANUEL JESUS VASQUEZ, de cuarenta y cinco años de edad, Agricultor, del domicilio de Nuevo Edén de San Juan, Departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad Número: cero cinco cero nueve ocho siete siete dos - tres; y con número de Identificación Tributaria: Mil doscientos once -doscientos cincuenta mil ciento setenta y seis - ciento dos - seis; Solicitando TÍTULO SUPLETORIO a su favor de un inmueble de su propiedad, de naturaleza rústica, situado en el Lugar llamado "Los Llanitos" del Cantón Jardín, Jurisdicción de Nuevo Edén de San Juan, Departamento de San Miguel, de la capacidad Superficial de OCHOCIENTOS SESENTA Y SIETE PUNTO CERO OCHO METROS CUADRADOS, de las medidas y linderos siguientes: AL NORTE: con una distancia de cuarenta punto ochenta y nueve metros, colindando en este rumbo con cerco de alambre y Carretera Longitudinal del norte y con inmueble propiedad de los señores José Antonio Bonilla Henríquez, José Wilber Vásquez Cruz, Antonio Alexander Pineda Castro y Anacely Díaz Quinteros y Gilberto Bonilla Andrade; AL ORIENTE: con una distancia de veintiuno punto cincuenta y siete metros, colindando en este rumbo con cerco de alambre de por medio con inmueble propiedad de la señora Rosa Romero; AL SUR: con una distancia de treinta y nueve punto cero un metros, colindando en este rumbo con cerco de alambre de por medio con inmueble propiedad del señor Eusebio Vásquez; Y AL PONIENTE: con una distancia de veinte punto veintiocho metros, colindando en este rumbo con pared de ladrillo y cerco de alambre de por medio con inmueble propiedad del señor Rafael Vargas.- Así se llega al vértice Nor Poniente, que es el punto donde se inició esta descripción.- Que el inmueble lo adquirió por medio de compraventa de inmueble que le hizo a Jorge Quinteros Vásquez, que unida su posesión con la de su antecesor lo posee desde más de VEINTE AÑOS; que el inmueble descrito no es dominante ni sirviente, y sobre el mismo no hay poseedores proindiviso, no tiene carga ni derecho que pertenezca a persona distinta y está evaluado en la suma de TRES MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.-

Lo que se hace saber al público para los efectos legales.

Librado en la ciudad de San Miguel, a los veintidós días del mes de octubre del año dos mil veintiuno.-

LIC. GUSTAVO ERNESTO TARIO AMAYA,

NOTARIO.

I v. No. A013906

PATRICIA AZUCENA GAETAN LOPEZ, Notario, del domicilio de Rosario de Mora, con Despacho Jurídico ubicado en el Avenida Las Vegas, Barrio El Centro Rosario de Mora, departamento de San Salvador,

HACE SABER: Que la señora ELSA ESMERALDA VÁSQUEZ HERNÁNDEZ, de veinticuatro años de edad, estudiante, de este Domicilio, ha comparecido ante mis oficios solicitando se le extienda Título Supletorio, de un inmueble de naturaleza rural, situado en situado en BARRIO EL CALVARIO, municipio de ROSARIO DE MORA, departamento de SAN SALVADOR y que tiene una extensión superficial de con una extensión superficial de ochenta y tres punto noventa y cuatro metros cuadrados equivalentes a ciento veinte punto diez varas cuadradas. De las medidas y colindancias siguientes: La presente descripción se inicia en el vértice noroeste partiendo en sentido horario. LINDERO NORTE: está formado por un tramo con rumbo Sur setenta y tres grados once minutos cincuenta y nueve segundos Este y una distancia de siete punto cincuenta y seis metros; colindando en este tramo con inmueble propiedad de ORBELINA ESCOBAR, con servidumbre de paso de por medio. Llegando así al vértice noreste. LINDERO ORIENTE: está formado por un tramo con rumbo Sur doce grados cuarenta minutos cincuenta y tres segundos Oeste y una distancia de once punto ochenta y tres metros; colindando en este tramo con inmueble propiedad de ENMA DE LOS ANGELES VÁSQUEZ RAMOS, llegando así al vértice sureste. LINDERO SUR: está formado por un tramo con rumbo Norte setenta y siete grados treinta y cinco minutos cuarenta y cuatro segundos Oeste y una distancia de cinco punto setenta y cinco metros; colindando en este tramo con inmueble propiedad de ANA MIRIAM MELARA, llegando así al vértice suroeste. LINDERO PONIENTE: está formado por tres tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, con rumbo Norte cero ocho grados veinte minutos cuarenta y cuatro segundos Este y una distancia de cinco punto cuarenta metros; Tramo dos, con rumbo Norte setenta y tres grados cero seis minutos diecisiete segundos Oeste y una distancia de uno punto setenta y tres metros; colindando en estos tramos con inmueble propiedad de MARTA JULIA VÁSQUEZ RAMOS; Tramo tres, con rumbo Norte quince grados veintinueve minutos diecisiete segundos Este y una distancia de seis punto noventa metros; colindando en este tramo con inmueble propiedad de BLANCA JULIA RAMOS DE SEGOVIA, con servidumbre de paso de por medio, llegando así al vértice noroeste, que es donde se inició la presente descripción. El terreno descrito no es dominante ni sirviente, ni está en proindivisión y no tiene cargas o derechos que pertenezcan a terceras personas; que dicha posesión data desde su adquisición desde el año de dos mil diez siéndole transferida por su abuela paterna la señora ORBELINA RAMOS GARCÍA DE VÁSQUEZ, de setenta y un años de edad, del domicilio de Rosario de Mora, Departamento de San Salvador, la compareciente ha poseído el referido terreno en forma quieta, pacífica, continúa y no interrumpida por más de DIEZ AÑOS; Valúa dicho inmueble en la suma de DOS MIL DÓLARES CON SESENTA Y SEIS CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.

Rosario de Mora, San Salvador, a los diecisiete días del mes de octubre del año dos mil veintiuno.

LIC. PATRICIA AZUCENA GAETAN LOPEZ,

NOTARIO.

I v. No. A013911

EDIS ALCIDES GUANDIQUE CARBALLO, Notario, del domicilio de San Salvador, con oficina jurídica establecida sobre Cuarta Avenida Norte número Nueve de la ciudad de Cojutepeque, Departamento de Cuscatlán,

HACE SABER: Que ante mis oficios de notario, se ha presentado el señor HUMBERTO CRUZ SANCHEZ, quien es de sesenta y cuatro años de edad, Agricultor en pequeño, del domicilio de El Carmen Departamento de Cuscatlán, portador de su documento Único de Identidad número cero tres millones ciento cuarenta y dos mil trescientos treinta y cuatro guión seis con Número de Identificación Tributaria cero siete cero tres- uno cero cero uno cinco siete- uno cero uno- ocho solicitando TITULO SUPLETORIO de un inmueble rústico, situado en el Cantón El Carmen sin número Departamento de Cuscatlán, Municipio de El Carmen de una extensión superficial de SIETE MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y DOS PUNTO DIECIOCHO METROS CUADRADOS de las medidas y colindancias siguientes: LINDERO NORTE: Cincuenta y dos metros cincuenta y cinco centímetros, linda con propiedad de Francisco Hernández y Pablo Ramírez, calle vecinal de por medio. LINDERO ORIENTE: Ciento veinticinco metros sesenta y ocho centímetros, colinda con propiedad de Santos Palacios, Marcos Hernández y Santiago Hernández, cerco de púas de por medio. LINDERO SUR: Ciento once metros noventa y cuatro centímetros, linda con propiedad de Santos Hernández y Cristino Hernández, cerco de púas de por medio. LINDERO PONIENTE: Cincuenta y seis metros noventa y siete centímetros, linda con propiedad de Francisco Hernández, cerco de púas de por medio. El cual adquirió por posesión material a la muerte de su padre señor Francisco Cruz, en el año de mil novecientos noventa y ocho y lo posee en forma exclusiva, sin proindivisión con nadie.

Dicho inmueble lo estima el solicitante en la cantidad de TRES MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA: Los colindantes son todos de este domicilio.

Lo anterior se pone en conocimiento del público para los efectos de ley. COJUTEPEQUE 22 DE OCTUBRE DE 2021.

LIC. EDIS ALCIDES GUANDIQUE CARBALLO,

NOTARIO.

I v. No. A013984

MARIA DEL CARMEN SURA CASTRO, Notario, de este domicilio, con Despacho Jurídico en Sexta Calle Poniente número setecientos dos, Barrio San Felipe, San Miguel, al público para los efectos de ley,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado la señora SANTANA REYES FUENTES, de sesenta y cinco años de edad, de oficios domésticos, del domicilio de Corinto, departamento de Morazán, con Documento Único de Identidad número: Cero un millón novecientos ochenta y siete mil novecientos ochenta y uno- cuatro, y Número de Identificación Tributaria: Un mil trescientos tres- cero cuarenta mil quinientos cincuenta y seis- ciento tres- cero; quien me solicita seguir las diligencias respectivas para extenderle TITULO SUPLETORIO, sobre el siguiente inmueble: Descripción técnica del inmueble ubicado en Caserío Potrerito, Cantón La Laguna, Municipio De Corinto, Departamento De Morazán, con una extensión superficial de OCHO MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y SIETE PUNTO SETENTA Y SIETE METROS CUADRADOS, EQUIVALENTES A DOCE MIL OCHOCIENTOS DIECISIETE PUNTO CERO CERO VARAS CUADRADAS; que se describe así: LINDERO NORTE: Partiendo del vértice Nor Poniente está formado por diez tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte cuarenta y tres grados veintiún minutos veintiocho segundos Este con una distancia de uno punto sesenta y cinco metros; Tramo dos, Norte setenta y nueve grados diecinueve minutos diecinueve segundos Este con una distancia de once punto diez metros; Tramo tres, Norte cincuenta y cinco grados cero un minutos cincuenta segundos Este con una distancia de quince punto cuarenta y seis metros; Tramo cuatro, Norte treinta y seis grados treinta y nueve minutos cuarenta y ocho segundos Este con una distancia de diecisiete punto treinta y nueve metros; Tramo cinco, Norte veintitrés grados veinticuatro minutos cuarenta y seis segundos Este con una distancia de diez punto cincuenta y dos metros; Tramo seis, Norte treinta y un grados cuarenta y cuatro minutos veinte segundos Este con una distancia de doce punto cuarenta metros; Tramo siete, Norte cuarenta y dos grados cincuenta y cinco minutos cero ocho segundos Este con una distancia de ocho punto setenta y seis metros; Tramo ocho, Norte treinta y seis grados cincuenta y nueve minutos trece segundos Oeste con una distancia de quince punto veinticuatro metros; Tramo nueve, Norte cuarenta y seis grados veintiocho minutos treinta y seis segundos Este con una distancia de veintidós punto cero seis metros; Tramo diez, Norte sesenta y cuatro grados cero nueve minutos cero siete segundos Este con una distancia de nueve punto veintinueve metros; colindando con Natividad Jiménez y Catarino Reyes, con cerco de púas y servidumbre privada de por medio. LINDERO ORIENTE: Partiendo del vértice Nor Oriente está formado por veintitrés tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur cero cinco grados cero tres minutos treinta y tres segundos Este con una distancia de cuatro punto cuarenta y un metros; Tramo dos, Sur cero ocho grados doce minutos cincuenta segundos Este con una distancia de siete punto noventa y dos metros; Tramo tres, Sur veintiséis grados veinticuatro minutos cuarenta y ocho segundos Este con una distancia de tres punto treinta y ocho metros; Tramo cuatro, Sur treinta y dos grados treinta y cuatro minutos cuarenta y tres segundos Este con una distancia de cuatro punto sesenta y seis metros; Tramo cinco, Sur veinticuatro grados

diecinueve minutos veintidós segundos Este con una distancia de cinco punto cero dos metros; Tramo seis, Sur doce grados cuarenta y cinco minutos treinta y dos segundos Este con una distancia de tres punto noventa y nueve metros; Tramo siete, Sur veinticinco grados cuarenta minutos veintiséis segundos Este con una distancia de veintisiete punto veinticuatro metros; Tramo ocho, Sur diecinueve grados cincuenta y tres minutos cuarenta y dos segundos Este con una distancia de cinco punto ochenta y nueve metros; Tramo nueve, Sur veintidós grados cero cuatro minutos cero cuatro segundos Este con una distancia de dos punto sesenta y cuatro metros; Tramo diez, Sur cero nueve grados cuarenta y nueve minutos treinta y ocho segundos Este con una distancia de dos punto cuarenta y tres metros; Tramo once, Sur treinta grados veinticinco minutos treinta y cinco segundos Este con una distancia de dos punto treinta metros; Tramo doce, Sur cuarenta y cinco grados veintidós minutos treinta y tres segundos Este con una distancia de tres punto veintitrés metros; Tramo trece, Sur sesenta y nueve grados veintidós minutos cuarenta y tres segundos Este con una distancia de cuatro punto cincuenta y nueve metros; Tramo catorce, Sur setenta y nueve grados veintitrés minutos veinticinco segundos Este con una distancia de cinco punto noventa y siete metros; Tramo quince, Norte cuarenta y ocho grados diez minutos veintiséis segundos Este con una distancia de uno punto sesenta y nueve metros; Tramo dieciséis, Sur treinta y dos grados doce minutos doce segundos Este con una distancia de dos punto cuarenta metros; Tramo diecisiete, Sur treinta y ocho grados cincuenta y un minutos veintidós segundos Este con una distancia de dos punto sesenta metros; Tramo dieciocho, Sur cuarenta y dos grados once minutos cuarenta y tres segundos Este con una distancia de seis punto noventa y cuatro metros; Tramo diecinueve, Sur cincuenta y tres grados diecisiete minutos catorce segundos Este con una distancia de doce punto cero dos metros; Tramo veinte, Sur sesenta grados cero dos minutos treinta y nueve segundos Este con una distancia de nueve punto sesenta y siete metros; Tramo veintiún, Sur veintiséis grados cero cinco minutos cuarenta y seis segundos Este con una distancia de ocho punto sesenta y tres metros; Tramo veintidós, Sur cero nueve grados treinta y siete minutos cincuenta y cuatro segundos Oeste con una distancia de dos punto treinta y nueve metros; Tramo veintitrés, Sur cero un grados treinta y cuatro minutos diez segundos Este con una distancia de trece punto cero tres metros; colindando con Catarino Reyes con cerco de púas y Servidumbre privada de por medio. LINDERO SUR: Partiendo del vértice Sur Oriente está formado por nueve tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur setenta y cuatro grados doce minutos cuarenta y nueve segundos Oeste con una distancia de tres punto noventa y un metros; Tramo dos, Sur cincuenta y nueve grados cincuenta y seis minutos cero cero segundos Oeste con una distancia de dieciséis punto cero nueve metros; Tramo tres, Sur setenta y tres grados treinta minutos treinta y cuatro segundos Oeste con una distancia de siete punto treinta y seis metros; Tramo cuatro, Sur setenta y ocho grados dieciocho minutos cero cuatro segundos Oeste con una distancia de once punto ochenta y ocho metros; Tramo cinco, Sur cincuenta y seis grados cincuenta y siete minutos diecisiete segundos Oeste con una distancia de nueve punto setenta y tres metros; Tramo seis, Norte ochenta y dos grados cero siete minutos veintisiete segundos

Oeste con una distancia de dieciséis punto cuarenta y seis metros; Tramo siete, Norte treinta y seis grados cero cero minutos cuarenta y cinco segundos Oeste con una distancia de once punto setenta y nueve metros; Tramo ocho, Norte ochenta y dos grados cero cinco minutos cero cinco segundos Oeste con una distancia de punto setenta y nueve metros; Tramo nueve, Sur cuarenta y dos grados cincuenta y seis minutos veinticuatro segundos Oeste con una distancia de treinta punto treinta y siete metros; colindando con Catarino Reyes con cerco de púas. LINDERO PONIENTE: Partiendo del vértice Sur Poniente está formado por cuatro tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte cincuenta y nueve grados cuarenta y seis minutos veintiocho segundos Oeste con una distancia de dos punto sesenta y seis metros; Tramo dos, Norte cuarenta grados treinta y un minutos veintitrés segundos Oeste con una distancia de veintitrés punto cero un metros; Tramo tres, Norte treinta y ocho grados cuarenta y cinco minutos cincuenta y cuatro segundos Oeste con una distancia de veintidós punto treinta y seis metros; Tramo cuatro, Norte treinta y tres grados treinta y un minutos treinta y ocho segundos Oeste con una distancia de veintiséis punto cero metros; colindando con Catarino Reyes con cerco de púas. Así se llega al vértice Nor Poniente, que es el punto de inicio de esta descripción técnica. Todos los colindantes son del domicilio del Cantón La Laguna, Caserío Potrerito, jurisdicción de Corinto, Departamento de Morazán. El terreno descrito no es dominante, ni sirviente, no tiene cargas ni derechos reales de ajena pertenencia, ni está en proindivisión con nadie, y lo adquirió por compra que le hizo al señor VALENTIN REYES BENITEZ, quien a la fecha de la compra era de noventa años de edad, Agricultor, del domicilio de Corinto, departamento de Morazán, según acta notarial, otorgada a su favor en la ciudad de Usulután, a las once horas del día tres de enero del dos mil tres, ante los oficios del notario JORGE ALBERTO ESPERANZA RODRIGUEZ, quien estuvo en posesión del mismo, durante más de veinte años, que unidas las posesiones sobrepasan más de los diez años de posesión.- Que desde su adquisición dicha señora ha poseído el referido terreno en forma quieta, pacífica e ininterrumpida, ejerciendo en él actos de verdadera dueña. Valúa dicho inmueble en la suma de TRES MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.

San Miguel, veintiuno de octubre de dos mil veintiuno.

LICDA. MARIA DEL CARMEN SURA CASTRO,  
NOTARIO.

1 v. No. B010619/B010750

OSCAR NEFTALI ESCOLERO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA  
DEL DISTRITO JUDICIAL DE JUCUAPA.-

HACE SABER: Que a este Juzgado se ha presentado el Licenciado LAZARO WALTER CABALLERO SORIANO, mayor de edad, Abo-

gado, del domicilio de San Buenaventura, Departamento de Usulután, con Documento Único de Identidad número cero dos dos ocho siete dos uno cinco guión seis, con Tarjeta de Identificación Tributaria número uno uno uno seis guión cero seis uno cero siete ocho guión uno cero uno guión uno, y con Tarjeta de Abogado número once mil seiscientos sesenta y nueve, quien actúa en calidad de Apoderado General Judicial con Cláusula Especial de la señora JUANA MEDRANO HERNANDEZ, de sesenta años de edad, de oficios domésticos, del domicilio de San Buenaventura, Departamento de Usulután, con Documento Único de Identidad número cero uno siete dos tres cuatro cuatro nueve guión cero, con número de Identificación Tributaria uno uno uno seis guión uno nueve cero ocho seis cero guión uno cero uno guión dos; solicitando se le extienda TITULO SUPLETORIO, del siguiente inmueble: un inmueble de naturaleza rústica, situado en Cantón La Tronconada, Parcelación sin nombre, calle sin nombre, número s/n, del Municipio de San Buenaventura, Departamento de Usulután, de una extensión superficial de CATORCE MIL CIENTO NOVENTA Y DOS PUNTO CUARENTA Y CINCO METROS CUADRADOS, valorado en UN MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, cuya descripción técnica es la siguiente; inicia en el mojón esquinero nor-poniente, denominado número uno, según plano topográfico, que mide y linda de la siguiente manera: LADO NORTE: Línea quebrada compuesta por diez tramos rectos el primero con distancia de veintiocho punto cuarenta y un metros, con rumbo Sur cuarenta y cuatro grados, cincuenta y cuatro minutos, cincuenta y cinco segundos Este, el segundo con una distancia de catorce punto sesenta y cinco metros, con rumbo Sur sesenta y un grados, tres minutos, treinta y siete segundos Este, el tercero con una distancia de dieciocho punto noventa y seis metros, con rumbo Sur cuarenta grados, cincuenta y siete minutos, treinta y tres segundos Este, el cuarto con una distancia de cuarenta y siete punto cincuenta y nueve metros, con rumbo Sur sesenta y cinco grados, treinta y ocho minutos, treinta y tres segundos Este, el quinto con una distancia de dieciocho punto setenta metros, con rumbo Sur veintiséis grados, dieciocho minutos, treinta y cinco segundos Este, el sexto con una distancia de diecisiete punto noventa y cinco metros, con rumbo Sur treinta y siete grados, cuarenta y dos minutos, treinta y ocho segundos Este, el séptimo con una distancia de veintisiete punto trece metros, con rumbo Sur veinticuatro grados, treinta y un minutos, dieciocho segundos Este, el octavo con una distancia de veintiuno punto treinta y dos metros, con rumbo Sur setenta y dos grados, cuarenta y cuatro minutos, cuarenta y cinco segundos Este, el noveno con una distancia de cuarenta y dos punto dieciséis metros, con rumbo Sur sesenta y nueve grados, siete minutos, treinta segundos Este y el décimo con una distancia de cincuenta y ocho punto noventa y un metros, con rumbo Sur setenta y un grados, cuarenta y siete minutos, veintiocho segundos Este; linda en esta orientación en el primer tramo con Inmuebles propiedad de Pedro Parada, quebrada de por medio y en el segundo y tercer tramo con Inmueble propiedad del señor Teodoro Francisco Hernández, quebrada de por medio y del cuarto al décimo tramo con Inmueble propiedad del mismo Teodoro Francisco Hernández, cero de alambre de por medio. LADO ORIENTE: Línea quebrada compuesta por cuatro tramos rectos, el primero con una distancia de doce punto noventa y ocho metros, con

rumbo Sur veintiocho grados, doce minutos, cincuenta y cuatro segundos Oeste, el segundo con una distancia de veinticinco punto diecisiete metros, con rumbo Sur veintidós grados, seis minutos, veintisiete segundos Oeste, el tercero con una distancia de doce punto cero dos metros, con rumbo Sur veintidós grados, cuarenta y siete minutos, once segundos Oeste, y el cuarto con una distancia de veintitrés punto cuarenta y seis metros con rumbo Sur veintiséis grados, treinta y un minutos, catorce segundos Oeste; linda en esta orientación con Inmueble propiedad de Norberto Hernández, cerco de alambre de calle de por medio. LADO SUR: Línea quebrada compuesta por seis tramos rectos, el primero con una distancia de veintidós punto setenta y cinco metros, con rumbo Norte cincuenta y siete grados, veintiséis minutos, veinticuatro segundos Oeste, el segundo con una distancia de ochenta y nueve punto catorce metros, con rumbo Norte cincuenta y seis grados, diez minutos, tres segundos Oeste, el tercero con una distancia de cincuenta y tres puntos setenta y ocho metros, con rumbo Norte cuarenta grados, cero minutos, cincuenta y cuatro segundos Oeste, el cuarto con una distancia de diez punto cuarenta y un metros, con rumbo Norte cuarenta grados, cuarenta y un minutos, veinticinco segundos Oeste, el quinto con una distancia de cincuenta y tres puntos setenta y cuatro metros, con rumbo Norte cincuenta y ocho grados, treinta y seis minutos, cuarenta segundos Oeste, y el sexto con una distancia de veintiocho punto sesenta y cuatro metros, con rumbo Norte sesenta grados, tres minutos, y treinta y cinco segundos Oeste; linda en esta orientación en el primer tramo con Inmueble propiedad de Ana Matea Santos, en el segundo tramo con Inmueble propiedad de Eulogio Martín Santos, y del tercer al sexto tramo con Inmueble propiedad de Teresa Águila, cerco de alambre de por medio en todos los casos. LADO PONIENTE: Línea quebrada compuesta por dos tramos rectos, el primero con una distancia de treinta y siete punto cincuenta metros, con rumbo Norte cero grados, treinta y un minutos, quince segundos Este, y el segundo con una distancia de treinta y dos punto sesenta y cinco metros, con rumbo Norte un grado, veinte minutos, treinta y seis segundos Este; linda en esta orientación con Inmueble propiedad de Teresa Águila, cerco de alambre de por medio. Que el inmueble descrito lo adquirió la poseedora por venta verbal que le hizo su padre el señor JUAN ANTONIO MEDRANO AREVALO, mayor de edad, Jornalero, del domicilio de San Buenaventura, Departamento de Usulután, en el mes de enero del año dos mil cinco, que desde la fecha en que compró dicho inmueble hasta hoy, lo ha poseído de manera material, quieta, pacífica, pública, continua e ininterrumpida durante como se demostrará por más de diez años y con ella no hay otros poseedores proindivisos o persona alguna que se haya disputado la posesión ejercida.

Lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA: JUCUAPA, A LAS CATORCE HORAS Y VEINTE MINUTOS DEL DÍA SIETE DE JUNIO DEL DOS MIL VEINTIUNO.- LIC. OSCAR NEFTALI ESCOLERO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- LIC. RODOLFO ANTONIO CASTRO, SECRETARIO.

LICENCIADO SAMUEL ELY MARTINEZ MARTINEZ, JUEZ INTEGRANTE DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE SENSUNTEPEQUE, DEPARTAMENTO DE CABAÑAS. AL PÚBLICO PARA LOS DEMÁS EFECTOS DE LEY

HACE SABER: Que a este Tribunal se ha presentado el Licenciado HUGO ROSENDO VLADIMIR HERNANDEZ, mayor de edad, Abogado, del domicilio de Sensuntepeque, departamento de Cabañas, con Documento Único de Identidad número cero cero setecientos cuatro mil cuatrocientos veinticuatro-uno, Número de Identificación Tributaria cero novecientos seis-ciento ochenta mil trescientos setenta y siete-ciento dos-cuatro; y Tarjeta de Abogado número cero nueve cero seis cuatro ocho cuatro ocho dos cero siete siete cero nueve nueve, actuando en calidad de Apoderado con Cláusula Especial del señor APOLINAR TORRES VILLANUEVA, de cincuenta y nueve años de edad, del domicilio de Sensuntepeque, departamento de Cabañas, y con residencia actual en la Ciudad de Piscataway, Estado de New Jersey, Estados Unidos de América, con Número de Pasaporte B cero cuatro dos cero ocho ocho cero cero; y Número de Identificación Tributaria cero novecientos seis-cero setenta mil ciento sesenta y dos-ciento tres-cero. Solicitando se le extienda TÍTULO SUPLETORIO a favor del señor APOLINAR TORRES VILLANUEVA, de un inmueble ubicado en el CASERÍO PALACIOS, CANTÓN RÍO GRANDE, MUNICIPIO DE SENSUNTEPEQUE, DEPARTAMENTO DE CABAÑAS, manifestando el referido profesional que el inmueble tiene una extensión superficial conforme levantamiento topográfico de SESENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y NUEVE PUNTO NOVENTA Y TRES METROS CUADRADOS, equivalentes a NUEVE MANZANAS CINCO MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y CUATRO PUNTO VEINTISÉIS VARAS CUADRADAS; de la descripción técnica siguiente: El vértice Nor Poniente que es el punto de partida de esta descripción técnica tiene las siguientes coordenadas: NORTE doscientos noventa y nueve mil ochocientos ochenta y uno punto noventa y siete, ESTE quinientos cuarenta y seis mil trescientos treinta y dos punto setenta y nueve. **LINDERO NORTE** partiendo del vértice Nor Poniente está formado por treinta y siete tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte setenta y siete grados cincuenta y ocho minutos cuarenta y un segundos Este con una distancia de veintidós punto cincuenta y seis metros; Tramo dos, Norte setenta y nueve grados veintitrés minutos cuarenta y ocho segundos Este con una distancia de ocho punto cincuenta y nueve metros; Tramo tres, Norte setenta y seis grados treinta y ocho minutos trece segundos Este con una distancia de once punto setenta y siete metros; Tramo cuatro, Norte setenta y siete grados cincuenta y ocho minutos treinta y cinco segundos Este con una distancia de diez punto setenta metros; Tramo cinco, Norte setenta y tres grados treinta y tres minutos cuarenta y cuatro segundos Este con una distancia de diecisiete punto cuarenta y dos metros; Tramo seis, Norte setenta y ocho grados cuarenta minutos veintitrés segundos Este con una distancia de seis punto sesenta y dos metros; Tramo siete, Norte sesenta y siete grados cero nueve minutos doce segundos Este con una distancia de diez punto sesenta y nueve metros; Tramo ocho, Norte ochenta y cuatro grados treinta y seis minutos treinta y siete segundos Este con una distancia de veinticinco punto veintitrés metros; Tramo nueve, Norte ochenta y tres grados treinta y siete minutos catorce segundos Este con una distancia de catorce punto cuarenta y nueve metros; Tramo diez, Norte setenta y ocho grados cuarenta minutos cero cinco segundos Este con una distancia de veinte punto treinta y un metros; Tramo once, Norte setenta y seis grados cuarenta y nueve minutos cuarenta y tres segundos Este con una distancia de veinte punto ochenta y nueve metros; Tramo doce, Norte setenta y tres grados cuarenta y un minutos treinta y cuatro segundos Este con una distancia de diez punto veintidós metros; Tramo trece, Norte setenta y un grados cero cinco minutos treinta y un segundos Este con una distancia de seis punto cincuenta y un metros;

Tramo catorce, Norte setenta y nueve grados catorce minutos cuarenta y nueve segundos Este con una distancia de veintidós punto cuarenta metros; Tramo quince, Norte setenta y cinco grados veinticuatro minutos cincuenta segundos Este con una distancia de trece punto catorce metros; Tramo dieciséis, Norte setenta y siete grados cero nueve minutos treinta y nueve segundos Este con una distancia de once punto sesenta y un metros; Tramo diecisiete, Norte setenta y ocho grados cuarenta y nueve minutos cero tres segundos Este con una distancia de treinta punto ochenta y nueve metros; Tramo dieciocho, Norte ochenta y un grados diecinueve minutos cuarenta y tres segundos Este con una distancia de once punto cero ocho metros; Tramo diecinueve, Norte ochenta y dos grados cero tres minutos cero dos segundos Este con una distancia de veinticuatro punto sesenta y seis metros; Tramo veinte, Norte setenta y nueve grados cuarenta y seis minutos cero cuatro segundos Este con una distancia de veintiséis punto cero seis metros; colindando con **SUCESIÓN DE JOSÉ SANTOS QUINTEROS**, con cerco de piedras y cerco de alambre de púas de por medio; Tramo veintiún, Norte setenta grados cincuenta y cuatro minutos treinta y ocho segundos Este con una distancia de diez punto veinticuatro metros; Tramo veintidós, Norte cincuenta y nueve grados veinticinco minutos treinta y ocho segundos Este con una distancia de diecisiete punto treinta y cuatro metros; Tramo veintitrés, Norte cincuenta y ocho grados veintinueve minutos cincuenta y tres segundos Este con una distancia de trece punto quince metros; Tramo veinticuatro, Norte cincuenta y siete grados cincuenta y ocho minutos treinta y tres segundos Este con una distancia de nueve punto setenta y tres metros; Tramo veinticinco, Norte cincuenta y un grados trece minutos cuarenta y cuatro segundos Este con una distancia de siete punto veintitrés metros; Tramo veintiséis, Norte cincuenta y un grados cuarenta minutos once segundos Este con una distancia de diez punto cero cinco metros; Tramo veintisiete, Norte sesenta y dos grados trece minutos cuarenta y ocho segundos Este con una distancia de dos punto treinta y cuatro metros; Tramo veintiocho, Norte sesenta y siete grados cero un minutos treinta segundos Este con una distancia de doce punto setenta y ocho metros; Tramo veintinueve, Norte setenta grados dieciséis minutos cincuenta segundos Este con una distancia de once punto catorce metros; Tramo treinta, Norte setenta grados cero ocho minutos cincuenta y cinco segundos Este con una distancia de veintisiete punto doce metros; Tramo treinta y uno, Norte setenta grados treinta y nueve minutos doce segundos Este con una distancia de veinte punto cero siete metros; Tramo treinta y dos, Norte sesenta y nueve grados cincuenta minutos cero tres segundos Este con una distancia de nueve punto once metros; Tramo treinta y tres, Norte sesenta y ocho grados cuarenta y tres minutos cincuenta y cinco segundos Este con una distancia de quince punto dieciséis metros; Tramo treinta y cuatro, Norte sesenta y nueve grados doce minutos treinta y cinco segundos Este con una distancia de diecinueve punto cuarenta y siete metros; Tramo treinta y cinco, Norte sesenta y cinco grados doce minutos cincuenta y seis segundos Este con una distancia de doce punto ochenta y un metros; Tramo treinta y seis, Norte sesenta y dos grados cuarenta y un minutos cuarenta y siete segundos Este con una distancia de cuatro punto dieciséis metros; Tramo treinta y siete, Norte setenta y cuatro grados veintitrés minutos cuarenta segundos Este con una distancia de tres punto cero un metros; colindando con propiedad de **ANTONIA QUINTEROS**, con cerco de alambre de púas de por medio **LINDERO ORIENTE**: partiendo del vértice Nor Oriente está formado por seis tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur sesenta y nueve grados treinta y cuatro minutos treinta y cuatro segundos Este con una distancia de veintiséis punto ochenta y ocho metros; Tramo dos, Sur sesenta y seis grados treinta y nueve minutos treinta y un segundos Este con una distancia de treinta y cinco punto treinta y un metros; Tramo tres, Sur sesenta y dos grados cuarenta y cuatro minutos cincuenta y tres segundos Este con una distancia de treinta y cinco punto cuarenta y cuatro metros; Tramo cuatro, Sur cincuenta y nueve grados

cincuenta minutos cero cinco segundos Este con una distancia de treinta y tres punto cuarenta y siete metros; Tramo cinco, Sur sesenta grados cuarenta y dos minutos once segundos Este con una distancia de trece punto treinta y dos metros; Tramo seis, Sur cincuenta y siete grados veintiocho minutos cincuenta y dos segundos Este con una distancia de doce punto ochenta y nueve metros; colindando con **SUCESIÓN DE JESÚS CHACÓN**, con cerco de piedras y cerco de alambre de púas de por medio. **LINDERO SUR:** partiendo del vértice Sur Oriente está formado por setenta y un tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur cuarenta y ocho grados cero tres minutos veintitrés segundos Oeste con una distancia de veintidós punto cuarenta y un metros; Tramo dos, Sur cuarenta y ocho grados cincuenta y cinco minutos cero cero segundos Oeste con una distancia de veintinueve punto noventa y dos metros; Tramo tres Sur cincuenta y un grados cincuenta y ocho minutos diecinueve segundos Oeste con una distancia de treinta y seis punto cuarenta y un metros; Tramo cuatro, Sur cincuenta y tres grados treinta y nueve minutos treinta y tres segundos Oeste con una distancia de treinta y cinco punto cero ocho metros; Tramo cinco, Sur cincuenta y dos grados cincuenta y cuatro minutos veintiocho segundos Oeste con una distancia de treinta y un punto cuarenta y cinco metros; Tramo seis, Sur sesenta y dos grados veintiséis minutos cincuenta segundos Oeste con una distancia de ocho punto treinta metros; Tramo siete, Sur setenta y ocho grados cero un minutos diecinueve segundos Oeste con una distancia de ocho punto cincuenta y ocho metros; Tramo ocho, Norte setenta y cinco grados cero un minutos dieciocho segundos Oeste con una distancia de dos punto treinta y seis metros; Tramo nueve, Norte cuarenta y nueve grados once minutos veintiséis segundos Oeste con una distancia de tres punto cincuenta y ocho metros; Tramo diez, Norte diecinueve grados veinticinco minutos cero tres segundos Oeste con una distancia de siete punto cero un metros; Tramo once, Norte treinta grados cincuenta y tres minutos cero cuatro segundos Oeste con una distancia de siete punto cuarenta y dos metros; Tramo doce, Norte cincuenta y ocho grados cincuenta y cuatro minutos cuarenta segundos Oeste con una distancia de diez punto veintiún metros; Tramo trece, Norte cuarenta y cuatro grados treinta y un minutos cero siete segundos Oeste con una distancia de diez punto diez metros; Tramo catorce, Norte ochenta y cinco grados veinticuatro minutos diez segundos Oeste con una distancia de ocho punto ochenta y seis metros; Tramo quince, Norte ochenta y dos grados treinta y cuatro minutos veinticuatro segundos Oeste con una distancia de cinco punto dieciocho metros; Tramo dieciséis Sur cincuenta y nueve grados cincuenta y seis minutos diecinueve segundos Oeste con una distancia de tres punto cincuenta y nueve metros; Tramo diecisiete, Sur treinta y dos grados veintiséis minutos doce segundos Oeste con una distancia de dos punto cincuenta y cuatro metros; Tramo dieciocho, Sur sesenta y nueve grados diecinueve minutos cero un segundos Oeste con una distancia de cuatro punto setenta y seis metros; Tramo diecinueve, Norte sesenta y cuatro grados cuarenta y tres minutos cero cuatro segundos Oeste con una distancia de seis punto treinta y nueve metros; Tramo veinte, Norte ochenta y dos grados cero cero minutos cero nueve segundos Oeste con una distancia de siete punto treinta y tres metros; Tramo veintiún, Norte setenta y tres grados veintitrés minutos treinta y ocho segundos Oeste con una distancia de once punto veinte metros; Tramo veintidós, Norte setenta y cinco grados veintidós minutos cero ocho segundos Oeste con una distancia de cuatro punto sesenta y siete metros; Tramo veintitrés, Sur ochenta grados cincuenta y ocho minutos trece segundos Oeste con una distancia de cinco punto veintidós metros; Tramo veinticuatro, Sur cincuenta y siete grados cincuenta y nueve minutos cuarenta y un segundos Oeste con una distancia de cuatro punto veinticinco metros; Tramo veinticinco, Sur cuarenta y tres grados dieciocho minutos cuarenta y dos segundos Oeste con una distancia de diecinueve punto veinte metros; Tramo veintiséis, Sur cincuenta y seis grados cero tres minutos doce segundos Oeste con una distancia de doce punto

treinta y nueve metros; Tramo veintisiete, Sur ochenta y seis grados treinta y cinco minutos cincuenta y tres segundos Oeste con una distancia de quince punto diecisiete metros; Tramo veintiocho, Sur setenta y cinco grados cincuenta y ocho minutos treinta segundos Oeste con una distancia de doce punto treinta metros; Tramo veintinueve, Sur cincuenta y cinco grados cincuenta y cuatro minutos cuarenta segundos Oeste con una distancia de tres punto cincuenta y nueve metros; Tramo treinta, Sur veinticuatro grados cuarenta y un minutos cincuenta y ocho segundos Oeste con una distancia de diez punto cero tres metros; Tramo treinta y uno, Sur treinta y dos grados cuarenta y ocho minutos cincuenta y tres segundos Oeste con una distancia de catorce punto setenta y un metros; colindando con propiedad de **MIGUEL ÁNGEL AMAYA TORRES**, con cerco de piedras y cerco de alambre de púas de por medio; Tramo treinta y dos, Norte sesenta y un grados cincuenta minutos cero cero segundos Oeste con distancia de siete punto cincuenta y dos metros; Tramo treinta y tres Norte sesenta y nueve grados cincuenta y tres minutos cincuenta y ocho segundos Oeste con una distancia de siete punto cincuenta y un metros; Tramo treinta y cuatro, Norte cuarenta y seis grados treinta y tres minutos cuarenta y nueve segundos Oeste con una distancia de dos punto ochenta y cinco metros; Tramo treinta y cinco, Sur setenta y ocho grados cuarenta y siete minutos once segundos Oeste con una distancia de tres punto cincuenta metros; Tramo treinta y seis, Sur cincuenta y cinco grados diez minutos cero siete segundos Oeste con una distancia de catorce punto sesenta y dos metros; Tramo treinta y siete, Sur cuarenta y seis grados veintiún minutos cincuenta segundos Oeste con una distancia de siete punto trece metros; Tramo treinta y ocho, Sur treinta y cuatro grados cuarenta y siete minutos catorce segundos Oeste con una distancia de cinco punto cincuenta metros; Tramo treinta y nueve, Sur veintisiete grados treinta y nueve minutos cuarenta y siete segundos Oeste con una distancia de catorce punto veinticuatro metros; Tramo cuarenta, Sur cuarenta y dos grados cincuenta y ocho minutos veintiséis segundos Oeste con una distancia de seis punto cero cero metros; Tramo cuarenta y uno, Sur setenta grados cero tres minutos cincuenta y un segundos Oeste con una distancia de cinco punto diecinueve metros; Tramo cuarenta y dos, Norte setenta y cuatro grados cero nueve minutos cincuenta segundos Oeste con una distancia de ocho punto sesenta y cinco metros; Tramo cuarenta y tres, Sur ochenta y ocho grados veintisiete minutos cincuenta y un segundos Oeste con una distancia de diez punto cero siete metros; Tramo cuarenta y cuatro, Norte setenta y dos grados diecisiete minutos cincuenta y ocho segundos Oeste con una distancia de cuatro punto noventa y tres metros; Tramo cuarenta y cinco, Sur sesenta y seis grados once minutos cincuenta y un segundos Oeste con una distancia de trece punto cero ocho metros; Tramo cuarenta y seis, Sur ochenta y dos grados veintiséis minutos cuarenta y cuatro segundos Oeste con una distancia de nueve punto cuarenta y tres metros; Tramo cuarenta y siete, Norte cincuenta y seis grados trece minutos catorce segundos Oeste con una distancia de veintiún punto treinta y tres metros; Tramo cuarenta y ocho, Sur cincuenta y cuatro grados veinte minutos dieciocho segundos Oeste con una distancia de nueve punto sesenta y siete metros; Tramo cuarenta y nueve, Sur veinticinco grados catorce minutos cincuenta segundos Este con una distancia de seis punto sesenta y un metros; Tramo cincuenta, Sur sesenta grados veintidós minutos cincuenta y tres segundos Oeste con una distancia de cinco punto sesenta y dos metros; Tramo cincuenta y uno, Sur setenta y siete grados cuarenta y tres minutos cuarenta y nueve segundos Oeste con una distancia de catorce punto ochenta y siete metros; Tramo cincuenta y dos, Norte setenta y siete grados treinta minutos catorce segundos Oeste con una distancia de tres punto setenta y nueve metros; Tramo cincuenta y tres, Norte sesenta y seis grados cero ocho minutos treinta segundos Oeste con una distancia de once punto setenta y cuatro metros; Tramo cincuenta y cuatro, Norte cincuenta y tres grados cero siete minutos cuarenta y ocho segundos Oeste con una distancia de quince punto quince metros; Tra-

mo cincuenta y cinco, Norte sesenta y tres grados cero cinco minutos cero seis segundos Oeste con una distancia de diecinueve punto cero cuatro metros; Tramo cincuenta y seis, Norte setenta y cinco grados cincuenta y un minutos treinta y nueve segundos Oeste con una distancia de cinco punto cuarenta metros; Tramo cincuenta y siete, Norte setenta y un grados veinticuatro minutos cincuenta y un segundos Oeste con una distancia de cuatro punto ochenta metros; Tramo cincuenta y ocho, Sur ochenta y cinco grados cuarenta y cuatro minutos diecisiete segundos Oeste con una distancia de cinco punto setenta y nueve metros; Tramo cincuenta y nueve, Sur cincuenta y ocho grados cincuenta y siete minutos veintitrés segundos Oeste con una distancia de siete punto treinta y nueve metros; Tramo sesenta, Sur cuarenta y seis grados veintiocho minutos cuarenta y tres segundos Oeste con una distancia de veintitrés punto cero dos metros; Tramo sesenta y uno, Sur ochenta y cinco grados treinta y seis minutos veintitrés segundos Oeste con una distancia de ocho punto sesenta y dos metros; Tramo sesenta y dos, Norte setenta y dos grados cero ocho minutos cero nueve segundos Oeste con una distancia de siete punto treinta metros; Tramo sesenta y tres, Norte cuarenta y ocho grados cuarenta minutos dieciséis segundos Oeste con una distancia de nueve punto cero seis metros; Tramo sesenta y cuatro, Sur ochenta y tres grados veintinueve minutos treinta y un segundos Oeste con una distancia de nueve punto sesenta y nueve metros; Tramo sesenta y cinco, Norte setenta y nueve grados veinticuatro minutos dieciséis segundos Oeste con una distancia de ocho punto ochenta y un metros; Tramo sesenta y seis, Norte setenta y cuatro grados veintiún minutos quince segundos Oeste con una distancia de doce punto cero nueve metros; Tramo sesenta y siete, Sur setenta y cinco grados cuarenta y nueve minutos cero cuatro segundos Oeste con una distancia de cinco punto sesenta y un metros; Tramo sesenta y ocho, Sur setenta y siete grados veintisiete minutos cincuenta segundos Oeste con una distancia de ocho punto cincuenta y dos metros; Tramo sesenta y nueve, Norte ochenta y tres grados cincuenta y tres minutos diecisiete segundos Oeste con una distancia de cinco punto cincuenta y cuatro metros; Tramo setenta, Norte sesenta y siete grados cero cuatro minutos treinta y seis segundos Oeste con una distancia de cuatro punto sesenta y cinco metros; Tramo setenta y uno, Norte setenta y cuatro grados cincuenta y tres minutos cincuenta y un segundos Oeste con una distancia de seis punto noventa y un metros; colindando con propiedad de **DANIEL AMAYA TORRES**, con cerco de piedras y cerco de alambre de púas de por medio. **LINDERO PONIENTE**: partiendo del vértice Sur Poniente está formado por cuatro tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte cuarenta y cinco grados cuarenta minutos cuarenta y un segundos Oeste con una distancia de veintitrés punto treinta metros; Tramo dos, Norte treinta y tres grados treinta y tres minutos cuarenta y siete segundos Oeste con una distancia de veintitrés punto setenta y cinco metros; Tramo tres, Norte cuarenta grados treinta y cinco minutos treinta y cuatro segundos Oeste con una distancia de catorce punto cincuenta y cuatro metros; Tramo cuatro, Norte treinta y tres grados cero nueve minutos treinta y siete segundos Oeste con una distancia de diecisiete punto cero nueve metros; colindando con propiedad de **DANIEL AMAYA TORRES**, con Callejón de por medio. Así se llega al vértice Nor Poniente, que es el punto donde se inició esta descripción. El inmueble antes descrito lo adquirió el titular por Compraventa que le hizo a la señora **MARÍA HERMENEGILDA PORTILLO VIUDA DE QUINTEROS**; y lo valora en la cantidad de VEINTIOCHO MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.

Juzgado de Primera Instancia de Sensuntepeque, a los dieciséis días del mes de Septiembre de dos mil veintiuno.-LIC. SAMUEL ELY MARTINEZ MARTINEZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA INTO.-LIC. KIRIAM ANGELICA MORALES GOMEZ, SECRETARIA INTA.

## SENTENCIA DE NACIONALIDAD

LA INFRASCRITA GERENTE DE EXTRANJERÍA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA, MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA,

CERTIFICA: Que a folio trescientos sesenta y nueve frente y vuelto DEL LIBRO DE ASIENTOS DE SENTENCIAS DE NACIONALIDAD SALVADOREÑA POR NACIMIENTO, se encuentra el asiento que literalmente dice:

"NÚMERO TRESIENTOS SESENTA Y NUEVE. En cumplimiento al artículo doscientos setenta y cinco de la Ley Especial de Migración y de Extranjería y habiéndose declarado ejecutoriada la sentencia pronunciada en las diligencias de Nacionalidad Salvadoreña por NACIMIENTO, promovidas por el señor LUIS ALFONSO RÍOS LÓPEZ, de origen y de nacionalidad Nicaragüense, se hace el siguiente asiento:

"MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA. San Salvador, a las once horas con treinta y cinco minutos del día catorce de junio de dos mil veintiuno. Vistas las diligencias que constan en el proceso administrativo del señor LUIS ALFONSO RÍOS LÓPEZ, originario del municipio de Chinandega, departamento de Chinandega, República de Nicaragua, con domicilio en el municipio de San Miguel, departamento de San Miguel, República de El Salvador, de nacionalidad Nicaragüense, quien mediante solicitud de adquisición de la calidad de Salvadoreño por nacimiento, presentada el día treinta y uno de mayo de dos mil veintiuno, solicita que se le otorgue dicha calidad migratoria. En relación a la solicitud expresada y ante el derecho de respuesta que le asiste al señor LUIS ALFONSO RÍOS LÓPEZ, y tomando como referencia los artículos seis inciso quinto y dieciocho, ambos de la Constitución de la República de El Salvador, relacionados con el artículo veinticuatro de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, se hacen las siguientes CONSIDERACIONES: I) GENERALES DE LA PERSONA EXTRANJERA: Nombre: LUIS ALFONSO RÍOS LÓPEZ. Nacionalidad: Nicaragüense. Edad: 35 años. Profesión: Docente. Estado familiar: Casado. Pasaporte número: C01313767. Carné de Residente Definitivo número: 58115. II) RELACIÓN DE LOS HECHOS: El señor LUIS ALFONSO RÍOS LÓPEZ, en su solicitud agregada a folio ciento noventa, establece que por ser de origen y nacionalidad Nicaragüense, es su deseo y voluntad adquirir la calidad de Salvadoreño por nacimiento, por lo que de conformidad con los artículos noventa ordinal tercero de la Constitución de la República de El Salvador, ciento cincuenta y cinco, ciento cincuenta y siete numeral dos, ciento sesenta y cinco numeral uno de la Ley Especial de Migración y de Extranjería, solicita se le otorgue dicha calidad. Asimismo, consta a folio ciento treinta y cuatro del expediente administrativo, resolución emanada por el Ministerio de Gobernación, Dirección General de Migración y Extranjería, proveída a las nueve horas con treinta y cinco minutos del día veintinueve de julio de dos mil trece, mediante la cual se le concedió al señor LUIS ALFONSO RÍOS LÓPEZ, residencia definitiva. Además, consta en el proceso administrativo que el señor LUIS ALFONSO RÍOS LÓPEZ, agregó la siguiente documentación que respalda su pretensión del otorgamiento de la calidad de Salvadoreño por nacimiento, la cual se detalla así: a) Certificado de Nacimiento en original debidamente apostillado, extendido en Managua, República de Nicaragua, el día veintiséis de julio del año dos mil siete, por el Registro Central del Estado Civil de las Personas, Consejo Supremo Electoral, de la República de Nicaragua, en el cual consta que en la partida número cero setecientos veintinueve, del tomo cero ciento ochenta y seis, asentado a folio cero trescientos sesenta y cinco, del libro

de nacimiento de mil novecientos ochenta y seis, del municipio de Chinandega, departamento de Chinandega, quedó inscrito que el señor LUIS ALFONSO RÍOS LÓPEZ, nació el día veintiséis de enero de mil novecientos ochenta y seis, en el municipio de Chinandega, departamento de Chinandega, República de Nicaragua, siendo sus padres los señores Rigoberto Ríos Flores y María Teresa López Martínez, ambos sobrevivientes a la fecha, el cual corre agregado de folios treinta y siete al treinta y nueve del expediente administrativo número setenta y un mil trescientos veintitrés; b) Fotocopia simple de Carné de Residente Definitivo número cincuenta y ocho mil ciento quince, expedido por la Dirección General de Migración y Extranjería de la República de El Salvador, el día veintiséis de agosto de dos mil veinte, con fecha de vencimiento el día veintinueve de julio de dos mil veintiuno, la cual corre agregada a folio ciento ochenta y nueve; c) Fotocopia confrontada con su original del Pasaporte número C cero un millón trescientos trece mil setecientos sesenta y siete, expedido por autoridades de la República de Nicaragua, el día veinticinco de septiembre de dos mil doce, con fecha de vencimiento el día veinticinco de septiembre de dos mil veintidós, el cual corre agregado de folios ciento ochenta y cinco al ciento ochenta y ocho; d) Certificación de Partida de Matrimonio en original número noventa y ocho, asentada a página noventa y ocho, tomo dos del libro de partidas de matrimonio que la Alcaldía Municipal de San Miguel llevó en el año dos mil once, expedida el día treinta y uno de mayo de dos mil veintiuno, en la cual consta que el señor LUIS ALFONSO RÍOS LÓPEZ, contrajo Matrimonio Civil con la señora Reina del Carmen Zavala Reyes, de nacionalidad Salvadoreña, el día cuatro de diciembre de dos mil diez, ante los oficios notariales de Willian Quintanilla Quintanilla; la cual corre agregada a folio ciento ochenta y cuatro del expediente administrativo; y e) Fotocopia simple del Documento Único de Identidad de su cónyuge, la señora Reina del Carmen Zavala Reyes, de nacionalidad Salvadoreña, número cero dos millones quinientos dieciocho mil ochocientos dieciocho - dos, expedido en el municipio y departamento de San Miguel, el día veinticuatro de abril de dos mil veintiuno, con fecha de vencimiento el día veintitrés de abril de dos mil veintinueve, el cual corre agregado a folio ciento ochenta y tres. III) OBJETO DE LA DECISIÓN DE ESTE MINISTERIO: Con lo expuesto anteriormente, por el señor LUIS ALFONSO RÍOS LÓPEZ, quien solicita el otorgamiento de la calidad de Salvadoreño por nacimiento, ante tal petición es procedente hacer un análisis exhaustivo de cada uno de los documentos que presentó con sus respectivos requisitos. IV) FUNDAMENTACIÓN Y MARCO JURÍDICO APLICABLE: De acuerdo al artículo noventa ordinal tercero de la Constitución de la República de El Salvador, el constituyente expresó que son salvadoreños por nacimiento: *"Los originarios de los demás Estados que constituyeron la República Federal de Centro América, que teniendo domicilio en El Salvador, manifiesten ante las autoridades competentes su voluntad de ser salvadoreños, sin que se requiera la renuncia a su nacionalidad de origen"*. Dicha disposición constitucional tiene asidero legal en la ley secundaria en forma concreta, en el artículo ciento cincuenta y siete numeral dos de la Ley Especial de Migración y de Extranjería, el cual establece que las diligencias relacionadas con la nacionalidad que le competen al titular del Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, son las siguientes: *"Las diligencias a efecto que las personas originarias de los demás Estados que constituyeron la República Federal de Centro América domiciliados en el país, obtengan la calidad de salvadoreño por nacimiento"*. Por lo anterior, se advierte que para hacer valer este derecho, el solicitante debe cumplir con las siguientes condiciones: a) ser originario de uno de los demás Estados que constituyeron la República Federal de Centro América; b) tener domicilio en El Salvador; c) manifestar su voluntad de ser Salvadoreño; y d) que dicha manifestación se haga ante autoridad competente. En cuanto a la primera condición,

el término que utiliza el constituyente cuando se refiere a su origen, debemos entender que según la Real Academia de la Lengua Española, sostiene que origen debe entenderse como "Nacimiento". En el presente caso, el señor LUIS ALFONSO RÍOS LÓPEZ, comprueba por medio de su Certificado de Nacimiento el cual ha sido relacionado anteriormente, que es de origen y nacionalidad nicaragüense. La disposición constitucional antes citada, tiene respaldo en el artículo seis de la Constitución de la República Federal de Centroamérica, emitida en la ciudad de Guatemala, a los veintidós días del mes de noviembre de mil ochocientos veinticuatro, en cuanto a que los países que constituyeron la República Federal de Centro América además de El Salvador son Guatemala, Honduras, Nicaragua y Costa Rica; por lo que, el país de origen del señor LUIS ALFONSO RÍOS LÓPEZ, es de aquellos previstos en el artículo noventa ordinal tercero de la Constitución de la República de El Salvador. En relación con la segunda condición, que se le impone al señor LUIS ALFONSO RÍOS LÓPEZ, para el otorgamiento de la calidad de Salvadoreño por nacimiento, se comprueba con el análisis de su respectivo expediente administrativo, que posee arraigo laboral, familiar y domiciliar en el territorio salvadoreño. La tercera y cuarta condición quedan establecidas en el presente caso, mediante solicitud presentada ante este Ministerio por el señor LUIS ALFONSO RÍOS LÓPEZ, en la que manifiesta expresamente su voluntad de adquirir la calidad de salvadoreño por nacimiento. POR LO TANTO: Con base a las consideraciones anteriores y de conformidad con lo establecido en los artículos noventa ordinal tercero, noventa y uno inciso primero de la Constitución de la República de El Salvador, doscientos dieciséis al doscientos dieciocho y doscientos veintinueve del Código Procesal Civil y Mercantil; ciento cincuenta y cinco, ciento cincuenta y siete numeral dos, ciento sesenta, ciento sesenta y uno, doscientos sesenta y uno, doscientos sesenta y tres y doscientos setenta y cuatro, todos de la Ley Especial de Migración y de Extranjería; en nombre de la República de El Salvador, este Ministerio FALLA: Concédesele la calidad de Salvadoreño por nacimiento al señor LUIS ALFONSO RÍOS LÓPEZ, por ser de origen y nacionalidad Nicaragüense y tener domicilio en El Salvador, y quien conforme a la ley conserva su nacionalidad de origen. Certifíquese, confróntese y désele cumplimiento al artículo doscientos setenta y cinco de la Ley Especial de Migración y de Extranjería; la cual se asentará en un libro que para tal efecto llevará la Dirección General. NOTIFÍQUESE. HÉCTOR GUSTAVO VILLATORO FUNES. MINISTRO.

"RUBRICADA"

Es conforme con su original con el cual se confrontó. MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA, DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA. San Salvador, a las nueve horas con veinte minutos del día diecisiete de agosto de dos mil veintiuno. ELEONORA ELIZABETH DE MARROQUÍN. GERENTE DE EXTRANJERÍA.

"RUBRICADA"

ES CONFORME CON SU ORIGINAL CON EL CUAL SE CONFRONTÓ y para ser publicada en el DIARIO OFICIAL, se extiende, firma y sella la presente, en la DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA. San Salvador, a las nueve horas con veinticinco minutos del día diecisiete de agosto de dos mil veintiuno.

LICDA. ELEONORA ELIZABETH DE MARROQUÍN,  
GERENTE DE EXTRANJERÍA.

LA INFRASCRITA SECRETARIA GENERAL DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA, MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA,

CERTIFICA: Que a folio trescientos cincuenta y nueve frente y vuelto DEL LIBRO DE ASIENTOS DE SENTENCIAS DE NACIONALIDAD SALVADOREÑA POR NACIMIENTO, se encuentra el asiento que literalmente dice:

"NÚMERO TRESIENTOS CINCUENTA Y NUEVE. En cumplimiento al artículo doscientos setenta y cinco de la Ley Especial de Migración y de Extranjería y habiéndose declarado ejecutoriada la sentencia pronunciada en las diligencias de Nacionalidad Salvadoreña por NACIMIENTO, promovidas por la señora KATHLEEN MARIBEL HAM VELÁSQUEZ hoy KATHLEEN MARIBEL HAM DE MEJÍA, de origen y de nacionalidad Hondureña, se hace el siguiente asiento:

"MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA. San Salvador, a las nueve horas con cuarenta y cinco minutos del día veintiuno de mayo de dos mil veintiuno. Vistas las diligencias que constan en el proceso administrativo de la señora KATHLEEN MARIBEL HAM VELÁSQUEZ hoy KATHLEEN MARIBEL HAM DE MEJÍA, originaria del municipio de Distrito Central, departamento de Francisco Morazán, República de Honduras, con domicilio en el municipio de Santa Tecla, departamento de La Libertad, República de El Salvador, de nacionalidad Hondureña, quien mediante solicitud de adquisición de la calidad de Salvadoreña por nacimiento, presentada el día veintidós de abril de dos mil veintiuno, solicita que se le otorgue dicha calidad migratoria. En relación a la solicitud expresada y ante el derecho de respuesta que le asiste a la señora KATHLEEN MARIBEL HAM VELÁSQUEZ hoy KATHLEEN MARIBEL HAM DE MEJÍA, y tomando como referencia los artículos seis inciso quinto y dieciocho, ambos de la Constitución de la República de El Salvador, relacionados con el artículo veinticuatro de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, se hacen las siguientes CONSIDERACIONES: I) GENERALES DE LA PERSONA EXTRANJERA: Nombre: KATHLEEN MARIBEL HAM VELÁSQUEZ hoy KATHLEEN MARIBEL HAM DE MEJÍA. Nacionalidad: Hondureña. Edad: 30 años. Profesión: Abogada. Estado Familiar: Casada. Pasaporte Número: G 213629. Carné de Residente Definitivo Número: 1011967. II) RELACIÓN DE LOS HECHOS: La señora KATHLEEN MARIBEL HAM VELÁSQUEZ hoy KATHLEEN MARIBEL HAM DE MEJÍA, en su solicitud con fecha veinte de abril de dos mil veintiuno, agregada a folio ciento treinta y uno, relacionó que por ser de origen y nacionalidad Hondureña, es su deseo y voluntad adquirir la calidad de Salvadoreña por nacimiento, por lo que de conformidad con los artículos noventa ordinal tercero de la Constitución de la República de El Salvador, ciento cincuenta y cinco, ciento cincuenta y siete numeral dos, ciento sesenta y cinco y uno de la Ley Especial de Migración y de Extranjería, solicita se le otorgue dicha calidad. Asimismo, consta a folio ciento catorce, del expediente administrativo resolución emanada por el Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, Dirección General de Migración y Extranjería, proveída a las once horas con cuarenta minutos del día cinco de marzo de dos mil dieciocho, mediante la cual se le concedió a la señora KATHLEEN MARIBEL HAM VELÁSQUEZ hoy KATHLEEN MARIBEL HAM DE MEJÍA, residencia definitiva. Además, consta en el proceso administrativo que la señora KATHLEEN MARIBEL HAM VELÁSQUEZ hoy KATHLEEN MARIBEL HAM DE MEJÍA, agregó la siguiente documentación que respalda su pretensión del otorgamiento de la calidad de Salvadoreña por nacimiento, la cual se detalla así: a) Certificación de Acta de Nacimiento en original debidamente apostillada, extendida el día once de octubre de dos mil diecisiete, por el Registro Nacional de las Personas, Registro Civil Municipal de Distrito Central, departamento de Francisco Morazán, República de Honduras,

en la cual consta que en el acta de nacimiento número cero ochocientos uno-mil novecientos noventa-veintitrés mil trescientos nueve, asentada al folio cincuenta y uno doce del tomo mil doscientos dos, del año de mil novecientos noventa, del Registro Civil antes mencionado, quedó inscrito que la señora KATHLEEN MARIBEL HAM VELÁSQUEZ, nació el día diez de noviembre de mil novecientos noventa, en el municipio de Distrito Central, departamento de Francisco Morazán, República de Honduras, siendo sus padres los señores Armando Ham y Maribel Azucena Velásquez Pineda, ambos de nacionalidad Hondureña, sobrevivientes a la fecha, la cual corre agregada de folios catorce al diecisiete; b) Fotocopia confrontada con su original de Carné de Residente Definitivo número un millón once mil novecientos sesenta y siete, expedido por la Dirección General de Migración y Extranjería de la República de El Salvador, el día dos de marzo de dos mil veintiuno, con fecha de vencimiento el día cuatro de marzo de dos mil veintitrés, la cual corre agregada a folio ciento veintiséis; c) Fotocopia confrontada con su original del pasaporte número G doscientos trece mil seiscientos veintinueve, a nombre de KATHLEEN MARIBEL HAM VELÁSQUEZ, expedido por autoridades de la República de Honduras, el día diez de diciembre de dos mil veinte, con fecha de vencimiento el día diez de diciembre de dos mil treinta, el cual corre agregado a folios ciento veintiocho; d) Fotocopia confrontada con su original del Documento Único de Identidad de su cónyuge, el señor Rafael Alexander Mejía Larios, de nacionalidad Salvadoreña, número cero tres millones ochocientos once mil ochocientos cuarenta-cinco, expedido en el municipio de Santa Tecla, departamento de La Libertad, el día once de junio de dos mil dieciocho, con fecha de vencimiento el día diez de junio de dos mil veintiséis, el cual corre agregado a folio ciento veintisiete; y e) Certificación de Partida de Matrimonio en original número cuatrocientos doce, asentada a folio cuatrocientos doce, del libro de partidas de matrimonio número treinta y seis que la Alcaldía Municipal de Santa Tecla, departamento de La Libertad, llevó en dos mil diecisiete, expedida el día dieciséis de abril de dos mil veintiuno, en la cual consta que la señora KATHLEEN MARIBEL HAM VELÁSQUEZ, contrajo Matrimonio Civil con el señor Rafael Alexander Mejía Larios, de nacionalidad Salvadoreña, el día veintinueve de abril de dos mil diecisiete, en la ciudad de Santa Tecla, ante los oficios de la Notario María Gricelda Cabrera Gómez; donde se estableció que la contrayente usará los apellidos de la siguiente manera: HAM DE MEJÍA, la cual corre agregada a folio ciento veintinueve. Según Certificado de Nacimiento y Pasaporte emitido por autoridades de la República de Honduras, el nombre de la solicitante es KATHLEEN MARIBEL HAM VELÁSQUEZ, y en Certificación de Partida de Matrimonio quedó establecido que usará los apellidos HAM DE MEJÍA, verificándose que se trata de la misma persona, por lo que para efectos del otorgamiento de la calidad de Salvadoreña por nacimiento, este Ministerio resolverá conforme al nombre que decidió utilizar al momento de contraer matrimonio, quedando consignado su nombre como KATHLEEN MARIBEL HAM DE MEJÍA. III) OBJETO DE LA DECISIÓN DE ESTE MINISTERIO: Con lo expuesto anteriormente, por la señora KATHLEEN MARIBEL HAM VELÁSQUEZ hoy KATHLEEN MARIBEL HAM DE MEJÍA, quien solicita el otorgamiento de la calidad de Salvadoreña por nacimiento, ante tal petición es procedente hacer un análisis exhaustivo de cada uno de los documentos que presentó con sus respectivos requisitos. IV) FUNDAMENTACIÓN Y MARCO JURÍDICO APLICABLE: De acuerdo al artículo noventa ordinal tercero de la Constitución de la República de El Salvador, el constituyente expresó que son salvadoreños por nacimiento: "Los originarios de los demás Estados que constituyeron la República Federal de Centro América, que teniendo domicilio en El Salvador, manifiesten ante las autoridades competentes su voluntad de ser salvadoreños, sin que se requiera la renuncia a su nacionalidad de origen". Dicha disposición constitucional tiene asidero legal en la ley secundaria en forma concreta, en el artículo ciento cin-

cuenta y siete numeral dos de la Ley Especial de Migración y de Extranjería, el cual establece que las diligencias relacionadas con la nacionalidad que le competen al titular del Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, son las siguientes: "Las diligencias a efecto que las personas originarias de los demás Estados que constituyeron la República Federal de Centro América domiciliados en el país, obtengan la calidad de salvadoreño por nacimiento". Por lo anterior se advierte que para hacer valer este derecho, la persona solicitante, debe cumplir con las siguientes condiciones: a) ser originaria de uno de los demás Estados que constituyeron la República Federal de Centro América; b) tener domicilio en El Salvador; c) manifestar su voluntad de ser Salvadoreña; y d) que dicha manifestación se haga ante autoridad competente. En cuanto a la primera condición, el término que utiliza el constituyente cuando se refiere a su origen, debemos entender que según la Real Academia de la Lengua Española, sostiene que origen debe entenderse como "Nacimiento". En el presente caso, la señora KATHLEEN MARIBEL HAM VELÁSQUEZ hoy KATHLEEN MARIBEL HAM DE MEJÍA, comprueba por medio de su Certificado de Nacimiento el cual ha sido relacionado anteriormente, que es de origen y nacionalidad Hondureña, cumpliendo con lo regulado en el artículo noventa ordinal tercero de la Constitución de la República de El Salvador. La disposición constitucional antes citada, tiene respaldo en el artículo seis de la Constitución de la República Federal de Centroamérica, emitida en la ciudad de Guatemala, a los veintidós días del mes de noviembre de mil ochocientos veinticuatro, en cuanto a que los países que constituyeron la República Federal de Centro América además de El Salvador son Guatemala, Honduras, Nicaragua y Costa Rica; por lo que, el país de origen de la señora KATHLEEN MARIBEL HAM VELÁSQUEZ hoy KATHLEEN MARIBEL HAM DE MEJÍA, es de aquellos previstos en el artículo noventa número tercero de la Constitución de la República de El Salvador. En relación con la segunda condición, que se le impone a la señora KATHLEEN MARIBEL HAM VELÁSQUEZ hoy KATHLEEN MARIBEL HAM DE MEJÍA, para el otorgamiento de la calidad de Salvadoreña por nacimiento, se comprueba con el análisis de su respectivo expediente administrativo, que posee arraigo familiar y domiciliarse en el territorio salvadoreño. La tercera y cuarta condición quedan establecidas en el presente caso, mediante solicitud realizada ante este Ministerio, por la señora KATHLEEN MARIBEL HAM VELÁSQUEZ hoy KATHLEEN MARIBEL HAM DE MEJÍA, en la que manifiesta expresamente su voluntad de adquirir la calidad de Salvadoreña por nacimiento. POR LO TANTO: Con base a las consideraciones anteriores y de conformidad con lo establecido en los artículos noventa ordinal tercero, noventa y uno inciso primero de la Constitución de la República de El Salvador, doscientos dieciséis al doscientos dieciocho y doscientos veintinueve del Código Procesal Civil y Mercantil; ciento cincuenta y cinco, ciento cincuenta y siete numeral dos, ciento sesenta, ciento sesenta y uno, doscientos sesenta y uno, doscientos sesenta y tres y doscientos setenta y cuatro, todos de la Ley Especial de Migración y de Extranjería; en nombre de la República de El Salvador, este Ministerio FALLA: Concédesele la calidad de Salvadoreña por nacimiento a la señora KATHLEEN MARIBEL HAM VELÁSQUEZ hoy KATHLEEN MARIBEL HAM DE MEJÍA, por ser de origen y nacionalidad Hondureña y tener domicilio en El Salvador, y quien conforme a la ley conserva su nacionalidad de origen. Certifíquese, confróntese y désele cumplimiento al artículo doscientos setenta y cinco de la Ley Especial de Migración y de Extranjería; la cual se asentará en un libro que para tal efecto llevará la Dirección General. NOTIFÍQUESE. HECTOR GUSTAVO VILLATORO FUNES. MINISTRO.

"RUBRICADA"

Es conforme con su original con el cual se confrontó. MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA, DIRECCIÓN GENERAL

DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA. San Salvador, a las catorce horas con treinta minutos del día dieciséis de agosto de dos mil veintiuno. LICDA. HELEN XIOMARA FLAMENCO LIZAMA. SECRETARIA GENERAL.

"RUBRICADA"

ES CONFORME CON SU ORIGINAL CON EL CUAL SE CONFRONTÓ y para ser publicada en el DIARIO OFICIAL, se extiende, firma y sella la presente, en la DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA. San Salvador, a las catorce horas con cuarenta y cinco minutos del día dieciséis de agosto de dos mil veintiuno.

LICDA. HELEN XIOMARA FLAMENCO LIZAMA,

SECRETARIA GENERAL.

1 v. No. A013961

#### JUICIO DE AUSENCIA

DOCTOR ROMEO EDGARD PINO MARTÍNEZ, JUEZ EN FUNCIONES DE LO CIVIL-1 DEL DISTRITO JUDICIAL DE SOYAPANGO.

HACE SABER: Que a este Tribunal se ha presentado la Licenciada BEATRIZ CAMPOS HUEZO, en carácter de Apoderada General Judicial del INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL DE LA FUERZA ARMADA, que se abrevia IPSFA, manifestando que viene a promover Diligencias de Ausencia, como Incidente en el Juicio Ejecutivo Civil que promueve contra el señor FRANCISCO LEÓN, en ese entonces de cincuenta y tres años de edad, (17-06-03) fecha de Compra Venta, motorista, del domicilio de San Martín, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número 02405938-0, y Tarjeta de Identificación Tributaria número 0106-100250-002-5, y saber si han dejado procurador o representante legal en el país, pide se le nombre un Curador Especial para que lo represente en el Juicio aludido.

PREVIÉNESE como acto previo y de conformidad al Art. 141 del Código de Procedimientos Civiles, que si el mencionado señor tiene procurador o representante legal, comparezca a este Tribunal dentro de los quince días subsiguientes a la última publicación de este aviso probando tal circunstancia.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL-1 DE SOYAPANGO. A las once horas con veinte minutos del veintiocho de abril de dos mil veintiuno.- DR. ROMEO EDGARD PINO MARTÍNEZ, JUEZ EN FUNCIONES DE LO CIVIL-1.- LICDA. AMALIA DEYANIRA RODRÍGUEZ MARTÍNEZ. SECRETARIA.

1 v. No. A013745

#### CAMBIO DE NOMBRE

EL INFRASCRITO JUEZ DE FAMILIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL LICENCIADO RAUL WILFREDO BARRIENTOS BOLAÑOS.-

HACE SABER: Que la Licenciada Marina Leticia Marín Sánchez, ha presentado a esta sede Judicial la solicitud de Cambio de Nombre como representante Judicial de la niña FERNANDA MICAELA, de cuatro años de edad, estudiante, de este domicilio, representada legalmente por sus padres señores BRENDA LY GUTIERREZ MEDINA y

LEONARDO ANTONIO AGUILAR RIVERA. Todo de conformidad a lo establecido en el artículo veintitrés de la Ley del Nombre de la Persona Natural, MANIFESTANDO: Que la niña FERNANDA MICAELA, ha sido objeto debido a su nombre de burla porque su nombre MICAELA es LESIVO A LA DIGNIDAD HUMANA, razón por la cual su representada por medio de sus representantes legal desea cambiar su nombre de FERNANDA MICAELA A FERNANDA MARIANA. Por lo que se le previene que si existe alguna persona a quien afecte o perjudique dicho cambio de nombre, presente su oposición a este Juzgado dentro de diez días hábiles siguientes a la última publicación de este aviso.

Lo que se hace del conocimiento público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de Familia, Ahuachapán, a las doce horas del día diez de septiembre de dos mil veintiuno.- LIC. RAUL WILFREDO BARRIENTOS BOLAÑOS, JUEZ DE FAMILIA.- LIC. CARLOS OVIDIO LUNA MARTÍNEZ, SECRETARIO.

1 v. No. A013828

#### NOMBRE COMERCIAL

No. de Expediente: 2021199193

No. de Presentación: 20210328064

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado GUSTAVO ENRIQUE JAVIER SIMAN DABOUB, en su calidad de REPRESENTANTELEGAL de ALPHA INVERSIONES, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: ALPHA INVERSIONES, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,

**MIRÁ**  
APARTAMENTOS

Consistente en: las palabras MIRÁ APARTAMENTOS y diseño, que servirá para: IDENTIFICAR UNA EMPRESA DEDICADA A NEGOCIOS INMOBILIARIOS. SERVICIOS EN EL ÁMBITO DE CONSTRUCCIÓN; SERVICIOS DE REPARACIÓN; SERVICIOS DE INSTALACIÓN.

La solicitud fue presentada el día cinco de octubre del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, ocho de octubre del año dos mil veintiuno.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,  
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. A013944-1

No. de Expediente: 2021199192

No. de Presentación: 20210328063

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado GUSTAVO ENRIQUE JAVIER SIMAN DABOUB, en su calidad de REPRESENTANTELEGAL de ALPHA INVERSIONES, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: ALPHA INVERSIONES, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,

TANTELEGAL de ALPHA INVERSIONES, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: ALPHA INVERSIONES, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,

**MIRÁ**

Consistente en: la palabra MIRÁ y diseño, que servirá para: IDENTIFICAR UNA EMPRESA DEDICADA A NEGOCIOS INMOBILIARIOS. SERVICIOS EN EL ÁMBITO DE CONSTRUCCIÓN; SERVICIOS DE REPARACIÓN; SERVICIOS DE INSTALACIÓN.

La solicitud fue presentada el día cinco de octubre del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, ocho de octubre del año dos mil veintiuno.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. A013946-1

No. de Expediente: 2021199194

No. de Presentación: 20210328065

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado GUSTAVO ENRIQUE JAVIER SIMAN DABOUB, en su calidad de REPRESENTANTELEGAL de ALPHA INVERSIONES, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: ALPHA INVERSIONES, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,

**MIRÁ**  
SANTA TECLA

Consistente en: las palabras MIRÁ SANTA TECLA y diseño, que servirá para: IDENTIFICAR UNA EMPRESA DEDICADA A NEGOCIOS INMOBILIARIOS. SERVICIOS EN EL ÁMBITO DE CONSTRUCCIÓN; SERVICIOS DE REPARACIÓN; SERVICIOS DE INSTALACIÓN UBICADOS EN LA CIUDAD DE SANTA TECLA.

La solicitud fue presentada el día cinco de octubre del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, ocho de octubre del año dos mil veintiuno.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. A013949-1

No. de Expediente: 2021198175

No. de Presentación: 20210326270

## EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MIRNA ELIZABETH BICHARA ZUNIGA, en su calidad de APODERADO de ALPHA FIT, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: ALPHA FIT, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: las palabras BOOST METHOD y diseño, que se traducen al castellano como Método de aumento, que servirá para: IDENTIFICAR UN ESTABLECIMIENTO DEDICADO A SERVICIOS DE GIMNASIO.

La solicitud fue presentada el día treinta y uno de agosto del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dos de septiembre del año dos mil veintiuno.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. B010610-1

No. de Expediente: 2021198248

No. de Presentación: 20210326390

## EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MIRNA ELIZABETH BICHARA ZUNIGA, en su calidad de APODERADO de CONSTRUCTORA GIGANTE, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: la expresión GIGANTE PRODUCTOS DE CONSTRUCCIÓN y diseño, que servirá para: IDENTIFICAR UN ESTABLECIMIENTO DEDICADO A LA VENTA DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN.

La solicitud fue presentada el día uno de septiembre del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, seis de septiembre del año dos mil veintiuno.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MÉNDEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. B010611-1

No. de Expediente: 2021198176

No. de Presentación: 20210326271

## EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado OSCAR ALFONSO TEJADA IBAÑEZ, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: la expresión Network Legal Solutions y diseño, que se traduce al castellano como Red de Soluciones Legales De conformidad con lo establecido en el artículo 56 relacionado con el artículo 29, ambos de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se concede exclusividad del nombre comercial en su conjunto, por la combinación de colores, disposición de las palabras y el diseño especial que contiene el mismo, ya que sobre los elementos denominativos contenidos en él, individualmente considerados, no se le puede conceder exclusividad por ser palabras de uso común y necesario en el comercio. El nombre comercial servirá para: IDENTIFICAR UNA EMPRESA DEDICADA A BRINDAR SERVICIOS LEGALES.

La solicitud fue presentada el día treinta y uno de agosto del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diez de septiembre del año dos mil veintiuno.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. B010612-1

No. de Expediente: 2021192859

No. de Presentación: 20210315401

## EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado NELLY CAROLINA SERRANO SALAZAR, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de DISTRIBUIDORA AGENCIAS ELECTRONICAS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: DAE, S.A. DE C.V., DISTRIBUIDORA AGELSA, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: la frase I love MAKEUP y diseño, que se traduce al castellano como Amo el maquillaje, que servirá para: IDENTIFICAR UN ESTABLECIMIENTO DEDICADO A LA VENTA AL POR MAYOR Y AL DETALLE DE COSMETICOS.

La solicitud fue presentada el día nueve de febrero del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, catorce de mayo del año dos mil veintiuno.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,  
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. B010646-1

## CONVOCATORIAS

### CONVOCATORIA

El suscrito Administrador Único Suplente de la sociedad **VALDEZ SERRANO, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que puede abreviarse **VALDESE, S.A. DE C.V.**, **CONVOCA EN TERCERA OCASIÓN** a los accionistas a Junta General Ordinaria y Extraordinaria, a celebrarse el veintiséis de noviembre dos mil veintiuno, a partir de las trece horas de El Salvador, la cual se realizará de manera virtual a través de video conferencia.

La agenda de puntos a tratar de la sesión ordinaria es la siguiente:

- I. Establecimiento de quórum.
- II. Acuerdo de reestructuración de la administración de la Sociedad.
- III. Acuerdo de cierre del Centro Educativo Simón Bolívar.
- IV. Acuerdo para delegar, autorizar y ratificar, las actuaciones del Administrador Único, señor Hugo Edgardo Serrano Valdez, para que represente a la sociedad ante el Ministerio de Educación de El Salvador y cualquier otra institución pública o municipal en lo que respecta al trámite del cierre del Centro Educativo y cuentas tributarios.

La agenda de puntos a tratar de la sesión extraordinaria es la siguiente:

- I. Acuerdo de disolución y liquidación de la Sociedad.
- II. Acuerdo de nombramiento de Liquidador y Ejecutor especial de acuerdos, su remuneración y el plazo de liquidación.
- III. Nombramiento de Auditor Financiero y Fiscal, remuneración y el período comprendido.

Se hace constar que esta convocatoria se ha realizado en **TERCERA OCASIÓN**, debido a que, en las convocatorias en primera y segunda fecha, dieciséis y diecisiete de octubre de dos mil veintiuno respectivamente, no estuvo presente el quórum requerido, por tanto, no se procedió a la celebración de dicha Junta.

En ese sentido, la Junta General Ordinaria y Extraordinaria de accionistas en tercera convocatoria será válida cualquiera que sea el número de acciones presentes o representadas. Los acuerdos serán válidos cuando se adopten por la simple mayoría de las acciones presentes o representadas.

#### Procedimiento para realizar la sesión de forma virtual:

El procedimiento para realizar la sesión virtual requerirá de una inscripción de manera electrónica por parte de los accionistas, o de sus representantes, de forma previa al evento.

El proceso de inscripción estará disponible a partir de las ocho horas del **diez de noviembre de dos mil veintiuno** hasta las catorce horas del **veinticinco de noviembre de dos mil veintiuno**, ambas fechas inclusive y se realizará por medio de correo electrónico enviado a la siguiente dirección: [colegiosimonbolivarsv@gmail.com](mailto:colegiosimonbolivarsv@gmail.com), en el cual se relacione el nombre completo, número de Documento de Identidad, cuenta de correo electrónico, debiendo adjuntar en todo caso en formato PDF una copia legible del citado Documento de Identidad.

Una vez acreditada la calidad de accionista o de representante, según sea el caso, se remitirá por correo electrónico el enlace necesario para participar dentro de la sesión de Junta General de Accionistas.

San Salvador, veintidós de octubre de dos mil veintiuno.

HUGO EDGARDO SERRANO VALDEZ

ADMINISTRADOR ÚNICO SUPLENTE

VALDESE, S.A. DE C.V.

3 v. alt. No. A013923-1

### CONVOCATORIA

La Junta Directiva de **INVERSIONES MEDICAS GLOBALES SA DE CV**.

**CONVOCA:** A sus accionistas para celebrar **JUNTA GENERAL ORDINARIA**, a partir de las dieciséis horas del día primero de diciembre de dos mil veintiuno, en Boulevard y Condominio Los Héroes, Nivel 7, Local 7 - C, Colonia Buenos Aires, San Salvador, El Salvador, para tratar asuntos incluidos en la siguiente Agenda:

- 1) Verificación de Quórum y Aprobación de Agenda.
- 2) Lectura y Ratificación del Acta Anterior.
- 3) Lectura y Aprobación de la Memoria de Labores de la Junta Directiva correspondiente al ejercicio económico 2020.
- 4) Aprobación de Estados Financieros del ejercicio económico 2020.
- 5) Nombramiento de Auditor Externo para el año 2021 y sus honorarios.
- 6) Nombramiento de Auditor Fiscal para el año 2018 y 2019 y sus honorarios.
- 7) Aplicación de Resultados obtenidos en el ejercicio económico 2020.
- 8) Elección de administradores de la sociedad, para el período de tres años 2021 -2024.
- 9) Puntos varios.

El Quórum necesario para el establecimiento de la Junta General Ordinaria en esta primera convocatoria será de la mitad más una del total de las acciones en que esta dividido el Capital Social y las resoluciones se tomarán con la mayoría de los votos presentes.

De no haber quórum en la hora y fecha señaladas, por este mismo medio se hace Segunda Convocatoria para celebrar dicha Junta General Ordinaria de Accionistas, con igual agenda, en el mismo lugar indicado, a partir de las dieciséis horas del día dos de diciembre de dos mil veintiuno.

En esta segunda fecha de la convocatoria se celebrará la sesión cualquiera que sea el número de acciones representadas y las resoluciones se tomarán con la mayoría de los votos presentes.

San Salvador, 19 de octubre de 2021.

AVISO

JULIO ALBERTO PETRA,  
DIRECTOR PRESIDENTE.

3 v. alt. No. B010659-1

**REPOSICIÓN DE CERTIFICADOS**

CREDICAMPO S.C. DE R.L. DE C.V.,

Comunica que: En su oficina ubicada en la 14 Calle Poniente, Col. Hirleman Block N° 20-21, San Miguel, se ha presentado la propietaria del Certificado a Plazo, con número 13711, y número de Cuenta 210-400014136, con las siguientes condiciones: Plazo 360 días, Tasa de interés del 4.75%, por la cantidad en dólares de UN MIL DÓLARES 00/100 (\$ 1,000.00), quien manifiesta se le extravió.

En consecuencia, de lo anterior, se hace del conocimiento al público en general que, para los efectos legales del caso, transcurridos treinta días después de la tercera publicación de este aviso y si no hubiere ninguna oposición se procederá a sustituir el certificado en referencia.

Dado en San Miguel, a los 12 días del mes de octubre de 2,021.

HUGO ADIEL ALVAREZ CAÑAS,  
JEFE DEPTO. NEGOCIOS Y AGENCIAS  
CREDICAMPO.

3 v. alt. No. A013852-1

AVISO

Caja de Crédito de Santiago Nonualco, Sociedad Cooperativa de Responsabilidad Limitada de Capital Variable.

COMUNICA: Que a sus oficinas ubicadas en Avenida El Progreso y Calle Francisco Gavidia No. 18, Barrio San Juan de Santiago Nonualco, Departamento de La Paz, se ha presentado el propietario del CERTIFICADO DE DEPÓSITOS A PLAZO FIJO NÚMERO CERO CERO OCHO UNO CERO SEIS, solicitando la reposición de dicho certificado por CINCUENTA MIL 00/100 DÓLARES EXACTOS (\$50,000.00), respectivamente.

En consecuencia de lo anterior, se hace del conocimiento al público en general para los efectos legales del caso, que transcurridos treinta días después de la tercera publicación de este aviso y si no hubiere ninguna oposición, se procederá a reponer el certificado en referencia.

Santiago Nonualco, a los quince días del mes de octubre del año dos mil veintiuno.

JULIO CESAR RAMÍREZ AVALOS,  
GERENTE GENERAL  
CAJA DE CRÉDITO DE SANTIAGO NONUALCO,  
SOCIEDAD COOPERATIVA DE  
RESPONSABILIDAD LIMITADA DE C.V.

3 v. alt. No. B010616-1

Caja de Crédito de Santiago Nonualco, Sociedad Cooperativa de Responsabilidad Limitada de Capital Variable.

COMUNICA: Que a sus oficinas ubicadas en Avenida El Progreso y Calle Francisco Gavidia No. 18, Barrio San Juan de Santiago Nonualco, Departamento de La Paz, se ha presentado el propietario del CERTIFICADO DE DEPÓSITOS A PLAZO FIJO NÚMERO CERO CERO CINCO CERO UNO UNO, solicitando la reposición de dicho certificado por VEINTIDÓS MIL 00/100 DÓLARES (\$22,000.00).

En consecuencia de lo anterior, se hace del conocimiento al público en general para los efectos legales del caso, que transcurridos treinta días después de la tercera publicación de este aviso y si no hubiere ninguna oposición, se procederá a reponer el certificado en referencia.

Santiago Nonualco, 16 de octubre de 2021.

JULIO CESAR RAMÍREZ AVALOS,  
GERENTE GENERAL

CAJA DE CRÉDITO DE SANTIAGO NONUALCO,  
SOCIEDAD COOPERATIVA DE  
RESPONSABILIDAD LIMITADA DE C.V.

3 v. alt. No. B010617-1

**AVISO DE COBRO**

AVISO

La Infrascrita Subdirectora de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Hacienda, a quien interese para los efectos de ley

HACE SABER: Que a este Ministerio, se ha presentado el señor LÁZARO ALEXANDER BOLAÑOS GONZÁLEZ, en calidad de hijo sobreviviente del señor ATANACIO BOLAÑOS, para que se le autorice cobrar la suma de US\$227.50, en concepto de excedente de Impuesto sobre la Renta correspondiente al Ejercicio Fiscal 2020 respectivamente, que le correspondía a su extinto padre y que dejó pendiente de cobro por haber fallecido el día 22 de septiembre de 2021.

Lo anterior se hace del conocimiento del público en general, a fin de que toda persona que se crea con igual o mejor derecho, se presente a este Ministerio, en el término de tres días, contados desde que haya salido a circulación el Diario Oficial que contenga la publicación del último aviso.

San Salvador, 15 de octubre de 2021.

LICDA. NORA LIZETH PÉREZ MARTÍNEZ,  
SUBDIRECTORA DE ASUNTOS JURÍDICOS  
MINISTERIO DE HACIENDA.

3 v. 1 v. c/3 días No. A013709-1

**PATENTES DE INVENCION**

No. de Expediente: 2021006266

No. de Presentación: 20210028492

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta Oficina se ha presentado LUIS GIANCARLO DE LA GASCA COLTRINARI, mayor de edad, ABOGADO(A) Y NOTARIO(A), del domicilio de SAN SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, actuando como APODERADO de MERCK SHARP & DOHME CORP., del domicilio de 126 EAST LINCOLN AVENUE, RAHWAY, NEW JERSEY 07065-0907, ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando se conceda Registro de la PATENTE DE INVENCION en fase nacional de una solicitud internacional PCT No. PCT/US2019/066682 denominada COMPOSICIONES QUE COMPRENEN CONJUGADOS DE POLISACARIDO DE STREPTOCOCCUS PNEUMONIAE CON PROTEINA Y SUS METODOS DE USO, por el término de VEINTE AÑOS, con Clasificación Internacional A61K 39/09, A61P 31/04, y con prioridad de la solicitud ESTADOUNIDENSE No. 62/853,331, de fecha veintiocho de mayo del año dos mil diecinueve, solicitud ESTADOUNIDENSE No. 62/781,835, de fecha diecinueve de diciembre del año dos mil dieciocho.

Se refiere a: LA INVENCION SE REFIERE A COMPOSICIONES INMUNOGENAS MULTIVALENTES QUE COMPRENEN MAS DE UN CONJUGADO DE POLISACARIDO DE S. PNEUMONIAE CON PROTEINA, EN DONDE CADA UNO DE LOS CONJUGADOS COMPRENDE UN POLISACARIDO DE UN SEROTIPO DE S. PNEUMONIAE CONJUGADO CON UNA PROTEINA PORTADORA, EN DONDE LOS SEROTIPOS DE S. PNEUMONIAE SON COMO SE DEFINEN EN LA PRESENTE. EN ALGUNAS FORMAS DE REALIZACION, AL MENOS UNO DE LOS CONJUGADOS DE POLISACARIDO CON PROTEINA SE FORMA MEDIANTE UNA REACCION DE CONJUGACION QUE COMPRENDE UN SOLVENTE APROTICO. EN OTRAS FORMAS DE REALIZACION, CADA UNO DE LOS CONJUGADOS DE POLISACARIDO CON PROTEINA SE FORMA MEDIANTE UNA REACCION DE CONJUGACION QUE COMPRENDE UN SOLVENTE APROTICO. TAMBIEN SE PROPORCIONAN METODOS PARA INDUCIR UNA RESPUESTA INMUNITARIA PROTECTORA A UN PACIENTE HUMANO QUE COMPRENDE ADMINISTRAR LAS COMPOSICIONES INMUNOGENAS MULTIVALENTES DE LA INVENCION AL PACIENTE. LAS COMPOSICIONES INMUNOGENAS MULTIVALENTES SON UTILES PARA PROPORCIONAR PROTECCION CONTRA LA INFECCION DE S. PNEUMONIAE Y/O ENFERMEDADES NEUMOCOCICAS CAUSADAS POR S. PNEUMONIAE. LAS COMPOSICIONES DE LA INVENCION TAMBIEN SON UTILES COMO PARTE DE LOS REGIMENES DE TRATAMIENTO QUE PROPORCIONAN PROTECCION COMPLEMENTARIA PARA PACIENTES QUE SE VACUNARON CON UNA VACUNA MULTIVALENTE INDICADA PARA LA PREVECCION DE UNA ENFERMEDAD NEUMOCOCICA.

La solicitud fue presentada internacionalmente el día diecisiete de diciembre del año dos mil diecinueve.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de Ley.

REGISTRO DE PROPIEDAD INTELECTUAL: DEPARTAMENTO DE PATENTES. San Salvador, a los veintiuno días del mes de junio del año dos mil veintiuno.

LUIS ALONSO CÁCERES AMAYA

REGISTRADOR

1 v. No. B010624

No. de Expediente: 2021006264

No. de Presentación: 20210028489

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta Oficina se ha presentado LUIS GIANCARLO DE LA GASCA COLTRINARI, mayor de edad, ABOGADO(A) Y NOTARIO(A), del domicilio de SAN SALVADOR, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR, EL SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, actuando como APODERADO de Merck Sharp & Dohme Corp., del domicilio de 126 EAST LINCOLN AVENUE, RAHWAY, NEW JERSEY 07065-0907, ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando se conceda Registro de la PATENTE DE INVENCION en fase nacional de una solicitud internacional PCT No. PCT/US2019/066125 denominada DERIVADOS DE PIRIMIDONA COMO AGENTES CITOTOXICOS SELECTIVOS CONTRA CELULAS INFECTADAS POR VIH, por el término de VEINTE AÑOS, con Clasificación Internacional A61K 31/505, A61P 31/18, C07D 239/52, y con prioridad de la solicitud ESTADOUNIDENSE No. 62/781 356, de fecha dieciocho de diciembre del año dos mil dieciocho.

Se refiere a: LA PRESENTE DIVULGACION SE REFIERE A DERIVADOS DE PIRIMIDONA DE LA FÓRMULA 1, Y SU USO PARA INACTIVAR SELECTIVAMENTE CÉLULAS QUE EXPRESAN GAG-POL INFECTADAS POR VIH SIN CITOTOXICIDAD CONCOMITANTE CON RESPECTO A CELULAS INDIFERENCIADAS PARA VIH, Y PARA EL TRATAMIENTO O LA PROFILAXIS DE INFECCION POR VIH, O PARA EL TRATAMIENTO, PROFILAXIS, O RETRASO EN LA APARICION O LA PROGRESION DE SIDA O COMPLEJO RELACIONADO CON EL SIDA (ARC).

La solicitud fue presentada internacionalmente el día trece de diciembre del año dos mil diecinueve.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de Ley.

REGISTRO DE PROPIEDAD INTELECTUAL: DEPARTAMENTO DE PATENTES. San Salvador, a los catorce días del mes de julio del año dos mil veintiuno.

LUIS ALONSO CÁCERES AMAYA

REGISTRADOR

1 v. No. B010627

**EDICTOS DE EMPLAZAMIENTO**

IVONNE LIZZETTE FLORES GONZALEZ, JUEZ DE LO CIVIL DE APOPA EN FUNCIONES.

HACE SABER: A la señora ANA MIRIAN HERRERA AYALA, de cincuenta y ocho años de edad, a la fecha del contrato, florista, del domicilio de Apopa, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad Número: cero tres cero cinco nueve nueve siete nueve- seis, y con Número de Identificación Tributaria: cero seiscientos ocho-ciento noventa mil ciento cincuenta y siete- cero cero uno- uno; quien ha sido demandada en la Ejecución Forzosa registrada con Referencia: 77-EF-20/1 en esta sede Judicial, por el FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA, Institución de Crédito, Autónoma, de Derecho Público, con Número de Identificación Tributaria: cero seiscientos catorce-cero setenta mil quinientos setenta y cinco-cero cero dos-seis, cuyas oficinas están ubicadas en Calle Rubén Darío, Número 901, entre 15 y 17 Avenida Sur, de la ciudad de San Salvador; representado procesalmente por medio de su Apoderada General Judicial, Licenciada PATRICIA ELENA SANCHEZ DE MORAN, con Número de Identificación Tributaria: cero seiscientos catorce- doscientos cuarenta mil ochocientos setenta y ocho-ciento veintitrés- cero; reclamándole la cantidad de CINCO MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y NUEVE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON OCHENTA Y UN CENTAVOS DE DÓLAR en concepto de capital, más el interés convencional del SEIS POR CIENTO ANUAL sobre saldos, contados desde el día treinta de julio del año dos mil dieciséis, hasta su completo pago; más CIENTO SEIS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON CUARENTA Y CUATRO CENTAVOS DE DÓLAR, en concepto de Primas de Seguro de Vida y de Daños a la Propiedad, comprendidas desde el día treinta de agosto del año dos mil dieciséis, hasta el día treinta de diciembre del año dos mil diecinueve, más las costas procesales; con fundamento en una Sentencia Estimativa agregada al proceso; y por no haber sido posible determinar el paradero de la señora ANA MIRIAN HERRERA AYALA, SE NOTIFICA EL DESPACHO DE EJECUCIÓN FORZOSA POR ESTE MEDIO, PREVINIÉNDOSELE a la misma para que dentro del plazo de CINCO DÍAS HÁBILES contados a partir del siguiente de la última publicación de este edicto en un periódico de circulación diaria y nacional o la del Diario Oficial en su caso, se presente a este Tribunal, ubicado en: Colonia Guadalupe, Avenida Olimpia, Número Nueve, de la ciudad de Apopa a ejercer sus derechos, si no lo hiciere el Proceso continuará, sin su presencia y se procederá a nombrarle un Curador Ad Litem para que la represente, de conformidad al Artículo 186 del CPCM.- Se le advierte a la ejecutada, que de conformidad al Artículo 67 del CPCM, todas las actuaciones deberán realizarse por medio de Procurador y en caso de carecer de recursos económicos suficientes podrá solicitar la asistencia de la Procuraduría General de la República, tal como lo estipula el Artículo 75 del mismo Cuerpo Legal.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Apopa, a las diez horas y cuarenta minutos del día catorce de septiembre del año dos mil veintiuno.- LICDA. IVONNE LIZZETTE FLORES GONZALEZ, JUEZ DE LO CIVIL DE APOPA EN FUNCIONES.- LICDO. JOSE DULEY CERNA FERNANDEZ, SECRETARIO.

MIRIAM ALICIA ARGUETA SALAZAR, JUEZA DE LO CIVIL DE APOPA EN FUNCIONES.

HACE SABER: A la señora DAYSI ARELY CRUZ MENDEZ, de veintiún años de edad a la fecha del contrato, estudiante, del domicilio de Apopa, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad Número: cero cuatro siete cuatro seis dos ocho dos- nueve, y con Número de Identificación Tributaria: cero seis cero dos- cero uno cero uno nueve tres- uno cero dos- cuatro; quien ha sido demandada en el Proceso Ejecutivo registrado con Referencia: 122-PE-20 ( 2 ), en esta sede Judicial, por el BANCO DAVIVIENDA SALVADOREÑO, SOCIEDAD ANONIMA, o BANCO DAVIVIENDA, SOCIEDAD ANONIMA, o BANCO SALVADOREÑO, SOCIEDAD ANONIMA, que puede abreviarse BANCO DAVIVIENDA SALVADOREÑO, S.A., o BANCO DAVIVIENDA, S.A. o BANCO SALVADOREÑO, S.A., o BANCOSAL, S.A., Institución Bancaria, del domicilio y departamento de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria: cero seiscientos catorce- ciento setenta mil novecientos noventa y cuatro- cero cero uno- cinco, cuyas oficinas están ubicadas en Centro Financiero DAVIVIENDA, Alameda Doctor Manuel Enrique Araujo, Número Tres Mil Quinientos Cincuenta de San Salvador; representado procesalmente por medio de su Apoderada General Judicial Licenciada PATRICIA ELENA SANCHEZ DE MORAN, con Número de Identificación Tributaria: cero seiscientos catorce- doscientos cuarenta mil ochocientos setenta y ocho- ciento veintitrés- cero; reclamándole la cantidad de SEIS MIL CIENTO NOVENTA Y NUEVE DÓLARES CON CINCUENTA Y SEIS CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, en concepto de capital, más el interés convencional del DIEZ PUNTO CUATRO POR CIENTO ANUAL, desde el día veintiséis de agosto del año dos mil diecisiete, hasta su completo pago, más el interés del CINCO POR CIENTO ANUAL de recargo por mora, desde el día veintiséis de noviembre del año dos mil diecisiete, hasta su completo pago, más costas procesales; con fundamento en una Escritura Pública de Mutuo Hipotecario; y por no haber sido posible determinar el paradero de la señora DAYSI ARELY CRUZ MENDEZ, SE EMPLAZA POR ESTE MEDIO, PREVINIÉNDOSELE para que dentro del plazo de diez días hábiles contados a partir del siguiente de la última publicación de este edicto en un periódico de circulación diaria y nacional o la del Diario Oficial, en su caso, se presente a este Tribunal, ubicado en Colonia Guadalupe, Avenida Olimpia, Número Nueve, de la Ciudad de Apopa; a contestar la Demanda y a ejercer sus derechos; si no lo hiciere el proceso continuará sin su presencia y se procederá a nombrarle un Curador Ad-Litem, para que la represente, de conformidad al Art. 186 CPCM.- Se le advierte a la demandada que de conformidad al Art. 67 CPCM, todas la actuaciones deberán realizarse por medio de un Abogado de la República y en caso de carecer de recursos económicos suficientes podrá solicitar la asistencia de la Procuraduría General de la República, tal como lo estipula el Art. 75 del mismo cuerpo Legal.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Apopa, a las diez horas y cuarenta minutos del día siete de octubre del año dos mil veintiuno.- LICENCIADA. MIRIAM ALICIA ARGUETA SALAZAR, JUEZA DE LO CIVIL DE APOPA EN FUNCIONES.- LICENCIADO. JOSE DULEY CERNA FERNANDEZ, SECRETARIO.

GLENDAYAMILETHCRUZRAMOS, JUEZA INTERINA PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL, al demandado, señor JOSÉ RODOLFO AYALA GARCÍA, mayor de edad, electromecánico, de este domicilio;

HACE SABER: Que en este Juzgado ha sido demandado en PROCESO COMÚN DE PRESCRIPCIÓN EXTINTIVA DE DERECHO REAL DE HIPOTECA, clasificado con NUE 01414-20-CVPC-1CM1-135-04, promovido por la Licenciada CELIA DEL CARMEN SEGOVIA QUINTANILLA, en calidad de Apoderada General Judicial del señor HECTOR GALILEO CASTELLÓN, conocido por HÉCTOR CASTELLÓN y por HÉCTOR CASTELLÓN MAGAÑA; junto con la demanda, la abogada de la parte demandante presentó la siguiente documentación: a) Testimonio de escritura pública de poder general judicial y acta de sustitución a su favor; b) Testimonio de escritura pública de mutuo, otorgado por el señor JOSÉ RODOLFO AYALA GARCÍA, a favor del señor HECTOR GALILEO CASTELLÓN, conocido por HÉCTOR CASTELLÓN y por HÉCTOR CASTELLÓN MAGAÑA; y c) certificación literal del inmueble propiedad de su representado; en razón de desconocerse su residencia, se le comunica, que cuenta con el plazo de VEINTE DÍAS HÁBILES, contados a partir del siguiente al de la última publicación, para comparecer a este juzgado a contestar la demanda y ejercer su derecho de defensa, lo cual puede hacer nombrando Apoderado, cumpliendo los requisitos de postulación preceptiva que establece la Ley, artículos 66, 67, 68 y 69 del CPCM, y de no tener recursos económicos suficientes, recurra a la Procuraduría General de la República, para asistencia legal, según artículo 75 del referido código. Caso contrario, una vez transcurrido el plazo antes señalado se le nombrará un Curador Ad Litem, de conformidad al artículo 186 CPCM, y el proceso continuará sin su presencia; y para que sirva de legal emplazamiento.

Se libra el presente edicto en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil, el día treinta de septiembre de dos mil veintiuno.- LIC. GLENDAYAMILETH CRUZ RAMOS, JUEZA INTERINA PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL. LIC. RAMON DE JESÚS DÍAZ, SECRETARIO.

1 v. No. A013774

PEDRO MAURICIO GUATEMALA ROSA, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL, al demandado, señor WALTER ERNESTO CASTELLON SOSA, mayor de edad, empleado, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número 04657233-8 y Tarjeta de Identificación Tributaria número 1217-310378-102-4;

HACE SABER: Que en este Juzgado ha sido demandado en PROCESO ESPECIAL EJECUTIVO MERCANTIL, clasificado con NUE: 04576-19-MRPE-1CM1-415-04, promovido por el Licenciado OSCAR ELIAS CRUZ ROMERO, representante procesal de la SOCIEDAD COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO CREDICAMPO DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse CREDICAMPO, S.C DE R.L. DE C.V, representada legalmente por el Ingeniero José Walberto Lazo Espinal; junto con la demanda, los abogados de la parte demandante presentaron la siguiente documentación: a) un pagaré sin protesto, suscrito por el señor WAL-

TER ERNESTO CASTELLON SOSA, por la cantidad de \$3,200, a favor de la SOCIEDAD COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO CREDICAMPO DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse CREDICAMPO, S.C DE R.L. DE C.V; b) Certificación de saldos emitida por el contador general de la SOCIEDAD COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO CREDICAMPO DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse CREDICAMPO, S.C DE R.L. DE C.V, con el visto bueno del gerente general de esa misma institución, con legalización de firmas; c) poder general judicial otorgado por el representante legal de la sociedad demandante, a favor del Licenciado OSCAR ELIAS CRUZ ROMERO; d) Credencial de ejecutor de embargos en que figura la Licenciada MIRIAN ELIANA REYES RAMÍREZ; en razón de desconocerse su residencia, se le comunica, que cuenta con el plazo de DIEZ DÍAS HÁBILES, contados a partir del siguiente al de la última publicación, para comparecer a este Juzgado a contestar la demanda y ejercer su derecho de defensa, lo cual puede hacer nombrando Apoderado, de lo contrario el proceso continuará y se seguirá con el trámite de Ley; y para que sirva de legal emplazamiento.

Se libra el presente edicto en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil, el día treinta de junio de dos mil veintiuno.- LIC. PEDRO MAURICIO GUATEMALA ROSA, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL. LIC. RAMÓN DE JESÚS DÍAZ, SECRETARIO.

1 v. No. A013854

JOSÉ MIGUEL LEMUS ESCALANTE, JUEZ CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR,

HACE SABER: Que se dio inicio al Proceso Ejecutivo Mercantil bajo el número de referencia 94(02338-20-MRPE-4CM1)1, el cual ha sido promovido por el Licenciado MARIO ERNESTO CASTAÑEDA SÁNCHEZ, quien fue sustituido por la Licenciada GRISELDA GUADALUPE BONILLA RODAS, con dirección en: Calle El Mirador, número cuatro mil seiscientos veintiuno, Colonia Escalón, San Salvador, y con telefax número: dos dos seis tres – cero dos nueve cuatro; actuando en calidad de Apoderados Generales Judiciales de la sociedad PROVEEDORA ELÉCTRICA EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia PELS, S.A. DE C.V., con dirección en: Veintisiete Avenida Sur y Pasaje Palomo, número ciento ocho, Colonia Flor Blanca, San Salvador, San Salvador; en contra de los demandados sociedad CASTANEDA INGENIEROS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia CASTANEDA INGENIEROS, S.A. DE C.V., con Número de Identificación Tributaria: cero seis uno cuatro – dos seis cero tres nueve cero – uno cero uno – uno, la cual es representada legalmente por el señor José Raúl Castaneda Villacorta, y al mismo señor JOSÉ RAÚL CASTANEDA VILLACORTA, mayor de edad, Ingeniero Civil, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número: cero uno seis siete ocho siete cuatro seis – seis, y Número de Identificación Tributaria: cero tres uno cinco – dos dos cero nueve cuatro tres – cero cero uno - seis. Según lo prescrito en los artículos 181 y 186 del Código Procesal Civil y Mercantil, por no haber sido posible determinar paradero de tales demandados, se les notifica el decreto de embargo y demanda que lo motivó por este medio; para que les sirva de legal emplazamiento, previniéndoseles para que dentro del plazo de diez días hábiles contados a partir de la tercera publicación de este edicto, se presenten a este tri-

bunal a contestar la demanda y a ejercer sus derechos constitucionales de audiencia y defensa. Si no lo hiciera se procederá a nombrarse un curador Ad-Litem, para que la represente en el proceso.

Los documentos anexos a la demanda son los siguientes: a) Pagaré sin protesto suscrito el día veinticuatro de febrero de dos mil dieciocho; b) Testimonio de Poder General Judicial otorgado el día siete de enero de dos mil veinte; c) Certificación emitida por el Registro de Comercio del Centro Nacional de Registros de última credencial de elección de representante legal de la sociedad demandada CASTANEDA INGENIEROS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia CASTANEDA INGENIEROS, S.A. DE C.V., de fecha veintiocho de febrero de dos mil veinte; d) Copia simple de Tarjeta de Identificación Tributaria de la sociedad demandada CASTANEDA INGENIEROS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia CASTANEDA INGENIEROS, S.A. DE C.V.; e) Copia simple de Documento Único de Identidad y Tarjeta de Identificación Tributaria correspondiente al demandado señor JOSÉ RAÚL CASTANEDA VILLACORTA; f) Copia certificada notarialmente de credencial de autorización para el ejercicio de cargo de ejecutor del embargo correspondiente al Licenciado Rolando Mauricio Carrillo Iraheta; g) Copia simple de Tarjetas de Abogado y de Identificación Tributaria pertenecientes al licenciado Mario Ernesto Castañeda Sánchez.

Lo que se hace del conocimiento público, para los efectos de ley correspondiente.

Librado en el JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR, a las doce horas del día quince de octubre de dos mil veintiuno.- LIC. JOSÉ MIGUEL LEMUS ESCALANTE, JUEZ CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR, LIC. RAFAEL GILBERTO CRISTALES CASTRO, SECRETARIO.

I v. No. B010618

JOSE HUGO ESCALANTE NUNEZ, JUEZ DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL a la señora JANETTE MIROSLAVA CRUZ CUELLAR, de treinta y seis años de edad, estudiante, del domicilio de Ayutuxtepeque, del Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número 01479102-9, y Número de Identificación Tributaria 0614-050778-117-7,

HACE SABER: Que ha sido demandada en el Proceso Ejecutivo Mercantil registrado bajo la REF: 223-PEM-2018-9-J1 en esta Sede Judicial, promovido por la Licenciada MAYE ELIZABETH DAMAS COCAR, quien puede ser localizada en el Telefax número 2264 7205, en su calidad de Apoderada de la ASOCIACION COOPERATIVA DE AHORRO CREDITO Y CONSUMO DE ABOGADOS DE EL SALVADOR DE RESPONSABILIDAD LIMITADA QUE SE ABREVIADA COOP-ABOGADOS, con número de Identificación Tributaria 0614-300687-102-7, clasificado bajo la referencia: 223-PEM-2018-9-J1, en acción promovida contra la referida demandada señora JANETTE MIROSLAVA CRUZ CUELLAR, (cuyos documentos de identidad personal ya fueron relacionados), por la cantidad de DIEZ MIL TREINTA Y OCHO DOLARES CON SEIS CENTAVOS DE DOLAR DE LOS

ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMERICA, en concepto de capital adeudado, más el interés convencional del catorce por ciento anual a partir del día veintidós de diciembre de dos mil diecisiete más interés moratorio del diez por ciento anual a partir del día veintidós de diciembre de dos mil diecisiete en adelante, y sus respectivas costas procesales, obligación que deviene de testimonio de escritura pública de mutuo, otorgado en la ciudad de San Salvador, el día veintiuno de noviembre de dos mil catorce y por no haber sido posible determinar el paradero de la referida demandada, SE LE EMPLAZA POR ESTE MEDIO, previniéndose al mismo tiempo para que dentro de los DIEZ DIAS HABILES contados a partir del día siguiente de la última publicación de este edicto en un periódico de circulación diaria y nacional, o la del Diario Oficial en su caso, se presente a este Tribunal ubicado en Calle y Colonia Zacamil, Sector Magisterial, número 140, Mejicanos, a contestar la demanda y ejercer su derecho. Si no lo hiciera el proceso continuará sin su presencia y se procederá a nombrarle un curador Ad-Litem, para que la represente en el mismo de conformidad al Art. 186 CPCM. Se le advierte a la demandada, que de conformidad al Art. 67 CPCM, todas las actuaciones deberán realizarse por medio de Procurador y en caso de carecer de recursos económicos suficientes podrá solicitar la asistencia de la Procuradora General de la República, tal como lo estipula el Art. 75 del mismo cuerpo legal.

Y para los efectos legales correspondientes se extiende el presente Edicto de emplazamiento.

Librado en el JUZGADO DE LO CIVIL, Mejicanos a las quince horas y treinta minutos del día cinco de marzo de dos mil veintiuno.- LIC. JOSE HUGO ESCALANTE NUÑEZ, JUEZ UNO DE LO CIVIL. LIC. LILIAN ESTELA AGUIRRE HERNANDEZ, SECRETARIA.

1 v. No. B010671

#### MARCAS DE SERVICIO

No. de Expediente: 2021196154

No. de Presentación: 20210322157

CLASE: 35.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado CARLOTA MARIA MARROQUIN ROGEL, en su calidad de APODERADO de BANCO AGRICOLA, SOCIEDAD ANONIMA que se abrevia: BANCO AGRICOLA, S.A., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

## **Bancoagrícola**

Consistente en: la palabra Bancoagrícola, que servirá para: AMPARAR: PUBLICIDAD; GESTIÓN DE NEGOCIOS COMERCIALES; ADMINISTRACIÓN COMERCIAL; TRABAJOS DE OFICINA. Clase: 35.

La solicitud fue presentada el día once de junio del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dieciséis de junio del año dos mil veintiuno.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,  
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. A013762-1

No. de Expediente: 2021196155

No. de Presentación: 20210322158

CLASE: 36.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado CARLOTA MARIA MARROQUIN ROGEL, en su calidad de APODERADO de BANCO AGRICOLA, SOCIEDAD ANONIMA que se abrevia: BANCO AGRICOLA, S.A., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

## Bancoagrícola

Consistente en: la palabra Bancoagrícola, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE SEGUROS; OPERACIONES FINANCIERAS; OPERACIONES MONETARIAS; NEGOCIOS INMOBILIARIOS. Clase: 36.

La solicitud fue presentada el día once de junio del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dieciséis de junio del año dos mil veintiuno.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,  
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. A013765-1

No. de Expediente: 2021199186

No. de Presentación: 20210328057

CLASE: 36.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado GUSTAVO ENRIQUE JAVIER SIMAN DABOUB, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de ALPHA INVERSIONES, SOCIEDAD ANONIMA

DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: ALPHA INVERSIONES, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

## MIRÁ

Consistente en: la palabra MIRÁ y diseño, que servirá para: AMPARAR: NEGOCIOS INMOBILIARIOS. Clase: 36.

La solicitud fue presentada el día cinco de octubre del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, ocho de octubre del año dos mil veintiuno.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,  
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. A013853-1

No. de Expediente: 2021199188

No. de Presentación: 20210328059

CLASE: 36.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado GUSTAVO ENRIQUE JAVIER SIMAN DABOUB, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de ALPHA INVERSIONES, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: ALPHA INVERSIONES, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

## MIRÁ SANTA TECLA

Consistente en: las palabras MIRÁ SANTA TECLA y diseño, que servirá para: AMPARAR: NEGOCIOS INMOBILIARIOS QUE ESTÁN UBICADOS EN LA CIUDAD DE SANTA TECLA. Clase: 36.

La solicitud fue presentada el día cinco de octubre del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, ocho de octubre del año dos mil veintiuno.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,  
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. A013872-1

No. de Expediente: 2021199190  
 No. de Presentación: 20210328061  
 CLASE: 37.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado GUSTAVO ENRIQUE JAVIER SIMAN DABOUB, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de ALPHA INVERSIONES, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: ALPHA INVERSIONES, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las palabras MIRÁ APARTAMENTOS y diseño, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS EN EL ÁMBITO DE CONSTRUCCIÓN; SERVICIOS DE REPARACIÓN; SERVICIOS DE INSTALACIÓN. Clase: 37.

La solicitud fue presentada el día cinco de octubre del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, ocho de octubre del año dos mil veintiuno.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,  
 REGISTRADOR.

3 v. alt. No. A013881-1

No. de Expediente: 2021199452  
 No. de Presentación: 20210328486  
 CLASE: 35.  
 EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado JOSUE ELI PEREZ ARIAS, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la expresión NAHUI NOTICIAS y diseño, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS PUBLICITARIOS. Clase: 35.

La solicitud fue presentada el día trece de octubre del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dieciocho de octubre del año dos mil veintiuno.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MÉNDEZ,  
 REGISTRADOR.

3 v. alt. No. A013920-1

No. de Expediente: 2021199189  
 No. de Presentación: 20210328060

CLASE: 37.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado GUSTAVO ENRIQUE JAVIER SIMAN DABOUB, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de ALPHA INVERSIONES, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: ALPHA INVERSIONES, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la palabra MIRÁ y diseño, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS EN EL ÁMBITO DE CONSTRUCCIÓN; SERVICIOS DE REPARACIÓN; SERVICIOS DE INSTALACIÓN. Clase: 37.

La solicitud fue presentada el día cinco de octubre del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, ocho de octubre del año dos mil veintiuno.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,  
 REGISTRADOR.

3 v. alt. No. A013937-1

No. de Expediente: 2021199191  
 No. de Presentación: 20210328062  
 CLASE: 37.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado GUSTAVO ENRIQUE JAVIER SIMAN DABOUB, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de ALPHA INVERSIONES, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: ALPHA INVERSIONES, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la-MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las palabras MIRÁ SANTA TECLA y diseño, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS EN EL ÁMBITO DE CONSTRUCCIÓN; SERVICIOS DE REPARACIÓN; SERVICIOS DE INSTALACIÓN QUE SE REALIZARAN EN LA CIUDAD DE SANTA TECLA. Clase: 37.

La solicitud fue presentada el día cinco de octubre del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, ocho de octubre del año dos mil veintiuno.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,  
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. A013941-1

No. de Expediente: 2021199187

No. de Presentación: 20210328058

CLASE: 36.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado GUSTAVO ENRIQUE JAVIER SIMAN DABOUB, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de ALPHA INVERSIONES, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: ALPHA INVERSIONES, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las palabras MIRÁ APARTAMENTOS y diseño, que servirá para: AMPARAR: NEGOCIOS INMOBILIARIOS. Clase: 36.

La solicitud fue presentada el día cinco de octubre del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, ocho de octubre del año dos mil veintiuno.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,  
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. A013950-1

No. de Expediente: 2021199269

No. de Presentación: 20210328186

CLASE: 39.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado LILIAN MARGARITA BERMUDEZ MENEDEZ, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de DUBE, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: DUBE, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las palabras PORT ATLANTIC INTERNATIONAL y diseño, que se traducen al castellano como PUERTO

INTERNACIONAL DEL ATLANTICO. Se le concede exclusividad a la marca en su conjunto, no de los términos denominativos en forma aislada, tal como lo establece el Art. 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: SERVICIO DE TRANSPORTE. Clase: 39.

La solicitud fue presentada el día siete de octubre del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, once de octubre del año dos mil veintiuno.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,  
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. B010623-1

No. de Expediente: 2021198651

No. de Presentación: 20210327180

CLASE: 35.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MONICA BEATRIZ CHAVEZ PEÑA, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de GRUPO PLANES, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la palabra niu y diseño, que servirá para: AMPARAR: PUBLICIDAD; GESTIÓN, ORGANIZACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE NEGOCIOS COMERCIALES; TRABAJOS DE OFICINA. Clase: 35.

La solicitud fue presentada el día diecisiete de septiembre del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintinueve de septiembre del año dos mil veintiuno.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. B010631-1

No. de Expediente: 2021197350

No. de Presentación: 20210324700

CLASE: 35.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado LUIS GIAN-CARLO DE LA GASCA COLTRINARI, en su calidad de APODERADO de AMAZON TECHNOLOGIES INC., de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

## PRIME DAY

Consistente en: las palabras PRIME DAY, que se traducen al idioma castellano como DIA PRINCIPAL, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE TIENDAS MINORISTAS Y SERVICIOS DE TIENDAS MINORISTAS EN LÍNEA CON UNA AMPLIA GAMA DE BIENES DE CONSUMO AJENOS; SERVICIOS DE TIENDAS MINORISTAS Y SERVICIOS DE TIENDAS MINORISTAS EN LÍNEA; PROMOCIÓN DE VENTAS PARA TERCEROS; SUMINISTRO DE MERCADOS EN LÍNEA PARA COMPRADORES Y VENDEDORES DE BIENES Y SERVICIOS; PUBLICIDAD Y COMERCIALIZACIÓN DE UNA AMPLIA GAMA DE BIENES DE CONSUMO; SUMINISTRO DE INFORMACIÓN COMERCIAL Y ASESORAMIENTO A LOS CONSUMIDORES EN LA ELECCIÓN DE PRODUCTOS Y SERVICIOS; SERVICIOS DE DESCUENTO (SERVICIOS DE VENTA AL POR MENOR, AL POR MAYOR O DE PROMOCIÓN DE VENTAS); ADMINISTRACIÓN DE PROGRAMAS DE FIDELIZACIÓN DE LOS CONSUMIDORES; ADMINISTRACIÓN DE PROGRAMAS DE FIDELIZACIÓN CON DESCUENTOS O INCENTIVOS; SERVICIOS DE PROGRAMAS DE FIDELIZACIÓN DE CLIENTES CON RECOMPENSAS EN FORMA DE SERVICIOS DE ENVÍO CON DESCUENTOS Y ACCESO TEMPRANO A DESCUENTOS Y OFERTAS AL POR MENOR. Clase: 35.

La solicitud fue presentada el día veintiséis de julio del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiocho de julio del año dos mil veintiuno.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,  
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. B010639-1

No. de Expediente: 2021192857

No. de Presentación: 20210315398

CLASE: 35.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado NELLY CAROLINA SERRANO SALAZAR, en su calidad de GESTOR

OFICIOSO de DISTRIBUIDORA AGENCIAS ELECTRONICAS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: DISTRIBUIDORA AGELSA, S.A. DE C.V., DAE, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

## HOMeLine

Consistente en: la frase HOMeLine y diseño, que se traduce al castellano como Línea de casa, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE VENTA EN LÍNEA DE CUALQUIER MERCANCÍA O PRODUCTO, ESPECIALMENTE DE ELECTRODOMÉSTICOS. Clase: 35.

La solicitud fue presentada el día nueve de febrero del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinticinco de agosto del año dos mil veintiuno.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,  
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. B010643-1

No. de Expediente: 2021198704

No. de Presentación: 20210327288

CLASE: 35.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado JOSE ELIAS ESCOBAR ROMERO, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las palabras NGO FOOD EXPRESS y diseño, las palabras FOOD EXPRESS se traducen al idioma castellano como Comida en el momento. Se concede exclusividad sobre el signo distintivo en su conjunto, ya que sobre el uso de los elementos denominativos FOOD EXPRESS, que lo componen, individualmente considerados no se concede exclusividad, por ser términos de uso común o necesarios en el comercio. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley

de Marcas y Otros Signos Distintivos., que servirá para: AMPARAR: VENTA DE COMIDA RÁPIDA. Clase: 35.

La solicitud fue presentada el día veintiuno de septiembre del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintisiete de septiembre del año dos mil veintiuno.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,  
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. B010661-1

### MARCAS DE PRODUCTO

No. de Expediente: 2021199233

No. de Presentación: 20210328133

CLASE: 07.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado FERNANDO JOSE RODAS MAZARIEGO, en su calidad de APODERADO de HONGLIANG NI, de nacionalidad CHINA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

**SunSure**

Consistente en: la expresión SunSure y diseño, que se traduce al castellano como SOL, que servirá para: AMPARAR: MÁQUINAS DE COSER, MÁQUINAS DE COSER DOMÉSTICAS, MÁQUINAS DE COSER INDUSTRIALES, Y MÁQUINAS DE COSER TEXTILES. Clase: 07.

La solicitud fue presentada el día seis de octubre del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, once de octubre del año dos mil veintiuno.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,  
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. A013749-1

No. de Expediente: 2021199232

No. de Presentación: 20210328132

CLASE: 07.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado FERNANDO JOSE RODAS MAZARIEGO, en su calidad de APODERADO de

HONGLIANG NI, de nacionalidad CHINA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

**REACH**

Consistente en: la expresión REACH y diseño, que se traduce al castellano como ALCANZAR, que servirá para: AMPARAR: MÁQUINAS DE COSER, MÁQUINAS DE COSER DOMÉSTICAS, MÁQUINAS DE COSER INDUSTRIALES, Y MÁQUINAS DE COSER TEXTILES. Clase: 07.

La solicitud fue presentada el día seis de octubre del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, once de octubre del año dos mil veintiuno.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,  
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. A013751-1

No. de Expediente: 2021198994

No. de Presentación: 20210327768

CLASE: 25.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado BLANCA ROSA ERAZO SALGUERO, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la expresión Erazo Salguero ARTESANIAS CON AÑIL y diseño. De conformidad al artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, no se le concede exclusividad sobre los términos "ARTESANIAS CON AÑIL", por ser considerados de uso común y necesario en el comercio. La marca servirá para: AMPARAR: PRENDAS DE VESTIR, CALZADO, ARTÍCULOS DE SOMBRE-RERÍA. Clase: 25.

La solicitud fue presentada el día veintinueve de septiembre del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, cinco de octubre del año dos mil veintiuno.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. A013933-1

No. de Expediente: 2021198731

No. de Presentación: 20210327324

CLASE: 29, 43.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado OSCAR ENRIQUE HERNANDEZ ANGEL, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO Y SERVICIO,



Consistente en: la expresión Coctelería mathi y diseño, que servirá para: AMPARAR: CARNE, PESCADO. Clase: 29. Para: AMPARAR: RESTAURANTE. Clase: 43.

La solicitud fue presentada el día veintiuno de septiembre del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiocho de septiembre del año dos mil veintiuno.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MÉNDEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. A013948-1

No. de Expediente: 2021196849

No. de Presentación: 20210323433

CLASE: 12.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ENRIQUE RODOLFO ESCOBAR LOPEZ, en su calidad de APODERADO ES-

PECIAL de ZHONGCE RUBBER GROUP COMPANY LIMITED, de nacionalidad CHINA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

**RISEN**

Consistente en: la palabra RISEN y diseño, que servirá para: AMPARAR: NEUMÁTICOS PARA AUTOMÓVILES; CUBIERTAS DE NEUMÁTICOS PARA VEHÍCULOS; NEUMÁTICOS. Clase: 12.

La solicitud fue presentada el día seis de julio del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, nueve de julio del año dos mil veintiuno.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MÉNDEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. B010613-1

No. de Expediente: 2021196848

No. de Presentación: 20210323431

CLASE: 12.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ENRIQUE RODOLFO ESCOBAR LOPEZ, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de ZHONGCE RUBBER GROUP COMPANY LIMITED, de nacionalidad CHINA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

**BIS N**

Consistente en: la palabra BIS N y diseño, que servirá para: AMPARAR: NEUMÁTICOS PARA AUTOMÓVILES; CUBIERTAS DE NEUMÁTICOS PARA VEHÍCULOS; NEUMÁTICOS. Clase: 12.

La solicitud fue presentada el día seis de julio del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, nueve de julio del año dos mil veintiuno.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MÉNDEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. B010614-1

No. de Expediente: 2021194681

No. de Presentación: 20210319559

CLASE: 03.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ENRIQUE RODOLFO ESCOBAR LOPEZ, en su calidad de APODERADO de De Roblin Inc., de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la expresión Mia Secret y diseño, la palabra Secret se traduce al castellano como Secreto. De conformidad al artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, no se le concede exclusividad sobre los términos SECRET, PROFESSIONAL NAIL SYSTEM, NO-BURN, ACID FREE, PRIMER, XTRABOND, FOR ACRYLIC & UV GELS, PRIMER POUR ONGLES, que servirá para: AMPARAR: LÍQUIDO PARA PREPARAR LAS UÑAS. Clase: 03.

La solicitud fue presentada el día diecinueve de abril del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinticuatro de junio del año dos mil veintiuno.

NANCY KATYA NAVARRETE QUINTANILLA,  
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. B010615-1

No. de Expediente: 2021194678

No. de Presentación: 20210319556

CLASE: 03.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ENRIQUE RODOLFO ESCOBAR LOPEZ, en su calidad de APODERADO de De Roblin Inc., de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la expresión MIA SECRET y diseño, donde la palabra SECRET, se traduce al castellano como SECRETO. De conformidad

al artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, no se le concede exclusividad sobre los términos SECRET, PROFESSIONAL NAIL SYSTEM, PINK ACRYLIC POWDER, POLVO ACRÍLICO ROSA, POUDDRE ACRYLIQUE ROSE. Dicha marca servirá para: AMPARAR: POLVO ACRÍLICO ROSA PARA UÑAS. Clase: 03.

La solicitud fue presentada el día diecinueve de abril del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dieciocho de junio del año dos mil veintiuno.

NANCY KATYA NAVARRETE QUINTANILLA,  
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. B010620-1

No. de Expediente: 2021195818

No. de Presentación: 20210321625

CLASE: 29.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado LUIS GIANCARLO DE LA GASCA COLTRINARI, en su calidad de APODERADO de ALIMENTOS CARNICOS S.A.S, de nacionalidad COLOMBIANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras Pietrán VEGGIE y diseño, traducidas al castellano como: Pietran Vegetariano, que servirá para: AMPARAR: SUCEDÁNEOS DE LA CARNE A BASE DE VERDURAS, HORTALIZAS Y LEGUMBRES; COMPUESTOS DE PROTEÍNAS VEGETALES TEXTURIZADAS UTILIZADAS COMO SUCEDÁNEOS DE LA CARNE; PROTEÍNAS VEGETALES NO TEXTURIZADAS UTILIZADAS COMO EXTENSORES CÁRNICOS; PROTEÍNA VEGETAL TEXTURIZADA UTILIZADA COMO EXTENSOR CÁRNIC; TOFU; TOFU FERMENTADO; REFRIGERIOS A BASE DE TOFU; HAMBURGUESAS DE TOFU; HAMBURGUESAS DE SOJA; HAMBURGUESAS DE PROTEÍNA NO ANIMAL. Clase: 29.

La solicitud fue presentada el día uno de junio del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, cuatro de junio del año dos mil veintiuno.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MÉNDEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. B010622-1

No. de Expediente: 2021195529

No. de Presentación: 20210321108

CLASE: 29.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado NELLY CAROLINA SERRANO SALAZAR, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de International Trade Imports LLC, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la palabra Ricky Joy y diseño, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS LACTEOS. Clase: 29.

La solicitud fue presentada el día veintiuno de mayo del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiséis de mayo del año dos mil veintiuno.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,  
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. B010625-1

No. de Expediente: 2021195530

No. de Presentación: 20210321109

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado LUIS GIANCARLO DE LA GASCA COLTRINARI, en su calidad de APODERADO de Merck Sharp & Dohme Corp., de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

## LAGEVRIO

Consistente en: la palabra LAGEVRIO, que servirá para: AMPARAR: PREPARACIONES FARMACÉUTICAS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día veintiuno de mayo del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiséis de mayo del año dos mil veintiuno.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,  
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. B010626-1

No. de Expediente: 2021198225

No. de Presentación: 20210326331

CLASE: 29, 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado LUIS GIANCARLO DE LA GASCA COLTRINARI, en su calidad de APODERADO de COMPANÍA NACIONAL DE CHOCOLATES S.A.S., de nacionalidad COLOMBIANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

## GRANUTS KRAKS

Consistente en: las palabras GRANUTS KRAKS, que servirá para: AMPARAR: MANÍES, EN ESPECIAL: MANÍES PREPARADOS, MEZCLA DE FRUTAS Y MANÍES PREPARADOS; MANTEQUILLA DE MANÍ; NUECES, ESPECIALMENTE, NUECES PREPARADAS; NUECES PICADAS; MANTEQUILLA DE NUECES; NUECES EN CONSERVA; NUECES DE COCO (SECAS); MEZCLAS DE FRUTAS Y NUECES; UVAS PASAS. Clase: 29. Para: AMPARAR: MANÍ, EN ESPECIAL: PRODUCTOS DE CONFITERÍA A BASE DE MANÍ; ALMENDRAS, ESPECIALMENTE: PASTAS DE ALMENDRAS; PRODUCTOS DE CONFITERÍA A BASE DE ALMENDRAS; ALMENDRAS CUBIERTAS DE CHOCOLATE; NUECES, EN ESPECIAL: CONFITERÍA CON NUECES; NUECES CUBIERTAS CON CHOCOLATE; NUECES RECUBIERTAS [CONFITERÍA]; NUECES DE MACADAMIA RECUBIERTAS; MEZCLAS DE ALIMENTOS QUE CONSISTEN EN COPOS DE CEREALES Y FRUTOS SECO. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día uno de septiembre del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, tres de septiembre del año dos mil veintiuno.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,  
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. B010628-1

No. de Expediente: 2020191839

No. de Presentación: 20200313249

CLASE: 31.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado NELLY CAROLINA SERRANO SALAZAR, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de QUIROMAS S.A., de nacionalidad URUGUAYA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

## VITALCAN

Consistente en: la palabra VITALCAN, que servirá para: AMPARAR: ALIMENTOS PARA ANIMALES EN TODAS SUS PRESENTACIONES, ESPECIALMENTE ALIMENTOS PARA ANIMALES DE COMPAÑÍA; ESPECÍFICAMENTE ALIMENTOS CON HÍGADO PARA PERROS Y GATOS. PIENSOS PARA ANIMALES. ALIMENTOS PARA ANIMALES EN FORMA DE GRANO; BEBIDAS PARA ANIMALES DE COMPAÑÍA Y DOMÉSTICOS. Clase: 31.

La solicitud fue presentada el día veintitrés de diciembre del año dos mil veinte.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, cuatro de junio del año dos mil veintiuno.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. B010629-1

No. de Expediente: 2021194750

No. de Presentación: 20210319671

CLASE: 25.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado NELLY CAROLINA SERRANO SALAZAR, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de International Branding Company, Inc., de nacionalidad BRITANICA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

## DENIM ♥ LOVERS

Consistente en: las palabras DENIM LOVERS y diseño, que se traducen al castellano como: AMANTES DE LA MEZCLILLA, que servirá para: AMPARAR: PRENDAS DE VESTIR, CALZADO, ARTÍCULOS DE SOMBRERERÍA. Clase: 25.

La solicitud fue presentada el día veintiuno de abril del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinticinco de junio del año dos mil veintiuno.

HERMINIA ELIZABETH LOZANO ZELIDÓN,  
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. B010630-1

No. de Expediente: 2021197695

No. de Presentación: 20210325406

CLASE: 01.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado NELLY CAROLINA SERRANO SALAZAR, en su calidad de APODERADO de YARA GUATEMALA S.A., de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

## HYDRAN

Consistente en: la palabra HYDRAN, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS QUÍMICOS, EN ESPECIAL: PRODUCTOS QUÍMICOS PARA LA INDUSTRIA, AGRICULTURA, LA HORTICULTURA Y LA SILVICULTURA; PRODUCTOS FERTILIZANTES AGRÍCOLAS; ABONOS, EN ESPECIAL: ABONOS PARA EL SUELO, INCLUYENDO AQUELLOS COMPUESTOS POR ESTIÉRCOL. Clase: 01.

La solicitud fue presentada el día doce de agosto del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diecisiete de agosto del año dos mil veintiuno.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,  
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. B010632-1

No. de Expediente: 2021197621

No. de Presentación: 20210325309

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado NELLY CAROLINA SERRANO SALAZAR, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de AL PHARMA S.A.S., de nacionalidad COLOMBIANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

## Alplatin

Consistente en: la palabra Alplatin y diseño, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS DE USO ONCOLÓGICOS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día diez de agosto del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, trece de agosto del año dos mil veintiuno.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,  
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. B010633-1

No. de Expediente: 2021197623

No. de Presentación: 20210325311

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado NELLY CAROLINA SERRANO SALAZAR, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de AL PHARMA S.A.S., de nacionalidad COLOMBIANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

**Alphatrex**

Consistente en: la palabra Alphatrex y diseño, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS DE USO ONCOLÓGICOS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día diez de agosto del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, trece de agosto del año dos mil veintiuno.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,  
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. B010634-1

No. de Expediente: 2021197625

No. de Presentación: 20210325313

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado NELLY CAROLINA SERRANO SALAZAR, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de AL PHARMA S.A.S., de nacionalidad COLOMBIANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

**Ecalxe®**

Consistente en: la palabra Ecalxe y diseño, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS DE USO ONCOLÓGICOS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día diez de agosto del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, trece de agosto del año dos mil veintiuno.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,  
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. B010635-1

No. de Expediente: 2021197626

No. de Presentación: 20210325314

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado NELLY CAROLINA SERRANO SALAZAR, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de AL PHARMA S.A.S., de nacionalidad COLOMBIANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

**Yutaxan**

Consistente en: la palabra Yutaxan y diseño, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS DE USO ONCOLÓGICOS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día diez de agosto del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, trece de agosto del año dos mil veintiuno.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,  
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. B010636-1

No. de Expediente: 2021191937

No. de Presentación: 20210313419

CLASE: 25.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado LUIS GIANCARLO DE LA GASCA COLTRINARI, en su calidad de APODERADO de New Era Cap Co., Inc., de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

**9FORTY**

Consistente en: la frase 9FORTY, que se traduce al castellano como 9CUARENTA, que servirá para: AMPARAR: GORRAS, INCLU-

YENDO SOMBREROS, SOMBREROS DE PUNTO Y GORRAS DE BÉISBOL; ROPA Y ROPA DEPORTIVA PARA HOMBRE, MUJER Y NIÑO; CAMISETAS, SUDADERAS, PANTALONES, CAMISAS Y ROPA EXTERIOR, CHAQUETAS DE BÉISBOL, CHAQUETAS Y ABRIGOS; CALZADO. Clase: 25.

La solicitud fue presentada el día cinco de enero del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintinueve de junio del año dos mil veintiuno.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,  
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. B010637-1

No. de Expediente: 2021193958

No. de Presentación: 20210317909

CLASE: 03.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado LUIS GIAN-CARLO DE LA GASCA COLTRINARI, en su calidad de APODERADO de INDUSTRIAL QUIMICA SALVADOREÑA, S.A. DE C.V. que se abrevia: INQUISALVA, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

## ULTRACARE WIN

Consistente en: las palabras ULTRACARE WIN, que servirá para: AMPARAR: LIMPIADOR DE VIDRIOS. Clase: 03.

La solicitud fue presentada el día dieciocho de marzo del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, doce de julio del año dos mil veintiuno.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,  
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. B010640-1

No. de Expediente: 2021196640

No. de Presentación: 20210323026

CLASE: 05, 10, 44.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado NELLY CAROLINA SERRANO SALAZAR, en su calidad de APODERADO

de N.V. ORGANON, de nacionalidad NEERLANDESA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO Y SERVICIO,

## ALTRISTA

Consistente en: la palabra ALTRISTA, que servirá para: AMPARAR: PREPARACIONES FARMACÉUTICAS Y PREPARACIONES Y PRODUCTOS FARMACÉUTICOS DE VENTA LIBRE. Clase: 05. Para: AMPARAR: APARATOS, DISPOSITIVOS E INSTRUMENTOS QUIRÚRGICOS Y MÉDICOS. Clase: 10. Para: AMPARAR: SUMINISTRO DE INFORMACIÓN EN LOS CAMPOS DE PRODUCTOS FARMACÉUTICOS, MEDICAMENTOS, DISPOSITIVOS MÉDICOS, SALUD Y BIENESTAR. Clase: 44.

La solicitud fue presentada el día treinta de junio del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, seis de julio del año dos mil veintiuno.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,  
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. B010641-1

No. de Expediente: 2021199354

No. de Presentación: 20210328328

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JUAN RAMON SERRANO, en su calidad de APODERADO de GUTIERREZ ESTRADA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: GUTIERREZ ESTRADA, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

## CALMA-DROGUEMED

Consistente en: las palabras CALMA-DROGUEMED, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACEUTICOS PARA USO Y CONSUMO HUMANO. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día once de octubre del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, catorce de octubre del año dos mil veintiuno.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,  
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. B010642-1

No. de Expediente: 2021199353

No. de Presentación: 20210328327

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JUAN RAMON SERRANO, en su calidad de APODERADO de GUTIERREZ ESTRADA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: GUTIERREZ ESTRADA, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

## INMUNO-DROGUEMED

Consistente en: las palabras INMUNO-DROGUEMED, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACEUTICOS PARA USO Y CONSUMO HUMANO. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día once de octubre del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, catorce de octubre del año dos mil veintiuno.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. B010644-1

No. de Expediente: 2021193960

No. de Presentación: 20210317911

CLASE: 03.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado LUIS GIAN-CARLO DE LA GASCA COLTRINARI, en su calidad de APODERADO de INDUSTRIAL QUIMICA SALVADOREÑA, S.A. DE C.V. que se abrevia: INQUISALVA, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

## ULTRACARE EL

Consistente en: las palabras ULTRACARE EL, que servirá para: AMPARAR: PREPARACIONES PARA LIMPIAR EQUIPOS ELECTRONICOS. Clase: 03.

La solicitud fue presentada el día dieciocho de marzo del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, once de junio del año dos mil veintiuno.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. B010645-1

No. de Expediente: 2021199004

No. de Presentación: 20210327783

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSE FIDEL MELARA MORAN, en su calidad de APODERADO de Sanfer Farma, S.A.P.I. de C.V., de nacionalidad MEXICANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

## Azugralex

Consistente en: la expresión Azugralex, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS Y VETERINARIOS; PRODUCTOS HIGIÉNICOS Y SANITARIOS PARA USO MÉDICO; ALIMENTOS Y SUSTANCIAS DIETÉTICAS PARA USO MÉDICO O VETERINARIO, ALIMENTOS PARA BEBÉS; COMPLEMENTOS ALIMENTICIOS PARA PERSONAS O ANIMALES; EMPLASTOS, MATERIAL PARA AÓSITOS; MATERIAL PARA EMPASTES E IMPRONTAS DENTALES; DESINFECTANTES; PRODUCTOS PARA ELIMINAR ANIMALES DAÑINOS; FUNGICIDAS, HERBICIDAS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día veintinueve de septiembre del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, cuatro de octubre del año dos mil veintiuno.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. B010648-1

No. de Expediente: 2021199003

No. de Presentación: 20210327782

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSE FIDEL MELARA MORAN, en su calidad de APODERADO de Sanfer Farma, S.A.P.I. de C.V., de nacionalidad MEXICANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

## Ormusul

Consistente en: la expresión Ormusul, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS Y VETERINARIOS; PRODUCTOS HIGIÉNICOS Y SANITARIOS PARA USO MÉDICO; ALIMENTOS Y SUSTANCIAS DIETÉTICAS PARA USO MÉDICO O VETERINARIO, ALIMENTOS PARA BEBÉS; COMPLEMENTOS ALIMENTICIOS PARA PERSONAS O ANIMALES; EMPLASTOS, MATERIAL PARA APÓSITOS; MATERIAL PARA EMPASTES E IMPRONTAS DENTALES; DESINFECTANTES; PRODUCTOS PARA ELIMINAR ANIMALES DAÑINOS; FUNGICIDAS, HERBICIDAS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día veintinueve de septiembre del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, cuatro de octubre del año dos mil veintiuno.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,  
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. B010649-1

No. de Expediente: 2021199002

No. de Presentación: 20210327779

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSE FIDEL MELARA MORAN, en su calidad de APODERADO de Sanfer Farma, S.A.P.I. de C.V., de nacionalidad MEXICANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

## Afya

Consistente en: la expresión Afya, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS Y VETERINARIOS; PRODUCTOS HIGIÉNICOS Y SANITARIOS PARA USO MÉDICO; ALIMENTOS Y SUSTANCIAS DIETÉTICAS PARA USO MÉDICO O

VETERINARIO, ALIMENTOS PARA BEBÉS; COMPLEMENTOS ALIMENTICIOS PARA PERSONAS O ANIMALES; EMPLASTOS, MATERIAL PARA APÓSITOS; MATERIAL PARA EMPASTES E IMPRONTAS DENTALES; DESINFECTANTES; PRODUCTOS PARA ELIMINAR ANIMALES DAÑINOS; FUNGICIDAS, HERBICIDAS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día veintinueve de septiembre del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, cuatro de octubre del año dos mil veintiuno.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,  
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. B010650-1

No. de Expediente: 2021199000

No. de Presentación: 20210327776

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSE FIDEL MELARA MORAN, en su calidad de APODERADO de Sanfer Farma, S.A.P.I. de C.V., de nacionalidad MEXICANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

## Protectum

Consistente en: la expresión Protectum, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS Y VETERINARIOS; PRODUCTOS HIGIÉNICOS Y SANITARIOS PARA USO MÉDICO; ALIMENTOS Y SUSTANCIAS DIETÉTICAS PARA USO MÉDICO O VETERINARIO, ALIMENTOS PARA BEBÉS; COMPLEMENTOS ALIMENTICIOS PARA PERSONAS O ANIMALES; EMPLASTOS, MATERIAL PARA APÓSITOS; MATERIAL PARA EMPASTES E IMPRONTAS DENTALES; DESINFECTANTES; PRODUCTOS PARA ELIMINAR ANIMALES DAÑINOS; FUNGICIDAS, HERBICIDAS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día veintinueve de septiembre del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, cuatro de octubre del año dos mil veintiuno.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,  
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. B010651-1

No. de Expediente: 2021198999

No. de Presentación: 20210327774

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSE FIDEL MELARA MORAN, en su calidad de APODERADO de Sanfer Farma, S.A.P.I. de C.V., de nacionalidad MEXICANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

## Inmucl

Consistente en: la expresión Inmucl, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS Y VETERINARIOS; PRODUCTOS HIGIÉNICOS Y SANITARIOS PARA USO MÉDICO; ALIMENTOS Y SUSTANCIAS DIETÉTICAS PARA USO MÉDICO O VETERINARIO, ALIMENTOS PARA BEBÉS; COMPLEMENTOS ALIMENTICIOS PARA PERSONAS O ANIMALES; EMPLASTOS, MATERIAL PARA APÓSITOS; MATERIAL PARA EMPASTES E IMPRONTAS DENTALES; DESINFECTANTES; PRODUCTOS PARA ELIMINAR ANIMALES DAÑINOS; FUNGICIDAS, HERBICIDAS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día veintinueve de septiembre del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, cuatro de octubre del año dos mil veintiuno.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,  
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. B010652-1

No. de Expediente: 2021198997

No. de Presentación: 20210327771

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSE FIDEL MELARA MORAN, en su calidad de APODERADO de Sanfer Farma, S.A.P.I. de C.V., de nacionalidad MEXICANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

## Gelicol

Consistente en: la expresión Gelicol, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS Y VETERINARIOS; PRODUCTOS HIGIÉNICOS Y SANITARIOS PARA USO MÉDICO;

ALIMENTOS Y SUSTANCIAS DIETÉTICAS PARA USO MÉDICO O VETERINARIO, ALIMENTOS PARA BEBÉS; COMPLEMENTOS ALIMENTICIOS PARA PERSONAS O ANIMALES; EMPLASTOS, MATERIAL PARA APÓSITOS; MATERIAL PARA EMPASTES E IMPRONTAS DENTALES; DESINFECTANTES; PRODUCTOS PARA ELIMINAR ANIMALES DAÑINOS; FUNGICIDAS, HERBICIDAS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día veintinueve de septiembre del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, cuatro de octubre del año dos mil veintiuno.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,  
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. B010653-1

No. de Expediente: 2021198996

No. de Presentación: 20210327770

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSE FIDEL MELARA MORAN, en su calidad de APODERADO de Sanfer Farma, S.A.P.I. de C.V., de nacionalidad MEXICANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

## Abecidin

Consistente en: la expresión Abecidin, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS Y VETERINARIOS; PRODUCTOS HIGIÉNICOS Y SANITARIOS PARA USO MÉDICO; ALIMENTOS Y SUSTANCIAS DIETÉTICAS PARA USO MÉDICO O VETERINARIO, ALIMENTOS PARA BEBÉS; COMPLEMENTOS ALIMENTICIOS PARA PERSONAS O ANIMALES; EMPLASTOS, MATERIAL PARA APÓSITOS; MATERIAL PARA EMPASTES E IMPRONTAS DENTALES; DESINFECTANTES; PRODUCTOS PARA ELIMINAR ANIMALES DAÑINOS; FUNGICIDAS, HERBICIDAS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día veintinueve de septiembre del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, cuatro de octubre del año dos mil veintiuno.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,  
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. B010654-1

No. de Expediente: 2021199014

No. de Presentación: 20210327799

CLASE: 31.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSE MANUEL CUELLAR ZOMETA, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de GENSA BUSINESS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

**natura**

Consistente en: la palabra natura, que servirá para: AMPARAR: FRUTAS FRESCAS; VERDURAS, HORTALIZAS Y LEGUMBRES FRESCAS. Clase: 31.

La solicitud fue presentada el día veintinueve de septiembre del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, cuatro de octubre del año dos mil veintiuno.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. B010655-1

No. de Expediente: 2021195203

No. de Presentación: 20210320521

CLASE: 03.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MONICA GUADALUPE PINEDA MACHUCA, en su calidad de APODERADO de BELLEZA EXPRESS S.A., de nacionalidad COLOMBIANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

  
**Bivien**

Consistente en: la palabra Bivien y diseño, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS COSMETICOS Y PREPARACIONES DE TOCADOR NO MEDICINALES; DENTÍFRICOS NO MEDICINALES; PRODUCTOS DE PERFUMERÍA, ACEITES ESENCIALES;

PREPARACIONES PARA BLANQUEAR Y OTRAS SUSTANCIAS PARA LAVAR LA ROPA; PREPARACIONES PARA LIMPIAR, PULIR, DESENGRASAR Y RASPAR, Clase: 03.

La solicitud fue presentada el día siete de mayo del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, trece de mayo del año dos mil veintiuno.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. B010668-1

No. de Expediente: 2021195204

No. de Presentación: 20210320522

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MONICA GUADALUPE PINEDA MACHUCA, en su calidad de APODERADO de BELLEZA EXPRESS S.A., de nacionalidad COLOMBIANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

  
**Bivien**

Consistente en: la palabra Bivien y diseño, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS, PREPARACIONES PARA USO MÉDICO Y VETERINARIO; PRODUCTOS HIGIÉNICOS Y SANITARIOS PARA USO MÉDICO; ALIMENTOS Y SUSTANCIAS DIETÉTICAS PARA USO MÉDICO O VETERINARIO, ALIMENTOS PARA BEBÉS; SUPLEMENTOS ALIMENTICIOS PARA PERSONAS O ANIMALES; EMPLASTOS, MATERIAL PARA APOSITOS; MATERIAL PARA EMPASTES E IMPRESIONES DENTALES; DESINFECTANTES; PRODUCTOS PARA ELIMINAR ANIMALES DAÑINOS; FUNGICIDAS, HERBICIDAS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día siete de mayo del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diecisiete de septiembre del año dos mil veintiuno.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. B010672-1

**INMUEBLES EN ESTADO DE PROINDIVISION**

OFELIA BEATRIZ MAYORGA SOTO, Abogado y Notario, de este domicilio, al público.

HACE SABER: Que en su Oficina Notarial, situada en Colonia Jardín, y Calle Los Cerezos, Número 1008, de la Ciudad de San Miguel, con Telefax 2660-1178, se ha presentado el señor JOSE ADAN PORTILLO, de cincuenta y siete años de edad, Agricultor en pequeño, del domicilio de Chinameca, del Departamento de San Miguel, con su Documento Único de Identidad número: cero tres siete cero seis nueve nueve siete - cero; y con Número de Identificación Tributaria: un mil doscientos diecisiete - doscientos cincuenta mil novecientos sesenta y tres-ciento uno-tres, esta promoviendo DILIGENCIAS DE ACOTAMIENTO Y DELIMITACIÓN A CUERPO CIERTO DE DERECHO DE PROPIEDAD del terreno siguiente: Un derecho proindiviso equivalente a dos terceras partes proindivisas de un terreno rústico, identificado como Número UNO, ubicado del distrito y Jurisdicción de Chinameca, situado en esta jurisdicción, Distrito y Departamento de San Miguel, Inscrito al Número OCHO del Libro DOS MIL TREINTA Y CUATRO, y Número VEINTIUNO del Libro DOS MIL CUARENTA Y UNO, ambas Inscripciones del Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Primera Sección de Oriente, del Departamento de San Miguel, de la capacidad superficial de MANZANA Y MEDIA o sean CIENTO CINCUENTA áreas según su antecedente, pero en realidad tiene VEINTE MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y OCHO PUNTO CINCUENTA Y UNO METROS CUADRADOS, el cual esta cultivado en la actualidad de cocolivas, plátanos y árboles frutales, habiendo construido una casa sobre horcones, paredes de bahareque y cubierta de tejas enladrilladas con dos corredores de regulares dimensiones, y además una mediaga que sirve de cocina el cual linda: AL ORIENTE: antes con terreno de don Eubaldo Wence Soberanis; hoy linda con terrenos propiedad del vendedor, calle que conduce a la villa de Nueva ]Guadalupe de por medio; Al Norte, antes con huatal de Clemente Solorzano y de sus herederos , hoy con Virgilio Valle, cerco de Piña y calle de por medio; AL PONIENTE, antes con huatal de Sabino Gómez cerco de piña y zanja de por medio perteneciente al colindante, hoy con Lotificación La Torre, terrenos propiedad de la Sociedad Lotificadora Torres Martínez, S.A de C.V., y AL SUR; antes con terrenos que perteneció a la junta de Agricultura de aquella ciudad, cerco de piña y alambre de por medio, hoy con Sociedad Llach y Luis Alonso Urrutia. Según el interesado el porcentaje de derecho proindiviso al que tiene derecho es OCHENTA Y CINCO AVA PARTE PROINDIVISA; Comprendida en dos terceras partes y de la extensión superficial de DOSCIENTOS CUARENTA PUNTO CERO CERO METROS CUADRADOS, que se describe así: LOTE NUMERO DOCE DEL POLIGONO B, de la Lotificación Virginia, partiendo del mojón nor-Poniente del inmueble, con rumbo sur ochenta y nueve grados cero cinco minutos cuarenta y cinco segundos este, se mide una distancia de ciento veintiséis punto trece

metros, y se llega al mojón nor-poniente del lote, el cual mide y linda así: AL NORTE: treinta punto cero metros, linda con resto de terreno del vendedor, AL PONIENTE: ocho punto cero metros, linda con resto de terreno propiedad de la Asociación Llach de por medio, AL SUR: treinta punto cero cero metros linda con resto de terreno del vendedor, AL PONIENTE: ocho punto cero cero metros, linda con resto de terreno del vendedor y calle existente dentro del inmueble de por medio. Inscrito en el Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Primera Sección de Oriente bajo el número de SETENTA Y SIETE del Libro DOS MIL SESENTA Y NUEVE,. Que unida su posesión con la de sus antecesores data por más de diez años consecutivos; y careciendo de acotamiento en el Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Primera Sección de Oriente, se ha presentado ante mis oficinas a iniciar DILIGENCIAS DE ACOTAMIENTO Y DELIMITACIÓN A CUERPO CIERTO DE DERECHOS DE PROPIEDAD de la porción de terreno descrita anteriormente, de conformidad al Artículo UNO y siguientes de la Ley Especial Transitoria para la Delimitación de Derechos de Propiedad en Inmuebles en Estado de Proindivisión, a fin de que seguidos los trámites de ley: se declare separado el inmueble de la proindivisión en que se encuentra y se delimite conforme al procedimiento establecido en la Ley antes mencionada; Así mismo se le reconozca como exclusivo titular del inmueble antes relacionado, inscribiéndole la respectiva escritura en el Registro de la propiedad correspondiente.

Lo que avisa para efectos de ley.

En la Ciudad de San Miguel, a los 06 días del mes de octubre del año 2021.

OFELIA BEATRIZ MAYORGA SOTO,  
NOTARIO.

1 v. No. A013875

**INSTRUMENTO OBSERVADO CENTRO NACIONAL DE REGISTROS**

EL SUSCRITO DIRECTOR DE REGISTROS DE LA PROPIEDAD RAÍZ E HIPOTECAS,

HACE SABER: En el Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Primera Sección del Centro, departamento de San Salvador, se encuentra el asiento de presentación número 2038 Tomo 197 de fecha 7 de noviembre de 2000, trasladado al número 200609000299, que corresponde al documento de Cancelación de Inscripción por Resolución Judicial.

Dicha presentación fue observada, según resoluciones siguientes:

**1) Primera observación** con fecha siete de noviembre de dos mil (07/11/2000), la cual literalmente dice: "SEGÚN ANTECEDENTES QUE VIENEN CANCELANDO, TIENEN VARIOS TRASPASOS INSCRITOS Y UNAS VENTAS PRESENTADAS LAS CUALES SE ENCUENTRAN DETENIDAS. SEGÚN INSCRIPCIÓN 58/216, YA NO TIENE CABIDA REGISTRAL, YA QUE FUE TRASPASADO EN SU TOTALIDAD POR INSCRIPCIONES 57/273 A FAVOR DE JULIO TOMÁS PEÑA POCASANGRE Y GRACIELA DOLORES AGUILAR ECHEVERRÍA DE PEÑA. SEGÚN INSC. 57/273 TIENE 4 TRASPASOS BAJO LOS NÚMEROS 37/453 - 8/448 - 9/448 Y 78/457 DE P. DE C. Y UNA VENTA DETENIDA BAJO EL 2090/196 CON LA ACLARACIÓN QUE EN ESA VENTA DETENIDA TOTAL AL CABIDA REGISTRAL. SEGÚN ANTECEDENTE 58/273 TIENE 4 VENTAS INSCRITAS BAJO LOS NÚMEROS 82/399 - 25/454 - 83/402 DE P. DE CABAÑAS Y LA OTRA BAJO EL #88/363 (EN ESTA LE VENDE UN DERECHO DEL 50% Y POR ESTA INSCRIPCIÓN CONSOLIDA TODO EL INMUEBLE) Y TIENE 2 VENTAS DETENIDAS BAJO LOS NÚMEROS 2088 Y 2089/196 EN ESTAS VENTAS TOTALIZA LA CABIDA REGISTRAL."

**2) Segunda observación** con fecha dieciocho de enero de dos mil seis (18/01/2006): "UNICAMENTE TIENE CABIDA REGISTRAL #58/273 CONSOLIDA CON LA INSCRIPCIÓN 88/363 DE P. DE CAB. ANTERIOR A ESTA TIENE UNA SEGREGACIÓN #2088/196 Y EL RESTO DEL INMUEBLE AL #2089/196).

**3) Tercera Observación** con fecha quince de marzo de dos mil dieciséis (15/03/2016):

"SEGÚN OFICIO 4595 DE FECHA 06/11/2000, LIBRADO POR JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE ILOBASCO, DEPARTAMENTO DE CABAÑAS, MEDIANTE EL CUAL SE SOLICITA LA CANCELACIÓN DE LAS INSCRIPCIONES NUMEROS 58 DEL LIBRO 216 P.C. Y 57 Y 58 DEL LIBRO 273 P.C., QUE SE ENCUENTRAN A FAVOR DE LOS SEÑORES PEDRO MÁRTIR REYES PEÑA, JULIO TOMÁS PEÑA POCASANGRE Y GRACIELA DOLORES AGUILAR ECHEVERRÍA DE PEÑA, RESPECTIVAMENTE; Y HABIENDOSE PRESENTADO LA SENTENCIA DE LA HONORABLE CAMARA DE LA SEGUNDA SECCIÓN DEL CENTRO DE COJUTEPEQUE Y LA SENTENCIA DE LA SALA DE LO CIVIL DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE SAN SALVADOR; PARA DAR CUMPLIMIENTO A LO SOLICITADO ES NECESARIO DE CUMPLIR CON LA OBLIGACIÓN DE HACERLE LA VENTA AL DEMANDANTE SEÑOR RAMÓN ARTURO MEDINA PLATERO Y HACERLE LA CONSECUENTE TRADICIÓN DEL DERECHO DE DOMINIO DEL INMUEBLE QUE ADQUIRIÓ CONFORME AL CONTRATO DE COMPRAVENTA CON PACTO DE RETROVENTA,

QUE SE ORDENA EN DICHA SENTENCIA, PARA CONTINUAR CON EL PRINCIPIO DEL TRACTO SUCESIVO; ASIMISMO A LOS SEÑORES JULIO TOMÁS PEÑA POCASANGRE Y GRACIELA DOLORES AGUILAR ECHEVERRÍA DE PEÑA A RESTITUIR AL SEÑOR MERINO PLATERO, LOS INMUEBLES QUE ADQUIRIERON DEL SEÑOR REYES PEÑA, DE CONFORMIDAD A LOS ARTS. 43 Y 44 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE REESTRUCTURACION DEL R.P.R.H. EN RELACION CON EL ART. 695 INC. 1º. DEL CÓDIGO CIVIL Y ARTS. 3 Y 16 DE LA LEY DE PROCEDIMIENTOS UNIFORMES PARA LA PRESENTACIÓN, TRÁMITE Y REGISTRO O DEPÓSITOS DE INSTRUMENTOS EN LOS REGISTROS DE LA PROPIEDAD RAÍZ E HIPOTECAS, SOCIAL DE INMUEBLES, COMERCIO, Y PROPIEDAD INTELECTUAL. SE ADVIERTE: QUE EL INMUEBLE GENERAL FUE DIVIDIDO EN 2 PORCIONES: 1- 2HÁ80Á POR INSCRIPCION 57/273 PC. A/F DE JULIO TOMÁS PEÑA POCASANGRE Y 2- 1HÁ50Á 31 MTS. 40DEC. INSCRIP. 58/273 P.C A/F DE JULIO TOMÁS PEÑA POCASANGRE Y GRACIELA DOLORES AGUILAR ECHEVERRIA DE PEÑA, PEÑA, EN UN 50%, PERO ESTA LE VENDIÓ SU DERECHO AL PRIMERO, HACIENDO EL 100% DE DICHA PORCIÓN, POSTERIORMENTE DICHO SEÑOR HIZO 4 SEGREGACIONES, QUEDANDOLE UN RESTO DE 14,431,40 MTS. CUADRADOS EN LA MATRICULA 45012367, Y SOBRE LA 1º PORCION SE HAN REALIZADO VARIAS SEGREGACIONES A DIFERENTES PERSONAS, POR LA QUE LA INSCRIPCIÓN A FAVOR DE DICHO SEÑOR SE HA EXTINGUIDO, RAZÓN POR LA CUAL NO SE PUEDE EFETUAR LA CANCELACIÓN SOLICITADA".

Que para los efectos del artículo 22 de la Ley de Procedimientos Uniformes para la Presentación, Trámite y Registro o Depósito de Instrumentos en los Registros de la Propiedad Raíz e Hipotecas, Social de Inmuebles, de Comercio y de la Propiedad Intelectual, se emite el presente para que dentro del plazo de ciento veinte días hábiles, contados a partir de la publicación respectiva, subsane las observaciones o retire sin inscribir el instrumento, la persona facultada en la ley citada; y si no lo hicieran, se denegará su inscripción, sin perjuicio del derecho de las partes de interponer los recursos que la ley les concede.

PUBLIQUESE de conformidad al artículo 4 de la ley en mención.

San Salvador, ocho de octubre de dos mil veintiuno.

LICENCIADO JULIO AMILCAR PALACIOS GRANDE,

## DE SEGUNDA PUBLICACIÓN

ACEPTACION DE HERENCIA

LICENCIADA GLENDA YAMILETH CRUZ RAMOS, Jueza Primero de Lo Civil y Mercantil de San Miguel, Interina.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada, a las diez horas cincuenta minutos del veintiocho de septiembre del dos mil veintiuno, en las Diligencias de Aceptación de Herencia Intestada, clasificadas con el NUE: 02248-21-CVDV-ICM1-214-02, promovidas por la Licenciada Nery Margarita Rivera Benavides, en calidad de Apoderada General Judicial de los señores Dina Margarita López Parada, Mayor de edad, Estudiante, de este domicilio, con DUI: 02708046-1 y NIT: 1217-200783-105-7; y Marco Antonio López Parada, Mayor de edad, Motorista, de este domicilio y de Easton, Maryland, Estados Unidos de América, con DUI:04386809-9 y NIT: 1217-160674-101-9; en calidad de hijos sobrevivientes de la causante María Margarita Parada Vda. de López, quien fue de sesenta y cuatro años de edad, Doméstica, Viuda, Originaria y del Domicilio de San Miguel, Departamento de San Miguel, con DUI: 01034591-5 y NIT: 1217-210154-101-1; quien falleció en el Hospital de Especialidades Nuestra Señora de la Paz, Ciudad y Departamento de San Miguel, el 01 de noviembre del 2018, a consecuencia de Insuficiencia Renal Crónica, Uremia, con asistencia médica, Hija de Ángela Romero de Parada y Moisés Parada; y se les ha conferido a los aceptantes la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente que regula el Art. 480 del Código Civil.

CÍTESE a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado dentro de los quince días subsiguientes después de la última publicación de este edicto.

Lo que pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil de San Miguel, a las diez horas cincuenta y cinco minutos del veintiocho de septiembre del dos mil veintiuno.- LICENCIADA GLENDA YAMILETH CRUZ RAMOS, JUEZA PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL, INTERINA.- LICENCIADO RAMÓN DE JESÚS DÍAZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. A013185-2

LIC. ROBERTO MAURICIO ANTONIO QUINTANILLA GALVEZ, Juez de lo Civil de este distrito judicial, al público para los efectos de ley;

HACE SABER: Que por resolución de las diez horas y quince minutos del día veintinueve de septiembre de este año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó el causante COSME BAYONA FERNANDEZ,

quien falleció el día nueve de noviembre de dos mil veinte, en el Hospital Nacional Santa Teresa de la ciudad de Zacatecoluca, Departamento de La Paz, siendo su último domicilio San Pedro Nonualco, Departamento de La Paz, por parte de AGUSTIN BAYONA FERNANDEZ, en concepto de hermano del referido causante. Nómbrase al aceptante, interinamente, administrador y representante de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, se citan a todas las personas que se crean con derecho a la herencia de que se trata, para que en el término de ley, comparezcan a este Juzgado a justificar dicha circunstancia.

JUZGADO DE LO CIVIL: Zacatecoluca, veintinueve de septiembre de dos mil veintiuno.- LIC. ROBERTO MAURICIO ANTONIO QUINTANILLA GÁLVEZ, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE.- LIC. OSCAR ERNESTO ARÉVALO ORREGO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. A013186-2

LIC. ANA JANCY ELIZABETH GARCIA HERNANDEZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL,

HACE SABER: Que por resolución de las doce horas con treinta minutos del día doce de octubre del presente año, dictada por este Juzgado, se ha tenido por aceptada y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó la causante AMADA ELIA PALACIOS DE SANDOVAL, quien falleció a las trece horas con treinta y dos minutos del día veintiuno de enero del año dos mil veintiuno, en Barrio El Calvario, Calle Morazán, número treinta y cinco, de esta ciudad; siendo esta ciudad de Chalatenango, su último domicilio; de parte de las señoras LIDIA MERCEDES SANDOVAL DE CORDOVA y ELIA MARLENY SANDOVAL DE HERNANDEZ, en su calidad de hijas sobrevivientes de la causante.

Se confiere a las herederas declaradas la administración y representación interina de la sucesión, en la calidad antes mencionada, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Lo que se pone del conocimiento del público, para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Chalatenango, a las ocho horas con cincuenta minutos del día doce de octubre del dos mil veintiuno.- LIC. ANA JANCY ELIZABETH GARCÍA HERNÁNDEZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- LIC. EDWIN EDGARDORIVERA CASTRO, SECRETARIO

3 v. alt. No. A013209-2

CARLOS JOSÉ MÉNDEZ FIGUEROA, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHALCHUAPA.-

HACE SABER: Al público para los efectos de Ley, que por Sentencia pronunciada por este tribunal, a las ocho horas cuarenta y cinco minutos del día veintidós de junio de dos mil veintiuno. SE HA TENIDO POR ACEPTADA EXPRESAMENTE CON BENEFICIO DE INVENTARIO LA HERENCIA INTESTADA, que a su defunción ocurrida a las cuatro horas del día veinticuatro de agosto de dos mil quince, en el Hospital del Seguro Social de la ciudad de Santa Ana, siendo esta ciudad el lugar de su último domicilio; dejó el causante RUDI ARMANDO OROSCO ABREGO conocido por RUDDY ARMANDO OROZCO ABREGO, quien fue de setenta y cuatro años de edad, Comerciante, Casado, de parte del señor JOSE MIGUEL OROZCO MARTÍNEZ, en su concepto de Hijo del expresado causante, a quien se le nombra INTERINAMENTE administrador y representante de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se cita a todas las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este Juzgado, a deducirlo en el término de quince días, contados a partir del día siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Juzgado de lo Civil: Chalchuapa, a las nueve horas cuarenta minutos del día trece de agosto de dos mil veintiuno. LIC. CARLOS JOSÉ MÉNDEZ FIGUEROA, JUEZ DE LO CIVIL. LICDA. LISETH GUADALUPE OVIEDO GUEVARA, SECRETARIA INTERINA.

3 v. alt. No. A013216-2

LA INFRASCrita JUEZA PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE LA CIUDAD DE SANTA ANA, LICENCIADA THELMA IDALIA ESPERANZA ALFARO DE GONZÁLEZ, al Público para los efectos de ley;

HACE SABER: Que por resolución dictada en las Diligencias Varias de Aceptación de Herencia Intestada, clasificadas en este Juzgado, con la NÚE: 00252-21-STA-CVDV-1CM1-24/21(4), promovidas por el Licenciado DANNY OMAR MEDRANO FIGUEROA, en su calidad de Apoderado General Judicial de la señora GLADIS YOLANDA SOLORZANO DE MAYEN; se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el causante señor LUIS ERNESTO MAYEN ZELIDON, quien fue de ochenta años de edad, pensionado jubilado, casado con GLADIS YOLANDA SOLORZANO DE MAYEN, con último domicilio en esta ciudad, originario de Santa Ana, salvadoreño, quien falleció el día cuatro de mayo del dos mil diecinueve; por parte de la señora GLADIS YOLANDA SOLORZANO DE MAYEN, en concepto de cónyuge sobreviviente del referido causante. Nombrándosele INTERINAMENTE representante y administradora de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, se cita a todas las personas que se crean con igual o mejor derecho a la herencia de que se trata, para que, en el plazo de quince días contados a partir de la tercera publicación de este edicto, comparezcan a deducirlo a este Juzgado, ubicado en Cuarta Avenida Sur, entre Once Calle Poniente y Calle José Mariano Méndez Poniente, número Cuarenta y Uno de esta ciudad.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil, Santa Ana, siete de octubre de dos mil veintiuno. LIC. THELMA IDALIA ESPERANZA ALFARO DE GONZÁLEZ, JUEZA PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL SANTA ANA. LIC. MAUREN LIZETH HERNANDEZ DE ZABLAH, SECRETARIA INTERINA.

3 v. alt. No. A013217-2

DOCTORA DELMY RUTH ORTIZ SANCHEZ, JUEZ (1) PLURIPERSONAL SUPLENTE DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE DELGADO. Al público para los efectos de Ley.

HACE SABER: Que por resolución de las ocho horas con treinta minutos de este día; se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia Intestada que a su defunción dejó el causante señor VIRGINIO VASQUEZ RAMOS, quien fue de setenta y ocho años de edad, soltero, empleado, originario y del domicilio de Ciudad Delgado, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número 04682160-6 y número de Identificación Tributaria 0619-210542-001-3, quien falleció a las cinco horas con treinta minutos del día doce de Enero del año dos mil veintiuno. De parte de la señora MARIA DE LOS ANGELES VASQUEZ HERNANDEZ, mayor de edad, empleada, de este domicilio, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número 06312434-2 y número de Identificación Tributaria 0619-240686-106-4, en calidad de hija del causante y como cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondan al señor ULISES VASQUEZ HERNANDEZ, mayor de edad, empleado de este domicilio, con Documento Único de identidad 05955908-0 y número de Identificación tributaria 0619-140373-104-0, en calidad de hijo sobreviviente del causante, representada la aceptante por el Licenciado JACOBO GUILLERMO MARIN PAREDES, mayor de edad, abogado y Notario, del domicilio de San Salvador, con tarjeta de Abogado número 23480, con número de Identificación Tributaria 1205-280880-101-4. Confiérase a la aceptante la administración y representación INTERINA de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. Publíquese el edicto de Ley.

Lo que hago del conocimiento para los efectos legales consiguientes.

JUZGADO (1) PLURIPERSONAL DE LO CIVIL DE CIUDAD DELGADO, a las ocho horas con cuarenta minutos del día trece de Octubre del año dos mil veintiuno. DOCTORA DELMY RUTH ORTIZ SANCHEZ, JUEZA (1) PLURIPERSONAL SUPLENTE DE LO CIVIL DE CIUDAD DELGADO. LIC. MANUEL EDGARDO MAZA PADILLA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. A013239-2

OSCAR ANTONIO DIAZ, JUEZ DE LO CIVIL INTERINO DEL DISTRITO JUDICIAL DE METAPAN,

HACE SABER: Que por resolución proveída en este Juzgado, a las ocho horas cuarenta minutos del día uno de octubre del dos mil veintiuno, se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada dejada por el causante EDUARDO LEMUS, quien fue de noventa y seis años de edad, agricultor, fallecido el día quince de diciembre del dos mil diecinueve, siendo esta ciudad su último domicilio; de parte de los señores BERTA AGUIRRE DE LEAL, ROSA AGUIRRE DE PERAZA, AURELIO AGUIRRE LEMUS, y SONIA ISABEL AGUIRRE DE RODRIGUEZ, en calidad de HIJOS del referido causante; a quienes se les confirió la administración y representación INTERINA de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se cita a las personas que crean tener derecho a la mencionada herencia se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Metapán, a las nueve horas del día uno de octubre del dos mil veintiuno. LIC. OSCAR ANTONIO DIAZ, JUEZ DE LO CIVIL INTERINO. LIC. MARIA LETICIA FIGUEROA FIGUEROA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. A013261-2

EL INFRASCRITO JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL INTERINO DE LA CIUDAD DE SANTA ANA, LICENCIADA THELMA IDALIA ESPERANZA ALFARO DE GONZÁLEZ, al público para los efectos de ley;

HACE SABER: Que por resolución dictada en las Diligencias Varias de Aceptación de Herencia Intestada, clasificadas en este Juzgado, con el NÚMERO: 00544-21-STA-CVDV-ICM1-46-21(2); promovidas por los Licenciados JAIRO ANTONIO AGUIRRE ELÍAS, y VÍCTOR ALEXANDER LINARES HERRERA, en su calidad de Apoderados

Generales Judiciales del señor RUBÉN ALONSO ASCENCIO MEDINA, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, de parte del señor RUBÉN ALONSO ASCENCIO MEDINA, en su calidad de hijo sobreviviente en la sucesión intestada dejada a su defunción por la señora MARÍA LIDIA ASCENCIO conocida por LIDIA ASCENCIO, quien fue de setenta y nueve años de edad, de oficios domésticos, soltera, quien falleció a las cinco horas cincuenta y cinco minutos del día veintiuno de noviembre del año dos mil diecinueve, teniendo como último domicilio el de esta Cantón Primavera de esta jurisdicción. Nombrándosele INTERINAMENTE representante y administrador de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de herencia yacente.

En consecuencia, se cita a todas las personas que se crean con igual o mejor derecho a la herencia de que se trata, para que, en el plazo de quince días contados a partir de la tercera publicación de este edicto, comparezcan a deducirlo a este Juzgado, ubicado en Cuarta Avenida Sur, entre Once Calle Poniente y Calle José Mariano Méndez Poniente, número Cuarenta y Uno de esta ciudad.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil: Santa Ana, cuatro de octubre de dos mil veintiuno. LIC. THELMA IDALIA ESPERANZA ALFARO DE GONZALEZ, JUEZA PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SANTA ANA. LIC. MAUREN LIZETH HERNANDEZ DE ZABLAH, SECRETARIA INTERINA.

3 v. alt. No. A013263-2

DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL. Al público para efectos de Ley.

HACE SABER: Que por resolución de las once horas diez minutos del día dieciocho de octubre de dos mil veintiuno, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia testamentaria que a su defunción dejó la causante señora AURORA ELENA GUEVARA DE CRUZ, quien fue de ochenta y cuatro años de edad, fallecida el día dieciséis de agosto de dos mil veinte, siendo el municipio de San Miguel, el lugar de su último domicilio, de parte de los señores GLORIA ELIZABETH CRUZ DE LAZO, REINA DE LA PAZ CRUZ, FRANCIA ESMERALDA CRUZ DE AMAYA, HERBERT MACLOVIO CRUZ GUEVARA y DUGLAS ERNESTO CRUZ GUEVARA, como herederos testamentarios de la causante; confiriéndoles a los aceptantes en el carácter indicado la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de que las personas que se consideren con derecho a la herencia, se presenten a deducirlo en el término de quince días, desde el siguiente a la tercera publicación.

Librado en el JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL; San Miguel: a las once horas quince minutos del día dieciocho de octubre de dos mil veintiuno. LIC. DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LIC. IVONNE JULISSA ZELAYA AYALA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. A013264-2

---

LA INFRASCRIPTA JUEZA PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE LA CIUDAD DE SANTA ANA, LICENCIADA THELMA IDALIA ESPERANZA ALFARO DE GONZÁLEZ, al público para los efectos de ley;

HACE SABER: Que por resolución de las doce horas con treinta minutos del día cuatro de octubre de dos mil veintiuno, emitida en las Diligencias Varias de Aceptación de Herencia Intestada, clasificadas en este Juzgado con NÚMERO: 00748-21-STA-CVDV-ICM1 65/21 (1); promovidas por la Licenciada LUCIA ANTONIA ALAS CASTRO, como Apoderada General Judicial con Cláusula Especial de la señora ROSA LILIAN MARTÍNEZ MÉNDEZ; se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, de parte de la referida señora ROSA LILIAN MARTÍNEZ MÉNDEZ, en calidad de cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondía al señor Jorge Alberto Henríquez Ramírez, éste último quien fue hijo de la causante, señora ANA MARGARITA RAMIREZ DE HENRIQUEZ, quien fue de setenta años de edad, Doméstica, casada, teniendo como lugar de su último domicilio, la Colonia San Juan Bosco, Calle Principal, Avenida Ciudad de Plata, Lote cuarenta y siete, de esta Jurisdicción, quien falleció a las veinte horas con cinco minutos del día dos de julio de dos mil quince, en el Hospital del Seguro Social de esta Ciudad. Nombrándosele INTERINAMENTE representante y administradora de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de herencia yacente.

En consecuencia, se cita a todas las personas que se crean con igual o mejor derecho a la herencia de que se trata, para que en el plazo de quince días contados a partir de la tercera publicación de este edicto, comparezcan a deducirlo a este Juzgado, ubicado en Cuarta Avenida Sur, entre Once Calle Poniente y Calle José Mariano Méndez Poniente, número Cuarenta y Uno de esta ciudad.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil: Santa Ana, cuatro de octubre de dos mil veintiuno. LIC. THELMA IDALIA ESPERANZA ALFARO DE GONZALEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SANTA ANA. LIC. MAUREN LIZETH HERNANDEZ DE ZABLAH, SECRETARIA INTERINA.

3 v. alt. No. A013265-2

LICDA. SILVIA INÉS MELÉNDEZ DE LÓPEZ, JUEZA INTERINA DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE AHUACHAPÁN,

HACE SABER: Que por resolución de las diez horas con treinta minutos del día veintinueve de septiembre del año dos mil veintiuno, se ha tenido de parte de la señora REGINA RIVAS OSORIO, en calidad personal, por derecho propio como cónyuge sobreviviente y como cesionaria de los derechos hereditarios que en la mortal del causante que adelante se dirá, hubieran correspondido al señor JOSÉ RICARDO MATUTE RIVAS, en calidad de hijo sobreviviente; por aceptada expresamente, con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejara el causante señor RAÚL MATUTE RONQUILLO conocido por RAÚL MATUTE, quien falleciera con fecha de las veintuna horas del día nueve de septiembre del año dos mil veinte, en el Cantón Faya, Cooperativa Las Tablas, del Municipio de Villa Jujutla, Departamento de Ahuachapán, siendo ese su último domicilio. Y se ha nombrado interinamente a la aceptante, representante y administradora de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. Lo que se pone en conocimiento del público para los fines de Ley.

JUZGADO DE LO CIVIL: AHUACHAPÁN, a las diez horas con treinta y dos minutos del día veintinueve de septiembre del año dos mil veintiuno. LICDA. SILVIA INÉS MELÉNDEZ DE LÓPEZ, JUEZA INTERINA DE LO CIVIL DE AHUACHAPÁN. LICDA. CLAUDIA LELIN GUEVARA DE PEÑATE, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. A013294-2

---

LICENCIADA SILVIA INES MELENDEZ DE LOPEZ, JUEZA DE LO CIVIL INTERINA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución de las doce horas once minutos del día veintinueve de septiembre de dos mil veintiuno. Se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó la señora CATALINA TORRES, quien falleció a las diecisiete horas cuarenta y ocho minutos del día cuatro de febrero de dos mil veintiuno, en Colonia Los Lirios, Calle Principal, Cantón Cara Sucia, San Francisco Menéndez, Ahuachapán, siendo San Francisco Menéndez, Ahuachapán, su último domicilio; de parte del señor VALENTIN TORRES SANCHEZ, en su calidad de hijo de la causante. Nómbrase interinamente al aceptante como representante y administrador de la sucesión con las facultades y restricciones. Lo que se pone en conocimiento del público para que los que se crean con derecho se presenten a deducirlo en el término de quince días contados desde el siguiente de la tercera publicación del presente edicto.

JUZGADO DE LO CIVIL: Ahuachapán, a las doce horas doce minutos del día veintinueve de septiembre de dos mil veintiuno. LICDA. SILVIA INÉS MELÉNDEZ DE LÓPEZ, JUEZA DE LO CIVIL INTERINA. LICDA. CLAUDIA LELIN GUEVARA DE PEÑATE, SECRETARIA.

3 v. alt. No. A013296-2

LICDA. SILVIA INÉS MELÉNDEZ DE LÓPEZ, JUEZA INTERINA DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE AHUACHAPÁN,

HACE SABER: Que por resolución de las diez horas con seis minutos del día veintinueve de septiembre del año dos mil veintiuno, se ha tenido de parte de las señoras ADELA GUADALUPE JUÁREZ GUZMÁN y ANA ELENA JUÁREZ GUZMÁN, en su calidad de hijas sobrevivientes del causante que se dirá; por aceptada expresamente, con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejara el causante señor RAFAEL ANTONIO JUÁREZ, quien falleciere con fecha de las doce horas con cuarenta y siete minutos del día cinco de marzo del año dos mil veintiuno, en Hospital Nacional "El Salvador", de la ciudad y departamento de San Salvador, siendo el Municipio de San Francisco Menéndez, Departamento de Ahuachapán, su último domicilio. Y se han nombrado interinamente a las aceptantes, representantes y administradoras de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se pone en conocimiento del público para los fines de Ley.

JUZGADO DE LO CIVIL: AHUACHAPÁN, a las diez horas con siete minutos del día veintinueve de septiembre del año dos mil veintiuno. LICDA. SILVIA INÉS MELÉNDEZ DE LÓPEZ, JUEZA INTERINA DE LO CIVIL DE AHUACHAPÁN. LICDA. CLAUDIA LELIN GUEVARA DE PEÑATE, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. A013297-2

LICENCIADO HENRY ARTURO PERLA AGUIRRE, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTA TECLA.

HACE SABER: Al público para efectos de ley, que por resolución de las doce horas con quince minutos del día veintiuno de septiembre del año dos mil veintiuno, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada dejada por el causante señor ALEX GUILLERMO CORNEJO ARANGO, quien falleció el día dieciocho de enero del año dos mil veintiuno, en la ciudad de Antiguo Cuscatlán, departamento de La Libertad, siendo también su último domicilio, a la edad de setenta y nueve años, soltero, originario de Ahuachapán, de Nacionalidad Salvadoreña, hijo de Francisco Cornejo e Hilda Herminia

Arango, con Documento Único de Identidad 00188412-2, y Número de Identificación Tributaria 0101-150142-001-1, de parte del señor ALEX GUILLERMO CORNEJO MELARA, mayor de edad, estudiante, del domicilio de Santa Tecla, departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad 02936836-0 y Número de Identificación Tributaria 0614-150880-117-8; en su calidad de hijo del causante.- Y SE LE HA CONFERIDO AL ACEPTANTE la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente.

Por lo anterior se cita a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Tribunal a deducirlo en el término de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación del presente edicto.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL: SANTA TECLA, a las doce horas con veinticinco minutos del día veintiuno de septiembre del año dos mil veintiuno. LIC. HENRY ARTURO PERLA AGUIRRE, JUEZ DE LO CIVIL DE SANTA TECLA. LICDA. ERIKA MICHELLE SIBRIAN RUIZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. A013323-2

MARIO ROBERTO MARTÍNEZ GUIROLA, JUEZ DOS, JUZGADO PLURIPERSONAL DE LO CIVIL DE SONSONATE, DEPARTAMENTO DE SONSONATE, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución de las diez horas treinta minutos del día dieciséis de septiembre de dos mil veintiuno, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia testamentaria que a su defunción dejó el causante ALEJANDRO RIVAS, fallecido a las veintitrés horas cincuenta minutos del día veintiuno de septiembre de dos mil diecinueve, quien fue de ochenta y tres años de edad, jornalero, de nacionalidad salvadoreña, casado, originario de Berlín, departamento de Usulután, con lugar de su último domicilio en Juayúa, departamento de Sonsonate, siendo hijo de María de la Paz Rivas conocida por Paz Rivas; de parte del señor RAÚL ALFONSO AMAYA LEMUS, en calidad de cesionario de los derechos hereditarios que les correspondían a las señoras MARTA VÁSQUEZ GALICIA DE RIVAS, MARÍA GUADALUPE RIVAS VÁSQUEZ y MARISOL RIVAS DE CALZADILLA, la primera en calidad de cónyuge sobreviviente y las dos últimas en calidad de hijas sobrevivientes del de cujus.

Confiriéndole al referido aceptante la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Por lo anterior se cita a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días contados desde el día siguiente a la tercera publicación del presente edicto.

Librado en el Juzgado Pluripersonal de lo Civil de Sonsonate, departamento de Sonsonate, Juez Dos: Sonsonate, a las diez horas cincuenta minutos del día dieciséis de septiembre de dos mil veintiuno. MARIO ROBERTO MARTÍNEZ GUIROLA, JUEZ DOS DE LO CIVIL DE SONSONATE, DEPARTAMENTO DE SONSONATE. MARÍA FRANCESCA LEIVA RODRÍGUEZ, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. A013337-2

LIC. ISIDRO ENRIQUE MORENO BENAVIDES, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN.-

HACE SABER: Que por resolución pronunciada en este Juzgado, a las nueve horas y cuarenta minutos del día diecinueve de Julio de dos mil veintiuno; se ha tenido por aceptada EXPRESAMENTE Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO de parte de la señora ANA REINELDA BENÍTEZ, de cincuenta y cuatro años de edad, soltera, empleada, del domicilio de Sensembra, Departamento de Morazán, con Documento Único de Identidad número 04050245-8, y Tarjeta de Identificación Tributaria número 1304-230766-101-6; de la Herencia Intestada que a su defunción dejó la Causante PAULA BENÍTEZ FLORES, quien fue de setenta y seis años de edad, soltera, de Oficios Domésticos, y del domicilio de Sensembra, Departamento de Morazán, hija de Eusebia Benítez y Dionicio Flores, con Documento Único de Identidad número 01673310-8; la Causante, falleció el día 03 de Noviembre de 2017, en Estados Unidos de Norte América, siendo San Francisco Gotera, Departamento de Morazán, su último Domicilio; en calidad de hija de la Causante. Confírasele al referido aceptante en la calidad expresada, la administración y representación INTERINA de dicha sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. Y cita a las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este Juzgado a deducirlo dentro del término de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto.-

Juzgado de lo Civil y Mercantil de San Francisco Gotera, Departamento de Morazán, a las nueve horas y cuarenta y cinco minutos del día diecinueve de Julio de dos mil veintiuno. LIC. ISIDRO ENRIQUE MORENO BENAVIDES, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LIC. DIONICIO EVENOR ARAGÓN ARGUETA, SECRETARIO INTO.

3 v. alt. No. A013367-2

LICENCIADO HÉCTOR ARNOLDO BOLAÑOS MEJÍA, Juez Cuarto de lo Civil y Mercantil de Santa Ana: De conformidad al inciso 1° del artículo 1163 del Código Civil; AL PÚBLICO EN GENERAL .

HACE SABER QUE: Se han promovido por la licenciada MARGARITA DEL CARMEN SAMAYOA, Diligencias de Aceptación de Herencia Intestadas con Beneficio de Inventario clasificadas en este juzgado bajo la referencia 169-AHI-21(5); sobre los bienes, derechos y

obligaciones que a su defunción dejara el señor MARCOS ARMANDO SAMAYOA, quien falleció el día 26 de febrero del año 2021; siendo su último domicilio Colonia Solórzano, Santa Ana, por lo que este día se tuvo por aceptada la herencia antes referida y se nombró como ADMINISTRADORAS Y REPRESENTANTES INTERINAS con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente de dicha sucesión, a las señoras: 1) MARTA BARRIENTOS DE SAMAYOA, en su calidad de hija sobreviviente del causante y 2) ANTONIA ELIZABETH SAMAYOA DE CHAVEZ, en su calidad de cónyuge sobreviviente del causante. Lo que se hace del conocimiento público para que puedan presentarse a este Juzgado las personas que se crean con derecho a la herencia que a su defunción dejara el referido causante, dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado Cuarto de lo Civil y Mercantil de Santa Ana, a los dieciséis días del mes de septiembre del año dos mil veintiuno. LIC. HÉCTOR ARNOLDO BOLAÑOS MEJÍA, JUEZ CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA, LIC. CARLOS ROBERTO ORELLANA ARGUETA, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. A013383-2

MARÍA ÁNGELA MIRANDA RIVAS, JUEZA 2 SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este juzgado, a las nueve horas con cinco minutos del día treinta de septiembre de dos mil veintiuno, se ha tenido por ACEPTADA expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada dejada por el causante JUAN CASTRO ELÍAS, conocido por JUAN CASTRO, quien fue de ochenta y seis años de edad, jornalero, de nacionalidad salvadoreña, casado, del domicilio de Guazapa, departamento de San Salvador, hijo de Tomas Castro y María Elías de Castro, con Documento Único de Identidad 01767045-0, y con Número de Identificación Tributaria 0606-210827-101-6, a su defunción ocurrida a las quince horas con treinta y cinco minutos del día once de junio de dos mil trece, en el Hospital Nacional Rosales, por parte de FRANCISCO ANTONIO CASTRO MARROQUÍN, mayor de edad, Obrero, del domicilio de Guazapa, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad 02029518-8, y con Número de Identificación Tributaria 0606-251057-001-8, en su calidad de hijo sobreviviente; a quien se le CONFIERE la administración y representación interina de la sucesión intestada antes relacionada, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. Por lo que se CITA a todos los que se crean con derecho a la sucesión para que dentro del término de ley se presenten a este Tribunal a deducir su derecho.

Librado en el Juzgado Segundo de lo Civil y Mercantil de San Salvador, nueve horas con diez minutos del día treinta de septiembre de dos mil veintiuno. LICDA. MARÍA ÁNGELA MIRANDA RIVAS, JUEZA "2" SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL SAN SALVADOR. LIC. VIOLETA EMPERATRIZ ASCENCIO DE MAYORGA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. A013396-2

SAMUEL ELY MARTINEZ MARTINEZ, JUEZ INTERINO DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE SENSUNTEPEQUE, DEPARTAMENTO DE CABAÑAS, AL PÚBLICO PARA LOS DEMAS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que, por resolución proveída por este Juzgado, a las once horas cinco minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la Herencia Intestada de los bienes que a su defunción acaecida el día dieciséis de junio de dos mil quince, en la Ciudad de Los Ángeles, Estado de California de los Estados Unidos de América, siendo Sensuntepeque, Departamento de Cabañas, su último domicilio en el país, dejó el causante JOSE ROBERTO ACOSTA conocido por JOSE ROBERTO ACOSTA ECHEVERRIA, quien fue de sesenta y siete años de edad, Motorista, casado, hijo del señor José Dolores Acosta (ya fallecido) y de la señora Marta Leonor Echeverría de Acosta (ya fallecida); de parte de la señora ROSA ELBA ORTIZ DE ACOSTA, en calidad de cónyuge del causante.

La solicitante es representada por su Apoderado General Judicial con Cláusula Especial, Licenciado WILMER HUMBERTO MARIN SANCHEZ,

Habiéndosele conferido a la aceptante la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

SE CITA a quienes se consideren con derecho en la referida sucesión, a fin de que comparezcan a este Tribunal a deducir tal circunstancia dentro del plazo de quince días contados, a partir del siguiente al de la última publicación de este edicto.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA: Sensuntepeque, a los veinticuatro días del mes de septiembre de dos mil veintiuno.- LIC. SAMUEL ELY MARTINEZ MARTINEZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA INTO.- LIC. HUGO ERNESTO MENA HERNÁNDEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. A013438-2

GLORIA ESTELA AMAYA DE FERNÁNDEZ, JUEZA DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE USULUTÁN. Al público en general para los efectos de ley

HACE SABER: Que por resolución de las diez horas y cuarenta y cinco minutos de este día se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el causante GETSAÍ MANUEL RAMÍREZ QUINTANILLA, al fallecer el dieciocho de enero de dos mil veintiuno en Cantón El Obrajuelo, Usulután, siendo la ciudad de Usulután su último domicilio; de parte de la señora JOCELYN VANESSA RENDEROS LÓPEZ como cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían a la señora LORENZA QUINTANILLA como madre del causante. Confiriéndosele a la aceptante la administración y representación interina de la sucesión, con las restricciones y facultades de los Curadores de la Herencia Yacente.

Se cita a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días hábiles, después de la última publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil de la ciudad de Usulután, a las once horas y cinco minutos del día veintiocho de septiembre de dos mil veintiuno. LICDA. GLORIA ESTELA AMAYA DE FERNÁNDEZ, JUEZA DE LO CIVIL.- LICDA. MIRNA MARISOL SIGARÁN HERNÁNDEZ, SECRETARIA.-

3 v. alt. No. B010531-2

LICENCIADO HENRY ARTURO PERLA AGUIRRE, JUEZ DE LO CIVIL, DEL CENTRO JUDICIAL DE SANTA TECLA.

AVISA: Que por resolución de las once horas con veinticinco minutos del día treinta de septiembre del año dos mil veintiuno, SE HA TENIDO POR ACEPTADA expresamente y con beneficio de inventario la herencia Intestada que a su defunción dejara la causante ANA NOEMY RAMIREZ DE MENJIVAR, ocurrida el día veinte de julio del año dos mil veinte, en San Salvador, Departamento de San Salvador, siendo Santa Tecla, Departamento de La Libertad, su último domicilio, casada, quien a la fecha de su fallecimiento era de cincuenta y tres años de edad, Doctora en Medicina, originaria de Ilopango, Departamento de San Salvador, quien se identificó con Documento Único de Identidad número 01599132-1 y número de Identificación Tributaria número 0607-311066-101-0, siendo hija de los señores Saturnino Romero, y María Leonor Ramírez de Mártir, conocida por Leonor Ramírez de Mártir, de parte de los señores; 1- MARÍA LEONOR RAMÍREZ DE MÁRTIR, CONOCIDA POR LEONOR RAMIREZ DE MARTIR, mayor de edad, ama de casa, del domicilio de la ciudad y departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número 03589630-5, y número de identificación Tributaria 0617-131045-002-1, en calidad de madre de la causante; 2- HENRIQUE MARIO MENJIVAR LOPEZ, conocido por ENRIQUE MARIO MENJIVAR LOPEZ, y H. HENRIQUE MARIO MENJIVAR LOPEZ, mayor de edad, motorista, del domicilio de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad número 02028564-6, y número de identificación Tributaria 0411-191052-001-7, en calidad de cónyuge de la causante; 3- niño MARIO ERNESTO MENJIVAR, de diez años de edad, con número de identificación tributaria 0614-130711-107-6 RAMIREZ, en su calidad de hijo de la causante; 4- JACQUELINE CAROLINA ELIAS RAMIREZ, mayor de edad, estudiante, del domicilio de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad número 04639914-6, y número de identificación tributaria 0614-110692-117-7, en calidad de hija de la causante; 5- KATHERINE ELIZABETH ELIAS RAMIREZ, mayor de edad, estudiante, del domicilio de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad número 06161355-7, y número de identificación tributaria 0614-100101-168-0, en calidad de hija de la causante; por tanto se les ha conferido a los aceptantes la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINA DE LA SUCESIÓN, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. Por lo anterior se CITA a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Tribunal a deducirlo en el término de QUINCE DÍAS HABLES contados desde el día siguiente a la tercera publicación del presente edicto.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL DE SANTA TECLA, a las once horas con treinta y dos minutos del día treinta de septiembre del año dos mil veintiuno.- LIC. HENRY ARTURO PERLA AGUIRRE, JUEZ DE LO CIVIL DE SANTA TECLA.- LICDA. ERIKA MICHELLE SIBRIAN RUÍZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. B010543-2

HUGO DAGOBERTO PINEDA ARGUETA, Notario, de este domicilio, con oficina ubicada en final Séptima Avenida Norte, edificio DOS-C, local número seis, Colonia Santa Adela, de la Ciudad y Departamento de San Salvador, al público en general,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las nueve horas del día quince de octubre del dos mil veintiuno, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de parte de la señora RINA ELIZABETH LOPEZ DE MORALES, la herencia testamentaria que a su defunción ocurrida en el Hospital Médico Quirúrgico del Seguro Social de la Ciudad de San Salvador, a las

veintidós horas y veinticinco minutos del día quince de noviembre del año dos mil diez, dejó la señora MARIA JOAQUINA GONZALEZ DE DABUD, conocida por JOAQUINA OLANO; JOAQUINA OLANO DE DABUD, por MARIA JOAQUINA GONZALEZ DE DABOUD, y por JOAQUINA DE DABUD, en su calidad de heredera testamentaria de la causante, habiéndosele conferido la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. En consecuencia, por este medio se cita a todas las personas que se crean con derechos en la mencionada herencia, para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente día de la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina del Notario HUGO DAGOBERTO PINEDA ARGUETA; en la Ciudad y Departamento de San Salvador, a las nueve horas del día dieciséis de octubre de dos mil veintiuno.

LIC. HUGO DAGOBERTO PINEDA ARGUETA,  
NOTARIO.

3 v. c. No. A013458-2

#### HERENCIA YACENTE

EL INFRASCRITO JUEZ DOS DE LO CIVIL DE MEJICANOS, LICENCIADO OSCAR ANTONIO SÁNCHEZ BERNAL.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Tribunal a las once del día seis de octubre de dos mil veintiuno, se declaró Yacente la Herencia del causante JOSÉ MARIO ALBERTO BARRIENTOS, ocurrido en el Departamento de San Salvador, a las diez horas del día veinticuatro de junio de dos mil veinte, quien fue de sesenta años de edad, empleado, Casado con DAYSIE ELIZABETH SÁNCHEZ DE BARRIENTOS, Originario de Santa Ana, Departamento de Santa Ana, siendo su último domicilio la ciudad de Mejicanos, Departamento de San Salvador, siendo hijo de EMMA ERNESTINA BARRIENTOS, con Documento Único de Identidad 01757208-4 y Tarjeta de Identificación Tributaria número 0210-020859-001-2; nombrándosele como Curador de Herencia Yacente al Licenciado JORGE ROBERTO BURGOS GONZALEZ.

CITA: A los que se crean con derecho a la herencia referida, para que se presenten a deducirlo dentro del término de QUINCE DÍAS HÁBILES contados desde el siguiente al de la Tercera Publicación del presente edicto; en especial a la señora DAYSIE ELIZABETH SÁNCHEZ DE BARRIENTOS, en su calidad de esposa del causante señor JOSÉ MARIO ALBERTO BARRIENTOS, para que dentro del plazo antes señalado se pronuncie por las presente diligencias de Curaduría de Herencia Yacente, promovidas por la Licenciada SONIA EVELYN MURILLO AUDON, como Apoderada de la ASOCIACIÓN COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO DE EMPRESARIOS SALVADOREÑOS, DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, que se abrevia "ACACES, DE R.L."

Librado en el Juzgado de lo Civil de Mejicanos, Juez Dos, a las once horas treinta minutos del día seis de octubre de dos mil veintiuno. LIC. OSCAR ANTONIO SÁNCHEZ BERNAL, JUEZ DOS DE LO CIVIL DE MEJICANOS.- LIC. VICTORINO ALEXANDER PERAZA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. A013342-2

#### TITULO SUPLETORIO

ISIDRO ENRIQUE MORENO BENAVIDES, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA., DEPARTAMENTO DE MORAZÁN.

HACE SABER: Que a este Juzgado se ha presentado el Licenciado JOSÉ ADALBERTO HERRERA FLORES, como Apoderado General Judicial de la señora GLORIA LORENA VÁSQUEZ VÁSQUEZ; solicitando DILIGENCIAS DE TITULO SUPLETORIO: de un inmueble de naturaleza rústica, ubicada en el Caserío Los Flores, del Cantón Piedra Parada, de la Jurisdicción de Chilanga, Distrito de San Francisco Gotera, Departamento de Morazán, de una extensión superficial de NOVECIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PUNTO DIECISIETE METROS CUADRADOS, con la descripción técnica siguiente: LINDERO NORTE Está formado por siete tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sureste sesenta y un grados treinta y tres minutos cincuenta y ocho segundos con una distancia de tres punto setenta y siete metros; Tramo dos, Sureste sesenta y ocho grados cuarenta y cinco minutos cuarenta y seis segundos con una distancia de tres punto treinta y nueve metros; Tramo tres, Sureste sesenta y dos grados treinta y cuatro minutos cuarenta y cinco segundos con una distancia de siete punto veintiocho metros; Tramo cuatro, Sureste cincuenta y ocho grados diez minutos cincuenta y seis segundos con una distancia de cuatro punto ochenta metros; Tramo cinco, Sureste cincuenta grados veintisiete minutos once segundos con una distancia de tres punto cuarenta y seis metros; Tramo seis, Sureste treinta y dos grados treinta y cuatro minutos cero cinco segundos con una distancia de cinco punto sesenta metros; Tramo siete, Sureste treinta y seis grados cero nueve minutos cero ocho segundos con una distancia de siete punto treinta y nueve metros; colindando con terrenos propiedad de Mercedes Fernández y Salvador Munguía Flores respectivamente, con cerco de alambre de púas y calle de por medio. LINDERO ORIENTE está formado por dos tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Suroeste cincuenta y tres grados cero siete minutos treinta y cuatro segundos con una distancia de veintitrés punto cuarenta y seis metros; Tramo dos, Noroeste ochenta y ocho grados cero siete minutos cuarenta y cuatro segundos con una distancia de doce punto cuarenta metros; colindando con el resto del terreno. LINDERO SUR Está formado por tres tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Noroeste cuarenta y dos grados treinta minutos cuarenta y nueve segundos con una distancia de tres punto setenta y dos metros; Tramo dos, Noroeste cuarenta y nueve grados cero tres minutos treinta y ocho segundos con una distancia de cuatro punto cuarenta y ocho metros; Tramo tres, Noroeste cincuenta y un grados treinta y nueve minutos treinta y tres segundos con una distancia de once punto veintiocho metros; colindando con terreno de Rene Flores, con cerco de alambre de púas de por medio. LINDERO PONIENTE está formado por tres tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Noreste cuarenta y tres grados diecisiete minutos cincuenta y cuatro segundos con una distancia de seis punto sesenta y cuatro metros; Tramo dos, Noreste cuarenta y tres grados diecinueve minutos cuarenta y dos segundos con una distancia de diez punto setenta metros; Tramo tres, Noreste treinta y cuatro grados quince minutos veintidós segundos con una distancia de doce punto treinta y dos metros; colindando con terreno del Señor Mercedes Fernández, con cerco de alambre de púas de por medio. Dicho inmueble lo valora en la cantidad de TRES MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS.

Juzgado de lo Civil y Mercantil de San Francisco Gotera, Departamento de Morazán, a las doce horas y cinco minutos del día catorce de Septiembre del año dos mil veintiuno.- LIC. ISIDRO ENRIQUE MORENO BENAVIDES, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. DIONICIO EVENOR ARAGÓN ARGUETA, SECRETARIO. INTO.

3 v. alt. No. A013371-2

Lic. ISIDRO ENRIQUE MORENO BENAVIDES, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL, DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN.

HACE SABER: Que a este Juzgado se ha presentado la Licenciada SARA ESTHER ORELLANA CLAROS, quien actúa como Apoderada General Judicial del señor HUGO ADIEL GARCIA RUIZ; solicitando TITULO SUPLETORIO, de un INMUEBLE: Ubicado en Caserío El Achioté, Cantón Cerro Coyoil, del Municipio de Osicala, Departamento de Morazán; de la Capacidad Superficial de SETECIENTOS TREINTA Y SIETE PUNTO SESENTA Y TRES METROS CUADRADOS, de las medidas y linderos siguientes: AL ORIENTE; mide quince metros, colinda con terreno de la señora Teresa del Rosario Argueta; cerco de alambre propio de por medio; AL NORTE: mide diecisiete metros, veinte centímetros. colinda con terreno de Delmy Cecibel Ramírez de García, cerco de alambre de por medio; AL PONIENTE: mide quince metros, colinda con terreno del señor Marlo Argueta, Calle pavimentada de por medio; y al SUR, mide catorce metros cuarenta y seis centímetros, colinda con terreno del señor Neftalí Domínguez, cerco de alambre de por medio, Valúa dicho inmueble en la cantidad de Cinco Mil Dólares de los Estados Unidos de América (\$ 5,000.) Dicho inmueble lo adquirió por medio de compraventa de posesión material que le hizo la señora Delmy Cecibel Ramírez de García.-

Juzgado de lo Civil y Mercantil, San Francisco Gotera, las doce horas y veinticinco minutos del día siete de septiembre de dos mil veintiuno.- LIC. ISIDRO ENRIQUE MORENO BENAVIDES, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. YESENIA ROSIBEL VILLATORO DE ZÚNIGA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. B010554-2

LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN.

HACE SABER: Que a este Juzgado se ha presentado la Licenciada SARA ESTHER ORELLANA CLAROS, como Apoderada General Judicial de la señora MARIA DEL CARMEN DOMÍNGUEZ DE ARRIAZA, solicitando DILIGENCIAS DE TITULO SUPLETORIO: de un terreno de naturaleza rústica ubicado en cantón Los Garcías, municipio de Delicias de Concepción, departamento de Morazán, de la Capacidad Superficial de CUATRO MIL DOSCIENTOS METROS CUADRADOS; de los linderos siguientes: AL ORIENTE, con terreno de la vendedora Marciana Romero; comenzando de un mojón esquinero línea recta a un brotón de izote, de este línea recta a un mojón que está el pie de un poste de un cerco de alambre; AL NORTE, con terreno de José Lino Hernández antes de la vendedora Marciana Romero, cerco de alambre del colindante de por medio a llegar a un amate, de este a un quebracho, de este a otro quebracho, de este a una peña, de este a un surco de mezcal, por este a llegar a un mojón de piedras que está

a la orilla de un camino que conduce, al pueblo de Yoloaiquín, por el camino a llegar a un mojón que está a la orilla de una puerta de aguja; AL PONIENTE, con terreno de Juan Ángel Rivera, antes de la vendedora Marciana Romero, del mojón dicho en línea quebrada a llegar a un mojón que está en un surco de Mezcal; y AL SUR: con terreno de Victorino García, antes de la vendedora Marciana Romero, divididos por el surco de mezcal hasta llegar al mojón esquinero donde se comenzó a demarcar el terreno. Dicho inmueble lo valora en la cantidad de UN MIL DOSCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS.

Juzgado de lo Civil y Mercantil de San Francisco Gotera, Departamento de Morazán a las doce horas cinco minutos del día seis de octubre del año dos mil veintiuno.- LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. DIONICIO EVENOR ARAGÓN ARGUETA, SECRETARIO INTO.

3 v. alt. No. B010556-2

#### NOMBRE COMERCIAL

No. de Expediente: 2021198871

No. de Presentación: 20210327552

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado JORGE RUBEN MADRID CASTRO, de nacionalidad SALVADOREÑA y JOSE ENRIQUE MADRID CASTRO, de nacionalidad SALVADOREÑA, en calidad de PROPIETARIOS, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: la expresión EL PORTAL y diseño, que servirá para: IDENTIFICAR UN ESTABLECIMIENTO DEDICADO A ELABORACIÓN, PRODUCCIÓN Y COMERCIALIZACIÓN DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS Y TODO TIPO DE BEBIDAS ENDULZADAS Y SABORIZADAS COMO TAMBIEN LA FABRICACIÓN.

La solicitud fue presentada el día veinticuatro de septiembre del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, ocho de octubre del año dos mil veintiuno.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MÉNDEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. B010564-2

CONVOCATORIA

## CONVOCATORIA

LICEO BRITÁNICO, S. A. DE C. V.

La Junta Directiva de la Sociedad LICEO BRITÁNICO SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse LICEO BRITÁNICO, S. A. DE C. V., del domicilio de Usulután, departamento de Usulután, CONVOCA a sus accionistas para que concurran a JUNTA GENERAL ORDINARIA.

PRIMERA CONVOCATORIA que se celebrará el día Viernes 26 de Noviembre de 2021, a partir de las quince horas, en las instalaciones de la sociedad ubicada en 10a. calle Oriente y final 4a. Avenida Norte #19, de la ciudad y departamento de Usulután. El quórum necesario para establecer la Junta Ordinaria será la mitad más uno de las acciones en que está dividido el capital social y las resoluciones serán válidas con la mayoría de los votos presentes, según lo estipula el pacto social en su cláusula décima quinta.

SEGUNDA CONVOCATORIA para el día Sábado 27 de Noviembre de 2021 a partir de las quince horas, en las instalaciones de la sociedad ubicada en 10a. calle Oriente y final 4a. Avenida Norte # 19 de la ciudad y departamento de Usulután. En este caso la Junta General Ordinaria se llevará a cabo con el número de acciones presentes y representadas; y sus resoluciones se tomarán como lo estipula el pacto social en su cláusula décima quinta.

LA AGENDA A TRATAR ES LA SIGUIENTE:

1. Establecimiento del quórum.
2. Lectura y aprobación del Acta de Junta General Anterior.
3. Presentación de la memoria de labores del ejercicio que finalizó al 31 de Diciembre de 2020, el Balance General, Estado de Resultados, Estado de Cambios en el Patrimonio, Estado de Flujo de Efectivo y el Informe del Auditor Externo, a fin de aprobar o improbar los cinco primeros y tomar las medidas que se juzgue oportuna.
4. Elección de Junta Directiva Propietaria, Suplente y Junta de Vigilancia.
5. Nombramiento del Auditor Externo y fijación de sus honorarios para el ejercicio del año 2021.
6. La aplicación de resultados y resoluciones al respecto.

Usulután, Usulután, 18 de octubre de 2021

LUIS ALFREDO BERNAL,  
PRESIDENTE JUNTA DIRECTIVA.

DEYSI BATRES DE LEMUS,  
SECRETARIA JUNTA DIRECTIVA.

3 v. alt. No. A013359-2

REPOSICION DE CERTIFICADOS

EL BANCO AGRICOLA, S. A.

AVISA: Que en su Agencia Masferrer, de esta ciudad, se ha presentado parte interesada manifestando que ha extraviado el Certificado de Depósito a Plazo fijo No.7490283951, amparado con el registro No.0144269, constituido el 18/07/1994, a 120 días plazo, lo que hace del conocimiento público para efectos de reposición del Certificado relacionado conforme a los Artículos No. 486 y 932 del Código de Comercio Vigente.

En caso de que 30 días después de la tercera y última publicación del presente aviso, el Banco no recibiera reclamo alguno a este respecto, se hará la reposición del Certificado arriba mencionado.

San Salvador, 14 de octubre de 2021

BANCO AGRICOLA, S. A.

CARMEN FERNÁNDEZ,  
GERENTE DE SERVICIOS DE DEPÓSITOS.  
GERENCIA SERVICIOS DE DEPÓSITOS.

3 v. alt. No. A013187-2

EL BANCO AGRICOLA, S. A.

AVISA: Que en su Agencia Sonsonate, de la ciudad de Sonsonate Departamento de Sonsonate, se ha presentado parte interesada manifestando que ha extraviado el Certificado de Depósito a Plazo fijo No.7710181919, amparado con el registro No.1233751, constituido el 03/03/2016, a 360 días plazo, lo que hace del conocimiento público para efectos de reposición del Certificado relacionado conforme a los Artículos No. 486 y 932 del Código de Comercio Vigente.

En caso que 30 días después de la tercera y última publicación del presente aviso, el Banco no recibiera reclamo alguno a este respecto, se hará la reposición del Certificado arriba mencionado.

San Salvador, 14 de octubre de 2021

BANCO AGRICOLA, S. A.

CARMEN FERNÁNDEZ,  
GERENTE DE SERVICIOS DE DEPÓSITOS.  
GERENCIA SERVICIOS DE DEPÓSITOS.

3 v. alt. No. A013190-2

EL BANCO AGRICOLA, S. A.

AVISA: Que en su Agencia Zacatecoluca, de la ciudad de Zacatecoluca Departamento de La Paz, se ha presentado parte interesada manifestando que ha extraviado el Certificado de Depósito a Plazo Fijo, No.7750064171, amparado con el registro No.1353479, constituido el 14/01/2021, a 360 días plazo, lo que hace del conocimiento público para efectos de reposición del Certificado relacionado conforme a los Artículos No. 486 y 932 del Código de Comercio Vigente.

En caso que 30 días después de la tercera y última publicación del presente aviso, el Banco no recibiera reclamo alguno a este respecto, se hará la reposición del Certificado arriba mencionado.

San Salvador, 14 de octubre de 2021

BANCO AGRICOLA, S. A.

CARMEN FERNÁNDEZ,  
GERENTE DE SERVICIOS DE DEPÓSITOS.  
GERENCIA SERVICIOS DE DEPÓSITOS.

3 v. alt. No. A013193-2

EL BANCO AGRICOLA, S. A.

AVISA: Que, en su Agencia Santa Rosa de Lima, de la ciudad de Santa Rosa de Lima, Departamento de La Unión, se ha presentado parte interesada manifestando que ha extraviado el Certificado de Depósito a Plazo fijo No.7830359930, amparado con el registro No.1317990, constituido el 29/04/2019, a 720 días plazo, lo que hace del conocimiento público para efectos de reposición del Certificado relacionado conforme a los Artículos No. 486 y 932 del Código de Comercio Vigente.

En caso de que 30 días después de la tercera y última publicación del presente aviso, el Banco no recibiera reclamo alguno a este respecto, se hará la reposición del Certificado arriba mencionado.

San Salvador, 14 de octubre de 2021

BANCO AGRICOLA, S. A.

CARMEN FERNÁNDEZ,  
GERENTE DE SERVICIOS DE DEPÓSITOS.  
GERENCIA SERVICIOS DE DEPÓSITOS.

3 v. alt. No. A013194-2

EL BANCO AGRICOLA, S. A.

AVISA: Que en su Agencia La Merced, de la ciudad de San Miguel, Departamento de San Miguel, se ha presentado parte interesada manifestando que ha extraviado el Certificado de Depósito a Plazo fijo No.7810312366, amparado con el registro No.0993478, constituido el 27/12/2007, a 360 días plazo, lo que hace del conocimiento público para efectos de reposición del Certificado relacionado conforme a los Artículos No. 486 y 932 del Código de Comercio Vigente.

En caso de que 30 días después de la tercera y última publicación del presente aviso, el Banco no recibiera reclamo alguno a este respecto, se hará la reposición del Certificado arriba mencionado.

San Salvador, 14 de octubre de 2021

BANCO AGRICOLA, S. A.

CARMEN FERNÁNDEZ,  
GERENTE DE SERVICIOS DE DEPÓSITOS.  
GERENCIA SERVICIOS DE DEPÓSITOS.

3 v. alt. No. A013195-2

EL BANCO AGRICOLA, S. A.

AVISA: Que en su Agencia Ahuachapán, de la ciudad de Ahuachapán, se ha presentado parte interesada manifestando que ha extraviado el Certificado de Depósito a Plazo fijo No.7760061169, amparado con el registro No.1099946, constituido el 15/02/2010 a 30 días plazo, lo que hace del conocimiento público para efectos de reposición del Certificado relacionado conforme a los Artículos No. 486 y 932 del Código de Comercio Vigente.

En caso de que 30 días después de la tercera y última publicación del presente aviso, el Banco no recibiera reclamo alguno a este respecto, se hará la reposición del Certificado arriba mencionado.

San Salvador, 15 de octubre de 2021

BANCO AGRICOLA, S. A.

CARMEN FERNÁNDEZ,  
GERENTE DE SERVICIOS DE DEPÓSITOS.  
GERENCIA SERVICIOS DE DEPÓSITOS.

3 v. alt. No. A013196-2

BANCO AGRICOLA, S. A.

Que en sus oficinas de Control de Accionistas se ha presentado parte interesada manifestando el extravío del certificado de acciones No.91788 que ampara un total de 61 acciones emitidas por BANCO AGRICOLA, S.A., por lo que hace del conocimiento público para efectos de reposición del certificado relacionado; conforme a los Artículos Nos. 486 y 932 del Código de Comercio vigente.

En caso de que 30 días después de la tercera y última publicación del presente aviso, Banco Agrícola, S. A., no recibiere reclamo a este respecto, se hará la reposición del certificado arriba mencionado.

San Salvador, 14 de octubre de 2021.

CARMEN FERNÁNDEZ,

UNIDAD CONTROL DE ACCIONES

BANCO AGRÍCOLA, S. A.

3 v. alt. No. A013199-2

---

La Caja de Crédito de Zacatecoluca COMUNICA: Que a sus oficinas ubicadas en 1a. Av. Sur No 4, Barrio San José, Zacatecoluca, Departamento de La Paz, se ha presentado el titular del CERTIFICADO DE DEPOSITO A PLAZO FIJO Número 09306 solicitando la reposición de dicho certificado.

En consecuencia de lo anterior se hace del conocimiento al público en general para los efectos legales del caso que transcurridos treinta días después de la tercera publicación de este aviso y si no hubiere ninguna oposición, se procederá a reponer el certificado en referencia.

Zacatecoluca, 05 de octubre de 2021

LIC. SANTANA GERARDO IRAHETA SERRANO,

GERENTE GENERAL.

CAJA DE CRÉDITO DE ZACATECOLUCA.

3 v. alt. No. A013304-2

La Caja de Crédito de Zacatecoluca COMUNICA: Que a sus oficinas ubicadas en 1ª Av. Sur No. 4, Barrio San José, Zacatecoluca, Departamento de La Paz, se ha presentado el titular del CERTIFICADO DE DEPOSITO A PLAZO FIJO Número 06126 solicitando la reposición de dicho certificado.

En consecuencia de lo anterior se hace del conocimiento al público en general para los efectos legales del caso que transcurridos treinta días después de la tercera publicación de este aviso y si no hubiere ninguna oposición, se procederá a reponer el certificado en referencia.

Zacatecoluca, 05 de octubre de 2021

LIC. SANTANA GERARDO IRAHETA SERRANO,

GERENTE GENERAL.

CAJA DE CRÉDITO DE ZACATECOLUCA.

3 v. alt. No. A013307-2

REPOSICIÓN DE CERTIFICADO DEPÓSITO A PLAZO FIJO

AVISO

El Banco de Fomento Agropecuario,

AVISA: Que en Agencia Usulután, se ha presentado parte interesada manifestando que ha extraviado el Certificado de Depósito a Plazo Fijo Número 408-290-100098-2, constituido el 22/07/2019, para el plazo de 180 días prorrogables, lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de reposición del Certificado relacionado, conforme con los Artículos 486 y 932 del Código de Comercio.

En caso que después de 30 días de la tercera y última publicación del presente aviso, el Banco, no recibe oposición alguna a este respecto, se hará la reposición del Certificado arriba mencionado.

San Salvador, 14 de Julio de 2021.

ING. MARIO ALBERTO RODRÍGUEZ CHICAS,

GERENTE ZONAL DE NEGOCIOS, AGENCIA USULUTÁN.

3 v. alt. No. B010549-2

**BALANCE DE LIQUIDACION**

**SURGICENTRO, S.A. DE C.V. (EN LIQUIDACION)**  
**BALANCE FINAL AL 31 DE AGOSTO DE 2021**  
 ( Expresado en Dólares de los Estados Unidos de América )

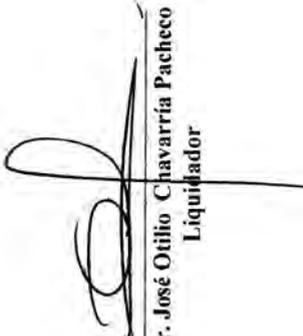
<b>ACTIVO</b>	
<b>ACTIVO CORRIENTE</b>	
Efectivo y Equivalentes de Efectivo	12,000.00
Cuentas por Cobrar	2,480.25
	9,519.75
	12,000.00
<b>TOTAL ACTIVO</b>	<b>12,000.00</b>

**PATRIMONIO DE LOS ACCIONISTAS**

<b>PATRIMONIO</b>	12,000.00
Capital Social	5,910.00
Dr. José Otilio Chavarría Pacheco	3,970.00
Dr. Carlos Ernesto Segura Maza	2,120.00
Dra. Mirna de la Paz Aragón de Segura	2,120.00

**TOTAL PATRIMONIO**

**12,000.00**

  
 Dr. José Otilio Chavarría Pacheco  
 Liquidador

  
 Lic. Juan Carlos Batres Cortez  
 Contador

**CONTADOR**  
**JUAN CARLOS BATRES CORTEZ**  
 INSCRIPCIÓN No. 7856  
 CVPCPA  
 REPÚBLICA DE EL SALVADOR

  
 Barahona Vargas Asociados  
 Auditores Externos  
 AUDITOR-REYNALDO BARAHONA  
 INSCRIPCIÓN No. 304  
 CVPCPA  
 REPÚBLICA DE EL SALVADOR

**SOLICITUD DE NACIONALIDAD**

ELEONORA ELIZABETH DE MARROQUÍN, GERENTE DE EXTRANJERÍA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA, MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA.

HACE SABER: Que ante el Ministerio de Justicia y Seguridad Pública se ha presentado el señor LUIS MARCELO REYES NALERIO, solicitando que se le otorgue la calidad de salvadoreño por naturalización, por ser de origen y nacionalidad Uruguaya, estar casado con salvadoreña y tener domicilio fijo en El Salvador, de conformidad con lo que establecen los artículos noventa y dos ordinal cuarto de la Constitución de la República de El Salvador, ciento cincuenta y seis numeral tres y ciento cincuenta y siete numeral uno de la Ley Especial de Migración y de Extranjería.

El señor LUIS MARCELO REYES NALERIO, en su solicitud agregada a folios cuarenta y siete y cuarenta y ocho, de fecha veinticinco de febrero de dos mil veintiuno, presentada en esa misma fecha y subsanada el día seis de julio del mismo año, manifiesta que es de cuarenta y cinco años de edad, sexo masculino, casado, empleado, de nacionalidad uruguaya, con domicilio en el municipio de Sonsonate, departamento de Sonsonate, originario del departamento de Montevideo, República Oriental del Uruguay, lugar donde nació el día veintinueve de enero de mil novecientos setenta y seis. Que sus padres responden a los nombres de: Carlos Alberto Reyes y Carmen Matilde Nalerio, el primero ya fallecido, la segunda de sesenta años de edad, ama de casa, del domicilio del municipio y departamento de Sonsonate, sobreviviente a la fecha, ambos originarios de Montevideo, República Oriental del Uruguay, de nacionalidad uruguaya. Que su cónyuge responde al nombre de: Rosa del Carmen Valle de Reyes, de cincuenta y dos años de edad, Secretaria, del domicilio del municipio de Sonsonate, departamento de Sonsonate, originaria del municipio de Dulce Nombre de María, departamento de Chalatenango y de nacionalidad salvadoreña, lo cual está comprobado con la certificación de partida de nacimiento en original, agregada a folio treinta y ocho.

Asimismo, consta en la solicitud antes relacionada, que el señor LUIS MARCELO REYES NALERIO, ingresó al país por la delegación migratoria del Aeropuerto Internacional de El Salvador hoy Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez, el día veintiuno de febrero del año dos mil. Además, expresa su voluntad de adhesión, obediencia y sumisión a las leyes y autoridades de la República de El Salvador.

Lo que hace saber al público para los efectos de Ley y se emplaza a toda persona interesada en oponerse al otorgamiento de la calidad de salvadoreño por naturalización a favor del señor LUIS MARCELO REYES NALERIO, para que en el término de quince días contados desde la fecha de la tercera publicación de este edicto en el DIARIO OFICIAL y en un periódico de mayor circulación en el país, se presente a este Ministerio justificando la oposición con la prueba pertinente, regulado en el artículo doscientos sesenta y cuatro de la Ley Especial de Migración y de Extranjería.

MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA, DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA, GERENCIA DE EXTRANJERÍA. San Salvador, a las ocho horas con quince minutos del día veintiocho de septiembre de dos mil veintiuno.

LICDA. ELEONORA ELIZABETH DE MARROQUIN,  
GERENTE DE EXTRANJERIA.

3 v. c. No. A013527-2

**MARCAS DE SERVICIO**

No. de Expediente: 2021199329  
No. de Presentación: 20210328298  
CLASE: 35, 41.

**EL INFRASCRITO REGISTRADOR**

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado GUILLERMO ALEXANDER HASBUN HENRIQUEZ, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de CENTRO INTERNACIONAL DE FERIAS Y CONVENCIONES DE EL SALVADOR que se abrevia: CIFCO, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las palabras ZONA ZERO y diseño, que servirá para: AMPARAR: PUBLICIDAD Y GESTIÓN DE NEGOCIOS COMERCIALES. Clase: 35. Para: AMPARAR: EDUCACIÓN, FORMACIÓN, SERVICIOS DE ENTRETENIMIENTO, ACTIVIDADES DEPORTIVAS Y CULTURALES. Clase: 41.

La solicitud fue presentada el día ocho de octubre del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, trece de octubre del año dos mil veintiuno.

HERMINIA ELIZABETH LOZANO ZELIDON,  
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. B010534-2

No. de Expediente: 2021199330  
No. de Presentación: 20210328299  
CLASE: 35, 41.

**EL INFRASCRITO REGISTRADOR**

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado GUILLERMO ALEXANDER HASBUN HENRIQUEZ, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de CENTRO INTERNACIONAL DE FERIAS Y CONVENCIONES DE EL SALVADOR que se abrevia: CIFCO, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las palabras TREN FANTASMA y diseño, que servirá para: AMPARAR: PUBLICIDAD Y GESTIÓN DE NEGOCIOS

COMERCIALES. Clase: 35. Para: AMPARAR: EDUCACIÓN, FORMACIÓN, SERVICIOS DE ENTRETENIMIENTO, ACTIVIDADES DEPORTIVAS Y CULTURALES. Clase: 41.

La solicitud fue presentada el día ocho de octubre del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, trece de octubre del año dos mil veintiuno.

HERMINIA ELIZABETH LOZANO ZELIDON,  
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. B010535-2

No. de Expediente: 2021199328

No. de Presentación: 20210328297

CLASE: 35, 41.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado GUILLERMO ALEXANDER HASBUN HENRIQUEZ, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de CENTRO INTERNACIONAL DE FERIAS Y CONVENCIONES DE EL SALVADOR que se abrevia: CIFCO, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las palabras MAGIC CIFCO y diseño, la palabra MAGIC se traduce al castellano como MÁGIA, que servirá para: AMPARAR: PUBLICIDAD Y GESTIÓN DE NEGOCIOS COMERCIALES. Clase: 35. Para: AMPARAR: EDUCACIÓN, FORMACIÓN, SERVICIOS DE ENTRETENIMIENTO, ACTIVIDADES DEPORTIVAS Y CULTURALES. Clase: 41.

La solicitud fue presentada el día ocho de octubre del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, trece de octubre del año dos mil veintiuno.

HERMINIA ELIZABETH LOZANO ZELIDON,  
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. B010536-2

No. de Expediente: 2021199327

No. de Presentación: 20210328296

CLASE: 35, 41.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado GUILLERMO ALEXANDER HASBUN HENRIQUEZ, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de CENTRO INTERNACIONAL DE FERIAS Y CONVENCIONES DE EL SALVADOR que se abrevia:

CIFCO, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las palabras DESTINO CIFCO y diseño, que servirá para: AMPARAR: PUBLICIDAD Y GESTIÓN DE NEGOCIOS COMERCIALES. Clase: 35. Para: AMPARAR: EDUCACIÓN, FORMACIÓN, SERVICIOS DE ENTRETENIMIENTO, ACTIVIDADES DEPORTIVAS Y CULTURALES. Clase: 41.

La solicitud fue presentada el día ocho de octubre del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, trece de octubre del año dos mil veintiuno.

HERMINIA ELIZABETH LOZANO ZELIDON,  
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. B010537-2

No. de Expediente: 2021199335

No. de Presentación: 20210328304

CLASE: 35, 41.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado GUILLERMO ALEXANDER HASBUN HENRIQUEZ, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de CENTRO INTERNACIONAL DE FERIAS Y CONVENCIONES DE EL SALVADOR que se abrevia: CIFCO, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las palabras CASA DEL TERROR y diseño, que servirá para: AMPARAR: PUBLICIDAD Y GESTIÓN DE NEGOCIOS COMERCIALES. Clase: 35. Para: AMPARAR: EDUCACIÓN, FORMACIÓN, SERVICIOS DE ENTRETENIMIENTO, ACTIVIDADES DEPORTIVAS Y CULTURALES. Clase: 41.

La solicitud fue presentada el día ocho de octubre del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, doce de octubre del año dos mil veintiuno.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZALEZ,  
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. B010538-2

No. de Expediente: 2021199334  
 No. de Presentación: 20210328303  
 CLASE: 35, 41.

## EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado GUILLERMO ALEXANDER HASBUN HENRIQUEZ, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de CENTRO INTERNACIONAL DE FERIAS Y CONVENCIONES DE EL SALVADOR que se abrevia: CIFCO, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las palabras RISAS SINIESTRAS y diseño, que servirá para: AMPARAR: PUBLICIDAD Y GESTIÓN DE NEGOCIOS COMERCIALES. Clase: 35. Para: AMPARAR: EDUCACIÓN, FORMACIÓN, SERVICIOS DE ENTRETENIMIENTO, ACTIVIDADES DEPORTIVAS Y CULTURALES. Clase: 41.

La solicitud fue presentada el día ocho de octubre del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, doce de octubre del año dos mil veintiuno.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZALEZ,  
 REGISTRADORA.

3 v. alt. No. B010539-2

No. de Expediente: 2021199333  
 No. de Presentación: 20210328302  
 CLASE: 35, 41.

## EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado GUILLERMO ALEXANDER HASBUN HENRIQUEZ, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de CENTRO INTERNACIONAL DE FERIAS Y CONVENCIONES DE EL SALVADOR que se abrevia: CIFCO, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las palabras LEYENDAS URBANAS y diseño, que servirá para: AMPARAR: PUBLICIDAD Y GESTIÓN DE NEGOCIOS COMERCIALES. Clase: 35. Para: AMPARAR: EDUCACIÓN, FORMACIÓN, SERVICIOS DE ENTRETENIMIENTO, ACTIVIDADES DEPORTIVAS Y CULTURALES. Clase: 41.

La solicitud fue presentada el día ocho de octubre del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, doce de octubre del año dos mil veintiuno.

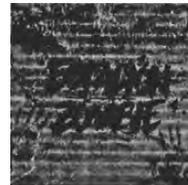
CECILIA ESPERANZA GODOY GONZALEZ,  
 REGISTRADORA.

3 v. alt. No. B010540-2

No. de Expediente: 2021199332  
 No. de Presentación: 20210328301  
 CLASE: 35, 41.

## EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado GUILLERMO ALEXANDER HASBUN HENRIQUEZ, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de CENTRO INTERNACIONAL DE FERIAS Y CONVENCIONES DE EL SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las palabras ESTACIÓN ZOMBIE, que se traduce al castellano como Estación Zombi y diseño, que servirá para: AMPARAR: PUBLICIDAD Y GESTIÓN DE NEGOCIOS COMERCIALES. Clase: 35. Para: AMPARAR: EDUCACIÓN, FORMACIÓN, SERVICIOS DE ENTRETENIMIENTO, ACTIVIDADES DEPORTIVAS Y CULTURALES. Clase: 41.

La solicitud fue presentada el día ocho de octubre del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, trece de octubre del año dos mil veintiuno.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZALEZ,  
 REGISTRADORA.

3 v. alt. No. B010541-2

No. de Expediente: 2021199331  
 No. de Presentación: 20210328300  
 CLASE: 35, 41.

## EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado GUILLERMO ALEXANDER HASBUN HENRIQUEZ, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de CENTRO INTERNACIONAL DE FERIAS Y CONVENCIONES DE EL SALVADOR que se abrevia:

CIFCO, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las palabras GRAN CENTRAL y diseño, que servirá para: AMPARAR: PUBLICIDAD Y GESTIÓN DE NEGOCIOS COMERCIALES. Clase: 35. Para: AMPARAR: EDUCACIÓN, FORMACIÓN, SERVICIOS DE ENTRETENIMIENTO, ACTIVIDADES DEPORTIVAS Y CULTURALES. Clase: 41.

La solicitud fue presentada el día ocho de octubre del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, trece de octubre del año dos mil veintiuno.

HERMINIA ELIZABETH LOZANO ZELIDON,  
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. B010542-2

#### MARCAS DE PRODUCTO

No. de Expediente: 2021198447  
No. de Presentación: 20210326764  
CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado CARLOS MAURICIO ARRIAZA RODRIGUEZ, en su calidad de APODERADO de SNC PHARMA S.A. de C.V., de nacionalidad MEXICANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la expresión TIAPIN snc PHARMA y diseño, que se traduce al castellano como TIAPIN snc FARMA, que servirá para: AMPARAR: MEDICAMENTOS Y PREPARACIONES FARMACEUTICAS PARA USO HUMANO. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día nueve de septiembre del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintisiete de septiembre del año dos mil veintiuno.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZALEZ,  
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. A013175-2

No. de Expediente: 2021198448  
No. de Presentación: 20210326765  
CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado CARLOS MAURICIO ARRIAZA RODRIGUEZ, en su calidad de APODERADO de SNC PHARMA S.A. de C.V., de nacionalidad MEXICANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la expresión MEZHITIN SNC PHARMA que se traduce al castellano como MEZHITIN SNC FARMA, que servirá para: AMPARAR: MEDICAMENTOS Y PREPARACIONES FARMACEUTICAS PARA USO HUMANO. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día nueve de septiembre del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, cinco de octubre del año dos mil veintiuno.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZALEZ,  
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. A013176-2

No. de Expediente: 2021199217  
No. de Presentación: 20210328104  
CLASE: 04.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado MARYAM DOLORES SOLER, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la palabra METANOIA y diseño, que servirá para: AMPARAR: VELAS DECORATIVAS, VELAS PARA ILUMINACIÓN, VELAS PERFUMADAS, CANDELAS, CIRIOS. Clase: 04.

La solicitud fue presentada el día cinco de octubre del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, once de octubre del año dos mil veintiuno.

HERMINIA ELIZABETH LOZANO ZELIDON,  
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. A013365-2

**DE TERCERA PUBLICACIÓN****ACEPTACION DE HERENCIA**

LIC. OSCAR ANTONIO SANCHEZ BERNAL, JUEZ DOS DE LO CIVIL DE MEJICANOS.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada, a las nueve horas del día treinta de septiembre de dos mil veintiuno, se ha tenido por aceptada expresamente la Herencia Intestada y con beneficio de inventario de parte de: 1. DHYANA LETICIA MAQUIL AGUILAR MELENDEZ, mayor de edad, Estudiante, del domicilio de Mejicanos, Departamento de San Salvador, con DUI cero dos siete seis cinco siete cero dos - dos y con NIT cero seis uno cuatro - dos cero cero siete siete ocho - uno tres ocho - seis, en su carácter personal como conviviente sobreviviente del causante (unión no matrimonial); 2. El adolescente JOSE GAUTAMA CABRERA AGUILAR, de diecisiete años de edad, estudiante, del domicilio de Mejicanos, Departamento de San Salvador, con NIT cero seis cero ocho - dos cero cero seis cero cuatro - uno cero uno - siete, como hijo del causante por medio de su Representante Legal y madre DHYANA LETICIA MAQUIL AGUILAR MELENDEZ y 3. La adolescente MINERVA DALETH CABRERA AGUILAR, de catorce años, estudiante, del domicilio de Mejicanos, Departamento de San Salvador, con NIT cero seis uno cuatro - cero cinco cero siete cero siete - uno cero nueve - nueve, como hija del causante por medio de su Representante Legal y madre DHYANA LETICIA MAQUIL AGUILAR MELENDEZ, la herencia intestada que a su defunción ocurrida en San Salvador, el día dos de diciembre de dos mil dieciocho, defirió el causante NELSON EDUARDO CABRERA CORDOVA, siendo Mejicanos, su último domicilio, Ingeniero Químico, soltero, hijo de: JULIO CESAR CABRERA HERNANDEZ c/p JULIO CESAR CABRERA (fallecido) y: ALICIA CECILIA CORDOVA c/p ALICIA CORDOVA (fallecida).

CONFIERASELE a los aceptantes la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, debiendo ejercerla los adolescentes JOSE GAUTAMA CABRERA AGUILAR, y MINERVA DALETH CABRERA AGUILAR, por medio de su Representante Legal y madre DHYANA LETICIA MAQUIL AGUILAR MELENDEZ.

CITASE a cualquier otra persona que se crea con mejor derecho a la herencia referida para que se presente en el término de quince días, a hacer uso de sus derechos en la sucesión. Art. 1163 C.C.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Mejicanos, a las once horas del día treinta de septiembre de dos mil veintiuno.- LIC. OSCAR ANTONIO SANCHEZ BERNAL, JUEZ DE LO CIVIL DE MEJICANOS.- LIC. VICTORINO ALEXANDER PERAZA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. A012618-3

DOCTORA DELMY RUTH ORTIZ SANCHEZ, JUEZA SUPLENTE DEL JUZGADO PLURIPERSONAL DE LO CIVIL DE CIUDAD DELGADO, JUEZ UNO.

AVISA: Que por resolución de las ocho horas con siete minutos del día siete de octubre del presente año. Se ha tenido por aceptada

expresamente y con beneficio de Inventario la Herencia Intestada que a su defunción dejara el causante señor Santos Alvarado Zavaleta, conocido por Cruz Alvarado Zavaleta, y Cruz Zavaleta Alvarado, quien al momento de fallecer fuera de cincuenta y siete años de edad, soltero, obrero, siendo su último domicilio Cuscatancingo, Departamento de San Salvador, con documento único de identidad número 00947212-3, y número de Identificación Tributaria 0608-150952-102-8, DE PARTE de los señores Álvaro Alexis Alvarado Zaldaña, con documento único de identidad número 00423477-4, y con Número de Identificación Tributaria 0614-190277-107-1, y Luis Armando Alvarado Zaldaña, con documento único de identidad número 03296648-6, y con Número de Identificación Tributaria 0604-140985-101-0, en su calidad de Hijos Sobrevivientes; del causante antes mencionado.

Confírasele a la aceptante la Administración y Representación Interina de la Sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente.

Lo que hace del conocimiento del público para los efectos de Ley.

JUZGADO PLURIPERSONAL DE LO CIVIL DE CIUDAD DELGADO, JUEZ UNO, a las ocho horas con veintitrés minutos del día siete de octubre del año dos mil veintiuno.- DRA. DELMY RUTH ORTIZ SANCHEZ, JUEZA SUPLENTE, DEL JUZGADO PLURIPERSONAL DE LO CIVIL DE CIUDAD DELGADO (1).- LIC. MANUEL EDGARDO MAZA PADILLA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. A012653-3

LICENCIADA DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL. Al público para efectos de Ley,

HACE SABER: Que por resolución de las once horas cinco minutos del día veintitrés de septiembre de dos mil veintiuno, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia testamentaria que a su defunción dejó la causante señora CANDIDA ROSA CARRANZA DE FLORES; quien fue de ochenta y un años de edad, fallecida el día catorce de octubre de dos mil quince, siendo el municipio de San Miguel, el lugar de su último domicilio; de parte de los señores ARTURO FLORES CARRANZA, MIGUEL ALCIDES FLORES CARRANZA, SAMUEL FLORES, conocido por SAMUEL FLORES CARRANZA, DELMY MARIBEL FLORES CARRANZA, BETIS ELIZABETH FLORES CARRANZA, ERNESTO FLORES CARRANZA, ISILMA FLORES CARRANZA, NIXON NAEL FLORES CARRANZA, conocido por NIXON NOEL FLORES CARRANZA, FREDY FLORES CARRANZA, ALVA DINORA FLORES, conocida por ALVA DINORA FLORES CARRANZA y por ALBA DINORA FLORES CARRANZA, AIDA LILIAN FLORES CARRANZA, y ABIGAIL FLORES CARRANZA, como herederos testamentarios de la causante; confiriéndose a los aceptantes en el carácter indicado la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de que las personas que se consideren con derecho a la herencia, se presenten a deducirlo en el término de quince días, desde el siguiente a la tercera publicación.

Librado en el JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SAN MIGUEL, a las once horas diez minutos del día veintitrés de septiembre de dos mil veintiuno.- LIC. DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SAN MIGUEL.- LIC. MILAGRO ORELLANA COREAS, SECRETARIA INTERINA.

3 v. alt. No. A012748-3

OSCAR ERNESTO ANDRADE MONTOYA, JUEZ INTERINO DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL:

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las quince horas y tres minutos este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con BENEFICIO DE INVENTARIO AB-INTESTATO, LOS BIENES QUE A SU DEFUNCIÓN DEJO EL CAUSANTE SEÑOR JORGE ANTONIO CASTILLO VASQUEZ, quien falleció a las cero horas y treinta minutos del día cinco de enero del año dos mil veinte, en el Hospital Nacional San Juan de Dios, San Miguel, siendo su último domicilio Santiago de María, departamento de Usulután, de parte de la señora YANCI CAROLINA QUINTANILLA; en calidad de cesionaria del derecho hereditario que le correspondía a los señores JOSE SANTANA CASTILLO PORTILLO y MARGARITA CRISTINA VASQUEZ DE CASTILLO, como padres del causante.

Y se le ha conferido a la aceptante LA ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN LEGAL INTERINA DE LA SUCESIÓN, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente. Se cita a los que se crean con Derecho a la Herencia, para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en EL TÉRMINO DE QUINCE DÍAS, contados a partir del día siguiente de la última publicación de este edicto.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA: Santiago de María, a los doce días del mes de octubre del año dos mil veintiuno.- DR. OSCAR ERNESTO ANDRADE MONTOYA, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA INTERINO.- LICDA. ADELA ISABEL CRUZ MARIN, SECRETARIA.

3 v. alt. No. A012749-3

DALIA CECILIA LOPEZ FUENTES, Jueza de Primera Instancia de este Distrito Judicial, al público para los efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución de las quince horas del día treinta de septiembre de dos mil veintiuno, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el señor PAULO AMAYA, conocido por PAULO AMAYA ESCOBAR y por PABLO AMAYA ESCOBAR, quien falleció el día nueve de octubre de dos mil, originario de Ilobasco, departamento de Cabañas, siendo su último domicilio Ilobasco, departamento de Cabañas, al momento de fallecer era de la edad de cincuenta y seis años,

casado, quien al fallecer no tenía Documento de Identidad Personal, de igual manera no tenía Tarjeta de Identificación Tributaria, razón por la cual se omite relacionar dichos documentos; tiénesse por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el causante de parte de la señora MARIA ISABEL ECHEVERRIA VIUDA DE AMAYA, de setenta años de edad, ama de casa del domicilio de Jutiapa, departamento de Cabañas, con Documento Único de Identidad Número cero uno dos tres nueve uno siete dos- seis, y Número de Identificación Tributaria cero nueve cero seis- dos seis cero seis cero seis cinco uno- uno cero uno- siete, en calidad de cónyuge sobreviviente del causante; y se le ha conferido al aceptante la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones del curador de la herencia yacente.

Fíjese y publíquese el edicto que la ley establece.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Ilobasco, a las quince horas cinco minutos del día treinta de septiembre de dos mil veintiuno.- LICDA. DALIA CECILIA LOPEZ FUENTES, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- LICDA. NORMA YESSENIA RODAS CASTILLO, SECRETARIA INTERINA.

3 v. alt. No. A012766-3

El Licenciado MELVIN MAURICIO PEÑATE SÁNCHEZ, Juez Tercero de lo Civil y Mercantil de Santa Ana: DE CONFORMIDAD AL INCISO 1º DEL ARTÍCULO 1163 DEL CÓDIGO CIVIL, AL PÚBLICO EN GENERAL.

HACE SABER QUE: Se han promovido por la Licenciada Claritza Ivette Polanco Pérez, Diligencias de Aceptación de Herencia Intestadas con Beneficio de Inventario sobre los bienes que a su defunción dejara el causante señor Porfirio Alejandro Hurtado Pacheco, quien falleció el día dos de junio del año dos mil, siendo su último domicilio el de Santa Ana, departamento Santa Ana, y este día se tuvo por aceptada la herencia antes referida y se nombró como ADMINISTRADOR Y REPRESENTANTE INTERINO con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente de dicha sucesión, al señor Dagoberto Sandoval Polanco, en calidad de cesionario de los derechos que le corresponderían al señor Jorge Ernesto Hurtado Cabrera, quien es hijo sobreviviente del causante en mención y además cesionario de los derechos que en la referida sucesión correspondería a la señora Evelicia de Jesús Cabrera viuda de Hurtado, conocida por Eva Alicia Cabrera, como cónyuge sobreviviente al señor Roberto Antonio Hurtado, como hijo sobreviviente del causante en mención. Lo que se hace del conocimiento público para que puedan presentarse a este tribunal las personas que se crean con derecho a la herencia que a su defunción dejara el referido causante, dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil de la ciudad de Santa Ana, a los veinticuatro días del mes de septiembre de dos mil veintiuno.- LIC. MELVIN MAURICIO PEÑATE SÁNCHEZ, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.- LICDA. ÉLIDA ZULEIMA MÉNDEZ GUZMÁN, SECRETARIA DEL JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.

3 v. alt. No. A012777-3

MARIO ROBERTO MARTÍNEZ GUIROLA, JUEZ DOS, JUZGADO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SONSONATE, DEPARTAMENTO DE SONSONATE, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución de las quince horas diez minutos del día veinte de septiembre de dos mil veintiuno, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el causante señor NELSON ALBERTO LEMUS GUTIÉRREZ, quien según certificación de partida de defunción, fue de cuarenta y ocho años de edad, empleado, casado, originario de Coatepeque, departamento de Santa Ana, y con último domicilio en Sonsonate, departamento de Sonsonate, de nacionalidad salvadoreña, hijo de VÍCTOR MANUEL LEMUS, conocido por VÍCTOR MANUEL RAMÍREZ LEMUS y BLANCA LIDIA GUTIÉRREZ VIUDA DE LEMUS, falleció a las nueve horas diez minutos del día diecinueve de febrero de dos mil dieciocho; de parte de los señores RONY ADALBERTO LEMUS ÁLVAREZ y BLANCA ESTELA LEMUS ÁLVAREZ, en calidad de hijos sobrevivientes del causante y como cesionarios de los derechos que le correspondían tanto a la madre y cónyuge del causante, señoras BLANCA LIDIA GUTIÉRREZ VIUDA DE LEMUS y MARIBEL CRISTINA ÁLVAREZ VIUDA DE LEMUS, a quienes se les nombra interinamente representantes y administradores de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Confiriéndoles a los aceptantes la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Por lo anterior se cita a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días, contados desde el siguiente a la tercera publicación del presente edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil y Mercantil de Sonsonate, departamento de Sonsonate, Juez Dos: Sonsonate, a las nueve horas del día seis de octubre de dos mil veintiuno.- MSC. MARIO ROBERTO MARTÍNEZ GUIROLA, JUEZ DOS DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SONSONATE, DEPARTAMENTO DE SONSONATE.- LICDA. MARÍA FRANCESCA LEIVA RODRÍGUEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. A012779-3

EDWIN SALVADOR CRUZ MEJÍA, JUEZ DE LO CIVIL DE LA UNIÓN. Al público para efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución de las nueve horas veinticinco minutos del quince de octubre del dos mil veintiuno, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la HERENCIA INTESTADA que a su defunción dejó el causante señor BERNARDO VILLALTA, quien al momento de fallecer era de setenta y seis años de edad, agricultor en pequeño, acompañado, originario de Cacaopera, Departamento de Morazán, siendo su último domicilio Yyantique, Departamento de La Unión, hijo de la señora Felipa Villalta, quien falleció el día veintinueve de febrero del dos mil dieciséis; con documento único de identidad número 01626457-3; de parte del señor JOSE GENARO

CHICAS VILLALTA, mayor de edad, motorista del domicilio de San Miguel, con documento único de identidad número 05669848-7, con tarjeta de identificación tributaria número 1302-010279-101-0; en calidad de hijo del causante.

Confiriéndose al aceptante en el carácter indicado la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

Librado en el JUZGADO DE LO CIVIL DE LA UNIÓN, a los quince días del mes de octubre del dos mil veintiuno.- LIC. EDWIN SALVADOR CRUZ MEJÍA, JUEZ DE LO CIVIL DE LA UNIÓN.- LIC. FLOR NELLY REYES ORELLANA, SECRETARIA INTERINA.

3 v. alt. No. A012782-3

JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL, DE SAN FRANCISCO GOTERA. Al público para efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución de a las diez horas con cuarenta minutos del día seis de octubre de dos mil veintiuno, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el causante, señor SIMON RIVERA, quien al momento de fallecer era de setenta y dos años de edad, agricultor en pequeño, casado, originario y del domicilio de Lolotiquillo, falleció el día veintiséis de abril de mil novecientos noventa y tres; hijo de MARGARITA RIVERA, y JOSE GONZALEZ, con Cédula de Identidad Personal Número 12-17-0001260; de parte de la señora VICTORIA RIVERA DE FLORES, de cincuenta y seis años de edad, de oficios domésticos, del domicilio de Lolotiquillo, Departamento de Morazán, con documento único de identidad número: 02630296-7; y tarjeta de identificación tributaria número: 1313-150465-101-7; en calidad de hija y como Cesionaria de los derechos que le correspondían a los señores FELIX RIVERA ARGUETA, y MERCEDES RIVERA ARGUETA, hijos del causante.

Confiriéndose a la aceptante en el carácter indicado la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

Librado en el JUZGADO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SAN FRANCISCO GOTERA, a las diez horas con cuarenta y cinco minutos del día seis de octubre de dos mil veintiuno.- LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. DIONICIO EVENOR ARAGON ARGUETA, SECRETARIO INTO. DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. A012823-3

MANUEL DE JESUS TURCIOS GUTIERREZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA INTERINO DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución dictada por este Juzgado, a las nueve horas diez minutos del día diecisiete de agosto del dos mil diez. Se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada dejada a su defunción por la señora MARIA ESTER ESCOBAR CABEZAS, conocida por MARIA ESTER ESCOBAR CABEZA, MARIA ESTER ESCOBAR y por MARIA ESCOBAR CABEZAS, quien falleció a las seis horas y cinco minutos del día veintisiete de septiembre del años dos mil nueve, en el Hospital Nacional San Rafael de la ciudad de Santa Tecla, siendo su último domicilio la población de San Antonio Masahuat, de parte del señor JULIO CESAR ESCOBAR PEREZ, en calidad de hijo de la causante y cesionario de los derechos que les correspondían a la señora CAYETANA ESCOBAR PEREZ, en calidad también de hija de la causante.

Confiriéndosele al aceptante la administración y representación interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Fíjense y publíquense los edictos de ley.

Lo que se hace saber al público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de San Pedro Masahuat, a los siete días del mes de octubre dos mil veintiuno.- LIC. MANUEL DE JESUS TURCIOS GUTIERREZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA INTERINO.- LIC. MARIA ELENA ARIAS LOPEZ, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. A012827-3

LICDA. SILVIA INÉS MELÉNDEZ DE LÓPEZ, JUEZA INTERINA DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE AHUACHAPÁN,

HACE SABER: Que por resolución de las diez horas con siete minutos del día doce de octubre del año dos mil veintiuno, se ha tenido de parte de REINA ELVIRA MARTÍNEZ RODRÍGUEZ, quien actúa en su calidad personal, como cónyuge sobreviviente y como representante legal de los también aceptantes menores de edad en desarrollo REBECA MARGARITA RODRÍGUEZ MARTÍNEZ y ISAURA NOHELIA RODRÍGUEZ MARTÍNEZ, -hijos sobrevivientes del causante-. Y de la joven DINA NOHEMY RODRÍGUEZ GONZÁLEZ, -hija sobreviviente del causante-; por aceptada expresamente, con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejara el causante señor MIGUEL ANTONIO RODRÍGUEZ CÁRCAMO, quien falleciere con fecha de las veintitrés horas con cuarenta minutos del día dieciocho de diciembre del año dos mil veinte, en Cantón Guayapa Arriba, Caserío Hoja de Sal, del Municipio de Villa Jujutla, Departamento de Ahuachapán, siendo ese

su último domicilio. Y se ha nombrado interinamente a los aceptantes, representantes y administradores de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. Función que será ejercida respecto a los menores de edad en desarrollo REBECA MARGARITA RODRÍGUEZ MARTÍNEZ y ISAURA NOHELIA RODRÍGUEZ MARTÍNEZ, por medio de su representante legal señora REINA ELVIRA MARTÍNEZ RODRÍGUEZ.

Lo que se pone en conocimiento del público para los fines de Ley.

JUZGADO DE LO CIVIL: AHUACHAPÁN, a las diez horas con ocho minutos del día doce de octubre del año dos mil veintiuno.- LICDA. SILVIA INÉS MELÉNDEZ DE LÓPEZ, JUEZA INTERINA DE LO CIVIL DE AHUACHAPÁN.- LICDA. CLAUDIA LELIN GUEVARA DE PEÑATE, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. A012858-3

DORIS ANABELL GUTIÉRREZ RAMOS, Jueza de Primera Instancia Interina de Armenia; Sonsonate.

HACE SABER: Que a las 15:00 horas de este día, se emitió resolución en la cual se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada dejada por el causante Cristóbal Santana Castro Serrano, quien falleció a los 77 años de edad, jardinero, originario de Jutiapa, Cabañas, del domicilio de Sacacoyo, La Libertad, casado, hijo de Vicente Castro y Amparo Serrano, falleció a las 06:00 horas del día 8 de agosto del año 2012, a consecuencia de cáncer lifomia; de parte de la señora Olga Ortiz viuda de Castro, en su calidad de esposa sobreviviente del causante referido.

Se le confirió interinamente a la señora antes mencionada la administración y representación interina de la sucesión del referido causante con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se avisa al público en general para que todo aquel que se crea con derecho a dicha herencia se presente a deducirlo en el término de quince días, contados desde el siguiente a la tercera publicación del presente edicto en el Diario Oficial.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de la ciudad de Armenia, a los trece días del mes de octubre del año dos mil veintiuno.- LIC. DORIS ANABELL GUTIÉRREZ RAMOS, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA INTERINA.- LIC. RAFAEL ANTONIO CUÉLLAR ÁNGEL, SECRETARIO.

3 v. alt. No. A012865-3

LICENCIADO HÉCTOR ARNOLDO BOLAÑOS MEJÍA, Juez Cuarto de lo Civil y Mercantil de Santa Ana: De conformidad al inciso 1° del artículo 1163 del Código Civil; AL PÚBLICO EN GENERAL .

HACE SABER: Que se han promovido por la Licenciada OLGA SUSANA MORALES DE SALAZAR, Diligencias de Aceptación de Herencia Intestadas con Beneficio de Inventario clasificadas en este Juzgado bajo la referencia 203-AHI-21 (3); sobre los bienes que a su defunción dejara el señor MIGUEL ANGEL QUINTEROS CHILIN, portador de DUI 00471307-9, quien al momento de fallecer era de 51 años de edad, Doctor en Medicina, del domicilio de esta ciudad, y de nacionalidad Salvadoreña, hijo de los señores José Luis Quinteros o José Luis Quinteros Ascencio y Vilma Angélica Chilin, falleció el día 10 de julio de dos mil veinte, a las trece horas y veinte minutos, a consecuencia de Neumonía, sospecha COVID-19, por lo que este día se tuvo por aceptada la herencia antes referida y se nombró como ADMINISTRADORA Y REPRESENTANTE INTERINA con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente de dicha sucesión, a la menor JENIFER NICOLE QUINTEROS GONZALEZ, representada legalmente por su madre la señora Karina Marisol González Rivera, en su calidad de hija sobreviviente del causante. Lo que se hace del conocimiento público para que puedan presentarse a este Juzgado las personas que se crean con derecho a la herencia que a su defunción dejara el referido causante, dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado Cuarto de lo Civil y Mercantil de Santa Ana, a los ocho días del mes de octubre del año dos mil veintiuno. LIC. HÉCTOR ARNOLDO BOLAÑOS MEJÍA, JUEZ CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA. LIC. CARLOS ROBERTO ORELLANA ARGUETA, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. A012878-3

LICENCIADA MAURA CECILIA GOMEZ ESCALANTE, JUEZA INTERINA DE PRIMERA INSTANCIA DE TEJUTLA, DEPARTAMENTO DE CHALATENANGO. LA SUSCRITA JUEZA.

HACE SABER: Que por resolución de este Juzgado, proveída a las diez horas con cinco minutos del día veintisiete de septiembre del año dos mil veintiuno, se ha declarado heredero interino al señor RAFAEL ALFONSO AVELAR IZQUIERDO, en calidad de hijo, que a defunción dejó la causante, señora MARIA CONCEPCION IZQUIERDO PORTILLO, conocida por MARIA CONCEPCION AVELAR, MARIA CONCEPCION VIUDA DE AVELAR, MARIA CONCEPCION IZQUIERDO, y CONCEPCION IZQUIERDO VIUDA DE AVELAR, quien era de noventa años de edad, viuda, ama de casa, del origen de San Rafael, Chalatenango, del domicilio de VAN NUYS, Los Ángeles, California, hija de MARCELINO IZQUIERDO, y MARIA LUISA PORTILLO, quien tenía su NIT 0431-081218-101-0, falleció a las siete horas con veinte minutos del día veintiséis de abril del año dos mil nueve, en: MISSION COMMUNITY HOSPITAL PANORAMA CITY, LOS ANGELES, CALIFORNIA, DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA. Confiérase al aceptante la administración y representación Interina de la Sucesión, con las facultades y restricciones legales que les corresponde a los curadores de herencia yacente. Fijense y Publíquense los edictos de Ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de la Ciudad de Tejutla, Departamento de Chalatenango, a los veintisiete días del mes de septiembre del año dos mil veintiuno. LIC. MAURA CECILIA GÓMEZ ESCALANTE, JUEZA INTERINA DE PRIMERA INSTANCIA DE TEJUTLA. LICDA. ERLINDA GUADALUPE GUERRERO ORELLANA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. B010401-3

ANA MERCEDES RODAS ARAUZ, JUEZA INTERINA DEL JUZGADO DE LO CIVIL DE SANTA TECLA, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por este Juzgado, a las ocho horas y cuarenta minutos del día siete de octubre del presente año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada dejada a su defunción por el causante señor JOSÉ MARÍA RECINOS, ocurrida en Lourdes jurisdicción de Colón, el día diecinueve de junio del año dos mil veinte, siendo Colón, el lugar de su último domicilio, de parte de los señores MIGUEL ÁNGEL RECINOS GRANDE, RICARDO GRANDE RECINOS, CARLOS MIGUEL RECINOS TORRES, y MARÍA HILDA TORRES DE RECINOS, conocida por MARÍA HILDA TORRES REYES o MARÍA ILDA TORRES DE RECINOS y por MARÍA ILDA TORRES, en calidad de hijos los primeros, y la última en calidad de cónyuge sobreviviente del causante; y se ha conferido a dichos aceptantes únicamente la representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, en virtud de constar en las presentes diligencias la existencia de otros presuntos herederos, que aún no se han presentado a este juzgado a deducir sus derechos que como tal les corresponde.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Santa Tecla, a las ocho horas y cincuenta y cinco minutos del día siete de octubre de dos mil veintiuno. LICDA. ANA MERCEDES RODAS ARAUZ, JUEZA DE LO CIVIL INTERINA. LICDA. AMALIA GUADALUPE GUZMÁN NAVARRETE, SECRETARIO.

3 v. alt. No. B010404-3

LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL, DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada en este Juzgado, a las nueve horas y treinta minutos de este día; se ha tenido por aceptada EXPRESAMENTE Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO de parte de los señores VILMA DEL CARMEN DIAZ SANCHEZ, de cuarenta y nueve años de edad, ama de casa, del domicilio de Delicias de Concepción, departamento de Morazán, con Documento Único de Identidad número 04963276-3 y Tarjeta de Identificación Tributaria número 1305-211271-101-4; y CARLOS SANCHEZ DIAZ, de treinta y nueve años de edad, empleado, del domicilio de Los Ángeles, Estado de California, de los Estados Unidos de América, con Documento Único de Identidad número 06454612-3 y Tarjeta de Identificación Tributaria número 1305-090282-101-1; la Herencia Testamentaria que a su defunción dejó el causante, señor MACARIO DIAZ SAENZ conocido por MACARIO DIAZ, quien fue de ochenta años de edad, comerciante, Soltero, originaria y del Domicilio de Delicias de Concepción, departamento de Morazán; de Nacionalidad Salvadoreña, siendo hija de los señores Santos Díaz y Gerardo Sáenz, (ambos ya fallecidos); falleció el día 22 de enero de 2019; siendo el Municipio de Delicias de Concepción, departamento de Morazán, su último domicilio; en calidad de asignatarios del causante.

Confiéraseles a los referidos aceptantes en la calidad expresada, la administración y representación INTERINA de dicha sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.- Y cita a las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este Juzgado a deducirlo dentro del término de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Juzgado de lo Civil y Mercantil de San Francisco Gotera, departamento de Morazán, a las nueve horas y cuarenta minutos del día once de octubre de dos mil veintiuno. LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LIC. DIONICIO EVENOR ARAGON ARGUETA, SECRETARIO INTERINO.

3 v. alt. No. B010411-3

LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada en este Juzgado, a las quince horas y treinta y cinco minutos del día once de octubre de dos mil veintiuno; se ha tenido por aceptada EXPRESAMENTE Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO de parte de ERNESTO ELÍAS PÉREZ ANDRADE, de treinta y ocho de edad, soltero, tapicero, del domicilio de Guatajiagua, Departamento de Morazán, con Documento Único de Identidad número 04381883-2; y Tarjeta de Identificación Tributaria número 1309-210582-103-5; de la Herencia Intestada que a su defunción dejó el causante señor JOSÉ ANASTACIO PÉREZ SÁNCHEZ, quien fue de setenta y dos años de edad, agricultor en pequeño, originario de Yoloaiquín, Departamento de Morazán, hijo de Norberto Pérez y Transito Sánchez, con Documento Único de Identidad número 02506806-5; en calidad de hijo del referido causante.- Confiérasele al referido aceptante en la calidad expresada, la administración y representación INTERINA de dicha sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.- Y cita a las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este Juzgado a deducirlo dentro del término de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Juzgado de lo Civil y Mercantil de San Francisco Gotera, departamento de Morazán, a las quince horas y cuarenta minutos del día once de octubre de dos mil veintiuno. LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ CIVIL Y MERCANTIL. LIC. DIONICIO EVENOR ARAGÓN ARGUETA, SECRETARIO INTO.

3 v. alt. No. B010412-3

JAVIER ROLANDO ALVARADO ALVARADO, JUEZ DE LO CIVIL UNO INTERINO DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que en las diligencias de aceptación de herencia intestada, con beneficio de inventario, clasificadas bajo el número 63/ ACEPTACION DE HERENCIA/21(1) promovidas por la Licenciada Elizabeth del Carmen Menjivar Mejía, apoderada general judicial de la señora MARIA MICAELA HENRIQUEZ DE HERNANDEZ, conocida por María Micaela Alfaro de Hernández, de setenta y tres años de edad, de oficios domésticos, del domicilio del Cantón Miravalles de esta jurisdicción, con DUI # 02199113-5 y NIT # 1107-081047-102-6 y Licenciada Cindy Yohana María Rivera Canales apoderada general judicial de los señores AMÍLCAR ORLANDO HERNÁNDEZ ALFARO, de cuarenta y un años de edad, empleado, con DUI # 01767731-3 y NIT # 0315-170979-102-7; del domicilio temporal de Alexandria, Estado de Virginia, Estados Unidos de América y MIGUEL ÁNGEL HERNÁNDEZ ALFARO, de cuarenta y siete años de edad, empleado, del domicilio temporal de Leesburg, Estado de Virginia, Estados Unidos de América, con DUI # 06204286-4 y NIT # 0315-180574-104-9, la primera en su calidad de cónyuge sobreviviente del mencionado causante y los otros dos como hijo sobreviviente del mencionado causante, se ha proveído resolución de las nueve horas veinte minutos del día veintiuno de septiembre de dos mil veintiuno, mediante la cual se han declarado herederos interinamente y con beneficio de inventario de parte de los señores MARIA MICAELA HENRIQUEZ DE HERNANDEZ, conocida por María Micaela Alfaro de Hernández, AMÍLCAR ORLANDO HERNÁNDEZ ALFARO y MIGUEL ÁNGEL HERNÁNDEZ ALFARO, la herencia que a su defunción dejare el causante señor MARIA MICAELA HENRIQUEZ DE HERNANDEZ, conocida por María Micaela Alfaro de Hernández, de setenta y tres años de edad, de oficios domésticos, del domicilio del Cantón Miravalles de esta jurisdicción, con DUI # 02199113-5 y NIT # 1107-081047-102-6 y Licenciada Cindy Yohana María Rivera Canales

apoderada general judicial de los señores AMÍLCAR ORLANDO HERNÁNDEZ ALFARO, de cuarenta y un años de edad, empleado, con DUI # 01767731-3 y NIT # 0315-170979-102-7; del domicilio temporal de Alexandria, Estado de Virginia, Estados Unidos de América y MIGUEL ÁNGEL HERNÁNDEZ ALFARO.

A los aceptantes señores MARIA MICAELA HENRIQUEZ DE HERNANDEZ, conocida por María Micaela Alfaro de Hernández, AMÍLCAR ORLANDO HERNÁNDEZ ALFARO y MIGUEL ÁNGEL HERNÁNDEZ ALFARO, se les confiere INTERINAMENTE, la administración y representación de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente.

Lo que se hace del conocimiento del público, para que todo aquel que se crea con derecho a la sucesión, se presente a este Juzgado a deducirlo dentro de los quince días hábiles siguientes a la tercera publicación de este edicto.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL PLURIPERSONAL DE SONSONATE, JUEZ UNO: a las nueve horas treinta y cinco minutos del día veintiuno de septiembre del dos mil veintiuno. LIC. JAVIER ROLANDO ALVARADO ALVARADO, JUEZ DE LO CIVIL, UNO, INTERINO. LICDA. CECILIA DEL CARMEN CERENDE ESCOBAR, SECRETARIO, UNO.

3 v. alt. No. B010419-3

JAVIER ROLANDO ALVARADO ALVARADO, JUEZ INTERINO UNO DEL JUZGADO DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que en las diligencias de aceptación de herencia intestada, con beneficio de inventario, clasificadas bajo el número 22/ ACEPTACION DE HERENCIA/21(1) iniciadas por la Licenciada Elizabeth Carmen Menjivar Mejía, Apoderada General Judicial de la señora LUCIA BETZABE MENDEZ MENDOZA, de cuarenta y nueve años de edad, de oficios domésticos, del domicilio de San Antonio del Monte de este departamento, con documento Único de Identidad número 03150314-6 y Número de Identificación Tributaria 0307-190271-101-0, en su calidad de hija sobreviviente de la causante señora MARTA ALICIA MENDOZA, conocida por Marta Ramos, Marta Alicia Méndez Ramos Mendoza y por Marta Alicia Mendoza de Méndez, se ha proveído resolución de las diez horas veinte minutos del día catorce de Julio del dos mil veintiuno, mediante la cual se ha declarado interinamente y con beneficio de inventario de parte de la señora LUCIA BETZABE MENDEZ MENDOZA, la herencia que a su defunción dejare la causante señora MARTA ALICIA MENDOZA, conocida por Marta Ramos, Marta Alicia Méndez Ramos Mendoza y por Marta Alicia Mendoza de Méndez, de sesenta y cuatro años de edad, de oficios domésticos casada, hijo de Luz Maximina Mendoza, según certificación de partida de defunción con documento Único de identidad número 03150295-4, fallecida el día veintiocho de julio del dos mil diecisiete, en San Antonio del Monte de este Departamento, siendo ese el lugar de su último domicilio.

A la aceptante señora LUCIA BETZABE MENDEZ MENDOZA, en su calidad de hija sobreviviente de la mencionada causante, se le confiere INTERINAMENTE, la administración y representación de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente.

Lo que se hace del conocimiento del público, para que todo aquel que se crea con derecho a la sucesión, se presente a este Juzgado a deducirlo dentro de los quince días hábiles siguientes a la tercera publicación de este edicto.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL PLURIPERSONAL DE SONSONATE, JUEZ UNO: a las diez horas cincuenta minutos del día catorce de julio del dos mil veintiuno. LIC. JAVIER ROLANDO ALVARADO ALVARADO, JUEZ DE LO CIVIL, UNO, INTERINO. LICDA. CECILIA DEL CARMEN CEREN DE ESCOBAR, SECRETARIO, UNO.

3 v. alt. No. B010421-3

GENNY SHILA RAMÍREZ DE ARÉVALO, JUEZA DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SOYAPANGO.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada en este Juzgado, a las nueve horas cincuenta y nueve minutos del día diecisiete de agosto del corriente año, se HA DECLARADO HEREDERO INTERINO con beneficio de inventario de la herencia intestada que a su defunción ocurrida en la ciudad de San Salvador, el día veinticinco de diciembre de dos mil quince, siendo esta ciudad su último domicilio, dejó el causante señor HERIBERTO ANTONIO CARBALLO CUÉLLAR, quien fue de setenta y nueve años de edad, jornalero, casado, originario de Guadalupe, departamento de San Vicente, con Documento Único de Identidad número 00505306-6 y Número de Identificación Tributaria 1002-160336-001-6; de parte del señor MARLON ALFREDO AGUILAR HUEZO, mayor de edad, estudiante, del domicilio de Soyapango, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número 04377484-2 y Número de Identificación Tributaria 0711-250890-102-8, en su calidad de cesionario de los derechos hereditarios que le correspondían a los señores PAULA GUERRA VIUDA DE CARBALLO y JESÚS BALTAZAR CARBALLO GUERRA, en sus calidades de cónyuge e hijo sobrevivientes del causante, respectivamente.

Y se le ha conferido al aceptante la administración y representación interina de los bienes de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Y CITA: a los que se crean con derecho a la referida herencia, para que dentro del término de Ley se presenten a hacer uso de ellos, especialmente a la señora MARÍA BETY CARBALLO GUERRA en calidad de hija sobreviviente del causante.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Soyapango, a las diez horas ocho minutos del día diecisiete de agosto de dos mil veintiuno. LICDA. GENNY SHILA RAMÍREZ DE ARÉVALO, JUEZA DE LO CIVIL. LIC. LUIS ROBERTO REYES ESCOBAR, SECRETARIO.

3 v. alt. No. B010436-3

#### HERENCIA YACENTE

LICENCIADO HENRY ARTURO PERLA AGUIRRE, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTA TECLA.

HACE SABER: Al público para efectos de ley, que por resolución de este Juzgado, de las diez horas con nueve minutos del día veintisiete de abril del año dos mil veintiuno, SE HA DECLARADO YACENTE LA HERENCIA dejada al fallecimiento de la causante IRMA ALICIA MUÑOZ SANDOVAL; ocurrida el día tres de diciembre de dos mil diecisiete, en Santa Tecla, departamento de La Libertad, siendo su último domicilio Teotepeque, departamento de La Libertad, quien fue de cincuenta y siete años de edad, Soltera, Secretaria Bilingüe, hija de MARIA EMMA SANDOVAL GODOY y JUAN ABRAHAM MUÑOZ CHAVARRIA, siendo la causante originaria de San Salvador, departamento de San Salvador, de nacionalidad salvadoreña, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce-doscientos mil

ochocientos sesenta-cero diez-siete; sin que persona alguna se haya presentado alegando mejor derecho, y se ha nombrado CURADOR ESPECIAL de la misma para que lo represente el Licenciado OSCAR ANTONIO SANTILLANA ARGUETA.

Por lo anterior se cita a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Tribunal a deducirlo en el término de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación del presente edicto.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL: SANTA TECLA, a las quince horas con treinta y siete minutos del día veintiocho de septiembre del año dos mil veintiuno. LIC. HENRY ARTURO PERLA AGUIRRE, JUEZ DE LO CIVIL DE SANTA TECLA, LICDA. ERIKA MICHELLE SIBRIAN RUIZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. A012747-3

LICENCIADA MARÍA ÁNGELA MIRANDA RIVAS, JUEZA SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las ocho horas con cuarenta minutos del día siete de septiembre de dos mil veintiuno, SE HA DECLARADO YACENTE LA HERENCIA dejada por el causante RODOLFO TRINIDAD SANCHEZ ROMERO, de cincuenta años de edad, Comerciante, casado, de nacionalidad salvadoreña, hijo Isaac Romero Cuellar y Clementina de la Cruz Sánchez, defunción ocurrida a las nueve horas quince minutos del dieciséis de enero de dos mil once, en Cantón Melara, La Libertad, siendo el lugar de su último domicilio, San Salvador, y se ha nombrado como curador de dicha herencia yacente al Licenciado MANUEL DE JESUS GUARDADO MONGE, mayor de edad, Abogado y Notario, con Carné de Abogado número 31,621. Por lo que se CITA a las personas que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado a deducirlo dentro del término de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto, de conformidad a lo establecido en el Art. 1164 C., en relación con el Art. 1163 CC.

Librado en el Juzgado Segundo de lo Civil y Mercantil de San Salvador, a las ocho horas con cuarenta y cinco minutos del día siete de septiembre de dos mil veintiuno. LICDA. MARÍA ÁNGELA MIRANDA RIVAS, JUEZA "2" SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL SAN SALVADOR. LICDA. VIOLETA EMPERATRIZ ASCENCIO DE MAYORGA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. A012756-3

#### TITULO DE PROPIEDAD

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL DE CAROLINA, AL PUBLICO.

HACE SABER: Que a esta oficina se presentó el Licenciado JOSE ANTONIO ROSALES LARIOS, Mayor de edad, Abogado del domicilio de la Ciudad de San Miguel; a quien identifico por medio de su Documento Único de Identidad número cero dos millones seiscientos treinta y un mil doscientos once-seis y con Número de Identificación Tributaria un mil doscientos diecisiete-doscientos veinte mil doscientos cincuenta y siete-cero cero uno-seis; y quien actúa en nombre y representación del señor: RUPERTO RAMOS VENTURA, solicitando se extienda a favor de su representado TÍTULO DE PROPIEDAD, de Inmueble de naturaleza "URBANO", situado en Barrio El Calvario, de la Ciudad de Carolina, Departamento de San Miguel, y del cual es dueño en un CIEN POR CIENTO DEL DERECHO DE PROPIEDAD, de una ca-

pacidad superficial de DOS MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y SIETE PUNTO CINCUENTA Y CUATRO METROS CUADRADOS, equivalente a TRES MIL QUINIENTOS DOS PUNTO CERO CERO VARAS CUADRADAS, según REVISIÓN DE PERÍMETRO, es de las medidas y linderos siguientes: LINDERO NORTE: partiendo del vértice Nor-Poniente está formado por doce tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur ochenta y un grados treinta y cuatro minutos cero ocho segundos Este con una distancia de uno punto cincuenta y nueve metros; Tramos dos, Norte ochenta y cinco grados cincuenta y tres minutos dieciocho segundos Este con una distancia de cuatro punto veintisiete metros; Tramo tres, Sur setenta y seis grados veintitrés minutos cincuenta y cuatro segundos Este con una distancia de siete punto setenta y siete metros; Tramo cuarto, Sur setenta y siete grados cero ocho minutos cincuenta y dos segundos Este con una distancia de diez punto sesenta y tres metros; colindando con VICTOR MEJIA, con cerco de púas y calle de por medio; Tramo cinco, Sur setenta y cinco grados cincuenta y dos minutos cuarenta y dos segundos Este con una distancia de once punto setenta y cuatro metros; Tramo seis, Sur sesenta y nueve grados cero ocho minutos veintitrés segundos Este con una distancia de diez punto sesenta y tres metros Tramo siete, Sur sesenta y ocho grados cuarenta y siete minutos cuarenta y ocho segundos Este con una distancia de once punto noventa metros; Tramo ocho, Sur cuarenta y cinco grados veintiséis minutos cero cuatro segundos Este con una distancia de uno punto cuarenta metros; Tramo nueve, Sur sesenta y siete grados cero cinco minutos cero nueve segundos Este con una distancia de ocho punto catorce metros; Tramo diez Sur sesenta y ocho grados cuarenta y dos minutos veintiséis segundos este con una distancia de nueve punto treinta y un metros; Tramo once, Sur sesenta y cinco grados treinta y cuatro minutos diecinueve segundos Este con una distancia de seis punto setenta y cinco metros; Tramo doce, Sur sesenta y ocho grados dieciséis minutos quince segundos Este con una distancia de ocho punto veinticuatro metros; colindando con MANUEL HERNANDEZ, con cerco de púas y calle de por medio. LINDERO ORIENTE: partiendo del vértice Nor-Oriente está formado por cuatro tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur cero siete grados treinta minutos treinta y dos segundos Este con una distancia de uno punto cero dos metros; Tramo dos, Sur cero ocho grados veintiún minutos veinticinco segundos Este con una distancia de dos punto cuarenta y seis metros; Tramo tres, Sur cero cuatro grados dieciséis minutos cuarenta y tres segundos Este con una distancia de cuatro punto veintiún metros; Tramo cuatro, Sur veintitrés grados dieciséis minutos treinta segundos Oeste con una distancia de tres punto setenta y cuatro metros; colindando con NEFTALI AYALA, con cerco de púas y Quebrada de invierno de por medio. LINDERO SUR: partiendo del vértice Sur-Oriente está formado por trece tramos con los siguientes rumbos y distancias Tramo uno, Sur sesenta y dos grados veintiún minutos cincuenta y seis segundos Oeste con una distancia de once punto ochenta y nueve metros; Tramo dos, Sur sesenta y cinco grados dieciséis minutos veinticinco segundos Oeste con una distancia de ocho punto cero cero metros; Tramo tres, Sur ochenta y dos grados treinta minutos cuarenta y dos segundos Oeste con una distancia de cinco punto dieciséis metros; Tramo cuatro Sur ochenta grados veintiún minutos cincuenta y siete segundos Oeste con una distancia de ocho punto sesenta y seis metros; Tramo cinco, Sur ochenta y nueve grados quince minutos treinta y siete segundos Oeste con una distancia de cinco punto setenta y tres metros; Tramo seis, Norte setenta y tres grados veinticinco minutos treinta y ocho segundos Oeste con una distancia de tres punto cincuenta y un metros; Tramo siete, Norte ochenta y ocho grados cuarenta y tres minutos cero nueve segundos Oeste con una distancia de cinco punto cero seis metros; Tramo ocho, Norte sesenta y tres grados dieciocho minutos treinta y siete segundos Oeste con una distancia de quince punto sesenta y cinco metros, Tramo nueve, Norte sesenta y dos grados cincuenta y seis minutos treinta y dos segundos Oeste con una distancia de cinco punto diez metros; Tramo diez, Norte treinta y tres grados cero un minutos cero cinco segundos Oeste con una distancia de cuatro punto diecinueve metros; Tramo once, Norte treinta grados cincuenta y seis minutos diecisiete segundos Oeste con una distancia de cuatro punto veintiún metros; Tramo doce, Norte cuarenta y tres grados veintidós minutos cincuenta y cuatro segundos Oeste con una distancia de cinco

punto cincuenta y tres metros; Tramo trece, Norte treinta y nueve grados cuarenta y cuatro minutos dieciocho segundos Oeste con una distancia de cinco punto cero cuatro metros, colindando con LUIS MARTINEZ, con cerco de púas, LINDEROPONIENTE: partiendo del vértice Sur-Poniente está formado por cinco tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte quince grados diecisiete minutos cero cero segundos Este con una distancia de seis punto cero dos metros; Tramo dos, Norte cero seis grados cero cinco minutos cincuenta y ocho segundos Oeste con una distancia de cuatro punto cuarenta y cuatro metros; Tramo tres, Norte cuarenta y un grados veintitrés minutos treinta y nueve segundos Oeste con una distancia de siete punto cincuenta metros; Tramo cuatro, Norte treinta y ocho grados cincuenta y seis minutos treinta y ocho segundos Oeste con una distancia de seis punto setenta y siete metros; Tramo cinco, Norte treinta y cuatro grados treinta y cinco minutos cero nueve segundos Oeste con una distancia de cuatro punto ochenta y cuatro metros; colindando con ADELFA NUÑEZ, con cerco de púas. Así se llega al vértice Nor-Poniente, que es el punto de inicio de esta descripción técnica. Que el inmueble en referencia lo adquirió por medio de escritura pública de compra venta de posesión material, otorgada a su favor, por el señor NOEL WILFREDO VENTURA PANAMEÑO, en la ciudad de San Miguel, a las ocho horas del día veintiuno de diciembre de dos mil veinte, ante los oficios del notario Mario Esquivel Vides. Se valúa en la suma de VEINTE MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA. Lo que hago del conocimiento público para efectos de Ley.

Alcaldía Municipal de Carolina, Departamento de San Miguel, a los once días del mes de octubre de dos mil veintiuno. ISRAEL NOLASCO PINEDA, ALCALDE MUNICIPAL. SILVIO NAHUN AMAYA VÁSQUEZ, SECRETARIO MUNICIPAL.

3 v. alt. No. A012708-3

Isaí Natanael Fuentes Santos, Alcalde Municipal de San Simón, Departamento de Morazán, al público para los efectos de Ley.

HACE SABER: Que a esta Alcaldía se ha presentado el Licenciado OMAR ALBERTO ROMERO FUENTES, actuando en su concepto de apoderado de la señora MARIA CONCEPCION GONZALEZ DE SOL, de sesenta y dos años de edad, de Oficios Domésticos, del domicilio de San Simón, departamento de Morazán, con número de Documento Único de Identidad: cero tres dos uno cuatro siete cero cuatro guión cero; solicitando TITULO DE PROPIEDAD, una porción de terreno de naturaleza urbano, situado en el Barrio La Fuente, municipio de San Simón, departamento de Morazán. De la extensión superficial de NOVENTA Y NUEVE PUNTO CATORCE METROS CUADRADOS, que tiene la siguiente descripción: AL NORTE, distancia de diez punto ochenta metros, linda con terrenos de María Ángel Rodríguez, Sonia Renderos, Primera Calle Oriente de por medio; AL ORIENTE, distancia de ocho punto ochenta y dos metros, linda con terreno de Sergio Renderos; AL SUR, distancia de diez punto noventa y cuatro metros, linda con terreno de Ana Santiago; AL PONIENTE, distancia de nueve punto sesenta y cinco metros, linda con terrenos de Sucesión de Roberto Santiago Alvarado. Avaluándose dicho inmueble por compraventa verbal que le hiciera la señora Francisca Aranda.

No es predio sirviente, ni dominante, no tiene carga ni derechos reales constituidos en él, no está en proindivisión con nadie.

San Simón, Departamento de Morazán, a los seis días del mes de septiembre del año dos mil veintiuno. ISAÍ NATANAEL FUENTES SANTOS, ALCALDE MUNICIPAL. BALMORI ALEXANDER ARANDA MONTEAGUDO, SECRETARIO MUNICIPAL.

3 v. alt. No. B010410-3

**TITULO SUPLETORIO**

LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL, DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN.

HACE SABER: Que a este Juzgado se ha presentado el Licenciado OMAR ALBERTO ROMERO FUENES, como Apoderado General Judicial del señor JULIO CESAR GONZALEZ; solicitando TITULO SUPLETORIO, de un INMUEBLE: Ubicado en Cantón El Aceituno, del Municipio de Yoloaiquín, Departamento de Morazán; de la Capacidad Superficial de DOSCIENTOS SESENTA Y CUATRO PUNTO CERO NUEVE METROS CUADRADOS, de las medidas y linderos siguientes: AL NORTE: mide veintisiete punto noventa y cinco metros, colinda con terreno de los señores Agustín González, Gumercinda González, y Norberta González, calle vecinal de por medio; AL ORIENTE: mide veinte punto cuarenta y cinco metros, colinda con terrenos del señor Mauricio Antonio García; AL SUR: mide veintitrés punto noventa y un metros, colindando con terrenos sucesión de la señora Pastora Sánchez; y AL PONIENTE: mide cinco punto cero un metros, colinda con terrenos sucesión de la señora Pastora Sánchez; Dicho inmueble lo valúa en la cantidad de dos mil dólares de los Estados Unidos de América (\$2,000.) y el cual lo obtuvo por medio de donación verbal, que le hizo la señora MARCIANA GONZALEZ.-

Juzgado de lo Civil y Mercantil, San Francisco Gotera, catorce horas y cinco minutos del día doce de octubre de dos mil veintiuno.- LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. DIONICIO EVENOR ARAGON ARGUETA, SECRETARIO DE ACTUACIONES INTO.

3 v. alt. No. A012821-3

LICENCIADO HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL INTERINO DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ROSA DE LIMA, DEPARTAMENTO DE LA UNIÓN, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que en este Juzgado se ha presentado la Licenciada NERY LUZ GOMEZ DE BENITEZ, como Apoderada General Judicial del señor JOSE JESUS ZAVALA MORALES, mayor de edad, empleado, del domicilio de Nueva Esparta, solicitando Título Supletorio de un terreno de naturaleza rústica, situado en el Cantón Monteca, jurisdicción de Nueva Esparta, distrito de Santa Rosa de Lima, departamento de La Unión, de la capacidad superficial de UN MIL NOVENTA PUNTO CUARENTA Y CINCO METROS CUADRADOS, de la descripción

siguiente: se inicia en el vértice Noroeste, partiendo en sentido horario, con coordenadas geodésicas, NORTE trescientos cinco mil seis punto treinta metros; ESTE seiscientos veintiséis mil ciento noventa y ocho punto cero tres metros. LINDERO NORTE: está formado por tres tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo Uno, con rumbo Sur ochenta y un grados veintinueve minutos cero treinta y siete segundos Este y una distancia de veintidós ochenta metros; Tramo Dos, con rumbo Sur setenta y siete grados cuarenta y ocho minutos veintisiete segundos, Este y una distancia de veintidós punto noventa y uno metros; Tramo Tres, con rumbo Sur cuarenta y nueve grados cuarenta y cuatro minutos treinta y nueve segundos Este y una distancia de siete punto sesenta y cuatro metros, colindando con estos tramos con inmueble propiedad de Lucas Joya, llegando así al vértice Noreste. LINDERO ORIENTE, está formado por un tramo con rumbo Sur cincuenta y cuatro grados trece minutos cero cuatro segundos Oeste y una distancia de cuarenta y cinco punto cuarenta y cuatro metros colinda en este tramo con inmueble propiedad de Zeledonio Zavala, con calle de por medio llegando así al vértice Sureste. LINDERO SUR, está formado por cuatro tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo Uno, con rumbo Norte veinticinco grados cincuenta y nueve minutos cincuenta y un segundos Oeste y una distancia de dieciséis punto treinta y seis metros, Tramo Dos, con rumbo Norte treinta y ocho grados veinticuatro minutos cuarenta y cuatro segundos Oeste y una distancia de siete punto sesenta y nueve metros, Tramo Tres, con rumbo Norte cero un grados treinta y nueve minutos cero cero segundos Este y una distancia de siete punto dieciséis metros; Tramo Cuatro, con rumbo Norte, cero cero grados treinta y seis minutos cuarenta y un segundos Oeste y una distancia de cero punto setenta y ocho metros, colindando en estos tramos con inmueble propiedad de FRANCISCO MORALES, llegando así al vértice Suroeste, LINDERO PONIENTE, está formado por un tramo con rumbo Norte once grados cero siete minutos catorce segundos Oeste y una distancia de once punto veintisiete metros, colindando en este tramo con el inmueble propiedad de CATALINO MORALES, con calle de por medio, llegando así al vértice Noroeste, que es donde se inició la presente descripción. Que dicho inmueble lo adquirió por posesión material mediante Compra informal hecha al señor Plutarco Morales Rubio, hace treinta años, en el año de mil novecientos noventa y uno, Que el inmueble descrito se valora en la cantidad de Cinco Mil Dólares de los Estados Unidos de América.

Librado en el Juzgado de lo Civil, Santa Rosa de Lima, a los cinco días del mes de octubre de dos mil veintiuno.- LIC. HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL INTERINO.- LICDA. MARINA CONCEPCIÓN MARTÍNEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. A012830-3

**NOMBRE COMERCIAL**

No. de Expediente: 2021198673

No. de Presentación: 20210327233

**EL INFRASCRITO REGISTRADOR**

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSE ROBERTO MERINO GARAY, en su calidad de APODERADO GENERAL JUDICIAL de SOLAIRE, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: la expresión NovaHub Una Solución para cada idea cuya traducción al idioma castellano es Nuevo Centro Una Solución para cada idea, que servirá para: SERVIRA PARA IDENTIFICAR ESTABLECIMIENTO COMERCIAL DEDICADO A LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE VENTA, INSTALACIÓN, MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN DE PUERTAS Y VENTANAS.

La solicitud fue presentada el día veinte de septiembre del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintitrés de septiembre del año dos mil veintiuno.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MÉNDEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. B010392-3

**SEÑAL DE PUBLICIDAD COMERCIAL**

No. de Expediente: 2021197276

No. de Presentación: 20210324572

**EL INFRASCRITO REGISTRADOR**

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ELSY ELENA DURAN CAMPOS, en su calidad de APODERADO de GRUPO BIMBO, SOCIEDAD ANONIMA BURSÁTIL DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: GRUPO BIMBO, S.A. B. DE C.V., de nacionalidad MEXICANA, solicitando el registro de la EXPRESION O SEÑAL DE PUBLICIDAD COMERCIAL,

**LA INTENSIDAD ES NUESTRA**

Consistente en: la expresión LA INTENSIDAD ES NUESTRA. Las marcas a las cuales hace referencia la presente Expresión o Señal de Publicidad Comercial son: TAKIS, con número de expediente 2014133803, inscrita bajo el número 00222 del Libro 00267 y TAKIS,

con número de expediente 2004040355, inscrita bajo el número 00244 del Libro 00042 ambas del Libro de Marcas, que servirá para: SERVIRA PARA ATRAER LA ATENCIÓN DE LOS CONSUMIDORES HACIA LOS PRODUCTOS DE CARNE, PESCADO, CARNE DE AVE Y CARNE DE CAZA; EXTRACTO DE CARNE; FRUTAS Y VERDURAS, HORTALIZAS Y LEGUMBRES EN CONSERVA, CONGELADAS, SECAS Y COCIDAS; JALEAS, CONFITURAS; COMPOTAS; HUEVOS, LECHE Y PRODUCTOS LÁCTEOS; ACEITES Y GRASAS COMESTIBLES Y CAFÉ, TÉ, CACAO, AZÚCAR, ARROZ, TAPIOCA, SAGÚ, SUCEDÁNEOS DEL CAFÉ; HARINAS Y PREPARACIONES HECHAS DE CEREALES, PAN, PASTELERÍA Y CONFITERÍA, HELADOS COMESTIBLES; MIEL, JARABE DE MELAZA; LEVADURA, POLVOS PARA ESPONJAR; SAL, MOSTAZA; VINAGRE, SALSAS (CONDIMENTOS); ESPECIAS; HIELO; CARAMELOS; GOLOSINAS; DULCES.

La solicitud fue presentada el día veintidós de julio del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiséis de julio del año dos mil veintiuno.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MÉNDEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. B010432-3

No. de Expediente: 2021197716

No. de Presentación: 20210325431

**EL INFRASCRITO REGISTRADOR**

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado NADYA SUSANA LEON RETANA, en su calidad de APODERADO de The Coca-Cola Company, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la EXPRESION O SEÑAL DE PUBLICIDAD COMERCIAL,

**MAGIA DE VERDAD**

Consistente en: las palabras MAGIA DE VERDAD. La Marca a la que hace referencia la presente expresión o señal de publicidad comercial es COCA-COLA inscrita al Número 123 del Libro 181 de Marcas, que servirá para: ATRAER LA ATENCIÓN DE LOS CONSUMIDORES HACIA LOS PRODUCTOS DE CERVEZA; AGUAS MINERALES Y GASEOSAS, Y OTRAS BEBIDAS SIN ALCOHOL; BEBIDAS DE FRUTAS Y ZUMOS DE FRUTAS; SIROPES Y OTRAS PREPARACIONES PARA ELABORAR BEBIDAS.

La solicitud fue presentada el día doce de agosto del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dieciocho de agosto del año dos mil veintiuno.

HERMINIA ELIZABETH LOZANO ZELIDÓN,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. B010461-3

**CONVOCATORIAS****CONVOCATORIA JUNTA GENERAL  
EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS**

El infrascrito Secretario de la Junta Directiva de la sociedad "**DISTRIBUIDORA ELÉCTRICA DE USULUTÁN, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**", que puede abreviarse "**DEUSEM, S.A. DE C.V.**", del domicilio de la ciudad y departamento de Usulután, CONVOCA A SUS ACCIONISTAS a celebrar sesión de JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS, a las 08:00 horas del día veinticuatro de noviembre de 2021, a través de la plataforma virtual habilitada para tal efecto y en la que se conocerá la siguiente agenda:

**PUNTO ÚNICO DE JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA:**

- 1) Ratificación de Autorización para participar, como originador, en el proceso de titularización a través de **HENCORP VALORES, LIMITADA, TITULARIZADORA**, que puede abreviarse **HENCORP VALORES, LTDA, TITULARIZADORA**, y para suscribir los contratos correspondientes para el proceso en referencia, incluyendo pero no limitado al contrato de cesión irrevocable a título oneroso de derechos, contrato de administración sobre activos titularizados, orden irrevocable de pago, y demás contratos y actos requeridos para llevar a cabo dicha titularización.

**QUÓRUM Y RESOLUCIONES DE JUNTA GENERAL ORDINARIA:** La Junta General Extraordinaria se considerará legalmente instalada al encontrarse representado a través de la plataforma virtual habilitada para tal efecto el respectivo porcentaje legal de las **DOSCIENTAS SESENTA MIL ACCIONES (260,000)** que conforman el capital social.

**EN PRIMERA CONVOCATORIA:** El quórum necesario para la primera convocatoria será con la representación de las tres cuartas partes de las acciones a través de la plataforma virtual habilitada para tal efecto, es decir **CIENTO NOVENTA Y CINCO MIL ACCIONES (195,000)** y las resoluciones serán por la misma proporción de los votos presentes.

**EN SEGUNDA CONVOCATORIA:** Si no hubiere quórum para la Junta General Extraordinaria en primera convocatoria, por esta misma se convoca a los accionistas en segunda convocatoria para celebrar Junta General Extraordinaria, a las 08:00 horas del día **veinticinco de noviembre de 2021**, de la misma forma señalada para la primera convocatoria, a través de la plataforma virtual habilitada para tal efecto. Para la segunda convocatoria de la Junta General Extraordinaria se realizará con la asistencia de la mitad más uno de acciones presentes o representadas, es decir **CIENTO TREINTA Y UN MIL Y UNA ACCIONES (130,001)** y las resoluciones se tomarán por las tres cuartas partes de las acciones presentes.

Para participar en la Junta, los accionistas deberán estar inscritos y previamente acreditados al inicio de la sesión, completando el formulario de preinscripción al cual podrán acceder a través del sitio web de AES El Salvador: <https://www.aes-elsalvador.com>. Es indispensable tener una cuenta de correo electrónico para realizar su preinscripción. Esta preinscripción deberá hacerse desde las 08:00 horas del día doce de noviembre hasta la media noche del día dieciséis de noviembre de 2021. A partir del día dieciocho de noviembre y una vez validada su calidad de accionista, se les indicará la dirección electrónica donde podrá

registrarse para poder acceder a la plataforma y al salón virtual donde se realizará la sesión. Para cualquier consulta o asistencia en cuanto al proceso de inscripción de forma virtual, favor comunicarse por correo electrónico a [info.accionistas@aes.com](mailto:info.accionistas@aes.com).

San Salvador, a los dieciocho días del mes de octubre de 2021.

GREGORIO ENRIQUE TREJO PACHECO MIDENCE,

SECRETARIO DE LA JUNTA DIRECTIVA

DEUSEM, S.A. DE C.V.

3 v. alt. No. A012786-3

**CONVOCATORIA JUNTA GENERAL  
EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS**

El infrascrito Secretario de la Junta Directiva de la sociedad **COMPAÑÍA DE ALUMBRADO ELÉCTRICO DE SAN SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que puede abreviarse "**CAESS, S.A. DE C.V.**", del domicilio de la ciudad y departamento de San Salvador, CONVOCA A SUS ACCIONISTAS a celebrar sesión de JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS, a las 15:30 horas del día veinticuatro de noviembre de 2021, a través de la plataforma virtual habilitada para tal efecto y en la que se conocerá la siguiente agenda:

**PUNTO ÚNICO DE JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA:**

- 1) Ratificación de Autorización para participar, como originador, en el proceso de titularización a través de **HENCORP VALORES, LIMITADA, TITULARIZADORA**, que puede abreviarse **HENCORP VALORES, LTDA, TITULARIZADORA**, y para suscribir los contratos correspondientes para el proceso en referencia, incluyendo pero no limitado al contrato de cesión irrevocable a título oneroso de derechos, contrato de administración sobre activos titularizados, orden irrevocable de pago, y demás contratos y actos requeridos para llevar a cabo dicha titularización.

**QUÓRUM Y RESOLUCIONES DE JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA:** La Junta General Extraordinaria se considerará legalmente instalada al encontrarse representado a través de la plataforma virtual habilitada para tal efecto el respectivo porcentaje legal de las **VEINTIOCHO MILLONES CIENTO SESENTA Y CINCO MIL DOSCIENTAS NOVENTA Y UNA ACCIONES (28,165,291)** que conforman el capital social.

**EN PRIMERA CONVOCATORIA:** El quórum necesario para la primera convocatoria será con la representación de las tres cuartas partes de las acciones a través de la plataforma virtual habilitada para tal efecto, es decir **VEINTIÚN MILLONES CIENTO VEINTITRÉS MIL NOVECIENTAS SESENTA Y NUEVE ACCIONES (21,123,969)** y las resoluciones serán por la misma proporción de los votos presentes.

**EN SEGUNDA CONVOCATORIA:** Si no hubiere quórum para la Junta General Extraordinaria en primera convocatoria, por esta misma se convoca a los accionistas en segunda convocatoria para celebrar Junta General Extraordinaria, a las 15:30 horas del día veinticinco de noviembre de 2021, de la misma forma señalada para la primera convocatoria, a través de la plataforma virtual habilitada para tal efecto. Para la segunda

convocatoria de la Junta General Extraordinaria se realizará con la asistencia de la mitad más uno de acciones presentes o representadas, es decir **CATORCE MILLONES OCHENTA Y DOS MIL SEISCIENTAS CUARENTA Y SIETE ACCIONES (14,082,647)** y las resoluciones se tomarán por las tres cuartas partes de las acciones presentes.

Para participar en la Junta, los accionistas deberán estar inscritos y previamente acreditados al inicio de la sesión, completando el formulario de preinscripción al cual podrán acceder a través del sitio web de AES El Salvador: <https://www.aes-elsalvador.com>. Es indispensable tener una cuenta de correo electrónico para realizar su preinscripción. Esta preinscripción deberá hacerse desde **las 08:00 horas del día doce de noviembre hasta la media noche del día dieciséis de noviembre de 2021**. A partir del día **dieciocho de noviembre** y una vez validada su calidad de accionista, se les indicará la dirección electrónica donde podrá registrarse para poder acceder a la plataforma y al salón virtual donde se realizará la sesión. Para cualquier consulta o asistencia en cuanto al proceso de inscripción de forma virtual, favor comunicarse por correo electrónico a [info.accionistas@aes.com](mailto:info.accionistas@aes.com).

San Salvador, a los dieciocho días del mes de octubre de 2021.

GREGORIO ENRIQUE TREJO PACHECO MIDENCE,

SECRETARIO DE LA JUNTA DIRECTIVA

CAESS, S.A. DE C.V.

3 v. alt. No. A012787-3

#### CONVOCATORIA JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS

El infrascrito Secretario de la Junta Directiva de la sociedad "**EMPRESA ELÉCTRICA DE ORIENTE, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**", que puede abreviarse "**EEO, S.A. de C.V.**", del domicilio de la ciudad y departamento de San Miguel, **CONVOCA A SUS ACCIONISTAS** a celebrar sesión de **JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS**, a las **09:30 horas del día veinticuatro de noviembre de 2021**, a través de la plataforma virtual habilitada para tal efecto y en la que se conocerá la siguiente agenda:

#### PUNTO ÚNICO DE JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA:

- 1) Ratificación de Autorización para participar, como originador, en el proceso de titularización a través de **HENCORP VALORES, LIMITADA, TITULARIZADORA**, que puede abreviarse **HENCORP VALORES, LTDA, TITULARIZADORA**, y para suscribir los contratos correspondientes para el proceso en referencia, incluyendo pero no limitado al contrato de cesión irrevocable a título oneroso de derechos, contrato de administración sobre activos titularizados, orden irrevocable de pago, y demás contratos y actos requeridos para llevar a cabo dicha titularización.

**QUÓRUM Y RESOLUCIONES DE JUNTA GENERAL ORDINARIA:** La Junta General Extraordinaria se considerará legalmente instalada al encontrarse representado a través de la plataforma virtual habilitada para tal efecto el respectivo porcentaje legal de las **DOS MILLONES OCHOCIENTAS SESENTA Y TRES MIL QUINIENTAS NOVENTA Y SEIS ACCIONES (2,863,596)** que conforman el capital social.

**EN PRIMERA CONVOCATORIA:** El quórum necesario para la primera convocatoria será con la representación de las tres cuartas partes de las acciones a través de la plataforma virtual habilitada para tal efecto, es decir **DOS MILLONES CIENTO CUARENTA Y SIETE MIL SEISCIENTAS NOVENTA Y SIETE ACCIONES (2,147,697)** y las resoluciones serán por la misma proporción de los votos presentes.

**EN SEGUNDA CONVOCATORIA:** Si no hubiere quórum para la Junta General Extraordinaria en primera convocatoria, por esta misma se convoca a los accionistas en segunda convocatoria para celebrar Junta General Extraordinaria, a las 09:30 horas del día **veinticinco de noviembre de 2021**, de la misma forma señalada para la primera convocatoria, a través de la plataforma virtual habilitada para tal efecto. Para la segunda convocatoria de la Junta General Extraordinaria se realizará con la asistencia de la mitad más uno de acciones presentes o representadas, es decir **UN MILLÓN CUATROCIENTOS TREINTA Y UN MIL SETECIENTOS NOVENTA Y NUEVE ACCIONES (1,431,799)** y las resoluciones se tomarán por las tres cuartas partes de las acciones presentes.

Para participar en la Junta, los accionistas deberán estar inscritos y previamente acreditados al inicio de la sesión, completando el formulario de preinscripción al cual podrán acceder a través del sitio web de AES El Salvador: <https://www.aes-elsalvador.com>. Es indispensable tener una cuenta de correo electrónico para realizar su preinscripción. Esta preinscripción deberá hacerse desde **las 08:00 horas del día doce de noviembre hasta la media noche del día dieciséis de noviembre de 2021**. A partir del día **dieciocho de noviembre** y una vez validada su calidad de accionista, se les indicará la dirección electrónica donde podrá registrarse para poder acceder a la plataforma y al salón virtual donde se realizará la sesión. Para cualquier consulta o asistencia en cuanto al proceso de inscripción de forma virtual, favor comunicarse por correo electrónico a [info.accionistas@aes.com](mailto:info.accionistas@aes.com).

San Salvador, a los dieciocho días del mes de octubre de 2021.

GREGORIO ENRIQUE TREJO PACHECO MIDENCE,

SECRETARIO DE LA JUNTA DIRECTIVA

EEO, S.A. de C.V.

3 v. alt. No. A012788-3

#### CONVOCATORIA JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS

El infrascrito Secretario del Consejo de Administración de la sociedad "**AES CLESA Y COMPAÑÍA, SOCIEDAD EN COMANDITA DE CAPITAL VARIABLE**", que puede abreviarse "**AES CLESA Y CIA., S. EN C. DE C.V.**", del domicilio de la ciudad y departamento de Santa Ana, **CONVOCA A SUS ACCIONISTAS** a celebrar sesión de **JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS**, a las **14:00 horas del día veinticuatro de noviembre de 2021**, a través de la plataforma virtual habilitada para tal efecto y en la que se conocerá la siguiente agenda:

**PUNTO ÚNICO DE JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA:**

- 1) Ratificación de Autorización para participar, como originador, en el proceso de titularización a través de **HENCORP VALORES, LIMITADA, TITULARIZADORA**, que puede abreviarse **HENCORP VALORES, LTDA, TITULARIZADORA**, y para suscribir los contratos correspondientes para el proceso en referencia, incluyendo pero no limitado al contrato de cesión irrevocable a título oneroso de derechos, contrato de administración sobre activos titularizados, orden irrevocable de pago, y demás contratos y actos requeridos para llevar a cabo dicha titularización.

**QUÓRUM Y RESOLUCIONES DE JUNTA GENERAL ORDINARIA:** La Junta General Extraordinaria se considerará legalmente instalada al encontrarse representado a través de la plataforma virtual habilitada para tal efecto la **acción comanditada** y el respectivo porcentaje legal de las **TRES MILLONES CUATROCIENTAS OCHENTA Y CUATRO MIL CIENTO DIECIOCHO ACCIONES COMANDITARIAS (3,484,118)** que conforman el capital social.

**EN PRIMERA CONVOCATORIA:** El quórum necesario para la primera convocatoria será con la representación de la acción comanditada y las tres cuartas partes de las acciones a través de la plataforma virtual habilitada para tal efecto, es decir **DOS MILLONES SEISCIENTAS TRECE MIL OCHENTA Y NUEVE ACCIONES (2,613,089)** y las resoluciones serán por la misma proporción de los votos presentes.

**EN SEGUNDA CONVOCATORIA:** Si no hubiere quórum para la Junta General Extraordinaria en primera convocatoria, por esta misma se convoca a los accionistas en segunda convocatoria para celebrar Junta General Extraordinaria, a las **14:00 horas** del día **veinticinco de noviembre de 2021**, de la misma forma señalada para la primera convocatoria, a través de la plataforma virtual habilitada para tal efecto. Para la segunda convocatoria de la Junta General Extraordinaria se realizará con la asistencia de la acción comanditada y la mitad más uno de acciones presentes o representadas, es decir **UN MILLÓN SETECIENTOS CUARENTA Y DOS MIL SESENTA ACCIONES (1,742,060)** y las resoluciones se tomarán por las tres cuartas partes de las acciones presentes.

Para participar en la Junta, los accionistas deberán estar inscritos y previamente acreditados al inicio de la sesión, completando el formulario de preinscripción al cual podrán acceder a través del sitio web de AES El Salvador: <https://www.aes-elsalvador.com>. Es indispensable tener una cuenta de correo electrónico para realizar su preinscripción. Esta preinscripción deberá hacerse desde **las 08:00 horas del día doce de noviembre** hasta la **media noche del día dieciséis de noviembre de 2021**. A partir del día dieciocho de noviembre y una vez validada su calidad de accionista, se les indicará la dirección electrónica donde podrá registrarse para poder acceder a la plataforma y al salón virtual donde se realizará la sesión. Para cualquier consulta o asistencia en cuanto al proceso de inscripción de forma virtual, favor comunicarse por correo electrónico a [info.accionistas@aes.com](mailto:info.accionistas@aes.com).

San Salvador, a los dieciocho días del mes de octubre de 2021.

GREGORIO ENRIQUE TREJO PACHECO MIDENCE,  
MIEMBRO PROPIETARIO CON DERECHO A VOZ Y VOTO  
DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN  
AES CLESA Y CIA., S. EN C. DE C.V.

## CONVOCATORIA

La Junta Directiva de la Sociedad "**INFORMACION DE REFERENCIAS CREDITICIAS EN RED, S.A DE C.V, (INFORED, S.A. DE C.V.)** CONVOCA a sus accionistas a la celebración de la Junta General de Accionistas Extraordinaria que deberá celebrarse a las ocho horas del día cuatro de diciembre de dos mil veintiuno, en Club Maya Country Club, Carretera a Santa Tecla, Departamento de La Libertad, El Salvador, en primera convocatoria, en cumplimiento a lo dispuesto en la cláusula décima quinta del Pacto Social de INFORED, S.A. de C.V., y del Artículo doscientos treinta y tres del Código de Comercio. El Quórum necesario en primera convocatoria para celebrar sesión Extraordinaria y validar las decisiones deberá ser formado por la mitad más una de las acciones con derecho a votar presentes o representadas en la sesión. De no haber Quórum en la hora y fecha señalada, por este medio se hace segunda convocatoria para celebrar esta Junta con la misma agenda, a las ocho horas del siguiente día en las instalaciones de INFORED, S.A. de C.V. Colonia Ávila, Calle "A", Pasaje #3, Casa 108, municipio de San Salvador, departamento de San Salvador, con cualquiera que sea el número de acciones presentes o representadas para los puntos extraordinarios; de acuerdo a la siguiente agenda:

**PRIMERO:** Verificación del quórum.

**SEGUNDO:** Aprobación de la Agenda.

**TERCERO:** Lectura del Acta de Junta General de Accionistas Anterior.  
**CUARTO:** Necesidades de inversión en tecnología.

**QUINTO:** Capitalización de utilidades acumuladas.

**SEXTO:** Aumento de capital social.

**SÉPTIMO:** Modificación del Pacto Social.

**OCTAVO:** Cualquier otro asunto que propongan los accionistas y que de conformidad con la ley pueda ser discutido.

San Salvador, a los 18 días del mes de octubre de dos mil veintiuno.

ROBERTO ANTONIO HERNÁNDEZ GARCÍA,  
SECRETARIO DE JUNTA DIRECTIVA.

3 v. alt. No. B010399-3

**SUBASTA PÚBLICA**

MASTER MARIA FLOR SILVESTRE LOPEZ BARRIERE, JUEZA PRIMERO DE LO MERCANTIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

**HACESABER:** Al público en general para los efectos de ley que en el Juicio Ejecutivo Mercantil promovido por EL BANCO CUSCATLAN DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA antes BANCO CITIBANK DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA contra los señores RODERIC RAINWATER, conocido por RODNEY ERIC RAINWATER y ROXANA YANET LOPEZ DE RAINWATER, conocida por ROXANA YANET LOPEZ, reclamándoles cantidad de dólares y demás accesorios de ley, se venderá en pública subasta en fecha que oportunamente se determinará en este Juzgado, el bien inmueble siguiente: el cual es de naturaleza urbana, marcado con el número VEINTINUEVE, Pasaje DOS, Polígono "D", de la Urbanización Villa de Lourdes, Etapa DIECISÉIS, situado en El Cantón El Capulín, jurisdicción de Colón, departamento de La Libertad; de una extensión superficial de CIENTO CINCUENTA Y SIETE PUNTO TRECE METROS CUADRADOS, el cual mide: AL NORTE, dieciocho punto treinta y cinco metros; AL ORIENTE, trece

metros: AL SUR, cuatro punto noventa y nueve metros; AL PONIENTE, dieciocho punto sesenta y siete metros. Dicho inmueble se encuentra inscrito a favor de los demandados señores ROD ERIC RAINWATER, conocido por RODNEY ERIC RAINWATER y ROXANA YANET LOPEZ DE RAINWATER, conocida por ROXANA YANET LOPEZ, en el Sistema de Folio Real Automatizado a la matrícula número TRES CERO CERO UNO UNO SEIS CERO SEIS-CERO CERO CERO CERO CERO, del Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Cuarta Sección del Centro, departamento de La Libertad.

Se hace saber a las personas que se presenten a participar a la subasta que deberán de presentar sus respectivos documentos de identidad NIT y comprobar su solvencia económica por medio de libreta de ahorro, cheque certificado, constancia de ahorro, efectivo y otro documento similar.-

LIBRADO EN EL JUZGADO PRIMERO DE LO MERCANTIL:  
San Salvador, a las catorce horas y cuarenta minutos del día veintiuno de septiembre de dos mil veinte.- MSC. MARIA FLOR SILVESTRE LOPEZ BARRIERE, JUEZA PRIMERO DE LO MERCANTIL.- LIC. JUAN CARLOS NAJARRO PEREZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. A012757-3

### REPOSICIÓN DE CERTIFICADOS

#### AVISO

Banco Cuscatlán de El Salvador, Sociedad Anónima,

COMUNICA: Que a sus oficinas ubicadas en km. 10, Carretera a Santa Tecla, se ha presentado el propietario de CERTIFICADO DE DEPÓSITO A PLAZO FIJO No. 023PLA000126540, solicitando la reposición de dicho CERTIFICADO por NUEVE MIL DÓLARES (US\$ 9,000.00).

En consecuencia de lo anterior, se hace del conocimiento al público en general, para los efectos legales del caso, que transcurridos treinta días después de la tercera publicación de este aviso y si no hubiere ninguna oposición, se procederá a reponer el certificado en referencia.

SAN SALVADOR, miércoles, 06 de octubre de 2021.

EUGENIA FONTAN,

BANCO CUSCATLÁN DE EL SALVADOR,

SOCIEDAD ANÓNIMA

AGENCIA SANTA ELENA.

3 v. alt. No. A012688-3

EL BANCO DE AMERICA CENTRAL S.A.

Avisa: Que en sus oficinas se ha presentado el (la) Sr. (Sra.) ERNESTO ALEXANDER GUIDOS VISCARRA, apoderado de la señora FLORENCE HARTH CARTER, en su calidad de beneficiaria, del Certificado número 71474, de la cuenta No: 301241000, emitido el día dos de marzo del año 2016, en Agencia Zona Rosa Banca Privada, solicitando reposición de dicho certificado, por haberse extraviado.

En consecuencia de lo anterior, se hace del conocimiento del público en general para los efectos legales del caso. Transcurridos 30 días después de la tercera publicación de este aviso y si no hubiese ninguna oposición, se procederá a reponer el certificado en referencia.

San Salvador, a los cinco días del mes de octubre de 2021.

Atentamente,

VANESSA HENRIQUEZ,

GERENTE/SUPERVISOR OPERATIVO

AGENCIA CENTRAL.

3 v. alt. No. B010388-3

EL INFRASCRITO ADMINISTRADOR UNICO DE LA SOCIEDAD "INVERSIONES QUISOL, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE", que puede abreviarse, "INVERSIONES QUISOL, S.A. DE C.V."

AVISA: Que a sus oficinas principales se ha presentado el titular del CERTIFICADO DE ACCIONES emitido por la misma, NÚMERO CINCO que ampara VEINTIÚN MIL DOSCIENTAS SETENTA Y SEIS ACCIONES, expedido el día treinta de septiembre de dos mil tres por la sociedad; manifestando haberlo extraviado y por lo cual solicita que se siga el trámite de reposición del mismo. En vista de lo anterior, de conformidad con los ARTICULOS CUATROCIENTOS OCHENTA Y SEIS y NOVECIENTOS TREINTA Y DOS del Código de Comercio, se previene a cualquier persona que pretenda hacer valer algún derecho sobre el certificado de acciones antes referido, se presente a demostrarlos a las oficinas de la sociedad situadas en Calle Los Abetos No. 1234, Colonia San Francisco, de esta ciudad; dentro de los treinta días siguientes después de la tercera y última publicación del presente aviso. Transcurrido dicho plazo, y de no presentarse ninguna oposición o mejor derecho sobre el referido certificado, se repondrá el mismo a su titular, con la advertencia de que el certificado extraviado quedará anulado y sin ningún valor.

San Salvador, a los dieciocho días del mes de octubre de dos mil veintiuno.

ANA CRISTINA QUIÑONEZ,

ADMINISTRADOR ÚNICO.

3 v. alt. No. B010389-3

EL BANCO DE AMERICA CENTRAL S.A.

Avisa: Que en sus oficinas se ha presentado el (la) Sr. (Sra.) ERNESTO ALEXANDER GUIDOS VISCARRA, apoderado de la señora FLORENCE HARTH CARTER, en su calidad de heredera de la beneficiaria SARA FERMINA BORGONOVO DE HARTH, número de certificado no posee de la cuenta No: 301199120, emitido el día cinco del mes de mayo del año 2015, en Agencia Zona Rosa Banca Privada, solicitando reposición de dicho certificado, por haberse extraviado.

En consecuencia de lo anterior, se hace del conocimiento del público en general para los efectos legales del caso. Transcurridos 30 días después de la tercera publicación de este aviso y si no hubiese ninguna oposición, se procederá a reponer el certificado en referencia.

San Salvador, a los cinco días del mes de octubre de 2021.

Atentamente,

VANESSA HENRIQUEZ,

GERENTE/SUPERVISOR OPERATIVO

AGENCIA CENTRAL.

3 v. alt. No. B010390-3



**TITULO MUNICIPAL**

EL INFRANSCRITO ALCALDE MUNICIPAL DE LA ALCALDÍA DE SANTA CRUZ ANALQUITO, A LAS PERSONAS NATURALES, JURÍDICAS Y PÚBLICO EN GENERAL,

HACE SABER: Que a esta Municipalidad se ha presentado la señora MARTA ALICIA FENANDEZ AMAYA, de treinta y nueve años de edad, Oficios Domésticos, soltera, del domicilio de Barrio el Centro del Municipio de Santa Cruz Analquito, Departamento de Cuscatlán, de nacionalidad Salvadoreña, con Documento Único de Identidad número cero dos cero nueve dos nueve seis cuatro-ocho y con Identificación Tributaria número cero siete uno tres-dos cero cero nueve ocho dos-uno cero uno-cuatro, en su carácter personal MANIFESTANDO: Ser dueña y actual poseedora de buena fe, en forma quieta, pacífica e ininterrumpida y solicita se le extienda Título Municipal de Propiedad de un inmueble de naturaleza Urbana, situado en Santa Cruz Analquito, Barrio EL Centro, Departamento de CUSCATLAN, con una extensión superficial de CIENTO NOVENTA PUNTO CERO CUATRO METROS CUADRADOS, equivalentes a DOSCIENTOS SETENTA Y UN PUNTO NOVENTA Y UN VARAS CUADRADAS. LINDERO NORTE partiendo del vértice Nor Poniente está formado por dos tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte setenta y un grados cincuenta y dos minutos treinta y tres segundos Este con una distancia de cinco punto cuarenta y ocho metros; Tramo dos, Norte ochenta y un grados cincuenta y cuatro minutos cuarenta y cinco segundos Este con una distancia de seis punto cuarenta y seis metros; colindando con Carlos Adalberto Nolasco Candray con cerco de púas. LINDERO ORIENTE partiendo del vértice Nor Oriente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur cero siete grados cincuenta y seis minutos cincuenta y nueve segundos Este con una distancia de dieciséis punto cincuenta y cuatro metros; colindando con Alonso Luis Fernández Amaya, con cerco de púas. LINDERO SUR partiendo del vértice Sur Oriente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur ochenta y un grados once minutos once segundos Oeste con una distancia de once punto treinta metros; colindando con Reina Isabel Fernández Amaya con cerco de púas. LINDERO PONIENTE partiendo del vértice Sur Poniente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte cero nueve grados cincuenta y nueve minutos dieciocho segundos Oeste con una distancia de quince punto setenta y cuatro metros; colindando con Rosa Mirian García de Valle con cerco de púas. Así se llega al vértice Nor Poniente, que es el punto donde se inició esta descripción; el predio descrito no es dominante, ni sirviente, no tiene carga ni derechos reales; ni está en proindivisión con otras personas y lo adquirió por compraventa que le hiciera su padre señor José Bibiano Amaya Rivera (ya fallecido), mediante Testimonio de Escritura Pública, número ciento y uno, ante los oficios de la Notario Irma Elena Paredes de Bermúdez, de fecha diecinueve de Octubre de dos mil dieciséis, en la ciudad de Cojutepeque, Departamento de Cuscatlán, en la que consta que el señor José Bibiano Amaya Rivera, fue propietario del inmueble en mención desde más de treinta años, quien a su vez lo obtuvo por compraventa que le hizo al señor José Torres, posición que unida a la del actual poseedora, sobrepasa más de treinta años. Dicho inmueble descrito no es sirviente ni dominante, no tiene cargas reales de ajena pertenencia ni está en proindivisión con persona alguna y lo valora en la cantidad de DIEZ MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA. Que según Certificación Catastral extendida por el jefe de la Delegación del Centro Nacional de Registro, del Departamento de Cuscatlán; "la zona se encuentra catastrada", certificando la situación Física y Jurídica del inmueble anteriormente descrito, por,

Lo que se le avisa al público para los efectos legales correspondientes.

Alcaldía Municipal de Santa Cruz Analquito, Departamento de Cuscatlán, a los catorce días del mes de octubre de dos mil veintiuno.- JOSE MAURICIO MENA ROSALES, ALCALDE MUNICIPAL. ANTE MI LIC. ANA IVETH ÁNGEL, SECRETARIA MUNICIPAL.

3 v. alt. No. A012722-3

**MARCAS DE SERVICIO**

No. de Expediente: 2021198686

No. de Presentación: 20210327258

CLASE: 45.

EL INFRANSCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSE ENRIQUE LOPEZ PERLA, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de LOPEZ Y HENRIQUEZ, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las palabras LÓPEZ - HENRIQUEZ y diseño, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS JURÍDICOS. Clase:45.

La solicitud fue presentada el día veinte de septiembre del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintisiete de septiembre del año dos mil veintiuno.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZALEZ,  
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. A012720-3

No. de Expediente: 2021198302

No. de Presentación: 20210326526

CLASE: 36.

EL INFRANSCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado HERBERT DANILO ALVARADO, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL

de ALGASA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la palabra casa.terra y diseño, que servirá para: AMPARAR: NEGOCIOS INMOBILIARIOS. Clase: 36.

La solicitud fue presentada el día tres de septiembre del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, siete de octubre del año dos mil veintiuno.

KATYA MARGARITA MARTINEZ GUTIERREZ,  
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. A012739-3

No. de Expediente: 2021198301

No. de Presentación: 20210326522

CLASE: 37.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado HERBERT DANILO ALVARADO, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de INVERSIONES ALVARADO SALINAS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: INVERSIONES ALVASAL, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las palabras CONSTRU DEPOT y diseño, la palabra DEPOT se traduce al idioma castellano como deposito, que servirá para: AMPARAR: ALQUILER DE MÁQUINAS DE CONSTRUCCIÓN. Clase: 37.

La solicitud fue presentada el día tres de septiembre del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, ocho de octubre del año dos mil veintiuno.

KATYA MARGARITA MARTINEZ GUTIERREZ,  
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. A012745-3

No. de Expediente: 2021199165

No. de Presentación: 20210328010

CLASE: 35.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado JOSE LUIS VILLEGAS ALVAREZ, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la expresión TENDENCIA ONLINE Una Radio sin Fronteras, se traduce al castellano la palabra Online como: en línea. Se concede exclusividad sobre el signo distintivo en su conjunto, ya que sobre el uso de los elementos denominativos que lo componen, individualmente considerados no se concede exclusividad, por ser términos de uso común o necesarios en el comercio. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE PUBLICIDAD POR CUALQUIER MEDIO DE DIFUSIÓN. Clase: 35.

La solicitud fue presentada el día cuatro de octubre del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, seis de octubre del año dos mil veintiuno.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,  
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. A012820-3

No. de Expediente: 2021199181

No. de Presentación: 20210328051

CLASE: 41.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARVIN ALEXANDER ALAS, en su calidad de APODERADO de JOSE ISAIAS CALDERON MARTINEZ, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la expresión UNIQUE CONCEPT SHOW / TRACK y diseño, que se traduce al castellano como Concepto unico show/pista, que servirá para: AMPARAR: SERVICIO DE ENTRETENIMIENTO DE PERSONAS Y LA DIVERSIÓN. Clase: 41.

La solicitud fue presentada el día cuatro de octubre del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, ocho de octubre del año dos mil veintiuno.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MENDEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. A012863-3

No. de Expediente: 2021196781

No. de Presentación: 20210323283

CLASE: 35.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ELSY ELENA DURAN CAMPOS, en su calidad de APODERADO de CORPORACION DE EXPORTADORES DE EL SALVADOR que se abrevia: COEXPORT, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

## FRANQUISAL

Consistente en: la palabra FRANQUISAL, que servirá para: AMPARAR. SERVICIOS DE ASESORÍA, CONSULTORÍA, ENTRENAMIENTO Y PROMOCIÓN DEL SISTEMA DE FRANQUICIAS; SERVICIOS DE NEGOCIOS RELACIONADOS CON EMPRESAS FRANQUICIALES Y FRANQUICIADAS. Clase: 35.

La solicitud fue presentada el día cinco de julio del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, siete de julio del año dos mil veintiuno.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. B010415-3

No. de Expediente: 2021196209

No. de Presentación: 20210322311

CLASE: 42, 43.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado EDWAR DAVID PINEDA CAÑADA, en su calidad de REPRESENTANTE

LEGAL de INVERSIONES B.O.S.H., SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: INVERSIONES B.O.S.H., S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

## DISTRITO PRESIDENTE

Consistente en: las palabras DISTRITO PRESIDENTE, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS CIENTÍFICOS Y TECNOLÓGICOS, ASÍ COMO SERVICIOS DE INVESTIGACIÓN Y DISEÑO CONEXOS INCLUYENDO DISEÑO DE MODAS, DISEÑO INDUSTRIAL Y DISEÑO DE INTERIORES, SERVICIOS DE ARQUITECTURA; SERVICIOS DE ANÁLISIS E INVESTIGACIÓN INDUSTRIALES; DISEÑO Y DESARROLLO DE EQUIPOS INFORMÁTICOS Y SOFTWARE. Clase: 42. Para: AMPARAR: SERVICIOS DE RESTAURACIÓN (ALIMENTACIÓN) INCLUYENDO SERVICIOS DE BAR Y CAFÉS, SERVICIOS DE BANQUETES; HOSPEDAJE TEMPORAL INCLUYENDO HOTELES, MOTELES, PENSIONES Y RESIDENCIAS PARA ADULTO MAYOR, GUARDERÍA INFANTIL, RESIDENCIA DE ANIMALES, ALQUILER DE SALAS DE REUNIÓN. Clase: 43.

La solicitud fue presentada el día catorce de junio del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dieciocho de junio del año dos mil veintiuno.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MENDEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. B010431-3

No. de Expediente: 2008080864

No. de Presentación: 20080116564

CLASE: 37.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ROBERTO ROMERO PINEDA, en su calidad de APODERADO de ELEKTRA TRADING & CONSULTING GROUP, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad MEXICANA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las palabras GARANTIA EXTENDIDA elektra y diseño, que servirá para: AMPARAR: CONSTRUCCION; REPARACION; SERVICIOS DE INSTALACION. Clase: 37.

La solicitud fue presentada el día trece de noviembre del año dos mil ocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, once de agosto del año dos mil veintiuno.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MENDEZ,  
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. B010440-3

No. de Expediente: 2021195723

No. de Presentación: 20210321446

CLASE: 35, 38, 39, 40.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ROBERTO ROMERO PINEDA, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de Lineage Logistics Holdings, LLC, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

Consistente en: un diseño de E, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE GESTIÓN DE NEGOCIOS, A SABER, GESTIÓN DE LOGÍSTICA, SERVICIOS DE CADENA DE SUMINISTRO, TRANSPORTE, Y DEPÓSITO DE MERCANCÍAS, REDISTRIBUCIÓN, FABRICACIÓN, EMBALAJE, INVENTARIOS Y SERVICIOS DE ENTREGA PARA TERCEROS; SERVICIOS DE AGENCIAS DE IMPORTACIÓN Y EXPORTACIÓN; RECOPIACIÓN Y ANÁLISIS DE DATOS MÉTRICOS DE CALIDAD EN LAS INDUSTRIAS DE LA LOGÍSTICA, EL ALMACENAMIENTO, EL ALMACENAMIENTO EN FRÍO, Y EL TRANSPORTE CON FINES COMERCIALES; OPERACIONES COMERCIALES DE INSTALACIONES PORTUARIAS PARA TERCEROS; SERVICIOS DE PROCESAMIENTO DE PEDIDOS; SERVICIOS DE DESPACHO DE ADUANAS; SERVICIOS DE CONSULTORÍA Y GESTIÓN EMPRESARIAL; SERVICIOS DE CONSULTORÍA DE CADENA DE SUMINISTRO

DE NEGOCIOS; SERVICIOS DE GESTIÓN DE INVENTARIO. Clase: 35. Para: AMPARAR: SUMINISTRO DE UN PORTAL EN LÍNEA CON INFORMACIÓN COMERCIAL EN LAS INDUSTRIAS DE LA LOGÍSTICA, EL ALMACENAMIENTO, LA DISTRIBUCIÓN, EL ALMACENAMIENTO EN FRÍO, Y EL TRANSPORTE; SUMINISTRO DE UN PORTAL EN LÍNEA PARA LA GESTIÓN DE NEGOCIOS, A SABER, GESTIÓN DE LOGÍSTICA, SERVICIOS DE CADENA DE SUMINISTRO, TRANSPORTE, Y DEPÓSITO DE MERCANCÍAS, REDISTRIBUCIÓN, FABRICACIÓN, EMBALAJE, INVENTARIO Y REPARTO PARA TERCEROS. Clase: 38. Para: AMPARAR: SERVICIOS DE ALMACENAMIENTO, A SABER, ALMACENAMIENTO, DISTRIBUCIÓN, REDISTRIBUCIÓN, RECOLECCIÓN, ASÍ COMO EMBALAJE DE PRODUCTOS REFRIGERADOS; SERVICIOS DE DISTRIBUCIÓN, A SABER, DISTRIBUCIÓN DE MERCANCÍAS REFRIGERADAS POR TREN, BARCO O CAMIÓN; LOGÍSTICA DE LA CADENA DE SUMINISTRO, A SABER, ALMACENAMIENTO, TRANSPORTE Y ENTREGA DE MERCANCÍAS PARA TERCEROS POR TREN, BARCO O CAMIÓN; SERVICIOS DE TRÁNSITO (FRANQUICIA DE PASO); EMBALAJE DE MERCANCÍAS PARA TERCEROS; SERVICIOS DE CORRETAJE DE TRANSPORTE; SERVICIOS DE ALMACENES REFRIGERADOS; SERVICIOS DE ETIQUETADO Y ESTAMPADO DE MERCANCÍAS DE TERCEROS; OPERACIONES DE CROSS-DOCKING (TRÁNSITO DIRECTO); SERVICIOS DE ACARREO; SERVICIOS DE MANIPULACIÓN DE CARGA DE IMPORTACIÓN Y EXPORTACIÓN; TRANSPORTE, ENTREGA, EMBALAJE, Y ALMACENAMIENTO DE PRODUCTOS Y ALIMENTOS; CONSULTORÍA DE ALMACENAMIENTO DE ALIMENTOS; PREPARACIÓN DE PAQUETES DE ENSAMBLE EN LA NATURALEZA DE LA RECOLECCIÓN Y EMPAQUE PARA EL CUMPLIMIENTO DE PEDIDOS. Clase: 39. Para: AMPARAR: PROCESAMIENTO A ALTA PRESIÓN DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS; SERVICIOS DE PANADERÍA, A SABER, FABRICACIÓN DE PRODUCTOS DE PANADERÍA DE ACUERDO A ESPECIFICACIONES DE TERCEROS; CONGELACIÓN DE ALIMENTOS; SERVICIOS DE REFRIGERACIÓN, A SABER, REFRIGERACIÓN DE PRODUCTOS Y ALIMENTOS CON FINES DE CONSERVACIÓN; PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE TEMPLADO Y MADURACIÓN. Clase: 40.

La solicitud fue presentada el día veintisiete de mayo del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintinueve de julio del año dos mil veintiuno.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. B010447-3

No. de Expediente: 2021197559

No. de Presentación: 20210325218

CLASE: 35, 39, 40.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ELSY ELENA DURAN CAMPOS, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de Lineage Logistics Holdings, LLC, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

## LINEAGE

Consistente en: la palabra LINEAGE, traducida al castellano como: Linaje, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE GESTIÓN DE NEGOCIOS, A SABER, GESTIÓN DE LOGÍSTICA, SERVICIOS DE CADENA DE SUMINISTRO, TRANSPORTE, Y DEPÓSITO DE MERCANCÍAS, REDISTRIBUCIÓN, FABRICACIÓN, EMBALAJE, INVENTARIOS Y SERVICIOS DE ENTREGA PARA TERCEROS INCLUYENDO GESTIÓN DE NEGOCIOS, A SABER, GESTIÓN DE LOGÍSTICA, SERVICIOS DE CADENA DE SUMINISTRO, TRANSPORTE, Y DEPÓSITO DE MERCANCÍAS, REDISTRIBUCIÓN, FABRICACIÓN, EMBALAJE, INVENTARIO Y REPARTO PARA TERCEROS POR MEDIO DE SUMINISTRO DE UN PORTAL EN LÍNEA; SERVICIOS DE AGENCIAS DE IMPORTACIÓN Y EXPORTACIÓN; SUMINISTRO DE UN PORTAL EN LÍNEA CON INFORMACIÓN COMERCIAL EN LAS INDUSTRIAS DE LA LOGÍSTICA, EL DEPÓSITO, LA DISTRIBUCIÓN, EL ALMACENAMIENTO EN FRÍO, Y EL TRANSPORTE; RECOPIACIÓN Y ANÁLISIS DE DATOS MÉTRICOS DE CALIDAD EN LAS INDUSTRIAS DE LA LOGÍSTICA, EL DEPÓSITO, EL ALMACENAMIENTO EN FRÍO, Y EL TRANSPORTE CON FINES COMERCIALES; OPERACIONES COMERCIALES DE INSTALACIONES PORTUARIAS PARA TERCE-

ROS; SERVICIOS DE PROCESAMIENTO DE PEDIDOS; SERVICIOS DE DESPACHO DE ADUANAS; SERVICIOS DE CONSULTORÍA Y GESTIÓN EMPRESARIAL; SERVICIOS DE CONSULTORÍA DE CADENA DE SUMINISTRO DE NEGOCIOS; SERVICIOS DE GESTIÓN DE INVENTARIO. Clase: 35. Para: AMPARAR: SERVICIOS DE ALMACENAMIENTO, A SABER, DEPÓSITO, DISTRIBUCIÓN, REDISTRIBUCIÓN, RECOLECCIÓN, ASÍ COMO EMBALAJE DE PRODUCTOS REFRIGERADOS; SERVICIOS DE DISTRIBUCIÓN, A SABER, DISTRIBUCIÓN DE MERCANCÍAS REFRIGERADAS POR TREN, BARCO O CAMIÓN; LOGÍSTICA DE LA CADENA DE SUMINISTRO, A SABER, ALMACENAMIENTO, TRANSPORTE Y ENTREGA DE MERCANCÍAS PARA TERCEROS POR TREN, BARCO O CAMIÓN; SERVICIOS DE TRÁNSITO (FRANQUICIA DE PASO); EMBALAJE DE MERCANCÍAS PARA TERCEROS; SERVICIOS DE CORRETAJE DE TRANSPORTE; SERVICIOS DE ALMACENES REFRIGERADOS; SERVICIOS DE ETIQUETADO Y ESTAMPADO DE MERCANCÍAS DE TERCEROS; OPERACIONES DE CROSS-DOCKING (TRÁNSITO DIRECTO); SERVICIOS DE ACARREO; SERVICIOS DE MANIPULACIÓN DE CARGA PARA IMPORTACIÓN Y EXPORTACIÓN; TRANSPORTE, ENTREGA, EMBALAJE, Y ALMACENAMIENTO DE BIENES Y ALIMENTOS; CONSULTORÍA DE ALMACENAMIENTO DE ALIMENTOS; PREPARACIÓN DE PAQUETES DE ENSAMBLE EN LA NATURALEZA DE LA RECOLECCIÓN Y EMPAQUE PARA EL CUMPLIMIENTO DE PEDIDOS. Clase: 39. Para: AMPARAR: PROCESAMIENTO A ALTA PRESIÓN DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS; SERVICIOS DE PANADERÍA, A SABER, FABRICACIÓN DE PRODUCTOS DE PANADERÍA DE ACUERDO A ESPECIFICACIONES DE TERCEROS; CONGELACIÓN DE ALIMENTOS; SERVICIOS DE REFRIGERACIÓN, A SABER, REFRIGERACIÓN DE PRODUCTOS Y ALIMENTOS CON FINES DE CONSERVACIÓN; PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE TEMPLADO Y MADURACIÓN. Clase: 40.

La solicitud fue presentada el día nueve de agosto del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, once de agosto del año dos mil veintiuno.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MENDEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. B010448-3

No. de Expediente: 2021197560

No. de Presentación: 20210325219

CLASE: 35, 39, 40.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ELSY ELENA DURAN CAMPOS, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de LineageLogisticsHoldings, LLC, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: un diseño denominado Diseño Lineage, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE GESTIÓN DE NEGOCIOS, A SABER, GESTIÓN DE LOGÍSTICA, SERVICIOS DE CADENA DE SUMINISTRO, TRANSPORTE, Y DEPÓSITO DE MERCANCÍAS, REDISTRIBUCIÓN, FABRICACIÓN, EMBALAJE, INVENTARIOS Y SERVICIOS DE ENTREGA PARA TERCEROS INCLUYENDO GESTIÓN DE NEGOCIOS, A SABER, GESTIÓN DE LOGÍSTICA, SERVICIOS DE CADENA DE SUMINISTRO, TRANSPORTE, Y DEPÓSITO DE MERCANCÍAS, REDISTRIBUCIÓN, FABRICACIÓN, EMBALAJE, INVENTARIO Y REPARTO PARA TERCEROS POR MEDIO DE SUMINISTRO DE UN PORTAL EN LÍNEA; SERVICIOS DE AGENCIAS DE IMPORTACIÓN Y EXPORTACIÓN; SUMINISTRO DE UN PORTAL EN LÍNEA CON INFORMACIÓN COMERCIAL EN LAS INDUSTRIAS DE LA LOGÍSTICA, EL DEPÓSITO, LA DISTRIBUCIÓN, EL ALMACENAMIENTO EN FRÍO, Y EL TRANSPORTE; RECOPIACIÓN Y ANÁLISIS DE DATOS MÉTRICOS DE CALIDAD EN LAS INDUSTRIAS DE LA LOGÍSTICA, EL DEPÓSITO, EL ALMACENAMIENTO EN FRÍO, Y EL TRANSPORTE CON FINES COMERCIALES; OPERACIONES COMERCIALES DE INSTALACIONES PORTUARIAS PARA TERCEROS; SERVICIOS DE PROCESAMIENTO DE PEDIDOS; SERVICIOS DE DESPACHO DE ADUANAS; SERVICIOS DE CONSULTORÍA Y GESTIÓN EMPRESARIAL; SERVICIOS DE CONSULTORÍA DE CADENA

DE SUMINISTRO DE NEGOCIOS; SERVICIOS DE GESTIÓN DE INVENTARIO. Clase: 35. Para: AMPARAR: SERVICIOS DE ALMACENAMIENTO, A SABER, DEPÓSITO, DISTRIBUCIÓN, REDISTRIBUCIÓN, RECOLECCIÓN, ASÍ COMO EMBALAJE DE PRODUCTOS REFRIGERADOS; SERVICIOS DE DISTRIBUCIÓN, A SABER, DISTRIBUCIÓN DE MERCANCÍAS REFRIGERADAS POR TREN, BARCO O CAMIÓN; LOGÍSTICA DE LA CADENA DE SUMINISTRO, A SABER, ALMACENAMIENTO, TRANSPORTE Y ENTREGA DE MERCANCÍAS PARA TERCEROS POR TREN, BARCO O CAMIÓN; SERVICIOS DE TRÁNSITO (FRANQUICIA DE PASO); EMBALAJE DE MERCANCÍAS PARA TERCEROS; SERVICIOS DE CORRETAJE DE TRANSPORTE; SERVICIOS DE ALMACENES REFRIGERADOS; SERVICIOS DE ETIQUETADO Y ESTAMPADO DE MERCANCÍAS DE TERCEROS; OPERACIONES DE CROSS-DOCKING (TRÁNSITO DIRECTO); SERVICIOS DE ACARREO; SERVICIOS DE MANIPULACIÓN DE CARGA PARA IMPORTACIÓN Y EXPORTACIÓN; TRANSPORTE, ENTREGA, EMBALAJE, Y ALMACENAMIENTO DE BIENES Y ALIMENTOS; CONSULTORÍA DE ALMACENAMIENTO DE ALIMENTOS; PREPARACIÓN DE PAQUETES DE ENSAMBLE EN LA NATURALEZA DE LA RECOLECCIÓN Y EMPAQUE PARA EL CUMPLIMIENTO DE PEDIDOS. Clase: 39. Para: AMPARAR: PROCESAMIENTO A ALTA PRESIÓN DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS; SERVICIOS DE PANADERÍA, A SABER, FABRICACIÓN DE PRODUCTOS DE PANADERÍA DE ACUERDO A ESPECIFICACIONES DE TERCEROS; CONGELACIÓN DE ALIMENTOS; SERVICIOS DE REFRIGERACIÓN, A SABER, REFRIGERACIÓN DE PRODUCTOS Y ALIMENTOS CON FINES DE CONSERVACIÓN; PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE TEMPLADO Y MADURACIÓN. Clase: 40.

La solicitud fue presentada el día nueve de agosto del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, doce de agosto del año dos mil veintiuno.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,

REGISTRADOR.

**MARCAS DE PRODUCTO**

No. de Expediente: 2021198559

No. de Presentación: 20210327023

CLASE: 03.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado KAREN JOSSELYN ROSALES VILLEGAS, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la expresión Rouss BY JOSSELYN VILLEGAS Nail's Artist, se traduce al castellano como: Rouss por Josselyn Villegas Artista de Uñas, que servirá para: AMPARAR: POLVOS ACRÍLICOS. Clase: 03.

La solicitud fue presentada el día catorce de septiembre del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintisiete de septiembre del año dos mil veintiuno.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,  
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. A012690-3

No. de Expediente: 2021193655

No. de Presentación: 20210317286

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MIRIAM ELEANA MIXCO REYNA, en su calidad de APODERADO de PRODUCTOS GUTIS, SOCIEDAD ANONIMA, que se abrevia: PRODUC-

TOS GUTIS, S.A., de nacionalidad COSTARRICENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

**PRICOM**

Consistente en: la palabra PRICOM, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS Y MEDICINALES, ESPECIALMENTE PROTEGERÁ PRODUCTOS FARMACÉUTICOS PARA COMBATIR LA DERMATITIS ATÓPICA. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día nueve de marzo del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, quince de marzo del año dos mil veintiuno.

NANCY KATYA NAVARRETE QUINTANILLA,  
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. B010385-3

No. de Expediente: 2021193561

No. de Presentación: 20210316695

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MIRIAM ELEANA MIXCO REYNA, en su calidad de APODERADO de PRODUCTOS GUTIS, SOCIEDAD ANONIMA, que se abrevia: PRODUCTOS GUTIS, S.A., de nacionalidad COSTARRICENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

**TELORZAN**

Consistente en: la palabra TELORZAN, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS Y MEDICINALES. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día cinco de marzo del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diez de marzo del año dos mil veintiuno.

NANCY KATYA NAVARRETE QUINTANILLA,  
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. B010386-3

No. de Expediente: 2021193656

No. de Presentación: 20210317288

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MIRIAM ELEANA MIXCO REYNA, en su calidad de APODERADO de PRODUCTOS GUTIS, SOCIEDAD ANONIMA, que se abrevia: PRODUCTOS GUTIS, S.A., de nacionalidad COSTARRICENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

## FELICITAT

Consistente en: la palabra FELICITAT, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día nueve de marzo del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, once de marzo del año dos mil veintiuno.

NANCY KATYA NAVARRETE QUINTANILLA,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. B010387-3

No. de Expediente: 2021198783

No. de Presentación: 20210327421

CLASE: 09, 35.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado DOUGLAS RENE MIGUEL TOCHEZ SOLORZANO, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO Y SERVICIO,



Consistente en: la palabra QODI y diseño, que servirá para: AMPARAR: APLICACIONES DE SOFTWARE DESCARGABLE. Clase: 09. Para: AMPARAR: SERVICIO DE VENTA DE SOFTWARE. Clase: 35.

La solicitud fue presentada el día veintidós de septiembre del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiocho de septiembre del año dos mil veintiuno.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. B010393-3

No. de Expediente: 2021198065

No. de Presentación: 20210326094

CLASE: 30, 35, 43.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DAVID AMAEL RIVERA LOPEZ, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de GRUPO VECTOR, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: GRUPO VECTOR, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO Y SERVICIO,



Consistente en: las palabras Coffee Hunters Specialty grade Green Coffee Bean y diseño, en donde las palabras Coffee Hunters se traducen al castellano como Cazadores de café, y las palabras Specialty grade se traducen como Grado de especialidad, y Green Coffee Bean como Granos de café verde, que servirá para: AMPARAR: CAFÉ; CAFÉ TOSTADO, EN POLVO, EN GRANO, CAFÉ EN FORMA DE GRANO ENTERO; CAFÉ SIN TOSTAR; CAFÉ EN FORMA MOLIDA; CAFÉ EXPRÉS; CAFÉ INSTANTÁNEO; CAFÉ MOLIDO; MEZCLAS DE ESENCIAS Y EXTRACTOS DEL CAFÉ; GRANOS DE CAFÉ TOSTADOS; ESENCIAS DE CAFÉ; EXTRACTO DE CAFÉ; CAFÉ EN PRESENTACIÓN DE CÁPSULA. Clase: 30. Para: AMPARAR: AGENCIAS DE IMPORTACIÓN-EXPORTACIÓN DE PRODUCTOS DE CAFÉ; SERVICIOS DE AGENCIA DE IMPORTACIÓN Y EXPORTACIÓN DE PRODUCTOS DERIVADOS DEL CAFÉ. Clase: 35. Para: AMPARAR: SERVICIOS DE CAFÉS; SERVICIOS DE CAFETERÍAS; SERVICIOS DE RESTAURACIÓN (ALIMENTACIÓN). Clase: 43.

La solicitud fue presentada el día veintiséis de agosto del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintidós de septiembre del año dos mil veintiuno.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MÉNDEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. B010397-3

No. de Expediente: 2020186279

No. de Presentación: 20200302444

CLASE: 07.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado NADYA SUSANA LEON RETANA, en su calidad de APODERADO de YOG AUTO MOBILE PARTS CO., LIMITED, de nacionalidad CHINA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la palabra YOG y diseño, que servirá para: AMPARAR: CILINDROS DE MOTOR; SILENCIADORES PARA MOTORES; FILTROS DE LIMPIEZA PARA SISTEMAS DE REFRIGERACIÓN DE MOTORES; SEGMENTOS DE PISTÓN; CARBURADORES; COJINETES [PARTES DE MÁQUINAS]; DISPOSITIVOS DE ENCENDIDO PARA MOTORES DE COMBUSTIÓN INTERNA; CIGÜEÑALES; CORREAS PARA MOTORES; PISTONES [PARTES DE MÁQUINAS O DE MOTORES]; MAGNETOS DE ENCENDIDO; ARRANQUES PARA MOTORES; ARRANQUES DE PEDAL PARA MOTOCICLETAS; BIELAS PARA MÁQUINAS Y MOTORES; ENGRANAJES DE MÁQUINAS. Clase: 07.

La solicitud fue presentada el día dieciséis de junio del año dos mil veinte.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, catorce de junio del año dos mil veintiuno.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MÉNDEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. B010414-3

No. de Expediente: 2021197267

No. de Presentación: 20210324550

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ELSY ELENA DURAN CAMPOS, en su calidad de APODERADO de LABORATORIOS CASASCO S.A.I.C., de nacionalidad ARGENTINA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

Consistente en: la palabra DETIXOL, que servirá para: AMPARAR: MEDICAMENTOS FARMACÉUTICOS EN USO DE HUMANOS

INDICADO PARA EL TRATAMIENTO SINTOMÁTICO DE Náuseas y Vómitos. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día veintidós de julio del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintisiete de julio del año dos mil veintiuno.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. B010416-3

No. de Expediente: 2021199168

No. de Presentación: 20210328022

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ANA MARIA OLMEDO MORENO, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de FARMAQUÍMICOS SALVADOREÑOS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia: FARMAQUÍMICOS SALVADOREÑOS, S.A. DE C.V. o FARQUISAL, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

Consistente en: la expresión PROPOLCITRIK-C y diseño. Se concede exclusividad sobre todo su conjunto tal como se ha presentado en el modelo adherido a la solicitud, es decir sobre la posición de las letras, el diseño que la acompañan y la disposición de colores. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS PARA CONSUMO HUMANO EN LAS PRESENTACIONES DE JARABES, TABLETAS, SOLUCIÓN. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día cuatro de octubre del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, once de octubre del año dos mil veintiuno.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. B010424-3

No. de Expediente: 2021197393

No. de Presentación: 20210324765

CLASE: 09.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ELSY ELENA DURAN CAMPOS, en su calidad de APODERADO de Apple Inc., de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

## SIDECAR

Consistente en: la palabra SIDECAR, que servirá para: AMPARAR: SOFTWARE DE COMPUTADORA PARA MOSTRAR CONTENIDO EN MÚLTIPLES PANTALLAS DE COMPUTADORA. Clase: 09.

La solicitud fue presentada el día veintisiete de julio del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintinueve de julio del año dos mil veintiuno.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,  
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. B010425-3

No. de Expediente: 2021197394

No. de Presentación: 20210324766

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ELSY ELENA DURAN CAMPOS, en su calidad de APODERADO de LABORATORIOS CASASCO S.A.I.C., de nacionalidad ARGENTINA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

## FENTAXINA

Consistente en: la palabra FENTAXINA, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTO FARMACÉUTICO PARA USO HUMANO PARA EL TRATAMIENTO INFECCIONES LEVES, MODERADAS O SEVERAS INCLUYENDO NEUMONÍA E INFECCIONES DEL RIÑÓN, PRÓSTATA (UNA GLÁNDULA REPRODUCTIVA MASCULINA) E INFECCIONES DE LA PIEL. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día veintisiete de julio del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintinueve de julio del año dos mil veintiuno.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,  
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. B010428-3

No. de Expediente: 2021195765

No. de Presentación: 20210321507

CLASE: 30, 43.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ELSY ELENA DURAN CAMPOS, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de ROBERTO ANTONIO MENENDEZ RUANO, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO Y SERVICIO,



Consistente en: las palabras TERRA FUSIÓN y diseño. Se concede exclusividad sobre el diseño en su conjunto, no de los términos de uso común individualmente considerados, de conformidad con lo que establece el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS ALIMENTICIOS PREPARADOS INCLUIDOS EN CLASE 30 PRINCIPALMENTE CAFÉ, TÉ, CACAO Y SUCEDÁNEOS DEL CAFÉ, ARROZ, PASTAS ALIMENTICIAS Y FIDEOS, TAPIOCA Y SAGÚ, HARINAS Y PREPARACIONES A BASE DE CEREALES, PAN, PRODUCTOS DE PASTELERÍA Y CONFITERÍA, CHOCOLATE, HELADOS CREMOSOS, SORBETES Y OTROS HELADOS, AZÚCAR, MIEL, JARABE DE MELAZA, PRODUCTOS PARA SAZONAR, VINAGRE. Clase: 30. Para: AMPARAR: SERVICIOS QUE CONSISTEN EN PREPARAR ALIMENTOS Y BEBIDAS PARA EL CONSUMO, PRESTADOS POR PERSONAS O ESTABLECIMIENTOS. Clase: 43.

La solicitud fue presentada el día veintiocho de mayo del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiocho de julio del año dos mil veintiuno.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,  
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. B010430-3

No. de Expediente: 2021197415

No. de Presentación: 20210324858

CLASE: 24, 41, 42.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ELSY ELENA DURAN CAMPOS, en su calidad de APODERADO de EMMA ALICIA ESCOBAR SCHONENBERG, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO Y SERVICIO,

## EMMALICIA

Consistente en: la palabra EMMALICIA, que servirá para: AMPARAR: TEJIDOS Y SUS SUCEDÁNEOS; CORTINAS DE MATERIAS TEXTILES O DE MATERIAS PLÁSTICAS; ROPA DE HOGAR INCLUYENDO CAMINOS DE MESA QUE NO SEAN DE PAPEL; MANTAS DE CAMA, MANTAS DE PICNIC, MANTELES QUE NO SEAN DE PAPEL INCLUYENDO MANTELES INDIVIDUALES DE MATERIAS TEXTILES, PAÑOS PARA SECAR VASO, PAÑUELOS DE BOLSILLO DE MATERIAS TEXTILES Y SERVILLETAS DE MATERIAS TEXTILES. Clase: 24. Para: AMPARAR: SERVICIOS DE ENSEÑANZA Y FORMACIÓN, ORGANIZACIÓN Y DIRECCIÓN DE EVENTOS CULTURALES O DE ESPARCIMIENTO, EXPOSICIONES, GALERÍAS DE ARTE, RECEPCIONES, CONGRESOS, CONFERENCIAS; ALQUILER DE OBRAS DE ARTE; SERVICIOS FOTOGRAFICOS. Clase: 41. Para: AMPARAR: SERVICIOS CREATIVOS DE DISEÑO INCLUYENDO DISEÑO DE ARTES GRÁFICAS, DISEÑO DE MODA, DISEÑO DE INTERIORES, DISEÑO DE MATERIALES PUBLICITARIOS Y DE PRODUCTOS; ENSAYO DE TEXTILES; AUTENTICACIÓN DE OBRAS DE ARTE; SERVICIOS TECNOLÓGICOS Y DE INVESTIGACIÓN. Clase: 42.

La solicitud fue presentada el día veintiocho de julio del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, treinta de julio del año dos mil veintiuno.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MÉNDEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. B010433-3

No. de Expediente: 2021197268

No. de Presentación: 20210324551

CLASE: 01, 22.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ELSY ELENA DURAN CAMPOS, en su calidad de GESTOR OFICIOSO

de Huaфон Holding (USA) Inc., de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

## COVATION

Consistente en: la palabra COVATION, que servirá para: AMPARAR: POLÍMERO PARA SU USO EN LA FABRICACIÓN DE ALFOMBRAS, PELÍCULAS, TEXTILES, TELAS INDUSTRIALES, Y NO TEJIDAS; POLIURETANOS; PRODUCTOS QUÍMICOS PARA SU USO EN LA FABRICACIÓN DE POLÍMEROS; PRODUCTOS QUÍMICOS PARA SU USO EN LA FABRICACIÓN DE LUBRICANTES; PRODUCTOS QUÍMICOS PARA SU USO EN LA FABRICACIÓN DE REVESTIMIENTOS; PRODUCTOS QUÍMICOS PARA SU USO EN LA FABRICACIÓN DE POLIURETANOS; PRODUCTOS QUÍMICOS PARA SU USO EN LA FABRICACIÓN DE FIBRAS; PRODUCTOS QUÍMICOS PARA SU USO EN LA FABRICACIÓN DE PRENDAS DE VESTIR; PRODUCTOS QUÍMICOS PARA SU USO EN LA FABRICACIÓN DE COSMÉTICOS; POLÍMEROS, BIOPOLÍMEROS, ADITIVOS POLIMÉRICOS Y ADITIVOS BIOPOLIMÉRICOS PARA SU USO EN LA FABRICACIÓN DE PRODUCTOS INDUSTRIALES, PRODUCTOS DE CONSUMO Y DOMÉSTICOS, SELLADORES Y ENVASES; PROPANODIOL INCLUYENDO PROPANODIOL DERIVADO DEL MAÍZ PARA SU USO EN LA FABRICACIÓN DE POLIURETANOS, PROPANODIOL DERIVADO DEL MAÍZ PARA SU USO EN LA FABRICACIÓN DE PREPARACIONES ANTICONGELANTES Y DESCONGELANTES Y PREPARACIONES DE FLUIDOS CALOPORTADORES, PROPANODIOL DERIVADO DEL MAÍZ PARA SU USO EN LA FABRICACIÓN DE POLÍMEROS, PROPANODIOL UTILIZADO EN LA FABRICACIÓN DE PRODUCTOS PARA EL CUIDADO PERSONAL, PRODUCTOS PARA EL HOGAR, COSMÉTICOS, DETERGENTES, PREPARACIONES DE LIMPIEZA, PRODUCTOS FARMACÉUTICOS, ALIMENTOS, BEBIDAS Y AROMATIZANTES; RESINAS, A SABER, POLÍMEROS DE FURANO UTILIZADOS EN LA FABRICACIÓN DE REVESTIMIENTOS, FIBRAS, MATERIALES COMPUESTOS, ARTÍCULOS MOLDEADOS Y PELÍCULAS; GOMAS SOLUBLES EN AGUA UTILIZADAS EN LA FABRICACIÓN DE REVESTIMIENTOS, FIBRAS, MATERIALES COMPUESTOS, ARTÍCULOS MOLDEADOS Y PELÍCULAS; ADITIVOS QUÍMICOS PARA LA FABRICACIÓN DE ALIMENTOS Y BEBIDAS, A SABER, EMULSIONANTES, ESTABILIZANTES Y PREPARACIONES ENZIMÁTICAS. Clase: 01. Para: AMPARAR: FIBRA SINTÉTICA PARA SU USO EN LA FABRICACIÓN DE ALFOMBRAS Y TEXTILES; ENVASES DE EMBALAJE INDUSTRIAL DE TEXTIL. Clase: 22.

La solicitud fue presentada el día veintidós de julio del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintisiete de julio del año dos mil veintiuno.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. B010434-3

No. de Expediente: 2021196709

No. de Presentación: 20210323167

CLASE: 02, 03, 07, 08, 09, 10, 11, 12, 14, 15, 16, 18, 21, 24, 25, 28, 35, 36, 37, 38, 39, 41, 42, 45.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ELSY ELENA DURAN CAMPOS, en su calidad de APODERADO de Xiaomi Inc., de nacionalidad CHINA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO Y SERVICIO,

# Redmi

Consistente en: la palabra Redmi, que servirá para: AMPARAR: TINTES; MATERIAS TINTÓREAS; COLORANTES INCLUYENDO COLORANTES ALIMENTARIOS; POLVOS METÁLICOS PARA PINTORES, DECORADORES, IMPRESORES Y ARTISTAS; PIGMENTOS; TÓNER PARA FOTOCOPIADORAS; CARTUCHOS DE TÓNER LLENOS PARA IMPRESORAS Y FOTOCOPIADORAS; CARTUCHOS DE TINTA RELLENOS PARA IMPRESORAS Y FOTOCOPIADORAS; PINTURAS INCLUYENDO PINTURAS PARA AUTOMÓVILES; PREPARACIONES ANTIHERUMBRE; PREPARACIONES ANTICORROSIVAS; GOMORRESINAS. Clase 02. para: AMPARAR: LECHE LIMPIADORAS DE TOCADOR; TOALLITAS IMPREGNADAS CON PREPARACIONES LIMPIADORAS PARA LA PIEL; PREPARACIONES DE LAVANDERÍA; TOALLITAS PARA BEBÉS IMPREGNADAS DE PREPARACIONES DE LIMPIEZA; ACONDICIONADORES PARA LA ROPA; JABONES INCLUYENDO JABONES PARA LAS MANOS Y JABÓN DE AFEITAR; CHAMPÚS; PRODUCTOS PARA LA LIMPIEZA INCLUYENDO PRODUCTOS PARA LA LIMPIEZA PARA AUTOMÓVILES; DETERGENTES PARA LAVAVAJILLAS; DETERGENTES PARA LAVAR PLATOS; PRODUCTOS PARA DAR BRILLO; CERA PARA PULIR PARA AUTOMÓVILES Y BICICLETAS; PRODUCTOS PARA AFILAR; PRODUCTOS DE PERFUMERÍA INCLUYENDO PERFUMES; AROMAS [ACEITES ESENCIALES]; COSMÉTICOS INCLUYENDO PRODUCTOS COSMÉTICOS PARA EL CUIDADO DE LA PIEL; TIRAS PARA REFRESCAR EL ALIENTO; PASTAS DE DIENTES; ENJUAGUES BUCALES DE USO HUMANO QUE NO SEAN PARA USO MÉDICO; PRODUCTOS EN AEROSOL PARA REFRESCAR EL ALIENTO; TIRAS BLANQUEADORAS DENTALES; PREPARACIONES DE HIGIENE PERSONAL PARA REFRESCAR EL ALIENTO; POPURRÍS AROMÁTICOS; INCENSO; DESODORANTES PARA PERSONAS O ANIMALES; ENJUAGUES BUCALES PARA ANIMALES; CHAMPÚS PARA ANIMALES DE COMPAÑÍA [PREPARACIONES HIGIÉNICAS NO MEDICINALES]; PRODUCTOS PARA AROMATIZAR EL AIRE; FRAGANCIAS PARA AUTOMÓVILES. Clase 03. Para: AMPARAR: MÁQUINAS AGRÍCOLAS; BOMBAS DE AIREACIÓN PARA ACUARIOS; MÁQUINAS MECÁNICAS DE DISTRIBUCIÓN DE ALIMENTOS PARA EL GANADO; INCUBADORAS DE HUEVOS; ORDEÑADORAS [MÁQUINAS]; ESQUILA-

DORAS [MÁQUINAS]; MÁQUINAS PARA SACAR SAL; MÁQUINAS DE CARPINTERÍA; SIERRAS [MÁQUINAS]; MÁQUINAS PARA FABRICAR PAPEL; EQUIPO DE PRODUCCIÓN DE PAÑALES; MÁQUINAS DE IMPRIMIR; HILADORAS [MÁQUINAS]; MÁQUINAS DE TEÑIR; MÁQUINAS DE FABRICACIÓN DE TÉ; MEZCLADORAS [MÁQUINAS]; MOLINOS [MÁQUINAS]; BATIDORAS; MÁQUINAS PARA CORTAR PAN; AMASADORAS MECÁNICAS; MÁQUINAS PARA FABRICAR SALCHICHAS; APARATOS ELECTROMECÁNICOS PARA PREPARAR ALIMENTOS; MÁQUINAS MONDADORAS; APARATOS ELECTROMECÁNICOS PARA PREPARAR BEBIDAS; MÁQUINAS PARA FABRICAR CIGARRILLOS; MÁQUINAS PARA TRABAJAR EL CUERO; MÁQUINAS DE COSER; MÁQUINAS DE PLANCHAR; MÁQUINAS PARA MONTAR BICICLETAS; TORNOS DE ALFARERO; MÁQUINAS DE GRABADO; MÁQUINAS DE IMPRESIÓN POR CHORRO DE TINTA PARA USO INDUSTRIAL; MÁQUINAS PARA LA INDUSTRIA DE BATERÍAS; TRENZADORAS DE CUERDAS; MAQUINARIA PARA LA FABRICACIÓN DE ESMALTES; MÁQUINAS PARA FABRICAR BOMBILLAS; MÁQUINAS DE EMPAQUETAR; MÁQUINAS PARA FABRICAR BRIQUETAS; LAVAPLATOS [MÁQUINAS]; MEZCLADORES ELÉCTRICOS PARA USO DOMÉSTICO; EXTRACTORES DE ZUMO ELÉCTRICOS; MOLINILLOS DE CAFÉ QUE NO SEAN ACCIONADOS MANUALMENTE; LAVAVAJILLAS PARA USO DOMÉSTICO; ABRELATAS ELÉCTRICOS; MÁQUINAS DE COCINA ELÉCTRICAS; PROCESADORES DE ALIMENTOS ELÉCTRICOS; LAVADORAS; MÁQUINAS DE LIMPIEZA EN SECO; DESINTEGRADORES; MÁQUINAS GOFRADORAS; MÁQUINAS PARA TRABAJAR EL VIDRIO; EQUIPO DE FABRICACIÓN DE FERTILIZANTES; MÁQUINAS ELECTROMECÁNICAS PARA LA INDUSTRIA QUÍMICA; MÁQUINAS ENJUAGADORAS; EXTRACTORES PARA MINERÍA; CORTADORAS [MÁQUINAS]; TORRES DE PERFORACIÓN FLOTANTES O NO; EXCAVADORAS; APARATOS ELEVADORES; ELEVADORES; GATOS NEUMÁTICOS; MÁQUINAS PARA TRABAJAR METALES; MARTILLOS ELÉCTRICOS; MÁQUINAS DE FUNDICIÓN; MÁQUINAS DE VAPOR; DISPOSITIVOS DE ENCENDIDO PARA MOTORES DE COMBUSTIÓN INTERNA; BUJÍA DEL MOTOR DEL AUTOMÓVIL; BOBINA DE ENCENDIDO DEL MOTOR DEL AUTOMÓVIL; TURBINAS EÓLICAS; MÁQUINAS PARA HACER CLIPS DE PAPEL; MÁQUINAS PARA HACER CREMALLERAS; ROBOTS INDUSTRIALES; HERRAMIENTAS [PARTES DE MÁQUINAS]; MÁQUINAS DE FABRICACIÓN DE ALAMBRES Y CABLES ELÉCTRICOS; DESTORNILLADORES ELÉCTRICOS; HERRAMIENTAS DE MANO QUE NO SEAN ACCIONADAS MANUALMENTE; TALADRADORAS DE MANO ELÉCTRICAS; MÁQUINAS PARA LA INDUSTRIA ELECTRÓNICA; ELIMINADORES DE ELECTRICIDAD ESTÁTICA; MÁQUINAS ÓPTICAS DE TRABAJO EN FRÍO; INSTALACIONES DE SEPARACIÓN DE GAS; MÁQUINAS PARA PRODUCIR OXÍGENO Y NITRÓGENO; MÁQUINAS PARA PINTAR; DÍNAMOS; FILTROS DE LIMPIEZA PARA SISTEMAS DE REFRIGERACIÓN DE MOTORES; MOTORES QUE NO SEAN PARA VEHÍCULOS TERRESTRES; RADIADORES DE REFRIGERACIÓN PARA MOTORES; TANQUE DE AGUA DE REFRIGERACIÓN DEL MOTOR DEL AUTOMÓVIL; TUBO DEL RADIADOR DE REFRIGERACIÓN DEL MOTOR DEL AUTOMÓVIL; TAPA DEL RADIA-

DOR DE REFRIGERACIÓN DEL MOTOR DEL AUTOMÓVIL; VENTILADOR DE ENFRIAMIENTO DEL MOTOR DEL AUTOMÓVIL; CUBIERTA DEL VENTILADOR DE ENFRIAMIENTO DEL MOTOR DEL AUTOMÓVIL; EMBRAGUE DEL VENTILADOR DE REFRIGERACIÓN DEL MOTOR DEL AUTOMÓVIL; DISPOSITIVO DE DESCONTAMINACIÓN Y AGOTAMIENTO DEL MOTOR DE AUTOMÓVIL (DISPOSITIVO DE REACCIÓN CATALIZADORA); SISTEMA DE RECICLAJE DE GASES RESIDUALES DE MOTORES DE AUTOMÓVILES; SILENCIADORES PARA AUTOMÓVILES; TUBO DE AIRE DEL SILENCIADOR DEL MOTOR DEL AUTOMÓVIL; RESONADOR DE MOTOR DE AUTOMÓVIL; PISTÓN DEL MOTOR DEL AUTOMÓVIL; CILINDRO PARA MOTOR DE AUTOMÓVIL; FILTROS DE AIRE PARA MOTORES DE AUTOMÓVILES; BLOQUE DE MOTOR DE AUTOMÓVIL; BOMBA DE ACEITE DEL AUTOMÓVIL; BOMBA DE AGUA DEL AUTOMÓVIL; BOMBAS [MÁQUINAS]; VÁLVULAS [PARTES DE MÁQUINAS]; AEROCONDENSADORES; MÁQUINAS DE AIRE COMPRIMIDO; MÁQUINAS DE ASPIRACIÓN DE AIRE; CILINDROS NEUMÁTICOS [PARTES DE MÁQUINAS]; EJES PARA MÁQUINAS; DISPOSITIVOS ELÉCTRICOS DE APERTURA DE PUERTAS; DISPOSITIVOS ELÉCTRICOS DE CIERRE DE VENTANAS; COJINETES [PARTES DE MÁQUINAS]; VOLANTE DE INERCIA PARA AUTOMÓVILES; MANIVELA DEL MOTOR PARA AUTOMÓVILES; CORREAS DE MÁQUINAS; APARATOS DE SOLDADURA ELÉCTRICA; MÁQUINAS Y APARATOS DE LIMPIEZA ELÉCTRICOS; BARREDORAS INALÁMBRICAS, ELÉCTRICAS; APARATOS DE LIMPIEZA A VAPOR; MOPAS DE VAPOR; CEPILLOS PARA ASPIRADORAS; BOQUILLA DE SUCCIÓN PARA ASPIRADORAS; FILTROS DE CAJA DE POLVO PARA ASPIRADORAS; CUBIERTAS DE CEPILLO PRINCIPAL PARA ASPIRADORAS; TANQUES PARA ASPIRADORAS; BARREDORAS ROBOT; APARATOS DE LAVADO; ASPIRADORAS; MACHACADORAS; FILTRADORAS; DISPOSITIVOS ELÉCTRICOS PARA CORRER CORTINAS; TAMBORES DE MÁQUINAS; IMPRESORAS 3D; LUSTRADORAS DE CALZADO ELÉCTRICAS; MÁQUINAS DE ENCORDAR RAQUETAS; MÁQUINAS EXPENDEDORAS; ETIQUETADORAS; TRAJES ROBÓTICOS DE EXOESQUELETO QUE NO SEAN PARA USO MÉDICO; MÁQUINAS DE GALVANOPLASTIA. Clase 07. Para: AMPARAR: INSTRUMENTOS DE MANO ABRASIVOS; HERRAMIENTAS DE MANO ACCIONADAS MANUALMENTE INCLUYENDO HERRAMIENTAS DE JARDINERÍA ACCIONADAS MANUALMENTE Y MANGOS PARA HERRAMIENTAS DE MANO ACCIONADAS MANUALMENTE; INSTRUMENTOS AGRÍCOLAS ACCIONADOS MANUALMENTE; PALAS [HERRAMIENTAS]; JERINGAS PARA PULVERIZAR INSECTICIDAS; AMOLADORAS ELÉCTRICAS DE UÑAS PARA ANIMALES; ARPONES; ABREOSTRAS; MAQUINILLAS PARA CORTAR LA BARBA; CORTADORES DE BARBAS ELÉCTRICA; HOJAS DE AFEITAR; CORTAÚÑAS ELÉCTRICOS O NO; MAQUINILLAS ELÉCTRICAS O NO PARA CORTAR EL CABELLO; MAQUINILLAS PARA CORTAR EL CABELLO A BEBÉS; APARATOS DE DEPILACIÓN ELÉCTRICOS O NO; APARATOS DE DEPILACIÓN LÁSER QUE NO SEAN PARA USO MÉDICO; CORTAPELOS ELÉCTRICOS DE NARIZ; PLANCHAS DE PELO ELÉCTRICAS; ALISADORES DE CABELLO ELÉCTRICO PARA PEINAR EL CABELLO; DESTOR-

NILLADORES NO ELÉCTRICOS; BROCAS [PARTES DE HERRAMIENTAS DE MANO]; BARRENAS [HERRAMIENTAS DE MANO]; TENAZAS; PERFORADORAS [HERRAMIENTAS DE MANO]; PLANCHADORAS ELÉCTRICAS; PLANCHAS DE ROPA; TENSORES DE ALAMBRES Y CINTAS METÁLICAS [HERRAMIENTAS DE MANO]; CUCHILLOS PARA PICAR CARNE [HERRAMIENTAS DE MANO]; BOMBAS DE AIRE ACCIONADAS MANUALMENTE Y BOMBAS QUE FUNCIONAN MANUALMENTE; PINZAS PEQUEÑAS; BURILES [HERRAMIENTAS DE MANO]; ESCALPELOS PARA MANUALIDADES; TIJERAS; CUCHILLOS INCLUYENDO CUCHILLOS DE COCINA; PUJAVANTES [HERRAMIENTAS DE MANO]; DESCORAZONADORES DE FRUTA; ESQUILADORAS [INSTRUMENTOS DE MANO]; PUÑOS AMERICANOS; SET DE CUBIERTOS [CUCHILLOS, TENEDORES Y CUCCHARAS]; CUCCHARAS, TENEDORES Y CUCHILLA DE MESA DE MATERIAS PLÁSTICAS. Clase 08. Para: AMPARAR: COMPUTADORAS; BOLSAS ESPECIALES PARA ORDENADORES PORTÁTILES; ORDENADORES PONIBLES; PROGRAMAS GRABADOS; APLICACIONES INFORMÁTICAS DESCARGABLES; HARDWARE; ORDENADORES PORTÁTILES; TABLETAS ELECTRÓNICAS; MÁQUINAS DE CALCULAR; UNIDADES CENTRALES DE PROCESO [PROCESADORES]; SOFTWARE DE JUEGOS INFORMÁTICOS GRABADO; MEMORIAS DE ORDENADOR; TERMINALES INTERACTIVOS CON PANTALLA TÁCTIL; APLICACIONES DE TELÉFONOS MÓVILES DESCARGABLES; PERIFÉRICOS INFORMÁTICOS; APARATOS DE PROCESAMIENTO DE DATOS; PULSERAS DE IDENTIFICACIÓN CODIFICADAS MAGNÉTICAS; BANDAS INTELIGENTES; BRAZALETES PARA BANDAS MUÑEQUERAS; ROBOTS DE TELEPRESENCIA; TARJETAS MAGNÉTICAS CODIFICADAS; LECTORES [EQUIPOS DE PROCESAMIENTO DE DATOS]; ESCÁNERES [EQUIPOS DE PROCESAMIENTO DE DATOS]; ARCHIVOS DE IMAGEN DESCARGABLES; ARCHIVOS DE MÚSICA DESCARGABLES; TONOS DE LLAMADA DESCARGABLES PARA TELÉFONOS MÓVILES; LÁPICES ELECTRÓNICOS PARA UNIDADES DE VISUALIZACIÓN; PUBLICACIONES ELECTRÓNICAS DESCARGABLES; TRADUCTORES ELECTRÓNICOS DE BOLSILLO; GAFAS INTELIGENTES (PROCESAMIENTO DE DATOS); SOPORTES MAGNÉTICOS DE DATOS; TARJETAS DE CRÉDITO MAGNÉTICAS CODIFICADAS; TARJETAS SIM; MONITORES [HARDWARE]; ALFOMBRILLAS DE RATÓN; RATONES [PERIFÉRICOS INFORMÁTICOS]; ROBOTS HUMANOIDES DOTADOS DE INTELIGENCIA ARTIFICIAL; IMPRESORAS DE ORDENADOR; IMPRESORAS FOTOGRÁFICAS; LIBRO ELECTRÓNICO; CARTUCHOS DE TINTA VACÍOS PARA IMPRESORAS Y FOTOCOPIADORAS; BOLÍGRAFOS CON PUNTO CONDUCTOR PARA DISPOSITIVOS DE PANTALLA TÁCTIL; TECLADOS DE ORDENADOR; IMPRESORAS DE INYECCIÓN DE TINTA; FUNDAS PARA ORDENADORES PORTÁTILES; RELOJES INTELIGENTES (PROCESAMIENTO DE DATOS); PANTALLAS LED; PANTALLAS (MONITOR); IMPRESORAS DE FOTOS DIGITALES; ESTUCHES ADAPTADOS PARA ORDENADORES; PROGRAMAS INFORMÁTICOS GRABADOS; TARJETAS MAGNÉTICAS DE IDENTIFICACIÓN; MICROPROCESADORES; MONITORES [PROGRAMAS INFORMÁTICOS]; DISCOS ÓPTICOS; ETIQUETAS ELECTRÓNICAS PARA MERCANCÍAS; TARJETAS DE CIRCUITOS INTEGRADOS; TARJETAS

INTELIGENTES; CALCULADORAS DE BOLSILLO; MEMORIAS USB; ORDENADORES DE REGAZO; FUNDAS PARA ORDENADORES PORTÁTILES; LÁMINAS PROTECTORAS ESPECIALES PARA PANTALLAS DE ORDENADOR; FICHAS DE SEGURIDAD [DISPOSITIVOS DE CIFRADO]; CARCASAS PARA TABLETAS ELECTRÓNICAS; PIZARRAS INTERACTIVAS ELECTRÓNICAS; ORGANIZADORES PERSONALES DIGITALES [PDA]; PLATAFORMAS DE SOFTWARE, GRABADO O DESCARGABLE; SOFTWARE DE JUEGOS DESCARGABLE; SOPORTES ESPECIALES PARA ORDENADORES PORTÁTILES; BILLETERAS ELECTRÓNICAS DESCARGABLES; TARJETAS DE IDENTIDAD BIOMÉTRICAS; ANILLOS INTELIGENTES (PROCESAMIENTO DE DATOS); AGENDAS ELECTRÓNICAS; PODÓMETROS; CONTADORES; APARATOS PARA REGISTRAR EL TIEMPO; APARATOS DE CONTROL DEL FRANQUEO; DETECTORES DE MONEDA FALSA; TERMINALES PARA TARJETAS DE CRÉDITO; MECANISMOS PARA APARATOS QUE FUNCIONAN CON MONEDAS; MÁQUINAS DE DICTAR; HOLOGRAMAS; IDENTIFICADOR DE HUELLAS DACTILARES; APARATO DE RECONOCIMIENTO FACIAL; FOTOCOPIADORAS; RELOJES DE CONTROL HORARIO; BÁSCULAS PARA CUARTOS DE BAÑO; APARATOS E INSTRUMENTOS DE PESAJE; BÁSCULAS CON CALCULADORA DE MASA CORPORAL; BÁSCULAS PARA GRASA CORPORAL; BÁSCULAS PARA GRASA CORPORAL PARA USO DOMÉSTICO; MEDIDORES; COMPASES DE MEDICIÓN; REGLAS [INSTRUMENTOS DE MEDICIÓN]; TABLONES DE ANUNCIOS ELECTRÓNICOS; LINTERNAS DE SEÑALES; TELÉFONOS MÓVILES; SOPORTES PARA TELÉFONOS MÓVILES; TELÉFONOS INTELIGENTES; PELÍCULAS DE PROTECCIÓN PARA TELÉFONOS INTELIGENTES; TELÉFONOS INTELIGENTES EN FORMA DE RELOJ; ESTUCHES PARA TELÉFONOS INTELIGENTES; ACCESORIOS PARA TELÉFONOS INTELIGENTES; TELÉFONOS CELULARES; CORDONES PARA TELÉFONOS CELULARES; KITS MANOS LIBRES PARA TELÉFONOS; APARATOS DE GPS [SISTEMA MUNDIAL DE DETERMINACIÓN DE LA POSICIÓN]; APARATOS DE INTERCOMUNICACIÓN; INTERCOMUNICADORES; INSTRUMENTOS DE NAVEGACIÓN; MONITORES DE ACTIVIDAD FÍSICA PONIBLES; TELÉFONOS INTELIGENTES EN FORMA DE PULSERAS; PIEZAS PARA TELÉFONOS MÓVILES Y SMARTPHONES; SOPORTES, CORREAS, PULSERILLAS, CORDONES Y CLIPS PARA TELÉFONOS MÓVILES Y TELÉFONOS INTELIGENTES; LÁMINAS PROTECTORAS PARA TELÉFONOS MÓVILES Y TELÉFONOS INTELIGENTES; APARATOS TELEFÓNICOS; TRANSMISORES [TELECOMUNICACIÓN]; VIDEOTELÉFONOS; EQUIPOS, APARATOS E INSTRUMENTOS DE COMUNICACIÓN ELECTRÓNICA; ENRUTADORES DE RED; PUERTA DE ENLACE; CARCASAS DISIPADORAS DE CALOR PARA TELÉFONOS MÓVILES; ENRUTADORES; BRAZOS EXTENSIBLES PARA AUTOFOTOS PARA TELÉFONOS MÓVILES; BRAZOS EXTENSIBLES UTILIZADOS PARA TOMAR FOTOGRAFÍAS COLOCANDO UN TELÉFONO INTELIGENTE O UNA CÁMARA MÁS ALLÁ DEL RANGO NORMAL DEL BRAZO; PUERTA DE ENLACE DE FUNCIONES MÚLTIPLES; PUERTA DE ENLACE MULTIMODO; ALARMA ANTI-PERDIDA DE BLUETOOTH; RELOJES TELEFÓNICOS PARA NIÑOS; AMPLIFICADORES DE SEÑAL WIFI; COMUNICACIÓN POR LÍNEA ELÉCTRICA; CON-

TROLADOR DE LAN INALÁMBRICA; APARATOS E INSTRUMENTOS ELECTRÓNICOS DE NAVEGACIÓN Y POSICIONAMIENTO; CORDONES PARA TELÉFONOS CELULARES; CAJAS DE DERIVACIÓN [ELECTRICIDAD]; APARATOS DE RADIO; PELÍCULA PROTECTORA PARA PANTALLA DE TELÉFONO MÓVIL; DISPOSITIVO DE NAVEGACIÓN PARA AUTOMÓVIL; ANTENAS DE COCHE; CÁMARAS DE VÍDEO; ROBOTS DE VIGILANCIA PARA LA SEGURIDAD; CÁMARAS DE MARCHA ATRÁS PARA VEHÍCULOS; DISCOS COMPACTOS [AUDIO Y VÍDEO]; AURICULARES; RCOLAS; ALTA VOCES; CAJAS DE ALTA VOCES; MICRÓFONOS; REPRODUCTORES MULTIMEDIA PORTÁTILES; RECEPTORES [AUDIO Y VÍDEO]; APARATOS DE GRABACIÓN DE SONIDO; APARATOS DE TRANSMISIÓN DE SONIDO; VISORES; GRABADORAS DE VÍDEO; MONITORES DE VISUALIZACIÓN DE VÍDEO PONIBLES; CASCOS DE REALIDAD VIRTUAL; AURICULARES INALÁMBRICOS PARA TELÉFONOS INTELIGENTES; MEZCLADORES DE AUDIO; CÁMARAS DE TABLERO; MÁQUINAS DE APRENDIZAJE; MÁQUINA DE TRADUCCIÓN; LECTORES DE LIBROS ELECTRÓNICOS; DISPOSITIVO DE RECEPCIÓN Y DECODIFICACIÓN DE SEÑAL DE TELEVISIÓN (SET TOP BOXES); PANTALLAS DE TELEVISIÓN; BACINETES; CAJAS CON PANTALLA TÁCTIL; AUDIO DE TV; PANTALLAS DE VÍDEO MONTADAS EN LA CABEZA; CÁMARAS AI (POR SUS SIGLAS EN INGLÉS); FILMADORAS; CÁMARA PTZ (POR SUS SIGLAS EN INGLÉS); TELEVISOR DE PROYECCIÓN LÁSER; TELEVISIÓN DE PROYECCIÓN LÁSER; GRABADORAS RETROVISORAS; ESPEJO RETROVISOR INTELIGENTE; MÁQUINAS DE EDUCACIÓN TEMPRANA; BOLÍGRAFOS PARLANTES; NARRADORES DE CUENTOS; MÁQUINAS DE APRENDIZAJE DE TARJETAS; DISPOSITIVO DE RECEPCIÓN Y DECODIFICACIÓN DE SEÑAL DE TELEVISIÓN (SET TOP BOXES) DE REDES; AURICULAR BLUETOOTH; FUNDA IMPERMEABLE PARA VIDEOCÁMARAS; TELEVISORES DE ALTA DEFINICIÓN; PROCESADORES DE SONIDO DIGITALES; CÁMARAS PARA ORDENADORES PERSONALES; EQUIPO ACÚSTICO; SETS DE RADIO; CÁMARA WEB; TELEVISORES DMB [POR SUS SIGLAS EN INGLÉS]; AURICULARES CON CANCELACIÓN DE RUIDO; GRABADORAS DE CINTA MAGNÉTICA; AURICULARES DE DIADEMA; MARCOS PARA FOTOS DIGITALES; DISPOSITIVOS DE AUDIO Y VÍDEO PARA LA VIGILANCIA DE BEBÉS; DISPOSITIVOS ELECTRÓNICOS AUDIBLES CON LIBROS; ALTA VOZ DE AUTOMÓVILES; EQUIPOS DE AUDIO PARA AUTOMÓVILES; CÁMARAS FOTOGRÁFICAS; ESTUCHES ESPECIALES PARA APARATOS E INSTRUMENTOS FOTOGRÁFICOS; PROYECTORES DE VÍDEO; FILTROS FOTOGRÁFICOS; APARATOS PARA PROYECTAR; PIES PARA APARATOS FOTOGRÁFICOS; BRAZOS EXTENSIBLES PARA AUTOFOTOS [MONOPIES DE MANO]; PROYECTORES; PROYECTORAS LÁSER; PANTALLAS DE PROYECTORES; PROYECTORES MULTIMEDIA; PANTALLAS DE PROYECCIÓN PARA PELÍCULAS DE CINE; PANTALLAS FOTOGRÁFICAS; DIAFRAGMAS [FOTOGRAFÍA]; FILTROS DE RAYOS ULTRAVIOLETA PARA LA FOTOGRAFÍA; TRÍPODES PARA CÁMARAS FOTOGRÁFICAS; BOMBILLAS DE FLASH; LENTES PARA AUTOFOTOS; BOLSAS ESPECIALES PARA APARATOS FOTOGRÁFICOS; APARATOS E INSTRUMENTOS GEODÉSICOS; APARATOS DE MEDICIÓN; DETECTOR DE CALIDAD

DEL AIRE EXTERIOR; TELÉMETROS; APARATOS ANALIZADORES DE AIRE; HIGRÓMETROS; DETECTORES DE INFRARROJOS; INDICADORES AUTOMÁTICOS DE PÉRDIDA DE PRESIÓN EN LOS NEUMÁTICOS DE VEHÍCULOS; MEDIDORES DE PRESIÓN DE NEUMÁTICOS; APARATOS DE CONTROL DE VELOCIDAD PARA VEHÍCULOS; APARATOS DE DIAGNÓSTICO QUE NO SEAN PARA USO MÉDICO; BRAZALETES CONECTADOS [INSTRUMENTOS DE MEDICIÓN]; PLUMA DE PRUEBA DE TDS DE CALIDAD DEL AGUA; HIGROTÉRMÓGRAFO; INSTRUMENTOS DE MEDICIÓN DE HERRAMIENTAS; MEDIDORES DE PRESIÓN; INDICADORES DE TEMPERATURA; APARATOS DIDÁCTICOS; ROBOTS PEDAGÓGICOS; ROBOTS DE LABORATORIO; APARATOS DE ENSEÑANZA AUDIOVISUAL; APARATOS E INSTRUMENTOS DE QUÍMICA; APARATOS ELÉCTRICOS DE MEDICIÓN; INDUCTORES [ELECTRICIDAD]; SIMULADORES DE CONDUCCIÓN Y CONTROL DE VEHÍCULOS; SONDAS PARA USO CIENTÍFICO; APARATOS E INSTRUMENTOS ÓPTICOS; MICROSCOPIOS; LUPAS [ÓPTICA]; APARATOS E INSTRUMENTOS DE ASTRONOMÍA; TELESCOPIOS; CABLES USB PARA CELULARES; HILOS TELEFÓNICOS; MATERIAL PARA CONDUCCIONES ELÉCTRICAS [HILOS, CABLES]; CABLES DE DATOS; CABLES USB; LÍNEA DE CONEXIÓN DE AUDIO; CABLES ADAPTADORES ELÉCTRICOS; ARNESES DE CABLEADO ELÉCTRICO PARA AUTOMÓVILES; SEMICONDUCTORES; OBLEAS PARA CIRCUITOS INTEGRADOS; CHIPS [CIRCUITOS INTEGRADOS]; UNIDAD DE CONTROL ELECTRÓNICO PARA AUTOMÓVILES; CONDUCTORES ELÉCTRICOS; CONMUTADORES; MATERIALES Y DISPOSITIVOS MAGNÉTICOS; DIODOS ELECTROLUMINISCENTES [LEDES]; ADAPTADORES DE CORRIENTE; PERAS ELÉCTRICAS [INTERRUPTORES]; CLAVIJAS ELÉCTRICAS; TOMACORRIENTES; ADAPTADORES ELÉCTRICOS; SENSORES; SENSORES DE MOVIMIENTO; SENSORES DE TEMPERATURA; SENSORES INFRARROJOS; SENSORES DE HUMEDAD; SENSORES DE PUERTAS Y VENTANAS; SENSORES DE LUZ; SENSOR DE FUGAS Y ANEGAMIENTO; ENCHUFE DE CARGA DE ALTA VELOCIDAD; INTERRUPTORES INALÁMBRICOS; INTERRUPTORES DE PARED; INTERRUPTORES INTELIGENTES; DESCONCENTRADOR; ENCHUFES, CLAVIJAS Y OTROS CONTACTOS [CONEXIONES ELÉCTRICAS]; SENSORES DE PANTALLA TÁCTIL; SENSORES TÁCTILES; ENCHUFES ADAPTADORES; SENSORES DE ALARMA; SENSORES PARA DETERMINAR LA TEMPERATURA; SENSORES DE BIOCHIP; SENSORES DE RECONOCIMIENTO DE MOVIMIENTO; BOBINAS ELÉCTRICAS; CAJAS DE EMPALME [ELECTRICIDAD]; CONSOLAS DE DISTRIBUCIÓN [ELECTRICIDAD]; ACOMETIDAS DE LÍNEAS ELÉCTRICAS; ACOPLAMIENTOS ELÉCTRICOS; SENSORES DE ESTACIONAMIENTO PARA VEHÍCULOS; PANTALLAS DE VÍDEO; PANTALLA TÁCTIL; PANTALLA ESPECIAL ANTIDESLUMBRANTE PARA TELEVISIÓN DE PROYECCIÓN LÁSER; APARATOS DE CONTROL REMOTO; FILAMENTOS CONDUCTORES DE ONDAS LUMINOSAS [FIBRAS ÓPTICAS]; APARATOS DE CONTROL TÉRMICO; INSTALACIONES ELÉCTRICAS PARA EL CONTROL REMOTO DE OPERACIONES INDUSTRIALES; APARATOS ELÉCTRICOS DE CONMUTACIÓN; PARARRAYOS; VARILLAS ANTI RAYOS; ELECTROLIZADORES; APARATOS DE EXTINCIÓN DE INCENDIOS; APARATO DE

EXTINCIÓN DE INCENDIOS PARA AUTOMÓVILES; APARATOS E INSTALACIONES PARA GENERAR RAYOS X QUE NO SEAN PARA USO MÉDICO; CASCOS DE PROTECCIÓN; DISPOSITIVOS DE PROTECCIÓN PERSONAL CONTRA ACCIDENTES; MÁSCARAS DE PROTECCIÓN; GAFAS DE ESQUÍ; GAFAS DE NATACIÓN; MASCARILLAS DE NATACIÓN; CASCOS PARA MOTOCICLISTAS; GAFAS DE BUCEO; ANTEOJOS DE ESQUÍ; CASCOS DE SNOWBOARD; APARATOS DE RESPIRACIÓN SUBACUÁTICA; PINZAS NASALES PARA NADADORES; ROPA DE PROTECCIÓN PARA MOTOCICLISTAS PARA PROTEGERSE CONTRA ACCIDENTES O LESIONES; ROPA DE PROTECCIÓN CONTRA LOS ACCIDENTES, LAS RADIACIONES Y EL FUEGO; GAFAS ANTIDESLUMBRANTES; VISERAS PARA CASCOS; TUBOS DE BUCEO; GAFAS; INSTRUMENTOS DE ALARMA; ALARMAS ANTIRROBO; ALARMAS SONORAS; INSTALACIONES ELÉCTRICAS ANTIRROBO; CERRADURAS BIOMÉTRICAS DE HUELLAS DACTILARES; CERRADURAS INTELIGENTES; MIRILLAS ÓPTICAS PARA PUERTAS; TIMBRES DE PUERTA ELÉCTRICOS; ALARMAS CONTRA INCENDIOS; DETECTORES DE HUMO; ALARMAS DE INTRUSIÓN DE AGUA; CERRADURAS DE PUERTA DIGITALES; CERRADURAS ELÉCTRICAS; SISTEMAS DE CONTROL DE ACCESO ELECTRÓNICOS PARA PUERTAS INTERBLOQUEADAS; ANTEOJOS [ÓPTICA]; GAFAS DE SOL; GAFAS 3D; BATERÍAS ELÉCTRICAS; CARGADORES DE PILAS Y BATERÍAS; CARGADOR INALÁMBRICO; CARGADOR USB; FUENTE DE ENERGÍA PORTÁTIL (BATERÍAS RECARGABLES); CARGADORES DE COCHE PARA TELÉFONO MÓVIL; ACUMULADORES ELÉCTRICOS PARA VEHÍCULOS; BATERÍA PARA VEHÍCULOS; ACUMULADORES PARA VEHÍCULOS; DIBUJOS ANIMADOS; SILBATOS DE DEPORTE; IMANES DECORATIVOS; COLLARES ELECTRÓNICOS PARA EL ADIESTRAMIENTO DE ANIMALES; OVOSCOPIOS; VALLAS ELECTRIFICADAS; RETARDADORES PORTÁTILES DE AUTOMÓVILES CONTROLADOS VÍA REMOTO. Clase 09. Para: AMPARAR; INSTRUMENTOS Y APARATOS QUIRÚRGICOS; EQUIPO DE MASAJE DE PIES; SILLONES DE MASAJE ELÉCTRICOS; IRRIGADORES NASALES ELÉCTRICOS; APARATOS DE MASAJE INCLUYENDO APARATOS DE MASAJE ELÉCTRICOS PARA USO DOMÉSTICO Y APARATOS PARA MASAJES ESTÉTICOS; APARATOS E INSTRUMENTOS MÉDICOS; ESFIGMOMANÓMETROS; MONITOR DE OXÍGENO EN SANGRE; GLUCÓMETROS; GENERADOR DE OXÍGENO MÉDICO; INSTRUMENTOS MÉDICOS PARA EL TRATAMIENTO DE LA MOXIBUSTIÓN; VIBRADORES; APARATOS DE ANÁLISIS PARA USO MÉDICO; APARATOS DE FUMIGACIÓN PARA USO MÉDICO; TERMÓMETROS PARA USO MÉDICO; PULSÍMETROS; MONITORES DE COMPOSICIÓN CORPORAL; ROBOTS QUIRÚRGICOS; NANORROBOTS PARA USO MÉDICO; IRRIGADORES BUCALES PARA USO EN ODONTOLOGÍA; INSTRUMENTOS PROTÉSICOS PARA USO ODONTOLÓGICO; APARATOS E INSTRUMENTOS ODONTOLÓGICOS; LÁSERES PARA USO COSMÉTICO; APARATOS PARA MEDIR LA TENSIÓN ARTERIAL; LÁSERES PARA USO MÉDICO; APARATOS DE FISIOTERAPIA; INSTRUMENTOS ELÉCTRICOS DE ACUPUNTURA; APARATOS DE MONITORIZACIÓN DE LA FRECUENCIA CARDÍACA; MÁSCARAS DE LED PARA USO TERAPÉUTICO; ALMOHADAS DE AIRE PARA USO MÉDICO; TAPONES AUDI-

TIVOS; DISPOSITIVOS DE AYUDA AUDITIVA; APARATOS PARA PROTEGER EL OÍDO; ALMOHADAS CONTRA EL INSOMNIO; MASCARILLAS HIGIÉNICAS PARA USO MÉDICO; RESPIRADORES; PULSERAS PARA USO MÉDICO; ANILLOS BIOMAGNÉTICOS PARA USO TERAPÉUTICO O MÉDICO; BIBERONES; SACALECHES; CHUPETES PARA BEBÉS INCLUYENDO CHUPETES ALIMENTADORES PARA BEBÉS; APARATOS ANTICONCEPTIVOS; JUGUETES SEXUALES; IMPLANTES QUIRÚRGICOS ARTIFICIALES; PRÓTESIS; CINTURONES ABDOMINALES; ANDADORES CON RUEDAS; FAJAS ORTOPÉDICAS; ROBOTS DE ASISTENCIA PARA CAMINAR PORTÁTILES PARA USO MÉDICO; ARTÍCULOS ORTOPÉDICOS; MEDIAS ELÁSTICAS PARA USO EN CIRUGÍAS; PRENDAS DE COMPRESIÓN; HILO QUIRÚRGICO; MATERIAL DE SUTURA. Clase 10. Para: AMPARAR: LÁMPARAS [APARATOS DE ILUMINACIÓN] INCLUYENDO LÁMPARAS ELÉCTRICAS, LÁMPARAS GERMICIDAS PARA PURIFICAR EL AIRE, LÁMPARAS DE RAYOS ULTRAVIOLETA QUE NO SEAN PARA USO MÉDICO, LÁMPARAS DE CURADO QUE NO SEAN PARA USO MÉDICO; LUCES PARA AUTOMÓVILES; LUCES INDICADORAS AUTOMOTRICES; DISPOSITIVOS ANTIDESLUMBRANTES PARA VEHÍCULOS [ACCESORIOS PARA LÁMPARAS]; FAROLES DE ALUMBRADO; LINTERNAS ELÉCTRICAS; BOMBILLAS DE ILUMINACIÓN; LUCES PARA VEHÍCULOS; ANTORCHAS; APARATOS E INSTALACIONES DE COCCIÓN; OLLAS ELÉCTRICAS PARA COCINAR [PARA USO DOMÉSTICO]; HERVIDORES ELÉCTRICOS; COCINAS DE INDUCCIÓN; OLLAS A PRESIÓN ELÉCTRICAS; MECHEROS DE GAS; HORNOS DE MICROONDAS [APARATOS DE COCINA]; OLLAS EXPRES ELÉCTRICAS; PARRILLAS [UTENSILIOS DE COCCIÓN]; FREIDORAS DE AIRE CALIENTE; BANDEJA PARA HORNEAR ELÉCTRICA; APARATOS PARA HERVIR HUEVOS ELÉCTRICOS; TAZAS ELÉCTRICAS; VAPORERAS ELÉCTRICAS; CAFETERAS; HORNO DE VAPOR; BOTE DE SALUD; TOSTADORES ELÉCTRICOS [PARA USO DOMÉSTICO]; TORREFACTORES DE CAFÉ; UTENSILIOS DE COCCIÓN ELÉCTRICOS; COCINAS [APARATOS]; TOSTADORAS DE PAN; FOGONES PROFESIONALES [APARATOS]; CALIENTABIBERONES ELÉCTRICOS; FREIDORAS ELÉCTRICAS; MÁQUINAS PARA HACER PAN; CALENTADORES DE TAZAS ALIMENTADOS POR USB; MÁQUINAS ELÉCTRICAS PARA ELABORAR LECHE DE SOJA; PIEDRAS DE LAVA PARA BARBACOAS; REFRIGERADORES; APARATOS Y MÁQUINAS FRIGORÍFICOS; APARATOS Y MÁQUINAS DE HIELO; APARATOS DE CALENTAMIENTO Y REFRIGERACIÓN PARA LA DISTRIBUCIÓN DE BEBIDAS CALIENTES Y FRÍAS; MÁQUINAS PARA PREPARAR HELADOS CREMOSOS; APARATOS E INSTALACIONES DE VENTILACIÓN [ACONDICIONADORES]; SECADORAS DE ROPA ELÉCTRICAS; CAMPANAS EXTRACTORAS PARA COCINAS; APARATOS Y MÁQUINAS PARA PURIFICAR EL AIRE; CARTUCHOS DE FILTRO PARA PURIFICADORES DE AIRE; VENTILADORES [CLIMATIZACIÓN]; AIRE ACONDICIONADO; HUMIDIFICADORES; APARATOS VAPORIZADORES PARA PLANCHAR TEJIDOS; PURIFICADORES DE CORRIENTE DE AIRE; APARATOS DE AIRE; FILTROS PARA APARATOS DE VENTILACIÓN; CALORÍFEROS; INSTALACIONES DE AIRE ACONDICIONADO; INSTALACIONES DE FILTRADO DE AIRE; APARATOS DE DESECACIÓN; DESHUMI-

DIFICADORES; PRECALENTADOR DE MOTOR DE AUTOMÓVIL; INSTALACIONES DE AIRE ACONDICIONADO PARA VEHÍCULOS; PURIFICADOR PARA EL AIRE DE COCHES; SECADORES DE CABELLO ELÉCTRICAS; CALENTADORES DE AGUA; INFIERNILLOS; MÁQUINAS DE NIEBLA; INSTALACIONES DE CALEFACCIÓN; GRIFOS; INSTALACIONES AUTOMÁTICAS PARA ABREVAR; RADIADORES PARA CALENTAR; APARATOS E INSTALACIONES SANITARIAS; INODOROS; VAPORIZADORES FACIALES [SAUNAS]; APARATOS PARA BAÑERAS DE HIDROMASAJE; SECADORES DE MANOS ELÉCTRICAS DE AIRE CALIENTE; TERMOS CALENTADORES DE BAÑO; INSTALACIONES DE BAÑO MÁSTER; INSTALACIONES DE TINA; APARATOS Y MÁQUINAS PARA PURIFICAR EL AGUA; DISPENSADORES DE AGUA POTABLE; MÁQUINA DE TUBERÍA DE CALENTAMIENTO INSTANTÁNEO; FILTROS PARA LIMPIAR EL AGUA; ARTÍCULOS PURIFICADORES DE AGUA; HERVIDORES PARA FILTRAR AGUA; ESTERILIZADOR ELÉCTRICO PARA BOTELLA DE LECHE; APARATOS DE DESINFECCIÓN; RADIADORES ELÉCTRICOS; CALENTADORES DE BOLSILLO; ENCENDEDORES; INSTALACIONES DE POLIMERIZACIÓN. Clase 11. Para: AMPARAR: VEHÍCULOS ELÉCTRICOS; LOCOMOTORAS; VEHÍCULOS TELEDIRIGIDOS QUE NO SEAN JUGUETES; VEHÍCULOS DE LOCOMOCIÓN TERRESTRE, AÉREA, ACUÁTICA O FERROVIARIA; RETROVISORES; VEHÍCULOS SIN CONDUCTOR; VEHÍCULOS AUTÓNOMOS; BOMBAS DE AIRE PARA MOTOCICLETAS Y AUTOMÓVILES; VEHÍCULOS DE RUEDAS ESTILO GO-KART (POR SU DENOMINACIÓN EN INGLÉS); VEHÍCULOS DE GUIADO AUTOMÁTICO; MECANISMOS DE PROPULSIÓN PARA VEHÍCULOS TERRESTRES; CAPÓS DE AUTOMÓVILES; CADENAS PARA AUTOMÓVILES; CHASIS DE AUTOMÓVILES; ESCALONES PARA VEHÍCULOS; COCHES; AUTOMÓVILES; CARROCERÍAS DE AUTOMÓVILES; PARACHOQUES PARA AUTOMÓVILES; AMORTIGUADORES PARA AUTOMÓVILES; BRAZOS DE SEÑAL PARA VEHÍCULOS; BOLSAS DE AIRE [DISPOSITIVOS DE SEGURIDAD PARA AUTOMÓVILES]; PASTILLAS DE FRENO PARA AUTOMÓVILES; ENCENDEDORES DE CIGARRILLOS PARA AUTOMÓVILES; CENICEROS PARA AUTOMÓVILES; TUERCAS DE SEGURIDAD PARA RUEDAS DE VEHÍCULOS; CLIPES ESPECIALES PARA FIJAR PIEZAS DE AUTOMÓVILES A LAS CARROCERÍAS; CUBOS DE RUEDAS PARA AUTOMÓVILES; BOCINAS PARA VEHÍCULOS; BOMBAS DE AIRE PARA VEHÍCULOS; ASIENTOS DE SEGURIDAD PARA VEHÍCULOS; SOPORTES DE RUEDA DE REPUESTO DE AUTOMÓVIL; MOTORES ELÉCTRICOS PARA VEHÍCULOS TERRESTRES; EJES Y CARDÁN PARA VEHÍCULOS TERRESTRES; RINES PARA RUEDAS [PARA AUTOMÓVILES]; LIMPIAPARABRISAS [PARA AUTOMÓVILES]; MECANISMOS DE EMBRAGUES PARA AUTOMÓVILES; ASIENTOS INFANTILES DE SEGURIDAD PARA VEHÍCULOS; PARABRISAS PARA AUTOMÓVILES; PARASOLES PARA AUTOMÓVILES; RETROVISORES PARA AUTOMÓVILES; SEÑALES DE DIRECCIÓN PARA AUTOMÓVILES; PUERTAS PARA VEHÍCULOS; RADIOS PARA VEHÍCULOS; MUELLES DE SUSPENSIÓN PARA VEHÍCULOS; TAPONES DE DEPÓSITO DE GASOLINA PARA VEHÍCULOS; CAJAS DE CAMBIOS PARA VEHÍCULOS TERRESTRES; GUARDAFANGOS PARA VEHÍCULOS; RINES PARA RUEDAS; SILLONES PARA

VEHÍCULOS; CINTURONES DE SEGURIDAD PARA ASIENTOS DE VEHÍCULOS; REPOSACABEZAS PARA ASIENTOS DE VEHÍCULOS; VOLANTES PARA VEHÍCULOS; DISPOSITIVOS ANTIRROBO PARA VEHÍCULOS; COCHES ELÉCTRICOS; CONVERTIDORES DE PAR MOTOR PARA VEHÍCULOS TERRESTRES; REVESTIMIENTO INTERIOR AUTOMOTRIZ; VENTANILLAS DE VEHÍCULOS; PORTAEQUIPAJES DE TECHO PARA AUTOMÓVILES; CONTENEDORES DE TECHO PARA AUTOMÓVILES; BACAS PARA VEHÍCULOS; TABLEROS DE AUTOMÓVILES; TANQUES DE COMBUSTIBLE [PARTES DE VEHÍCULOS TERRESTRES; ANILLOS PROTECTORES PARA CUBOS DE RUEDA DE AUTOMÓVIL; PROPULSORES MOTRICES PARA VEHÍCULOS TERRESTRES; CUBIERTAS DE VEHÍCULOS; FUNDAS PARA VEHÍCULOS; AMPLIFICADORES DE VOLANTE DE DIRECCIÓN PARA AUTOMÓVILES; COBERTORES PARA VOLANTES DE AUTOMÓVILES; PARASOLES PARA AUTOMÓVIL; REJILLAS DE RADIADOR DE COCHE; MARCO DE MATRÍCULA PARA AUTOMÓVILES; FRENOS DE VEHÍCULOS; PANELES DE CARROCERÍA PARA VEHÍCULOS; PATINETES [VEHÍCULOS]; MONOCICLOS AUTOEQUILIBRADOS; BICICLETAS INCLUYENDO BICICLETAS ELÉCTRICAS; AUTOEQUILIBRADOS ELÉCTRICOS PARA VEHÍCULOS; GIROPODOS ELÉCTRICOS; MONOCICLOS AUTOEQUILIBRADOS; INFLADORES PARA NEUMÁTICOS DE BICICLETA; TRANSPORTADORES AÉREOS; SILLITAS DE PASEO; CARRETAS; SILLAS DE RUEDAS; TRINEOS [VEHÍCULOS]; CUBIERTAS DE NEUMÁTICOS PARA VEHÍCULOS; EQUIPOS PARA REPARAR CÁMARAS DE AIRE; NEUMÁTICOS PARA AUTOMÓVILES; CÁMARAS DE AIRE PARA NEUMÁTICOS DE AUTOMÓVILES; APARATOS, MÁQUINAS Y DISPOSITIVOS PARA LA AERONÁUTICA; DRONES CIVILES, DRONES CON CÁMARA; DRONES DE REPARTO; VEHÍCULOS AÉREOS; BARCOS; CAMPANAS DE BUCEO; BOMBAS DE AIRE PARA COCHES; SILLAS DE SEGURIDAD INFANTIL PARA AUTOMÓVILES; FUNDAS PARA ASIENTOS DE VEHÍCULOS; TAPIZADOS PARA INTERIORES DE VEHÍCULOS; DISPOSITIVOS ANTIRROBO PARA VEHÍCULOS; RETROVISORES LATERALES PARA VEHÍCULOS; DISPOSITIVOS ANTIRREFLEJO PARA VEHÍCULOS; ESCOBILLAS LIMPIADORAS DE PARABRISAS (DE VEHÍCULOS); DISPOSITIVOS ANTIDESLUMBRANTES PARA VEHÍCULOS; APOYACABEZAS PARA ASIENTOS DE VEHÍCULOS. Clase 12. Para: AMPARAR: METALES PRECIOSOS EN BRUTO O SEMIELABORADOS; CAJAS DE METALES PRECIOSOS; JOYEROS; LLAVEROS DE METALES PRECIOSOS; DIJES PARA LLAVEROS; OBRAS DE ARTE DE METALES PRECIOSOS; FIGURITAS DE METALES PRECIOSOS; OBRAS DE ARTE DE JADE TALLADO; MEDALLAS; COPAS DE PREMIOS DE METALES PRECIOSOS / TROFEOS DE METALES PRECIOSOS; ARTÍCULOS DE JOYERÍA INCLUYENDO SORTIJAS, COLLARES, PRODUCTOS DE JOYERÍA INCLUYENDO LOS ARTÍCULOS DE BISUTERÍA Y DE PLÁSTICO; RELOJES DE USO PERSONAL; PULSERAS DE RELOJ; RELOJERÍA ELÉCTRICA; ESTUCHES DE PRESENTACIÓN PARA RELOJES DE USO PERSONAL; INSTRUMENTOS CRONOMÉTRICOS; RELOJES QUE NO SEAN DE USO PERSONAL. Clase 14. Para: AMPARAR: INSTRUMENTOS MUSICALES INCLUYENDO PIANOS, INSTRUMENTOS DE CUERDA INCLUYENDO A SU VEZ GUITARRAS, TROMPAS [INSTRUMEN-

TOS MUSICALES], INSTRUMENTOS MUSICALES ELECTRÓNICOS; AFINADORES PARA INSTRUMENTOS MUSICALES; BOLSAS ESPECIALMENTE ADAPTADAS PARA SUJETAR INSTRUMENTOS MUSICALES; CAJAS DE MÚSICA; SOPORTES PARA INSTRUMENTOS MUSICALES; CORREAS PARA INSTRUMENTOS MUSICALES; TECLADOS DE INSTRUMENTOS MUSICALES; SORDINAS PARA INSTRUMENTOS MUSICALES. Clase 15. Para: AMPARAR: PAPEL INCLUYENDO PAPEL PARA BOLSAS Y SACOS, PAPEL DE COPIA, PAPEL DE PINTURA Y CALIGRAFÍA, PAPEL HIGIÉNICO, PAPEL DE COCINA; TOALLAS DE PAPEL; POSABOTELLAS Y POSAVASOS DE PAPEL; EMBALAJE DE CARTÓN; LETREROS DE PAPEL O CARTÓN; LIBRETAS; ADHESIVOS [ARTÍCULOS DE PAPELERÍA]; SOBRES [ARTÍCULOS DE PAPELERÍA]; CALENDARIOS; PEGATINAS DECORATIVAS PARA AUTOMÓVILES; FIGURITAS DE PAPEL MACHÉ; PUBLICACIONES IMPRESAS; PÓSTERS; LIBROS; CIRCULARES; PUBLICACIONES PERIÓDICAS; ILUSTRACIONES; ENCOLADORAS PARA USO FOTOGRÁFICO; CAJAS DE PAPEL O CARTÓN; BOLSAS [SOBRES, BOLSITAS] DE PAPEL O MATERIAS PLÁSTICAS PARA EMPAQUETAR; BOLSAS DE BASURA DE PAPEL O MATERIAS PLÁSTICAS; ARTÍCULOS DE OFICINA, EXCEPTO MUEBLES; GRAPADORAS [ARTÍCULOS DE PAPELERÍA]; TRITURADORAS DE PAPEL [ARTÍCULOS DE OFICINA]; PRODUCTOS DE PAPELERÍA; TINTAS; ESCRIBANÍAS DE ESCRITORIO; SELLOS DE ESTAMPAR; TAMPONES [ALMOHADILLAS] DE TINTA; PLUMAS [ARTÍCULOS DE OFICINA]; ARTÍCULOS DE ESCRITURA; RECARGAS PARA BOLÍGRAFOS CON BOLILLOS DE GEL; TIRAS ADHESIVAS DE PAPELERÍA O PARA USO DOMÉSTICO; GOMAS (PEGAMENTOS); INSTRUMENTOS DE DIBUJO INCLUYENDO PANTÓGRAFOS [INSTRUMENTOS DE DIBUJO]; MATERIAL DE DIBUJO; MÁQUINAS DE ESCRIBIR ELÉCTRICAS O NO; CINTAS PARA MÁQUINAS DE ESCRIBIR; MATERIAL DE INSTRUCCIÓN, EXCEPTO APARATOS; PIZARRAS INCLUYENDO PIZARRAS LCD Y PIZARRAS PEQUEÑAS; TIZA PARA SASTRE; MAQUETAS DE ARQUITECTURA. Clase 16. Para: AMPARAR: CUERO EN BRUTO O SEMIELABORADO; BOLSAS; CARTERAS DE BOLSILLO; MOCHILAS; BAÚLES [EQUIPAJE]; BOLSOS PARA LA COMPRA; BOLSOS PARA NIÑOS; BOLSOS DE DEPORTE; ADORNOS DE CUERO PARA MUEBLES; ARNESES PARA GUIAR NIÑOS; TIRAS DE CUERO; PARAGUAS; BASTONES; ARNESES PARA ANIMALES; ROPA PARA ANIMALES DE COMPAÑÍA. Clase 18. Para: AMPARAR; MANTELES INDIVIDUALES QUE NO SEAN DE PAPEL NI DE MATERIAS TEXTILES; UTENSILIOS PARA USO DOMÉSTICO INCLUYENDO UTENSILIOS DE COCINA, VAJILLA, ABREBOTELLAS, ELÉCTRICOS Y NO ELÉCTRICOS; FILTROS PARA USO DOMÉSTICO, OLLAS; ARTÍCULOS DE CRISTALERÍA, INCLUYENDO TAZAS, FUENTES DE VAJILLA, HERVIDORES NO ELÉCTRICOS Y TARROS; ARTÍCULOS DE CERÁMICA PARA USO DOMÉSTICO; IMITACIONES DE PORCELANA; OBJETOS DE ARTE DE PORCELANA, CERÁMICA, LOZA, BARRO COCIDO O VIDRIO; ARTESANÍAS EN CRISTALERÍA; RECIPIENTES PARA BEBER; TAZAS AISLANTES; SERVICIOS PARA SERVIR LICORES; SETS DE TÉ; SETS DE CAFÉ; UTENSILIOS PARA TOCADOR; APARATOS DESODORANTES PARA USO PERSONAL; TENDEDEROS DE ROPA; DISPENSADORES PARA LIMPIADORES DE MANOS,

DOMÉSTICOS; SOPORTES DE CEPILLOS DE DIENTES; RASCADORES DE CUERO CABELLUDO; TAMICES DE USO DOMÉSTICOS; BASUREROS [CUBOS DE BASURA]; QUEMADORES DE PERFUME [PEBETEROS]; DIFUSORES DE ACEITES AROMÁTICOS, QUE NO SEAN CON VARILLAS, ELÉCTRICOS Y NO ELÉCTRICOS; PEINES; CEPILLOS DE CABELLO INCLUYENDO CEPILLOS ELÉCTRICOS, EXCEPTO PARTES DE MÁQUINAS; MATERIALES PARA FABRICAR CEPILLOS; CEPILLOS DE DIENTES ELÉCTRICOS; CABEZALES PARA CEPILLOS DE DIENTES ELÉCTRICOS; ESCOBILLAS DE DIENTES; IRRIGADORES BUCALES ELÉCTRICOS; PALILLOS [MONDADIENTES]; HILO DENTAL; UTENSILIOS COSMÉTICOS; APARATOS PARA DESMAQUILLAR; INSTRUMENTOS DE LIMPIEZA FACIAL; RECIPIENTES TÉRMICOS PARA ALIMENTOS; BOTELLAS AISLANTES; CUBOS DE HIELO REUTILIZABLES; CUBETERAS; INSTRUMENTOS PARA LIMPIEZA ACCIONADOS MANUALMENTE; GUANTES PARA USO DOMÉSTICO; DISPOSITIVOS QUITATIMOTAS ELÉCTRICOS O NO; MOPAS; FREGONAS PARA ESCOBAS; PRODUCTOS LIMPIADORES PARA ALFOMBRAS NO ELÉCTRICOS; CABEZAS DE TRAPEADOR; PAÑOS [TRAPOS] DE LIMPIEZA; VIDRIO EN BRUTO O SEMIELABORADO, EXCEPTO EL VIDRIO DE CONSTRUCCIÓN; ARTÍCULOS DE VIDRIERÍA; COMEDEROS PARA ANIMALES; BANDEJAS DE ARENA HIGIÉNICA PARA ANIMALES DE COMPAÑÍA; BEBEDEROS ELECTRÓNICOS PARA MASCOTAS; FILTROS PARA BEBEDEROS ELECTRÓNICOS PARA MASCOTAS; RECIPIENTES PARA ALIMENTACIÓN PARA ANIMALES; ARTÍCULOS ALIMENTADORES PARA ANIMALES ACTIVADOS; JAULAS PARA ANIMALES DE COMPAÑÍA; TERRARIOS DE INTERIOR [CULTIVO DE PLANTAS]; ACUARIOS DE INTERIOR; VIVARIOS; DISPOSITIVOS ELÉCTRICOS PARA ATRAER Y ELIMINAR INSECTOS; APARATOS DE REPELENTES DE MOSQUITOS; CONTROLADORES DE ÁCAROS DEL POLVO; DIFUSORES DE ENCHUFE REPELENTES DE MOSQUITOS; REPELENTES ULTRASONÍCOS DE PLAGAS. Clase 21. Para: AMPARAR: TEJIDOS INCLUYENDO TEJIDOS QUE IMITAN LA PIEL DE ANIMALES; TELAS ENGOMADAS QUE NO SEAN ARTÍCULOS DE PAPELERÍA; MATERIAS TEXTILES NO TEJIDAS; MATERIAS TEXTILES FILTRANTES; BROCADOS; MANTILLAS DE IMPRENTA DE MATERIAS TEXTILES; TOALLAS DE MATERIAS TEXTILES; TOALLITAS PARA DESMAQUILLAR; SÁBANAS; SACOS DE DORMIR; ROPA DE CAMA; ROPA DE HOGAR; SALVAMANTELES DE MATERIAS TEXTILES; MANTELES QUE NO SEAN DE PAPEL; CORTINAS DE MATERIAS TEXTILES O PLÁSTICAS; FUNDAS PARA TAPAS DE INODORO; MARABÚ [TELA]; HADA [TEJIDO TRADICIONAL DE SEDA PARA CEREMONIAS Y OFRENDAS]; BANDERAS DE MATERIAS TEXTILES O PLÁSTICAS; BANDEROLAS DE MATERIAS TEXTILES O DE MATERIAS PLÁSTICAS; SUDARIOS. Clase 24. Para: AMPARAR: PRENDAS DE VESTIR INCLUYENDO ROPA DE CONFECCIÓN, CAMISetas, ABRIGOS, ALBORNOCES, AJUARES DE ROPA PARA BEBÉS, BRAGAS PARA BEBÉS, TRAJES DE BAÑO [BAÑADORES], ROPA PARA AUTOMOVILISTAS, PRENDAS DE VESTIR IMPERMEABLES, CHAQUETAS PARA LA LLUVIA, TRAJES DE DISFRACES, BANDAS PARA LA CABEZA [PRENDAS DE VESTIR], BUFANDAS, CORBATAS, FAJAS [ROPA INTERIOR], CASULLAS, FA-

JINES, VESTIDOS DE NOVIA; CALZADO INCLUYENDO ZAPATILLAS DE DEPORTE; ARTÍCULOS DE SOMBRERERÍA; PRENDAS DE CALCETERÍA INCLUYENDO CALCETINES ABSORBENTES DEL SUDOR; GUANTES INCLUYENDO GUANTES DE MONTAR; GORROS DE DUCHA; ANTIFACES PARA DORMIR; CAPAS DE PELUQUERÍA; MÁSCARAS DE OJOS TIPO ANTIFAZ PARA EL VAPOR. Clase 25. Para: AMPARAR: JUEGOS Y APARATOS PARA JUEGOS INCLUYENDO MÁQUINAS DE JUEGOS ELECTRÓNICOS PARA LA EDUCACIÓN DE LOS NIÑOS, DISIPADOR DE CALOR PARA CONSOLA DE JUEGOS PORTÁTIL, CONSOLAS DE VIDEOJUEGOS PORTÁTILES, NAIPES, AJEDREZ INCLUYENDO JUEGOS DE AJEDREZ, INFLADORES ESPECIALES PARA BALONES DE JUEGO, BOLAS DE JUEGO; TOBOGANES [ARTÍCULOS DE JUEGO]; COMETAS; CABALLITOS DE BALANCÍN [JUGUETES]; DRONES [JUGUETES]; ROBOTS DE JUGUETE; BLOQUES DE CONSTRUCCIÓN [JUGUETES]; JUGUETES RELLENOS; PATINETAS [JUGUETES]; ARTÍCULOS DE JUGUETERÍA; MODELOS DE VEHÍCULOS A ESCALA; MÁSCARAS DE CARNAVAL; MUÑECAS; JUGUETES INTELIGENTES; FIGURAS [JUGUETES]; BICICLETA PARA NIÑOS (NO DE INSTALACIONES DE TRANSPORTE); JUGUETES PARA ANIMALES DE COMPAÑÍA; ROMPECABEZAS MANUALES INCLUYENDO ROMPECABEZAS [PUZLES]; CUBO DE RUBIK; VEHÍCULOS DE MODELOS DE VEHÍCULOS A ESCALA; MODELOS [JUGUETES]; FIGURAS DE JUGUETE COLECCIONABLES; BAQUETA DE AIRE; GIMNASIOS PARA BEBÉS [MANTAS DE ACTIVIDADES]; RAQUETAS; APARATOS DE CULTURISMO; CINTAS DE CORRER; MATERIAL PARA TIRO CON ARCO; BLANCOS DE TIRO ELECTRÓNICOS; APARATOS PARA EJERCICIOS FÍSICOS; ESQUÍ; PATINETAS; ARNESES DE ESCALADA; RECLAMOS DE CAZA; PISCINAS [ARTÍCULOS DE JUEGO]; PISTAS DE CARRERAS DE CAUCHO SINTÉTICO; GUANTES [ACCESORIOS PARA JUEGOS]; RODILLERAS [ARTÍCULOS DE DEPORTE]; PROTECTORES ACOLCHADOS [PARTES DE ROPA DE DEPORTE]; ANILLOS DE NATACIÓN; PATINES EN LÍNEA; PATINES DE HIELO; ADORNOS PARA ÁRBOLES DE NAVIDAD, EXCEPTO ARTÍCULOS DE ILUMINACIÓN Y PRODUCTOS DE CONFITERÍA; ÁRBOLES DE NAVIDAD DE MATERIALES SINTÉTICOS; APAREJOS DE PESCA; BASTONES DE MAJORETTE; BANDAS PARA EL SUDOR [ARTÍCULOS DEPORTE]; PANTALLAS DE CAMUFLAJE [ARTÍCULOS DE DEPORTE]; BILLETES DE LOTERÍA PARA RASPAR. Clase 28. Para: AMPARAR: PUBLICIDAD; SERVICIOS DE PROPAGANDA; ALQUILER DE MATERIAL PUBLICITARIO; ALQUILER DE ESPACIOS PUBLICITARIOS; ALQUILER DE TIEMPO PUBLICITARIO EN MEDIOS DE COMUNICACIÓN; SERVICIOS DE AGENCIAS DE PUBLICIDAD; PRESENTACIÓN DE PRODUCTOS EN CUALQUIER MEDIO DE COMUNICACIÓN PARA SU VENTA MINORISTA; DEMOSTRACIÓN DE PRODUCTOS; CONSULTORÍA SOBRE ESTRATEGIAS DE COMUNICACIÓN; ORGANIZACIÓN DE EXPOSICIONES CON FINES COMERCIALES O PUBLICITARIOS; ORGANIZACIÓN, OPERACIÓN Y SUPERVISIÓN DE ESQUEMAS DE FIDELIZACIÓN Y ESQUEMAS DE INCENTIVOS; SUMINISTRO DE INFORMACIÓN COMERCIAL POR SITIOS WEB; SUMINISTRO DE INFORMACIÓN SOBRE NEGOCIOS; SONDEOS DE OPINIÓN; SERVICIOS DE COMPARACIÓN DE PRECIOS; BÚSQUEDA DE NEGOCIOS; RELACIONES PÚBLI-

CAS; ASISTENCIA EN LA DIRECCIÓN DE EMPRESAS COMERCIALES O INDUSTRIALES; INFORMACIÓN Y ASESORAMIENTO COMERCIALES AL CONSUMIDOR [TIENDA DE ASESORAMIENTO AL CONSUMIDOR]; GESTIÓN COMERCIAL DE LICENCIAS DE PRODUCTOS Y SERVICIOS DE TERCEROS; MARKETING; SERVICIOS DE AGENCIAS DE IMPORTACIÓN-EXPORTACIÓN; PROMOCIÓN DE VENTAS PARA TERCEROS; SUBASTAS; SUMINISTRO DE ESPACIOS DE VENTA EN LÍNEA PARA VENDEDORES Y COMPRADORES DE PRODUCTOS Y SERVICIOS; SERVICIOS DE OFICINAS DE EMPLEO; SISTEMATIZACIÓN DE INFORMACIÓN EN BASES DE DATOS INFORMÁTICAS; SUSCRIPCIÓN A SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES PARA TERCEROS; TENEDURÍA DE LIBROS; ALQUILER DE DISTRIBUIDORES AUTOMÁTICOS; BÚSQUEDA DE PATROCINADORES; ALQUILER DE PUESTOS DE VENTA; SERVICIOS DE VENTA MAYORISTA DE PREPARACIONES FARMACÉUTICAS, VETERINARIAS Y SANITARIAS, ASÍ COMO SUMINISTROS MÉDICOS; SERVICIOS DE VENTA MINORISTA DE PREPARACIONES FARMACÉUTICAS, VETERINARIAS Y SANITARIAS, ASÍ COMO DE SUMINISTROS MÉDICOS. Clase 35. Para: AMPARAR: SUMINISTRO DE INFORMACIÓN SOBRE SEGUROS; CORRETAJE DE SEGUROS; SUSCRIPCIÓN DE SEGUROS; SUMINISTRO DE INFORMACIÓN FINANCIERA; EVALUACIÓN FINANCIERA [SEGUROS, BANCOS, BIENES INMUEBLES]; ARRENDAMIENTO FINANCIERO; GESTIÓN FINANCIERA; FINANCIAMIENTO DE ARRENDAMIENTO DE AUTOMÓVILES; VENTA A CRÉDITO DE VEHÍCULOS TERRESTRES (ARRENDAMIENTO FINANCIERO); PRÉSTAMOS [FINANCIACIÓN] INCLUYENDO PRÉSTAMOS A PLAZOS; SERVICIOS DE PAGO POR BILLETERA ELECTRÓNICA; TASACIÓN DE OBRAS DE ARTE; CORRETAJE DE BIENES INMUEBLES; SERVICIOS FINANCIEROS DE CORREDURÍA ADUANERA; SERVICIOS DE CAUCIÓN; RECAUDACIÓN DE FONDOS DE BENEFICENCIA; SERVICIOS FIDUCIARIOS; PRÉSTAMOS CON GARANTÍA. Clase 36. Para: AMPARAR: SUMINISTRO DE INFORMACIÓN SOBRE REPARACIONES; CONSULTORÍA SOBRE CONSTRUCCIÓN; TRABAJOS DE FONTANERÍA; SERVICIOS DE CONSTRUCCIÓN; EXTRACCIÓN MINERA; ACOLCHADO DE MUEBLES; LIMPIEZA DE EDIFICIOS; INSTALACIÓN Y REPARACIÓN DE SISTEMAS DE CALEFACCIÓN; INSTALACIÓN, MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN DE HARDWARE; INSTALACIÓN Y REPARACIÓN DE APARATOS DE AIRE ACONDICIONADO; INSTALACIÓN Y REPARACIÓN DE APARATOS ELÉCTRICOS; INSTALACIÓN DE EQUIPOS DE COCINAS; SUPRESIÓN DE INTERFERENCIAS DE INSTALACIONES ELÉCTRICAS; MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN DE VEHÍCULOS A MOTOR INCLUYENDO SERVICIOS DE REPARACIÓN EN CASO DE AVERÍA DE VEHÍCULOS; SERVICIOS DE RECARGA DE BATERÍAS DE VEHÍCULOS; SERVICIOS DE RESTAURACIÓN DE VEHÍCULOS; REPARACIÓN DE APARATOS FOTOGRÁFICOS; MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN DE CAJAS FUERTES; RESTAÑADO; EQUILIBRADO DE NEUMÁTICOS; CONSERVACIÓN DE MUEBLES; LIMPIEZA DE PRENDAS DE VESTIR; MANTENIMIENTO, LIMPIEZA Y REPARACIÓN DEL CUERO; ESTERILIZACIÓN DE LAVADORA; DESINFECCIÓN; EXTERMINACIÓN DE ANIMALES DAÑINOS QUE NO SEA PARA LA AGRICULTURA, LA ACUICULTURA, LA HORTICULTURA Y LA SILVICULTURA; INSTALACIÓN Y REPARACIÓN DE ASCENSORES; INSTALACIÓN Y REPARACIÓN DE ALARMAS

ANTIRROBO; PULIDO DE ZAPATOS; INSTALACIÓN Y REPARACIÓN DE TELÉFONOS; REPARACIÓN DE SOMBRILLAS; RESTAURACIÓN DE OBRAS DE ARTE; AFINACIÓN DE INSTRUMENTOS DE MÚSICA; MANTENIMIENTO DE PISCINAS; ALQUILER DE BOMBAS DE DRENAJE; REPARACIÓN DE LÍNEAS ELÉCTRICAS; REPARACIÓN DE HERRAMIENTAS DE MANO; REPARACIÓN DE JOYAS; INSTALACIÓN Y REPARACIÓN DE INSTALACIONES DEPORTIVAS Y DE ENTRETENIMIENTO; ALQUILER DE LAVAVAJILLAS; REPARACIÓN DE EQUIPAJE; REPARACIÓN DE BINOCULARES; REPARACIÓN DE JUGUETES O MUÑECAS; SERVICIOS DE RENOVACIÓN DE BATERÍA DE TELÉFONO CELULAR; SERVICIOS DE RENOVACIÓN DE LA CONTRAPORTADA DE TELÉFONOS MÓVILES; SERVICIOS DE RENOVACIÓN DE LA CUBIERTA DE LA PANTALLA DEL TELÉFONO CELULAR; REPARACIÓN DE APARATOS Y DISPOSITIVOS PARA JUEGOS; REPARACIÓN DE COMPUTADORAS; REPARACIÓN Y MANTENIMIENTO DE ALARMAS DE INCENDIO; REPARACIÓN DE CELULARES; REPARACIÓN Y MANTENIMIENTO DE TELÉFONOS INTELIGENTES; SERVICIOS DE RECARGA DE BATERÍAS PARA TELÉFONOS CELULARES. Clase 37. Para: AMPARAR: SERVICIOS DE AGENCIAS DE NOTICIAS; SERVICIOS DE DIFUSIÓN INCLUYENDO TELEDIFUSIÓN, DIFUSIÓN DE PROGRAMAS A TRAVÉS DE INTERNET; SUMINISTRO DE FOROS DE DISCUSIÓN [CHATS] EN INTERNET; TRANSMISIÓN DE FLUJO CONTINUO DE DATOS [STREAMING]; SUMINISTRO DE SERVICIOS DE TRANSMISIÓN DE MENSAJES INSTANTÁNEOS; ENVÍO DE MENSAJERÍA; SERVICIOS DE COMUNICACIÓN POR TELEFONÍA MÓVIL; SERVICIOS DE CONEXIÓN TELEMÁTICA A UNA RED INFORMÁTICA MUNDIAL; SUMINISTRO DE ACCESO DE USUARIO A REDES INFORMÁTICAS MUNDIALES; SUMINISTRO DE FOROS EN LÍNEA; SUMINISTRO DE ACCESO A BASES DE DATOS; TRANSMISIÓN DE VÍDEO A LA CARTA; SERVICIOS DE TABLONES DE ANUNCIOS ELECTRÓNICOS [TELECOMUNICACIONES]; SERVICIOS DE TELEFONÍA; TRANSMISIÓN DE MENSAJES DE CORREO ELECTRÓNICO; SERVICIOS DE VIDEOCONFERENCIA; SERVICIOS DE SALA DE CHAT PARA REDES SOCIALES; COMUNICACIONES POR TERMINALES DE ORDENADOR; ALQUILER DE TELÉFONOS INTELIGENTES. Clase 38. Para: AMPARAR: SERVICIOS LOGÍSTICOS PARA TRANSPORTE; DESCARGA DE MERCANCÍAS; SUMINISTRO DE INFORMACIÓN SOBRE TRÁFICO; TRANSPORTE INCLUYENDO TRANSPORTE DE PASAJEROS, TRANSPORTE EN AUTOMÓVIL, TRANSPORTE DE AUTOMÓVILES DE ALQUILER, TRANSPORTE AÉREO, TRANSPORTE POR OLEODUCTOS; EMPAQUETADO DE PRODUCTOS; SERVICIOS DE PILOTAJE; CAMIONAJE; SERVICIOS DE REMOLQUE DE VEHÍCULOS AVERIADOS; SERVICIOS DE FLETE; SERVICIOS DE VEHÍCULOS DE SALVAMENTO; SERVICIO DE ARRENDAMIENTO DE AUTOMÓVILES CON CONDUCTORES; ALQUILER DE VEHÍCULOS INCLUYENDO ALQUILER DE VEHÍCULOS ELÉCTRICOS; SERVICIOS DE USO COMPARTIDO DE VEHÍCULOS; ALQUILER DE GARAJES; ALQUILER DE COCHES; SERVICIOS DE CHÓFERES; SERVICIOS DE ESTACIONAMIENTO; ALQUILER DE CABALLOS; SERVICIOS DE ALMACENAMIENTO; ALQUILER DE TRAJES DE BUCEO; SERVICIOS DE DISTRIBUCIÓN DE ENERGÍA; SERVICIOS DE ACCIONAMIENTO DE COMPUERTAS DE ESCLUSAS; SERVICIOS DE MENSAJERÍA [CORREO O MERCANCÍAS]; DISTRIBUCIÓN DE PAQUETES;

REPARTO DE MERCANCÍAS; INFORMACIÓN DE VIAJE; RESERVAS DE VIAJES; ALQUILER DE SILLAS DE RUEDAS; SERVICIOS DE LANZAMIENTO DE SATÉLITES PARA TERCEROS; SERVICIOS DE EMBOTELLADO; ALQUILER DE COCHECITOS DE BEBÉS. Clase 39. Para: AMPARAR: SERVICIOS EDUCATIVOS; SERVICIOS DE FORMACIÓN MEDIANTE SIMULADORES; SERVICIOS DE INSTRUCCIÓN; ORGANIZACIÓN Y DIRECCIÓN DE COLOQUIOS; ORGANIZACIÓN Y DIRECCIÓN DE CONFERENCIAS; ORGANIZACIÓN DE ESPECTÁCULOS [SERVICIOS DE EMPRESARIOS]; ORGANIZACIÓN DE EVENTOS CULTURALES; ORGANIZACIÓN DE CONCURSOS [ACTIVIDADES EDUCATIVAS O RECREATIVAS]; SERVICIOS DE BIBLIOTECAS DE PRÉSTAMO; SERVICIOS DE LIBRERÍAS AMBULANTES; SUMINISTRO DE PUBLICACIONES ELECTRÓNICAS EN LÍNEA NO DESCARGABLES; PUBLICACIÓN DE LIBROS; PUBLICACIÓN EN LÍNEA DE LIBROS Y REVISTAS ESPECIALIZADAS EN FORMATO ELECTRÓNICO; PUBLICACIÓN DE TEXTOS QUE NO SEAN PUBLICITARIOS; PUBLICACIÓN DE CINTAS DE VIDEO; SUMINISTRO EN LÍNEA DE VÍDEOS NO DESCARGABLES; PRODUCCIÓN DE VIDEO; PRODUCCIÓN DE PROGRAMAS DE RADIO Y TELEVISIÓN; SERVICIOS DE TRADUCCIÓN; SERVICIOS DE SUBTITULADO; SERVICIOS FOTOGRAFICOS; SUMINISTRO DE PROGRAMAS DE TELEVISIÓN, NO DESCARGABLES, MEDIANTE SERVICIOS DE VIDEO A LA CARTA; SUMINISTRO EN LÍNEA DE MÚSICA NO DESCARGABLE; SUMINISTRO DE PELÍCULAS, NO DESCARGABLES, MEDIANTE SERVICIOS DE VIDEO A LA CARTA; SERVICIOS DE JUEGOS DISPONIBLES EN LÍNEA POR UNA RED INFORMÁTICA; SERVICIOS DE ENTRETENIMIENTO; SUMINISTRO DE INFORMACIÓN SOBRE ACTIVIDADES DE ENTRETENIMIENTO; SERVICIOS DE CLUBES [EDUCACIÓN O ENTRETENIMIENTO]; SERVICIOS DE JUEGOS DE REALIDAD VIRTUAL PRESTADOS EN LÍNEA DESDE UNA RED INFORMÁTICA; CLUBES DEPORTIVOS [ENTRENAMIENTO Y MANTENIMIENTO FÍSICO]; CLASES DE MANTENIMIENTO FÍSICO; ALQUILER DE JUGUETES; ALQUILER DE MATERIAL PARA JUEGOS; SERVICIOS DE GUÍAS TURÍSTICOS; SERVICIOS DE EXHIBICIONES DE ARTE; SERVICIOS DE MUSEOS [PRESENTACIONES, EXPOSICIONES]; SERVICIOS DE PARQUES ZOOLOGICOS; AGENCIAS DE MODELOS PARA ARTISTAS; ORGANIZACIÓN DE LOTERÍAS; ALQUILER DE ACUARIOS DE INTERIOR; ORGANIZACIÓN DE SORTEO PARA LOTERÍA. Clase 41. Para: AMPARAR: INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA; INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO DE NUEVOS PRODUCTOS PARA TERCEROS; INVESTIGACIÓN TECNOLÓGICA; CONTROL DE CALIDAD; PRUEBAS DE LA CALIDAD; PERITAJES [TRABAJOS DE INGENIEROS]; SERVICIOS DE EXPLORACIÓN EN LAS INDUSTRIAS DEL PETRÓLEO, EL GAS Y LA MINERÍA; INVESTIGACIÓN EN COSMETOLOGÍA; INVESTIGACIÓN QUÍMICA; INVESTIGACIÓN BIOLÓGICA; PRONÓSTICOS METEOROLÓGICOS; SERVICIOS DE INFORMACIÓN METEOROLÓGICA; INSPECCIÓN TÉCNICA DE VEHÍCULOS; SERVICIOS DE DISEÑO INDUSTRIAL; SERVICIOS DE DISEÑADORES DE EMBALAJES; DISEÑO DE TELÉFONOS INCLUYENDO DISEÑO DE TELÉFONOS MÓVILES; DISEÑO DE INTERIORES; DISEÑO DE MODA; DISEÑO DE SOFTWARE; SERVICIOS DE ACTUALIZACIÓN DE SOFTWARE; MANTENIMIENTO DE SOFTWARE; CONSULTORÍA SOBRE DISEÑO Y DESARROLLO DE HARDWARE; RECUPERACIÓN DE DATOS INFORMÁTICOS; ANÁLISIS

DE SISTEMAS INFORMÁTICOS; DISEÑO DE SISTEMAS INFORMÁTICOS; PROGRAMACIÓN INFORMÁTICA; ACTUALIZACIÓN DE PROGRAMAS DE TELÉFONOS INTELIGENTES; DISEÑO DE PROGRAMAS DE TELÉFONOS MÓVILES; RECUPERACIÓN DE DATOS DE TELÉFONOS INTELIGENTES; DESBLOQUEO DE TELÉFONOS MÓVILES; SERVICIOS DE SOFTWARE COMO SERVICIO [POR SUS SIGLAS EN INGLÉS SAAS]; DESARROLLO DE PLATAFORMAS INFORMÁTICAS; ALOJAMIENTO DE SITIOS INFORMÁTICOS [SITIOS WEB]; SERVICIOS DE PLATAFORMA COMO SERVICIO [POR SUS SIGLAS EN INGLÉS PAAS]; CREACIÓN Y MANTENIMIENTO DE SITIOS WEB PARA TERCEROS; SERVICIOS DE PROVEEDOR DE APLICACIONES (POR SUS SIGLAS EN INGLÉS ASP); SUMINISTRO DE HERRAMIENTAS DE SOFTWARE EN LÍNEA NO DESCARGABLES; SERVICIOS INFORMÁTICOS EN LA NUBE; ALMACENAMIENTO ELECTRÓNICO DE DATOS; SERVICIOS DE CUSTODIA EXTERNA DE DATOS; ALOJAMIENTO DE SERVIDORES; CONTROL A DISTANCIA DE SISTEMAS INFORMÁTICOS; SERVICIOS DE CIFRADO DE DATOS; SERVICIOS DE PROTECCIÓN ANTIVIRUS [INFORMÁTICA]; CONSULTORÍA SOBRE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN; CONSULTORÍA SOBRE SEGURIDAD EN INTERNET; CONVERSIÓN DE DATOS O DOCUMENTOS DE UN SOPORTE FÍSICO A UN SOPORTE ELECTRÓNICO; PROVISIÓN DE MOTORES DE BÚSQUEDA PARA INTERNET; AUTENTICACIÓN DE OBRAS DE ARTE; DISEÑO DE ARTES GRÁFICAS; DISEÑO GRÁFICO DE MATERIAL PROMOCIONAL; PESAJE DE MERCANCÍAS PARA TERCEROS; SERVICIOS DE CARTOGRAFÍA [GEOGRAFÍA]; SERVICIOS DE SIEMBRA DE NUBES; SERVICIOS DE GRAFOLOGÍA; DISEÑO DE TARIJETAS DE VISITA; ALQUILER DE CONTADORES PARA EL REGISTRO DEL CONSUMO ENERGÉTICO. Clase 42. Para: AMPARAR: INSPECCIÓN DE ALARMAS ANTIRROBO Y DE SEGURIDAD; MONITOREO DE ALARMAS; INVESTIGACIÓN DE ANTECEDENTES PERSONALES; SERVICIOS DE ACOMPAÑAMIENTO EN SOCIEDAD [PERSONAS DE COMPAÑÍA]; SERVICIOS DE CHAPERONES; SERVICIOS DE TAREAS DOMÉSTICAS; ALQUILER DE PRENDAS DE VESTIR; ASESORAMIENTO PERSONALIZADO SOBRE ESTILISMO EN VESTUARIO; CELEBRACIÓN DE CEREMONIAS RELIGIOSAS; SERVICIOS DE CLUBES DE ENCUENTRO; SERVICIOS DE REDES SOCIALES EN LÍNEA; APERTURA DE CERRADURAS; SERVICIOS DE AGENCIAS DE ADOPCIÓN; DEVOLUCIÓN DE OBJETOS PERDIDOS; ALQUILER DE CAJAS FUERTES; INVESTIGACIÓN GENEALÓGICA; PLANIFICACIÓN Y PREPARACIÓN DE CEREMONIAS NUPCIALES; SERVICIOS DE SUELTA DE PALOMAS PARA ACONTECIMIENTOS ESPECIALES; ALQUILER DE NOMBRES DE DOMINIO EN INTERNET; SERVICIOS DE DETECCIÓN DE BOMBAS; ALQUILER DE CHALECOS SALVAVIDAS; SERVICIOS DE EXTINCIÓN DE INCENDIOS; ORGANIZACIÓN DE REUNIONES RELIGIOSAS; CONCESIÓN DE LICENCIAS DE PROPIEDAD INTELECTUAL; INVESTIGACIÓN JURÍDICA; CONCESIÓN DE LICENCIAS DE SOFTWARE; CONCESIÓN DE LICENCIAS EN EL MARCO DE EDICIÓN DE SOFTWARE; CONCESIÓN DE LICENCIAS DE DISEÑOS REGISTRADOS; SERVICIOS JURÍDICOS; SUMINISTRO DE INFORMACIÓN SOBRE SERVICIOS LEGALES A TRAVÉS DE UN SITIO WEB. Clase 45.

La solicitud fue presentada el día uno de julio del año dos mil veintuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, siete de julio del año dos mil veintiuno.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,  
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. B010439-3

No. de Expediente: 2021197466

No. de Presentación: 20210325000

CLASE: 04.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ELSY ELENA DURAN CAMPOS, en su calidad de APODERADO de AVON PRODUCTS, INC., de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

## PLANET SPA

Consistente en: las palabras PLANET SPA, cuya traducción al castellano es PLANETA SPA, que servirá para: AMPARAR: VELAS [ILUMINACIÓN] INCLUYENDO VELAS PERFUMADAS Y SIN AROMA INCLUYENDO VELAS DE PILAR PERFUMADAS, VELAS AROMÁTICAS DE TÉ Y VELAS LLENAS PERFUMADAS, VELAS AROMÁTICAS VENDIDAS JUNTO CON PLATOS Y PORTAVELAS COMO UNA UNIDAD, JUEGOS DE REGALO CON VELAS PERFUMADAS INCLUYENDO JUEGOS DE REGALO CON VELAS PERFUMADAS QUE CONSISTEN EN VELAS PERFUMADAS EN RECIPIENTES DE VIDRIO, MADERA Y METAL Y PLATOS PARA VELAS, TODOS VENDIDOS COMO UNA UNIDAD, VELAS PARA JARDINES QUE CONSISTEN EN VELAS PERFUMADAS EN VIDRIO, RECIPIENTES DE MADERA Y METAL Y PLATOS DE VELAS JUNTO CON ROCAS DE COLORES Y BLANCAS, TODO VENDIDO COMO UNA UNIDAD. Clase: 04.

La solicitud fue presentada el día veintinueve de julio del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diez de agosto del año dos mil veintiuno.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MÉNDEZ,  
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. B010441-3

No. de Expediente: 2021197774

No. de Presentación: 20210325533

CLASE: 07.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ELSY ELENA DURÁN CAMPOS, en su calidad de APODERADO de Yiwu

Majesta Hareware Tools Co., Ltd., de nacionalidad CHINA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

## Majesta

Consistente en: la palabra Majesta y diseño, que servirá para: AMPARAR: SIERRAS MÁQUINAS INCLUYENDO SIERRAS DE CADENA; HERRAMIENTAS DE MANO QUE NO SEAN ACCIONADAS MANUALMENTE; HOJAS DE SIERRA CIRCULAR COMO PARTE DE MÁQUINAS; MARTILLOS ELÉCTRICOS; APARATOS DE SOLDADURA ELÉCTRICA; RECORTADORAS; AMOLADORAS ANGULARES; DÍNAMOS; MÁQUINAS Y APARATOS DE PULIR ELÉCTRICOS; BOMBAS [MÁQUINAS]; MUELAS DE AFILADO [PARTES DE MÁQUINAS]; CORONAS DE SONDEO [PARTES DE MÁQUINAS]; MÁQUINAS Y APARATOS DE LIMPIEZA ELÉCTRICOS; PISTOLAS PARA PINTAR. Clase: 07.

La solicitud fue presentada el día trece de agosto del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diecisiete de agosto del año dos mil veintiuno.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MÉNDEZ,  
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. B010442-3

No. de Expediente: 2021197656

No. de Presentación: 20210325347

CLASE: 33.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado NADYA SUSANA LEON RETANA, en su calidad de APODERADO de Mast-Jägermeister SE, de nacionalidad ALEMANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras Jägermeister MANIFEST y diseño tridimensional, la palabra MANIFEST se traduce al idioma castellano como Manifiesto, que servirá para: AMPARAR: BEBIDAS ALCOHÓLICAS, EXCEPTO CERVEZAS, ESPECIALMENTE ESPIRITUOSAS DE HIERBAS. Clase: 33.

La solicitud fue presentada el día once de agosto del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, trece de agosto del año dos mil veintiuno.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,  
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. B010443-3

No. de Expediente: 2021197713

No. de Presentación: 20210325428

CLASE: 07.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ELSY ELENA DURÁN CAMPOS, en su calidad de APODERADO de Samsung Electronics Co., Ltd., de nacionalidad COREANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

## DualStorm

Consistente en: las palabras DualStorm, traducidas al castellano como: Doble Tormenta, que servirá para: AMPARAR: MÁQUINAS LAVAPLATOS PARA USO DOMÉSTICO; LAVADORAS PARA USO DOMÉSTICO; ASPIRADORAS INCLUYENDO ASPIRADORAS ROBÓTICAS; BOLSAS PARA ASPIRADORAS. Clase: 07.

La solicitud fue presentada el día doce de agosto del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diecisiete de agosto del año dos mil veintiuno.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MÉNDEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. B010444-3

No. de Expediente: 2021197718

No. de Presentación: 20210325435

CLASE: 07.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ELSY ELENA DURÁN CAMPOS, en su calidad de APODERADO de Samsung Electronics Co., Ltd., de nacionalidad COREANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

## BubbleStorm

Consistente en: las palabras BubbleStorm, traducidas al castellano como: Burbuja Tormenta, que servirá para: AMPARAR: MÁQUINAS LAVA PLATOS PARA USO DOMÉSTICO; LAVADORAS PARA USO DOMÉSTICO; ASPIRADORAS INCLUYENDO ASPIRADORAS ROBÓTICAS; BOLSAS PARA ASPIRADORAS. Clase: 07.

La solicitud fue presentada el día doce de agosto del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diecisiete de agosto del año dos mil veintiuno.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MÉNDEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. B010445-3

No. de Expediente: 2021194952

No. de Presentación: 20210320049

CLASE: 01, 03, 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ELSY ELENA DURÁN CAMPOS, en su calidad de APODERADO de AQL INTERNATIONAL CORPORATION, de nacionalidad BRITÁNICA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

## CEK

Consistente en: la palabra CEK, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS QUÍMICOS UTILIZADOS EN LA INDUSTRIA Y EN LAS INSTITUCIONES, ESPECÍFICAMENTE, COMPOSICIONES COAGULANTES, PRECIPITANTES Y FLOCULANTES PARA LA ELIMINACIÓN DE CONTAMINANTES Y OTROS MATERIALES SÓLIDOS DEL AGUA; ACONDICIONADORES PARA LAS ACUMULACIONES DE LODOS EN LAS CALDERAS; PRODUCTOS QUÍMICOS PARA PREVENIR LAS INCRUSTACIONES EN LAS CALDERAS DE VAPOR; PRODUCTOS QUÍMICOS PARA INHIBIR LA CORROSIÓN Y EL CRECIMIENTO DE LAS INCRUSTACIONES EN LOS SISTEMAS DE REFRIGERACIÓN; PRODUCTOS QUÍMICOS PARA SU USO COMO ELIMINADORES DE OXÍGENO EN LOS SISTEMAS DE CALDERAS Y SISTEMAS DE CIRCUITO CERRADO. Clase: 01. Para: AMPARAR: ACABADO DE PISOS; REMOVEDORES DE ACABADO DE PISOS; PREPARACIONES DE LIMPIEZA PARA ELIMINAR EL OLOR; PREPARACIONES DE LIMPIEZA INDUSTRIAL E INSTITUCIONAL, ESPECÍFICAMENTE, LIMPIADORES PARA USO EN EL PROCESAMIENTO DE ALIMENTOS Y PREPARACIONES DE LIMPIEZA DE USO GENERAL; PREPARACIONES DE LIMPIEZA DE USO INTENSIVO; PREPARACIONES PARA ALFOMBRAS Y TAPICERÍA; JABÓN DETERGENTE DE UN SOLO PASO; DETERGENTE SINTÉTICO, PRINCIPALMENTE LIMPIADOR DE SUPERFICIES INDUSTRIALES E INSTITUCIONALES TANTO DURAS COMO SÓLIDAS; PREPARACIONES DE LIMPIEZA BASE ACUOSA Y SOLVENTE; PREPARACIONES DESENGRASANTES BIODEGRADABLES EN EMULSIÓN DE DISOLVENTE PARA USO INDUSTRIAL E INSTITUCIONAL; COMPOSICIONES DE LIMPIEZA UTILIZADAS PARA LA LIMPIEZA INDUSTRIAL E INSTITUCIONAL DE ACEITES, GRASAS, CARBÓN, LUBRICANTES, PELÍCULAS Y RESIDUOS ORGÁNICOS, TINTAS, PIGMENTOS

A BASE DE ACEITE, FLUIDOS DE TRANSMISIÓN, ACEITES BARNIZADOS, ALQUITRANES, ASFALTOS, LODOS, TIZONES, POLVO DE CARBÓN, SUCIEDAD DE TALLERES, COSMOLINA Y ARENILLA; PREPARACIONES DE LIMPIEZA PARA SUELOS, BALDOSAS, VENTANAS, PAREDES PINTADAS Y CARPINTERÍA; PREPARACIONES PARA LA LIMPIEZA DE ALFOMBRAS Y TAPICERÍAS; PREPARACIONES PARA LA LIMPIEZA DE AERONAVES Y VEHÍCULOS MARINOS. Clase: 03. Para: AMPARAR: DESINFECTANTE DE USO GENERAL; DESODORANTE PARA EL AIRE; DESINFECTANTE PARA USO INDUSTRIAL E INSTITUCIONAL INCLUYENDO DESINFECTANTES PARA USO EN LA INDUSTRIA ALIMENTARIA, HOSPITALARIA, DE RECREACIÓN, Y DE ALBERGUE; DESODORANTE PARA ALFOMBRAS; DESODORANTE PARA USO EN INODOROS DE RECIRCULACIÓN COMO LOS UTILIZADOS EN AVIONES, TRENES, AUTOBUSES, BARCOS Y VEHÍCULOS DE RECREO Y PARA LOS TANQUES DE RETENCIÓN DE LOS INODOROS PORTÁTILES; MICROBICIDAS PARA USO INDUSTRIAL; DESODORANTES AMBIENTALES, JABÓN DESINFECTANTE PARA USO HOSPITALARIO, INSTITUCIONAL E INDUSTRIAL; JABÓN DETERGENTE GERMICIDA; DETERGENTE GERMICIDA PARA VAJILLAS; Y DETERGENTE GERMICIDA PARA LAVANDERÍA. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día veintiocho de abril del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintinueve de junio del año dos mil veintiuno.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,  
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. B010446-3

No. de Expediente: 2021197557

No. de Presentación: 20210325216

CLASE: 09.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ELSY ELENA DURAN CAMPOS, en su calidad de APODERADO de Xiaomi Inc., de nacionalidad CHINA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

# FlipBuds

Consistente en: la palabra FlipBuds cuya traducción al idioma castellano es Voltar Brotes, que servirá para: AMPARAR: APLICACIONES INFORMÁTICAS DESCARGABLES; PERIFÉRICOS INFORMÁTICOS; ORDENADORES PORTÁTILES; APLICACIONES DE TELÉFONOS MÓVILES DESCARGABLES; PROGRAMAS INFORMÁTICOS GRABADOS; TARJETAS SIM; BOLÍGRAFOS DE PANTALLA TÁCTIL; IMPRESORAS FOTOGRAFICAS; PROGRAMAS DE COMPUTADORA, DESCARGABLES; GAFAS

INTELIGENTES [PROCESAMIENTO DE DATOS]; RELOJES INTELIGENTES [PROCESAMIENTO DE DATOS]; PROGRAMAS DEL SISTEMA OPERATIVO; ROBOTS DE TELEPRESENCIA; TABLETAS ELECTRÓNICAS; PULSERAS DE IDENTIFICACIÓN CODIFICADAS MAGNÉTICAS; ORDENADORES DE REGAZO; ROBOTS HUMANOIDES DOTADOS DE INTELIGENCIA ARTIFICIAL; SOFTWARE DE JUEGOS INFORMÁTICOS GRABADO; TRADUCTORES ELECTRÓNICOS DE BOLSILLO; APARATOS DE PROCESAMIENTO DE DATOS; ORDENADORES PONIBLES; COMPUTADORAS; ALMOHADILLAS DE ENFRIAMIENTO PARA COMPUTADORA PORTÁTIL; HARDWARE; RATONES [PERIFÉRICOS INFORMÁTICOS]; SOPORTES ADAPTADOS PARA TABLETAS; ESTUCHES ADAPTADOS PARA ORDENADORES; COMPUTADORAS NETBOOK; PULSERAS DE IDENTIDAD CODIFICADAS ELECTRÓNICAMENTE; CARTUCHOS DE TINTA VACÍOS PARA IMPRESORAS Y FOTOCOPIADORAS; PANTALLAS LED; PODÓMETROS; APARATOS PARA REGISTRAR EL TIEMPO; APARATOS DE CONTROL DEL FRANQUEO; CAJAS REGISTRADORAS; CAJEROS AUTOMÁTICOS [POR SUS SIGLAS EN INGLÉS ATM]; MECANISMOS PARA APARATOS QUE FUNCIONAN CON MONEDAS; MÁQUINAS DE DICTAR; HOLOGRAMAS; MARCADORES DE DOBLADILLO; MÁQUINAS DE VOTACIÓN; DISPOSITIVO DE RECONOCIMIENTO FACIAL; IDENTIFICADOR DE HUELLAS DACTILARES; FOTOCOPIADORAS; MÁQUINAS REGISTRADORAS DE ASISTENCIA; BÁSCULAS PARA CUARTOS DE BAÑO; BÁSCULAS CON CALCULADORA DE MASA CORPORAL; BALANZAS ELECTRÓNICAS PARA COCINA; MEDIDORES; SEÑALES DIGITALES; CELULARES; MONITORES DE ACTIVIDAD FÍSICA PONIBLES; MÓVILES INTELIGENTES MONTADOS EN LA MUÑECA; RECEPTOR DEL SISTEMA DE POSICIONAMIENTO GLOBAL; APARATOS DE GPS [SISTEMA MUNDIAL DE DETERMINACIÓN DE LA POSICIÓN]; ENRUTADORES DE RED; TELÉFONOS INTELIGENTES; APARATOS DE TELECOMUNICACIONES EN FORMA DE JOYERÍA; BRAZOS EXTENSIBLES PARA AUTOFOTOS PARA TELÉFONOS INTELIGENTES; CAJAS DE DERIVACIÓN [ELECTRICIDAD]; APARATOS DE NAVEGACIÓN PARA VEHÍCULOS [ORDENADORES DE A BORDO]; ESTUCHES PARA TELÉFONOS MÓVILES; INTERCOMUNICADORES; PELÍCULAS PROTECTORAS ADAPTADAS PARA TELÉFONOS INTELIGENTES; SOPORTES ESPECIALES PARA TELÉFONOS MÓVILES; AURICULARES TELEFÓNICOS; AURICULAR BLUETOOTH INALÁMBRICO; AUDÍFONO BLUETOOTH; AUDÍFONO INTRAURICULAR; AURICULARES CON CANCELACIÓN DE RUIDO; ROBOTS DE VIGILANCIA PARA LA SEGURIDAD; CASCOS DE REALIDAD VIRTUAL; CAJAS DE ALTAVOCES; DISPOSITIVOS AUDITIVOS; CÁMARAS DE VÍDEO; MÁQUINAS DE APRENDIZAJE; DISPOSITIVO DE RECEPCIÓN Y DECODIFICACIÓN DE SEÑAL DE TELEVISIÓN (SET TOP BOXES); GRABADORES DE DATOS DE EVENTOS; LECTORES DE LIBROS ELECTRÓNICOS; TELEVISORES; MICRÓFONOS; CÁMARAS DE MARCHA ATRÁS PARA VEHÍCULOS; PROYECTORES MULTIMEDIA; CÁMARAS FOTOGRAFICAS; TRÍPODES DE CÁMARA; CÁMARA DIGITAL; INSTRUMENTOS DE MEDICIÓN; APARATOS ANALIZADORES DE AIRE; HIGRÓMETROS; TELÉMÉTROS; INDICADORES AUTOMÁTICOS DE PÉRDIDA DE PRESIÓN EN LOS NEUMÁTICOS DE VEHÍCULOS; TERMÓ-

METROS, QUE NO SEAN PARA USO MÉDICO; INDICADORES DE TEMPERATURA; ROBOTS DE LABORATORIO; ROBOTS PEDAGÓGICOS; APARATOS ELÉCTRICOS DE MEDICIÓN; SIMULADORES DE CONDUCCIÓN Y CONTROL DE VEHÍCULOS; ESTEREOSCOPIOS; MATERIALES PARA LA RED ELÉCTRICA [ALAMBRES, CABLES]; CABLES USB PARA CELULARES; SEMICONDUCTORES; CHIP ELECTRÓNICO; CONDUCTORES ELÉCTRICOS; CLAVIJAS ELÉCTRICAS; SENSORES; ADAPTADORES ELÉCTRICOS; PERAS ELÉCTRICAS [INTERRUPTORES]; TABLEROS DE CONEXIONES; TOMACORRIENTES; PANTALLAS NUMÉRICAS ELECTRÓNICAS; PANTALLAS DE VÍDEO; APARATOS DE CONTROL REMOTO; APARATOS DE CONTROL REMOTO PARA USO DOMÉSTICO; FILAMENTOS CONDUCTORES DE ONDAS LUMINOSAS [FIBRAS ÓPTICAS]; APARATOS DE CONTROL TÉRMICO; PARARRAYOS; ELECTROLIZADORES; APARATOS DE EXTINCIÓN DE INCENDIOS; APARATOS RADIOLÓGICOS PARA USO INDUSTRIAL; CASCO DE PROTECCIÓN; DISPOSITIVOS DE PROTECCIÓN PERSONAL CONTRA ACCIDENTES; MÁSCARAS DE PROTECCIÓN; GAFAS; INSTALACIONES ELÉCTRICAS ANTIRROBO; CERRADURAS BIOMÉTRICAS DE HUELLAS DACTILARES PARA PUERTAS; TIMBRES DE PUERTA ELÉCTRICOS; MIRILLAS DE AUMENTO PARA PUERTAS; DETECTORES DE HUMO; INSTRUMENTOS DE ALARMA; ANTEOJOS [ÓPTICA]; GAFAS DE SOL; GAFAS 3D; BATERÍAS ELÉCTRICAS; CARGADORES DE PILAS Y BATERÍAS; CARGADOR INALÁMBRICO; FUENTE DE ALIMENTACIÓN MÓVIL [BATERÍA RECARGABLE]; DIBUJOS ANIMADOS; SILBATOS DE DEPORTE; OVOSCOPIOS; SILBATOS PARA PERROS; IMANES DECORATIVOS; COLLARES VALLAS ELECTRIFICADAS; IMANES DE REFRIGERADOR; RETARDADORES PORTÁTILES DE AUTOMÓVILES CONTROLADOS VÍA REMOTO. Clase: 09.

La solicitud fue presentada el día nueve de agosto del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, doce de agosto del año dos mil veintiuno.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MÉNDEZ,  
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. B010449-3

No. de Expediente: 2021192311  
No. de Presentación: 20210314158  
CLASE: 09, 45.  
EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado NADYA SUSANA LEON RETANA, en su calidad de APODERADO de Match Group, LLC, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO Y SERVICIO,

## TINDER PLATINUM

Consistente en: las palabras TINDER PLATINUM, traducidas al castellano como: TINDER PLATINO, que servirá para: AMPARAR:

SOFTWARE DESCARGABLE EN FORMA DE APLICACIÓN MÓVIL PARA CITAS Y EMPAREJAMIENTO POR INTERNET; SOFTWARE DESCARGABLE DEL TIPO DE UNA APLICACIÓN MÓVIL EN EL ÁMBITO DE LAS REDES SOCIALES, A SABER, PARA ENVIAR ACTUALIZACIONES DE ESTADO A SUSCRIPTORES DE FEEDS WEB, CARGAR Y DESCARGAR ARCHIVOS ELECTRÓNICOS PARA COMPARTIR CON OTROS. Clase: 09. Para: AMPARAR: SERVICIOS DE CITAS; SERVICIOS BASADOS EN INTERNET DE REDES SOCIALES E INTRODUCCIÓN DE CITAS. Clase: 45.

La solicitud fue presentada el día diecinueve de enero del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintitrés de junio del año dos mil veintiuno.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MÉNDEZ,  
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. B010451-3

No. de Expediente: 2021196496

No. de Presentación: 20210322791

CLASE: 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ELSY ELENA DURAN CAMPOS, en su calidad de APODERADO de GRUPO BIMBO, S.A.B. DE C.V., de nacionalidad MEXICANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la palabra Europa y diseño, que servirá para: AMPARAR: PAN. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día veinticinco de junio del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dos de julio del año dos mil veintiuno.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MÉNDEZ,  
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. B010452-3

No. de Expediente: 2021196494

No. de Presentación: 20210322789

CLASE: 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ELSY ELENA DURAN CAMPOS, en su calidad de APODERADO de GRUPO BIMBO, S.A.B. DE C.V., de nacionalidad MEXICANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

## CERO CERO

Consistente en: las palabras CERO CERO, que servirá para: AMPARAR: PAN. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día veinticinco de junio del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dos de julio del año dos mil veintiuno.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MÉNDEZ,  
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. B010458-3

No. de Expediente: 2021196495

No. de Presentación: 20210322790

CLASE: 29, 30, 35, 43.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ELSY ELENA DURAN CAMPOS, en su calidad de APODERADO de GRUPO BIMBO, S.A.B. DE C.V., de nacionalidad MEXICANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO Y SERVICIO,



Consistente en: las palabras I FEEL FOOD y diseño, traducidas al castellano como: ME SIENTO COMIDA, que servirá para: AMPARAR: PULPA DE FRUTAS; ALMENDRAS PROCESADAS; CACAHUATES PREPARADOS; SEMILLAS (GRANOS) PREPARADOS; FRUTAS CONFITADAS; NUECES PREPARADAS. Clase: 29. Para: AMPARAR: PAN, PASTELES, GALLETAS, TORTILLAS, PRODUCTOS HECHOS A BASE DE CEREALES INCLUYENDO BARRAS DE CEREAL, FRITURAS DE HARINA DE MAÍZ, FRITURAS DE HARINA DE TRIGO, CONFITERÍA, PALOMITAS DE MAÍZ. Clase: 30. Para: AMPARAR: PUBLICIDAD, GESTIÓN DE

NEGOCIOS COMERCIALES, ADMINISTRACIÓN COMERCIAL; ESTUDIOS DE MERCADO, SERVICIOS DE ABASTECIMIENTO PARA TERCEROS (COMPRA DE PRODUCTOS Y SERVICIOS). Clase: 35. Para: AMPARAR: SERVICIOS DE RESTAURACIÓN (ALIMENTACIÓN). Clase: 43.

La solicitud fue presentada el día veinticinco de junio del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dos de julio del año dos mil veintiuno.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MÉNDEZ,  
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. B010459-3

No. de Expediente: 2021197715

No. de Presentación: 20210325430

CLASE: 07.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ELSY ELENA DURÁN CAMPOS, en su calidad de APODERADO de Samsung Electronics Co., Ltd., de nacionalidad COREANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

## SpeedSpray

Consistente en: las palabras SpeedSpray, traducidas al castellano como: Velocidad Rociar, que servirá para: AMPARAR: MÁQUINAS LAVAPLATOS PARA USO DOMÉSTICO; LAVADORAS PARA USO DOMÉSTICO; ASPIRADORAS INCLUYENDO ASPIRADORAS ROBÓTICAS; BOLSAS PARA ASPIRADORAS. Clase: 07.

La solicitud fue presentada el día doce de agosto del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diecisiete de agosto del año dos mil veintiuno.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MÉNDEZ,  
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. B010460-3

No. de Expediente: 2021197772

No. de Presentación: 20210325531

CLASE: 03.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ELSY ELENA DURÁN CAMPOS, en su calidad de APODERADO de Parfums

Christian Dior, de nacionalidad FRANCESA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

## DIORSHOW ON SET BROW

Consistente en: las palabras DIORSHOW ON SET BROW, las palabras ON SET BROW que se traducen al idioma castellano como EN SET CEJA, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS DE PERFUMERÍA, PRODUCTOS COSMÉTICOS, INCLUYENDO PRODUCTOS DE MAQUILLAJE. Clase: 03.

La solicitud fue presentada el día trece de agosto del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dieciocho de agosto del año dos mil veintiuno.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,  
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. B010462-3

No. de Expediente: 2021197803  
No. de Presentación: 20210325601  
CLASE: 30.  
EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ELSY ELENA DURÁN CAMPOS, en su calidad de APODERADO de GRUPO BIMBO, SOCIEDAD ANÓNIMA BURSÁTIL DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia GRUPO BIMBO S.A.B. DE C.V., de nacionalidad MEXICANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

## WONDER TWINKIES

Consistente en: las palabras WONDER TWINKIES, cuya traducción al castellano es MARAVILLA TWINKIES, que servirá para: AMPARAR: CAFÉ, TÉ, CACAO Y SUCEDÁNEOS DEL CAFÉ; ARROZ, PASTAS ALIMENTICIAS Y FIDEOS; TAPIOCA Y SAGÚ; HARINAS Y PREPARACIONES A BASE DE CEREALES; PAN, PRODUCTOS DE PASTELERÍA Y CONFITERÍA; CHOCOLATE; HELADOS CREMOSOS, SORBETES Y OTROS HELADOS; AZÚCAR, MIEL, JARABE DE MELAZA; LEVADURA, POLVOS DE HORNEAR; SAL, PRODUCTOS PARA SAZONAR, ESPECIAS, HIERBAS EN CONSERVA; VINAGRE, SALSAS Y OTROS CONDIMENTOS; HIELO. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día dieciséis de agosto del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diecinueve de agosto del año dos mil veintiuno.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MÉNDEZ,  
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. B010463-3

No. de Expediente: 2021197801

No. de Presentación: 20210325599

CLASE: 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ELSY ELENA DURÁN CAMPOS, en su calidad de APODERADO de GRUPO BIMBO, SOCIEDAD ANÓNIMA BURSÁTIL DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia GRUPO BIMBO S.A.B. DE C.V., de nacionalidad MEXICANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la palabra Twinky y diseño, que servirá para: AMPARAR: CAFÉ, TÉ, CACAO Y SUCEDÁNEOS DEL CAFÉ; ARROZ, PASTAS ALIMENTICIAS Y FIDEOS; TAPIOCA Y SAGÚ; HARINAS Y PREPARACIONES A BASE DE CEREALES; PAN, PRODUCTOS DE PASTELERÍA Y CONFITERÍA; CHOCOLATE; HELADOS CREMOSOS, SORBETES Y OTROS HELADOS; AZÚCAR, MIEL, JARABE DE MELAZA; LEVADURA, POLVOS DE HORNEAR; SAL, PRODUCTOS PARA SAZONAR, ESPECIAS, HIERBAS EN CONSERVA; VINAGRE, SALSAS Y OTROS CONDIMENTOS; HIELO. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día dieciséis de agosto del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diecinueve de agosto del año dos mil veintiuno.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MÉNDEZ,  
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. B010466-3

No. de Expediente: 2021197802  
No. de Presentación: 20210325600  
CLASE: 30.  
EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ELSY ELENA DURÁN CAMPOS, en su calidad de APODERADO de GRUPO BIMBO S.A.B. DE C.V., de nacionalidad MEXICANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la palabra WONDER y diseño, que se traduce al idioma castellano como Maravilla, que servirá para: AMPARAR:

CAFÉ, TÉ, CACAO Y SUCEDÁNEOS DEL CAFÉ; ARROZ, PASTAS ALIMENTICIAS Y FIDEOS; TAPIOCA Y SAGÚ; HARINAS Y PREPARACIONES A BASE DE CEREALES; PAN, PRODUCTOS DE PASTELERÍA Y CONFITERÍA; CHOCOLATE; HELADOS CREMOSOS, SORBETES Y OTROS HELADOS; AZÚCAR, MIEL, JARABE DE MELAZA; LEVADURA, POLVOS DE HORNEAR; SAL, PRODUCTOS PARA SAZONAR, ESPECIAS, HIERBAS EN CONSERVA; VINAGRE, SALSAS Y OTROS CONDIMENTOS; HIELO. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día dieciséis de agosto del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dieciocho de agosto del año dos mil veintiuno.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,  
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. B010467-3

No. de Expediente: 2021197800

No. de Presentación: 20210325598

CLASE: 03, 44.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ELSY ELENA DURÁN CAMPOS, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de SKEYNDOR, S.L.U., de nacionalidad ESPAÑOLA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO Y SERVICIO,

## SKEYNDOR

Consistente en: la palabra SKEYNDOR, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS COSMÉTICOS Y PREPARACIONES DE TOCADOR NO MEDICINALES; DENTÍFRICOS NO MEDICINALES; PRODUCTOS DE PERFUMERÍA, ACEITES ESENCIALES; PREPARACIONES PARA BLANQUEAR Y OTRAS SUSTANCIAS PARA LAVAR LA ROPA; PREPARACIONES PARA LIMPIAR, PULIR, DESENGRASAR Y RASPAR. Clase: 03. Para: AMPARAR: SERVICIOS MÉDICOS Y DE MEDICINA ESTÉTICA; TRATAMIENTOS DE HIGIENE Y DE BELLEZA PARA PERSONAS; SERVICIOS DE AROMATERAPIA; SALONES DE BELLEZA; MASAJES; SERVICIOS DE SALUD; ASESORAMIENTO PRESENCIAL Y EN LÍNEA SOBRE BELLEZA Y COSMÉTICA; SERVICIOS DE TELE-MEDICINA. Clase: 44.

La solicitud fue presentada el día dieciséis de agosto del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diecinueve de agosto del año dos mil veintiuno.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,  
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. B010468-3

No. de Expediente: 2021197965

No. de Presentación: 20210325877

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ELSY ELENA DURÁN CAMPOS, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de Farmacéuticos Rayere, S.A, de nacionalidad MEXICANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

## Prestoflam LD

Consistente en: la palabra Prestoflam LD, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS, PREPARACIONES PARA USO MÉDICO Y VETERINARIO; PRODUCTOS HIGIÉNICOS Y SANITARIOS PARA USO MÉDICO; ALIMENTOS Y SUSTANCIAS DIETÉTICAS PARA USO MÉDICO O VETERINARIO, ALIMENTOS PARA BEBÉS; SUPLEMENTOS ALIMENTICIOS PARA PERSONAS O ANIMALES; EMPLASTOS, MATERIAL PARA APÓSITOS; MATERIAL PARA EMPASTES E IMPRESIONES DENTALES; DESINFECTANTES; PRODUCTOS PARA ELIMINAR ANIMALES DAÑINOS; FUNGICIDAS, HERBICIDAS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día veintitrés de agosto del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiséis de agosto del año dos mil veintiuno.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,  
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. B010469-3

No. de Expediente: 2021197963

No. de Presentación: 20210325875

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ELSY ELENA DURÁN CAMPOS, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de Farmacéuticos Rayere, S.A, de nacionalidad MEXICANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

## Valgion CLT

Consistente en: las palabras Valgion CLT, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS, PREPARACIONES PARA USO MÉDICO Y VETERINARIO; PRODUCTOS HIGIÉNICOS Y

SANITARIOS PARA USO MÉDICO; ALIMENTOS Y SUSTANCIAS DIETÉTICAS PARA USO MÉDICO O VETERINARIO, ALIMENTOS PARA BEBÉS; SUPLEMENTOS ALIMENTICIOS PARA PERSONAS O ANIMALES; EMPLASTOS, MATERIAL PARA APÓSITOS; MATERIAL PARA EMPASTES E IMPRESIONES DENTALES; DESINFECTANTES; PRODUCTOS PARA ELIMINAR ANIMALES DAÑINOS; FUNGICIDAS, HERBICIDAS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día veintitrés de agosto del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiséis de agosto del año dos mil veintiuno.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,  
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. B010470-3

No. de Expediente: 2021197964

No. de Presentación: 20210325876

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ELSY ELENA DURÁN CAMPOS, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de Farmacéuticos Rayere, S.A, de nacionalidad MEXICANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

**Brogamax**

Consistente en: la palabra Brogamax, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS, PREPARACIONES PARA USO MÉDICO Y VETERINARIO; PRODUCTOS HIGIÉNICOS Y SANITARIOS PARA USO MÉDICO; ALIMENTOS Y SUSTANCIAS DIETÉTICAS PARA USO MÉDICO O VETERINARIO, ALIMENTOS PARA BEBÉS; SUPLEMENTOS ALIMENTICIOS PARA PERSONAS O ANIMALES; EMPLASTOS, MATERIAL PARA APÓSITOS; MATERIAL PARA EMPASTES E IMPRESIONES DENTALES; DESINFECTANTES; PRODUCTOS PARA ELIMINAR ANIMALES DAÑINOS; FUNGICIDAS, HERBICIDAS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día veintitrés de agosto del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiséis de agosto del año dos mil veintiuno.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,  
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. B010471-3

No. de Expediente: 2021198027

No. de Presentación: 20210325986

CLASE: 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ELSY ELENA DURÁN CAMPOS, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de PRODUCTOS ALIMENTICIOS BOCADELI, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: BOCADELI, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

## Gustitos SuperBola

Consistente en: las palabras Gustitos SuperBola, que servirá para: AMPARAR: CAFÉ, TÉ, CACAO Y SUCEDÁNEOS DEL CAFÉ; ARROZ, PASTAS ALIMENTICIAS Y FIDEOS; TAPIOCA Y SAGÚ; HARINAS Y PREPARACIONES A BASE DE CEREALES; PAN, PRODUCTOS DE PASTELERÍA Y CONFITERÍA; CHOCOLATE; HELADOS CREMOSOS, SORBETES Y OTROS HELADOS; AZÚCAR, MIEL, JARABE DE MELAZA; LEVADURA, POLVOS DE HORNEAR; SAL, PRODUCTOS PARA SAZONAR, ESPECIAS, HIERBAS EN CONSERVA; VINAGRE, SALSAS Y OTROS CONDIMENTOS; HIELO, Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día veinticuatro de agosto del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiséis de agosto del año dos mil veintiuno.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,  
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. B010472-3

No. de Expediente: 2021198029

No. de Presentación: 20210325988

CLASE: 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ELSY ELENA DURÁN CAMPOS, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de PRODUCTOS ALIMENTICIOS BOCADELI, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: BOCADELI, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras Gustitos SuperBola y diseño, que servirá para: AMPARAR: CAFÉ, TÉ, CACAO Y SUCEDÁNEOS DEL CAFÉ; ARROZ, PASTAS ALIMENTICIAS Y FIDEOS; TAPIOCA Y SAGÚ; HARINAS Y PREPARACIONES A BASE DE CEREALES; PAN, PRODUCTOS DE PASTELERÍA Y CONFITERÍA; CHOCOLATE; HELADOS CREMOSOS, SORBETES Y OTROS HELADOS; AZÚCAR, MIEL, JARABE DE MELAZA; LEVADURA, POLVOS DE HORNEAR; SAL, PRODUCTOS PARA SAZONAR, ESPECIAS, HIERBAS EN CONSERVA; VINAGRE, SALSAS Y OTROS CONDIMENTOS; HIELO. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día veinticuatro de agosto del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiséis de agosto del año dos mil veintiuno.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,  
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. B010473-3

No. de Expediente: 2021198024

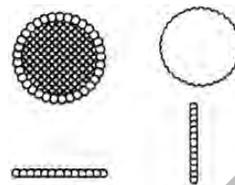
No. de Presentación: 20210325983

CLASE: 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ELSY ELENA DURÁN CAMPOS, en su calidad de APODERADO de GRUPO

BIMBO S.A.B. DE C.V., de nacionalidad MEXICANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: diseño tridimensional, que servirá para: AMPARAR: GALLETAS. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día veinticuatro de agosto del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiséis de agosto del año dos mil veintiuno.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,  
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. B010474-3

No. de Expediente: 2021197464

No. de Presentación: 20210324998

CLASE: 09.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ELSY ELENA DURAN CAMPOS, en su calidad de APODERADO de Apple Inc., de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

## CENTER STAGE

Consistente en: las palabras CENTER STAGE, cuya traducción al castellano es CENTRO ETAPA, que servirá para: AMPARAR: COMPUTADORAS, HARDWARE PARA COMPUTADORAS, INCLUYENDO HARDWARE PARA COMPUTADORAS PONIBLES, ORDENADORES PORTÁTILES INCLUYENDO ORDENADORES ESTILO TABLETA; APARATOS E INSTRUMENTOS DE TELECOMUNICACIÓN, INCLUYENDO TELÉFONOS INCLUYENDO TELÉFONOS MÓVILES Y TELÉFONOS INTELIGENTES, DISPOSITIVOS DE COMUNICACIÓN INALÁMBRICA PARA LA TRANSMISIÓN DE VOZ, DATOS, IMÁGENES, AUDIO, VIDEO, Y CONTENIDO MULTIMEDIA, APARATOS DE REDES GLOBALES DE COMUNICACIÓN, DISPOSITIVOS ELECTRÓNICOS

DIGITALES PORTÁTILES CAPACES DE PROPORCIONAR ACCESO A INTERNET Y PARA EL ENVÍO, RECEPCIÓN Y ALMACENAMIENTO DE LLAMADAS DE TELÉFONO, CORREO ELECTRÓNICO Y OTROS DATOS DIGITALES, DISPOSITIVOS ELECTRÓNICOS DIGITALES PONIBLES CAPACES DE PROPORCIONAR ACCESO A INTERNET Y PARA EL ENVÍO, RECEPCIÓN Y ALMACENAMIENTO DE LLAMADAS DE TELÉFONO, CORREO ELECTRÓNICO Y OTROS DATOS DIGITALES, RELOJES INTELIGENTES, RASTREADORES DE ACTIVIDAD PORTÁTILES, LECTORES DE LIBROS ELECTRÓNICOS; SOFTWARE DE COMPUTADORA, INCLUYENDO SOFTWARE INFORMÁTICO PARA LA INSTALACIÓN, CONFIGURACIÓN, OPERACIÓN Y CONTROL DE COMPUTADORAS, PERIFÉRICOS DE COMPUTADORA, DISPOSITIVOS MÓVILES, TELÉFONOS MÓVILES, DISPOSITIVOS PONIBLES, TELEVISIONES, DISPOSITIVO DE RECEPCIÓN Y DECODIFICACIÓN DE SEÑAL DE TELEVISIÓN (SET TOP BOXES), REPRODUCTORES DE AUDIO Y VIDEO, SOFTWARE DE DESARROLLO DE APLICACIONES, SOFTWARE DE JUEGOS DE ORDENADOR; DESCARGABLES PRE-GRABADOS DE CONTENIDO AUDIO, VIDEO Y MULTIMEDIA; DISPOSITIVOS PERIFÉRICOS DE COMPUTADORAS, DISPOSITIVOS PERIFÉRICOS DE ORDENADORES, TELÉFONOS MÓVILES, DISPOSITIVOS ELECTRÓNICOS MÓVILES, PERIFÉRICOS DE COMPUTADORA PONIBLES INCLUYENDO PERIFÉRICOS PONIBLES PARA SER USADOS CON COMPUTADORAS, TELÉFONOS MÓVILES, DISPOSITIVOS ELECTRÓNICOS MÓVILES, RELOJES INTELIGENTES, LENTES INTELIGENTES, ANILLOS INTELIGENTES, AUDÍFONOS, AURICULARES, DISPOSITIVO DE RECEPCIÓN Y DECODIFICACIÓN DE SEÑAL DE TELEVISIÓN (SET TOP BOXES), REPRODUCTORES Y GRABADORES DE AUDIO Y VIDEO, DISPOSITIVOS ELECTRÓNICOS PONIBLES, RELOJES INTELIGENTES, LENTES INTELIGENTES, TELEVISIONES, DISPOSITIVO DE RECEPCIÓN Y DECODIFICACIÓN DE SEÑAL DE TELEVISIÓN (SET TOP BOXES), Y REPRODUCTORES Y GRABADORES DE AUDIO Y VIDEO; MONITORES, PANTALLAS DE VISUALIZACIÓN, CASCOS DE REALIDAD VIRTUAL Y CASCOS RECEPTORES (QUE INCLUYEN MICRÓFONO) PARA SU USO CON ORDENADORES, TELÉFONOS INTELIGENTES, DISPOSITIVOS ELECTRÓNICOS MÓVILES, DISPOSITIVOS ELECTRÓNICOS PONIBLES, RELOJES INTELIGENTES, LENTES INTELIGENTES, TELEVISIONES, REPRODUCTORES Y GRABADORES DE AUDIO Y VIDEO; APARATOS E INSTRUMENTOS ÓPTICOS INCLUYENDO ARTÍCULOS DE ÓPTICA, LENTES 3D, ANTEOJOS, GAFAS DE SOL, LENTES PARA ANTEOJOS, CRISTAL ÓPTICO; PANTALLAS DE VISUALIZACIÓN PARA COMPUTADORAS, TELÉFONOS MÓVILES, DISPOSITIVOS ELECTRÓNICOS MÓVILES, DISPOSITIVOS ELECTRÓNICOS PORTÁTILES, RELOJES INTELIGENTES, LENTES INTELIGENTES, TELEVISIONES Y REPRODUCTORES Y GRABADORES DE AUDIO Y VIDEO; CÁMARAS; FLASHES PARA CÁMARAS; TECLADOS, RATONES, ALFOMBRILLAS PARA RATÓN, IMPRESORAS, UNIDADES DE DISCO Y DISCOS DUROS; APARATOS PARA LA GRABACIÓN Y REPRODUCCIÓN

DE SONIDO; REPRODUCTORES Y GRABADORES DE AUDIO Y VIDEO DIGITAL; ALTAVOCES DE AUDIO; AMPLIFICADORES Y RECEPTORES DE AUDIO; APARATOS DE AUDIO PARA VEHÍCULOS; APARATOS PARA LA GRABACIÓN DE VOZ Y RECONOCIMIENTO DE VOZ; AURICULARES, AUDÍFONOS; MICRÓFONOS; TELEVISORES; RECEPTORES Y MONITORES DE TELEVISIÓN; DISPOSITIVO DE RECEPCIÓN Y DECODIFICACIÓN DE SEÑAL DE TELEVISIÓN (SET TOP BOXES); RADIOS, TRANSMISORES Y RECEPTORES DE RADIO; DISPOSITIVOS DE SISTEMAS DE POSICIONAMIENTO GLOBAL (GPS POR SUS SIGLAS EN INGLÉS), INSTRUMENTOS DE NAVEGACIÓN; APARATOS DE CONTROL REMOTO PARA CONTROLAR ORDENADORES, TELÉFONOS MÓVILES, DISPOSITIVOS ELECTRÓNICOS MÓVILES, DISPOSITIVOS ELECTRÓNICOS PONIBLES, RELOJES INTELIGENTES, LENTES INTELIGENTES, REPRODUCTORES Y GRABADORES DE AUDIO Y VIDEO, TELEVISIONES, ALTAVOCES, AMPLIFICADORES, SISTEMAS DE CINE EN CASA, Y LOS SISTEMAS DE ENTRETENIMIENTO; DISPOSITIVOS PONIBLES PARA CONTROLAR ORDENADORES, TELÉFONOS MÓVILES, DISPOSITIVOS ELECTRÓNICOS MÓVILES, DISPOSITIVOS ELECTRÓNICOS PONIBLES, RELOJES INTELIGENTES, LENTES INTELIGENTES, REPRODUCTORES Y GRABADORES DE AUDIO Y VIDEO, TELEVISIONES, ALTAVOCES, AMPLIFICADORES, SISTEMAS DE CINE EN CASA, Y LOS SISTEMAS DE ENTRETENIMIENTO; APARATO DE ALMACENAMIENTO DE DATOS; CHIPS DE ORDENADOR; TARJETAS DE CRÉDITO CODIFICADAS Y LECTORES DE TARJETAS; TERMINALES DE PAGO ELECTRÓNICO Y PUNTO DE TRANSACCIÓN; BATERÍAS; CARGADORES DE BATERÍAS; CONECTORES ELÉCTRICOS Y ELECTRÓNICOS, EMPALME ELÉCTRICOS, ALAMBRES, CABLES, CARGADORES, DOCKS (ELEMENTOS PARA INTERFAZ GRÁFICA), ESTACIONES DE DOCKS (ELEMENTOS PARA INTERFAZ GRÁFICA), Y ADAPTADORES PARA SER USADOS CON TODOS LOS PRODUCTOS ANTES MENCIONADOS; INTERFACES PARA ORDENADORES, PERIFÉRICOS DE COMPUTADORA, TELÉFONOS MÓVILES, DISPOSITIVOS ELECTRÓNICOS MÓVILES DIGITALES, DISPOSITIVOS ELECTRÓNICOS PONIBLES, RELOJES INTELIGENTES, LENTES INTELIGENTES, TELEVISIONES, DISPOSITIVO DE RECEPCIÓN Y DECODIFICACIÓN DE SEÑAL DE TELEVISIÓN (SET TOP BOXES), REPRODUCTORES Y GRABADORES DE AUDIO Y VIDEO; PELÍCULAS PROTECTORAS ADAPTADOS PARA PANTALLAS DE ORDENADOR; FUNDAS, BOLSAS, ESTUCHES, MANGAS, CORREAS Y CUERDAS DE SEGURIDAD PARA ORDENADORES, TELÉFONOS MÓVILES, DISPOSITIVOS ELECTRÓNICOS MÓVILES DIGITALES, DISPOSITIVOS ELECTRÓNICOS PONIBLES, RELOJES INTELIGENTES, LENTES INTELIGENTES, AURICULARES, AUDÍFONOS, DISPOSITIVO DE RECEPCIÓN Y DECODIFICACIÓN DE SEÑAL DE TELEVISIÓN (SET TOP BOXES), REPRODUCTORES Y GRABADORES DE AUDIO Y VIDEO; PALO PARA AUTOFOTO; CARGADORES PARA CIGARRILLOS ELECTRÓNICOS; COLLARES ELECTRÓNICOS PARA EL ADIESTRAMIENTO DE ANIMALES; AGENDAS

ELECTRÓNICAS; APARATOS DE CONTROL DEL FRANQUEO; CAJAS REGISTRADORAS; MECANISMOS PARA APARATOS DE PREVIO PAGO; MÁQUINAS DE DICTAR; MARCADORES DE DOBLADILLOS; MÁQUINAS DE VOTACIÓN; ETIQUETAS ELECTRÓNICAS PARA MERCANCÍAS; MÁQUINAS PARA LA SELECCIÓN DE PRECIOS; MÁQUINAS DE FAX; TABLONES DE ANUNCIOS ELECTRÓNICOS; APARATOS DE MEDICIÓN INCLUYENDO MEDIDORES, PULSERAS CONECTADOS (INSTRUMENTOS DE MEDIDA) ASÍ COMO ACELERÓMETROS, ALTÍMETROS, APARATOS DE MEDICIÓN DE DISTANCIA, APARATOS DE GRABACIÓN DISTANCIA, PODÓMETRO, APARATO DE MEDICIÓN DE LA PRESIÓN, INDICADORES DE PRESIÓN Y APARATOS E INSTRUMENTOS DE PESAJE; OBLEAS DE SILICIO PARA CIRCUITOS INTEGRADOS; CIRCUITOS INTEGRADOS; MEGÁFONOS; PANTALLAS FLUORESCENTES; APARATOS DE CONTROL REMOTO; FIBRAS ÓPTICAS [FILAMENTOS CONDUCTORES DE ONDAS LUMINOSAS]; INSTALACIONES ELÉCTRICAS PARA EL CONTROL REMOTO DE OPERACIONES INDUSTRIALES; PARARRAYOS; ELECTROLIZADORES; EXTINTORES; APARATOS DE RADIOLOGÍA PARA USO INDUSTRIAL; APARATOS Y DISPOSITIVOS DE SALVAMENTO; SILBATOS DE ALARMA; DIBUJOS ANIMADOS; OVOSCOPIOS; SILBATOS PARA PERROS; IMANES DECORATIVOS; VALLAS ELECTRIFICADAS; RETARDADORES PORTÁTILES DE AUTOMÓVILES CONTROLADOS VÍA REMOTO; APARATOS ELECTRÓNICOS DE MANDO Y RECONOCIMIENTO DE VOZ PARA CONTROLAR LAS OPERACIONES DE DISPOSITIVOS ELECTRÓNICOS DE CONSUMO Y SISTEMAS RESIDENCIALES; ASISTENTES DIGITALES PERSONALES; APARATOS REGULADORES ELECTRÓNICOS INCLUYENDO APARATOS DE REGULACIÓN DEL CALOR Y REGULADORES ELECTRÓNICOS DE LUZ (DIMMERS); ALARMAS, SENSORES DE ALARMA, Y SISTEMAS DE MONITOREO DE ALARMAS; SISTEMAS DE SEGURIDAD RESIDENCIAL Y DE VIGILANCIA; DETECTORES DE HUMO Y MONÓXIDO DE CARBONO; DISPOSITIVOS Y SISTEMAS DE MONITORES, SENSORES, Y CONTROLES PARA EL AIRE ACONDICIONADO, CALÉFACCIÓN, Y DE VENTILACIÓN INCLUYENDO TERMOSTATOS; APARATOS DE CONTROL DE ILUMINACIÓN; CERROJOS ELÉCTRICOS Y ELECTRÓNICOS PARA CERRADURAS DE PUERTAS Y VENTANAS; CONTROLES ELÉCTRICOS Y ELECTRÓNICOS PARA PUERTAS DE GARAJE; ENCHUFES ELÉCTRICOS; INTERRUPTORES ELÉCTRICOS Y ELECTRÓNICOS. Clase: 09.

La solicitud fue presentada el día veintinueve de julio del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diez de agosto del año dos mil veintiuno.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MENDEZ,  
REGISTRADOR.

No. de Expediente: 2021196497

No. de Presentación: 20210322792

CLASE: 05, 09, 16, 35, 41, 42, 45.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ELSY ELENA DURAN CAMPOS, en su calidad de APODERADO de Bezos Family Foundation, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO Y SERVICIO,

**vroom**

Consistente en: la palabra vroom y diseño, que servirá para: AMPARAR: PAÑALES PARA BEBÉS INCLUYENDO PAÑALES PARA BEBÉS DESECHABLES, PAÑALES PARA INFANTES INCLUYENDO PAÑALES PARA INFANTES DESECHABLES; BRAGAS DE ENTRENAMIENTO DESECHABLES; TOALLITAS SANITIZANTES. Clase: 05. Para: AMPARAR: SOFTWARE DESCARGABLE, A SABER, UNA APLICACIÓN MÓVIL PARA PROVEER INFORMACIÓN Y ACTIVIDADES DE APRENDIZAJE Y EDUCACIÓN Y JUEGOS EN EL CAMPO DEL DESARROLLO DE LA INFANCIA TEMPRANA Y LA EDUCACIÓN DE LA INFANCIA TEMPRANA; CD Y DVD DE AUDIO EN EL CAMPO DEL DESARROLLO DE LA INFANCIA TEMPRANA; VIDEOS DESCARGABLES CON INFORMACIÓN EN EL CAMPO DEL DESARROLLO DE LA INFANCIA TEMPRANA. Clase: 09. Para: AMPARAR: PANFLETOS IMPRESOS, FOLLETOS, MANUALES, LIBROS, CARTILLAS [CUADERNILLOS]; HOJAS SUELTAS; VOLANTES INFORMATIVOS, HOJAS INFORMATIVAS Y BOLETINES INFORMATIVOS, CALCOMANÍAS CON ADHESIVO EN LA PARTE DE ATRÁS, Y KITS VENDIDOS COMO UNA UNIDAD QUE COMPRENDEN UNO O MÁS DE LOS MATERIALES ANTERIORES Y TAMBIÉN INCLUYENDO CD DE AUDIO Y DVD, TODOS EN EL CAMPO DEL DESARROLLO DE LA INFANCIA TEMPRANA EN LO QUE RESPECTA A LA EDUCACIÓN, SALUD Y EL BIENESTAR DE LOS NIÑOS. Clase: 16. Para: AMPARAR: SERVICIOS DE PROMOCIÓN PARA LA SENSIBILIZACIÓN PÚBLICA EN EL CAMPO DEL DESARROLLO DE LA INFANCIA TEMPRANA. Clase: 35. Para: AMPARAR: SUMINISTRO DE ANUNCIOS CONTINUOS DE TELEVISIÓN, RADIO Y SERVICIOS PÚBLICOS EN LÍNEA EN EL CAMPO DEL DESARROLLO DE

LA INFANCIA TEMPRANA; PROVISIÓN DE ORIENTACIÓN SOBRE LA NATURALEZA DE LOS TALLERES, SEMINARIOS, CAPACITACIÓN Y PRESENTACIONES EN EL CAMPO DE LA CRIANZA DE LOS HIJOS Y EL CUIDADO EN RELACIÓN CON EL DESARROLLO DE LA INFANCIA TEMPRANA Y LA SALUD Y EL BIENESTAR GENERAL DE LOS NIÑOS: PROVISIÓN DE INFORMACIÓN EN EL CAMPO DE LA CRIANZA DE LOS HIJOS Y EL CUIDADO EN RELACIÓN CON EL DESARROLLO DE LA INFANCIA TEMPRANA EN RELACIÓN CON LA EDUCACIÓN DE LOS NIÑOS INCLUYENDO PROVISIÓN DE INFORMACIÓN SOBRE EL DESARROLLO DE LA INFANCIA TEMPRANA EN RELACIÓN CON LA EDUCACIÓN DE LOS NIÑOS A TRAVÉS DE UN SITIO WEB, PROVISIÓN DE INFORMACIÓN EN EL CAMPO DEL DESARROLLO DE LA INFANCIA TEMPRANA EN RELACIÓN CON LA EDUCACIÓN DE LOS NIÑOS PARA BRINDAR ASISTENCIA SOBRE CÓMO MAXIMIZAR LOS PRIMEROS AÑOS DE DESARROLLO DE UN NIÑO, PROVISIÓN DE RECURSOS EDUCATIVOS, A SABER, PELÍCULAS EN LÍNEA, NO DESCARGABLES Y VIDEOS EN LÍNEA, NO DESCARGABLES CON INFORMACIÓN EN EL CAMPO DEL DESARROLLO DE LA INFANCIA TEMPRANA. Clase: 41. Para: AMPARAR: SUMINISTRO DE UN SITIO WEB INTERACTIVO CON TECNOLOGÍA QUE PERMITE A LOS USUARIOS INGRESAR, ACCEDER, RASTREAR, MONITOREAR Y GENERAR INFORMES SOBRE INFORMACIÓN SOBRE EL DESARROLLO Y EL PROGRESO DE LA INFANCIA TEMPRANA; SUMINISTRO DE UN SITIO WEB CON INFORMACIÓN CIENTÍFICA, A SABER, INVESTIGACIÓN, MÉTRICAS Y ESTADÍSTICAS SOBRE EL DESARROLLO DE LA INFANCIA TEMPRANA. Clase: 42. Para: AMPARAR: SERVICIOS DE REDES SOCIALES EN LÍNEA INCLUYENDO SERVICIOS DE REDES SOCIALES EN EL CAMPO DEL DESARROLLO DE LA INFANCIA TEMPRANA A TRAVÉS DE UN SITIO WEB. Clase: 45.

La solicitud fue presentada el día veinticinco de junio del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dos de julio del año dos mil veintiuno.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MENDEZ,  
REGISTRADOR.

No. de Expediente: 2021193128

No. de Presentación: 20210315882

CLASE: 09, 35, 37, 38, 42, 45.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ELSY ELENA DURAN CAMPOS, en su calidad de APODERADO de L3Harris Technologies, Inc, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO Y SERVICIO,



Consistente en: la frase L3HARRIS y diseño, que servirá para: AMPARAR: HARDWARE DE COMPUTADORA; REGISTRADORES DE VOZ Y REGISTRADORES DE DATOS DE VUELO DE LA CABINA DE PILOTAJE DE AVIONES; REGISTRADORES Y TRANSMISORES DE DATOS DE PARÁMETROS DE VUELO; SEMICONDUCTORES; CONMUTADORES DE RADIOFRECUENCIA; DETECTORES DE RADAR; PROBADORES DE VUELO, A SABER, HARDWARE Y SOFTWARE PARA REALIZAR SIMULACIONES DE VUELO; SOFTWARE PARA SIMULACIÓN DE VUELO DE AVIONES; TRANSMISORES TELEFÓNICOS; CONCENTRADORES DE REDES DE TELECOMUNICACIONES; CONECTORES DE REDES DE TELECOMUNICACIONES; RECEPTORES DE REDES DE TELECOMUNICACIONES; HARDWARE DE INTERFAZ DE RED TELEFÓNICA; HARDWARE DE CONTROL DE SEGURIDAD TELEFÓNICO; HARDWARE DE CONTROL MULTIMEDIA TELEFÓNICO; HARDWARE DE INTERFAZ DE ABONADO, ENRUTAMIENTO Y CONMUTACIÓN TELEFÓNICA PARA SU USO EN REDES Y SISTEMAS INFORMÁTICOS Y DE COMUNICACIONES; SOFTWARE PARA USO EN MANDO Y CONTROL EN EL ÁMBITO DE LAS COMUNICACIONES POR SATÉLITE; SOFTWARE PARA LA EXTRACCIÓN DE DATOS EN EL ÁMBITO DE LA INTELIGENCIA ESTRATÉGICA Y TÁCTICA; SOFTWARE DE TELEMETRÍA INFORMÁTICA PARA SU USO EN LA RECOPIACIÓN Y TRANSMISIÓN DE DATOS DESDE SATÉLITES, AERONAVES, MISILES, SISTEMAS DE SUPERFICIE MÓVIL E INSTALACIONES DE EMPLAZAMIENTO FIJO CONFIGURADAS DE FORMA REMOTA; SOFTWARE PARA SU USO EN LA RECOPIACIÓN Y TRANSMISIÓN DE DATOS MÉDICOS EN MÁQUINAS DE RAYOS X, MÁQUINAS DE DETECCIÓN MAGNÉTICA, MÁQUINAS DE DETECCIÓN ACÚSTICA, MÁQUINAS DE RASTREO QUÍMICO; SOFTWARE PARA SU USO EN EL CONTROL Y FUNCIONAMIENTO DE EQUIPOS EN TIEMPO REAL; SOFTWARE PARA OPERAR Y CONTROLAR MÁQUINAS DE RAYOS X; SOFTWARE PARA OPERAR Y CONTROLAR MÁQUINAS DE DETECCIÓN MAGNÉTICA; SOFTWARE PARA OPERAR Y CONTROLAR MÁQUINAS DE IMÁGENES MÉDICAS; SOFTWARE PARA OPERAR Y CONTROLAR MÁQUINAS DE DETECCIÓN ACÚSTICA; SOFTWARE PARA OPERAR Y CONTROLAR MÁ-

QUINAS DE RASTREO QUÍMICO; CONTROLES DE NAVEGACIÓN DE VUELO; EQUIPOS DE SEGURIDAD DE VUELO, A SABER, GRABADORAS DE VOZ Y SISTEMAS DE TELEMETRÍA PARA SU USO EN AERONAVES; SOFTWARE PARA OPERAR Y CONTROLAR SISTEMAS DE MANTENIMIENTO DE AERONAVES EN AERONAVES; SOFTWARE PARA OPERAR Y CONTROLAR ESCÁNERS DE TELEMETRÍA; SISTEMA DE DETECCIÓN DE INTRUSOS; SOFTWARE PARA OPERAR Y CONTROLAR IMÁGENES Y SISTEMAS DE PUNTUACIÓN DE COMBATE, SOFTWARE PARA OPERAR Y CONTROLAR SISTEMAS DE MANEJO DEL TRÁFICO AÉREO; SOFTWARE PARA OPERAR Y CONTROLAR MONITORES, CÁMARAS FOTOGRÁFICAS Y VIDEOCÁMARAS; SOFTWARE PARA OPERAR Y CONTROLAR SISTEMAS DE RADAR; SOFTWARE PARA SU USO EN SISTEMAS DE CONTROL Y ESTADO DE VEHÍCULOS; SOFTWARE PARA EL CONOCIMIENTO DE LA SITUACIÓN DEL SISTEMA Y LA REPRESENTACIÓN EN UN SISTEMA DE CONTROL DE ENLACE DE DATOS Y COMUNICACIÓN; AMPLIFICADORES DE CANALES DE TELECOMUNICACIONES; FILTROS DE FRECUENCIA PARA SU USO EN TELECOMUNICACIONES; HARDWARE INFORMÁTICO PARA EL PROCESAMIENTO DE INFORMACIÓN DE CLAVES ELECTRÓNICAS, A SABER, EL PROCESAMIENTO DE INFORMACIÓN RELACIONADA CON EL CIFRADO ELECTRÓNICO Y OTRAS TECNOLOGÍAS DE SEGURIDAD; LIMITADORES DE RADIOFRECUENCIA; GENERADORES DE ARMÓNICOS; TRANSPONEDORES DE SATÉLITE; CONTROLADORES DE TRANSPONEDOR; SISTEMAS DE COMUNICACIONES SEGURAS QUE CONSISTEN EN PROCESADORES DIGITALES, MODULADORES, ANTENAS, TRANSMISORES, RECEPTORES Y HARDWARE Y SOFTWARE DE CIFRADO PARA DISPOSITIVOS DE PROCESAMIENTO DE ALGORITMOS SEGUROS PARA SU USO CON LA RECOPIACIÓN, TRANSMISIÓN Y ANÁLISIS DE INFORMACIÓN AÉREA, SATELITAL, TERRESTRE Y MARÍTIMA; SISTEMAS DE COMUNICACIONES FORMADOS POR ENLACES DE COMUNICACIONES POR MICROONDAS DE ALTA VELOCIDAD DE DATOS Y HARDWARE INFORMÁTICO; SISTEMAS DE COMUNICACIONES QUE CONSISTEN EN COMPONENTES DE RADIO DE MICROONDAS TELEFÓNICOS Y DE ALTA VELOCIDAD DE DATOS, PROCESADORES DIGITALES, HARDWARE INFORMÁTICO, SOFTWARE QUE CONTIENE ALGORITMOS PARA SU USO EN EL PROCESAMIENTO DE COMUNICACIONES SEGURAS Y SOFTWARE PARA LA TRANSMISIÓN SEGURA Y/O RECEPCIÓN DE COMUNICACIONES E INFORMACIÓN O DATOS; EQUIPOS DE SATÉLITE A BORDO QUE PROVEEN CAPACIDADES DE SUBSISTEMAS, A SABER, MÓDULOS ELECTRÓNICOS Y TARJETAS DE CIRCUITOS PARA LA GRABACIÓN DIGITAL DE ESTADO SÓLIDO DE DATOS ELECTRÓNICOS, PROCESAMIENTO DE SEÑALES DE VÍDEO, PROCESAMIENTO Y TRADUCCIÓN DE SEÑALES DE COMUNICACIONES; DISPOSITIVOS, EQUIPOS, PRODUCTOS Y COMPONENTES DE MICROONDAS, A SABER, TRANSMISORES DE FRECUENCIA, CONVERTIDORES DE FRECUENCIA, SINTETIZADORES DE FRECUENCIA, MODULADORES DE FRECUENCIA, FILTROS DE FRECUENCIA, AMPLIFICADORES DE POTENCIA DE FRECUENCIA, COMPONENTES PASIVOS, INTERRUPTORES MECÁNICOS, MONITORES DE FRECUENCIA

INALÁMBRICOS; EQUIPOS DE RADIONAVEGACIÓN COMPUESTOS POR EQUIPOS DE GRABACIÓN, TRANSMISIÓN Y RECEPCIÓN DE MICROONDAS, A SABER, MICROPROCESADORES, PANTALLAS ELECTRÓNICAS, DISPOSITIVOS DE ALMACENAMIENTO DIGITAL, TRANSMISORES Y RECEPTORES DE RADIO, QUE PROPORCIONAN LAS SIGUIENTES CAPACIDADES; NAVEGACIÓN, COMANDO Y CONTROL DE VEHÍCULOS, INDICACIONES Y ADVERTENCIAS DE VEHÍCULOS, REGISTRO DE DATOS Y TELEMETRÍA; EQUIPOS Y DISPOSITIVOS DE VIGILANCIA, A SABER, SUBSISTEMAS RECONOCIMIENTO DE VIGILANCIA DE INTELIGENCIA (POR SUS SIGLAS EN INGLÉS ISR) QUE UTILIZAN HARDWARE Y SOFTWARE DE COMPUTADORA PARA PROVEER UNA MUESTRA DEL ESPECTRO ELECTROMAGNÉTICO EN FRECUENCIAS PRESCRITAS PARA EXTRAER EL CONTENIDO DE INFORMACIÓN DISPONIBLE PARA ANÁLISIS, PARA SU USO EN AERONAVES MILITARES Y CIVILES; SENSORES ELECTRÓNICOS QUE BRINDAN EN TIEMPO REAL LA CAPACIDAD DE RECOPIAR DATOS E INFORMACIÓN ELECTRÓNICOS; HARDWARE Y SOFTWARE INFORMÁTICOS ELECTRÓNICOS QUE PERMITEN LA RECOPIACIÓN, EL SEGUIMIENTO, EL ANÁLISIS, EL ALMACENAMIENTO Y LA PRESENTACIÓN DE IMÁGENES MÉDICAS; HARDWARE QUE PERMITE LA INTERCONEXIÓN DE SEÑALES ANALÓGICAS O DIGITALES EN LA RED TELEFÓNICA PÚBLICA CONMUTADA (POR SUS SIGLAS EN INGLÉS PSTN) EXISTENTE O LA RED DE INFORMACIÓN GLOBAL Y CREA LA CAPACIDAD DE LLEVAR ESAS MISMAS SEÑALES A UN SISTEMA DE COMUNICACIONES MÓVILES; HARDWARE INFORMÁTICO TELEFÓNICO QUE PERMITE LA CREACIÓN DE UNA ÚLTIMA MILLA INALÁMBRICA, A SABER, CONEXIONES DE RADIO INALÁMBRICAS ENTRE UNA FUENTE CENTRAL Y UN DESTINO CON EL SISTEMA DE TELEFONÍA Y DATOS QUE TIENE CAPACIDAD OPERATIVA MÓVIL O DE SITIO FIJO; TERMINALES DE COMUNICACIONES QUE CONSISTEN EN HARDWARE INFORMÁTICO QUE PERMITE LA CREACIÓN Y CONEXIÓN DE SEÑALES DE COMUNICACIÓN MULTIMEDIA, INCLUIDAS LAS ANALÓGICAS, DE VOZ, DE DATOS Y DE VÍDEO, Y PERMITE QUE LAS SEÑALES SE CONECTEN A OTROS TERMINALES DE COMUNICACIONES U OTROS NODOS DE RED; SISTEMAS DE TRANSMISIÓN DE RADIO Y TELEVISIÓN QUE COMPRENDEN TRANSMISORES, MONITORES, MEZCLADORES DE SEÑALES, CODIFICADORES Y DECODIFICADORES DE SEÑALES DE AUDIO Y VÍDEO Y EQUIPOS DE EDICIÓN, A SABER, PROCESADORES DE SEÑALES; TRANSMISORES Y RECEPTORES PARA COMUNICACIONES POR SATÉLITE; SISTEMAS DE RED OPERADOS POR COMPUTADORA QUE COMPRENDEN HARDWARE Y SOFTWARE DE COMPUTADORA PARA TRANSMITIR DATOS ENTRE COMPUTADORAS CONECTADAS EN UNA RED Y PARA ADMINISTRAR LAS COMPUTADORAS Y LA TRANSMISIÓN DE LOS DATOS EN DICHA RED; SISTEMAS DE INFORMACIÓN INFORMÁTICA QUE COMPRENDEN ORDENADORES Y SOFTWARE PARA PROCESAR DATOS, PROCESAMIENTO DE TEXTOS Y VISUALIZACIÓN DE DATOS; SISTEMAS DE AVIÓNICA QUE COMPRENDEN MAPAS DIGITALES, BUSES DE DATOS DE FIBRA ÓPTICA Y CABLEADOS, DISPOSITIVOS DE MEMORIA, INSTRU-

MENTACIÓN PARA MOSTRAR, ALMACENAR, PROCESAR Y RECUPERAR DATOS METEOROLÓGICOS, TÁCTICOS, ESTRATÉGICOS Y SEGUROS, CONTROLES DE CABINA DE AVIONES Y PANTALLAS DE DATOS; ANTENAS DE MATRIZ EN FASE; EQUIPOS DE POSICIONAMIENTO GLOBAL QUE COMPRENDEN PROCESADORES DE DATOS Y PANTALLAS; SOFTWARE Y HARDWARE INFORMÁTICO PARA SU USO EN SISTEMAS DE COMUNICACIONES DE CONTROL DE TRÁFICO AÉREO PARA VISUALIZAR, TRANSMITIR VOZ, DATOS E IMÁGENES, CONTROLAR, CONMUTAR, ENCAMINAR Y RECIBIR INFORMACIÓN DE TRÁFICO AÉREO; ORDENADORES Y SOFTWARE PARA CONVERTIR IMÁGENES EN DATOS Y PARA ANALIZAR, VISUALIZAR E IMPRIMIR LOS DATOS EN EL CAMPO DE LA EXTRACCIÓN, MANIPULACIÓN, VISUALIZACIÓN Y REGISTRO GEOGRÁFICO DE IMÁGENES BIDIMENSIONALES Y TRIDIMENSIONALES; SISTEMAS SEGUROS OPERADOS POR COMPUTADORA QUE CONSISTEN EN HARDWARE Y SOFTWARE DE COMPUTADORA, Y BASES DE DATOS ENCRIPADAS, TODOS UTILIZADOS PARA GARANTIZAR Y CONTROLAR LA SEGURIDAD Y EL ACCESO A UNA RED DE COMPUTADORAS Y LA INFORMACIÓN CONTENIDA EN ELLA, A SABER, RASTREAR EL TRÁFICO AÉREO Y TRANSMITIR MENSAJES ENCRIPADOS A LA GESTIÓN DE LA BASE DE DATOS DE LOS PILOTOS, TRANSFERENCIA DE ARCHIVOS Y PARA CONECTAR ORDENADORES Y BASES DE DATOS EN UNA RED Y PARA LA GESTIÓN DE LA CIRCULACIÓN DEL TRÁFICO AÉREO; SISTEMA DE GESTIÓN DE LÍNEAS AÉREAS QUE COMPRENDE ORDENADORES Y SOFTWARE PARA LA GESTIÓN DE BASES DE DATOS Y PARA EL INTERCAMBIO DE INFORMACIÓN DE OPERACIONES DE AERONAVES Y AVIONES; PROCESADORES DE ANÁLISIS DE SEÑALES DE TELEVISIÓN, A SABER, PANELES DE VISUALIZACIÓN ELECTRÓNICOS PARA VISUALIZAR SEÑALES, TERMINALES DE EVALUACIÓN DE SEÑALES COMPUESTOS PRINCIPALMENTE DE HARDWARE DE ANÁLISIS DE SEÑALES PERSONALIZADO CON PANTALLAS INTEGRADAS Y COMPONENTES DE ANÁLISIS DE SOFTWARE QUE SE EJECUTAN EN ORDENADORES Y MONITORES ESTÁNDAR DE LA INDUSTRIA PARA EVALUAR LA CALIDAD DE SEÑALES ANALÓGICAS Y DIGITALES, ANÁLISIS DE MEDIOS SERVIDORES PARA VERIFICAR LA CALIDAD DEL CONTENIDO DE LOS MEDIOS DIGITALES, MÓDULOS DE INTERFAZ DE SEÑALES, ANALIZADORES DE SEÑALES PORTÁTILES, ANALIZADORES DE SEÑALES ÓPTICAS, PROBADORES DE CIRCUITOS PARA MONITOREAR SEÑALES DE TRANSMISIÓN Y HERRAMIENTAS DE MONITOREO DE VIDEO, A SABER, HERRAMIENTAS DE MONITOREO DE VIDEO BASADAS EN SOFTWARE, A SABER, SOFTWARE DE COMPUTADORA PARA MONITOREO Y REGISTRO EL VOLUMEN DEL CONTENIDO DE LOS MEDIOS; GENERADORES DE REFERENCIA DE TEMPORIZACIÓN, A SABER, GENERADORES DE SEÑALES DE REFERENCIA DE TIEMPO PARA GENERACIÓN DE SEÑALES DE TEMPORIZACIÓN Y DE PRUEBA DE SISTEMAS DE DIFUSIÓN; HARDWARE Y SOFTWARE PARA LA PRODUCCIÓN, POSTPRODUCCIÓN Y DIFUSIÓN DE TELEVISIÓN, A SABER, DEMODULADORES, SEÑALIZACIÓN DIGITAL, A SABER, PANTALLAS ELECTRÓNICAS DINÁMICAS

Y SERVIDORES INFORMÁTICOS EN RED Y SOFTWARE PARA GESTIONAR Y CONTROLAR PANTALLAS ELECTRÓNICAS DINÁMICAS, AMPLIFICADORES DE DISTRIBUCIÓN, EDITORES DE AUDIO / VÍDEO, A SABER, ESTACIONES DE TRABAJO INFORMÁTICAS EQUIPADAS CON SOFTWARE PARA EDITAR MATERIAL DE PROGRAMAS DE AUDIO Y VIDEO, HARDWARE Y SOFTWARE DE COMPUTADORA VENDIDOS COMO UNA UNIDAD PARA GENERAR CARACTERES Y GRÁFICOS, SOFTWARE DE COMPUTADORA PARA GENERAR EFECTOS VISUALES, HARDWARE Y SOFTWARE DE COMPUTADORA VENDIDOS COMO UNA UNIDAD PARA GENERAR E INSERTAR EN CONSTRUCCIÓN DE MARCAS AL AIRE (POR SU ANGLICISMO EN INGLÉS ON-AIR BRANDING), MÓDULOS DE ALERTA DE EMERGENCIA, A SABER, MÓDULOS ELECTRÓNICOS COMPUTARIZADOS Y SOFTWARE INFORMÁTICO ASOCIADO PARA IMPLEMENTAR LA TRANSMISIÓN DE MENSAJES DE ALERTA DE EMERGENCIA PÚBLICOS, TRANSPORTE DE SEÑALES DE FIBRA ÓPTICA, CONMUTADORES DE CONTROL ELECTRÓNICO MAESTRO PARA SEÑALES DE AUDIO Y VIDEO, COMPRESORES DE SEÑALES DE AUDIO Y VIDEO Y AUDIO Y SEÑAL DE VIDEO DESCOMPRESORES, MULTIPLEXORES Y DEMULTIPLEXORES, VISORES MÚLTIPLES, SOFTWARE DE APLICACIÓN DE CONTROL Y MONITOREO DE REDES INFORMÁTICAS DE TRANSMISIÓN, PANELES DE CONTROL DE REDES ELECTRÓNICAS, RECEPTORES Y DECODIFICADORES DE AUDIO, VIDEO Y DATOS, CONMUTADORES DE ENRUTAMIENTO ELECTRÓNICO PARA SEÑALES DE AUDIO Y VIDEO, SERVIDORES DE VIDEO, MÓDULOS DE TEMPORIZACIÓN PARA PROTOCOLO DE INTERNET (POR SUS SIGLAS EN INGLÉS NTP) COMPUESTOS PRINCIPALMENTE DE HARDWARE Y SOFTWARE DE COMPUTADORA PARA LLEVAR A CABO TEMPORIZACIÓN PARA PROTOCOLO DE INTERNET (POR SUS SIGLAS EN INGLÉS NTP), RELOJES DE TEMPORIZACIÓN DE SEÑAL, MÓDULOS DE TRANSPORTE DE SEÑAL, SINCRONIZACIÓN DE AUDIO/VIDEO Y ADMINISTRADORES DE TEMPORIZACIÓN COMPUESTOS PRINCIPALMENTE DE CIRCUITOS DE GENERACIÓN DE RELOJ DE ALTA PRECISIÓN PARA LA SINCRONIZACIÓN DE AUDIO CON VIDEO, SOFTWARE DE COMPUTADORA PARA CREAR Y MOSTRAR MARCADORES DE CÓDIGO DE TIEMPO, CONVERTIDORES DE FRECUENCIA DE SEÑAL ASCENDENTE/DESCENDENTE, CONVERTIDORES CRUZADOS DE FORMATO DE SEÑAL, TODOS PARA SU USO EN LA INDUSTRIA DE LOS MEDIOS Y EL ENTRETENIMIENTO; SOFTWARE DE OPERACIONES DE DIFUSIÓN PARA PUBLICIDAD, VENTAS, TRÁFICO Y FACTURACIÓN, AUTOMATIZACIÓN, GESTIÓN DE ACTIVOS DIGITALES, PROGRAMACIÓN Y GESTIÓN DE DERECHOS, A SABER, SOFTWARE DE ORDENADOR PARA GESTIONAR, SUPERVISAR Y AUTOMATIZAR LOS PROCESOS DE COMPRA, VENTA, PROGRAMACIÓN, INVESTIGACIÓN, GESTIÓN DE INVENTARIO, SEGUIMIENTO DE LA PRODUCCIÓN Y CONTABILIDAD PARA PUBLICIDAD Y CONTENIDO GENERAL PARA LA INDUSTRIA DE LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN Y EL ENTRETENIMIENTO; SOFTWARE PARA CONTROLAR Y SUPERVISAR SISTEMAS DE CONMUTACIÓN PARA SEÑALES DE RADIO Y TELEVISIÓN; SOFTWARE PARA GESTIONAR, SUPERVISAR Y AUTOMATIZAR

LA CREACIÓN, EL MOVIMIENTO, LA UBICACIÓN, EL ARCHIVO, LA RECUPERACIÓN Y EL USO DE ACTIVOS DE MEDIOS DIGITALES; SOFTWARE DE MENSAJERÍA Y GESTIÓN DE PROCESOS COMERCIALES, PARA GESTIONAR Y CONTROLAR FLUJOS DE TRABAJO HUMANOS Y AUTOMATIZADOS Y COMUNICACIONES MULTISISTEMA PARA SU USO EN LA INDUSTRIA DE MEDIOS Y ENTRETENIMIENTO; CENTROS DE GESTIÓN DE REDES COMPUESTOS PRINCIPALMENTE POR RADIOS MÓVILES Y PORTÁTILES Y QUE TAMBIÉN CONTIENEN CONTROLADORES DE ESTACIONES BASE ELÉCTRICAS, CONTROLADORES DE COMUNICACIONES ELÉCTRICAS Y CONTROLADORES DE REDES ELÉCTRICAS; RADIOS DE COMUNICACIONES BIDIRECCIONALES MÓVILES Y NO MÓVILES; RADIOS PORTÁTILES DE COMUNICACIONES BIDIRECCIONALES; PASARELAS DE REDES DE RADIO QUE COMPRENDEN ORDENADORES, CONMUTADORES INFORMÁTICOS Y SOFTWARE INFORMÁTICO ASOCIADO PARA COMUNICACIONES DE VOZ Y DATOS; REDES BASADAS EN PROTOCOLOS DE INTERNET QUE COMPRENDEN HARDWARE Y SOFTWARE PARA COMUNICACIONES INTEROPERABLES; EQUIPOS DE TELECOMUNICACIONES, A SABER, SISTEMAS DE COMUNICACIÓN POR RADIO TRONCALIZADOS PARA APLICACIONES INDUSTRIALES Y DE SERVICIO PÚBLICO COMPUESTOS POR RADIOS DE COMUNICACIONES PORTÁTILES, CONTROLADORES DE ESTACIONES DE BASE ELÉCTRICAS, CONTROLADORES DE COMUNICACIONES ELÉCTRICAS E INTERRUPTORES DE CIRCUITOS; EQUIPOS DE CONTROL PARA RADIOS BIDIRECCIONALES MÓVILES Y FIJAS BIDIRECCIONALES, A SABER, EQUIPOS DE ESTACIÓN BASE PARA REDES Y COMUNICACIONES FIJAS Y MÓVILES, SITIOS CELULARES COMPUESTOS PRINCIPALMENTE DE HARDWARE ELECTRÓNICO, SOFTWARE DE COMPUTADORA, ANTENAS Y ESTACIONES BASE, ESTACIONES DE CONTROL PRINCIPALMENTE COMPUESTAS DE HARDWARE DE RADIO Y SOFTWARE INFORMÁTICO ASOCIADO, ESTACIONES DE CONTROL DE ESCRITORIO COMPUESTAS PRINCIPALMENTE DE RADIOS, HARDWARE DE RADIO Y SOFTWARE INFORMÁTICO ASOCIADO, HARDWARE DE DESPACHO Y CONSOLA, A SABER, CONSOLAS DE DESPACHO Y SOFTWARE PARA LLEVAR A CABO COMUNICACIONES DE EMERGENCIA Y QUE NO SON DE EMERGENCIA Y LLEVAR A CABO EL COMANDO Y CONTROL DEL PERSONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA Y ACTIVOS, HARDWARE Y SOFTWARE INFORMÁTICO DE GESTIÓN DE SITIOS PARA GESTIONAR RADIOS DE COMUNICACIONES Y ESTACIONES BASE, Y HARDWARE Y SOFTWARE INFORMÁTICO DE SUPERVISIÓN DE REDES PARA SUPERVISAR RADIOS DE COMUNICACIONES Y ESTACIONES BASE; SISTEMAS DE COMUNICACIONES DE DATOS POR RADIO COMPUESTOS PRINCIPALMENTE DE RADIOS DE COMUNICACIONES MÓVILES Y QUE TAMBIÉN CONTIENEN RADIOS DE COMUNICACIONES NO MÓVILES, RADIOS DE COMUNICACIONES PORTÁTILES, CONTROLADORES DE ESTACIONES BASE, CONTROLADORES DE COMUNICACIONES Y CONTROLADORES DE RED; PASARELAS DE REDES DE RADIO DE COMUNICACIONES COMPUESTAS PRINCIPALMENTE POR ORDENADORES, CONMUTADORES INFORMÁTICOS Y SOFTWARE INFORMÁTICO ASOCIADO PARA

PROPORCIONAR UNA PASARELA ENTRE REDES; REFLECTORES ESPACIALES DESPLEGABLES PARA COMUNICACIONES POR SATÉLITE; ORDENADORES Y SOFTWARE PARA PROCESAR DATOS DE ELEVACIÓN GEOGRÁFICA QUE REPRESENTAN LAS ELEVACIONES DE UBICACIONES EN LA TIERRA PARA GENERAR, VISUALIZAR E IMPRIMIR REPRESENTACIONES TRIDIMENSIONALES REGISTRADAS GEOGRÁFICAMENTE DE ESAS UBICACIONES; ORDENADORES Y SOFTWARE PARA GESTIONAR, CATALOGAR Y RECUPERAR IMÁGENES GEOSPACIALES, PRODUCTOS DERIVADOS DE IMÁGENES Y OTROS PRODUCTOS DE INTELIGENCIA, MEDIANTE LA SINCRONIZACIÓN DE CATÁLOGOS DE DATOS EN DISTINTAS UBICACIONES DE ALMACENAMIENTO; ORDENADORES Y SOFTWARE PARA GESTIONAR, PROCESAR, EXPLOTAR Y DIFUNDIR INTELIGENCIA DE IMÁGENES EN MOVIMIENTO; ORDENADORES Y SOFTWARE PARA GESTIONAR, PROCESAR, EXPLOTAR Y DIFUNDIR PRESENTACIONES DE PLANIFICACIÓN DE VUELOS PARA PILOTOS DE AVIACIÓN GENERAL Y CONTROLADORES DE TRÁFICO AÉREO; RADIOS DE COMUNICACIONES EN RED; TERMINALES DE COMUNICACIÓN DE A BORDO COMPUESTOS PRINCIPALMENTE POR ANTENAS, PEDESTALES, POSICIONADORES, MÓDEMS, CONVERTIDORES ASCENDENTES, CONVERTIDORES DESCENDENTES, AMPLIFICADORES E INTERFACES DE USUARIO; TERMINALES DE COMUNICACIONES TERRESTRES COMPUESTOS PRINCIPALMENTE POR ANTENAS, PEDESTALES, POSICIONADORES, MÓDEMS, CONVERTIDORES ASCENDENTES, CONVERTIDORES DESCENDENTES, AMPLIFICADORES E INTERFACES DE USUARIO; SISTEMAS DE INFORMACIÓN INFORMÁTICOS COMPUESTOS PRINCIPALMENTE POR ORDENADORES Y SOFTWARE PARA PROCESAR DATOS, PROCESAMIENTO DE TEXTOS Y VISUALIZACIÓN DE DATOS EN LOS CAMPOS DE LOS SISTEMAS DE INFORMACIÓN CENSAL, SISTEMAS DE INFORMACIÓN SANITARIA, SISTEMAS INTELIGENTES DE DISTRIBUCIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA, SISTEMAS DE PREVISIÓN E INFORMACIÓN METEOROLÓGICA Y SISTEMAS DE PREVISIÓN E INFORMACIÓN MEDIO AMBIENTAL; EQUIPOS DE AVIÓNICA, A SABER, COMPRESORES Y DESCOMPRESORES DE SEÑALES DE VÍDEO, FUENTES DE ALIMENTACIÓN, BASTIDORES DE MONTAJE ESPECIALMENTE ADAPTADOS PARA MONTAR E INTERCONECTAR APARATOS ELECTRÓNICOS, PROCESADORES DE SEÑALES AEROTRANSPORTADAS PARA LA INTEROPERABILIDAD DE REDES Y PARA APUNTA, INTERRUPTORES DE RED SEGUROS DE ARMAS, SOFTWARE INFORMÁTICO DEL TIPO DE PROTOCOLOS DE RED PARA FACILITAR EL INTERCAMBIO DE MENSAJES Y DATOS ELECTRÓNICOS, ENLACES DE DATOS DE RADIOFRECUENCIA (RF) PARA ARMAS, ENLACES DE DATOS INALÁMBRICOS UHF / VHF, COMPONENTES ELECTRÓNICOS FORMADORES DE HACES QUE CONSISTEN PRINCIPALMENTE EN AMPLIFICADORES DE POTENCIA Y QUE TAMBIÉN CONTIENEN AMPLIFICADORES DE BAJO RUIDO, DESFASADORES, UNIDADES DE RETARDO DE TIEMPO, TRANSMISIÓN E INTERRUPTORES DE RECEPCIÓN, DIVISORES DE MATRIZ, COMBINADORES DE MATRIZ, CONVERTIDORES DE FRECUENCIA ASCENDENTE, CONVERTIDORES DE FRECUENCIA DESCENDENTE,

TE, CONTROLADORES DE MATRIZ Y FUENTES DE ALIMENTACIÓN DE MATRIZ Y EQUIPO DE CONTROL, UNIDADES DE CONTROL DE ANTENA, UNIDADES DE REFERENCIA DE ACTITUD Y RUMBO, UNIDADES DE CONTROL DE TRANSMISIÓN / RECEPCIÓN, CONTROLADORES DE POSICIÓN DE ANTENA Y FRECUENCIA INTERRUPTORES DE SELECCIÓN DE BANDA; SISTEMAS DE COMUNICACIONES DE CONTROL DE TRÁFICO AÉREO QUE CONSISTEN EN HARDWARE Y SOFTWARE PARA MOSTRAR, TRANSMITIR, CONTROLAR, CONMUTAR, ENRUTAR Y RECIBIR DATOS METEOROLÓGICOS; RADIOS BIDIRECCIONALES PARA LA COMUNICACIÓN DE VOZ, DATOS, IMÁGENES Y VIDEO PARA USO DE MILITARES Y OTRAS AGENCIAS GUBERNAMENTALES; RADIOS DE COMUNICACIONES BIDIRECCIONALES, ES DECIR, RADIOS DE COMUNICACIONES DE VOZ Y DATOS QUE FUNCIONAN EN MÚLTIPLES BANDAS DE FRECUENCIA PARA PERMITIR QUE LOS FUNCIONARIOS DE SEGURIDAD PÚBLICA Y LOS PRIMEROS EN RESPONDER, COMO LAS AGENCIAS DE APLICACIÓN DE LA LEY, LOS PARAMÉDICOS, LOS BOMBEROS Y EL PERSONAL MILITAR SE COMUNIQUEN INTEROPERABLEMENTE ENTRE SÍ A PESAR DE SUS RESPECTIVOS PRE DE LO CONTRARIO, LAS INFRAESTRUCTURAS DE COMUNICACIONES EXISTENTES PODRÍAN SER INCOMPATIBLES ENTRE SÍ; SISTEMAS DE RADIOCOMUNICACIÓN TRONCALIZADOS PARA APLICACIONES INDUSTRIALES Y DE SERVICIO PÚBLICO, A SABER, ESTACIONES BASE CELULARES Y ESTACIONES BASE DE RADIO MÓVILES PARA RADIOS DE COMUNICACIONES MÓVILES Y FIJAS BIDIRECCIONALES; ALTA VOCES PARA RADIOS DE COMUNICACIONES MÓVILES BIDIRECCIONALES; ALTA VOCES PARA RADIOS DE COMUNICACIONES BIDIRECCIONALES NO MÓVILES; CARGADORES DE BATERÍAS PARA RADIOS DE COMUNICACIONES BIDIRECCIONALES; REDES DE COMUNICACIONES BASADAS EN PROTOCOLOS DE INTERNET COMPUESTAS PRINCIPALMENTE POR HARDWARE Y SOFTWARE PARA IMPLEMENTAR COMUNICACIONES INTEROPERABLES; MÓDULOS CRIPTOGRÁFICOS, A SABER, MÓDULOS ELECTRÓNICOS CON FIRMWARE INTEGRADO PARA EL CIFRADO DE DATOS; MOTORES DE CIFRADO; ADAPTADORES DE COMUNICACIONES INALÁMBRICAS POR RADIOFRECUENCIA, A SABER, TARJETAS DE INTERFAZ DE RED; SOFTWARE PARA OPERAR TARJETAS DE INTERFAZ DE RED INALÁMBRICA DE RADIOFRECUENCIA; SOFTWARE DE COMUNICACIONES PARA CONECTAR TARJETAS DE INTERFAZ DE RED INALÁMBRICA DE RADIOFRECUENCIA A UNA RED DE COMUNICACIONES DE ÁREA LOCAL; PASARELAS DE REDES DE RADIO COMPUESTAS PRINCIPALMENTE POR ORDENADORES, CONMUTADORES INFORMÁTICOS Y SOFTWARE EN EL ÁMBITO DE LAS COMUNICACIONES DE VOZ Y DATOS; SOFTWARE PARA USO EN EL CAMPO DEL CONTROL DEL TRÁFICO AÉREO, A SABER, PARA LA SUPERVISIÓN, MANTENIMIENTO, ADMINISTRACIÓN, RESOLUCIÓN DE PROBLEMAS Y CONFIGURACIÓN DE SOFTWARE PARA MONITOREAR EL DESEMPEÑO DE LOS SISTEMAS DE CONTROL DEL TRÁFICO AÉREO, DEFINICIÓN DE MAPAS, CARGA DE ACTUALIZACIONES Y LANZAMIENTOS DE SOFTWARE, CONTROL DE ACCESO, DEFINICIÓN DE USUA-

RIO, RECUPERACIÓN Y GENERACIÓN DE INFORMES DE DIAGNÓSTICO. CLASE 09. AMPARAR: ASESORAMIENTO Y CONSULTAS EN GESTIÓN EMPRESARIAL EN EL ÁMBITO DE LA LOGÍSTICA DE TELECOMUNICACIONES; ASESORAMIENTO EMPRESARIAL Y ASISTENCIA EN EL FUNCIONAMIENTO DE SISTEMAS Y REDES DE TELECOMUNICACIONES PARA TERCEROS; ASESORAMIENTO Y ASISTENCIA EMPRESARIAL EN EL ÁMBITO DE LAS TELECOMUNICACIONES, A SABER, EXPLOTACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE REDES DE TELECOMUNICACIONES Y ENLACES DE COMUNICACIÓN PARA TERCEROS. CLASE 35. AMPARAR: CONSULTAS TÉCNICAS EN EL ÁMBITO DE LA CONSTRUCCIÓN DE EDIFICIOS DE INSTALACIONES TERRESTRES DE EMPLAZAMIENTOS FIJOS; ASESORAMIENTO Y ASISTENCIA TÉCNICA EN EL CAMPO DE LA CONSTRUCCIÓN, REPARACIÓN Y MANTENIMIENTO DE SUBMARINOS Y BARCOS; CONSULTAS TÉCNICAS RELATIVAS A LA INSTALACIÓN, REPARACIÓN Y MANTENIMIENTO DE INSTALACIONES TERRESTRES MÓVILES Y FIJAS, SATÉLITES Y SISTEMAS INFORMÁTICOS DE INFORMACIÓN RELACIONADOS; ASESORAMIENTO Y ASISTENCIA TÉCNICA EN EL ÁMBITO DEL DESPLIEGUE DE EQUIPOS Y SISTEMAS DE HARDWARE INFORMÁTICO; SERVICIOS DE ACTUALIZACIÓN DE INFRAESTRUCTURA DE COMUNICACIONES Y TECNOLOGÍA INFORMÁTICA (POR SUS SIGLAS EN INGLÉS IT), A SABER, ACTUALIZACIÓN DE HARDWARE INFORMÁTICO PARA SISTEMAS DE COMUNICACIONES Y TECNOLOGÍA INFORMÁTICA (POR SUS SIGLAS EN INGLÉS IT); SERVICIOS DE MANTENIMIENTO DE SISTEMAS DE TELECOMUNICACIONES, A SABER, MANTENIMIENTO DE EQUIPOS DE RADIO, TELEVISIÓN Y COMUNICACIONES DIGITALES PARA TERCEROS. CLASE 37. AMPARAR: CONSULTAS TÉCNICAS EN EL ÁMBITO DE LAS COMUNICACIONES POR SATÉLITE Y LAS COMUNICACIONES MEDIANTE SISTEMAS DE INFORMACIÓN DE COMUNICACIONES RELACIONADOS, A SABER, COMUNICACIONES MEDIANTE TRANSMISIÓN POR SATÉLITE, PRODUCTOS DE MICROONDAS Y TELEMETRÍA E INSTRUMENTACIÓN; ASESORAMIENTO Y ASISTENCIA TÉCNICA EN LOS CAMPOS DE COMUNICACIONES SEGURAS Y TELEMETRÍA. CLASE 38. AMPARAR: ASESORAMIENTO Y ASISTENCIA TÉCNICA EN EL CAMPO DE LA AVIÓNICA; CONSULTA DE TECNOLOGÍA DE LA INFORMACIÓN EN EL ÁMBITO DE SUBMARINOS Y BARCOS, INSTALACIONES TERRESTRES MÓVILES Y FIJAS, SATÉLITES Y SISTEMAS DE INFORMACIÓN RELACIONADOS, A SABER, SEGURIDAD DE LA INFORMACIÓN, COMUNICACIONES, PRODUCTOS DE MICROONDAS Y TELEMETRÍA E INSTRUMENTACIÓN; DISEÑO DE SISTEMAS INFORMÁTICOS PARA LA INTEGRACIÓN DE SOFTWARE, SERVICIOS DE MANTENIMIENTO E INFORMACIÓN DE USUARIO, SISTEMAS DE SOPORTE OPERATIVO PARA LA INTEGRACIÓN DE SOFTWARE, SERVICIOS DE SOPORTE DE MANTENIMIENTO Y PLANIFICACIÓN Y APROVISIONAMIENTO, Y SERVICIOS DE SOPORTE DE CONTROL DE APROVISIONAMIENTO PARA REDES DE CONTROL POR SATÉLITE, SISTEMAS DE COMUNICACIONES DE DEFENSA EN TIEMPO REAL Y SISTEMAS DE RECOPIACIÓN DE INTELIGENCIA DE DEFENSA EN TIEMPO REAL; DISEÑO DE SISTEMAS INFORMÁTICOS

DE APOYO DE INGENIERÍA PARA LANZAMIENTOS DE SATÉLITES, SISTEMAS DE COMUNICACIÓN DESPLEGADOS Y SISTEMAS DE RECOPIACIÓN DE INTELIGENCIA DESPLEGADOS; ASESORAMIENTO Y ASISTENCIA TÉCNICA EN MATERIA DE PERSONALIZACIÓN DE PRODUCTOS DE HARDWARE Y SOFTWARE; CONSULTA Y ASISTENCIA CON SERVICIOS DE GESTIÓN DE PROGRAMAS INFORMÁTICOS, SERVICIOS DE GESTIÓN DE SITIOS INFORMÁTICOS Y DESPLIEGUE Y GESTIÓN DE REDES DE COMUNICACIONES INALÁMBRICAS DE TERCEROS Y SERVICIOS DE GESTIÓN DE ENLACES DE COMUNICACIONES; SERVICIOS DE ASISTENCIA TÉCNICA, A SABER, RESOLUCIÓN DE PROBLEMAS DEL TIPO DE DIAGNÓSTICO Y PRUEBA DE PROBLEMAS DE HARDWARE Y SOFTWARE; SUMINISTRO DE UN SITIO WEB INTERACTIVO QUE PERMITE A LOS USUARIOS INGRESAR, ACCEDER, MONITOREAR Y GENERAR INFORMES DE INFORMACIÓN DE INTELIGENCIA DE SEÑALES ESTRATÉGICOS Y TÁCTICOS DISEÑADOS; SERVICIOS DE MIGRACIÓN DE INFRAESTRUCTURA DE COMUNICACIONES Y TECNOLOGÍA INFORMÁTICA (POR SUS SIGLAS EN INGLÉS IT); DISEÑO TÉCNICO Y DESPLIEGUE DE REDES DE TELECOMUNICACIONES Y REDES INFORMÁTICAS PARA TERCEROS; SERVICIOS DE SOPORTE TÉCNICO PARA LA MIGRACIÓN DE APLICACIONES DE CENTROS DE DATOS, SERVIDORES Y BASES DE DATOS; SERVICIOS DE MIGRACIÓN DE DATOS; GESTIÓN DE APLICACIONES DE SOFTWARE DE TECNOLOGÍA INFORMÁTICA (POR SUS SIGLAS EN INGLÉS IT), GESTIÓN DE SERVICIOS EMPRESARIALES, A SABER, GESTIÓN DE APLICACIONES DE SOFTWARE, GESTIÓN DE RED DE RESTRICCIÓN, DATOS, MANTENIMIENTO DE SOFTWARE RELACIONADO CON LA SEGURIDAD INFORMÁTICA Y PREVENCIÓN DE RIESGOS INFORMÁTICOS; SERVICIOS DE CONSULTORÍA DE HARDWARE Y SOFTWARE INFORMÁTICOS; CONSULTORÍA TÉCNICA EN EL CAMPO DE LA TECNOLOGÍA DE LAS TELECOMUNICACIONES; CONSULTORÍA TÉCNICA EN EL CAMPO DE LA TECNOLOGÍA INFORMÁTICA (POR SUS SIGLAS EN INGLÉS IT); ACTUALIZACIÓN Y MANTENIMIENTO DE SOFTWARE, SERVICIOS DE INTEGRACIÓN DE TECNOLOGÍA INFORMÁTICA (POR SUS SIGLAS EN INGLÉS IT); SOPORTE TÉCNICO, A SABER, SUPERVISIÓN DE REDES INFORMÁTICAS MEDIANTE ACCESO REMOTO; SERVICIOS DE MANTENIMIENTO DE SOFTWARE Y SUPERVISIÓN TÉCNICA DE REDES INFORMÁTICAS A DISTANCIA; GESTIÓN REMOTA DE SISTEMAS DE TECNOLOGÍA INFORMÁTICA (POR SUS SIGLAS EN INGLÉS IT) DE TERCEROS; PLANIFICACIÓN, DISEÑO Y GESTIÓN DE SISTEMAS DE TECNOLOGÍA INFORMÁTICA (POR SUS SIGLAS EN INGLÉS IT); DISEÑO DE HARDWARE Y SOFTWARE; DISEÑO DE REDES INFORMÁTICAS PARA TERCEROS; SERVICIOS DE ASEGURAMIENTO DE LA INFORMACIÓN PARA DISEÑAR, DESPLEGAR Y OPERAR SISTEMAS DE COMUNICACIONES SEGUROS Y REDES DE INFORMACIÓN, PARA SALVAGUARDAR LA CONFIDENCIALIDAD, INTEGRIDAD Y DISPONIBILIDAD DE SISTEMAS DE INFORMACIÓN Y DATOS COMERCIALES CRÍTICOS DE TERCEROS; DISEÑO DE EQUIPOS DE RADIO, TELEVISIÓN Y COMUNICACIONES DIGITALES PARA TERCEROS; DISEÑO E INTEGRACIÓN DE SISTEMAS TELEFÓNICOS, SISTEMAS DE COMUNICACIONES Y

SISTEMAS DE VISUALIZACIÓN DE INFORMACIÓN. CLASE 42. AMPARAR: ASESORAMIENTO Y ASISTENCIA TÉCNICA EN LOS CAMPOS DE SEGURIDAD DE LA INFORMACIÓN Y SERVICIOS DE SEGURIDAD DE INTELIGENCIA PARA COMUNICACIONES SEGURAS Y NO SEGURAS DE VOZ, DATOS Y VIDEO, AUTORIZACIÓN DE USUARIOS, RECONOCIMIENTO Y CIFRADO DE MENSAJES. CLASE 45.

La solicitud fue presentada el día diecisiete de febrero del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiuno de julio del año dos mil veintiuno.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZALEZ,  
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. B010478-3

No. de Expediente: 2021197657

No. de Presentación: 20210325348

CLASE: 03.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ELSY ELENA DURÁN CAMPOS, en su calidad de APODERADO de AVON PRODUCTS, INC., de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

AVON  
LOV|U

Consistente en: la expresión AVON LOV U y diseño, que servirá para: AMPARAR: PERFUMES; FRAGANCIAS; AGUAS DE TOCADOR; AGUA DE COLONIA; AROMAS PARA EL AMBIENTE; INCIENSO; ACEITES ESENCIALES (COSMÉTICOS); ACEITES PARA PERFUMES Y FRAGANCIAS; POPURRÍS AROMÁTICOS. Clase: 03.

La solicitud fue presentada el día once de agosto del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dieciséis de agosto del año dos mil veintiuno.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,  
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. B010479-3

**SECCION DOCUMENTOS OFICIALES****AUTORIDAD MARÍTIMA PORTUARIA****RESOLUCIÓN DE-RE-73/2021**

**DIRECCIÓN EJECUTIVA**, Autoridad Marítima Portuaria, a las catorce horas del doce de octubre de dos mil veintiuno.

**CONSIDERANDO:**

1. Que en atención a lo establecido en la Ley General Marítimo Portuaria, en adelante LGMP y el Reglamento Especial para la Aplicación de Tarifas por Servicios Portuarios, en adelante REAT, es competencia de la Autoridad Marítima Portuaria en adelante AMP, ejercer la regulación económica de los servicios portuarios que se presten en los puertos de El Salvador.
2. Mediante Resolución DE-RE-68/2021, de fecha 28 de septiembre de 2021, se admitió solicitud suscrita por el Ingeniero Emérito de Jesús Velásquez, Gerente General de la Comisión Ejecutiva Portuaria, CEPA, emitida el 22 de septiembre de 2021, mediante la cual solicita a la AMP, someter para aprobación una **Política Comercial para las Tarifas de los Servicios a Buques Ferries en el Puerto de La Unión**, de conformidad al artículo 31 del Reglamento Especial para la Aplicación de Tarifas de Servicios Portuarios – REAT.
3. Que de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 192 y 196 de la LGMP, y los artículos 4 y 31 del REAT, se establece el régimen económico de los servicios portuarios, la competencia regulatoria y la aplicación de descuentos como parte de la política comercial de los operadores portuarios.
4. Que en atención a lo establecido en la LGMP y REAT, la AMP a través del área técnica correspondiente, analizó la documentación presentada por la CEPA y preparó el informe técnico respectivo al cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 31 del REAT, complementado con dictámenes contenidos en expediente sobre la presentación de tarifas portuarias para los servicios a buques ferries, en el Puerto de La Unión, aprobadas mediante Resolución DE 14/2020, de fecha 5 de marzo de 2020 y publicada en Diario Oficial Tomo No.427, número 114 de fecha 4 de junio de 2020.
5. Que la Política Comercial propuesta por la CEPA consiste en ofrecer descuentos a las tarifas por los servicios de 1) Piloto Práctico, 2) Muellaje por carga movilizada de importación o exportación, 3) Derecho de Parqueo de Vehículos de Carga y Particulares y 4) Pasajeros (llegada o salida) y que en la solicitud los denominan "Motoristas de los vehículos de carga".
6. Tomando en consideración que el objetivo de la Política Comercial propuesta consistente en que los operadores interesados agilicen la puesta en marcha del Proyecto Ferri entre el Puerto de La Unión y cualquier otro puerto seleccionado por

un operador, contribuyendo con ello al despegue de un proyecto que beneficiará el desarrollo económico de la zona oriental del país, y potenciará el flujo de la cadena logística de las cargas en el contexto del comercio regional multimodal.

**POR TANTO:**

De conformidad a lo establecido en los Artículos 7 numeral 10), 13, 191 y 192 de la Ley General Marítima Portuaria; Artículos 4 y 31, del Reglamento Especial para la Aplicación de Tarifas de Servicios Portuarios, el Director Ejecutivo.

**RESUELVE:**

1. Autorizar la **Política Comercial para las Tarifas del Servicio de Buques Ferries en el Puerto de La Unión**, solicitada por la CEPA, de conformidad al artículo 31 del Reglamento Especial para la Aplicación de Tarifas de Servicios Portuarios – REAT, de la siguiente manera:

DESCRIPCIÓN TARIFA	UNIDAD DE MEDIDA	TARIFA US\$	POLITICA COMERCIAL APROBADA
Piloto práctico	Buque	\$1.088.54	Descuento del 100%.
Muellaje por carga movilizada de importación o exportación	Tonelada métrica	\$2.32	Se factura hasta un máximo de 16 toneladas métricas de carga de importación o exportación por furgón/ contenedor.
Derecho de parqueo vehículos de carga y particulares	Vehículo	\$4.42	Descuento del 100%, aplicado únicamente a los vehículos de carga.
Pasajeros (llegada o salida) En la solicitud la denominan "Motoristas de los vehículos de carga"	Pasajero	\$3.00	Descuento del 100%, aplicable únicamente a motoristas de vehículos de carga.

2. Inscribase, la presente resolución en el Registro Marítimo Salvadoreño.
3. Publíquese la política comercial en 2 periódicos de circulación nacional.
4. Publíquese la presente Resolución en el Diario Oficial.
5. La vigencia para la Política Comercial, iniciará 10 días posteriores a la publicación de la Resolución en el Diario Oficial y finalizará el 15 de junio de 2022, lo anterior, debido a que el pliego tarifario aprobado y vigente para los servicios prestados a buques ferries, finaliza en esa misma fecha, de conformidad con la Resolución DE-14/2020, emitida por la Dirección Ejecutiva en fecha 5 de marzo de 2020 y publicada en el Diario Oficial Tomo No.427, Número 114 de fecha 4 de junio de 2020.

**NOTIFÍQUESE:**



Guillermo Jiménez Vásquez  
Capitán de Navío (R)  
Director Ejecutivo



(Registro No. B010676)